CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

2021

MEMORIA ANUAL

mecip
2015

Un nuevo enfoque estratégico para reflejar el estado futuro que deseamos, con una orientación en los resultados y en el entorno externo, enfocados en la ética, en la integridad y en la Contraloría General de la República como institución modelo.

Con énfasis en el importante papel de la Contraloría General de la República, por su contribución con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, agenda 2030 a través de sus actividades de control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MEMORIA ANUAL 2021

INDICE

Mensaje del Contralor General....7
Mensaje del Subcontralor General....11
Staff – Comité Ejecutivo....14
Capítulo 1 CONDUCCIÓN POLÍTICA
Presupuesto General CGR....20
Marco Estratégico de la CGR....24
Balance Anual de Gestión Pública – BAGP....25
Rendición de Cuentas de la Gestión Institucional....27
Informe y Dictamen de la CGR sobre el Informe Financiero del Ministerio de Hacienda.
Rendición de Cuentas de la Gestión Institucional....28
Memoria Institucional 2020
Rendición de Cuentas a la Ciudadanía sobre la Gestión Institucional Ejercicio Fiscal 2020
Revista Rendición de Cuentas....29
Logros Institucionales....30
Capítulo 2 Fiscalización del Patrimonio Público
Dirección General de Control de la Administración Central....40
Dirección General de Control de la Administración Descentralizada....46
Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales....48
Dirección General de Control de Obras Públicas....54
Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado....61
Dirección General de Control de Finanzas Públicas....78
Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado....88
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado....94
Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado....98
Dirección General de Control de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, y Doble Remuneración de los Funcionarios y Empleados Públicos....103
Dirección General de Control de Rendición de Cuentas de Viáticos y de las Transferencias....105
Dirección General de Control Gubernamental....113
Capítulo 3 Evaluación del Nivel de Madurez del Sistema de Control Interno en Instituciones Públicas....118
Capítulo 4 Informe sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible. Plan Nacional de Desarrollo. Agenda 2030....134
Capítulo 5 Logros Estratégicos
Dirección General de Asuntos Jurídicos....142

Dirección General de Gabinete del Contralor General 143
Subcontraloría General de la República 144
Dirección General de Coordinación de Sindicaturas 145
Secretaría General 145
Dirección General de Planificación e Informes 145
Dirección General de Auditoría Institucional 147
Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación 148
Dirección General de Relaciones Institucionales e Internacionales 153
Dirección General de Integridad Pública y Transparencia 157
Dirección General de Fortalecimiento Institucional y Mejora Continua 160
Dirección General de Administración y Finanzas 161
Dirección General del Talento Humano 162
Dirección General de Gestión del Conocimiento y Formación Académica 166
Dirección Operativa de Contrataciones 166
Anexo I
Auditorias Financieras y de Cumplimiento 176
Anexo II
Fiscalización Especial Inmediata 254
Anexo III
Informe de Rendición de Cuentas – FONACIDE 366
Primer Cuatrimestre 2021

Coordinación General
Lic. Graciela Reyes Fretes
Directora General
Planificación e Informes

Supervisión Técnica
Lic. Yerutí Ortíz Cazal
Directora Desarrollo Organizacional
Planificación e Informes

Romina Martínez Galeano
Jefa Departamento Gestión Organizacional
Desarrollo Organizacional
Planificación e Informes

Equipo Técnico
Planificación e Informes
C.P. Liliana Mabel Vera Aveiro
Lic. Juan Carlos Cano
Abog. Rubén Sánchez Torresagasti
Abog. Benita Dárdano de Kanonnikoff
Lic. Alfredo Rojas León

Fotografías y Edición
Sr. Karim Admen R.
Sr. Erasmo Catalino Rotela



CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Mensaje del Contralor General

En cumplimiento de la normativa vigente, con satisfacción por los trabajos realizados y el honor de servir al país en la investidura de Contralor General por el periodo 2021/2026, presentamos ante el Honorable Congreso Nacional el informe general de la institución, que detalla las gestiones realizadas al cierre del último ejercicio fiscal (2021).

La Contraloría General de la República es una institución muy valiosa y esencial para el estado de derecho y la democracia, por su contribución con el Congreso Nacional, con la ciudadanía y las demás partes interesadas, a través de la rendición de cuentas de los organismos públicos, de la mejora en el desempeño, de la transparencia y de la integridad pública y en la lucha contra la corrupción.

En el año 2021 hemos alcanzado un importante hito en la historia institucional, gracias al reconocimiento efectuado por el Congreso Nacional con la confirmación para ejercer nuestras funciones por un nuevo periodo, conforme al mandato constitucional. La legitimidad y la confianza otorgadas por una amplia mayoría nos comprometen a redoblar esfuerzos por cimentar una institución con independencia, integridad, transparencia, abierta a la ciudadanía y digna de confianza, dando el ejemplo y rindiendo cuentas.

La Contraloría General, como entidad fiscalizadora superior, debe generar valor y beneficio para producir una diferencia en la vida de los ciudadanos, en línea con la INTOSAI P-12 “El valor y beneficio de las EFS - marcando la diferencia en la vida de los ciudadanos”. Fundados en dicho enfoque y en otros surgidos del marco de pronunciamientos profesionales aplicables, estamos trabajando intensamente en la gestión del cambio.

El 2021 nos planteó grandes desafíos, a raíz de la pandemia de la covid. Es importante resaltar los retos estratégicos de carácter tanto interno como externo, y las medidas adoptadas de manera inmediata por la Contraloría General de la República para cumplir con los protocolos sanitarios establecidos, sin descuidar la misión que nos convoca en torno al control, la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión pública, realizando nuestras labores en una demostración de capacidad y resiliencia institucional.

Nuestra credibilidad se sostiene en el modo en que somos reconocidos, y para ello debemos liderar con el ejemplo y ser considerados como una institución modelo; con la demostración de un alto grado de rendición de cuentas, nuestra adhesión a la integridad pública, a los principios y valores éticos, y la transparencia interna, orientamos nuestros esfuerzos hacia la elaboración del plan estratégico institucional correspondiente al quinquenio 2022-2026, utilizando nuevas herramientas y directrices e impulsando el desarrollo de las competencias organizacionales y profesionales.

El proceso de gestión estratégica que impulsamos apunta a transformar a la CGR en una organización que lidere con el ejemplo; que pueda garantizar la prestación de valor y beneficios a los ciudadanos y contribuir con el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030 y con la Agenda 2030 - Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Reconocemos nuestros retos institucionales y vamos respondiendo a los mismos. Un importante desafío representa dar a conocer el impacto que tiene la CGR sobre la rendición de cuentas, la transparencia, el acceso a la información pública y la lucha contra la corrupción, así como proteger nuestra independencia como prerrequisito fundamental para cumplir con nuestro mandato de manera eficaz y añadir valor para los ciudadanos.

La Contraloría General de la República es miembro de pleno derecho de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), organización autónoma, independiente, profesional y apolítica establecida para proporcionar apoyo mutuo; fomentar el intercambio de ideas, conocimientos y experiencias; actuar como una voz reconocida de las EFS en la comunidad internacional; proporcionar normas de fiscalización de alta calidad para el sector público; promover la buena gobernanza, y fomentar el desarrollo de capacidades y la mejora continua en el desempeño de las EFS.

En el ámbito regional, la CGR forma parte de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), y actualmente ejerce la presidencia pro-témpore de las Entidades Fiscalizadoras de los países del Mercosur y Asociados (EFSUR).

Apuntamos a una mayor presencia internacional al postularnos a la presidencia de la OLACEFS para el periodo 2023-2025. Decisión que surge de una reflexión profunda acerca del desafío que plantea de liderar la organización regional y responde a la convicción de la necesaria consolidación de la OLACEFS como una plataforma y herramienta internacional efectiva y eficaz de cooperación entre las entidades fiscalizadoras.

Estamos llevando adelante diversos y ambiciosos proyectos para el fortalecimiento institucional, desarrollados para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y demás grupos de interés. Buscamos aplicar nuevos enfoques y responder eficazmente a las oportunidades que nos ofrecen los avances tecnológicos y la digitalización.

En este periodo de tiempo se desarrollaron diversas acciones de cooperación y articulación para optimizar nuestras actividades. Un claro resultado es el fortalecimiento de los procesos de rendición de cuentas, transparencia e información pública, que permitirá facilitar el acceso de los ciudadanos y lograr la trazabilidad de fondos, promoviendo la lucha contra la corrupción con un nuevo sistema ciento por ciento en línea de rendición del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (Fonacide) y royalties, viáticos y transferencias; la optimización del software de declaración jurada de bienes y rentas, y un portal de datos abiertos para la ciudadanía.

Estas acciones son promovidas gracias al convenio suscrito con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios y Proyectos (UNOPS) y la Itaipú Binacional. La digitalización de las rendiciones de cuentas para el fortalecimiento institucional tiene estrecha relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de las Naciones Unidas “Paz, justicia e instituciones sólidas”, que promueve la existencia de sociedades más prósperas, justas e inclusivas.

El presente informe, denominado Memoria Anual 2021, y demás publicaciones realizadas y difundidas en la página web institucional, constituyen valiosas fuentes de información para dar a conocer nuestros trabajos y los resultados de la gestión institucional; realizados gracias a la colaboración, compromiso y responsabilidad del talento humano de la institución.

Cumplimos con nuestra responsabilidad legal de presentar este informe y rendir cuentas ante el Congreso Nacional, haciéndolo extensivo a la ciudadanía paraguaya y a los demás grupos de interés, con el espíritu de mantener las buenas prácticas de comunicación con los mismos, destacando la importancia de nuestras labores para contribuir a mejorar el desempeño del sector público, la transparencia y la rendición de cuentas.

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Contralor General de la República



CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Mensaje del Subcontralor General

Con la mirada puesta en la gestión del cambio y en la mejora del desempeño institucional, he asumido la distinción de ser parte de este importante órgano constitucional de control, gracias a la confianza otorgada por el Honorable Congreso Nacional al confirmarme en el cargo de Subcontralor por el periodo 2021 - 2026.

En este nuevo periodo de mandato, tengo el honor y gran responsabilidad para cumplir con las funciones que me corresponden como Subcontralor, establecidas en el artículo 22 de la Ley 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República” y el compromiso de colaborar con la mejora del desempeño institucional.

El aporte de valor de los trabajos de control realizados por la Contraloría General de la República, para el fomento de la rendición de cuentas, de la transparencia y de la integridad del gobierno y de las entidades públicas, debe ser conocido por la ciudadanía y por los demás grupos de interés. Un buen gobierno contribuye a crear una mejor sociedad, y se debe fundamentar en la integridad, en la transparencia y en la rendición de cuentas, que son los pilares que sostienen el combate a la corrupción.

Demostrar la importancia de las labores de control de nuestra institución, es esencial para que podamos marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos. Nos enfocamos en cumplir con los objetivos establecidos en la INTOSAI P-12 que dice “el valor y beneficio de las entidades fiscalizadoras superiores, marcando la diferencia en la vida de los ciudadanos”.

La Contraloría General de la República, como entidad fiscalizadora superior, realiza una importante contribución, gracias a las auditorías independientes, y a la presentación pública de los hallazgos realizados en su trabajo de control; las observaciones y las recomendaciones realizadas permiten reforzar y mejorar la gestión pública, mediante las medidas correctivas que correspondan. Por estos motivos podemos realizar una gran contribución con la Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, y de modo a cumplir con todo lo señalado, se debe proteger la independencia de la Contraloría General de la República, para realizar las auditorías y las otras actividades de control necesarias e informar públicamente los resultados, con un seguimiento adecuado para fortalecer la confianza pública.

Asumimos la responsabilidad de apoyar y de aunar los esfuerzos acompañando de cerca los procesos que hemos impulsado para la elaboración y aplicación de un nuevo plan estratégico institucional 2022-2026, de alta calidad, con base en una evaluación de desempeño, con un nuevo punto de vista, el enfoque en los resultados, para que nuestra institución lidere con el ejemplo.

Estamos implementando nuevas e innovadoras herramientas para fortalecer nuestras labores de control, basados en los pronunciamientos profesionales, en las declaraciones de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y su grupo subregional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de América del Sur (EFSUR), comisiones, grupos de trabajo y otros. Se resalta la importancia del apoyo de estas organizaciones y de sus órganos para el desarrollo de nuestras capacidades institucionales, para la mejora del desempeño, como también el aporte de nuestros trabajos en las diversas actividades impulsadas por las mismas aplicando el lema de la INTOSAI “La experiencia mutua beneficia a todos.”

Dar respuesta a las oportunidades generadas por los avances tecnológicos y una mejor utilización de las herramientas informáticas es otro gran desafío institucional actualmente en marcha gracias al apoyo de valiosas cooperaciones recibidas.

Nuestra capacidad de generar un impacto por nuestras labores también depende de nuestro relacionamiento con la ciudadanía y las demás partes interesadas. El Congreso Nacional es clave en la rendición de cuentas, al respecto, con relación al Informe de Gestión, la Ley 276 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República establece en el artículo 43. **“…**El Contralor General presentará anualmente en la apertura del periodo de Sesiones del Congreso Nacional, un informe general detallando las gestiones realizadas al cierre del último ejercicio financiero del Estado…”

El proceso de transformación y modernización institucional está en marcha. Debemos caminar hacia el cambio que deseamos, para una mejora continua y sostenible de nuestro desempeño, que involucre a todos los que formamos parte de la Contraloría General de la República, sin dejar a nadie atrás, en beneficio de la ciudadanía y del sistema democrático.

Mg. Augusto José Félix Paiva
Subcontralor General de la República


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PARAGUAY
CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

STAFF CGR



LIC. ANDREA IRRAZÁBAL NÚÑEZ
Secretaría General



LIC. GRACIELA REYES FRETES
Dirección General de Planificación e Informes



ABG. MARÍA MERCEDES VERA BRÍTEZ
Dirección General de Integridad Pública y Transparencia



ABG. JAZMÍN VERGARA DE CANER
Dirección General de Relaciones Institucionales e Internacionales



LIC. ADRIANA HUG DE BELMONT
Dirección General de Gestión del Conocimiento y Formación Académica



LIC. GLADYS BENÍTEZ DE OVIEDO
Dirección General de Gestión del Talento Humano



ECON. ROBERTO CAREAGA TINTEL
Dirección General de Fortalecimiento Institucional y Mejora Continua



CP. RAÚL MEZA INSFRÁN
Auditoría Institucional



LIC. YASSIR ADMEN RAMÍREZ
Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación



ABG. MARIO FLORENCIAÑEZ
Dirección General de Gabinete del Contralor General



ECON. NELSON MELGAREJO GONZÁLEZ
Dirección General de Administración y Finanzas



ABG. TERESA WAGNER
Dirección Operativa de Contrataciones



LIC. ALCIRA SILVANO DE LEÓN
Dirección General de Coordinación de Sindicaturas



ABG. DARÍO ORTEGA PAREDES
Dirección General de Asuntos Jurídicos



ABG. ARMINDO TORRES TORRES
Dirección General de Control de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, y Doble Remuneración de los Funcionarios y Empleados Públicos



ABG. ARNALDO ZÁRATE PINO
Dirección General de Control de la Administración Central



ING. DERLIS CABRERA BAEZ
Dirección General de Control de Obras Públicas



ABG. EMILIO FERREIRA SAGGIORATO
Dirección General de Control de Rendiciones de Cuentas de Viáticos y de las Transferencias



ABG. IGNACIO DELLAVEDOVA
Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales



CP. HUMBERTO FRANCO BAZÁN
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado



ABG. EVA GIMÉNEZ FERNÁNDEZ
Dirección General de Control de la Administración Descentralizada



CP. FABIOLA GRIJALBA CRISTALDO
Dirección General de Control de Finanzas Públicas



DRA. GLADYS FERNÁNDEZ DE CHENÚ ABENTE
Dirección General de Control Gubernamental



ABG. PAUL OJEDA MARTÍNEZ
Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado



ABG. JORGE PETTENGILL CENTURIÓN
Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado



LIC. MARÍA JOSÉ OCAMPOS PÉREZ
Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado

CAPÍTULO

1

CONDUCCIÓN POLÍTICA

Presupuesto General de la Nación 2021

El Presupuesto General de la Nación (PGN) aprobado por Ley Nº 6672 del 7 de enero de 2021 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021" y modificaciones posteriores, totaliza ₲ 103.974.343.480.956 (Guaraníes ciento tres billones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta mil novecientos cincuenta y seis), de los cuales fue utilizado el 81,95 %, que equivale al importe de ₲ 85.211.710.756.220 (Guaraníes ochenta y cinco billones doscientos once mil setecientos diez millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos veinte).

ENTIDADES POR NIVEL	PRESUPUESTO ASIGNADO ₲	Porcentaje de Asignación del PGN	PRESUPUESTO UTILIZADO ₲	Porcentaje de Utilización del PGN	Porcentaje del PGN utilizado sobre lo asignado
Poder Legislativo	493.983.628.898	0,48%	472.811.075.068	0,55%	95,71%
Poder Ejecutivo	56.905.080.198.996	54,73%	46.448.068.752.295	54,51%	81,62%
Poder Judicial	3.023.884.363.635	2,91%	2.838.304.795.273	3,33%	93,86%
Contraloría General de la República	157.339.296.330	0,15%	147.093.718.708	0,17%	93,49%
Otros Organismos del Estado	19.733.304.906	0,02%	17.287.609.247	0,02%	87,61%
Banca Central del Estado	444.085.859.147	0,43%	326.905.961.917	0,38%	73,61%
Gobiernos Departamentales	1.356.311.219.781	1,30%	1.235.842.034.371	1,45%	91,12%
Entes Autónomos y Autárquicos	2.164.666.713.936	2,08%	1.775.501.684.800	2,08%	82,02%
Entidades Públicas de Seguridad Social	10.902.527.872.949	10,49%	9.813.349.095.148	11,52%	90,01%
Empresas Públicas	16.258.750.546.777	15,64%	11.721.831.534.846	13,76%	72,10%
Entidades Financieras Oficiales	10.305.272.779.125	9,91%	8.732.151.248.462	10,25%	84,73%
Universidades Nacionales	1.942.707.696.476	1,87%	1.682.563.246.085	1,97%	86,61%
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)	**103.974.343.480.956**	**100,00%**	**85.211.710.756.220**	**100,00%**	**81,95%**

Fuente: Sistema Integrado de Contabilidad del Ministerio de Hacienda
Referencia: PGN: Presupuesto General de la Nación

El cuadro que antecede expone las asignaciones presupuestarias por Nivel de Entidades y su respectivo importe utilizado en el periodo 2021, entre las que se encuentra la Contraloría General de la República. Igualmente, se consigna el análisis porcentual de participación dentro del Presupuesto asignado y utilizado; así como el porcentaje del PGN utilizado en relación al Presupuesto asignado.



Presupuesto de la Contraloría General de la República Ejercicio Fiscal 2021

El presupuesto institucional de la Contraloría General de la República para el año 2021 totaliza ₲ 157.339.296.330 (Guaraníes ciento cincuenta y siete mil trescientos treinta y nueve millones doscientos noventa y seis mil trescientos treinta) que representa el 0,15 % de asignación con relación al total del Presupuesto General de la Nación, mientras que el porcentaje de utilización ocupó el 0,17% del total Presupuesto utilizado en el 2021, equivalente a ₲ 147.093.718.708 (Guaraníes ciento cuarenta y siete mil noventa y tres millones setecientos dieciocho mil setecientos ocho).

En los siguientes gráficos se expone lo señalado:





Del referido importe aprobado por el Poder Legislativo, la Contraloría General de la República utilizó en 2021, la suma de ₲ 147.093.718.708 (Guaraníes ciento cuarenta y siete mil noventa y tres millones setecientos dieciocho mil setecientos ocho) que representa el 93,49 % del presupuesto aprobado para la institución. Los recursos no utilizados equivalen a ₲ 10.245.577.622 (Guaraníes diez mil doscientos cuarenta y cinco millones quinientos setenta y siete mil seiscientos veintidós) que representa el 6,51 % del presupuesto aprobado.

A continuación, se expone gráficamente lo señalado:



Distribución de los Ingresos y Gastos de la CGR en 2021

La Contraloría General de la República utilizó de su Presupuesto de Gastos asignado la suma de ₲ 147.093.718.708 (Guaraníes ciento cuarenta y siete mil noventa y tres millones setecientos dieciocho mil setecientos ocho), distribuidos en grupos presupuestarios detallados en el cuadro siguiente:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA				
OBJETO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE ₲	OBLIGADO ₲	% SOBRE TOTAL OBLIGADO
100	Servicios Personales	135.713.492.056	129.412.247.592	87,98
200	Servicios no Personales	17.899.923.639	16.320.150.990	11,10
300	Bienes de Consumo e Insumos	1.114.812.095	696.465.051	0,47
500	Inversión Física	1.960.223.540	418.861.000	0,28
800	Transferencias	65.000.000	61.709.000	0,04
900	Otros gastos	585.845.000	184.285.075	0,13
	TOTALES	**157.339.296.330**	**147.093.718.708**	**100**

Asimismo, se puede apreciar que el 87,98 % del importe utilizado, corresponde al pago de salarios de los auditores y funcionarios de la institución (Servicios Personales). Los demás gastos corresponden a servicios técnicos y profesionales, gastos operativos varios, bienes de consumo e insumos, inversiones y transferencias corrientes al sector externo. Gráficamente se expone la Ejecución Presupuestaria de Gastos 2021



Con relación al Presupuesto de Ingresos Corrientes del año 2021, la Contraloría General de la República previó recaudar ₲ 2.503.375.000 (Guaraníes dos mil quinientos tres millones trescientos setenta y cinco mil) en concepto de multas aplicadas a funcionarios infractores de la Ley N° 5033/13 "Reglamen*ta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos*", del cual recaudó efectivamente la suma de ₲ 187.370.568 (Guaraníes ciento ochenta y siete millones trescientos setenta mil quinientos sesenta y ocho), equivalente al 7,48% de lo previsto.

En el gráfico siguiente se representa lo señalado:



Marco Estratégico de la CGR

La Contraloría General de la República, cuenta con un Marco Estratégico, el cual comprende la declaración de la misión, visión y valores institucionales vigentes para el período 2017-2021. Este marco se realizó en forma conjunta entre los miembros del comité ejecutivo y los funcionarios de la institución.

Por Resolución CGR N° 117 del 24 de febrero de 2017 se aprobó el Plan Estratégico para el periodo 2017 – 2021 de la CGR, bajo la coordinación, seguimiento y monitoreo de la aplicación del mismo, a cargo de la Dirección General de Planificación.

Por Resolución CGR N° 192 del 12 de marzo de 2020, se aprobaron los ajustes al Plan Estratégico Institucional de la Contraloría General de la República para el período 2017-2021.

MISIÓN

Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público, en beneficio de la ciudadanía.

VISIÓN

Organismo constitucional de control gubernamental confiable, reconocido por su efectividad de la gestión de control y agente de cambio para la buena administración.

VALORES

Integridad

Profesionalismo

Confiabilidad

Responsabilidad

Innovación



EJES ESTRATÉGICOS

1. Fortalecer el liderazgo y calidad del Control Gubernamental
2. Potenciar a la Contraloría General de la República como organismo regulador de normas y procedimientos en materia de control gubernamental
3. Promover el fortalecimiento institucional con énfasis en el desarrollo del talento humano
4. Fortalecer la interlocución social y el relacionamiento institucional con actores claves
5. Propiciar la gestión del conocimiento e innovación
6. Propiciar acciones en la línea del desarrollo sostenible (Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS.

BALANCE ANUAL DE GESTIÓN PÚBLICA

BAGP 2021

La Contraloría General de la República, organismo del Estado con rango constitucional, es el órgano de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los departamentos y de las municipalidades, goza de autonomía funcional y administrativa, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la administración financiera del Estado y proteger el patrimonio público, estableciendo las normas, los procedimientos requeridos y realizando periódicas auditorías financieras, administrativas y operativas; controlando la normal y legal percepción de los recursos y los gastos e inversiones de los fondos del sector público, multinacional, nacional, departamental o municipal sin excepción, o de los organismos en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial y aconsejar, en general, las normas de control interno para las entidades sujetas a su supervisión.

Asimismo, el quehacer de la CGR se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, en el eje estratégico I "Reducción de Pobreza y Desarrollo Social"; línea transversal (ii) "la gestión pública eficiente y transparente". La interacción del eje estratégico con la línea transversal, resulta en la estrategia de (1.2) "Servicios sociales de calidad". Combina reducción de pobreza, desarrollo social y gestión pública eficiente y transparente. Está alineada además al Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas". La CGR, en el cumplimiento de la misión de fiscalizar el patrimonio público en beneficio de la ciudadanía, contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos; requisitos mínimos para la paz y la justicia social.

La población sobre la cual la CGR debe ejercer el control de las actividades económicas y financieras, está constituida por aproximadamente 400 instituciones públicas; operantes en todo el territorio nacional, abarcando casi todos los posibles campos de acción humana; alcanzando además a entidades no gubernamentales que reciben y administran recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. Las actividades económicas y financieras del sector público, se realizan mediante la ejecución de cada presupuesto institucional; instrumento mediante el cual se estiman los ingresos y se establecen límites máximos a los gastos durante el año en función al cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales que la institución deba ejecutar y alcanzar.

Al respecto, se ha emitido la Resolución CGR N° 467/20 *"Por la cual se aprueba el Plan General de Auditorías (PGA) de la Contraloría General de la República para el ejercicio fiscal 2021, y se establecen los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de las actividades del control".* Asimismo, se emana la Resolución CGR N° 466/20 "*Por la cual se aprueba la realización de Fiscalizaciones Especiales Inmediatas (FEI) a determinados entes sujetos de control, y se establecen los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de dichas actividades de control*", y las modificaciones de las mismas; de conformidad con el desarrollo de las mismas.

En el Balance Anual de Gestión Pública de la Contraloría General de la República, se presentan los diversos logros alcanzados por la entidad, en materia de:

- Actividades de Control realizadas: Auditorias Financieras y de Cumplimiento, Auditorías de Desempeño, Auditorías a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC´s), Fiscalización Especial Inmediata (FEI), Informes de Evaluación de Planes de Mejoramiento.
- Informe y Dictamen.
- Evaluación del Sistema de Control Interno de las Instituciones Públicas del Paraguay.
- Fondo de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE).
- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

- Control a las Entidades Binacionales.
- Declaración Jurada de Bienes y Rentas (DJBR).
- Control de Automotores del Sector Público.
- Rendiciones de Cuentas.
- Actos de clasificación, recuento y destrucción de billetes deteriorados en la Tesorería del Banco Central del Paraguay.
- Dictámenes a Proyectos de contratos de empréstitos.
- Control de los procesos de Contrataciones Públicas del Estado.
- Informes relacionados al Control Gubernamental (Denuncias, Expedientes).
- Realización de cortes administrativos y destrucción de documentos.
- Dictámenes Jurídicos.
- Memoria Anual de la Contraloría General de la República.
- Informe del Centro de Atención al Ciudadano.
- Emisión de la Revista de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía.

Logros obtenidos por Estructura Programática

Presupuesto Tipo I "Programas de Administración General"

- Participación en el programa de cooperación "Iniciativa de Estrategia, Medición del Desempeño e Informes (SPMR) IDI – OLACEFS (Marco de Medición de Desempeño – Planificación Estratégica)
- Planes Institucionales (POI).
- Informes Institucionales.
- Transparencia e Integridad.
- Alianzas Estratégicas.
- Gestión de la representación y participación institucional en espacios de trabajos internacionales (EFSUR, OLACEFS).
- Participación Ciudadana.
- Seguimiento a las Auditorias Coordinadas Internacionales.
- Gestión Documental.
- Auditoria Institucional.
- Reportes de Indicios de Hechos Punibles.
- Optimización en la gestión del Talento Humano.

Presupuesto Tipo I "Programas de Administración General"

- Declaración Jurada de Bienes y Rentas
- Fiscalización de actos de clasificación, recuento y destrucción de billetes deteriorados y monedas desmonetizadas.
- Rendición de cuentas

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

INFORME Y DICTAMEN DE LA CGR SOBRE EL INFORME FINANCIERO DEL MINISTERIO DE HACIENDA

EJERCICIO FISCAL 2020





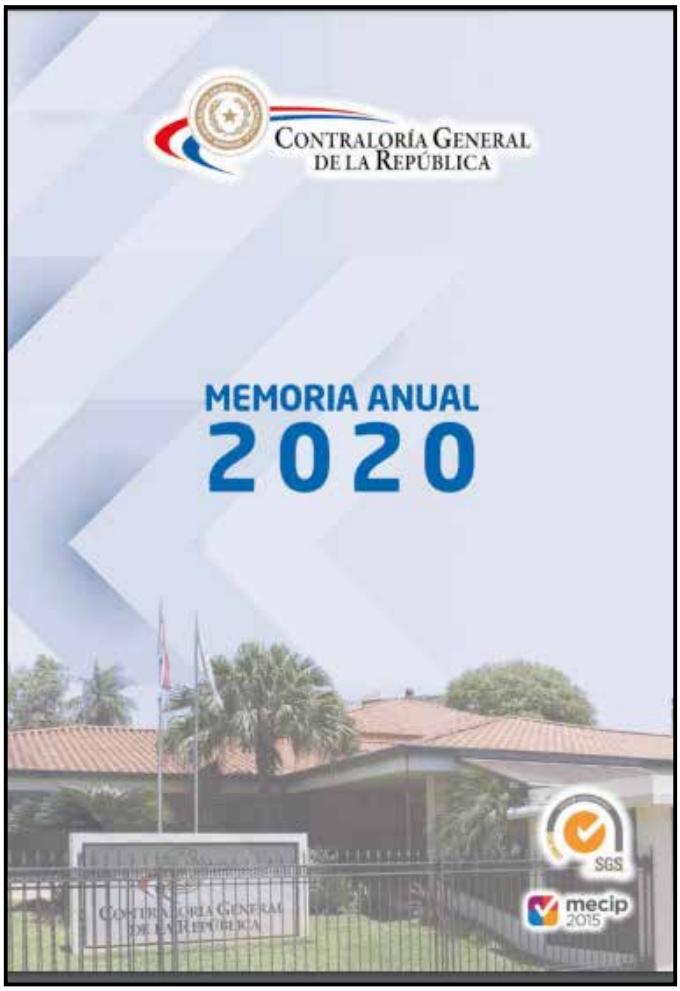
La Contraloría General de la República, fundamentada en el artículo 283 de la Constitución Nacional, en el artículo 9°, inciso k) de la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República” y en lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”; dió cumplimiento a la Rendición de Cuentas, a través de la presentación del producto institucional “Informe y Dictamen”.

El Informe y Dictamen, consiste en el examen a los Estados Financieros Consolidados del Sector Público de la República del Paraguay, que comprenden el Balance General al 31 de diciembre de 2020 y los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Ejecución del Presupuesto, Estado Consolidado de Ahorro, Inversión y Financiamiento, el Balance General y Estado de Resultados del Tesoro Público y el Estado Actualizado del Crédito y la Deuda Pública, del ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas, y otras notas explicativas a los Estados Financieros. Responsabilidad del Ministerio de Hacienda por los Estados Financieros Consolidados.

En opinión de la Contraloría General de la República del Paraguay, excepto por los efectos de los asuntos señalados en el párrafo “Fundamentos de la Opinión con Salvedades”, los Estados Financieros referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial consolidada del Sector Público de la República del Paraguay al 31 de diciembre de 2020, los resultados de sus operaciones, el flujo de efectivo y la ejecución presupuestaria correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios y políticas contables establecidos en el Decreto N° 19771/02 y la Resolución SSEAF N° 129/20 *“Por la cual se aprueba el instructivo de cierre contable a ser aplicado para el cierre del ejercicio fiscal 2020”*, los criterios de ejecución presupuestaria establecidos en la Ley Nº 6469/20 *“Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020”* y su Decreto Reglamentario Nº 3264/20.

El Informe y Dictamen, fue presentado al Congreso Nacional, asimismo remitido al Ministerio de Hacienda y al Poder Ejecutivo.

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL
MEMORIA INSTITUCIONAL
EJERCICIO FISCAL 2020



La Memoria Anual de la Contraloría General de la República, se constituye en uno de los principales productos de Rendición de Cuentas Institucional; siendo su presentación dispuesta en la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", cuyo Art. 43 Expresa: *"El Contralor General de la República presentará anualmente en la apertura del Congreso Nacional, un informe general detallando las gestiones realizadas al cierre del último ejercicio financiero del Estado (…)*". Dándose cumplimiento de lo señalado a través de las remisiones del mencionado producto institucional ante la Honorable Cámara de Senadores, la Honorable Cámara de Diputados y Poder Ejecutivo.

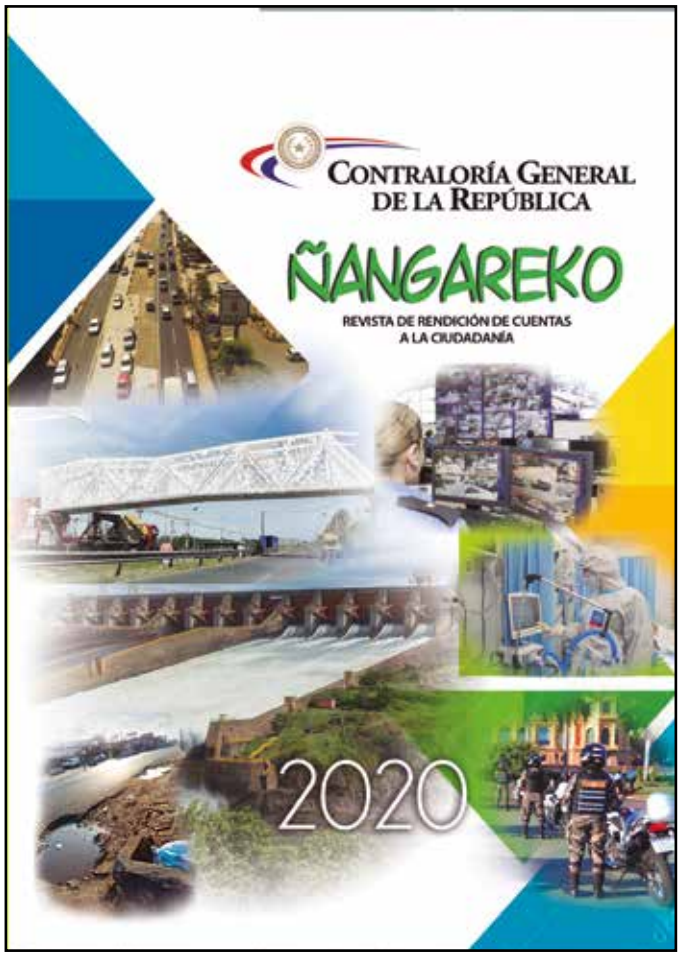
La Contraloría General de la República, como Entidad Fiscalizadora Superior, realiza y promueve los procesos de Rendición de Cuentas, con la finalidad de brindar información sobre la gestión de la institución; así como de la utilización de los recursos que le son asignados para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito del control gubernamental.

Este contexto, refuerza nuestra misión: *"Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad" y afianza nuestra visión "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración",* permitiéndonos:

a- Promover la mejora continua de nuestros procesos de control gubernamental, que permitan transparentar el uso correcto de los recursos públicos.

b- Fortalecer la comunicación (institucional, interinstitucional, internacional y partes interesadas) con el fin de lograr un amplio alcance y difusión en relación a los trabajos que realiza la Contraloría General de la República.

RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA
GESTIÓN INSTITUCIONAL
EJERCICIO FISCAL 2020



La Contraloría General de la República, en su firme compromiso con la transparencia y el acceso a la información pública, presentó la Revista de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía, denominada Ñangareko (cuidar, proteger) - 3da. Edición, a través de la cual se informa sobre la gestión institucional y la utilización de los recursos públicos asignados a este Organismo Superior de Control, correspondientes a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2020.

Los temas que forman parte de esta edición de la revista, están relacionados a las actividades de control realizadas por la Contraloría General de la República, así como el acceso a la información pública, presentación de declaraciones juradas de bienes y rentas, rendición de cuentas y viáticos (Royalties / Fonacide), atención al ciudadano, entre otros.

La Contraloría General de la República, con el fin de fortalecer los canales de comunicación y acceso a la información pública, realiza la publicación de los productos institucionales en la página web www.contraloria.gov.py, entre ellos: Informes de las Actividades de Control, Rendiciones de Cuentas de la CGR, Informes de Gestión Institucional; asimismo, están habilitados formatos para realizar: pedidos de acceso a la información pública, denuncias ciudadanas, consultas, reclamos y sugerencias.

LOGROS INSTITUCIONALES

Acuerdo entre la Contraloría General de la República y la Auditoría General del Poder Ejecutivo

En el marco del convenio de cooperación entre la Contraloría General de la República (CGR) y la Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE), los titulares de ambas instituciones firmaron un acuerdo para evaluar conjuntamente el grado de implementación de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno (mecip:2015) en las instituciones públicas de la República del Paraguay, dentro del ámbito de competencia de ambas instituciones. Constituye un esfuerzo mancomunado para evaluar el sistema de control interno y contribuir así al fortalecimiento de los procesos internos de todas las instituciones públicas del país.

Nuevo Sistema Informático para la Rendición de Cuentas de las Transferencias del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y de los Royalties.

La CGR implementa un nuevo sistema informático, que permitirá un proceso 100% digital y online para la rendición de cuentas de las transferencias del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y de Royalties. De esta forma, la CGR facilita la carga de los datos para su remisión, por parte de los funcionarios de Organismos y Entidades del Estado, así como el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía. Al transparentar la gestión de las Municipalidades y Gobernaciones también se dará mayor participación a la ciudadanía.

El software se desarrolló mediante un convenio entre la CGR, la ITAIPU Binacional y la UNOPS (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos).

El Contralor General de la República presentó Informe de Gestión de las Entidades Fiscalizadoras del Mercosur y países asociados (EFSUR) ante el Consejo Directivo de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS).

El Contralor General de la República, Dr. Camilo Benítez Aldana, como presidente de la EFSUR (Entidades Fiscalizadoras del Mercosur y países asociados) participó de la reunión LXXII del Consejo Directivo de la OLACEFS, oportunidad en la que presentó un informe de gestión. Señaló que la EFSUR logró avanzar en el trabajo de auditorías coordinadas de calidad, con enfoque en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y proyecta continuar este camino gracias al compromiso de sus miembros.

Otros logros informados de su gestión fueron la actualización normativa de la organización; el Plan Táctico 2020 – 2022 que alinea los planes de trabajo con el Plan Estratégico de la OLACEFS; y la publicación en el portal web de la EFSUR de la Compilación Normativa de Género vigente en la Región.

La Contraloría General de la República (CGR), la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) y la Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE) coordinan trabajos para dar seguimiento a la Rendición de Cuentas presentadas por las Gobernaciones.

Atendiendo los convenios interinstitucionales existentes, el Contralor General de la República, se reunió con los titulares de la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE) a los efectos de coordinar labores, dentro de la competencia de cada institución, para dar seguimiento a las rendiciones de cuentas presentadas por las Gobernaciones en el marco de los gastos de la Ley N° 6524/20 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA” .

Dicha Ley otorgó al Poder Ejecutivo US$ 1.600 millones para afrontar gastos en el marco de la emer-

gencia por la pandemia. En la reunión se decidió solicitar informe respecto a las Gobernaciones que rindieron cuentas del dinero que se les transfirió, y, asimismo, la CGR inició acciones de control a los organismos que aún no presentaron los documentos de rendición de cuentas por los gastos realizados.

La Contraloría General de la República y la Organización "Juntos por la Educación" acuerdan trabajar de manera conjunta.

Un convenio de cooperación mutua entre la CGR y la organización "Juntos por la Educación" fue firmado por los titulares de ambas instituciones, con el objeto de trabajar de manera armónica y consensuada en los aspectos de la promoción de la participación ciudadana.

El Contralor General destacó la importancia de la participación ciudadana y el hecho que acuerdos como estos, ayudan para lograr la transparencia anhelada en el uso de los recursos públicos.

Contraloría actualiza veedurías ciudadanas con organizaciones de la sociedad civil

Se llevó a cabo el primer taller virtual sobre las veedurías ciudadanas, con representantes de la sociedad civil que trabajan en diversas organizaciones de interés y que son actores claves para la Contraloría General de la República. El taller se enmarcó en la necesidad de modernizar las veedurías ciudadanas y plantear un nuevo paradigma en la vinculación entre sociedad civil, ciudadanos comprometidos y los organismos de control, como aliados estratégicos para la mejora continua de la gestión del Estado, en un nuevo contexto, favorable a la publicidad y la transparencia en la gestión del Estado.

Titular de la Contraloría General de la República dio apertura al webinario internacional sobre "Mujeres y Liderazgo".

El Dr. Camilo Benítez Aldana, en su carácter de presidente de la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores del MERCOSUR y países asociados (EFSUR), dio apertura al webinario internacional sobre «*mujeres y liderazgo, un desafío para una participación igualitaria*". En la ocasión señaló la baja participación y representación que las mujeres tienen en los espacios de decisión política, a pesar de los marcos legales que favorecen la paridad. Señaló, además, las profundas desigualdades que afectan a las mujeres en cuanto a la reducción de la pobreza y de la pobreza extrema.

El Contralor General de la República, expresó su convencimiento de que las mujeres y las niñas ya no están dispuestas a quedar atrás en la participación de estos temas y reafirmó el compromiso institucional de sostener una agenda de acciones concretas y efectivas, que priorizan la igualdad de género.

La Contraloría General de la República estuvo presente en reunión del Comité Interinstitucional con evaluadores del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

El Contralor General, Dr. Camilo Benítez Aldana, junto con otras altas autoridades nacionales, participó de la reunión del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT) con el Equipo Evaluador del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

El GAFILAT agrupa a 17 países de América, para prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales de prevención y combate a dichos temas; así como la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

El Dr. Camilo Benítez Aldana y el Mg. Augusto Paiva juraron como Contralor y Subcontralor General de la República.

Esta es la primera vez en la historia de la CGR que un contralor es reelecto. El Dr. Benítez Aldana manifestó que la legitimidad que les dio el Congreso Nacional, por amplia mayoría, es un indicador que, "tenemos que seguir por la misma línea de trabajo, con la misma política institucional, seguir por el camino de la transparencia, de la digitalización de las rendiciones de cuentas, el aumento de las denuncias y aún más", enfatizó. Señaló que están pendientes proyectos muy ambiciosos para los próximos cinco años, entre ellos, un proyecto de ley para hacer más eficientes los exámenes de correspondencia y otro que tiene que ver con incorporar tecnología a los procesos de fiscalización de forma a no llegar tarde a los procesos de control. "No solamente controlar la ejecución de los gastos, sino antes, el llamado control concurrente", puntualizó.

Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno fue tema de encuentro entre el Contralor General y el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).

El Contralor General de la República, recibió al Ministro de Educación y Ciencias Juan Manuel Brunetti, con quien conversó sobre la necesidad de que el MEC intensifique el fortalecimiento del sistema de control interno institucional de acuerdo a las Normas de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno – mecip:2015.

El Ministro de Educación asumió el compromiso de gestionar un Sistema de Control Interno eficaz, a fin de garantizar el desarrollo de sus funciones bajo los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, equidad y transparencia.

La CGR celebra el Día Internacional del Acceso a la Información

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró el 28 de setiembre "día internacional del acceso universal a la información", por lo que en la CGR se realizaron diversas actividades de divulgación y socialización, con el objetivo de impulsar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

La CGR apuntando siempre a la transparencia en la gestión pública, se halla adherida al portal de Acceso a la Información Pública (AIP), facilitando el acceso ciudadano a la información pública, a través de la web, como también mediante presentaciones por mesa de entrada institucional.

Mujeres políticas se capacitaron en Control Ciudadano

A pedido de la Red de Mujeres Políticas del Paraguay, se desarrolló un taller virtual de capacitación para proveer a las mujeres políticas; en especial a las candidatas de las elecciones municipales; de las herramientas necesarias para el control de la cosa pública. En el desarrollo del taller se trató sobre el rol de la institución, los mecanismos de control y las herramientas de participación, y se mostró cómo revisar la información básica, contenida en la página web de la institución, así como la manera de efectuar las denuncias.

La participación ciudadana en el control gubernamental es destacada en el seminario internacional "Beneficios de la participación ciudadana en el control gubernamental"

La OLACEFS, en conjunto con la Auditoría General de Sudáfrica, que preside el Comité de Creación de Capacidades (CBC) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), realizaron el seminario internacional "Beneficios de la participación ciudadana en el control gubernamental" con el objetivo de proporcionar una visión general de las prácticas y desafíos globales en dicho campo, con más de tres mil asistentes. Fueron temas destacados la importancia del control social como principal aliado del control gubernamental; el beneficio que resulta de la interacción entre

las EFS y la sociedad civil; la importancia de la interacción entre las EFS y los ciudadanos; y las experiencias de participación ciudadana en la región de América Latina y el Caribe.

El cierre del evento enfatizó la importancia de fortalecer el sistema de control a partir de una estrategia sistemática de interacción eficaz con la sociedad civil.

La Organización de Entidades Fiscalizadoras del Mercosur y países asociados (EFSUR) realizó el webinario "Igualdad de Género: avances y desafíos"

Se llevó a cabo el segundo encuentro virtual impulsado por la organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países del MERCOSUR y asociados (EFSUR), en la que expositores de distintas Entidades de Fiscalización Superior (EFS) compartieron sus experiencias en implementar la perspectiva de género en el control público gubernamental. Asistieron autoridades y auditores que forman parte de EFSUR, representantes de la sociedad civil y público en general.

Las palabras finales estuvieron a cargo del Subcontralor General del Paraguay, quien enfatizó: "La Agenda 2030 es una agenda civilizatoria, pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro. Al ser ambiciosa y visionaria requiere la participación de todos. Los ODS son una herramienta de planificación para los países, y gracias a su visión de largo plazo constituyen un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenible, inclusivo, en armonía con el medio ambiente e igualitario entre hombres y mujeres".

La CGR con destacada participación en la semana de la "Transparencia y Acceso a la Información Pública".

En el marco de los actos alusivos al Día Internacional del Acceso Universal a la Información, el Ministerio de Justicia desarrolló, del 28 de setiembre al 1 de octubre, la "Semana de Transparencia y Acceso a la Información Pública", mediante paneles y conferencias virtuales que abrieron un espacio de debate y reflexión sobre la transparencia y el acceso a la información pública. Representantes de la CGR expusieron los temas "Publicidad de declaraciones juradas de bienes", y "Control de rendición de cuentas de la CGR – Avances".

La CGR realiza nueva jornada de capacitación a funcionarios de municipalidades y gobernaciones para el proceso de digitalización de la rendición de cuentas

A octubre de 2021, un total de 50, municipios y gobernaciones realizaron las presentaciones de sus rendiciones de cuentas en forma digital y a partir de allí, la intención en esta nueva etapa es incorporar a los más de 200 municipios y gobernaciones, para el mes de diciembre del 2021. La prioridad de la CGR en este periodo es la presentación de las rendiciones de las transferencias de FONACIDE, royalties, compensaciones y también de viáticos, y, para fines del primer semestre del 2023, incluir a las ONG.

El Contralor General manifestó que la institución no cuenta con los recursos suficientes como para realizar el control de todas las Municipalidades y Gobernaciones, y que, si las rendiciones de cuentas se presentan en forma digital y son subidas al portal de la CGR, además de transparentar la gestión de los gobiernos municipales y departamentales, también se dará mayor participación a la ciudadanía.

Avanza el proceso de digitalización de rendiciones de cuentas con la capacitación en las gobernaciones y las municipalidades

Con la presencia del Contralor General, directivos de la ITAIPU Binacional, y el representante de la UNOPS en Paraguay, arrancó una nueva etapa del plan de capacitación de 220 gobiernos municipales y departamentales, para implementar el sistema informático de rendición de cuenta de FONACIDE,

royalties y compensaciones. Actualmente, 50 instituciones ya presentan sus rendiciones de cuenta de manera digital. El objetivo es lograr que el 100% de las municipalidades y gobernaciones rindan cuentas a través del sistema

Los cursos de capacitación son dictados por técnicos y auditores, y se centran en los tipos de documentos y campos a completar en el sistema.

Delegación de alto nivel del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) visita la CGR

El Contralor General de la República recibió a una delegación de alto nivel del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), encabezada por la representante residente en Paraguay. Tan importante visita se enmarcó en una agenda de trabajo sobre el presente y el futuro de las relaciones entre el Órgano Superior de Control y el BID, y generó grandes expectativas de trabajo conjunto.

“Hemos expresado nuestro interés en recibir apoyo en áreas claves de transparencia, rendición de cuentas y la mejora de la calidad de los procesos de auditoría, a todo lo cual hemos recibido una respuesta de alto interés y deseos de trabajar en conjunto en áreas prioritarias. El BID tiene una larga historia de apoyo a la CGR, lo que mostró frutos en el tiempo”, comentó el Dr. Benítez Aldana.

El Contralor General de la Republica mantiene reunión de alto nivel con representantes de USAID y de la Embajada de los EEUU

El Contralor General de la República, concurrió a la sede de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), para mantener una reunión de trabajo sobre temas de interés común con altos representantes de la citada agencia y de la Embajada de los EEUU en Asunción. En la oportunidad, los representantes de la Contraloría General de la República compartieron la visión y perspectivas, así como los principales desafíos que enfrenta su administración. Por otra parte, los representantes de USAID, socializaron información sobre las áreas de cooperación en las cuales se enfoca, considerando el Convenio de Asistencia para el Desarrollo suscripto en setiembre de 2020, entre la República del Paraguay y los Estados Unidos de Norteamérica.

“Ha sido una reunión de trabajo intensa y fructífera que genera grandes expectativas para el presente y futuro de proyectos conjuntos de promoción de la rendición de cuentas, la lucha contra la corrupción y el control ciudadano. Manifestamos nuestra voluntad política de profundizar acciones en dicho sentido y destacamos el valor del histórico apoyo que la USAID ha proporcionado a nuestra institución” manifestó el Contralor General de la República al culminar el encuentro.

Subcontralor General se reúne con altas autoridades de la Corte de Cuentas de El Salvador

El Subcontralor General de la República realizó una visita protocolar a la Corte de Cuentas de El Salvador, siendo recibido por el presidente y los demás magistrados. “La reunión ha servido para estrechar vínculos entre nuestras instituciones, así como para incrementar la cooperación técnica y científica en áreas de interés compartido”, señaló el Subcontralor General.

Continúan las jornadas de capacitación para la rendición de cuenta en línea

La CGR encara la segunda semana de capacitación de funcionarios de las Municipalidades y de las Gobernaciones, en el marco del plan nacional de digitalización y presentación de las rendiciones de cuentas en línea de las transferencias de FONACIDE, royalties, compensaciones y de viáticos. Desde el 25 al 28 de octubre serán capacitados representantes de las municipalidades de los departamentos de Guairá, Caazapá, Concepción, San Pedro y Misiones, y de las gobernaciones de Guairá y Caazapá.

Cabe mencionar que en la primera semana fueron instruidos los empleados de las municipalidades de los departamentos de Central, Cordillera, Paraguarí y Presidente Hayes.

La Contraloría inicia vínculo internacional para mejorar el control sobre las contrataciones

Las autoridades de la CGR recibieron al gerente para América Latina de la organización “Open Contracting Partnership” (OCP), organización creada en 2015 por el Banco Mundial como un programa independiente. Durante el encuentro, el gerente de OCP presentó el trabajo que vienen realizando, buscando transparentar y mejorar las contrataciones en la relación calidad-precio, en la integridad pública y en la prestación de servicios, apostando a los servicios digitales justos y de diseño abierto. Quedó establecido el canal de comunicación interinstitucional que coordinará y hará el seguimiento para materializar las oportunidades de trabajo conjunto.

Pobladores de J. Augusto Saldívar se capacitaron en control ciudadano

A solicitud de ciudadanos organizados de la ciudad de J. Augusto Saldívar del departamento Central, con el fin de conocer el rol de la institución y buscando familiarizarse con las herramientas necesarias para mejorar el control ciudadano de la gestión de la municipalidad de su distrito, la CGR desarrolló un taller de formación básica en control ciudadano, en la modalidad presencial. El taller mostró a los ciudadanos, en forma práctica, cómo revisar la información disponible del uso de los fondos de FONACIDE y royalties en la página web de la municipalidad y la forma de efectuar denuncias de posibles irregularidades. Al final del evento, los participantes realizaron una denuncia con la documentación pertinente.

La Contraloría General de la República y la Universidad Nihon Gakko (UNG) firmaron un convenio de cooperación interinstitucional

Se concretó un Convenio de dos años de duración, para promover la colaboración mutua, con objeto de desarrollar en forma conjunta actividades que fortalezcan los lazos institucionales y profesionales, tales como organización conjunta de pasantías, asistencia técnica, seminarios, jornadas y cursos de interés para ambas partes. También se prevé un descuento en matrículas y cuotas para los funcionarios de la CGR en las carreras de grado y posgrado ofrecidas por la Universidad.

Autoridades de la CGR formaron parte del evento que busca fortalecer la capacidad de gestión de gobernaciones y municipios

El Contralor General de la República y el Subcontralor participaron, junto a autoridades nacionales, departamentales y municipales, del lanzamiento del Programa “Gobernanza Efectiva”; una iniciativa del Ministerio del Interior que apunta a fortalecer eficientemente la capacidad de gestión de gobiernos departamentales y municipales.

El Contralor General habló de la digitalización de las rendiciones de cuentas de Fonacide y royalties, las declaraciones juradas de bienes y el control social mediante el acceso de manera permanente a dichos documentos que tiene la ciudadanía en general. Recordó que aquellas Municipalidades y Gobernaciones que no presentan sus rendiciones de cuentas con las documentaciones requeridas, ya no serán aceptadas y por ende no recibirán sus transferencias.

Funcionarios de las municipalidades y gobernaciones serán capacitados para presentación en línea de las rendiciones de cuentas del tercer cuatrimestre de 2021.

Los días 22 y 23 de noviembre del 2021, se realizaron los procesos de capacitación para funcionarios de Organismos y Entidades del Estado (Municipios y Gobernaciones) que aún no fueron entrenados en el uso de la plataforma de rendición de cuentas online. La formación se centró en los tipos de documentos y campos a completar en el sistema. De esta forma, la CGR facilita tanto la carga de los datos por los funcionarios de Organismos y Entidades del Estado como el acceso a la información pública de la ciudadanía. El objetivo es que el 100% de los organismos departamentales y municipales rinda cuentas a través del sistema para el próximo corte de presentación de ejecución de resultados, correspondiente al tercer cuatrimestre y cuyo plazo se cumple en enero del 2022.

El Contralor General Camilo Benítez Aldana presidió la reunión anual de la Organización de Entidades Fiscalizadoras de los Países del MERCOSUR y Asociados (EFSUR).

El Contralor General de la República del Paraguay, en su carácter de presidente de la EFSUR, presidió la XXXI Reunión Anual Ordinaria de la Organización de Entidades Fiscalizadoras de los Países del MERCOSUR y Asociados (EFSUR). El evento se realizó en modalidad virtual y participaron los representantes de las EFS de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Uruguay, Paraguay, Perú y Venezuela.

Durante la Reunión Anual, el Dr. Benítez presentó el estado de la situación de la actualización normativa de la EFSUR y los cambios realizados, entre los que se destacan la inclusión formal de las EFS de Perú y Colombia, el ajuste de los mandatos de la presidencia y la secretaría ejecutiva y la consolidación del plan táctico 2020-2022. Se presentó, además, el trabajo realizado en el marco del proceso de actualización de la compilación normativa de la región realizada por la EFS de Ecuador y se realizó una revisión del cronograma del proyecto de Auditoría Coordinada referente al ODS N° 6, relativo al acceso al agua segura, un factor decisivo para prevenir y contener la COVID 19”

El tema técnico propuesto por la EFS de Paraguay será eje del trabajo de la XXX Asamblea General de OLACEFS.

En el marco de la XXX Asamblea General de OLACEFS, la Contraloría General de la República del Paraguay lideró el tema técnico N° 2, “Derechos Humanos, un desafío para las entidades fiscalizadoras superiores”, siendo este uno de los 2 temas centrales que fueron encarados en la Asamblea que se realizó del 1 al 4 de diciembre del 2021. El material remitido a la OLACEFS servirá como insumo para políticas institucionales que prevean la implementación de una perspectiva y enfoque de derechos humanos para mejorar la calidad de vida de las personas, desde la tarea de control de la institución.

Pare el efecto, el equipo técnico de la CGR realizó una compilación de aportes y experiencias de otros países, de normativas internacionales, consultas con expertos, un análisis comparativo y cuantitativo de las respuestas de las EFS y talleres participativos para la construcción del documento. El material elaborado destaca el valor de la aplicación de una perspectiva de los derechos humanos y el rol de las EFS y la rendición de cuentas como pilares de un Estado de Derecho.

El Contralor General reafirma compromiso en la lucha contra la corrupción durante conversatorio internacional

En el marco del Día Internacional de la Lucha Contra la Corrupción, el Contralor General, participó del Conversatorio Internacional “Crecientes desafíos para el país: lucha contra la corrupción y el lavado de dinero”, actividad impulsada por el Instituto Desarrollo (ID), con apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en el marco del Programa Estado de Derecho y Cultura de la Integridad.

El Contralor General manifestó que en la informatización; mediante la digitalización de las rendiciones de cuentas; y en la participación ciudadana; mediante el acceso de la ciudadanía a la información y su ayuda para el control; se encontraron las claves del éxito. Reiteró el compromiso de la GCR en la lucha contra la corrupción y en la digitalización de las rendiciones de todas las cuentas como un objetivo prioritario de su administración.

El Contralor General y el Embajador de la República de Chile fortalecen lazos de cooperación institucional

El embajador de la República de Chile se reunió con el Contralor General en el marco de una oportunidad de cooperación con la CGR, y resaltó el lazo histórico de cooperación entre la CGR de Chile y la del Paraguay; y las grandes oportunidades de colaboración conjunta entre técnicos de ambas instituciones a través del intercambio de conocimientos en áreas específicas, la revisión entre pares, el perfeccionamiento de los procesos y de las metodologías de trabajo, así como de otras necesidades a ser detectadas.

Por su parte, el Contralor General resaltó la labor de la CGR de Chile al frente de la secretaría ejecutiva de la OLACEFS, así como su colaboración constante en el grupo subregional que reúne a las contralorías de América del Sur (EFSUR).

CAPÍTULO

2

FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Se encarga de ejercer el control gubernamental de las actividades económicas de los ingresos, gastos, operaciones y gestiones de los organismos y entidades componentes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y otros Organismos del Estado.

Eje Estratégico:
Fortalecer el liderazgo y calidad del Control Gubernamental

PRINCIPALES LOGROS

AUDITORÍAS CULMINADAS EN EL AÑO 2021

Modalidad: *Financiera/Cumplimiento*; 7 Auditorías
Las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Ítems	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	467/2020	Artículo 1 Numeral 15	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
2	467/2020	Artículo 1 Numeral 16	Ministerio de Defensa Nacional (MDN)
3	467/2020	Artículo 1 Numeral 17	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
4	467/2020	Artículo 1 Numeral 23	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
5	467/2020	Artículo 1 Numeral 27	Ministerio del Interior (MI)
6	467/2020	Artículo 1 Numeral 29	Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR)
7	626/2019	Artículo 1 Numeral 37	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)

Modalidad: *Fiscalización Especial Inmediata (FEI);* 3 Fiscalizaciones

Las mismas se encuentran detalladas en el siguiente cuadro:

Ítems	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	453/2020	Artículo 1 Numeral 3	Secretaría Nacional de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO)
2	453/2020	Artículo 1 Numeral 4	Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)
3	466/2020	Artículo 1 Numeral 13	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)

Modalidad*: Realización de Cortes Administrativos y Destrucción de Documentos;* 3 Informes

Estos productos son detallados a continuación:

N°	Res. CGR N°	Descripción del trabajo efectuado
1	078/2021	Corte Administrativo al Ministerio del Interior
2	339/2021	Corte Administrativo al Consejo de la Magistratura
3	938/2021	Corte Administrativo al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

EVALUACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO

Fueron evaluados 10 (diez) Planes de Mejoramientos de los Entes Sujetos de Control de la Administración Central en el marco de las siguientes auditorias:

Ítem	Resolución CGR	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control	Modalidad
1	779/2018 y 843/2018	Artículo 1 Numeral 7	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones **(MOPC) Proyecto Metrobús**	Cumplimiento
2	843/2018	Artículo 1 Numeral 4	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social **(MSPyBS)**	Combinada
3	626/2019	Artículo 1 Numeral 62	Secretaría Nacional Antidrogas **(SENAD)**	Financiera /Cumplimiento
4	626/2019	Artículo 1 Numeral 24	Ministerio de Desarrollo Social **(MDS)**	Financiera /Cumplimiento
5	453/2020	Artículo 1 Numeral 3	Secretaría Nacional de Bienes Incautados y Comisados **(SENABICO**)	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
6	453/2020	Artículo 1 Numeral 4	Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad **(SENADIS)**	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
7	466/2020	Artículo 1 Numeral 13	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura **(MNP)**	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
8	467/2020	Artículo 1 Numeral 17	Ministerio de Educación y Ciencias **(MEC**)	Financiera /Cumplimiento
9	467/2020	Artículo 1 Numeral 23	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones **(MOPC)**	Financiera /Cumplimiento
10	467/2020	Artículo 1 Numeral 29	Secretaría Nacional de Turismo **(SENATUR)**	Financiera /Cumplimiento

AUDITORÍAS DE DESTAQUE

1. Entidad: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**

Res. CGR N° 467/2020 (Artículo 1, Numeral 17)

Tipo de Actividad de Control: **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Principales Hallazgos

RAZONABILIDAD DE ESTADOS FINANCIEROS

1. Se evidenció según asiento contable N° 68258 de fecha 31/12/20, la descarga de la cuenta en el ejercicio fiscal 2020 por ₲. 29.089.496.233 (Guaraníes veintinueve mil ochenta y nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos treinta y tres); sin embargo, el Departamento de Suministro y Depósito remite planilla de Existencia de Bienes de Consumo por la suma de ₲. 15.510.079.587 (Guaraníes quince mil quinientos diez millones setenta y nueve mil quinientos ochenta y siete), resultando una diferencia de ₲.13.579.416.646 (Guaraníes trece mil quinientos setenta y nueve millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y seis). generando inconsistencia entre los informes provistos por ambos departamentos, no ajustándose a la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en su artículo 56, inc. b) y Asimismo, el Decreto N° 20132/03 "Que establece normas para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización y régimen de formularios de los bienes del Estado Paraguayo y reglamentan las funciones de la unidad como órgano normativo y de las oficinas afines de las entidades como organismos operativos" inc. 3, 3.1, 3.2, 3.3.
2. Se observó diferencia por ₲ 130.173.118.396 (Guaraníes ciento treinta mil ciento setenta y tres millones ciento dieciocho mil trescientos noventa y seis) provenientes entre los importes de la Planilla de Existencias de Bienes de Consumo al 31/12/2020 por ₲. 145.683.197.983 (Guaraníes ciento cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres millones ciento noventa y siete mil novecientos ochenta y tres), proveída por el Departamento de Contabilidad y Planilla de Existencia de Bienes de Consumos e insumos, proveído por el Departamento de Suministro y Depósito por ₲. 15.510.079.587 (Guaraníes quince mil quinientos diez millones setenta y nueve mil quinientos ochenta y siete), no ajustándose a la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 56, inc. b); Asimismo, el Decreto N° 20132/03 "Que establece normas para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización y régimen de formularios de los bienes del Estado Paraguayo y reglamentan las funciones de la unidad como órgano normativo y de las oficinas afines de las entidades como organismos operativos" Capítulo I inciso 1.9.
3. Se constató la registración de las facturas créditos provenientes de las compras de bienes de consumo e insumos, y la descarga o disminución del valor contable lo realizan a través de los pagos que van realizando al proveedor y no así de los informes provenientes del Departamento de Bienes y Suministros que contienen los bienes de consumo existentes en los depósitos correspondientes al MEC, provocando la sobrevaluación del activo corriente e incorrecta exposición del saldo de la cuenta 2.1.6.02. "Existencia de Bienes de Consumo e Insumos" por ₲ 7.357.707.253 (Guaraníes siete mil trescientos cincuenta y siete millones setecientos siete mil doscientos cincuenta y tres) al cierre del ejercicio fiscal 2020, no ajustándose a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 56, inc. b); Asimismo, el Decreto N° 20132/03 "Que establece normas para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización y régimen de formularios de los bienes del Estado Paraguayo y reglamentan las funciones de la unidad como órgano normativo y de las oficinas afines de las entidades como organismos operativos" Capítulo I inciso 1.9.

4. Se constató la sobrevaluación del Activo Corriente y exposición incorrecta del saldo de la cuenta 2.1.6.03.01 "Existencia de Bienes de Uso Institucional" por la suma de ₲ 181.001.233.456 (Guaraníes ciento ochenta y un mil un millón doscientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis) al cierre del ejercicio fiscal 2020, no ajustándose a la Ley N° 1535/99 *"De administración financiera del Estado"* en su artículo 56, inciso *b) y e*l Decreto N° 20132/03 *"Que establece normas para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización y Régimen de Formularios de los Bienes del Estado Paraguayo y Reglamentan las funciones de la unidad como órgano normativo y de las oficinas afines de las entidades como organismos operativos."* Capítulo 1, punto 1.9. y al Manual de Contabilidad Integrada- DGCP del Ministerio de Hacienda, apartado 2. De Principios de Contabilidad puntos 6 Confiabilidad y 13 Exposición.

5. Se observó la composición del saldo de la cuenta contable N° 3.2.1.03 "Gastos de Bienes de Consumo e insumos", observándose la incorrecta registración de los asientos contables de N° 25854 y 37883 por la suma de ₲ 9.680.852.155 (Guaraníes nueve mil seiscientos ochenta millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco), dicha suma fueron registrados en el crédito siendo que es una cuenta del Estado de Resultados específicamente de la cuenta del Egreso en concepto de regularización de la cuenta de compromisos no presupuestario, provocando la incorrecta exposición del saldo de la cuenta, no *ajustándose al Manual de Contabilidad Integrada- DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado. De Principios de Contabilidad para el Sector Público Nacional expone en sus Normas General expone en el punto 5 Realización, la Resolución N° 129 "Por el cual se aprueba el instructivo de cierre contable a ser aplicado para el cierre del ejercicio fiscal 2020"; asimismo, lo dispuesto en el Decreto Nº 3.264/2020 "Que reglamenta la Ley Nº 6.469/2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020" en su artículo 271, y la Circular N° 02 "Por la cual se comunica a los Organismos y Entidades del Estado la apertura de las cuentas pasivas a ser utilizadas para el registro de los servicios por parte de los proveedores en cumplimiento de los respectivos contratos (Devengado) inc. b). en sus puntos 1, 2, 3,4.*

6. Se observó una incorrecta exposición al 31/12/20 en el Balance General del MEC en la Cuenta 2.1.6 Existencias por ₲ 190.336.984.193 (Guaraníes ciento noventa mil trescientos treinta y seis millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y tres) resultante de las diferencias entre la cuenta 2.1.6 "Existencias" en el Balance General al 31/12/20 del MEC por ₲ 194.771.163.046 (Guaraníes ciento noventa y cuatro mil setecientos setenta y un millones ciento sesenta y tres mil cuarenta y seis) y la composición de los saldos de los inventarios de Bienes de Uso y Bienes de Consumo por ₲ 4.434.178.853 (Guaraníes cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro millones ciento setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres), generando un abultamiento del Activo en la cuenta citada, no ajustándose establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Artículo 56 - Contabilidad Institucional, inciso: "d) y al Manual de Contabilidad Integrada- DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. De Principios de Contabilidad punto 13 Exposición.

7. Del saldo de Inventario de Bienes de Uso y Bienes de Consumo al 31/12/20 proveídos por los responsables del MEC conforme a Actas de Verificación In Situ MEC N° 01/2021, 02/2021, 03/2021 de fecha 16/06/21 y 22/06/21 de ₲ 4.434.178.853 (Guaraníes cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro millones ciento setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres), se observó la falta de depuración por ₲ 1.133.950.944 (Guaraníes un mil ciento treinta y tres millones novecientos cincuenta mil novecientos cuarenta y cuatro) consistente en 652.413 Bienes sobrantes de útiles escolares vencidos y averiados, generando que los inventarios no se encuentren actualizados, no ajustándose establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Artículo 56 - Contabilidad Institucional, inciso: "d) y al Manual de Contabilidad Integrada- DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. De Principios de Contabilidad punto 13 Exposición.

DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO

1. Se constató la falta de mecanismos de Control Interno de los depósitos realizados al MEC generando un deficiente control las operaciones, no ajustándose a lo establecido en la *Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"*, en su *artículo 56, inciso d)* y el *artículo 57, incisos b) y c).*
2. Se constató que el MEC en el Departamento de Recursos Institucionales en los ítems: a) no cuenta con un manual de procedimientos para el manejo de las rendiciones de cuentas de Ingresos correspondiente al Departamento de Recursos Institucionales; b) Remite los informes de Rendición de Ingresos en forma mensual para su registración contable al Departamento de Contabilidad; c) No cuenta con un mecanismo de control y seguimiento a los: ingresos no depositados; contratos privados de alquileres y cobro mínimo de alquiler de cantinas educativas; d) El sistema Informático utilizado por el MEC correspondiente al Departamento de Recursos Institucionales esta desactualizado y e) Cuenta con un deficiente control interno en la recepción de las Rendiciones de Cuentas del Departamento de Recursos Institucionales; no ajustándose a lo establecido en la *Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"* establece en su *artículo 56.- Contabilidad institucional inciso d)* y el *artículo 57: Fundamentos Técnicos incisos b) y c);* y el *Manual Mecip 2015 V. Requisitos, B. Componente de control de la planificación, 3. Estructura organizacional; El diseño de la estructura organizacional debe incluir los siguientes elementos: a), b) y c), C. Componente de Control de la Implementación 1. Control operacional, 1.1 Políticas operacionales, c).*
3. Se constató que el Departamento de Aranceles del MEC no cuenta con un manual de procedimientos debidamente aprobado por la máxima autoridad; no ajustándose a lo establecido en el *Modelo Estándar de Control Interno Para Instituciones Públicas de Paraguay - Mecip 2015. Requisitos Mínimos para un sistema de Control Interno, V. Requisitos, B. Componente de control de la planificación, 3. Estructura organizacional, El diseño de la estructura organizacional debe incluir los siguientes elementos: a), b) y c), C. Componente de Control de la Implementación, 1. Control operacional, 1.1 Políticas operacionales, c.*

2. Entidad: **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – MAG**

Res. CGR N° 467/2020 (Artículo 1, Numeral 15)

Tipo de Actividad de Control: **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Principales Hallazgos

Capítulo I – Razonabilidad de Estado Financieros.

1. Incorrecta registración contable en la cuenta 3.2.1.03.01 Gastos de consumo e insumos por la suma de ₲ 2.377.309.512 (Guaraníes dos mil trescientos setenta y siete millones trescientos nueve mil quinientos doce) en el Estado de Resultado (egresos), correspondiente a las escuelas agrícolas y agromecánica de la Dirección de Educación Agraria, por la adquisición de bienes de consumo (alimentos para personas, balanceados para animales y animales para consumo), provocando como consecuencia un abultamiento en los egresos al 31/12/2020. Teniendo en cuenta que se debió registrar como 2.1.6 Existencias y 2.1.6.02 Bienes de Consumo, considerando que las mismas representan un derecho a favor del MAG - DEA. No ajustándose a lo establecido en la *Ley N° 1535/99, artículo 56: a); b) y artículo 57: b).*
2. Se constató la falta de registración contable del saldo en depósito de los bienes de consumos e insumos al 31/12/2020 de las Escuelas Agrícolas correspondiente a la Dirección de Educación Agraria (DEA), por la suma de ₲. 980.619.902 (Guaraníes novecientos ochenta

millones seiscientos diecinueve mil novecientos dos), evidenciando que los saldos en depósito no son registrados en la cuenta Activa 2.1.6.02 Bienes de Consumo e insumos, por lo tanto, el saldo en el Balance General no refleja razonablemente. No ajustándose a lo establecido en la Ley N° *1535/99* artículo 56: a); b) y artículo 57: b).

3. Se constató que la exposición de la cuenta 2.2.1.01.03 Cuentas a Cobrar –A.P.A.M. I por la suma de ₲ 3.926.435.363 (Guaraníes tres mil novecientos veintiséis millones cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y tres) no cuenta con documentación de respaldo. Esta situación evidencia la falta de control y seguimientos por parte del MAG de los créditos concedidos, que genera incertidumbre sobre impacto en los estados financieros, por lo que no reflejan la realidad de las disponibilidades de recurso con lo que cuenta la Institución, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* Artículo 56 *Contabilidad institucional* inc. c).
4. Se constató la falta de desafectación de la cuenta contable 2.2.6.01.04.00 Intereses devengados en gestión de Cobro (No Corriente) por un monto de ₲ 2.441.178.491 (Guaraníes dos mil cuatrocientos cuarenta y un millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y uno) situación derivada por juicios declarados por el Órgano Jurisdiccional operadas las caducidades de Instancias. Esta situación, se considera que el ente no realizó en tiempo oportuno el seguimiento de los juicios promovidos ante la instancia judicial. La observación precedente se encuentra en contravención a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 *De la Administración Financiera del Estado* Articulo 56 *Contabilidad institucional* inc. a), Articulo 57 *Fundamentos técnicos* inc. b), c) y las *NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO- NICSP1- Finalidad de los Estados Financieros d).*
5. Se constató la falta de desafectación de la cuenta contable 2.2.6.01.05.00 Intereses Devengados en Gestión Judicial (No cte) por la suma de ₲. 7.432.356.786 (Guaraníes siete mil cuatrocientos treinta y dos millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y seis) situación derivada por juicios declarados operadas las caducidades de Instancias por el Órgano Jurisdiccional. Esta situación, se considera que el ente no realizó en tiempo oportuno el seguimiento de los juicios promovidos ante la instancia judicial. La observación precedente se encuentra en contravención a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 *De la Administración Financiera del Estado* Articulo 56 *Contabilidad institucional* inc. a), Articulo 57 *Fundamentos técnicos* inc. b), c). *NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO- NICSP1- Finalidad de los Estados Financieros d).*
6. Se constató la falta de desafectación de la cuenta contable 2.2.6.01.02.00 Deudores en Gestión de Cobro por la suma de ₲ 1.238.398.000 (Guaraníes mil doscientos treinta y ocho millones trescientos noventa y ocho mil) situación derivada por juicios declarados por el Organismo Jurisdiccional operadas las caducidades de Instancias. Esta situación, se considera que el ente no realizó en tiempo oportuno el seguimiento de los juicios promovidos ante la instancia judicial. La observación precedente se encuentra en contravención a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 *De la Administración Financiera del Estado* Articulo 56 *Contabilidad institucional* inc. a), Articulo 57 *Fundamentos técnicos* inc. b), c) y las NORMAS *INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO- NICSP1- Finalidad de los Estados Financieros d).*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

Es la unidad organizacional encargada de ejercer el control gubernamental de las actividades económicas, los ingresos, gastos, operaciones y gestiones de los Entes Autónomos y Autárquicos, de las Empresas Públicas, Mixtas con participación accionaria del Estado y de las Universidades Nacionales, Banca Central y las demás Entidades Financieras del Estado.

Eje Estratégico:

Fortalecer el liderazgo y calidad del Control Gubernamental

PRINCIPALES LOGROS:

AUDITORÍAS CULMINADAS EN EL AÑO 2021

Modalidad: *Financiera/Cumplimiento; 2* Auditorías

Las cuales fueron desarrolladas a los Entes Sujetos de Control de la Administración Descentralizada detalladas en el cuadro siguiente:

Ítems	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	467/2020	Artículo 1 Numeral 13	Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)
2	467/2020	Artículo 1 Numeral 30	Universidad Nacional de Canindeyú (UNICAN)

Modalidad: *Fiscalización Especial Inmediata (FEI)*; 5 Fiscalizaciones

Las mismas se encuentran detalladas en el siguiente cuadro:

Ítems	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	211/2020	Artículo 1 Numeral 15	Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
2	525/2020	Artículo 2 Numeral 15	Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)
3	435/2020	Artículo 1 Numeral 2	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
4	466/2020	Artículo 1 Numeral 12	Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal (DNDSBA)
5	466/2020	Artículo 1 Numeral 2	Compañía Paraguaya de Comunicaciones (COPACO)

EVALUACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO

Fueron evaluados 4 (cuatro) Planes de Mejoramientos de los Entes Sujetos de Control correspondientes a la Administración Descentralizada en el marco de las siguientes auditorias:

Ítem	Resolución CGR	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control	Modalidad
1	843/2018	Artículo 1 Numeral 21	Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines (CJEBA)	Cumplimiento
2	626/2019	Artículo 1 Numeral 1	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)	Financiera
3	626/2019	Artículo 1 Numeral 70	Hospital de Clínicas (Dependiente de la Universidad Nacional de Asunción) (HC-UNA)	Cumplimiento
4	435/2020	Artículo 1 Numeral 2	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)

Otros Logros

Reportes de Indicios de Hechos Punibles Contra El Patrimonio

Fue remitido al Ministerio Público el Reporte CGR N° 2/21 de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio en el marco de los controles efectuados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal por ₲ 34.825.407.627 (Guaraníes treinta y cuatro mil ochocientos veinticinco millones cuatrocientos siete mil seiscientos veintisiete).

OTRAS ACTIVIDADES

Informes sobre Denuncias recibidas a través de la Dirección General de Integridad Pública y Transparencia

Fueron emitidos 6 (seis) informes en el marco del análisis de denuncias ingresadas por Expedientes Externos y/o denuncia anónima presentada ante la Contraloría General, a través de la Dirección General de Integridad Pública y Transparencia.

Otros Informes expedidos

La Unidad Misional evaluó 9 (nueve) requerimientos de informes solicitados por denuncias, verificaciones de cumplimiento de disposiciones legales que afectan a Entes Sujetos de Control de la Administración Descentralizada.

AUDITORÍA DE DESTAQUE

Entidad: **PETROPAR**

Res. CGR N° 211/2020

Tipo de Actividad de Control: **Fiscalización Especial Inmediata**

Principales Hallazgos

1. **Conclusiones (incluye principales observaciones)**

   Los responsables de la Institución no realizaron invitaciones a otros posibles oferentes al realizar el llamado por la vía de la excepción, contando con el tiempo suficiente de 4 días, entre la solicitud realizada por la CONACYT y el inicio del procedimiento de contratación,

privando a la Institución la posibilidad de obtener precios más ventajosos a través de la competencia entre varios posibles oferentes, incumpliendo con lo establecido con los principios generales de la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas" y lo establecido en el Manual de Contrataciones Públicas para Unidades Operativas de Contratación (UOC), aprobado en la Resolución DNCP N° 2595 de fecha 10 de agosto de 2017.

La Institución no realizó las gestiones pertinentes ante el incumplimiento contractual de la firma GT – SCIENTIFIC S.A, adjudicada a través del procedimiento por la Vía de la Excepción, por la suma de ₲ 1.376.563.220 (Guaraníes mil trescientos setenta y seis millones quinientos sesenta y tres mil doscientos veinte), considerando que 63 días de vencido el plazo establecido en el Contrato PR/PS N° 199/2020, la firma seguía sin proveer la totalidad de los bienes adjudicados, desvirtuando la justificación invocada por la Institución de realizar el procedimiento bajo el supuesto de extrema urgencia.

La firma GT SCIENTIFIC S.A realizó entregas de algunos productos al Laboratorio Central de Salud Pública en fechas 27 y 28/03/2020, antes de la firma de la Resolución PR/PS N° 210 de fecha 30 de marzo de 2020, por la cual se aprobó el proceso de contratación y el Contrato PR/PS N° 199 de fecha 30 de marzo de 2020, sin que la contratante, conozca los motivos por la cual el proveedor procedió a la entrega de insumos antes de la formalización del contrato, incumpliendo con las cláusulas 5° y 6° del mismo.

La firma GT SCIENTIFIC S.A. no realizó la entrega de los insumos y reactivos en el plazo, ni conforme a las marcas y procedencias, incumpliendo con lo estipulado en la cláusula séptima del Contrato PR/PS N° 199 de fecha 30 de marzo de 2020, igualmente no se visualizaron gestiones realizadas por PETROPAR respecto a lo observado.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Es la unidad encargada de ejercer el control gubernamental de las actividades económicas, los ingresos, gastos, operaciones y gestiones de los Organismos Departamentales y Municipales.

Eje Estratégico:

Fortalecer el liderazgo y calidad del Control Gubernamental

PRINCIPALES LOGROS:

AUDITORÍAS CULMINADAS EN EL AÑO 2021

Modalidad: *Financiera/Cumplimiento;* 8 Auditorías

Las cuales fueron desarrolladas a los Organismos Municipales y Gobernaciones que se detallan en el cuadro siguiente:

Ítems	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	626/19	Artículo 1 Numeral 58	Municipalidad de Villarrica
2	626/19	Artículo 1 Numeral 43	Municipalidad de Capiatá

3	843/18	Artículo 1 Numeral 33	Municipalidad Piribebuy
4	722/18	Artículo 1 **(*)**	Municipalidad de Ciudad del Este
5	843/18	Artículo 1 Numeral 27	Gobernación de San Pedro
6	626/19	Artículo 1 Numeral 54	Municipalidad de San Alberto
7	843/18	Artículo 1 Numeral 30	Gobernación de Presidente Hayes
8	626/19	Artículo 1 Numeral 55	Municipalidad San Juan Bautista (Misiones)

(*) Auditora Combinada

Modalidad: *Fiscalización Especial Inmediata (FEI);* 17 Fiscalizaciones

Las mismas se encuentran detalladas en el siguiente cuadro:

Ítems	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	211/2020	Artículo 1	Municipalidad de Independencia
2	001/2020	Artículo 1 Numeral 1	Gobernación del Guairá
3	360/2019	Artículo 1	Municipalidad de Ñacunday
4	122/2020	Artículo 1 Numeral 4	Municipalidad de Villeta
5	637/2019	Artículo 1 Numeral 10	Gobernación de Concepción
6	122/2020	Artículo 1 Numeral 8	Municipalidad de Arroyos y Esteros
7	637/2019	Artículo 1 Numeral 22	Municipalidad de Bahía Negra
8	468/2020	Artículo 1 Numeral 1	Municipalidad de Santiago (Misiones)
9	001/2020	Artículo 1 Numeral 2	Municipalidad de Quiindy
10	468/2020	Artículo 1 Numeral 3	Municipalidad de Limpio
11	592/2018	Artículo 1 Numeral 18	Municipalidad Puerto Casado
12	695/2018	Artículo 1 Numeral 1	Municipalidad de Caacupé
13	122/2020	Artículo 1 Numeral 5	Municipalidad de San Antonio
14	122/2020	Artículo 1 Numeral 9	Municipalidad de Caraguatay
15	466/2020	Artículo 1 Numeral 14.2	Municipalidad de Santa Rita
16	307/2020	Artículo 1	Municipalidad de Ñemby
17	466/2020	Artículo 1 Numeral 14	Gobernación de Caazapá

EVALUACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO:

Fueron evaluados 12 (doce) Planes de Mejoramientos de los Entes Sujetos de Control correspondiente a los Organismos Municipales y Gobernaciones en el marco de las siguientes auditorias:

Ítems	Resolución CGR	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control	Modalidad
1	843/2018	Artículo 1 Numeral 40	Municipalidad de Villa del Rosario	Financiera/Cumplimiento
2	500/2018	Artículo 1	Municipalidad de Asunción	Examen Especial
3	626/2019	Artículo 1 Numeral 43	Municipalidad de Capiatá	Financiera /Cumplimiento
4	695/2018	Artículo 1 Numeral 3	Municipalidad de Yataity del Norte	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
5	626/2019	Artículo 1 Numeral 44	Municipalidad de Ciudad del Este	Financiera /Cumplimiento
6	843/2018	Artículo 1 Numeral 28	Gobernación de Concepción	Financiera /Cumplimiento
7	626/2019	Artículo 1 Numeral 45	Municipalidad de Coronel Oviedo	Financiera /Cumplimiento
8	001/2020	Artículo 1 Numeral 1	Gobernación del Guairá	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
9	172/2014	Artículo 1	Municipalidad de Katueté	Examen Especial
10	843/2018	Artículo 1 Numeral 37	Municipalidad de Atyrá	Financiera /Cumplimiento
11	122/2020	Artículo 1 Numeral 8	Municipalidad de Arroyos y Esteros	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
12	637/2019	Artículo 1 Numeral 22	Municipalidad de Bahía Negra	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)

SOLICITUDES ATENDIDAS

(DENUNCIAS, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO Y OTROS)

Con relación a las diversas solicitudes recibidas de pedidos de Acceso a la Información Pública, Ministerio Público, Denuncias ciudadanas, Solicitud de Auditorías y otros, esta Dirección General ha gestionado la atención de las siguientes solicitudes:

N°	EXPEDIENTE INTERNO / EXTERNO	ENTE SUJETO DE CONTROL	TRÁMITES	FECHA DE CONTESTACIÓN
1	Expediente Interno CGR N° 16447/2020 – Memorándum DG-CODM/DCOM N° 01/2021	Municipalidad de Ypané	Solicitud de Auditoria a la Municipalidad de Ypané - Ejercicio Fiscal 2016	19/01/2021
2	Expediente CGR N° 12574/2020 Memorándum DGCODM/DCOM N° 02/2021	Municipalidad de San Cristóbal	Denuncia s/ mal Manejo Administrativo - Dolo Malversación de Fondos Públicos y Apropiación	14/01/2021
3	Memorándum DGCODM/DCOM N° 03/2021	Municipalidad de Gral. Artigas	Solicitud de Informe a la Municipalidad de Gral. Artigas	01/02/2021
4	Expediente CGR N° 17361/2020 Memorándum DGCODM/DCOM N° 05/2021	Municipalidad de Juan León Mallorquín	Denuncia contra la Municipalidad de Juan León Mallorquín	01/02/2021
5	Memorándum DGCODM/DCOM N° 06/2021	Municipalidad de Teniente Esteban Martínez	Solicitud de Expediente	02/02/2021

N°	EXPEDIENTE INTERNO / EXTERNO	ENTE SUJETO DE CONTROL	TRÁMITES	FECHA DE CONTESTACIÓN
6	Memorándum DGCODM/DCOM N° 07/2021	Municipalidad de Villalbin	Expediente CGR N° 18399/2020 - Ministerio Público	02/02/2021
7	Memorándum DGCODM/DCOM N° 10/2021	Municipalidad de San Antonio	Ministerio Público - Nota N° 958/20 - Solic. De Rendición de Cuentas de la Municipalidad de San Antonio	09/02/2021
8	Memorándum DGCODM/DCOM N° 11/2021	Municipalidad de San Ignacio Misiones	Ministerio Público - Nota F.A ADEA/ ID/FT N° 442/20 - Solic. de Informe s/ Denuncia presentada ante Ministerio Público c/ Carlos Afara	04/03/2021
9	Memorándum DGCODM/DCOM N° 12/2021	Municipalidad de Tavai	Solicitud de Informe a la Municipalidad de Tavai	03/03/2021
10	Memorándum DGCODM/DCOM N° 15/2021	Municipalidad de Encarnación	Expediente CGR N° 2677/2021 - Municipalidad de Encarnación - Solicitud de Prórroga a la Nota CGR 863/2021 - Contestación	10/03/2021
11	Memorándum DGCODM/DCOM N° 16/2021	Municipalidad de Teniente Esteban Martínez	Solicitud de Expedientes	10/03/2021
12	Memorándum DGCODM/DCOM N° 17/2021	Municipalidad de Teniente Esteban Martínez	Remisión de Expedientes CGR a la DGAJ	10/03/2021
13	Memorándum DGCODM/DCOM N° 18/2021	Municipalidad de Salto del Guairá	Expte. CGR/SG N° 20/2021 DGIPT - Memo DGIPT/MV N° 28/2021 - Denuncia C/ Municipalidad de Salto del Guiara	18/03/2021
14	Memorándum DGCODM/DCOM N° 20/2021	Municipalidad de Gral. Artigas	Expte. CGR N° 3004/2021 - Congreso Nacional - Solicitud de FEI a la Administración de la Municipalidad de Gral. Artigas	03/05/2021
15	Memorándum DGCODM/DCOM N° 22/2021	Municipalidad de Salto del Guaá	Expte. CGR N° 3918/2021 - Municipalidad de Salto del Guiará - Contestación a la Nota CGR N° 2289	06/05/2021
16	Memorándum DGCODM/DCOM N° 23/2021	Municipalidad de San Rafael del Paraná	Solicitud de Informe a la Municipalidad de San Rafael del Paraná	06/05/2021
17	Memorándum DGCODM/DCOM N° 24/2021	Municipalidad de San Ignacio Misiones	Ministerio Público - Nota F.A ADEA/ ID/FT N° 442/20 - Expte CGR N° 15211/20 - Solic. de Informe s/ Denuncia presentada ante Ministerio Público c/ Carlos Afara	04/03/2021
18	Memorándum DGCODM/DCOM N° 25/2021	Municipalidad de Caraguatay	Remisión de Comunicación de Observaciones	31/05/2021
19	Memorándum DGCODM/DCOM N° 25/2021/ - 1	Municipalidad de Benjamín Aceval	Remitir Contestación sobre Solicitud de prórroga para presentar Descargo - Res. CGR N° 637/19 - Municipalidad de Benjamín Aceval	16/06/2021
20	Memorándum DGCODM/DCOM N° 26/2021	Municipalidad de Tobati	Contestación al oficio N° 1802021 y 181/2021 - Solicitud de Informe y expediente de la Municipalidad de Tobati	18/06/2021
21	Memorándum DGCODM/DCOM N° 27/2021	Municipalidad de Concepción	Ministerio Público - Nota F.A ADEA/ LD/FT N° 746/20 - Expediente CGR N° 18457/20 - Solicitud de Auditoria s/ la Restauración del Teatro Municipal de Concepción	21/06/2021
22	Memorándum DGCODM/DCOM N° 28/2021	Municipalidad de Capitán Bado	Ministerio Público - Oficio N° 2015/21 - Reiteración de Intervención a la Municipalidad de Capitán Bado Expediente. CGR N° 6283/21	18/08/2021
23	Memorándum DGCODM/DCOM N° 29/2021	Municipalidad de Natalio	Memorándum DGIPT /DSM N° 96/2021 - Municipalidad de Natalio - Solicitud de Informe	19/08/2021

N°	EXPEDIENTE INTERNO / EXTERNO	ENTE SUJETO DE CONTROL	TRÁMITES	FECHA DE CONTESTACIÓN
24	Memorándum DGCODM/DCOM N° 30/2021	Junta Municipal de Qyquyhó	Expediente. CGR N° 5163/2021 - Junta Municipal de Quyquyho - Resolución N° 12/2021 - Pedido de Suspensión de Desembolso	24/08/2021
25	Memorándum DGCODM/DCOM N° 31/2021	Municipalidad de Valenzuela	Expediente CGR N° 6381/2021 - Ministerio Público Nota 428/2021	01/09/2021
26	Memorándum Interno DGCODM/ DCC N° 06/2021.	Municipalidad de Lambaré	Oficio N° 926/21 - Ministerio Público - Roberto Cárdenas s/ Lesión de Confianza	06/09/2021
27	Memorándum Interno DADE N°02/2021	Municipalidad de Ciudad del Este	Expediente CGR N° 2978/21. Solicitud de Auditoría.	09/11/2021
28	Memorándum Interno DAED N° 03/21	Municipalidad de Tavapy	Expediente CGR N° 698/21	20/10/2021
29	Memorándum Interno DAED \ N° 04/21	Municipalidad de Sapucai	Expediente CGR N° 34225/19.	20/10/2021
30	Memorándum Interno DAED N° 05/21	Municipalidad de Salto del Guairá	Expediente CGR N° 33784/19	20/10/2021
31	Memorándum Interno DAED N° 06/21	Municipalidad de Nueva Aborada	M.P. Oficio N° 100/21	25/10/2021
32	Memorándum Interno DAED N° 09/21	Municipalidad de Guazú Cua	Expediente CGR N° 4559/21	29/10/2021
33	Memorándum Interno DAED N° 10/21	Municipalidad de Ciudad del Este	Expediente CGR N° 2978/21	09/11/2021
34	Memorándum Interno DAED N° 11/21	Municipalidad de Minga Guazú	Expediente CGR N° 8547/21 Solicitud de Auditoria	09/11/2021
35	Memorándum Interno DAED N° 12/21	Municipalidad de San Antonio	Expediente CGR N° 12860/19. Solicitud de Auditoria	11/11/2021
36	Memorándum Interno DAED N° 14/21	Municipalidad de Mbuyapey	Expediente 13634/20. Solicitud de Auditoria	18/11/2021
37	Memorándum Interno DAED N° 15/21	Municipalidad de Juan L. Mallorquín	Expediente CGR N° 6713/21. Denuncia	23/11/2021
38	Memorándum Interno DAED N° 17/21	Poder Judicial- CSJ- Oficio N° 2303.	Expediente CGR N° 8957/21	25/11/2021
39	Memorándum Interno DAED N° 18/21	Poder Judicial- CSJ- Oficio N° 4727.	Expediente CGR N° 8961/21	25/11/2021
40	Memorándum Interno DAED N° 19/21	Poder Judicial- CSJ- Oficio N° 2305	Expediente CGR N° 8956	25/11/2021
41	Memorándum Interno DAED N° 20/21	Ministerio Público	Oficio N° 66/21	26/11/2021
42	Memorándum Interno DAED N° 21/21	Municipalidad de Ybytymi	Expediente CGR N° 7412/21- Ministerio Público	16/12/2021
43	Memorándum Interno	Municipalidad de Villarrica	Expediente CGR N° 9855/21	26/12/2021
44	Memorándum Interno LBOA N° 06/2021	Municipalidad de Salto del Guairá	Expediente CGR N° 5636/21. Contestación a Oficio N° 2754/21. Ministerio Público	27/07/2021

AUDITORÍA DE DESTAQUE

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE BAHIA NEGRA**

Res. CGR N° 637/2019, Artículo 1 Numeral 22

Tipo de Actividad de Control: Fiscalización Especial Inmediata (FEI)

Principales Hallazgos

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la

Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*", ha realizado una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) a la Municipalidad de Bahía Negra, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y de enero a octubre del ejercicio fiscal 2019.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en los documentos analizados, como así también el cumplimiento de las disposiciones legales.

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe Final FEI, se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

10.1.1. La Administración Municipal, ha respaldado pagos por servicios personales, por importe de ₲ 160.000.000 (Guaraníes ciento sesenta millones), con constancias de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentran fuera del plazo de validez de 15 días señalado en los documentos analizados, en contravención al Decreto N° 8127/00, artículo 92.

10.1.2. Se pudo constatar, que determinados documentos de respaldo, tales como: CDP, Nota de Pedido Interno y/o Orden de Servicios, Carta de Invitación a Proveedores y/o tres presupuestos, Pago de última Declaración Jurada de Impuestos y/o Cumplimiento Tributario, no se adjuntaron a las rendiciones de cuentas presentadas al EA, por la suma de ₲ 11.622.500 (Guaraníes once millones seiscientos veintidós mil quinientos), incumpliendo el artículo 92 del Decreto N° 8127/00 y el artículo 1º de la Resolución CGR N° 653/08, ítems 28.06, 28.10, 28.16, 28.22 y 28.24.

10.1.3. Se pudo constatar diferencias de menos entre los montos de los informes de utilización de los combustibles y totales expuestos en las órdenes de pago, por importe de ₲ 29.875.580 (Guaraníes veintinueve millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta), incumpliendo el artículo 1º de la Resolución CGR N° 653/08, ítem 32.24.

10.1.4. No se visualizó la documentación que respalda las Órdenes de Pago que sustentan las imputaciones realizadas en el Subgrupo de Objetos del Gasto 520 Construcciones, durante el ejercicio fiscal 2018, por importe de ₲ 1.486.131.958 (Guaraníes un mil cuatrocientos ochenta y seis millones ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y ocho), contraviniendo lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley N° 1533/00 "*Que establece el régimen de obras públicas*", y los artículos 34 y 39 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

10.1.5. La Administración Municipal conforme al análisis de las Órdenes de Pago y documentos de respaldo que conforman la Rendición de Cuentas del Subgrupo de Objetos del Gasto 580 Estudios de Proyectos de Inversión en el ejercicio fiscal 2018, procedió al fraccionamiento de contratos en la ejecución de los Contratos Nº 08/18 y Nº 09/18, cuya sumatoria del monto contratado para un mismo propósito resulta en ₲ 196.980.000 (Guaraníes ciento noventa y seis millones novecientos ochenta mil), superando el valor autorizado por la Ley de Contrataciones Públicas para Contrataciones Directas, equivalentes a 2.000 jornales diarios vigentes en el periodo auditado, incumpliendo de ésta forma el Decreto N° 21.909/03, artículo 18 "*Prohibición de fraccionamiento de contratos*".

10.1.6. La Administración Municipal realizó pagos en diferentes conceptos de Objetos del Gasto durante el ejercicio fiscal 2018, a un solo Beneficiario, argumentando la lejanía del distrito de entidades bancarias, por la suma de ₲ 305.979.500 (Guaraníes trescientos cinco millones novecientos setenta y nueve mil quinientos), situaciones que no se ajustan a las restricciones de la Ley N° 1.626/2000, artículo 61 y el Decreto Nº 8127/00, artículo 60.

10.1.7. Se pudo constatar que la Administración Municipal realizó erogaciones en concepto de Honorarios Profesionales, sin tener en la fecha de la orden de pago, la Constancia de Ser o No ser Funcionario Público, por importe de ₲ 159.000.000 (Guaraníes ciento cincuenta y nueve millones). Si bien cuentan con dicho documento, éste fue regularizado en fecha posterior a la fecha de pago.

10.1.8. La Administración Municipal no ha puesto a disposición del Equipo Auditor, determinados documentos de respaldo correspondientes al Subgrupo de Objetos del Gasto 260 - Servicios Técnicos y Profesionales, del ejercicio fiscal 2019, por la suma de ₲ 34.857.000 (Guaraníes treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil), incumpliendo el artículo 92 del Decreto N° 8127/00 y el artículo 1º de la Resolución CGR N° 653/08, ítems 28.06, 28.10, 28.16, 28.22 y 28.24.

10.1.9. Se pudo constatar diferencias de menos entre los montos de los informes de utilización de los combustibles y totales expuestos en las órdenes de pago, correspondientes al Subgrupo de Objetos del Gasto 360 – Combustibles y Lubricantes, del ejercicio fiscal 2019, por la suma de ₲ 31.637.500 (Guaraníes treinta y un millones seiscientos treinta y siete mil quinientos), incumpliendo el artículo 1º de la Resolución CGR N° 653/08, ítem 32.24.

10.1.10. La Administración Municipal no realizó en el Subgrupo de Objetos del Gasto 520 – Construcciones, durante el periodo comprendido de enero a octubre de 2019, las retenciones del 5% correspondiente al Fondo de Reparo, que debieron incluirse como retenciones en los certificados de obra, procedimiento exigido por las disposiciones legales que regulan las obras públicas, por importe de ₲ 61.075.355 (Guaraníes sesenta y un millones setenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco), en contravención a lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS

Es la unidad organizacional encargada de ejercer el control gubernamental de la ejecución de las obras públicas emprendidas por los Organismos de la Administración Central, Descentralizada, Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación del Estado.

Eje Estratégico:

Fortalecer el liderazgo y calidad del Control Gubernamental

PRINCIPALES LOGROS

AUDITORÍAS CULMINADAS EN EL AÑO 2021

Modalidad*: Fiscalización Especial Inmediata (FEI);* 7 Fiscalizaciones

Esta Dirección General culminó los siguientes trabajos de Fiscalizaciones Especiales:

N°	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	592/2018	Artículo 1 Numeral 22	Municipalidad de San Alberto (Alto Paraná)
2	466/2020	Artículo 1 Numeral 14	Municipalidad de Lambaré
3	637/2019 y 225/2020	Artículo 1	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (Ley de emergencia)
4	637/2019	Artículo 1 Numeral 28	Municipalidad de Fram (Itapúa)
5	637/2019	Artículo 1 Numeral 23	Municipalidad de Bella Vista (Itapúa)
6	637/2019	Artículo 1 Numeral 29	Municipalidad de Gral. José Díaz (Ñeembucú)
7	466/2020	Artículo 1 Numeral 09	Ministerio de Defensa

Modalidad: *Cumplimiento;* 11 Auditorías

Con relación a las Auditorias de Cumplimiento se culminaron las detalladas en el siguiente cuadro:

Ítems	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	626/2019	Artículo 1 Numeral 66	Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR)
2	626/2019	Artículo 1 Numeral 55	Municipalidad de Ñemby
3	626/2019	Artículo 1 Numeral 35	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
4	626/2019 y 586/2020	Artículo 1 Numeral 53	Municipalidad de Pilar
5	722/2018 (Auditoría combinada Capítulo Obras)	Artículo 1	Municipalidad de Ciudad del Este
6	467/2020	Artículo 1 Numeral 35	Municipalidad de Filadelfia
7	467/2020	Artículo 1 Numeral 2	Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)
8	626/2019	Artículo 1 Numeral 57	Municipalidad de San Rafael del Paraná (Itapúa)
9	467/2020	Artículo 1 Numeral 23	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones PASARELA
10	843/2018	Artículo 1 Numeral 30	Gobernación de Presidente Hayes
11	626/2019	Artículo 1 Numeral 48	Municipalidad de Itaugua

EVALUACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO

La Dirección General evaluó 25 (veinticinco) Planes de Mejoramientos de los Entes Sujetos de Control, cuyos Informes son detallados a continuación:

Ítems	Resolución CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control	Modalidad del Control
1	540/2016	Artículo 1	Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental	Cumplimiento
2	637/2019	Artículo 1 Numeral 13	Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
3	626/2019	Artículo 1 Numeral 05	Crédito Agrícola de Habilitación	Cumplimiento
4	626/2019	Artículo 1 Numeral 66	Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR)	Cumplimiento
5	626/2019	Artículo 1 Numeral 52	Municipalidad de Ñemby.	Cumplimiento
6	574/2018	Artículo 1 Numeral 47	Energías Renovables Administración Nacional de Electricidad (ANDE)	Desempeño /Cumplimiento

Ítems	Resolución CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control	Modalidad del Control
7	574/2018	Artículo 1 Numeral 47	Energías Renovables Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)	Desempeño /Cumplimiento
8	574/2018	Artículo 1 Numeral 47	Energías Renovables Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)	Desempeño /Cumplimiento
9	626/2019	Artículo 1 Numeral 35	Ministerio de Obras Públicas (Ruta 7)	Cumplimiento
10	626/2019	Artículo 1 Numeral 35	Ministerio de Obras Públicas (Ruta 7 - Complementario)	Cumplimiento
11	077/2015	N/A	Universidad Nacional de Asunción (UNA) -Politécnica	Cumplimiento
12	077/2015	N/A	Universidad Nacional de Asunción (UNA) - Facultad de Ciencias Agrarias	Cumplimiento
13	592/2018	Artículo 1 Numeral 22	Municipalidad de San Alberto (Alto Paraná)	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
14	225/2020 que amplía la Res.CGR N° 637/2019	N/A	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) -COVID.	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
15	637/2019	Artículo 1 Numeral 28	Municipalidad de Fram (Itapúa)	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
16	592/2018	Artículo 1 Numeral 23	Municipalidad de Itapua Poty (Itapúa)	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
17	626/2019	Artículo 1 Numeral 66	Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR)	Cumplimiento
18	626/2019 y 586/2020	Artículo 1 Numeral 57	Municipalidad de San Rafael del Paraná.	Cumplimiento
19	467/2020	Artículo 1 Numeral 02	Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)	Cumplimiento
20	467/2020	Artículo 1 Numeral 35	Municipalidad de Filadelfia	Cumplimiento
21	637/2019	Artículo 1 Numeral 23	Municipalidad de Bella Vista	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
22	467/2020	Artículo 1 Numeral 23	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones -Pasarela	Cumplimiento
23	574/2018	Artículo 1 Numeral 46	Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN)	Cumplimiento
24	695/2018	Artículo 1 Numeral 8	Municipalidad de Mayor Martínez	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
25	637/2019	Artículo 1 Numeral 9	Gobernación de Amambay	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)

Otros Logros

Reportes de Indicios de Hechos Punibles Contra El Patrimonio

Fue remitido al Ministerio Público el Reporte CGR N° 1/21 de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio en el marco de los controles efectuados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE por ₲ 47.939.400 (Guaraníes cuarenta y siete millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos).

OTRAS ACTIVIDADES

Por la envergadura de los hallazgos fueron remitidos al Ministerio Público copias de los Informes finales resultantes de los siguientes trabajos:

Res. CGR N°	Ente Sujeto de Control	Monto de los hallazgos (₲)	Nota CGR de emisión del Informe Final al MP
466/2020 (Artículo 1 Numeral 14)	FEI Municipalidad de Lambaré	1.647.799.891	Nota CGR Nº 1878 del 05/03/2021
467/2020 (Artículo 1º Numeral 23)	AC MOPC - Pasarela	3.142.820.246	Nota CGR Nº 5231 del 16/09/2021

Capacitación

La DGCOP ha gestionado satisfactoriamente el ***Curso de Manejo de Instrumentos para ensayos no destructivos de materiales de construcción***, que fue dictado por el Centro de Tecnología Apropiada de la Dirección de Postgrado e Investigación de la Facultad de Ciencias y Tecnología, de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. El mismo fue realizado del 18 al 22 de octubre de 2021 en las instalaciones de la UCA con clases presenciales teóricas y prácticas, además de trabajo de campo en obras y una prueba final escrita, con una carga horaria total de 40 horas cátedras, dándose participación a 20 funcionarios de la DGCOP y 1 funcionario de la DGCGA.

Elaboración de nueva labor de control

Por iniciativa de la DGCOP, se incorporó la ***Verificación Técnica*** como nueva labor de control de la DGCOP y/u otros, a Instituciones Públicas a determinar, a través del Art 1º numeral 08 de la Res. CGR Nº 791/2021 *POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ART. 3º DE LA RESOLUCIÓN CGR Nº 486/21 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS (PGA) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"* del 18/11/2021. Las verificaciones en curso al cierre del ejercicio 2021 son a la fecha:

VT Municipalidad de Villa Elisa	Nota CGR Nº 7850 (09/12/2021)
VT Municipalidad de Carlos Antonio López	Nota CGR Nº 8094 (23/12/2021)

Pasantías Universidad Nacional de Asunción

En el Ejercicio Fiscal 2021 se mantuvo el sistema de pasantías con estudiantes de la Facultad

de Arquitectura, Diseño y Arte de la UNA (FADA), los cuales se encuentran desarrollando temas para sus respectivas tesis y practicando sobre casos de auditorías de control de obras públicas. Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Relaciones Institucionales e Internacionales, la renovación del Convenio de Cooperación con dicha Institución para el año 2022.

AUDITORÍA DE DESTAQUE

1. Entidad: **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (PASARELA)**
Res. CGR N° 467/20 (Artículo 1, Numeral 23)

Tipo de Actividad de Control: **Auditoria de Cumplimiento**

Principales Hallazgos

- El MOPC permitió que los documentos que forman parte de las EE.TT. del Pliego de Bases y Condiciones, del Contrato Ministro SG N° 723/19, carezcan de detalles descriptivos, completos y suficientes, además de la falta de las especificaciones técnicas particulares (ETP) de cada uno de los rubros. Del mismo modo, no exigió que las especificaciones técnicas y las ETP de los Convenios Modificatorios N° 1 y N° 2, fueran elaboradas.

  No se cumplió con lo establecido en el PBC y en la Ley N° 3439/07 en su artículo 20, que modifica la Ley N° 2051/03, como tampoco se consideró lo indicado en el Manual de Gestión de Contratos de la DNCP, guía para las contrataciones públicas.

- El MOPC permitió que se ejecuten obras sin que las mismas cumplan la Norma Paraguaya NP 2 028 96 para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, así como con lo determinado en el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE, dejando a esos trabajos vulnerables al vandalismo reduciendo la vida útil de la obra y/o al peligro de electrocución.

- El Equipo Auditor ha observado un aumento indebido en el monto del Contrato modificado por los Convenios Modificatorios Nº 1 y 2, de **₲ 3.142.820.246** (Guaraníes tres mil ciento cuarenta y dos millones ochocientos veinte mil doscientos cuarenta y seis).

  Los motivos fueron:

  a) Mediante dichos Convenios Modificatorios, los costos directos aumentaron en 3,46%, en cambio los costos indirectos aumentaron en 80,71 %. En ese marco, los “gastos generales” aumentaron en 62,17 % y los “beneficios” en 117,79 %, con relación a los de la oferta.
  b) En el Convenio Modificatorio N° 1:

  - Se cambiaron sin justificación técnica, los precios unitarios de ítems relativos a pintura y pilotes ya incluidos en el Contrato original.
  - Cantidades contratadas en los ítems referidos a la fabricación y montaje del cerramiento lateral artístico y pintura, distintas a las computadas por el Equipo Auditor con base las dimensiones consignadas en los planos.
  - Cotización de trasporte (fletes) no acorde a los precios de mercado.

  El hecho reportado se debe a que el control interno del MOPC (Supervisión/Fiscalización, Dirección de Auditoría Interna), no verificó el cumplimiento de los artículos 4 y 62 de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

- El MOPC no exigió el cumplimiento del plazo dispuesto, tanto en el Decreto N° 2025/2019 como en el Contrato y sus modificaciones y, además, no cuenta con un acto administrativo expedido por la máxima autoridad que autorice dicho desplazamiento así como tampoco procedió a la aplicación de las sanciones correspondientes.
- El MOPC realizó una inversión de gran envergadura en predios que, si bien son públicos, los mismos cuentan con restricciones horarias y, a pedido exclusivo del COP para un evento en particular (Juegos ODESUR); además, el proyecto no previó veredas peatonales para la circulación desde la autopista Ñu Guazú a ninguna de las cabeceras de la pasarela.
- El MOPC permitió que se realicen modificaciones sin mediar un convenio modificatorio que autorice la ejecución de esos trabajos, tal como lo establece el Artículo 62 de la Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", dejando expuesto al ESC a sobrecostos no previstos, al punto de no tener la certeza sobre la necesidad de las transformaciones realizadas ni si dichos aumentos de cantidades se mantendrán dentro del porcentaje máximo establecido (20 %).
- El MOPC no ejerció el control efectivo de la garantía de *Anticipo Financiero* y de las *Póliza de Seguros contra Accidentes de Trabajo y Póliza Contra Todo Riesgo y Responsabilidad Civil*, permitiendo que la obra verificada quede al descubierto por vencimiento de cobertura, dejándola sin resguardo ante la ocurrencia de eventos no deseados incumpliendo con lo estipulado en el Contrato N° 723/2019 cláusula N° 11 y, el Pliego de Bases y Condiciones - CGC 7.3.2 inciso a, b y c.
- El control interno concerniente a la LPN MOPC N° 153/2019 tuvo debilidades en cuanto a:
  - Verificación oportuna, por parte de la Dirección de Auditoría Interna, de aspectos técnicos de los Convenios Modificatorios.
  - Falta de verificación de los documentos de la oferta económica (análisis de precios unitarios sin el desglose de los costos directos).
  - Aprobación de precios unitarios de ítems "nuevos" de los Convenios Modificatorios sin informe de análisis de precios elaborador por el MOPC.
  - Fiscalización/Supervisión, sin control efectivo sobre cantidades realmente ejecutadas y aceptación de plano as built, que no se corresponde razonablemente con lo ejecutado.
  - La Supervisión/Fiscalización permitió la ejecución de obras sin que las mismas estén debidamente justificadas.
  - La Supervisión/Fiscalización permitió la ejecución de obras sin que las mismas tengan respaldo técnico para exigir la máxima calidad.
  - La UOC, el Administrador del Contrato y la Supervisión/Fiscalización permitieron que la obra quede desprotegida al no exigir la renovación de las garantías y pólizas de seguro.

2. Entidad: **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (Ley de emergencia)**

Res. CGR N° 637 del 11/11/19 y 225 del 22/04/2020

Tipo de Actividad de Control: **Fiscalización Especial Inmediata**

Principales Hallazgos

- Los proyectos ejecutivos de construcción de los Hospitales de Contingencia en el INERAM y en el Hospital Nacional de Itauguá, no contaron con la aprobación correspondiente del MSPyBS, en contravención al Artículo 97 de la Ley Nº 836/80 Código Sanitario**.** El MOPC

no dio cumplimiento a la obligatoriedad de la aprobación por parte del MSPyBS, de los proyectos de construcción, ampliación o remodelación de los hospitales, imposibilitando garantizar que las construcciones, desde el punto de vista de la salud pública, brinden un mínimo de seguridad, reduciendo los riesgos.

La Superintendencia de Salud del MSPyBS no verificó el cumplimiento de los estándares mínimos obligatorios, en contravención a lo establecido en el Manual de Categorización y Acreditación de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud. La falta de supervisión por parte de la Superintendencia de Salud, de los estándares mínimos obligatorios, requisitos que deben cumplir las entidades de salud, implica la existencia de riesgos relacionados con la atención médica, al no garantizarse el servicio con un mínimo de eficiencia y seguridad.

- Varios ítems de las obras del Llamado UEP MOPC Nº 34/2020, a la fecha de la suscrición de los Contratos estaban casi terminados. El MOPC permitió que se inicien antes de la fecha de la emisión de la carta de invitación a los oferentes y/o de la presentación de las ofertas y/o de la adjudicación. Todo ello, en contravención con el principio de legalidad que expresa: "*todo lo que no esté expresamente permitido, está prohibido"*, ya que no hay reglamentación alguna que habilite tal acción.

  Se omitió el cumplimiento de los principios de igualdad y transparencia, que deben regir toda contratación pública, que también se expresan en las "*Consideraciones Generales*" del documento "*Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9".*

- Varios ítems de las obras ejecutadas en el marco de los Llamados MOPC-CE Nº 26/2020 y UEP MOPC Nº 34/3030, no cumplieron con las especificaciones técnicas y otras normativas vigentes, como ser la Norma Paraguaya para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Media Tensión de la ANDE, la Ordenanza N° 468/14 de la Municipalidad de Asunción para la Prevención contra Incendios.

  El MOPC, representado por la Fiscalización de Obras, no exigió que los trabajos reúnan todas las condiciones técnicas requeridas.

  El incumplimiento de las especificaciones técnicas produce disminución de la vida útil de las instalaciones y nivel de servicio inferior a lo proyectado. En particular, en la instalación eléctrica existen riesgos en la operación de los equipos y de electrocución por contacto para las personas.

- El MOPC no exigió a los contratistas, la aprobación del Sistema Contra Incendios, de los Hospitales de Contingencia del INERAM y del Hospital Nacional de Itauguá por parte de las autoridades municipales de Asunción e Itauguá respectivamente.

  El MOPC no dio cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 468/14 de la Municipalidad de Asunción, la Ordenanza Municipal N° 005/2007 de la Municipalidad de Itauguá y la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

- Las obras del Llamado MOPC Nº CE-26/2020 fueron inauguradas el 21/04/2020 (INERAM) y 22/04/2020 (HNI). La fecha de finalización del plazo de ejecución fue el 02/05/2020. Según el MOPC, la fecha de terminación de las obras fue el 17/06/2020. Sin embargo, no se evidenció la suscripción de las Actas de Recepción Provisoria. Tampoco se evidenció la

elaboración de la "cuenta final" y de la "cuenta general" de los dos contratos, en contravención al punto *"2. PERIODO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 inc. d) de la Ley 2051/03)"* del Pliego de Bases y Condiciones, y los numerales 18.3 y 18.4 de las CGC del PBC estándar.

Asimismo, las obras del Llamado UEP MOPC Nº 34/2020 tienen como fecha de finalización del plazo de ejecución el 22/06/2020 (INERAM) y 20/06/2020 (HNI). Según el MOPC, la fecha de terminación de las obras fue el 15/06/2020. Sin embargo, no se evidenció la suscripción de las Actas de Recepción Provisoria. Tampoco se evidenció la elaboración del "*certificado o planilla de liquidación final*" de los dos contratos, en contravención a las cláusulas "*QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"*, "*DÉCIMO SEXTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA"* y *"DÉCIMA SÉPTIMA.-CERTIFICADO O PLANILLA DE LIQUIDACIÓN FINAL Y PROCEDIMIENTO DE PAGO"* de los Contratos S.G. MINISTRO Nº 133 y 135/2020.

Además, en vista al contenido de la COD de la CGR, que fue remitida al MOPC el 28/08/2020, según el descargo, se realizaron en las obras correcciones, adecuaciones y ampliaciones en varios ítems. Por lo cual, la fecha de terminación de las obras considerada por el MOPC, no corresponde.

La no suscripción de las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva, y la no elaboración de la Cuenta Final ni de la Cuenta General, hace que el MOPC no conozca el costo final de las obras.

- Teniendo en cuenta las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, Pólizas por Accidentes personales y Pólizas contra todo riesgo, de los Contratos Nros 61/20 y 62/20, sus vigencias y prórrogas respectivas, el ET verificó que, el Contrato N° 62/2020 estuvo sin cobertura (CTR) por 12 días corridos, y además se comprobó que no se puede determinar que la vigencia establecida en ellas sea suficiente, con base en lo requerido en los documentos contractuales, debido a que el Acta de Recepción Definitiva, no se ha emitido, incumpliendo por lo tanto con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en los ítems 6, 9 y 23.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO

Es la Unidad Organizacional encargada de realizar el seguimiento y control de los procedimientos de contratación, convocados para la adquisición, arrendamiento y subasta de bienes, la concesión de obras y servicios, efectuados por los Organismos de la Administración Central, Descentralizadas, Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación del Estado.

Eje Estratégico:

Fortalecer el liderazgo y calidad del Control Gubernamental

PRINCIPALES LOGROS

AUDITORÍAS CULMINADAS EN EL AÑO 2021

Modalidad*: Fiscalización Especial Inmediata (FEI); 8* Fiscalizaciones

Esta Dirección General culminó los siguientes trabajos de Fiscalizaciones Especiales:

Ítem FEI	Res. CGR N°	Ente Sujeto de Control	Ítem Procesos verificados	Procesos verificados ID	Objeto o Descripción del procedimiento de contratación	Importe Total Adjudicado (Guaraníes)
	N° 211/2020	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS)	1	382.001	CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) Nº 23/2020 SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE ACCIÓN PROLONGADA PARA LA CONTINGENCIA COVID-19	₲ 12.917.955.000
			2	382.183	CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) Nº 27/2020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS BÁSICOS PARA LA CONTINGENCIA COVID-19"	₲ 877.200.000
			3	381.965	CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) N° 22/2020 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO PARA LA CONTINGENCIA COVID-19"	₲ 1.117.050.000
			4	382.277	CONTRATACIÓN POR LA EXCEPCIÓN (CE) Nº 32/2020 "ADQUISICIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA ZONA DE AISLADO- INTERNACIÓN & UT DEL HOSPITAL NACIONAL PARA COBERTURA COVID-19" - ID N° 382.277	₲ 96.855.000
			5	382.287	CONTRATACIÓN POR LA EXCEPCIÓN (CE) Nº 34/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PARA CONTINGENCIA COVID-19" ID N° 382.287.	₲ 700.400.000
			6	381.879	CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) Nº 18/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA GASES MÉDICOS PARA DEPENDENCIAS DEL MSPBS PARA LA CONTINGENCIA COVID-19" ID Nº 381.879	₲ 792.980.500
			7	382.078	CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) Nº 25/2020 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL COVID-19 Y DENGUE" ID N° 382.078	₲ 245.152.000
			8	395.175	CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) Nº 07/2021 "ADQUISICIÓN DE ATRACURIO BESILATO Y MIDAZOLAM INYECTABLE POR URGENCIA IMPOSTERGABLE -COVID-19" ID Nº 395.175.	₲ 3.885.000.000

Ítem FEI	Res. CGR N°	Ente Sujeto de Control	Ítem Procesos verificados	Procesos verificados ID	Objeto o Descripción del procedimiento de contratación	Importe Total Adjudicado (Guaraníes)
2	N° 525/2020	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)	9	377.253	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N °06/2020 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES PARA KITS ESCOLARES PLURIANUAL 2020/2021"	₲ 136.769.992.894
			10	373.982	CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) Nº 01/2020 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR – AD REFERÉNDUM"	₲ 39.393.585.944
3	N° 211/2020	Instituto de Previsión Social (IPS)	11	382.184	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 33/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONA VIRUS (COVID19)" – CONTRATO ABIERTO – ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO	₲ 14.969.919.000
			12	382.247	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 32/20 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA CONTINGENCIA CONTRA EL CORONA VIRUS PARA EL IPS"	₲ 5.560.000.000
			13	382.080	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 28/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MÁSCARAS DE PROTECCIÓN N95 PARA EL IPS"	₲ 3.750.000.000
			14	382.269	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 34/20 "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LOS SITEMAS HOSPITALARIOS Y PROVISIÓN DE EQUIPOS DE TELEMEDICINA PARA HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL IPS EN EL INTERIOR DEL PAIS PARA CONTINGENCIA DEL COVID 19"	₲ 19.996.645.080
			15	382.509	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 38/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GENERADORES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS DE INGAVI PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"	Importe Mínimo ₲ 765.039.000 Importe Máximo ₲ 5.000.000.000
			16	381.737	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 40/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y READECUACIONES VARIAS - HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS –HEQ-INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"	Importe Mínimo ₲ 1.500.000.000 Importe Máximo ₲ 3.000.000.000
			17	382.332	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 49/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS EN COMODATO PARA EL LABORATORIO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI"	₲ 122.388.000.000

Ítem FEI	Res. CGR N°	Ente Sujeto de Control	Ítem Procesos verificados	Procesos verificados ID	Objeto o Descripción del procedimiento de contratación	Importe Total Adjudicado (Guaraníes)
4	N° 435/2020	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)	18	364.154	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 1495/19 "ADQUISICIÓN DE LLAVES TELECOMANDADAS PARA DISTRIBUCIÓN" – AD REFERÉNDUM	₲ 37.771.998.000
5	N° 525/2020	GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ	19	363.104	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2019 "ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR" PLURIANUAL 2019-2020 ID N° 363104.	₲ 15.364.945.120
			20	380.111	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2020, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS VIALES Y DE TRANSPORTE PARA LA GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ – PLURIANUAL 2020 - 2021 - ID N° 380111.	₲ 2.661.000.000
6	N° 525/2020	MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE	21	374.195	LPN ADQUISICIÓN DE ARTES GRÁFICAS 2020/2021	₲ 1.415.331.000
			22	370.340	LCO ADQUISICIÓN DE CLÍNICA MÓVIL /19	₲ 299.531.667
			23	368.468	LPN PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL 2019/2020	₲ 3.516.843.000
			24	371.555	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS ESCOLARES PARA DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS 2019/2020	₲ 1.121.438.000
7	N° 525/2020	GOBERNACIÓN DE ITAPÚA	25	367.899	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2019 PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DPTO. DE ITAPUÁ EN LOS PERIODOS 2020-2021, BAJO MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LA ESCUELA (COCINANDO)" - PLURIANUAL	MIN: ₲ 22.702.656.000 MAX: ₲ 37.743.165.600
			26	376.449	CONCURSO DE OFERTA N° 01/2020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES".	₲ 345.030.300
8	N° 525/2020	GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN	27	377.880	CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 02/20 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN	₲ 500.000.000
			28	375.682	CONTRATACIÓN VÍA DE EXCEPCIÓN N° 03/20 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL VILLA DEL CHACO.	₲ 359.415.500
			29	383.901	CONCURSO DE OFERTA LCO N° 07/20 ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN	₲ 399.773.350

Modalidad: *Desempeño;* 1 Auditoría

La auditoría de desempeño finalizada en el año 2021 fue coordinada por la Iniciativa de Desarrollo INTOSAI (IDI) sobre la implementación de metas nacionales, detallada como sigue:

Resolución CGR N°	Descripción de los trabajos
607/2020 AUDITORIA GUBERNAMENTAL IDI - OLACEFS	AUDITORIA COORDINADA POR LA IDI, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE METAS NACIONALES ACORDADAS, VINCULADAS CON LA META 12.7 DEL ODS 12 DE LA AGENDA 2030 DE LA ONU.

Modalidad: Dictámes Técnicos sobre Contrataciones Pública; 53 Dictámenes

Los 53 (cincuenta y tres) dictámenes técnicos generados en el año 2021 fueron productos de 85 (ochenta y cinco) procesos licitarios verificados, los cuales se componen de la siguiente forma:

Dictamen N°	Ente Sujeto de Control Convocante	Ítem Procesos verificados	Procesos verificados ID	Objeto o Descripción del procedimiento de contratación	Importe Total Adjudicado (Guaraníes)
01/2021	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTESS)	1	364275	LPN SBE N° 01/19 "ADQUISICIÓN, MONTAJE E INSTALACIÓN DE LABORATORIO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, SEDE SANTA RITA DEL SNPP"	₲ 3.313.500.000
		2	355955	LPN SBE N° 05/19 "ADQUISICIÓN, MONTAJE E INSTALACIÓN, DEL LABORATORIO DE MECÁNICA, REFRIGERACIÓN Y CLIMATIZACIÓN PARA EL SNPP"	₲ 3.473.000.000
02/2021	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)	3	369618	LPN N°153/19 "PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL ENTRE EL PARQUE ÑU GUAZÚ Y EL COMITÉ OLÍMPICO PARAGUAYO"	₲ 14.121.427.400
19/2021		4	369578	LPN SBE N°164/2019, "PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RÍO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXIÓN DE CAÑADAS PARA LA CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL- AD REFERÉNDUM AL PGN 2020"	₲ 62.524.999.999
28/2021		5	369.587	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 156/2019 "CONTRATACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE ASUNCION (CAPITAL) Y CHACO'I (DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES) AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA"	₲ 789.417.216.701
33/2021		6	384.208	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 54/2020 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CAMIONES, EQUIPOS Y MAQUINARIAS"	₲ 66.000.000.000
53/2021		7	RES. VMT N° 143/2021	SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS – CONCESIÓN DE ITINERARIO LINEA 96	CONCESIÓN
07/2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA, SALUD Y BIENESTAR ANIMAL	8	372656	CONTRATACIÓN DIRECTA N°01/20 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIO"	₲ 150.520.000
09/2021	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL (TSJE)	9	369545	LPN N°1/2019, PARA LA "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO ELECTRÓNICO, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA LEY N° 6318/19, BAJO LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO – AD REFERÉNDUM".	USD. 21.895.138,00
Informe Ejecutivo	COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)	10	N/A	LICITACIÓN PÚBLICA (LP) Nº 02/17 "CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE UN CASINO DE JUEGOS DE AZAR EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL BAJO CONDICIÓN DE INVERSIÓN".	CONCESIÓN
31/2021	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPBS)	11	397.777	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 29/2021 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL PROGRAMA PREVENCIÓN DE LA FIBROSIS QUISTICA Y RETARDO MENTAL"	₲ 11.725.792.757
29/2021	SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACION DEL PALUDISMO	12	367.734	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°01/19 "ADQUISICION DE INSECTICIDAS Y FUMIGANTES VARIOS PARA EL SENEPA"	₲ 6.986.110.000
	SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACION DEL PALUDISMO	13	387.068	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°02/20 "ADQUISICION DE LAMBDACYALOTRINA 5 CE PARA EL SENEPA"	₲ 2.412.000.000

Dictamen N°	Ente Sujeto de Control Convocante	Ítem Procesos verificados	Procesos verificados ID	Objeto o Descripción del procedimiento de contratación	Importe Total Adjudicado (Guaraníes)
34/2021	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS	14	357.401	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 03/2020 PARA "LA ADQUISICIÓN DE LABORATORIOS MOVILES DE INFORMATICA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS"	₲ 60.422.999.847
51/2021	MINISTERIO DEL INTERIOR (MI)	15	398.784	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 21/2021 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DE OFICIALES Y SUBOFICIALES, Y CAPACITACIÓN DE CURSOS TÁCTICOS"	₲ 5.480.830.785
04/2021	PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)	16	276.854	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 20/2014 "INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA ESTACIONES DE SERVICIOS".	Monto Mínimo ₲ 3.000.000.000 Monto Máximo ₲ 5.800.000.000
49/2021	PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)	17	362.460	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 19/2019 "ADQUISICIÓN DE FILTROS PARA GASOIL PARA ESTACIONES DE SERVICIOS"	Monto Mínimo ₲ 874.999.980 Monto máximo ₲ 1.487.499.966
08/2021	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)	18	309.732	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 138/2016 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ACCESORIOS PARA EL SERVICIO DE ANESTESIA PARA EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" – AD REFERÉNDUM 2017	₲ 18.305.564.890
05/2021		19	385.397	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 70-20 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA EL IPS – AD REFERÉNDUM 2021".	Monto Mínimo ₲ 5.475.000.000 Monto Máximo ₲ 10.950.000.000
39/2021		20	339.725	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO PSA PARA HOSPITALES REGIONALES DEL IPS"	₲ 31.235.000.000
		21	373.013	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 143/19 "REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIRÓFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE QUIRÚRGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERÉNDUM 2020"	₲ 53.000.000.000
21/2021	DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN)	22	357.734	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 7/2019 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS"	₲ 59.400.000
		23	377.056	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 9/2020 "ADQUISICIÓN DE SEGUROS VARIOS"	₲ 79.913.556
24/2021	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP)	24	339.582	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 7/2018 "SERVICIO TÉCNICO PARA ESTUDIO DE ANTECEDENTES DE INMUEBLES PARA EL BCP"	Monto Mínimo ₲ 75.000.000. Monto Máximo ₲ 150.000.000
25/2021		25	325.846	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 26/17 "CONTRATACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO DE APOYO AL DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA DEL BCP"	₲ 1.199.999.988
		26	378.386	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 22/20 "CONTRATACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO DE APOYO AL DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA DEL BCP" SEGUNDO LLAMADO	₲ 2.386.590.900

Dictamen N°	Ente Sujeto de Control Convocante	Ítem Procesos verificados	Procesos verificados ID	Objeto o Descripción del procedimiento de contratación	Importe Total Adjudicado (Guaraníes)
30/2021	BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)	27	387.440	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 01/2021 "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES"	₲ 15.342.399.984
43/2021		28	398.195	LOCACIÓN DE INMUEBLE (DETERMINADO) PARA ASIENTO DE LA SUCURSAL DEL BNF EN LA CIUDAD DE PILAR	₲ 990.000.000 (36 meses)
		29	381.044	LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA ASIENTO DE LA SUCURSAL Y/O C.A.C. DEL BNF EN EL BARRIO VILLA MORRA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN	Por Resolución N° 11 del 10/02/21 se declara Desierto.
38/2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)	30	390.503	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/21 "ADQUISICIÓN DE ESCANER DE RAYOS X 180180 PARA CARGAS DOBLE VISTA-AD REFERÉNDUM"	₲ 4.998.000.000
03/2021	MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD	31	347.767	LCO 1/18 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR MODALIDAD CATERING"	₲ 297.990.000
		32	353.421	CD 3/18 "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y ESTACIONAMIENTOS CON PAVIMENTOS EMPEDRADOS COLEGIO CARLOS A. LÓPEZ"	₲ 118.188.200
		33	353.718	CD 15/18 "AMPLIACIÓN DE PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO"	₲ 49.900.000
06/2021	MUNICIPALIDAD DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN	34	Sin ID	CD SIN NÚMERO, ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS POR EL COVID 19	₲ 166.400.000
10/2021	MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY	35	356.010	CD 10/19 ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS	₲ 29.880.000
11/2021	MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ	36	346.848	CD 13/18 DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS PARA LA MUNICIPALIDAD	₲ 39.500.000
		37	355.010	DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS PARA LA MUNICIPALIDAD	42.900.000
12/2021	MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA	38	372.766	LPN 01/20 SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR ELABORADO EN ESCUELAS	MIN. ₲ 311.244.975 MAX. ₲ 622.496.745
13/2021	MUNICIPALIDAD DE 25 DE DICIEMBRE	39	344.816	CD 13/18 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN EL DISTRITO DE 25 DE DICIEMBRE	₲ 142.416.000
		40	351.733	CD 16/18 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN EL DISTRITO DE 25 DE DICIEMBRE	₲ 142.416.000
		41	344.784	CD 03/18 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMINOS –ZONA URBANA DEL DISTRITO DE 25 DE DICIEMBRE	₲ 157.000.000
		42	347.932	CD 5/18 CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN EL DISTRITO DE 25 DE DICIEMBRE	₲ 130.000.000
14/2021	GOBERNACIÓN DE CENTRAL	43	363.529	LPN N° 02/19 "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL" PLURIANUAL 2019-2020	₲ 2.700.000.000
15/2021	MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY	44	365.282	LPN PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS. PLURIANUAL 2019 Y 2020.	₲ 1.362.169.920
16/2021		45	372.425	CD 21/19 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS MENORES Y MAYORES DE LA MUNICIPALIDAD.	₲ 147.980.000
17/2021	MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ	46	287.333	CD 18/15 CONSTRUCCIÓN DE SS HH EN LAS ESCUELAS DE NUESTRA SEÑORA LA MERCED, Y OTROS.	₲ 104.988.039

Dictamen N°	Ente Sujeto de Control Convocante	Ítem Procesos verificados	Procesos verificados ID	Objeto o Descripción del procedimiento de contratación	Importe Total Adjudicado (Guaraníes)
18/2021	MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ	47	338.404	CO 11/17 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO 2018	₲ 190.216.640
		48	339.604	LCO CONSTRUCCIÓN DE AULA Y SS HH EN LA ESCUELA BÁSICA N° 7581 Y AKA MARANGATU	₲ 289.955.130
		49	350.874	LCO 5/18 CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO SOBRE LA CALLE SAN ANTONIO DE PADUA	₲ 297.796.304
		50	352.342	CD 26/2018 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE	₲ 99.268.900
		51	Sin ID	CD 25/18 CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS EN EL ESTADIO MUNICIPAL	₲ 139.777.605
22/2021	MUNICIPALIDAD DE FRANCISCO CABALLERO ÁLVAREZ	52	360.125 y 360.119	CD CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PÉTREO (EMPEDRADO)	₲ 149.965.830 ₲ 141.282.000
23/2021	MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DE FE	53	348.965	CD N° 23/18 REPARACIONES MAYORES Y MENORES DE LOS VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD.	₲ 100.000.000
		54	357.604	CD 3/19 REPARACIONES MAYORES Y MENORES DE LOS VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD	₲ 100.000.000
32/2021	MUNICIPALIDAD DE CAAZAPÁ	55	334.600	LPN N° 01/2017 REFACCIÓN, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL PROF. IGNACIO FALCÓN REAL.	₲ 1.137.242.400
35/2021	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL	56	322.158	LPN N° 01/2017 CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS MULTIUSO EN PLAZAS DEL DISTRITO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL 2017-2018.	₲ 6.221.500.000
36/2021	MUNICIPALIDAD DE GRAL. BERNARDINO CABALLERO	57	354.647	CD N° 12/2018 REMODELACIÓN DE PLAZA GENERAL BERNARDINO CABALLERO.	₲ 133.450.000
		58	358.157	CD N° 03/2019 REMODELACIÓN DE PLAZA GENERAL BERNARDINO CABALLERO, 2DA. ETAPA	₲ 150.842.900
		59	Sin ID	CD CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS EN LA ENTRADA DE LA CIUDAD DE GRAL. BERNARDINO CABALLERO.	₲ 44.989.000
		60	Sin ID	CD ADQUISICIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA RED.	₲ 17.000.000
		61	Sin ID	CD ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.	₲ 37.000.000
37/2021	MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ	62	308.474	LCO N° 02/2016 ADQUISICIÓN DE MINIBÚS	₲ 400.000.000
		63	349.589	LCO N° 02/2018 REPARACIÓN DE AULAS DEL COLEGIO SAN RAFAEL DEL PARANÁ KM 12.	₲ 322.145.110
44/2021	MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE	64	382.177	CVE N° 03/2020 ADQUISICIÓN DE CESTAS BÁSICAS A SER DISTRIBUIDAS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS POR PANDEMIA COVID-19.	₲ 2.949.650.000
		65	389.303	CVE N° 03/2021 SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN LA MODALIDAD DE ALIMENTOS OFRECIDOS POR EL SERVICIO DE PLATO SERVIDO (CATERING).	₲ 3.929.021.870

Dictamen N°	Ente Sujeto de Control Convocante	Ítem Procesos verificados	Procesos verificados ID	Objeto o Descripción del procedimiento de contratación	Importe Total Adjudicado (Guaraníes)
45/2021	MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN	66	Sin ID	CONTRATACIÓN N° 9/2020 ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID 19	Monto Máximo: ₲ 1.000.000.000
		67	Sin ID	CONTRATACIÓN N° 10/2020 ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA COMEDORES DE LAS ZONAS VULNERABLES DE LOS BAÑADOS – PANDEMIA COVID 19	Monto Máximo: ₲ 1.199.164.000
		68	Sin ID	CONTRATACIÓN N° 12/2020 ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE DESINFECCIÓN EN PREVENCIÓN DEL VIRUS DEL COVID 19	Monto Máximo: ₲ 1.000.000.000
		69	Sin ID	CONTRATACIÓN N° 15/2020 ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA COMEDORES DE LAS ZONAS VULNERABLES DE LOS BAÑADOS – PANDEMIA COVID 19 – 2DO. LLAMADO	Monto Máximo: ₲ 699.960.000
		70	Sin ID	CONTRATACIÓN N° 16/2020 ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA DESINFECCIÓN EN PREVENCIÓN DEL VIRUS DEL COVID 19 – 2DO. LLAMADO	Monto Máximo: ₲ 699.999.750
		71	Sin ID	CONTRATACIÓN N° 17/2020 ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA COMEDORES DE LAS ZONAS VULNERABLES DE LOS BAÑADOS – PANDEMIA COVID 19 – 3ER. LLAMADO	Monto Máximo: ₲ 799.645.000
		72	Sin ID	CONTRATACIÓN N° 18/2020 ADQUISICIÓN DE KITS DE LAVAMANOS PORTÁTILES – PANDEMIA COVID 19	₲ 50.000.000
		73	Sin ID	CONTRATACIÓN N° 21/2020 ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA COMEDORES DE LAS ZONAS VULNERABLES DE LOS BAÑADOS – PANDEMIA COVID 19 – 4TO. LLAMADO	Monto Máximo: ₲ 1.499.677.200
52/2021	GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY	74	353.477	LCO 8/18 CONSTRUCCIÓN DE BAÑO SEXADO EN LA ESCUELA BÁSICA N° 7875 MARÍA AUXILIADORA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA KILÓMETRO 40 DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE PUERTO CASADO.	₲ 175.595.288
		75	353.478	LCO 9/18 CONSTRUCCIÓN DE BAÑO SEXADO EN LA ESCUELA BÁSICA N° 4710 SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA RIACHO MOSQUITO DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE PUERTO CASADO.	₲ 189.382.122
20/2021	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)	76	357.269	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LP1482-19 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN E INTERCONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN ALTO PARANÁ 220/66/23 KV CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.	US$ 26.141.414,00
26/2021	MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH)	77	S/ID	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/19 POR CONTRATACIÓN EXCLUIDAS DE LA LEY N° 2051/03 “ELABORACIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS CON INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICAS Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS PARA EL COMPLEJO HABITACIONAL EN EL BARRIO SAN BLAS DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO” AD REFENDUM	₲ 81.283.564.895

Dictamen N°	Ente Sujeto de Control Convocante	Ítem Procesos verificados	Procesos verificados ID	Objeto o Descripción del procedimiento de contratación	Importe Total Adjudicado (Guaraníes)
27/2021	ADMINISTRACON NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)	78	366.293	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE – BEI N° 1514-19, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BANCOS DE REACTORES DE 500 KV PARA LA SUBESTACIÓN DE VILLA HAYES	USD 7.985.842 ₲ 19.584.493.680
41/2021	MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO	79	382.441	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/20 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR CON FONDOS DEL FONACIDE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA COVID 19	₲ 1.383.168.000
42/2021	MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ	80	379.944	CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN N° 04/20 PARA SUMINISTRO DE ALMUERZO ESCOLAR, PLURIANUAL, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LA ESCUELAS (COCINANDO).	₲ 5.174.394.300
46/2021	MUNICIPALIDAD DE IRUÑA	81	373.440	CONCURSO DE OFERTAS N° 02/20 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LA ESCUELAS (COCINANDO). AD REFENDUM	₲ 336.420.000
47/2021	MUNICIPALIDAD DE QUIINDY	82	382.311	CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN N° 02/20 ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEL DISTRITO DE QUIINDY.	₲ 163.088.000
48/2021	MUNICIPALIDAD DE TEBICUARYMI	83	388.091	CONTRATACIÓN DIRECTA N°02/21 CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA BÁSICA Y COLEGIO TÉCNICO NACIONAL MANUEL CÉSPEDES.	₲ 138.070.850
50/2021	GOBERNACIÓN DE CONCEPCIÓN	84	350.259	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/18 CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	₲ 1.142.134.738
54/2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	85	382.545	DETERMINACIÓN DE APLICABILIDAD DE LO MANIFESTADO POR LA DNCP MEDIANTE NOTA DNCP/DJ N° 6031/21 A LAS CONSULTAS PLANTEADAS POR LAS CONTRATISTAS DEL LLAMADO UEP MOPC N° 46/2020 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N° 9 Y ACCESOS, TRAMO 1: LOTES 1 Y 2 Y TRAMO 2: LOTES 3 Y 4.	₲ 1.856.032.611.176

EVALUACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO

En el periodo 2021 la Dirección General evaluó 10 (diez) Planes de Mejoramientos remitidos por los Entes Sujetos de Control en respuesta a las recomendaciones emanadas por este Órgano Superior de Control como resultados de los trabajos de auditorías detallados en el cuadro siguiente:

Ítem	Resolución CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control	Avances	Modalidad de Control
1	211/2020	Artículo 1	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Avance 6	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
2	211/2020	Artículo 1	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Avance 7	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
3	211/2020	Artículo 1	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Avance 8	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
4	211/2020	Artículo 1	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Avance 9	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
5	435/2020	Artículo 1 Numeral 3	Administración Nacional de Electricidad	N/A	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
6	211/2020	Artículo 1	Instituto de Previsión Social	N/A	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
7	637/2019	Artículo 1 Numeral 12	Instituto de Previsión Social	N/A	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
8	525/2020	Artículo 1 Numeral 14	Gobernación de Itapúa	N/A	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
9	525/2020	Artículo 1 Numeral 14	Gobernación de Boquerón	N/A	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
10	525/20	Artículo 2 Numeral 16	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)	N/A	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)

AUDITORÍA DE DESTAQUE

Entidad: **Municipalidad de Ciudad del Este**

Res. CGR N° 520/2020

Tipo de Actividad de Control: **Fiscalización Especial Inmediata (FEI)**

Principales Hallazgos

Para el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°05/2019 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS ESCOLARES PARA DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CIUDAD DEL ESTE"- ID N° 371.555.**

- El ente municipal procedió a la notificación de la adjudicación con un atraso de aproximadamente (108 días) a los oferentes, consecuente excedieron los plazos previstos y establecidos en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, igualmente la comunicación de la adjudicación respectiva ante la DNCP fue efectuada en un plazo extemporáneo a lo establecido en el marco legal.
- En consecuencia, el ente municipal no respetó los plazos establecidos específicamente en los artículos 28 y 29 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, concordante con el Decreto Reglamentario vigente N° 2992/19 que en su artículo 68 *Resolución de adjudicación y comunicación a los oferentes* reglamenta igualmente lo señalado. Por otro lado, en lo que hace relación al cumplimiento de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" se consideró relevante mencionar al artículo 216 en lo referente a los plazos para la aprobación de la adjudicación, los cuales también resultaron con fechas excedidas del plazo establecido.

- La Municipalidad de Ciudad del Este no comunicó a la DNCP sobre los pagos realizados para el citado proceso, y para la difusión en el portal electrónico de la DNCP; en contravención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en sus artículos 4 y 16, así como también lo establecido en la Ley del Presupuesto General de la Nación N° vigente para el ejercicio fiscal 2020, y el artículo 210 de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, por lo tanto se concluye que el ente municipal no elevó los datos para publicitar el resultado de esta etapa tal como lo establecía normativa, evitando así, transparentar el proceso licitatorio.

Para el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2019 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR – MODALIDAD COCINANDO EN LAS ESCUELAS - PLURINUAL – EJERCICIOS 2019 – 2020 - ID N°368468"**,

- El ente municipal no contó con la totalidad de la documentación que avale el mecanismo de la obtención del precio referencial en cuanto a la falta de respaldo de documentos que demostraren la obtención del mismo.

  La planilla de precio final promediado arrimada por el ente municipal no se ajustó a los criterios legales establecidos ya que no se observó documentación que respalde o que justifique el criterio adoptado para la obtención del precio referencial, como consecuencia a ello se concluye que la convocante no recurrió a considerar los compendios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidos en la Ley de Contrataciones públicas.

  Al no evidenciar, que el Ente Municipal haya obtenido el precio referencial conforme a los lineamientos a seguir como: presupuestos, precios de potenciales oferentes, u otro mecanismo para la obtención del mismo, es decir, este organismo superior de control no evidenció ningún documento que demuestre el análisis de los precios pormenorizados y el mecanismo utilizado por el ente municipal para la obtención de los referidos precios; todo esto establecido por el artículo 15 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", así como además en la Guía de Elaboración de Precios, dispuesta por la Resolución DNCP N° 411/18 (vigente durante el periodo examinado), considerados el marco rector que rige las contrataciones públicas.
- El Comité evaluador en su primer informe procedió a dar una evaluación y calificación inadecuada a la oferta sugerida como para ser adjudicada, en tal sentido no consideró factores importantes a ser evaluados encontrándose los mismos consignados en el pliego y demás documentos del proceso, asimismo consideraron en su evaluación, calificando de "cumple" a documentos de carácter formal que no se encontraban vigentes al momento de la presentación de ofertas. En esos aspectos, fueron considerados calificaciones de evaluación no acordes a los criterios establecidos en el PBC situación que conllevó a una protesta que fue objeto de análisis por parte de la propia DNCP; consecuentemente, se retrotrajo el proceso a la etapa de evaluación, que fuera reevaluado, y la primera adjudicación resultó anulada.

  En este orden de cosas, este Organismo Superior de Control comprobó las situaciones descriptas en la primera evaluación, que fue retrotraída y vuelta a considerar en una reevaluación, lo que resultó en recomendación de adjudicación hacia otras firmas, con ello quedó comprobado que efectivamente la primera recomendación de adjudicación refería a una empresa que no cumplía con todos los criterios y elementos de evaluación, por ende los integrantes del Comité Evaluador en esa primera ocasión no consideraron todos los aspectos y requisitos evaluativos, vulnerando lo establecido en cuanto a responsabilidad e independencia de criterio para los integrantes evaluadores, todos ellos en criterios legales que rigen en materia de contrataciones públicas específicamente en los artículos 27 de la Ley N° 2051/03

de Contrataciones Públicas concordante con el artículo 58 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 su modificatoria Decreto 3719/15 (vigente durante el ejercicio examinado), y con el artículo 60 del mismo cuerpo legal.

- El ente municipal comunicó a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la adjudicación del proceso LPN N° 12/19 "*Provisión de almuerzo escolar – modalidad Catering - ID N°368468"* en un plazo de casi 109 días (ciento nueve días) de la notificación de sus actos, es decir, el organismo municipal, no dio cumplimiento en difundir el acto en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SIPC) en el plazo establecido en el marco rector. Con ello, el ente municipal ha vulnerado los plazos establecidos específicamente en el artículo 29 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y el artículo 68 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 concordante con la Ley N° 2051/03, así también no consideró lo estipulado en el artículo 16 de la Ley N° 2051/03, en cuanto a las informaciones que tienen necesariamente que ser comunicadas y publicadas ante y por la DNCP.
- El ente municipal generó informaciones inconsistentes referentes a los pagos efectuados para el presente proceso de contratación, las mismas son las visualizadas entre la Planilla de la Dirección de Finanzas, Informe N° 1210/20 de la Administración de Contratos, Adendas a los Contratos y órdenes de pago remitidos a este Organismo Superior de Control.

En los informes elevados por los responsables, (Finanzas y Administración de Contratos) considerando específicamente al proveedor: María de Fátima Sartorio Vanni – Fasv Import Export - **Contrato N°13/20**, se constató cuanto sigue:

1- En el Informe de Administración del **Contrato N°13/20** de fecha 10/12/2020, figura un pago de ₲ 577.302.000 (Guaraníes quinientos setenta y siete millones trescientos dos mil), correspondiente a la factura N° 001-0002749 de fecha 17/10/2020 sin embargo, dicha factura no corresponde al proceso licitatorio bajo el ID 368468 (al cual se consigna) el objeto de análisis en esta FEI, sino a otro proceso licitatorio con ID N° 371944 correspondiente a la LPN N° 13/2020 - Contrato N° 16/2020, por tanto, dicho pago no corresponde al Contrato N° 13/20, tal como lo expresa en su Informe la Administración de Contratos.

2- En la planilla de pagos de la Dirección de Finanzas, se consigna un monto de ₲ 240.730.000 (Guaraníes doscientos cuarenta millones setecientos treinta mil), que corresponde al pago de la factura N° 2747 de fecha 13/10/2020 de la firma FASV Import Export con la OP N° 81247 del 24/11/20; en este caso este importe no figura en el Informe de Administración de Contratos.

Por las razones expuestas y conforme a las evidencias determinadas a partir de la provisión de los documentos verificados, este Organismo Superior de Control determinó la existencia de inconsistencias de los datos en cifras monetarias contenidos en la documentación analizada que fuera remitida por la convocante, en consecuencia, tal situación desvirtúa la precisión de la información obtenida con respecto a los pagos efectuados al proveedor FASV Import Export desconociéndose la efectividad o no del pago.

Consecuentemente, este Organismo Superior de Control determinó la falta de cumplimiento al marco legal que rigen la materia de contrataciones públicas aplicables en los siguientes artículos: Ley Nº 6469/20 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, *Capítulo XI De las Contrataciones Públicas*, que en su artículo 167, como así el artículo 69 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, y los artículos 115 y 116, respectivamente.

- Los informes de pagos remitidos por la Municipalidad de Ciudad del Este en lo relacionado a los montos de los Contratos con los montos establecidos en las Adendas del Contrato, arrojaron inconsistencias entre los importes consignados. Al respecto, la situación señalada corresponde a los Contratos N° 11/20,12/20 y 13/2020 y las 3 (tres) Adendas Modificatorias a cada uno de los contratos en relación al cambio de la modalidad de almuerzo escolar a kits escolar.

En consecuencia, la modificación efectuada del cambio temporal del proyecto en ninguna de las cláusulas del convenio modificatorio cita un cambio de precios, por lo que este Organismo Superior de Control denotó diferencias monetarias por cada Contrato con relación a sus tres adendas modificatorias sin poder determinar el concepto. Seguidamente, este equipo técnico determinó inconsistencias no comprobadas en términos monetarios al contrastar las cifras mencionadas en los Contratos N° 11/20, 12/20 y 13/20 y sus respectivas adendas modificatorias por cada contrato por un importe total de ₲ 2.716.796.000 (guaraníes dos mil setecientos dieciséis millones setecientos noventa y seis mil).

Al no resultar claros tales importes se pude ver la falta de transparencia en tales datos o la falta de aclaración respectiva, lo cual vulnera el artículo 4 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en donde se consagra Principios Generales de Compras públicas, en el inc c) *Transparencia y Publicidad.*

- La Municipalidad de Ciudad del Este no comunicó a la DNCP sobre los pagos realizados para la difusión en el portal electrónico de la DNCP; los pagos realizados al proveedor adjudicado, en contravención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en sus artículos 4 y 16, así como también lo establecido en la Ley del Presupuesto General de la Nación vigente para el ejercicio fiscal 2020, y el artículo 210 de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, por lo tanto se concluye que el ente municipal no elevó los datos para publicitar el resultado de esta etapa tal como lo establecía normativa, evitando así, transparentar el proceso licitatorio.

- El ente municipal no justificó la necesidad de la **ADQUISICIÓN DE LA CLÍNICA MÓVIL BAJO EL ID 370340**,

  - El ente municipal no justificó la necesidad de la adquisición de la Clínica Móvil, es decir, la convocante no remitió documento alguno en que la unidad técnica requiriente haya justificado la necesidad de contar con dicho bien, así como el uso y la aplicación del mismo. Es decir, el ente municipal no se ajustó a los requerimientos exigidos en lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 21909/03, en su artículo 12 Formulación del Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Ley 2051/03 (vigente durante el proceso de contratación verificado).

    El órgano municipal de Ciudad del Este no demostró evidencia del acuse de recibo a los potenciales oferentes; invitados, como consecuencia no se pudo evidenciar la libre competencia en igualdad de condiciones, vulnerando principios básicos de compras públicas consagrado en el artículo 4º de la Ley 2051/03, inc b) Igualdad y Libre Competencia.

  Por otro lado es de importancia destacar que las firmas invitadas son empresas que se dedican en su mayoría a la venta de vehículos nuevos / o (cero) kilómetros, sin embargo el PBC consignó que el vehículo requerido debía ser usado.

  Igualmente, el Acta de apertura no consigna la forma en que la única firma que se presentó tomó conocimiento del concurso, esto en el marco del artículo 54 “Acta de Apertura” del Decreto N° 21909/03 de Contrataciones Públicas (vigente en el periodo examinado de la contratación) en el numeral 10 *Toda la información dada a conocer a los o por los asistentes del acto.*

  - En el Pliego de Bases y Condiciones no fue establecido el sistema de adjudicación a ser aplicado por la convocante, situación que transgrede directamente el marco legal de las contrataciones públicas en la forma en que deben cotizar sus ofertas los potenciales oferentes en conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 3439/07 que modifica el artículo 20 de la Ley N° 2051/03 vigente al periodo auditado que corresponde al proceso de contratación respectivo. Por otro lado, al no consignar el sistema de adjudicación en las

bases concursales, se limita la presentación adecuada de la oferta, más aún en este tipo de requerimiento que refiere a Clínica Móvil (bus) y por separado el equipamiento.

- El ente municipal no consideró para la obtención del precio referencial los tres presupuestos o tres precios de adjudicaciones anteriores (del mismo ente municipal o de otras instituciones), debidamente evidenciados a través de un informe que contenga los precios obtenidos y el mecanismo utilizado para el efecto y que sirvan como base del llamado, tal como lo establecen las normativas legales de compras públicas.

  Además, el ente municipal no contó con un desglose de todos los lotes, ítems o sub ítems, independientemente al sistema de adjudicación, que en este caso fue por el total, a lo que la normativa requiere desglose. Bajo esa línea, en las especificaciones técnicas del PBC el ÍTEM 1 Clínica Móvil-bus el Ente Municipal estableció que debía incluir varios bienes como equipamientos médicos, mobiliarios, aire acondicionado, los cuales debieron ser agregados como ítems o sub ítems del mismo, y cuyos precios unitarios debieron constar en el documento en el que obra la elaboración de precios referenciales de la Convocante, así como también estar detallados en la planilla de precios a fin de garantizar la trasparencia del proceso licitatorio.

- En consecuencia, este Equipo Técnico determinó que la documentación arrimada para demostrar el cálculo del precio referencial vulneró el marco legal de las contrataciones públicas, específicamente, en el artículo 15 de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” así como los lineamientos establecidos en la Resolución DNCP N° 411/18 (vigente durante el periodo examinado).

- El Informe de Evaluación de ofertas no contiene la evaluación realizada al documento “Autorización del fabricante”, requerido en el PBC. Esta CGR definió como defectuosa la Evaluación dada por el comité Evaluador de ofertas al no considerar evaluar ni calificar el documento denominado “Autorización del fabricante” establecido en la IAO 18.1 (a) correspondiente a la Sección I. Datos de la Licitación (DDL) exigido en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. Es decir, el Comité evaluador no impartió independencia de criterio ni responsabilidad al calificar a la firma R&R IMPORT EXPORT y no considerar la Autorización del Fabricante.

  Por otro lado, la Autorización del Fabricante que contiene la única oferta presentada refiere a la de insumos y equipamientos médicos que debía de contener la clínica móvil, y no consta Autorización del Fabricante del bus (usado) que fuera solicitado en las especificaciones técnicas

  Finalmente, los miembros evaluadores del ente municipal vulneraron lo establecido en artículo 27 de la Ley 2051/03 del Comité de Evaluación y el artículo 64 del Decreto Reglamentario 21909/03 vigente durante el presente proceso de contratación.

- No se ha podido corroborar el análisis realizado por el Comité de Evaluación sobre la Experiencia y Capacidad Técnica de la firma R&R IMPORT EXPORT. El comité evaluador no realizó un debido análisis o juzgamiento a los criterios de la Capacidad técnica y la Experiencia conforme fue visualizado en el numeral 9. Evaluación de la Capacidad Técnica y Experiencia del Informe del Comité inconsistente con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones sobre los parámetros establecidos en el mismo, consignando la palabra CUMPLE a la experiencia del oferente analizado, no obstante, verificada la oferta presentada por la firma este órgano de control no pudo corroborar el mínimo de clientes corporativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

  Asimismo, no consta documentación comprobatoria evaluada la oferta por esta CGR que demuestre que el oferente cumplió con la capacidad técnica para proveer el bien ofertado,

sin embargo, el Comité Evaluador ha consignado el término “CUMPLE” en el Informe de Evaluación.

Conforme a todas las faltas señaladas precedentemente, esta CGR determinó que el Comité evaluador no demostró independencia de criterio ni responsabilidad al calificar a la firma R&R IMPORT EXPORT, cuando la misma impartió deficiencias o carencia en su documentación proporcionada dentro de su oferta y fue calificada como la única viable.

En tal aspecto, no fueron considerados por parte de los integrantes del Comité Evaluador la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en su artículo 27 Comité de Evaluación, y lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 21909/03 en su artículo 64. Contenido del Informe de Evaluación, *numeral 3. “Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos*

- El comité evaluador no realizó un debido análisis o juzgamiento a los criterios establecidos en el PBC en relación a las especificaciones técnicas, a la Adenda modificatoria en la sección de Especificaciones Técnicas y la oferta presentada por la firma R&R IMPORT EXPORT.

  Ante las modificaciones efectuadas por la convocante mediante la emisión de la Adenda N° 01 de fecha 13/11/2019, que entre otros, modificó las Especificaciones Técnicas para el presente llamado, el mismo Comité obvió advertir y requerir al oferente la presentación de toda la documentación necesaria, de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 21909/03 (vigente durante el proceso de contratación analizado) artículo 59 Disconformidades, errores y omisiones. En ese sentido, la convocante debió contar con la documentación completa exigida en el PBC, además de los modificados mediante la emisión de adendas, debiendo ser analizados de manera íntegra por el Comité de Evaluación y detallados dentro del cuerpo del Informe de Evaluación, en obediencia a lo que establece la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en su artículo 27 Comité de Evaluación.

  Consecuentemente, al evaluar la oferta esta CGR determinó que no se observó en la misma ningún documento en el cual se detallen las especificaciones técnicas del vehículo ofertado, ya sea ficha técnica o catálogo con las EE.TT del móvil, tal como lo exige el Pliego de Bases, a lo que el Comité Evaluador no demostró realizar un análisis o una comparación del bien solicitado con el bien ofertado.

  Conforme a todas las faltas señaladas precedentemente, esta CGR determinó que el Comité evaluador no impartió independencia de criterio ni responsabilidad al calificar a la firma R&R IMPORT EXPORT cuando la misma impartió deficiencias o carencia en su documentación proporcionada dentro de su oferta y fue calificada como la única viable.

- La Municipalidad de Ciudad del Este no proveyó la información sobre los pagos a la DNCP ya que los mismos no se hallan publicados en el portal electrónico de la DNCP , en contravención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, y con lo dispuesto en tal sentido con el artículo 167 de la Ley N° 6469/2020 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2020.

- El ente municipal adjudicó la compra de la Clínica móvil a la oferta R&R IMPORT EXPORT cuando existió inconsistencias entre el bien ofertado y el bien recepcionado.

  Considerando el bien adjudicado, la firma R&R IMPORT EXPORT ofertó una unidad de la Marca Mercedes Benz, procedencia brasilera, sin mencionar ficha técnica, catálogo, modelo, año de fabricación, ni ningún otro dato referente al bien ofertado. Sin embargo, el bien adjudicado es de la Marca: Marcopolo, Modelo: Alegro/1995, Año de fabricación 1994, por lo que se pudo evidenciar que lo ofertado difiere de lo entregado por el oferente adjudicado.

Consecuentemente, al momento de la recepción del bien, el ente municipal obvió ilustrar en el "ACTA ADMINISTRATIVA" de recepción del bien, el kilometraje del vehículo, dato que debió consignarse en la misma, de manera a determinar realmente el cumplimiento del requerimiento de no contar con más de 100.000 kilómetros, en correspondencia con lo establecido con el Pliego de Bases y Condiciones, así como no consideró consignar en dicha acta que no existía equivalencia o correspondencia entre el bien recepcionado con las características descriptas con la salvedad que diferían de el bien ofertado. En consecuencia el ente municipal no garantizó que la compra del bien solicitado haya sido en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad de condiciones.

Finalmente, la Municipalidad de Ciudad del Este al momento de la recepción del bien adjudicado vulneró los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, "SECCION III – numeral 1. Especificaciones Técnicas".

- Para el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2020 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS Y PRODUCTO DE MATERIAL PLÁSTICO" – PLURIANUAL 2020 - 2021 - ID N° 374195**,

  - La Convocante no se ajustó íntegramente a los criterios establecidos en base a la planilla del PAC correspondiente al citado proceso licitatorio, debido a que en la misma no fue prevista la plurianualidad, como tampoco se halla habilitada como modalidad Ad Referéndum, es decir, el ente municipal no consideró lo establecido en el Artículo 10 del Decreto N° 2992/19 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley 3439/2007, que menciona: "Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones".

  - Los responsables del análisis y fijación del precio referencial del ente municipal, no demostraron ni expusieron un informe de los cálculos efectuados, los que debieron estar presentes, analizados, explicados y probados con la documentación que respalde los precios en la actualidad.

    El precio referencial debió ser realizado conforme a una Guía de Elaboración de Precios estipulada en los criterios legales establecidos en el marco rector que rige las contrataciones públicas a lo que la convocante debió demostrar la documentación comprobatoria del análisis realizado para su determinación lo cual la misma carece.

    Consecuentemente, el ente municipal no se ajustó a los criterios legales establecidos al no existir evidencia documentada del criterio adoptado para la obtención del mismo, como consecuencia a ello se denotó que la convocante no recurrió a considerar los enunciados de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidos en la Ley de Contrataciones públicas y en la Resolución DNCP N° 1890/20, en su Anexo "*Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades en las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas*".

  - El ente municipal no respetó el plazo establecido en la normativa legal al formalizar el contrato sin considerar los plazos legales establecidos para la suscripción del mismo.

    Esto fue confirmado por la CGR al verificar que la notificación de Adjudicación del presente llamado a los oferentes se realizó en fecha 15/12/20 y la firma del contrato se realizó en la misma fecha, sin considerar el plazo establecido para la interposición de la protesta en el caso de que hubiere o no, es decir, el ente municipal no actuó en obediencia al criterio legal establecido en el artículo 81 del *Decreto 2992/19. "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, de Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007".*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FINANZAS PÚBLICAS

Es la unidad organizacional encargada de ejercer el control de los estudios y la elaboración de dictámenes de acuerdos, donaciones, préstamos y deuda pública del Estado, antes de su tratamiento en el Congreso Nacional; el seguimiento de la deuda pública; participación en la destrucción de valores en la Banca Central; así como el control de los planes, programas y proyectos relacionados a la Banca Central y las Entidades Financieras del Estado

Eje Estratégico:

Fortalecer el liderazgo y calidad del Control Gubernamental

PRINCIPALES LOGROS

AUDITORÍAS CULMINADAS EN EL AÑO 2021

Modalidad*: Fiscalización Especial Inmediata (FEI);* 9 Fiscalizaciones

Esta Dirección General culminó los siguientes trabajos de Fiscalizaciones Especiales:

N°	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	637/2019	Artículo 1 Numeral 5	**Fondo Ganadero** Préstamo Par– 21/2015, destinado a la financiación del "*Proyecto de Mejoramiento de la Producción y Comercialización de los Pequeños y Medianos Productores a Nivel Nacional*"
2	225/2020	Artículo 1 Numeral 12	**Crédito Agrícola de Habilitación (CAH)** Transferencias de Recursos previstos en la Ley Nº 6524/2020 y Gastos realizados, en atención a las Entidades directamente afectadas a la Emergencia Sanitaria.
3	225/2020	Artículo 1 Numeral 2	**Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)** Transferencias de Recursos previstos en la Ley Nº 6524/2020 y Gastos realizados, en atención a las Entidades directamente afectadas a la Emergencia Sanitaria.
4	637/2019	Artículo 1 Numeral 2	**Crédito Agrícola de Habilitación (CAH)** Ejecución y aplicación de los recursos ejecutados en el sub Grupo 630 "Préstamos al Sector Privado, provenientes de los programas de inversiones financiadas con Bonos Soberanos" al ejercicio fiscal 2019.
5	211/2020	Artículo 1 Numeral 3	**Ministerio de Hacienda** Sobre la ejecución y aplicación de las transferencias de recursos y gastos realizados por las entidades directamente afectadas a la atención del estado de emergencia sanitaria en cumplimiento de la Ley N° 6524/2020, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
6	238/2020	Artículo 1	**Ministerio de Industria y Comercio** Sobre la ejecución de los recursos del crédito público proveniente del Contrato de Préstamo 3131-OC/PR para el financiamiento del Programa de Promoción de Inversiones, al ejercicio fiscal 2019.
7	417/2020	Artículo 1 Numeral 3	**Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)** Sobre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los recursos provenientes del Financiamiento no Reembolsable otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por Ley N° 4785/2012, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

N°	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
8	417/2020	Artículo 1 Numeral 7	**Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)** Sobre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los recursos provenientes del préstamo otorgado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), aprobado por Ley N° 6215/2018, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
9	211/2020	Artículo 1 Numeral 7	**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)** Donaciones recibidas (bienes/insumos tangibles e intangibles) como entidad directamente afectada a la atención del estado de emergencia sanitaria en cumplimiento de la Ley N° 6524/2020, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Modalidad: *Cumplimiento;* 4 Auditorías

Con relación a las Auditorias de Cumplimiento, fueron culminadas las practicadas al Ministerio de Hacienda, conforme el siguiente detalle:

Ítems	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	467/2020	Artículo 1 Numeral 19	**Ministerio de Hacienda (MH)** Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP)
2	467/2020	Artículo 1 Numeral 20	**Ministerio de Hacienda (MH)** Dirección General de Crédito y Deuda Pública (DGCDP)
3	467/2020	Artículo 1 Numeral 21	**Ministerio de Hacienda (MH)** Dirección General de Tesoro Público (DGTP)
4	467/2020	Artículo 1 Numeral 22	**Ministerio de Hacienda (MH)** Dirección General de Presupuesto (DGP),

DÍCTAMEN SOBRE PROYECTOS DE PRÉSTAMOS

En el marco de las atribuciones de la Contraloría General establecidas en su Carta Orgánica, dispone "*..Emitir dictamen sobre los Acuerdos de Donaciones, Préstamos no Reembolsables, y de los Préstamos Nacionales e Internaciones, antes de su tratamiento en el Congreso Nacional*", los cuales fueron realizados por esta Dirección General conforme al siguiente cuadro:

Ítems Dictamen	Descripción del Proyecto de Préstamo
1	Proyecto de Préstamo ANDE-BID-JICA, para el financiamiento del Proyecto de expansión del sistema de trasmisión de 500KV Yguazu-Valenzuela y acciones concretas de eficiencia energéticas por un monto de US$ 155.000.000.
2	Proyecto de Préstamo MOPC-FONPLATA para el financiamiento del Proyecto de Mejoramiento y Pavimentación de la ruta PY-15 tramo Mariscal Estigarribia-Pozo Hondo y acceso a Mariscal Estigarribia por un total de US$ 354.245.764.
3	Proyecto de Préstamo MH-BID contingente para emergencias por desastres naturales y de Salud Pública por un total de US$ 250.000.000.

Ítems Dictamen	Descripción del Proyecto de Préstamo
4	Proyecto de Préstamo INE-BID, para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Paraguay, por un monto de US$ 43.000.000.
5	Financiamiento del Programa de Apoyo para la Reactivación Económica y el Fortalecimiento de las Instituciones del Estado, en preparación con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de Dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (US$ 250.000.000), a cargo del Ministerio de Hacienda.
6	Financiamiento del "Programa de Apoyo a la Agenda de Transparencia en Paraguay II, en preparación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que será financiado con un Préstamo de Apoyo Basado en Políticas (PBL), por un monto de hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 250.000.000), a cargo del Ministerio de Hacienda.
7	Financiamiento del "Programa de Mejoramiento y Conservación de la Ruta Nacional PY12, Tramo Cruce Nanawa - General Bruguez y Accesos", por US$ 215.000.000 (Dólares estadounidenses doscientos quince millones), en preparación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

INFORME TRIMESTRAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE CLASIFICACIÓN, RECUENTO Y DESTRUCCIÓN DE BILLETES DETERIORADOS Y DE MONEDAS DESMONETIZADAS

Los Informes sobre la Fiscalización de los Actos de Clasificación, Recuento y Destrucción de Billetes deteriorados y de Monedas desmonetizadas, son elaborados en forma trimestral conforme reglamentaciones relacionadas. Dichos productos son detallados a continuación:

Ítems Informe	Periodo comprendido	Resolución CGR Nº
1	Cuarto Trimestre Periodo Fiscal 2020	063/2020
2	Primer Trimestre Periodo Fiscal 2021	153/2021
3	Segundo Trimestre Periodo Fiscal 2021	153/2021
4	Tercer Trimestre Periodo Fiscal 2021	153/2021

ACTOS DE FISCALIZACIÓN, RECUENTO Y DESTRUCCIÓN DE BILLETES

Se han realizado 173 (ciento setenta y tres) fiscalizaciones de Actos de Clasificación, Recuento y Destrucción de Billetes Deteriorados en la Tesorería del BCP, correspondiente al periodo comprendido del 10/03/2021 al 22/12/2021, conforme se detalla a continuación:

Fiscalizaciones realizadas	
Mes	**Cantidad de Fiscalizaciones**
Marzo	5
Abril	12
Mayo	15
Junio	18
Julio	17
Agosto	18
Setiembre	16
Octubre	16
Noviembre	35
Diciembre	21
Total	**173**

Fuente: Actas Banco Central del Paraguay

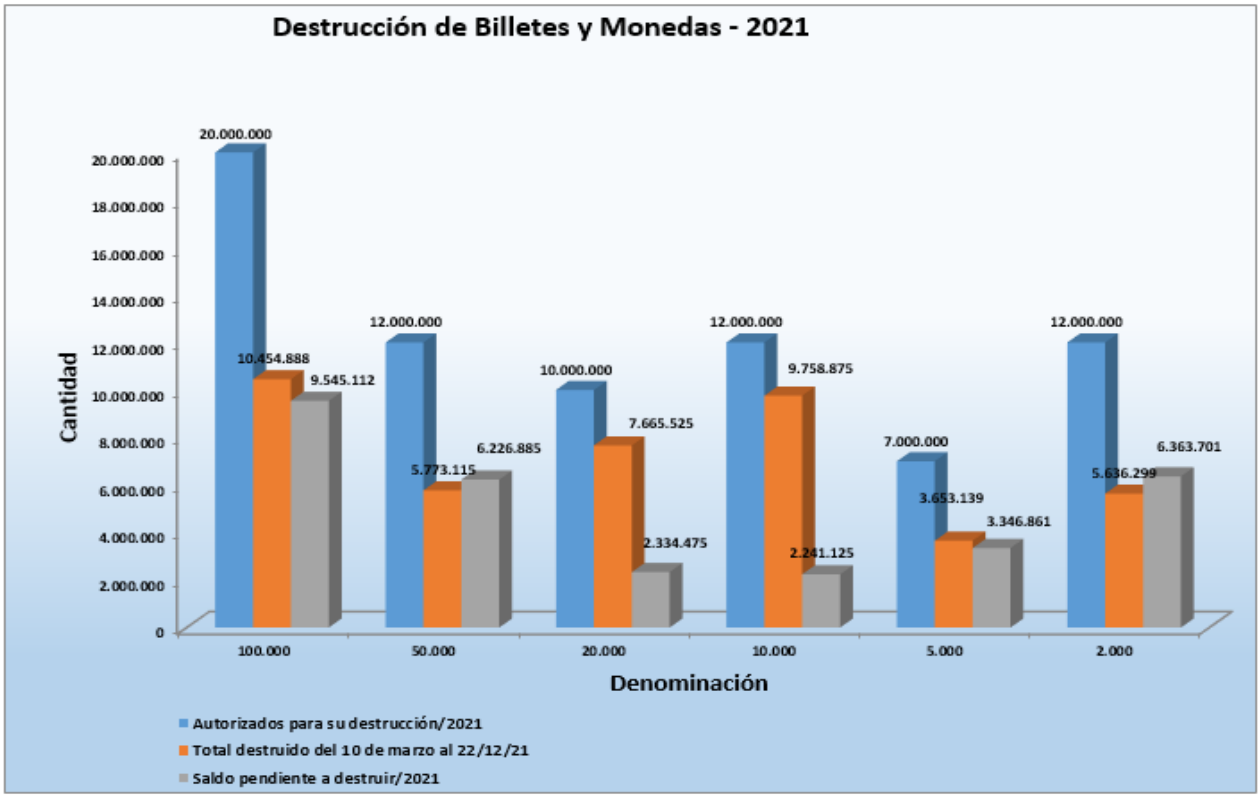
El Banco Central del Paraguay (BCP), para el ejercicio fiscal 2021, estimó y autorizó la destrucción de 73.000.000 de unidades de billetes deteriorados, por un valor total de ₲ 2.979.000.000.000 (Guaraníes dos billones novecientos setenta y nueve mil millones). Se realizaron actividades de fiscalización de destrucción de unidades de billetes deteriorados de las siguientes denominaciones: ₲ 100.000, ₲ 50.000, ₲ 20.000, ₲ 10.000, ₲ 5.000 y ₲ 2.000.

De marzo a diciembre del 2021, se destruyó la cantidad de 42.941.841 billetes deteriorados, equivalentes a ₲ 1.614.582.093.000. Quedando, así como saldo pendiente de destruir una cantidad de 30.058.159 por un valor de ₲ 1.364.417.907.000, que se expone a continuación el siguiente cuadro:

Denominaciones	Autorizados para su destrucción /2021		Total destruido del 10 de marzo al 22/12/2021		Saldo pendiente a destruir/2021	
	Cantidad Unidades de Billetes (a)	Valor en ₲ (b)	Cantidad de Unidades de billetes (c)	Valor en ₲ (d)	Saldo - Cantidad de Unidades de billetes e (a-c)	Valor total ₲ f (b-d)
100.000	20.000.000	2.000.000.000.000	10.454.888	1.045.488.800.000	9.545.112	954.511.200.000
50.000	12.000.000	600.000.000.000	5.773.115	288.655.750.000	6.226.885	311.344.250.000
20.000	10.000.000	200.000.000.000	7.665.525	153.310.500.000	2.334.475	46.689.500.000
10.000	12.000.000	120.000.000.000	9.758.875	97.588.750.000	2.241.125	22.411.250.000
5.000	7.000.000	35.000.000.000	3.653.139	18.265.695.000	3.346.861	16.734.305.000
2.000	12.000.000	24.000.000.000	5.636.299	11.272.598.000	6.363.701	12.727.402.000
Totales	**73.000.000**	**2.979.000.000.000**	**42.941.841**	**1.614.582.093.000**	**30.058.159**	**1.364.417.907.000**

Fuente: Actas Banco Central del Paraguay

En el siguiente gráfico se presenta la cantidad de billetes autorizados para destrucción, los billetes destruidos y el saldo a destruir, clasificados por denominación:



EVALUACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO

La Dirección General evaluó 11 (once) Planes de Mejoramientos de los Entes Sujetos de Control, cuyos Informes son detallados a continuación:

Ítems	Resolución CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control	Modalidad del Control
1	637/2019	Artículo 1 Numeral 5	Fondo Ganadero	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
2	225/2020	Artículo 1	Crédito Agrícola de Habilitación (CAH)	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
3	637/2019	Artículo 1 Numeral 2	Crédito Agrícola de Habilitación (CAH)	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
4	417/2020	Artículo 1 Numeral 3	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
5	225/2020	Artículo 1	Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
6	467/2020	Artículo 1 Numeral 21	Ministerio de Hacienda (MH) Dirección General de Tesoro Público (DGTP)	Cumplimiento
7	467/2020	Artículo 1 Numeral 20	Ministerio de Hacienda (MH) Dirección General de Crédito y Deuda Pública (DGCDP)	Cumplimiento
8	238/2020	Artículo 1	Ministerio de Industria y Comercio (MIC)	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
9	238/2020	Artículo 1	Ministerio de Industria y Comercio (MIC) (Complemento)	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
10	211/2020	Artículo 1 Numeral 3	Ministerio de Hacienda	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
11	626/2019	Artículo 1 Numeral 29	Ministerio de Hacienda Dirección General de Presupuesto	Cumplimiento

AUDITORÍAS DE DESTAQUE

Entidad: **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.**

Res. CGR N° CGR N° 211/2020, Artículo 1 Numeral 7

Tipo de Actividad de Control: **Fiscalización Especial Inmediata**

Principales Hallazgos:

Se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

- El MSPBS en el marco del Acuerdo de Cooperación, autorizó al Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD) el pago de ₲ 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones), al Hotel Zaphir Turismo S.R.L., correspondiente al servicio de hospedaje de personas en cuarentena por Covid-19, en incumplimiento a los artículos 1° y 2° de la Resolución S.G. N° 212/20 *"Por la cual se aprueba el Protocolo de Orientación para personas que requieran cumplir cuarentena o aislamiento, evaluación y funcionamiento de albergues, en el marco del estado de*

emergencia sanitaria declarado por el gobierno de la República en la Lucha contra la Pandemia de coronavirus (COVID-19)".

En ese sentido, el anexo de la Resolución N° 212/2020 *"Protocolo de orientación para personas que requieran cumplir cuarentena o aislamiento, evaluación y funcionamiento de albergues"*, en el apartado pertinente D- Instrumento de evaluación de albergues", señala que los Hoteles constituyen una medida de aislamiento, cuyo costo monetario será financiado por la persona quien voluntariamente accede a la estrategia Hotel Salud.

- La verificación In Situ realizada por el equipo de trabajo en el Parque Sanitario del Hospital Nacional de Itauguá – Depósito de Farmacia, en fecha 18/11/2020, evidenció que el Hospital Nacional de Itauguá no recibió 58 batas quirúrgicas desechables en concepto de donaciones remitidas por el CIRD, conforme a las actas de recepción.

  Además, se señala que el faltante fue comunicado al MSPBS por el responsable del Centro Médico- Hospital Nacional de Itauguá, sin embargo, el MSPBS no informó de las acciones realizadas a fin comunicar y reclamar el faltante a los responsables del CIRD, hecho que dejó en evidencia la falta de confiabilidad de los reportes generados y a la vez documentados.

- El MSPBS, no procedió a realizar los traspasos patrimoniales a través del Formulario FC-04 *"Movimiento de Bienes de Uso"* por parte del Nivel Central del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSBPS) al Hospital Nacional de Itauguá, por un monto estimado de ₲ 4.430.473.656 (Guaraníes cuatro mil cuatrocientos treinta millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis), al cierre del ejercicio fiscal 2020, que permitió registros desactualizados en el Inventario de bienes.

- Durante la verificación In situ realizada al Servicio de Patrimonio del Hospital Nacional de Itauguá, se constató la existencia de equipos de salud que no fueron registrados patrimonialmente por el MSPBS (Nivel Central) en el Sistema Informático de Control del Activo Fijo (SICAF) por un monto total estimado en ₲ 1.126.780.000 (Guaraníes un mil ciento veintiséis millones setecientos ochenta mil) del periodo comprendido de enero a setiembre de 2020.

  La carencia de registros actualizados en el Inventario de bienes imposibilita generar reportes confiables.

- De la verificación realizada a las Actas de Recepción de las donaciones recibidas en el Hospital Nacional de Itauguá del periodo comprendido de enero a setiembre de 2020, se constataron equipos de salud, sin que el MSPBS (Nivel Central) registre en la planilla de inventario de bienes, lo cual evidencia la carencia de registros actualizados en el Inventario de bienes que imposibilita generar reportes confiables.

- Durante la verificación *in situ* al Servicio de Patrimonio del Hospital Nacional de Itauguá, se constató la existencia de equipos de salud sin el Rotulado, correspondientes a donaciones realizadas en el periodo comprendido de enero a setiembre de 2020, lo que evidenció la ausencia del control que debieron ejercer los funcionarios del MSPBS (Nivel Central), que permitió registros desactualizados en el Inventario de bienes.

- Las donaciones recibidas de la Embajada de Taiwán que figuraban en los registros del MSPBS (Nivel Central) como entregadas al Hospital Nacional de Itauguá, por la suma de ₲ 222.300.000 (Guaraníes doscientos veintidós millones trescientos mil), en el momento de la verificación in situ realizada en el hospital, no se visualizaron la existencia de dichas donaciones (equipos), así como los documentos de recepción de los equipos, y por tanto, no figuraban en el inventario del Hospital Nacional.

  Y en ese sentido, el Hospital Nacional de Itauguá, señaló que la situación no ha sido regularizada por el Nivel Central, imposibilitando la identificación efectiva del origen de las donaciones y el destino de las mismas.

- Durante la verificación In situ realizada en el Hospital Nacional de Itauguá, se constataron

donaciones recibidas del periodo comprendido de enero a setiembre de 2020, sin Actas de Recepción de Bienes por parte del MSPBS (Nivel Central) por la suma de ₲. 1.680.192.000 (Guaraníes mil seiscientos ochenta millones ciento noventa y dos mil).

Ante la falta de documentos que respalden las distribuciones de los equipos de salud, imposibilita generar reportes adecuados limitando de esta manera cumplir con los procedimientos establecidos para respaldar las salidas de los mismos.

- De las verificaciones realizadas a los documentos, correspondiente a las donaciones recibidas durante el periodo comprendido entre enero a setiembre de 2020, se constataron registros con más de 230 días de atrasos en el Formulario FC-04*,* por parte del MSPBS (Nivel Central).

  Ante la falta de registros actualizados en el Inventario de bienes imposibilita generar reportes confiables.

- Se evidenció en el Formulario FC-04 *"Movimiento de Bienes de Uso,* errores en el registro de las marcas de los equipos de salud donados y entregados al Hospital Nacional de Itauguá en el periodo comprendido de enero a setiembre del ejercicio fiscal 2020, debido a la falta de controles adecuados en los reportes generados por el MSPBS, que imposibilitó que los mismos pudieran emitir datos confiables.

- De las verificaciones realizadas a los documentos tomados como muestra correspondiente a donaciones recibidas durante el periodo comprendido entre enero a setiembre de 2020, se visualizaron equipos de salud por un valor de ₲ 156.799.500 (Guaraníes ciento cincuenta y seis millones setecientos noventa y nueve mil quinientos) que figuraban en el Formulario FC-04 *"Movimiento de Bienes de Uso"* como remitido al Hospital Nacional de Itauguá*,* pero que, sin embargo, la existencia de los mismos no fue informado por el MSPBS, y por tanto, al cierre del ejercicio fiscal 2020, aún no habían sido traspasados al hospital, lo que significó tener al cierre del ejercicio un Inventario de bienes desactualizados.

- En la verificación realizada al número de serie de los equipos de salud, se constató una diferencia entre lo expuesto en el Formulario FC-04 *"Movimiento de Bienes de Uso"* registrado por el MSPBS (Nivel Central) con los datos registrados por el Hospital Nacional de Itauguá, recabados en la verificación In situ debido a la falta de control efectivo, lo que significó tener al cierre del ejercicio un Inventario de bienes desactualizados.

- De la verificación In situ realizada en el INERAM, se constataron Equipos de Salud/Bienes que no fueron traspasados patrimonialmente a través del Formulario FC-04 *"Movimiento de Bienes de Uso"* por el nivel central del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSBPS) por la suma de ₲ 573.994.040 (Guaraníes quinientos setenta y tres millones novecientos noventa y cuatro mil cuarenta), correspondiente a donaciones del periodo comprendido de enero a setiembre de 2020, debido a la falta de control efectivo, lo que significó tener al cierre del ejercicio fiscal 2020, un Inventario de bienes desactualizados.

- Durante la verificación In situ realizada en el INERAM, se constataron donaciones recibidas durante el periodo comprendido de enero a setiembre de 2020, sin Actas de Recepción de Bienes por parte del MSPBS (Nivel Central), por la suma de ₲ 1.456.294.040 (Guaraníes mil cuatrocientos cincuenta y seis millones doscientos noventa y cuatro mil cuarenta), debido a la falta de un control adecuado a los procedimientos establecidos, que imposibilitó generar reportes confiables que puedan respaldar con transparencia los traspasos de los equipos de salud a las distintas dependencias sanitarias.

- De la verificación de documentos realizada por el equipo de trabajo FEI correspondientes a donaciones recibidas en periodo comprendido de enero a setiembre de 2020, se constataron diferencias de cantidades de equipos de salud entre los registros de la Planilla *"Incorporación de Donaciones – DGGIES al 30/09/2020 Emergencia Sanitaria COVID-19"* remitidos por el MSPBS y el Formulario FC-04 "*Movimiento de Bienes de Uso*", debido a la falta de un control adecuado a los procedimientos establecidos, que imposibilitó generar reportes confiables para respaldar

con transparencia los traspasos de los equipos de salud a las distintas dependencias sanitarias.

- De las verificaciones realizadas a los registros expuestos en el Formulario FC-04 “Movimiento de Bienes de Uso” referentes al precio unitario correspondiente a donaciones de equipos de salud distribuidos al INERAM, se han constatado una diferencia de menos por la suma de ₲ 9.360.000 (Guaraníes nueve millones trescientos sesenta mil), con relación a los registros de la Planilla *“Incorporación de Donaciones – DGGIES al 30/09/2020 Emergencia Sanitaria COVID-19”,* remitidos por la Dirección Administrativa – DGGIES – MSPBS, debido a la falta de un control adecuado a los procedimientos establecidos, que imposibilitó generar reportes confiables que puedan respaldar con transparencia las salidas de los equipos de salud.
- La verificación de los registros de la Planilla *“Incorporación de Donaciones – DGGIES al 30/09/2020 Emergencia Sanitaria COVID-19”* remitidos por el MSPBS, el Acta de Entrega de Bienes y el Formulario FC-04 “*Movimiento de Bienes de Uso*” correspondiente al periodo comprendido de enero a setiembre de 2020, evidenció la existencia de reportes distintos en cuanto a la modalidad de obtención de un Equipo de salud, debido a la falta de un control adecuado, que imposibilitó generar reportes confiables que puedan respaldar con transparencia los registros de los equipos de salud, en cuanto a su forma de adquisición, y en especial en el caso observado, por una parte figura como adquirido por un proceso compra y por otro lado expuesto como una donación recibida.
- Durante la verificación In situ realizada en el Hospital Regional de Luque, se constataron la existencia de equipos de salud donados en el periodo comprendido de enero a setiembre de 2020 tomados como muestra, que no fueron registrados patrimonialmente por el MSPBS (Nivel Central) en el Sistema Informático de Control del Activo Fijo (SICAF), que permitió registros desactualizados en el Inventario de bienes.
- Se constató la falta de rotulado en los equipos de salud donados y distribuidos al Hospital Regional de Luque correspondiente al periodo comprendido de enero a setiembre de 2020 tomados como muestra, debido a la ausencia del control que debieron ejercer los funcionarios del MSPBS (Nivel Central), hecho que permitió registros desactualizados en el Inventario de bienes.
- En la verificación In situ realizada en el Hospital Regional de Luque y la revisión de la documentación correspondiente al periodo comprendido de enero a setiembre de 2020 tomados como muestra, se constató una donación recibida por parte del Hospital Nacional de Luque del MSPBS (Nivel central), sin Acta de Recepción del Bienes. La falta de documentos que respalden la incorporación de los equipos de salud, imposibilitó la obtención de reportes confiables.
- Verificadas las donaciones al Hospital Regional de Luque, se constató equipos de salud/bienes que no fueron registrados dentro del inventario de donaciones del MSPBS (Nivel Central), al cierre del ejercicio fiscal 2020, lo que permitió registros desactualizados en el Inventario de bienes.
- Durante la verificación in situ realizada por el equipo de trabajo en el Hospital Nacional de Itauguá y en el INERAM durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, se constataron construcciones de los bloques de contingencia y otras obras realizadas cuyos fondos son provenientes de recursos financieros no reembolsables, que fueron culminadas y puestas en funcionamiento, sin embargo, no cuentan con actas de verificación final a fin de incluir en el Patrimonio del MSPBS.

  La carencia de registros actualizados en el Inventario de bienes imposibilita generar reportes confiables y oportunos.
- Los documentos verificados en el periodo comprendido de enero a setiembre de 2020 tomados como muestra, referentes a las actas de recepción y el listado de donaciones proporcionados por el MSPBS (Nivel Central) cuentan con diferencias de identificación de lotes de los productos/ insumos donados, además en las fechas de recepción de los mismos, y en los datos de los

cooperantes, ocasionando la falta de confiabilidad en los informes y documentos proveídos por el MSPBS.

- Durante la verificación in situ al Dpto. de Control de Stock y Almacenamiento de la DGL de la DGGIES del MSPBS (Nivel Central), no se visualizaron algunos documentos de distribución final de las donaciones de insumos, por lo que no pudieron ser identificados los datos del beneficiario final de los insumos/productos, sólo del Parque Sanitario hasta la dependencia que solicitó y ante la falta de documentos que respalden las distribuciones de los insumos al beneficiario final, se evidenció la ausencia de un efectivo control interno y el incumplimiento de los procedimientos establecidos para respaldar las salidas de dichos insumos, considerando que todos los movimientos de los medicamentos e insumos dentro de un establecimiento de salud deben estar registrados en el SICIAP.
- Se evidenció la falta de algunos documentos de distribución final de las donaciones de insumos/productos recibidos por el Departamento de Suministros/DGAF del MSPBS (Nivel Central) correspondiente al periodo comprendido entre enero a setiembre del ejercicio fiscal 2020 tomados como muestra, por lo que no pudo conocerse la trazabilidad de los mismos y ante la falta de documentos que respalden las distribuciones de los insumos al beneficiario final, se evidenció la ausencia de un efectivo control interno y el incumplimiento de los procedimientos establecidos para respaldar las salidas de dichos insumos.
- De la verificación de los documentos que respaldan las donaciones recibidas tomadas como muestra, correspondientes al periodo comprendido de enero a setiembre de 2020, no se pudo constatar la existencia de Insumos donados por las Embajadas de China Taiwán y de Italia, que figuran en planillas de inventarios y registros informáticos del INERAM, no fueron visualizados al momento de la verificación In Situ.
- Durante la verificación In situ en el INERAM, no se visualizaron algunas de las recetas expedidas por el Médico tratante de la Albúmina Humana 20-25%, donados por la Universidad Nacional de Córdoba, por lo que los medicamentos fueron distribuidos por la Farmacia Interna sin respaldo documental, situación que denota la ausencia de controles efectivos y eficaces en desmedro de los beneficiarios finales.
- En la verificación in situ en el INERAM, se constató la existencia de recetas expedidas por el médico tratante que no contaban con fechas de expedición, sin embargo, en el Sistema Informático, Kardex estaban registradas, por lo que contenían datos inexactos causando la falta de confiabilidad en la información contenida en los reportes mencionados.
- En la información contenida en los reportes de enero a setiembre de 2020 del KARDEX, impreso del Sistema Informático del INERAM, correspondiente a la utilización de la “Albúmina Humana” donadas, se constató el registro de un paciente diferente al indicado por el médico tratante conforme receta, lo que causa la falta de confiabilidad en la información contenida en los reportes mencionados.
- En la información contenida en el KARDEX, impreso del Sistema Informático del INERAM correspondiente al periodo comprendido entre enero y setiembre de 2020, específicamente del registro de distribución y utilización del medicamento correspondiente a la “Albúmina Humana” donadas, se constató la utilización de insulina a un paciente cuyo médico según consta en la receta expedida por éste, le indicó Albúmina Humana, lo que genera una desconfianza en cuento a la información contenida en el reporte emitido por el KARDEX.
- Se constataron diferencias entre las fechas expuestas en el registro de distribución del KARDEX del INERAM, con las plasmadas en las recetas expedidas, generando una falta de confiabilidad en los reportes generados.
- Los informes proporcionados por el MSPBS (Nivel Central) y del Parque Sanitario de Venezuela relacionados a las donaciones recepcionadas del periodo de enero a setiembre de 2020 contenían diferencias constatadas en los registros de las cantidades recepcionadas en el

Parque y los datos expuestos en el informe proporcionado por el MSPBS (Nivel Central), así como Donaciones no incorporadas en el inventario del Nivel Central, y los que ingresaron en el Parque Sanitario de Venezuela, generando una falta de confiabilidad en los reportes generados.

- En la verificación in situ del depósito perteneciente al Parque Sanitario de Venezuela, se constató el almaccoenamiento de insumos y medicamentos en malas condiciones, incumpliendo principalmente con lo establecido en el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre buenas prácticas de distribución de productos farmacéuticos, de la normativa del MERCOSUR aprobadas por MERCOSUR/GMC/Resolución N°49/02.

  Así como, a los *"OBJETIVOS"* de la DIRECCION DE GESTION LOGISTICA del Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (DGGIES).

- Durante la verificación in situ realizada al Hospital Regional de Luque, no se pudo constatar la existencia Insumos donados por las Embajadas de China Taiwán y de Italia, que figuran en planillas de inventarios y registros informáticos del MSPBS (Nivel central), como distribuidos al Hospital Regional de Luque, consistente en 36 (treinta y seis) Termómetros Infrarrojos donados por la República de China Taiwán identificados con el lote 1512120190140500 y 10 (diez) Cascos para ventilación no invasiva donados por la Embajada de Italia identificado con el lote 20/5278, lo que evidenció datos inexactos en la información contenida en los reportes mencionados.

- Durante la verificación in situ, no se visualizó en los registros del Sistema informático, ni en stock del Depósito del Hospital Regional de Luque, el ingreso de 3 Termómetros Infrarrojos y de 4 Protectores oculares recepcionadas por Acta de Recepción DFHGL N° 94/2020 y Acta DFHGL N° 103/2020, lo que dejó en evidencia la falta de confiabilidad en los reportes y documentos oficiales generados impidiendo de esta manera la identificación efectiva a cada una de las donaciones recepcionadas.

- De la verificación y análisis a los documentos proveídos como sustento de las Donaciones recibidas por el Hospital Regional de Luque, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se constató que no se registraron en la planilla de inventario de donaciones informadas por el MSPBS (Nivel Central), 2000 (dos mil) litros de Alcohol al 70% despachados del surtidor de PETROPAR, que permitió registros desactualizados en el Inventario de insumos.

- De la verificación realizada a las informaciones proveídas por el MSPBS (nivel Central) correspondientes al periodo comprendido de enero a setiembre del ejercicio fiscal 2020 tomados como muestra y los proporcionados al equipo de trabajo por el Hospital Regional de Luque durante la verificación in situ, se constató diferencias entre las cantidades de insumos donados, recepcionados por el Hospital Regional de Luque y lo informado por el MSPBS (Nivel Central), lo que evidenció datos inexactos en la información contenida en los reportes mencionados.

- De la verificación y análisis de los datos de las donaciones expuestas en cada una de las recepciones con el inventario de donaciones remitidos por el MSPBS (nivel Central) del periodo de enero a setiembre de 2020, constataron inconsistencias de datos entre los registros del MSPBS y el Hospital Regional de Luque, respecto a fechas de remisión de insumos donados, lo que ocasiona la falta de confiabilidad en la información contenida en los reportes proporcionados.

- Durante la verificación in situ en el Depósito del Hospital Regional de Luque, no se visualizó la receta expedida por el médico, que respaldó la salida de la Farmacia de medicamentos donados, como lo establece la Resolución S.G. N° 018/19.

  Si bien los responsables del Hospital Regional de Luque, informaron que se cuenta con la receta y que la misma se traspapeló con otras recetas motivo por el cual no fue visualizada durante la verificación in situ, no obstante, cabe señalar que la verificación realizada por el equipo auditor se realizó en fecha 10/12/20 y la remisión de la receta se realizó por Nota DGHGL N° 19 se realizó en fecha 17/02/2021 mucho tiempo después, por lo que no se pudo constatar que se haya traspapelado.

- Durante la verificación in situ en el Depósito del Hospital Regional de Luque, se constató la existencia de algunas recetas expedidas por los médicos tratantes que no cumplen con los registros exigidos, debido a la falta de un control efectivo de los mismos, incumpliendo así los Comunicados de fecha 06/02/2019 y agosto de 2019.
- Durante la verificación in situ realizada al Hospital Nacional de Itauguá, no se visualizaron en los registros los números de lotes de Insumos/productos donados por las Embajadas de China Taiwán y de Italia, que figuran en las planillas de inventario y registros informáticos como distribuido al mencionado Hospital Nacional, por lo que no se pudo constatar su existencia lo que evidenció datos inexactos en la información contenida en los reportes mencionados.
- En el Depósito del Parque Sanitario del Hospital Nacional de Itauguá se constató la falta de actualización del Sistema Informático utilizado (SICIAP).

  La carencia de registros actualizados en el Sistema Informático (SICIAP) imposibilita generar reportes confiables.
- En el Depósito del Parque Sanitario del Hospital Nacional de Itauguá se constataron inconsistencias en la distribución de los Termómetros Infrarrojos registrado en el Kardex (reporte del SICIAP) y lo constatado durante la verificación in situ, ocasionando la falta de confiabilidad en las documentaciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RECURSOS SOCIALES DEL ESTADO

Es la Unidad Organizacional encargada de controlar la ejecución de planes, programas y proyectos sociales del Estado.

Ejes Estratégicos:

- Fortalecer el liderazgo y calidad del Control Gubernamental
- Propiciar acciones en la línea del desarrollo sostenible (ODS)

PRINCIPALES LOGROS

AUDITORÍAS CULMINADAS EN EL AÑO 2021

Modalidad: *Fiscalización Especial Inmediata (FEI);* 6 Fiscalizaciones

Las cuales se encuentran detalladas en el siguiente cuadro:

N°	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	417/2020	Artículo 1 Numeral 6	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
2	417/2020	Artículo 1 Numeral 8	Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA)
3	417/2020	Artículo 1 Numeral 9	Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN)
4	417/2020	Artículo 1 Numeral 10	Municipalidad de Itauguá (Departamento Central)
5	417/2020	Artículo 1 Numeral 11	Municipalidad de Ñemby (Departamento Central)
6	417/2020	Artículo 1 Numeral 13	Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales (SEDERREC)

Modalidad: *Financiera;* 1 Auditoría

La misma se detalla en el cuadro siguiente:

Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
244/2021 Ampliación de la Res. CGR N° 467/2020	Artículo 1 Numeral 41	Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal (DNDS y BA)

Modalidad*: Combinada/Desempeño;* 1 Auditoría

Esta auditoria se detalla en el siguiente cuadro:

Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
722/2018 ampliada por Res. CGR N° 776/2018	Artículo 1	Municipalidad de Ciudad del Este

Modalidad*: Desempeño;* 5 Auditorías

Estas auditorías son detalladas a continuación:

N°	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	467/2020	Artículo 1 Numeral 24	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – Instituto Nacional del Cáncer (INCAN)
2	467/2020	Artículo 1 Numeral 28	Secretaria de Emergencia Nacional (SEN)
3	467/2020	Artículo 1 Numeral 32	Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO).
4	467/2020	Artículo 1 Numeral 34	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP)
5	167/2021 Ampliación de la Res. CGR N° 467/2020	Artículo 1 Numeral 17	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)

Modalidad*: ODS* N°1 y N°5 *Con perspectiva de* Género*;* 1 Auditoría

Esta auditoria dispone la realización de una Auditoría Coordinada de Desempeño a la Comisión Interinstitucional de Coordinación para la Implementación Seguimiento y Monitoreo de los Compromisos Internacionales en el Marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, a efectos de evaluar las acciones emprendidas por el Gobierno de la República del Paraguay para erradicar la pobreza (ODS 1), con perspectiva de Género (ODS 5), correspondiente al período comprendido desde setiembre/2015 hasta agosto/2019.

N°	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	579/2019 y ampliada por la Res. CGR N° 005/2020	Artículo 1	Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP)
			Unidad Técnica del Gabinete Social (UTGS)
			Ministerio de Desarrollo Social (MDS)
			Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)
			Ministerio de Hacienda (MH)
			Ministerio de la Mujer (MM)

Es importante señalar que otro logro alcanzado por la Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado (DGCRSE), como líder implementador del Eje Estratégico N° 6 "*Propiciar acciones en la línea del desarrollo sostenible (ODS)"* en el marco del Plan Estratégico Institucional 2017/2021, fue la conclusión de la auditoría Coordinada de Desempeño a la Comisión Interinstitucional de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Monitoreo de los Compromisos Internacionales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

EVALUACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO

La Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado generó y remitió 11 (once) Informes de Planes de Mejoramientos de los Entes Sujetos de Control detallados a continuación:

Ítems	Resolución CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control	Modalidad
1	626/2019	Articulo 1 Numeral 12	Gobernación de Caaguazú	Desempeño
2	626/2019	Articulo 1 Numeral 13	Gobernación de Guairá	Desempeño
3	417/2020	Articulo 1 Numeral 9	Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN)	Fiscalización Especial Inmediata
4	843/2018	Articulo 1 Numeral 6	Ministerio de Educación y Ciencia (MEC)	Combinada/ Desempeño
5	843/2018	Articulo 1 Numeral 11	Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)	Combinada/ Desempeño
6	626/2019	Articulo 1 Numeral 36	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) – Dirección de Salud Sexual y Reproductiva y Kit de Parto	Desempeño
7	417/2020	Articulo 1 Numeral 13	Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales (SEDERREC)	Fiscalización Especial Inmediata I
8	417/2020	Articulo 1 Numeral 11	Municipalidad de Ñemby	Fiscalización Especial Inmediata
9	467/2020	Articulo 1 Numeral 24	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - Instituto Nacional del Cáncer (INCAN)	Desempeño
10	626/2019	Articulo 1 Numeral 24	Ministerio de Desarrollo Social (MDS)	Desempeño
11	417/2020	Articulo 1 Numeral 8	Ministerio de la Niñez y Adolescencia (MINNA)	Fiscalización Especial Inmediata

OTRAS ACTIVIDADES

En materia de capacitación y/o cooperación es importante destacar la participación, en calidad de ponente, en el Panel debate ODS & Políticas Públicas & Auditoría de Desempeño, en modalidad virtual, en el marco del cierre del curso de capacitación de «*Políticas Públicas y su vinculación con la Auditoría de Desempeño para el cumplimiento de los ODS, con énfasis en el sector salud y asistencia social*» producto de un apoyo técnico del Banco Interamericano de Desarrollo.

Así también, se resalta la participación de la Directora de Área en representación de nuestra institución en la «*Certificación Piloto sobre el ejercicio del control gubernamental para la lucha contra la corrupción*», llevada adelante por la Presidencia del Grupo de Trabajo de Lucha contra la Corrupción Transnacional de la OLACEFS, dicha certificación se realizó del 01 de setiembre al 09 de diciembre del 2021.

AUDITORÍA DE DESTAQUE

Entidad: **Comisión Interinstitucional de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Monitoreo de los ODS Res. CGR N° 579/2019**

Tipo de Actividad de Control: **Auditoría de Desempeño**

Principales Hallazgos:

Por los efectos que pudieran tener en la administración de los recursos públicos y con base en los hallazgos de auditoría expuestos en el Informe, se detallan a continuación las conclusiones obtenidas a las principales observaciones realizadas:

- ✓ A agosto del 2019 no se ha concluido la labor de adaptación de las metas al contexto nacional, en la preparación para la implementación de las metas del ODS 1 Fin de la Pobreza desde una perspectiva de género ODS 5, debido a que no se contó aún con un documento final de aprobación oficial que formalice ambos instrumentos (PND Py 2030 y el ODS 1) a nivel de Objetivos, metas e indicadores, para su validación y puesta en vigencia. Considerando que trascurrieron 4 (cuatro) años para la formalización entre ambos instrumentos de desarrollo, y teniendo en cuenta que existe un alto grado de concordancia, se denota la falta de eficiencia y eficacia en las acciones emprendidas por el Gobierno de formalizar y poner en vigencia dicho instrumento, situación que pone en riesgo al logro de los objetivos propuesto para el 2030 y al compromiso asumido por el Gobierno en el marco de la Agenda 2030. Al respecto, se recuerda lo dispuesto en la Resolución ONU A/RES/70/1 Puntos 21 y 63; Decreto N° 5887/2016 *"Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Monitoreo de los Compromisos Internacionales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas".* artículos 1°; 3° y 4°.

- ✓ No se evidenciaron documentos que demuestren la participación de organismos ejecutores en la adaptación de las metas del ODS 1 con las metas del eje estratégico I del PND Py 2030 *"Reducción de Pobreza y Desarrollo Social"*, según el reporte de la Propuesta para armonización entre el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible - Octubre 2016, existe alto grado de relacionamiento de las metas del ODS 1 con las metas del PND, sin embargo no se evidenció el desarrollo de enfoques participativos, que consideren la visión de cada uno de los actores relevantes o participación de los Organismos Ejecutores en el proceso de definición de las metas del ODS1 adaptadas a nivel nacional, esta situación podría incidir en las acciones que contribuyen al logro de resultados deseados. Al respecto, se señala lo dispuesto en la Resolución ONU A/RES/70/1, Punto 66; A/HLPF/2019/L.1. Del Foro político de alto nivel sobre desarrollo sostenible de la ONU, punto 14 y Documento referencial "*Transversalización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible".*

- ✓ Del total de 14 indicadores propuestos para el ODS 1, al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019, solo 3 fueron adoptados y desarrollados a nivel nacional, según lo informado en el Anexo 2 del Informe Nacional Voluntario - 2018 sobre la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible Paraguay; corroborada la plataforma https://ods.dgeec.gov.py/, esta auditoría evidenció que solo 3 (tres) Indicadores (1.1.1; 1.2.1 y 1.3.1), de las metas 1.1; 1.2 y 1.3 del ODS 1 fueron adoptados y desarrollados a nivel nacional, quedando aún pendientes

los demás indicadores relacionadas al ODS 1 tales como: 1.a.1; 1.a.2; 1.b.1; 1.2.2; 1.4.1; 1.4.2; 1.5.1; 1.5.2 y 1.5.3. La falta de alineación y construcción de Indicadores en varias metas del ODS 1 "Fin de la Pobreza" a nivel del eje estratégico I Reducción de Pobreza y Desarrollo Social del PND Py 2030, teniendo en cuenta el tiempo ya trascurrido, denota la lentitud en el proceso de avance de la construcción de los indicadores, lo cual pondría generar riesgos de sobre o subvaloración de las metas como también, obstaculizaría el seguimiento y monitoreo adecuado para el cumplimiento de los objetivos, e impactaría de manera negativa en el logro de los resultados esperados y al compromiso asumido por el Gobierno en el marco de la Agenda 2030. Al respecto, se señala lo dispuesto en la Resolución ONU A/RES/70/1, puntos 57 y 58.

- ✓ No se evidenció la participación de los organismos ejecutores de las metas, en el proceso de adopción y/o definición de los indicadores del ODS 1, a nivel nacional, considerando que no se evidenció documento en que conste la participación de los organismos ejecutores de las metas, tales como acta de mesa de trabajo, invitación u otros, donde conste el desarrollo de enfoques participativos y que consideren la visión de cada uno de los actores relevantes (opinión, datos y otros), de los organismos ejecutores de manera a coadyuvar para la producción de Indicadores del PND Py 2030 adaptados a los ODS 1*"Fin de la Pobreza"*, con perspectiva de género ODS 5, situación que podría generar consecuencia en la sobre o subvaloración de las metas como también, obstaculizaría el seguimiento y monitoreo adecuado para el cumplimiento de los objetivos, que impactaría de manera negativa en el logro de los resultados esperados y al compromiso asumido por el Gobierno en el marco de la Agenda 2030. Al respecto, se señala la Resolución ONU A/RES/70/1, Punto 60.

- ✓ No se encontraba disponible y/o en funcionamiento la herramienta tecnológica Plataforma SIGOB, para el seguimiento y monitoreo de las iniciativas que desarrolla el Gobierno, explicando la STP que *es debido a que está en proceso de validación y ajuste por la Comisión ODS para su posterior actualización.* Pese a que desde el 23/02/2017 el Ministro de Relaciones Exteriores, coordinador de la Comisión ODS Py, creado por Decreto N° 5887/2016, recibió apoyo de cooperación por un monto total de USD 586.500 (dólares americanos quinientos ochenta y seis mil quinientos) de la representante residente del Programa de las Naciones Unidad para el Desarrollo en Paraguay, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el país referente a los ODS de la Agenda 2030. Además, el tiempo ya trascurrido para la elaboración y puesta en funcionamiento de la citada plataforma SIGOB, continuó sin estar disponible, denotando la falta de eficiencia, eficacia y lentitud en el proceso de avance por parte de la Coordinación de la Comisión ODS Paraguay 2030. La citada plataforma es un componente clave que permitirá a los usuarios identificar el avance de cada una de las metas del PND vinculadas con las metas de los ODS implementadas, de manera a cumplir con la Agenda 2030, la situación observada, pone en riesgo el logro de los resultados esperados y al compromiso asumido por el Gobierno en el marco de la Agenda 2030 y los ODS. Al respecto, se recuerda lo dispuesto en la Resolución ONU A/RES/70/1. Puntos 47; 72 y 75.

- ✓ La Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP), no contó con una armonización del Tablero de Control con el Sistema Integrado de Administración Financiera "SICO" del Ministerio de Hacienda, por tanto, la información no se encontraba ordenada, sistematizada y estructurada en forma adecuada, concretamente de las metas del PND vinculadas con las metas del ODS 1 *"Fin de la Pobreza",* que se encuentran operativas y/o ejecutadas, reflejadas en planes, programas vigentes, e instituciones ejecutoras, desde los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019; este hecho, denota la ineficacia en el manejo de información, es decir, los sistemas de información no permiten a las distintas áreas y a la conducción, el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, monitoreo, seguimiento y evaluación adecuados que permitan medir el logro de los resultados esperados con relación al ODS 1, por los responsables de la administración del estado, de tal manera que los

datos y/o información estén armonizado a través del tablero de control entre las instancias correspondientes. En tal sentido, se recuerda lo dispuesto en la Resolución A/RES/70/1 Punto 47; Decreto 4774/16 *Anexo "A"* artículo 52 inc.; a); Decreto 6715/17, *Anexo "A"* artículo 57 inc.; c); Decreto 8452/18 *Anexo "A"* artículo 61, y *Resolución CGR Nº 377/16 MECIP: 2015"*.

- ✓ Deficiente coordinación y acción de la Comisión Interinstitucional ODS Paraguay, considerando que organismos ejecutores de programas y proyectos del área social, no han identificado y menos aún adaptado las metas e indicadores del ODS 1 a su contexto, ni han establecido mecanismos de liderazgo para discutir y tratar los temas relacionados con la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), debido a que aún no fueron definidas y/o identificadas las metas e indicadores del ODS 1 al cual se vinculan las metas del PND, de productos de los programas/subprogramas/proyectos de Reducción de Pobreza y Desarrollo Social, priorizadas por el gobierno en el área social, ejecutados por la ANDE, MOPC y MAG en los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019. Con estas situaciones, se evidenció la falta de sensibilización y orientación a los organismos ejecutores de programas y/o proyectos del área social, a fin de que los mismos tengan una comprensión clara de los ODS, los beneficios que representa la adaptación y o alineación de las metas e indicadores a los planes nacionales, generando además el sentido de pertenencia en las instituciones. Asimismo, la lentitud en el proceso de avance, lo cual pondría en riesgos en el logro de los resultados esperados y al compromiso asumido por el Gobierno en el marco de la Agenda 2030 y los ODS. En tal sentido, se recuerda lo dispuesto Resolución ONU A/RES/70/1 Punto: 55; Documento referencial "*Transversalización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"*; *Decreto N° 962/08* artículo 1°; y Resolución CGR Nº 377/16 *"MECIP: 2015"*.

- ✓ Se constató que los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, el Gabinete Social de la Presidencia de la República, no realizó el seguimiento, ni la evaluación a todas las instituciones cuyos productos fueron considerados como prioridad del gobierno, en forma trimestral, por lo que no se contaba con información que permitiera medir el logro de los resultados esperados en el área social, al respecto se señala lo dispuesto en la Resolución ONU A/RES/70/1 punto 47. Además esta situación denota la falta de gestión para el cumplimiento de las funciones encomendadas en el Decreto N° 751/13 *artículos 6 y 11; Decreto N° 376/18 "Por el cual se reorganiza el gabinete social de la Presidencia de la República y se establecen sus funciones, atribuciones y autoridades"*, artículo 11 Anexo "A"; Decreto N° 4774/16, artículo 54 Anexo "A"; Decreto N° 6715/17 *"Por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, Que reglamenta la Ley N° 5554, Del 5 de enero del 2016, «Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016», vigente para el ejercicio fiscal 2017",* artículo 57, *Anexo "A"***;** Decreto 8452/18 artículo 61; *Decreto N° 962/08,* artículo 1**°,** y *Resolución CGR Nº 377/16 MECIP:2015.*

- ✓ El Ministerio de la Mujer, no identificó las metas del ODS 1 desde la perspectiva de Género ODS 5 al cual se vinculan las metas de productos en los programas/subprograma/proyectos ejecutados por la institución, del eje estratégico I del PND Py 2030 "*Reducción de Pobreza y Desarrollo Social"*. Si bien la Institución, menciona su misión, eje estratégico del PND, como también, los trabajos que vienen desarrollando como Ministerio de la Mujer, sin especificar las metas ODS 1 desde la perspectiva de Género ODS 5 al cual se vinculan las metas de productos en los programas/subprogramas/proyectos ejecutados por el citado Ministerio, lo que denota la falta de involucramiento en lo que respecta a la institución, consecuentemente, con el avance para el logro de los objetivos y al compromiso asumido por el Gobierno en el marco de la Agenda 2030. En este contexto, se recuerda lo establecido en la Resolución ONU A/RES/70/1.Puntos: 21 y 66; Documento referencial *"Transversalización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*"; *Decreto N° 962/08,* artículo 1°, y *Resolución CGR Nº 377/16 "MECIP: 2015*"

✓ Esta auditoria constató que el Ministerio de Desarrollo Social no identificó los indicadores de las metas del ODS 1 que estaría vinculados a los programas/subprogramas ejecutados por la institución, para los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019; esta falta de identificación, adopción y/o adaptación de indicadores, no contribuye a la consecución de los ODS, más aun considerando que el MDS es el principal ejecutor de programas sociales de reducción de pobreza. Al respecto, es importante señalar, la Resolución ONU A/RES/70/1, punto 47; Documento referencial "*Transversalización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"; Decreto* N° 962/08 artículo 1°, y *Resolución CGR Nº 377/16 "MECIP: 2015*"**.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL y CULTURAL DEL ESTADO

Es la unidad organizacional encargada del control de planes, programas y proyectos estatales para la preservación, defensa, administración y manejo del medio ambiente, los recursos naturales y el patrimonio cultural del Estado.

Ejes Estratégicos:

- Fortalecer el liderazgo y calidad del Control Gubernamental
- Fortalecer la interlocución social y el relacionamiento institucional con actores claves

PRINCIPALES LOGROS

AUDITORÍAS CULMINADAS EN EL AÑO 2021

Modalidad: *Cumplimiento;* 7 Auditorías

Esta Dirección General en el año 2021 ha finalizado las siguientes auditorías de cumplimiento:

N°	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	467/2020	Artículo 1 Numeral 26	Facultad de Ciencias Agrarias (FCA) y Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FACEN) de la Universidad Nacional de Asunción
2	467/2020	Artículo 1 Numeral 8	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP),
3	467/2020	Artículo 1 Numeral 29	Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR)
4	467/2020	Artículo 1 Numeral 33	Instituto Forestal Nacional (INFONA)
5	482/2017	Artículo 1	Municipalidad de Ciudad del Este
6	498/2017	Artículo 1	Municipalidad de Villarrica (Dpto. de Guairá)
7	524/2017	Artículo 1	Municipalidad de Coronel Oviedo (Dpto. de Caaguazú)

Modalidad*: Fiscalización Especial Inmediata (FEI); 4* Fiscalizaciones

Esta Dirección General culminó los siguientes trabajos de Fiscalización Especial:

N°	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	695/2018	Artículo 1 Numeral 19	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
2	695/2018	Artículo 1 Numeral 20	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
3	417/2020	Artículo 1 Numeral 3	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
4	417/2020	Artículo 1 Numeral 5	Municipalidad de Villeta

DENUNCIAS

Los trabajos de control desarrollados en atención a las denuncias recibidas por Expedientes Externos e Internos se detallan a continuación:

N°	Expediente CGR/SG N°	Descripción de la Denuncia
1	1455/2019	Supuesto incumplimiento de la Ley N° 3001/06 "*De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales*" por parte del MOPC. Al respecto, la CGR emitió el Informe Final de la Fiscalización Especial Inmediata (FEI) en virtud a la Res. CGR N° 417/2020 Numeral 3.
2	1687/2019	Supuesto incumplimiento de la Ley N° 3001/06 "*De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales*", por parte del MOPC. Al respecto, la CGR emitió el Informe Final de la Fiscalización Especial Inmediata (FEI) en virtud a la Res. CGR N° 417/2020 Numeral 3.
3	2381/2019	Supuesto incumplimiento de la Ley N° 3001/06 "*De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales*", por parte del MOPC. Al respecto, la CGR emitió el Informe Final de la Fiscalización Especial Inmediata (FEI) en virtud a la Res. CGR N° 417/2020 Numeral 3.
4	6582/21 (electrónico) y Expediente Interno CGR/SG N°117/2020	Supuestas irregularidades en la adquisición de certificados de servicios ambientales, cuyo Informe fue remitido por Memorándum DGCGACE N° 99/21 del 15/12/21.
5	Expediente Interno CGR N° 1633/2021	Supuesta contaminación ambiental por un depósito de neumáticos en el distrito de Minga Guazú, Dpto. de Alto Paraná, remitido por Memorándum DGCGACE N° 102/21 del 15/12/21.
6	Expediente Interno SG/CGR N° 703/2021, 704/2021 y 871/2021, Expediente Externo CGR N° 8697/2021 (electrónico) y 9479/2021	Supuestas irregularidades en el manejo del área silvestre protegida Refugio de Vida Silvestre Yabebyry por parte del MADES, presentado por el Sr. Vicente Quiñónez, cuyo Informe fue remitido por Memorándum DGCGACE N° 103/21 del 15/12/21.
7	Expediente Interno CGR/SG N°441/2021	Contaminación de acuíferos subterráneos por gasolineras en departamento Central, cuyo Informe fue remitido por Memorándum DGCGACE N° 104/21 del 17/12/21.

EVALUACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO

Esta Dirección General generó y remitió 2 (dos) Informes de Evaluación de Planes de Mejoramientos de los Entes Sujetos de Control detallados a continuación:

Ítems	Resolución CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control	Modalidad
1	626/2019	Articulo 1 Numeral 25	Ministerio de Hacienda	Cumplimiento
2	626/2019	Articulo 1 Numeral 67	Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)	Cumplimiento

AUDITORÍAS DE DESTAQUE

1. Entidad: **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP)**

Res. CGR N° 467 del 15/10/2020; Artículo 1, Numeral 8

Tipo de Actividad de Control: **Auditoría de Cumplimiento**

Principales Hallazgos:

- ✓ El agua distribuida a la población por el emprendimiento de inversión pública realizado en el marco del Acuerdo de Cooperación del 20/10/2017 con la EBY y la Municipalidad de San José de los Arroyos, se encontró fuera de los parámetros permitidos, en contravención del artículo 46 de la Ley N° 1614/00 "*General del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la República del Paraguay",* con lo cual se puso en riesgo la salud de la población.
- ✓ La obra realizada en el marco del Acuerdo de Cooperación entre la EBY, Municipalidad de San José de los Arroyos y Essap, no cumplió con las fases de inversión pública nacional establecidas en el Decreto Nº 6495/16 "Por el cual se complementa y ajusta el marco regulatorio del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)", en su artículo 5° numeral 3.
- ✓ El gerenciamiento institucional de las obras de la LPN 15/2016 "Construcción de Aductora de Agua tratada en la Ciudad de Villarrica" resultó ineficiente en razón del tiempo transcurrido entre el inicio de obras y la recepción final de obras, en contraposición a lo establecido en la Cláusula 8.1 del Contrato Nº 01/17 suscripto con la empresa "Proel Ingeniería".
- ✓ La obra ejecutada en el marco del Acuerdo de Cooperación entre la Entidad Binacional Yacyretá, la Municipalidad de San José de los Arroyos y la ESSAP no contó con Declaración de Impacto Ambiental, incumpliendo el artículo 2 (inciso a, ítem 6) del Decreto N° 954/13 reglamentario de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", lo cual refleja la falta de control para el cumplimiento de la normativa ambiental por parte de la Essap (responsable conjunto de la obra).
- ✓ La implementación de los ODS al interior de la ESSAP se encuentra todavía en etapa muy básica de formalización, sin incorporar su contribución al sector Agua Potable y Saneamiento para alcanzar la meta del indicador nacional que refiere, ni gradación de metas parciales temporales en el tránsito al año 2030.

2. Entidad: **Facultad de Ciencias Agrarias (FCA) y Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FACEN) de la Universidad Nacional de Asunción.**

Res. CGR N° 467/2020 - Artículo 1, Numeral 26

Tipo de Actividad de Control: Auditoria de Cumplimiento

Principales Hallazgos:

- ✓ No realizaron acciones suficientes para operativizar dicha Unidad, ya que no se encontró debidamente conformada, inclusive desde la promulgación de la Ley N° 4014/10 *"De Prevención y Control de Incendios"* (artículo 4°).

  Al respecto, ante la ausencia de una reglamentación vía Decreto, es importante destacar que dicha situación no exime a la Universidad Nacional de Asunción (a través de la FACEN y FCA) a implementar previsiones para dar cumplimiento a la ley de referencia. Al respecto, no han emitido un instrumento administrativo (Resolución) en su carácter de Coordinador de la Unidad Especializada "Red Paraguaya de Prevención, Monitoreo y Control de Incendios" lo cual dificulta la realización de actividades, la divulgación o exposición de una trazabilidad del trabajo, designación de responsables, establecimiento de competencias, entre otros.

- ✓ No cumplieron a cabalidad con sus funciones establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 4014/10 *"De Prevención y Control de Incendios"*.

  Al respecto, FACEN no cumplió con la totalidad de las funciones señaladas en el artículo referido (incisos a, b, c, d, e y f), las cuales se citan a continuación:

  - no intervino en el diseño y la actualización de los parámetros y medidas que definan la quema prescripta de acuerdo a las zonas y climas
  - no intervino en el procedimiento de expedición de la autorización para realizar la quema prescripta
  - no formó parte del proceso de elaboración del Plan de Uso de Fuego
  - no realizó asistencia técnica, teórica y práctica a la autoridad de aplicación (municipios) y/o interesados
  - no remitió al Ministerio Público denuncias por casos de incendios realizados sin autorización
  - no elaboró programas de concienciación sobre las consecuencias negativas naturales, económicas y sociales del uso controlado del fuego (difusión pública obligatoria durante todo el año)

  En lo que concierne a la FCA, incumplió las siguientes funciones (incisos a y b):

  - no intervino en el diseño y la actualización de los parámetros y medidas que definan la quema prescripta de acuerdo a las zonas y climas
  - no intervino en el procedimiento de expedición de la autorización para realizar la quema prescripta.

- ✓ No contaron con indicadores y metas concernientes a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), vinculados al cumplimiento de la Ley N° 4014/10 *"De Prevención y Control de Incendios"*, siendo estas herramientas indispensables ya que los incendios forestales, de campos y pastizales, contribuyen a la contaminación del aire, que es muy perjudicial para todas las personas.

Impacto de este trabajo: La Ley que se encontraba vigente en ese entonces, fue derogada y se emitió una nueva Ley.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

Es la Unidad Organizacional encargada de ejercer el control gubernamental del cumplimiento de las normas para la administración, uso, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado.

Eje Estratégico:

Fortalecer el liderazgo y calidad del Control Gubernamental

PRINCIPALES LOGROS

AUDITORÍAS CULMINADAS EN EL AÑO 2021

Modalidad*: Fiscalización Especial Inmediata (FEI);* 6 Fiscalizaciones

Esta Dirección General culminó los siguientes trabajos de Fiscalizaciones Especiales:

N°	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	225/2020	Artículo 1 Numeral 11	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
2	Nota CGR Nº 4526/2019(*)	N/A	Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP)
3	466/2020	Artículo 1 Numeral 14	Municipalidad de Trinidad
4	211/2020	Artículo 1	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) Vacunas para COVID
5	211/2020	Artículo 1	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
6	466/2020	Artículo 1 Numeral 14.4	Municipalidad de Independencia

(*) Verificación In Situ (VIS) a los Simulares de Maquinarias Pesadas en el SNPP

Modalidad: Cumplimiento; 7 Auditorías

Con relación a las Auditorias de Cumplimiento se culminaron las detalladas en el siguiente cuadro:

Ítems	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	843/2018	Artículo 1 Numeral 27	Gobernación de San Pedro
2	467/2020	Artículo 1 Numeral 14	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)
3	467/2020	Artículo 1 Numeral 31	Universidad Nacional de Itapúa
4	467/2020	Artículo 1 Numeral 5	Compañía Paraguaya de Comunicaciones (COPACO)
5	467/2020	Artículo 1 Numeral 9	Fondo Ganadero

Ítems	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
6	467/2020	Artículo 1 Numeral 25	Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)
7	626/2019	Artículo 1 Numeral 37	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)

DENUNCIAS

Ítems Denuncia	Descripción de la Denuncia
1	Expediente CGR N° 768/2021 DENUNCIA ANÓNIMA - GOBERNACION DE PRESIDENTE HAYES Verificación In Situ el 21/07/21
2	Expediente CGR N° 719/2021 DENUNCIA ANÓNIMA - ANDE Verificación In Situ el 29/07/21
3	Denuncia Anónima - MOPC Boquerón Expediente 2342/2019
4	Expediente 1001/2020 - Denuncia Anónima Municipalidad de Mbocayaty
5	Borrador de Comunicación de Observaciones para descargo de la Municipalidad de Trinidad Nota CGR N° 261/21 del 14/01/2121 - (Denuncia)
6	Expedientes 2327/2019 -Denuncia sobre supuesto uso irregular de vehículo c/ Addis Merlo de Macial Directora del SNPP
7	Expediente 35449/2019 - Denuncia sobre supuesto uso irregular de vehículo c/ Addis Merlo de Macial Directora del SNPP
8	Expediente 14677/2020 - Denuncia sobre supuesto uso irregular de vehículo c/ Addis Merlo de Macial Directora del SNPP
9	Expediente 14771/2020 - Denuncia sobre supuesto uso irregular de vehículo c/ Addis Merlo de Macial Directora del SNPP
10	Exp. 16601/2020 - Denuncia sobre supuesto uso irregular de vehículo c/ Addis Merlo de Macial Directora del SNPP
11	Expediente 8250/2021 - Denuncia sobre supuesto uso irregular de vehículo c/ Addis Merlo de Macial Directora del SNPP
12	Denuncia c/ MOPC s/ supuesta irregularidades adjudicaciones. Con ID N° 325.300
13	Expediente CGR N° 1725/2021 - Denuncia Anónima supuesto uso irregular de vehículo de Agricultura y Ganadería"

CONTROL DE VEHÍCULOS DEL SECTOR PÚBLICO

Producto	Resultados del Proceso
37	397 Vehículos verificados en el marco de los controles
Controles de Automotores	30 Expedientes que generaron Informes Finales
	10 Denuncias con Análisis y seguimientos

La Dirección General ha efectuado 37 (treinta y siete) Operativos de Control de Automotores, resultando unos 397 (trescientos noventa y siete) vehículos verificados en el marco de dichos operativos. Asimismo, de los vehículos verificados se detectaron diversas infracciones que fueron comunicadas a los Entes Sujetos de Control, generándose al respecto 30 (treinta) Expedientes con sus respectivos Informes Finales.

EVALUACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO

La Dirección General evaluó 11 (once) Planes de Mejoramientos de los Entes Sujetos de Control,

cuyos Informes son detallados a continuación:

Ítems	Resolución CGR N°	Artículo Numeral	Ente sujeto de control	Modalidad del Control
1	626/2019	Artículo 1 Numeral 67	Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)	Cumplimiento
2	637/2019	Artículo 1 Numeral 34	Municipalidad de María Antonia (Paraguarí)	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
3	681/2019	Artículo 1	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
4	637/2019	Artículo 1 Numeral 7	Gobernación de Central	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
5	843/2018	Artículo 1 Numeral 6	Ministerio de Educación y Ciencias	Financiera/Combinada
6	626/2019	Artículo 1 Numeral 1	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)	Cumplimiento
7	626/2019	Artículo 1 Numeral 21	Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)	Cumplimiento
8	838/2017	Artículo 1	Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)	Examen Especial
9	225/2020	Artículo 1 Numeral 11	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)	Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
10	467/2020	Artículo 1 Numeral 31	Universidad Nacional de Itapúa	Cumplimiento
11	467/2020	Artículo 1 Numeral 5	Compañía Paraguaya de Comunicaciones (COPACO)	Cumplimiento

AUDITORÍAS DE DESTAQUE

1. Entidad: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA - UNI**

Res. CGR N° 467/2020 (Artículo 1, Numeral 31)

Tipo de Actividad de Control: **Auditoría de Cumplimiento**

Principales Hallazgos

- ✓ Se constató que los responsables de la Universidad Nacional de Itapúa, realizaron la incorporación de edificaciones por un valor de ₲ 1.403.263.577 (Guaraníes un mil cuatrocientos tres millones doscientos sesenta y tres mil quinientos setenta y siete) en el Inventario General de la Institución y en el Balance General al 31/12/20, fuera del plazo establecido en las normas legales vigentes, por tal motivo la UNI no reflejó la situación real de su patrimonio dentro del ejercicio fiscal 2020. (Punto 10 Desarrollo del Informe, Observación N° 1 del Informe Final).
- ✓ Se constató que un total de 5 (cinco) obras con actas de recepción definitiva, concluidas al 31/12/20, por un importe total de ₲ 878.763.496 (Guaraníes ochocientos setenta y ocho millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis), siguieron registradas en la cuenta contable Construcción de Obras Uso Institucional, sin incorporarse a la cuenta contable 2.3.2.01.01 Edificaciones, por tal motivo la UNI no reflejó la situación real de su patrimonio den-

tro del ejercicio fiscal 2020. (Punto 10 Desarrollo del Informe, Observación N° 2 del Informe Final).

- ✓ Se evidenció que un total de 8 (ocho) obras concluidas de antigua data por importe total de ₲ 2.596.940.380 (Guaraníes dos mil quinientos noventa y seis millones novecientos cuarenta mil trescientos ochenta), que representa el 61,89% del saldo de la cuenta, siguió registrada al 31/12/20, en la cuenta contable Construcciones de Obras de Uso Institucional sin incorporarse a la cuenta contable 2.3.2.01.01 Edificaciones, por tal motivo la UNI no reflejó la situación real de su patrimonio dentro del ejercicio fiscal 2020, (Punto 10 Desarrollo del Informe, Observación N° 5 del Informe Final).

2. Entidad: **Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES**

Res. CGR N° 467/2020 (Artículo 1, Numeral 31)

Tipo de Actividad de Control: **Auditoría de Cumplimiento**

Principales Hallazgos

Los hallazgos más relevantes que surgieron como resultado de la auditoría practicada, se detallan a continuación:

- ✓ Se evidenció que fue registrado incorrectamente en la cuenta Equipos de Salud y Laboratorio del Balance General y del Inventario de Bienes de Uso al 31/12/2020, algunos bienes nuevos sin instalarse y sin uso, hasta la fecha de verificación in situ realizada por el equipo auditor (15/03/21), por valor total de ₲ 840.000.000 (Guaraníes ochocientos cuarenta millones), que, de haberse realizado la correcta registración, debieron afectarse en la cuenta Existencia Bienes de Uso, hasta su instalación, puesta en funcionamiento y uso.
- ✓ No fueron registrados en el Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/2020, en las cuentas “Edificaciones” y “Obras de Infraestructura”, los edificios de la Sede de la Administración Central, de los Parques Nacionales: San Luis y Cerro Corá, de los Puestos de Control Lorito Picada, Reyes Cué, Sofía y Caracol, así como las obras de infraestructura de los Parques Nacionales Paso Bravo y Cerro Corá.

  Estos bienes, al no estar registrados en las mencionadas cuentas, no fueron revaluados ni depreciados a pesar del desgaste por su uso y el tiempo transcurrido.
- ✓ Se evidenció que 2 vehículos del MADES, no fueron incorporados en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/2020, en la cuenta Equipos de Transporte. Por tanto, el saldo de la mencionada cuenta, no presentó el valor real de todos los rodados que conforman el parque automotor de la Institución.
- ✓ Se evidenció que 5 inmuebles del MADES, no fueron valorados ni registrados en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/20, en la cuenta “Terrenos”, por lo que el saldo de la citada cuenta, no expuso el valor real de todos los inmuebles de uso institucional.
- ✓ Se detectó la existencia de 7 inmuebles registrados en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/20, en la cuenta “Terrenos”, con valores inferiores a los del mercado, por importe total de ₲ 2.469.264.191.883 (Guaraníes dos billones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro millones ciento noventa y un mil ochocientos ochenta y tres), debido a la falta de los avalúos correspondientes.

  Estos inmuebles al no presentar el valor actualizado, tampoco fueron revaluados por el valor real correspondiente.

- ✓ Se evidenció que el monto de ₲ 333.636.363 (Guaraníes trescientos treinta y tres millones seiscientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres), registrado incorrectamente, en el año 2011, en la cuenta "Obras Civiles en Ejecución" del Balance General, siguió sin regularizarse al 31/12/20. Por tanto, el saldo de dicha cuenta, no reflejó la real situación financiera del MADES.

  No fueron encontrados por el equipo auditor, algunos equipos de computación y equipos de salud y laboratorio, registrados en el FC 03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/20 de los Parques Nacionales Paso Bravo, San Luis y Cerro Corá, por valor de compra total de ₲ 43.089.753 (Guaraníes cuarenta y tres millones ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres).

3. Entidad: **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) Res. CGR N° 225/2020**

Tipo de Actividad de Control: **Fiscalización Especial Inmediata**

Principales Hallazgos

Los hallazgos más relevantes que surgieron como resultado de la Fiscalización Especial Inmediata practicada, se detallan a continuación:

a) El MOPC no incluyó requisitos de capacidad financiera en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, transgrediendo lo dispuesto en el Artículos 33 del Decreto N° 2992/19 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",* concordante con el art. 5 inc. b) de la Ley N° 2051/03. La estandarización de los pliegos de bases y condiciones contribuye a promover principios de igualdad, libre competencia, trasparencia en la medida que se establezcan reglas claras y uniformes para los contratistas en sus relaciones con el sector público.

b) Se constató el pago de ₲ 46.200.000 (Guaraníes cuarenta y seis millones doscientos mil) correspondiente al 50% del valor del compresor que a esa fecha no fue instalado, según STR N° 46621 de fecha 29/04/2020 correspondiente al pago del Certificado N° 1 de los trabajos de ejecución del 27/03 al 13/04/2020 y según consta en Acta de Verificación CGR N° 02 del 30/04/2020.

Al respecto, los responsables del MOPC no dieron cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la Ley N° 1535/00 "De Administración Financiera del Estado". Concordante con lo establecido en el Anexo a la Resolución SSEAF N° 140/19 *"Queda expresamente prohibido efectuar pagos parciales o totales, por bienes y obras no entregados o servicios no cumplidos".*

Igualmente, en contravención al Art. 115, Ley N° 6469/2020 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020".*

c) Se constató el pago de ₲ 434.500.000 (Guaraníes cuatrocientos treinta y cuatro millones quinientos mil) que representa el 100% del valor, por la instalación provisoria de un tanque criogénico de 2000 l de 02, según STR N° 46621 de fecha 29/04/2020 y según Acta de Verificación de fecha 30 de abril de 2020.

Ante lo expuesto, los responsables del MOPC no dieron cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la Ley N° 1535/00 "De Administración Financiera del Estado". Concordante con lo establecido en el Anexo a la Resolución SSEAF N° 140/19 *"Queda expresamente prohibido efectuar pagos parciales o totales, por bienes y obras no entregados o servicios no cumplidos"*

Igualmente, en contravención al Art. 115, Ley N° 6469/2020 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020".*

d) Se constató, que los sistemas de aire acondicionado por un importe total de ₲ 1.975.251.187 (Guaraníes un mil novecientos setenta y cinco millones, doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y siete), fueron instalados con anterioridad a la firma del contrato SG Ministro N° 133/2020.

Al respecto, el MOPC no ha proporcionado documentos por el cual se informa al BID, cerca de los trabajos de instalación de los sistemas de aires acondicionados realizados con anterioridad a la firma del contrato arriba mencionado; tampoco han acercado documentos donde conste el consentimiento por parte del BID de la situación señalada.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES y RENTAS, ACTIVOS y PASIVOS, y DOBLE REMUNERACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS y EMPLEADOS PÚBLICOS

Es la Unidad Organizacional encargada de ejercer el control de la presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, sustanciar las investigaciones a los efectos de determinar la veracidad del contenido de las mismas y el impulso de los procesos sancionatorios establecidos en las normas pertinentes, y procesos de verificación de control de doble remuneración de funcionarios públicos.

Eje Estratégico:

Fortalecer el liderazgo y calidad del Control Gubernamental

PRINCIPALES LOGROS

49 Informes de Dictamen de Correspondencia e Informes Preliminares.

164 Informes de Análisis Previos.

2 Informes de Veracidad.

299 Informes de Verificación y estudio de incumplimiento Ley N° 5033/13, 6335/19 y doble remuneración. Dichos informes se encuentran sustentados con evidencias suficientes y contundentes para el inicio de sumarios, de aquellos servidores públicos que no han cumplido con las obligaciones exigidas en al Artículo 2 de la Ley la Ley N° 5.033/13. Los informes citados precedentemente constituyen el insumo a ser utilizado en la Dirección de Procedimientos Sumariales a fin de continuar con los trámites correspondientes.

2 Dictámenes sobre Doble Remuneración relacionados a Servidores Públicos.

20 Informes en cumplimiento a la Ley N° 5.282/14 "*De Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental*".

9 Análisis Previos de Proveedores que darán lugar a inicios de sumarios de oferentes adjudicados en diferentes Gobernaciones, que no han dado cumplimiento con las disposiciones en la Ley N° 6355/19.

11 Informes referentes a Proveedores y Receptores de Aportes y Transferencias del Estado Ley N° 6355/19.

87 Análisis de Expedientes e Informes sobre consultas referentes a la Ley N° 5033/13 y su modificación Ley N° 6355/19.

356 Dictámenes de Procedimientos Sumariales y Resoluciones CGR, en el marco de la verificación del cumplimiento de la Ley N° 5.033/13.

18 Sumarios Administrativos finiquitados a funcionarios infractores de la Ley N° 5033/13 y la aplicación de las correspondientes multas que totalizaron ₲ 475.475.400 (Guaraníes cuatrocientos setenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos), que han sido fraccionadas mediante Resolución CGR, las que ingresan al presupuesto de la Contraloría General de la República en la medida en que son abonadas.

OTROS LOGROS

Informatización de toda la documentación de la Dirección de Dictámenes de Correspondencia.

Nuevos procedimientos para la Elaboración de los Informes Preliminares.

Nuevos procedimientos para la Elaboración de los Dictámenes de Correspondencia.

Procedimientos para la Elaboración de la Comunicación de Observaciones.

Procedimientos para elaboración de Descargos de los Auditados.

OTRAS ACTIVIDADES

8.143 Recepciones y verificaciones documentales, emisión de constancia, registro y archivo de Declaraciones Juradas de Proveedores y receptores de Aportes y Transferencias del Estado Ley 6355/19.

19.040 Atenciones personalizadas a funcionarios públicos, para la verificación y recepción de Formularios de Declaración Jurada de Bienes y Rentas y su confirmación en el Sistema Integrado y Archivo en la Base de Datos de la Dirección General de Control de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos y Doble Remuneración de los Funcionarios y Empleados Públicos de la Contraloría General y expedición de constancias teniendo en cuenta los motivos de presentación.

90.606 Declaraciones Juradas recepcionadas Via On-Line.

4.890 Reactivaciones de Datos de Ingreso al Sistema “Cambio de Correo”.

127 Correcciones de datos de Documento de Identidad en Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas.

527 Expediciones de copias autenticadas de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas presentadas en fechas y/o años anteriores.

22.137 Publicaciones de Declaración Jurada de Bienes y Rentas en la Página Web de la Contraloría General, incluyendo la búsqueda, procesamiento de datos protegidos, digitalización y publicación.

4.029 Publicaciones de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas en la Página Web de la Contraloría General, procesadas por la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación.

66 Notas de pedido de remisión y/o reiteración de informes pormenorizados del movimiento de personal, y consultas sobre cargos de docentes y administrativos en las instancias correspondientes, para generar plan de trabajo sobre Doble Remuneración, en diferentes entidades del Estado, a fin efectuar las verificaciones de cumplimiento de presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes.

Se ha realizado asesoramiento telefónico sobre Declaración Jurada de Bienes y Rentas a numerosos Funcionarios Públicos y a Proveedores del Estado.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RENDICIONES DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y DE LAS TRANSFERENCIAS

Es la unidad organizacional encargada de la verificación y fiscalización de las rendiciones de cuentas de viáticos otorgados por la Administración Pública y de las transferencias de recursos, recibidos de los Organismos y Entidades del Estado, Municipalidades, Entidades Binacionales y Otros.

Eje Estratégico:

Fortalecer el liderazgo y calidad del Control Gubernamental

PRINCIPALES LOGROS:

AUDITORÍAS CULMINADAS EN EL AÑO 2021

Modalidad*: Fiscalización Especial Inmediata (FEI); 24* Fiscalizaciones

Esta Dirección General culminó los siguientes trabajos de Fiscalizaciones Especiales:

N°	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	417/2020	Artículo 1 Numeral 15	Municipalidad de Ybytimi
2	637/2019	Artículo 1 Numeral 27	Municipalidad de Coronel Bogado
3	637/2019	Artículo 1 Numeral 43	Municipalidad de Trinidad
4	637/2019	Artículo 1 Numeral 40	Municipalidad de San Cosme y Damián
5	346/2020	Artículo 1	Municipalidad de Ytakyry .
6	637/2019	Artículo 1 Numeral 18	Municipalidad de Mariano Roque Alonso
7	417/2020	Artículo 1 Numeral 14	Municipalidad de Bella Vista Sur (Itapua)
8	637/2019	Artículo 1 Numeral 16	Ministerio de Justicia
9	453/2020	Artículo 1 Numeral 2	Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez (Canindeyu)

N°	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
10	327/2020	Artículo 1	Municipalidad de Laureles (Ñeembucú)
11	338/2019	Artículo 1	Colegio Nacional E.M.D. Dr. Raúl Peña, Caacupé
12	466/2020	Artículo 1 Numeral 14	Municipalidad de Yabebyry (Dpto. de Misiones)
13	466/2020	Artículo 1 Numeral 14	Gobernación de Cordillera (Dpto. de Cordillera)
14	637/2019	Artículo 1 Numeral 45	Universidad Nacional de Itapua (UNI)
15	466/2020	Artículo 1 Numeral 14	Municipalidad de Cambyretá (Dpto. de Itapua)
16	466/2020	Artículo 1 Numeral 14	Municipalidad de General Higinio Morínigo (Dpto. de Caazapá)
17	466/2020	Artículo 1 Numeral 14	Municipalidad de General Artigas (Dpto. de Itapuá)
18	466/2020	Artículo 1 Numeral 11	Municipalidad de Juan de Mena (Dpto de Cordillera)
19	466/2020	Artículo 1 Numeral 14	Gobernación de Boquerón
20	466/2020	Artículo 1 Numeral 14	Municipalidad de San Carlos del Apa (Dpto. de Concepción)
21	466/2020	Artículo 1 Numeral 4	Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay
22	466/2020	Artículo 1 Numeral 1	Centro Regional de Educación de Ciudad del Este - CRECE
23	362/2019	Artículo 1	Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima (COPACO S.A.)
24	466/2020	Artículo 1 Numeral 14	Municipalidad de Nanawa (Dpto. Presidente Hayes)

Modalidad: *Cumplimiento*; 10 Auditorías

Con relación a las Auditorias de Cumplimiento se culminaron las detalladas en el siguiente cuadro:

Ítems	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	626/2019	Artículo 1 Numeral 20	Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)
2	626/2019	Artículo 1 Numeral 12	Gobernación Caaguazú
3	626/2019	Artículo 1 Numeral 2	Agencia Financiera de Desarrollo
4	626/2019	Artículo 1 Numeral 1	Administración Nacional de Energía Eléctrica (ANDE)
5	626/2019	Artículo 1 Numeral 34	Ministerio de la Mujer
6	626/2019	Artículo 1 Numeral 10	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP)
7	626/2019	Artículo 1 Numeral 22	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
8	626/2019	Artículo 1 Numeral 11	Gobernación de Central

Ítems	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
9	626/2019	Artículo 1 Numeral 15	Gobernación de Pdte. Hayes
10	626/2019	Artículo 1 Numeral 65	Secretaría Nacional de Deportes (SND)

INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Modalidad: *Informe de Rendición de Cuentas de Viáticos*; 34 Informes

Ítems	Ente Sujeto de Control
1	Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)
2	Municipalidad de Fernando de la Mora
3	Universidad Nacional de Canindeyú (UNICAN)
4	Municipalidad de Mbaracayú
5	Ministerio de Defensa Pública (MDP)
6	Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
7	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
8	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
9	Municipalidad de Katueté
10	Gobernación de Presidente Hayes
11	Facultad de Filosofía (UNA)
12	Ministerio de Hacienda (MH)
13	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS)
14	Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT)
15	Municipalidad de Fernando de la Mora
16	Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE)
17	Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN)
18	Gobernación de Concepción
19	Municipalidad José Domingo Ocampos
20	Municipalidad de Iruña
21	Gobernación de Concepción
22	Municipalidad de José Domingo Ocampos
23	Municipalidad de Villa Curuguaty
24	Municipalidad de Minga Guazú
25	Industria Nacional del Cemento
26	Gobernación de Ñeembucú
27	Instituto Paraguayo de Artesanía
28	Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados - JEM

Ítems	Ente Sujeto de Control
29	Fuerzas Armadas
30	Defensoría del Pueblo
31	Municipalidad de Repatriación
32	Gobernación de San Pedro
33	Instituto Forestal Nacional (INFONA)
34	Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD)

Modalidad: *Informe de Rendición de Cuentas de Municipios y Gobernaciones;* 2 Informes

Con relación a la presentación de Informes en cumplimiento al Artículo 22 de la Ley N°4758/12 *"Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación*.", fueron elaborados los siguientes:

Ítems	Ente Sujeto de Control
1	Informe del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) a nivel país de la utilización de los recursos transferidos en dicho concepto
2	Informe del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) remitida al MH, Poder Ejecutivo, y Ambas Cámaras por Nota CGR N° 5459/21, 5460/21 , 5461/21 y 5462/21

Modalidad: *Informe de Cumplimiento de Rendiciones de Cuentas presentadas por las Entidades sin Fines de Lucro o con Fines de Bien Social (Res. CGR N° 951/09 y 825/11)**;* **7 Informes**

Ítems	Ente Sujeto de Control
1	Comunidades Indígenas Transferencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
2	Fundación ASOLEU Transferencia del Ministerio de Hacienda - Ejercicio Fiscal 2019
3	Fundación Teletón Transferencia del Ministerio de Hacienda - Ejercicios Fiscales 2019 y 2020
4	Gobernación del Departamento Central Ejercicio Fiscal 2019
5	Fundación Solidaridad Transferencia del Ministerio de Hacienda – Ejercicio Fiscal 2019
6	Centro Educativo N° 3 Dr. Agustín Carrizosa (DENIDE) Transferencias del Ministerio de Hacienda – Ejercicios Fiscales 2018 y 2019
7	Fundación Cardiológica Científica del Paraguay (FUNDACOR) Transferencias del Ministerio de Hacienda – Ejercicios Fiscales 2019

OTROS LOGROS

Implementación del Sistema Online

Implantación del 100% de la Rendición de Cuentas a través del sistema de online para Municipios y Gobernaciones en cumplimiento a la Resoluciones CGR Nºs 24//2021 y 475/2021, ampliada por la Res. CGR N° 604/21 "*Por la cual se amplía el artículo 1° de las Resoluciones CGR Nros. 247/2021 y 475/2021, por las cuales se aprueba la presentación por el Sistema Online, de las Rendiciones de Cuentas de los Recursos de FONACIDE y Royalties de los Organismos y Entidades del Estado, en lo que respecta a Organismos Departamentales y Municipales*".

Al respecto, se llevó a cabo la implementación del Sistema Online para la presentación de las Rendiciones de Cuentas en cumplimiento a la Res. CGR N° 247/21 conforme al detalle siguiente:

Ítems	Descripción del Logro	Mes/Año
1	23 (veintitrés) Instituciones presentaron su Rendición de Cuentas Sistema online en cumplimiento a la Res. CGR N° 247/2021	Julio/2021
2	En cumplimiento a la Resolución CGR N° 321/21 del mes de julio se aprobó la calendarización de la presentación de las rendiciones, vía online de 8 instituciones y las 15 instituciones restante se incorporaron en cumplimiento a la Resolución CGR N° 421/2021 del mes de agosto	Agosto/2021
3	27 (veintisiete) Instituciones presentaron su Rendición de Cuentas Sistema online en cumplimiento a la Res. CGR N° 475/2021	Setiembre/2021
4	222 (doscientos veintidós) Instituciones deberán presentar su Rendición de Cuentas correspondiente al Sistema on line en cumplimiento a la Res. CGR N° 604/21.	Octubre/2021

Guías de verificación de forma

En cumplimiento a la Ley N° 4758/2012 y las Resoluciones CGR N° 433/2016 y N° 359/2021, han presentado sus Rendiciones de Cuentas, 303 (trescientos tres) Entes Sujetos de Control.

EVALUACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO:

La Dirección General evaluó 22 (veintidós) Planes de Mejoramientos de los Entes Sujetos de Control, cuyos Informes son detallados a continuación:

Ítems	Resolución CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control	Modalidad del Control
1	338/2019	Artículo 1	Colegio Nacional E.M.D. Dr. Raúl Peña, Caacupé	Auditoría de Cumplimiento
2	626/2019	Artículo 1 Numeral 20	Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)	Auditoría de Cumplimiento
3	637/2019	Artículo 1 Numeral 16	Ministerio de Justicia	Auditoría de Cumplimiento
4	637/2019	Artículo 1 Numeral 44	Municipalidad de Ypacarai	Fiscalización Especial Inmediata
5	637/2019	Artículo 1 Numeral 26	Municipalidad de Los Cedrales	Fiscalización Especial Inmediata
6	637/2019	Artículo 1 Numeral 40	Municipalidad de San Cosme y Damián	Fiscalización Especial Inmediata
7	192/2019	Artículo 1	Municipalidad de San Bernardino	Fiscalización Especial Inmediata
8	346/2020	Artículo 1 Numeral 14	Municipalidad de Ytakyry	Fiscalización Especial Inmediata
9	626/2019	Artículo 1 Numeral 10	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP)	Auditoria de cumplimiento
10	626/2019	Artículo 1 Numeral 1	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)	Auditoria de cumplimiento
11	843/2018	Artículo 1 Numeral 6	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)	Auditoria de cumplimiento

Ítems	Resolución CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control	Modalidad del Control
12	626/2019	Artículo 1 Numeral 65	Secretaría Nacional de Deportes (SND)	Auditoria de cumplimiento
13	626/2019	Artículo 1 Numeral 2	Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)	Auditoria de cumplimiento
14	626/2019	Artículo 1 Numeral 3	Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)	Auditoria de cumplimiento
15	626/2019	Artículo 1 Numeral 63	Secretaría Nacional de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO)	Auditoria de cumplimiento
16	362/2019	Artículo 1	Compañía Paraguaya de Comunicaciones (COPACO)	Auditoria de cumplimiento
17	626/2019	Artículo 1 Numeral 42	Municipalidad de Caaguazú	Auditoria de cumplimiento
18	626/2019	Artículo 1 Numeral 14	Gobernación de Itapúa	Auditoria de cumplimiento
19	626/2019	Artículo 1 Numeral 15	Gobernación de Presidente Hayes	Auditoria de cumplimiento
20	626/2019	Artículo 1 Numeral 11	Gobernación del Departamento Central	Auditoria de cumplimiento
21	626/2019	Artículo 1 Numeral 3	Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)	Auditoria de cumplimiento
22	626/2019	Artículo 1 Numeral 51	Municipalidad de Luque	Auditoria de cumplimiento

AUDITORÍAS DE DESTAQUE

1. **Entidad:** **Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Res CGR Nº 626/2019 Artìculo 1, Numeral 22

Tipo de Actividad de Control: Auditoría de cumplimiento

Principales Hallazgos

Viáticos y Movilidad

Observación N° 1: Planillas de Registro Mensual de Viáticos presentadas fuera de plazo establecido en la Ley N° 2597/05 y las Resoluciones CGR Nros. 456/18 y 443/19.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería presentó Planillas de Registro Mensual fuera del plazo establecido, en contravención a lo dispuesto en la Ley Nº 2597/05 y las Resoluciones CGR Nros. 456/18 y 443/19.

Observación N° 2: Presentación de Planillas de Registro Mensual de Viáticos de forma incorrecta, en incumplimiento a lo establecido en el Instructivo para completar la planilla de Registro Mensual de *Código: IT-TA-02/01 Versión: 3* aprobado por la Resolución 456/18.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería presentó Planillas de Registro Mensual Viáticos por programas, el cual no se ajusta a la forma de presentación según lo establecido en el Instructivo

para completar la planilla de Registro Mensual de *Código: IT-TA-02/01 Versión: 3* aprobado por la Resolución CGR N° 456/18, *Ítem (3) - Institución "que dice: …Se debe enviar por Institución Consolidado, no por programas o proyectos"*.

Observación CGR N° 3: Planillas de Registro Mensual de ejercicio fiscal fenecido, sin el registro de los datos requeridos en la columna de …" N° de egreso y fecha" del Instructivo aprobado por Res. CGR N° 456/18.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería presentó Planillas de Registro Mensual de Viáticos sin el registro de los datos relacionados a " N° de egreso y fecha", lo que evidenció el incumplimiento de lo establecido en el Instructivo para completar la planilla de Registro Mensual de *Código: IT-TA-02/01 Versión: 3* aprobado por la Resolución CGR N° 456/18, vigente a la fecha del periodo de comisión, dificultando determinar si los gastos constituyen Obligaciones Pendientes de Pago o Deudas Flotantes.

Observación N° 4: Pago de viáticos por comisiones de servicio, registradas en la planilla de registro mensual del mes de febrero, realizadas en el mes de marzo, en incumplimiento a la Res. CGR N° 456/18.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería incluyó en las Planillas de Registro Mensual del mes de febrero comisiones correspondientes al mes de marzo, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Res. 456/18.

Observación N° 5: Falta de presentación en forma impresa de la Planilla de Registro Mensual de Viáticos correspondiente al mes de enero de 2019 en incumplimiento de la Ley 2597/05 y de la Resolución CGR N° 456/18.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no presentó la Planilla de Registro mensual de Viáticos del mes de enero de 2019 sin movimiento, tanto en forma impresa como en medio magnético conforme a lo establecido en la Ley N° 2597/05 y la Resolución CGR N° 456/18.

Observación N° 6: Deficiencia en el llenado de algunas Planillas de Registro Mensual de Viáticos en el campo de "Destino de la comisión" presentados en la CGR.

Los funcionarios responsables en la confección de las PRM presentaron Planillas con datos incompletos, el cual produjo la interpretación errónea de los datos contenidos en ese campo de la planilla, al mismo tiempo que no dieron cumplimiento al ítem (10), inciso b), punto 2, del Instructivo para completar la planilla de Registro Mensual de Viático - *Código: IT-TA-02/01 Versión: 4* aprobado por Resolución CGR 456/18.

Observación N° 7: Formularios de Rendición de Cuentas por Beneficiario presentados fuera del plazo, en incumplimiento de la Ley 2597/05, de la Resolución CGR 456/18 y la Resolución CGR N° 443/19.

La administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) presentó los Formularios de Rendición de cuentas de Viáticos por Beneficiario a este Organismo Superior de Control fuera de plazo, incumpliendo lo establecido en la Ley Nº 2597/05, la Resolución CGR N° 456/18, Resolución CGR N° 443/19, y la Ley Nº 3287/07.

Observación CGR N° 8: Deficiente llenado de las Planillas de Registro Mensual de Viáticos. Código: IT-TA-02/01 Versión: 3, aprobado por la Resolución CGR N° 456/18.

Los responsables de la institución presentaron a esta CGR, Planillas de Rendición de Cuentas de viáticos con llenado deficiente e incompleto en el campo "Destino de la comisión", debiendo detallar la fecha de comisión de forma completa (Mes/Día/Año), no ajustándose a lo establecido en el Instructivo para completar la planilla de Registro Mensual *Código: IT-TA-02/01 Versión: 3*

2. Entidad: **Administración Nacional de Eléctrica - ANDE**

Resolución 626/2019 Artículo 1, Numeral 1

Tipo de Actividad de Control: Cumplimiento

Principales Hallazgos

Capítulo I – Planilla de Registro Mensual de Viáticos

Observación N° 01: Diferencias entre las Planillas de Registros Mensual de Viáticos y la Ejecución Presupuestaria de gastos.

Los responsables de la institución registraron en la Ejecución Presupuestaria de Gastos asociada al Objeto de Gasto 232 - Viáticos y movilidad, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, pagos en concepto de peajes, pasajes y registraciones presupuestarias erróneas realizadas en forma involuntaria, sin adjuntar en ninguno de los casos documentos de respaldo, donde se pueda confirmar dichos pagos. Y en el caso correspondiente a pasaje, incumpliendo lo dispuesto en el Clasificador Presupuestario, Ley N° 6258/19 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019",* Objeto de Gasto 231 - Pasajes. Por lo tanto, se visualiza diferencias entre las Planillas de Registros Mensual de Viáticos y la Ejecución Presupuestaria de gastos.

Observación N° 02: Registro de comisionamientos que no corresponden al mes de la rendición.

Los responsables de la institución incluyeron comisionamientos que no corresponden al mes de la rendición en las Planillas de Registro Mensual de Viáticos, donde a modo de ejemplo se señalaron algunos comisionamientos de los meses de enero a agosto de 2019. Por lo tanto, la institución auditada incumplió con lo dispuesto en la Resolución CGR N° 456/18 *"Por la cual se actualiza el procedimiento administrativo para el registro y control de la Rendición de Cuentas de Viáticos, los modelos e instructivos de la planilla de Registro Mensual de Viáticos y los Formularios de Rendición de Cuentas por el Sistema de Declaración Jurada y por Beneficiario"*, artículo 2°.

Observación N° 03: Planillas de Registro Mensual de Viáticos con deficiencias por no ajustarse a los términos de la Resoluciones CGR N° 456/18 y 443/19 con relación al formato y el correcto llenado.

Los responsables de la institución incumplieron lo dispuesto en las Resoluciones CGR N° 456/18 y N° 443/19 (ítem 10). Debido a la presentación de planillas de rendición cuentas de viáticos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, con deficiencias en el llenado y en el formato.

Observación N° 04: Resoluciones de viáticos con fecha posteriores a los periodos de comisionamientos.

Los responsables de la institución incumplieron lo dispuesto en el Decreto N° 7264/06 debido a la presentación de planillas de rendición de cuentas de viáticos con Resoluciones de fechas posteriores a los periodos de los comisionamientos.

Observación N° 05: Incorrecto llenado de la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, incumplimiento las Resoluciones CGR N° 456/18 y 443/19.

Los responsables de la institución incumplieron lo dispuesto en las Resoluciones CGR N° 456/18 y N° 443/19 (ítem 10), debido a la presentación de planillas de rendición de cuentas de viáticos con deficiencias en el llenado con relación al lugar de los comisionamientos correspondientes a los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019.

Capítulo II – Formularios de Rendición de Cuentas de Viáticos y documentos de respaldo

Observación N° 06: Presentación tardía de los Formularios de rendición de cuentas de viáticos por beneficiario.

Los responsables de la institución incumplieron lo dispuesto en la Ley Nº 2597/05, artículo 4° y en las Resoluciones CGR N° 456/18, artículo 3° y N° 443/19, artículo 3°. Debido a la presentación tardía de los Formularios de rendición de cuentas de viáticos por beneficiario a la Contraloría General de la República, donde a modo de ejemplo, se citan algunos comisionamientos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y diciembre de 2019.

Observación N° 07: Deficiencia en el llenado del formulario de rendición de cuentas de viáticos por beneficiario.

Los responsables de la institución incumplieron lo dispuesto en los instructivos para completar el FRCVB correspondientes a las Resoluciones CGR N° 456/18 (IT-TA-02/03) y N° 443/19 (IT-TA-02/03), ítem 13) Monto sin rendición. Debido a la presentación de formularios de rendición de cuentas de viáticos por beneficiario llenados en forma incorrecta.

Observación N° 08: Viáticos otorgados por encima de los valores estipulados en la Tabla de Viáticos para el Exterior.

Los responsables de la institución otorgaron más viáticos de lo que corresponde. Por valor de ₲ 15.707.006 (Guaraníes quince millones setecientos siete mil seis) por encima de lo estipulado en la Tabla de Viáticos para el Exterior del País – Anexo B-03-02 del Decreto N° 1145/19 "*Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6258 del 7 de enero de 2019, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019*".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL GUBERNAMENTAL

Es la unidad organizacional encargada de coordinar con las Unidades de Nivel Misional la elaboración del Plan General de Auditoría, responsable del plantel de auditores y conformar equipos de trabajos. Controlar los Tableros de Comando e Informes de Gestión presentados por las unidades misionales, elaborar informes con recomendaciones y sugerencias sobre los avances de auditorías a los fines de proponer ajustes al Plan General de Auditorías, así como proveer y consolidar la información verificada para la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República.

Eje Estratégico:

Fortalecer el liderazgo y calidad del Control Gubernamental

PRINCIPALES LOGROS

Informe y Dictamen 2021 de la CGR presentado ante el Congreso Nacional.

Informes Consolidados relativos al Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación, en el marco de la Ley N° 4758/12 presentados en marzo y setiembre del 2021.

Informes de Evaluación de la Efectividad del Sistema de Control Interno con base en la Norma de Requisitos Mínimos de los Organismos y Entidades del Estado y Municipios.

Informe sobre la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Organismos y Entidades del Estado y Municipios.

OTROS LOGROS

Emisión del Tercer Ranking Nacional del Nivel de Madurez del Sistema de Control Interno en las Instituciones Públicas con base en la Norma de Requisitos Mínimos de las entidades sujetas al control de la CGR.

Adopción del uso del Sistema Informático para la Evaluación del Sistema de Control Interno en el marco de la Norma de Requisitos Mínimos aprobada por Resolución CGR N° 909/21.

Jornada de inducción de Evaluación del Sistema de Control Interno conforme a la Norma de Requisitos Mínimos al nivel directivo de instituciones públicas.

Participación en el grupo de Fuerza de Tarea de la OLACEFS para el Desarrollo de Herramientas para Ejecución de Auditorías de Desempeño, con énfasis en ODS (FT HEAD ODS).

Enlace y organización del Taller ISAM para Auditorías ODS – Políticas Públicas, Medición y Metodología, desarrollado en el marco de la Cooperación Técnica No Reembolsable RG-T3625 "*Apoyo al fortalecimiento de las Entidades de Fiscalización Superior*" del BID para funcionarios de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO

3

EVALUACIÓN DEL NIVEL DE MADUREZ DEL SISTEMA DEL CONTROL INTERNO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS



EVALUACIÓN DEL NIVEL DE MADUREZ DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Antecedentes

Con la Resolución Nº 377 del 13 de mayo de 2016, la Contraloría General de la República resolvió adoptar como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las instituciones sujetas a supervisión, la Norma de Requisitos Mínimos (NRM) para un Sistema de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay (SCI) MECIP:2015.

Esta NRM propone a las Instituciones Públicas del Paraguay una estructura de Control Interno para la organización, los principios, fundamentos y conceptos básicos que la sustentan, como una herramienta de apoyo a su propia gestión.

Posteriormente, con la Resolución CGR Nº 147/19 *"…se aprueba la matriz de evaluación por niveles de madurez, a ser utilizada en el marco de la Norma de Requisitos Mínimos del Sistema de Control Interno para instituciones Públicas del Paraguay (MECIP:2015)".*

Asimismo, por Resolución CGR N° 282/19, se autorizó a la Dirección General de Control Gubernamental a evaluar el grado de los niveles de madurez del Sistema de Control Interno mecip:2015, en los entes sujetos de control y fiscalización de la Contraloría General de la República, en el marco de la Resolución CGR N° 147/19.

Para determinar el grado de adopción, de los Organismos y Entidades del Estado del Sector Público del Paraguay, de la Norma de Requisitos Mínimos se utilizó la herramienta de evaluación del nivel de madurez del SCI, de acuerdo a valoraciones y criterios de valoración que arrojaron resultados con la siguiente interpretación:



0 a 0,99	1 a 1,99	2 a 2,99	3 a 3,99	4 a 4,99	5
Valoración					

La Contraloría General de la República solicitó documentos que respalden el diseño del Sistema de Control Interno (SCI) y realizó la evaluación del Sistema de Control Interno (SCI)– con la colaboración de auditores de la Auditoría General de Poder Ejecutivo - de 438 Instituciones Públicas del Paraguay, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, arrojando las siguientes calificaciones del SCI:

N°	Ente Sujeto de Control	Consolidado Ejercicio Fiscal 2020	Criterio
	Organismos de la Administración Central		
1	Honorable Cámara de Senadores	2,30	Diseñado
2	Honorable Cámara de Diputados	2,81	Diseñado
3	Gabinete Civil	2,91	Diseñado
4	Gabinete Militar	1,65	Inicial
5	Gabinete Social	1,74	Inicial
6	Procuraduría General de la República (**)	2,35	Diseñado
7	Escribanía Mayor de Gobierno	2,25	Diseñado
8	Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)	2,24	Diseñado
9	Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)	1,85	Inicial
10	Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) (**)	2,22	Diseñado
11	Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE)	2,20	Diseñado
12	Secretaría Nacional de la Juventud	2,11	Diseñado
13	Agencia Espacial del Paraguay	0,52	Deficiente
14	Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC)	2,17	Diseñado
15	Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales (SEDERREC)	2,05	Diseñado
16	Secretaría de Políticas Lingüísticas	2,11	Diseñado
17	Secretaría Nacional de Deportes (SND)	2,49	Diseñado
18	Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero y Bienes (SEPRELAD)	2,04	Diseñado
19	Secretaría de la Función Pública (SFP)	2,59	Diseñado
20	Secretaría Nacional de Cultura (SNC) (**)	1,91	Inicial
21	Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP) (**)	2,58	Diseñado
22	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)	2,01	Diseñado
23	Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR)	2,39	Diseñado
24	Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO)	0,83	Deficiente
25	Vicepresidencia de la República (**)	1,55	Inicial
26	Ministerio del Interior	2,42	Diseñado
27	Policía Nacional	1,45	Inicial
28	Dirección General de Migraciones	1,29	Inicial
29	Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)	2,05	Diseñado
30	Ministerio de Defensa Nacional (MDN)	1,93	Inicial
31	Comando Logístico	0,42	Deficiente
32	Ejército Paraguayo	1,42	Inicial
33	Fuerza Aérea Paraguaya	1,47	Inicial
34	Armada Paraguaya	0,96	Deficiente
35	Fuerzas Militares	0,89	Deficiente
36	Ministerio de Hacienda	2,85	Diseñado
37	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)	2,68	Diseñado
38	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) (**)	1,06	Inicial
39	Ministerio de Justicia	1,87	Inicial
40	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) (**)	1,43	Inicial
41	Ministerio de Industria y Comercio (MIC)	2,32	Diseñado
42	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) (**)	2,54	Diseñado
43	Ministerio de la Mujer	0,00	Deficiente

N°	Ente Sujeto de Control	Consolidado Ejercicio Fiscal 2020	Criterio
44	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)	2,60	Diseñado
45	Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP)	2,47	Diseñado
46	Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL)	2,28	Diseñado
47	Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)	1,78	Inicial
48	Ministerio de Desarrollo Social (MDS)	2,23	Diseñado
49	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) (**)	1,40	Inicial
50	Corte Suprema de Justicia (CSJ)	1,09	Inicial
51	Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE)	1,71	Inicial
52	Ministerio Público - Fiscalía General del Estado	2,07	Diseñado
53	Consejo de la Magistratura - Escuela Judicial	1,01	Inicial
54	Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM)	1,72	Inicial
55	Ministerio de la Defensa Pública (MDP)	1,78	Inicial
56	Ministerio de la Niñez y la Adolescencia	3,05	Gestionado
57	Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH)	2,34	Diseñado
58	Sindicatura General de Quiebras	1,54	Inicial
59	Defensoría del Pueblo	1,97	Inicial
60	Contraloría General de la República (CGR)	3,10	Gestionado
61	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) (*)	0,00	Deficiente
	Entidades Descentralizadas		
62	Banco Central del Paraguay (BCP)	1,45	Inicial
63	Gobierno Departamental de Concepción	1,17	Inicial
64	Gobierno Departamental de San Pedro	1,15	Inicial
65	Gobierno Departamental de Cordillera	1,06	Inicial
66	Gobierno Departamental de Guaira (*)	0,00	Deficiente
67	Gobierno Departamental de Caaguazú (*)	0,00	Deficiente
68	Gobierno Departamental de Caazapá	1,73	Inicial
69	Gobierno Departamental de Itapúa	1,50	Inicial
70	Gobierno Departamental de Misiones (*)	0,00	Deficiente
71	Gobierno Departamental de Paraguarí	1,63	Inicial
72	Gobierno Departamental de Alto Paraná (**)	2,15	Diseñado
73	Gobierno Departamental de Central	1,15	Inicial
74	Gobierno Departamental de Ñeembucú (*)	0,00	Deficiente
75	Gobierno Departamental de Amambay	0,00	Deficiente
76	Gobierno Departamental de Canindeyú	0,39	Deficiente
77	Gobierno Departamental de Presidente Hayes (**)	1,30	Inicial
78	Gobierno Departamental de Boquerón	1,87	Inicial
79	Gobierno Departamental de Alto Paraguay	0,00	Deficiente
80	Instituto Nacional de Estadística (INE)	1,85	Inicial
81	Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) (**)	1,27	Inicial
82	Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) (*)	0,00	Deficiente
83	Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN)	2,18	Diseñado
84	Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)	1,23	Inicial
85	Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (FONDEC)	1,69	Inicial
86	Comisión Nacional de Valores (CNV)	2,97	Diseñado
87	Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)	2,47	Diseñado
88	Dirección Nacional de Transportes (DINATRAN)	1,54	Inicial
89	Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN)	1,24	Inicial

N°	Ente Sujeto de Control	Consolidado Ejercicio Fiscal 2020	Criterio
90	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) (**)	2,43	Diseñado
91	Dirección Nacional de Aduanas	3,10	Gestionado
92	Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)	1,46	Inicial
93	Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA)	1,59	Inicial
94	Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)	1,88	Inicial
95	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) (**)	3,10	Gestionado
96	Instituto Forestal Nacional (INFONA)	2,18	Diseñado
97	Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)	1,78	Inicial
98	Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA)	1,93	Inicial
99	Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)	2,40	Diseñado
100	Secretaría de Defensa del Consumidor y del Usuario (SEDECO)	1,89	Inicial
101	Comisión Nacional de Competencia (CONACOM)	1,54	Inicial
102	Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial	1,37	Inicial
103	Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)	1,85	Inicial
104	Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)	1,67	Inicial
105	Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (**)	0,32	Deficiente
106	Secretaría Nacional de Inteligencia	1,72	Inicial
107	Instituto Superior de Bellas Artes	0,00	Deficiente
108	Instituto de Previsión Social (IPS)	1,49	Inicial
109	Caja de Seguros Sociales de Empleados y Obreros Ferroviarios	0,45	Deficiente
110	Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Ande (CJPPA)	1,74	Inicial
111	Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines (CJPE-BA)	1,28	Inicial
112	Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPP)	2,59	Diseñado
113	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)	2,94	Diseñado
114	Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)	2,03	Diseñado
115	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)	3,00	Gestionado
116	Petróleos Paraguayos (PETROPAR)	3,01	Gestionado
117	Industria Nacional del Cemento (INC)	2,43	Diseñado
118	Banco Nacional de Fomento (BNF)	2,69	Diseñado
119	Crédito Agrícola de Habilitación (CAH)(*)	0,00	Deficiente
120	Fondo Ganadero	1,60	Inicial
121	Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional	0,38	Deficiente
122	Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)	2,71	Diseñado
123	Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A (COPACO)	2,76	Diseñado
124	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP)	2,95	Diseñado
125	Cañas Paraguayas S.A (CAPASA) (*)	2,29	Diseñado
126	Ferrocarriles del Paraguay S.A. (FEPASA) (*)	0,00	Deficiente
127	Instituto Nacional de Educación Superior (INAES) “Dr. Raúl Peña”	1,20	Inicial
	Universidad Nacional de Asunción (UNA)		
128	Rectorado	1,95	Inicial
129	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	1,48	Inicial
130	Facultad de Ciencias Médicas	2,25	Diseñado
131	Facultad de Ciencias Sociales	0,02	Deficiente
132	Facultad de Ingeniería	1,82	Inicial

N°	Ente Sujeto de Control	Consolidado Ejercicio Fiscal 2020	Criterio
133	Facultad de Ciencias Económicas	1,03	Inicial
134	Facultad de Odontología	1,50	Inicial
135	Facultad de Ciencias Químicas	2,36	Diseñado
136	Facultad de Filosofía	1,98	Inicial
137	Facultad de Ciencias Veterinarias	1,71	Inicial
138	Facultad de Ciencias Agrarias (*)	0,00	Deficiente
139	Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FACEN)	1,60	Inicial
140	Facultad de Arquitectura y Artes	1,66	Inicial
141	Facultad de Politécnica	1,81	Inicial
142	Facultad de Enfermería y Obstetricia	1,99	Inicial
143	Instituto de Investigaciones de Ciencias de la Salud	1,54	Inicial
144	Colegio Experimental Paraguay Brasil	1,49	Inicial
	Universidad Nacional del Este (UNE)		
145	Rectorado	2,13	Diseñado
146	Facultad de Ingeniería Agronómica	0,13	Deficiente
147	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	0,52	Deficiente
148	Facultad de Ciencias Económicas	1,50	Inicial
149	Facultad de Filosofía	1,44	Inicial
150	Facultad de Ciencias de la Salud	1,22	Inicial
151	Facultad de Politécnica	1,35	Inicial
152	Escuela Superior de Bellas Artes (*)	0,00	Deficiente
	Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo		
153	Rectorado	1,51	Inicial
	Universidad Nacional de Canindeyú		
154	Rectorado	1,21	Inicial
155	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (*)	0,00	Deficiente
156	Facultad de Agronomía (*)	0,00	Deficiente
157	Facultad de Ciencias Jurídicas (*)	0,00	Deficiente
158	Facultad de Ciencias de la Salud (*)	0,00	Deficiente
159	Facultad de Ciencias y Tecnologías (*)	0,00	Deficiente
	Universidad Nacional de Pilar		
160	Rectorado	0,00	Deficiente
	Universidad Nacional de Itapúa		
161	Rectorado	1,82	Inicial
162	Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales	0,91	Deficiente
163	Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas	1,08	Inicial
164	Facultad de Ciencias y Tecnología	1,03	Inicial
165	Facultad de Ciencias Jurídicas	0,86	Deficiente
166	Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní	0,73	Deficiente
167	Facultad de Medicina	1,15	Inicial
168	Facultad de Ingeniería	0,93	Deficiente
	Universidad Nacional de Concepción		
169	Rectorado	1,36	Inicial
170	Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas	0,35	Deficiente
171	Facultad de Ciencias Agrarias	0,89	Deficiente
172	Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías	0,70	Deficiente
173	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	0,85	Deficiente

N°	Ente Sujeto de Control	Consolidado Ejercicio Fiscal 2020	Criterio
174	Facultad de Medicina	0,78	Deficiente
175	Facultad de Odontología	0,47	Deficiente
	Universidad Nacional de Caaguazú		
176	Rectorado	2,00	Diseñado
177	Facultad de Ciencias Sociales y Políticas	0,97	Deficiente
178	Facultad de Odontología	1,10	Inicial
179	Facultad de Ciencias Médicas	0,84	Deficiente
180	Facultad de Ciencias de la Salud	0,69	Deficiente
181	Facultad de Ciencias de la Producción	1,15	Inicial
182	Facultad de Ciencias Económicas	2,09	Diseñado
183	Facultad de Ciencias y Tecnologías	1,41	Inicial
	Municipalidades		
184	Municipalidad de Asunción	0,85	Deficiente
	1° Departamento de Concepción		
185	Municipalidad de Concepción (*)	0,00	Deficiente
186	Municipalidad de Arroyito (*)	0,00	Deficiente
187	Municipalidad de Azotey	0,00	Deficiente
188	Municipalidad de Belén (*)	0,00	Deficiente
189	Municipalidad de Horqueta (*)	0,00	Deficiente
190	Municipalidad de Loreto (*)	0,00	Deficiente
191	Municipalidad de Paso Barreto (*)	0,00	Deficiente
192	Municipalidad de San Alfredo (*)	0,00	Deficiente
193	Municipalidad de San Carlos del Apa (*)	0,00	Deficiente
194	Municipalidad de San Lázaro (*)	0,00	Deficiente
195	Municipalidad de Sargento José Félix López (*)	0,00	Deficiente
196	Municipalidad de Yby Yau (*)	0,00	Deficiente
	2° Departamento de San Pedro		
197	Municipalidad de 25 de Diciembre (*)	0,00	Deficiente
198	Municipalidad de Antequera (*)	0,00	Deficiente
199	Municipalidad de Capiibary (*)	0,00	Deficiente
200	Municipalidad de Choré (*)	0,00	Deficiente
201	Municipalidad de Cruce Liberación (*)	0,00	Deficiente
202	Municipalidad de Gral. Elizardo Aquino (*)	0,00	Deficiente
203	Municipalidad de Gral. Francisco Isidoro Resquín (*)	0,00	Deficiente
204	Municipalidad de Guajayvi (*)	0,00	Deficiente
205	Municipalidad de Itacurubí del Rosario (*)	0,00	Deficiente
206	Municipalidad de Nueva Germania (*)	0,00	Deficiente
207	Municipalidad de San Estanislao	1,66	Inicial
208	Municipalidad de San Pablo (*)	0,76	Deficiente
209	Municipalidad de San Pedro del Ycuamandyyú	0,68	Deficiente
210	Municipalidad de Santa Rosa del Aguaray	0,77	Deficiente
211	Municipalidad de Tacuatí (*)	0,00	Deficiente
212	Municipalidad de Unión (*)	0,00	Deficiente
213	Municipalidad de Villa del Rosario	0,40	Deficiente
214	Municipalidad de Yataity del Norte	0,38	Deficiente
215	Municipalidad de Yrybukuá (*)	0,00	Deficiente
216	Municipalidad de San Vicente Pancholo (*)	0,00	Deficiente

N°	Ente Sujeto de Control	Consolidado Ejercicio Fiscal 2020	Criterio
217	Municipalidad de Lima	0,58	Deficiente
	3° Departamento de Cordillera		
218	Municipalidad de Altos (*)	0,00	Deficiente
219	Municipalidad de Arroyos y Esteros (*)	0,00	Deficiente
220	Municipalidad de Atyrá	0,63	Deficiente
221	Municipalidad de Caacupé	2,45	Diseñado
222	Municipalidad de Caraguatay (*)	0,00	Deficiente
223	Municipalidad de Emboscada (*)	0,00	Deficiente
224	Municipalidad de Eusebio Ayala	0,36	Deficiente
225	Municipalidad de Isla Pucú (*)	0,00	Deficiente
226	Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera (*)	0,00	Deficiente
227	Municipalidad de Juan de Mena (*)	0,00	Deficiente
228	Municipalidad de Loma Grande	0,44	Deficiente
229	Municipalidad de Mbocayaty del Yhaguy (*)	0,00	Deficiente
230	Municipalidad de Nueva Colombia	0,98	Deficiente
231	Municipalidad de Piribebuy (*)	0,00	Deficiente
232	Municipalidad de Primero de Marzo (*)	0,00	Deficiente
233	Municipalidad de San Bernardino	0,44	Deficiente
234	Municipalidad de San José Obrero (*)	0,00	Deficiente
235	Municipalidad de Santa Elena (*)	0,00	Deficiente
236	Municipalidad de Tobatí	0,97	Deficiente
237	Municipalidad de Valenzuela (*)	0,09	Deficiente
	4° Departamento de Guairá		
238	Municipalidad de Borja (*)	0,00	Deficiente
239	Municipalidad de Capitán Mauricio José Troche (*)	0,00	Deficiente
240	Municipalidad de Coronel Martínez (*)	0,00	Deficiente
241	Municipalidad de Dr. Botrell (*)	0,00	Deficiente
242	Municipalidad de Félix Pérez Cardozo (*)	0,00	Deficiente
243	Municipalidad de Gral. Eugenio A. Garay (*)	0,00	Deficiente
244	Municipalidad de Independencia (*)	0,00	Deficiente
245	Municipalidad de Itapé (*)	0,00	Deficiente
246	Municipalidad de Iturbe (*)	0,00	Deficiente
247	Municipalidad de José Fassardi (*)	0,00	Deficiente
248	Municipalidad de Mbocayaty (*)	0,00	Deficiente
249	Municipalidad de Natalicio Talavera (*)	0,00	Deficiente
250	Municipalidad de Ñumí (*)	0,00	Deficiente
251	Municipalidad de Paso Yobai (*)	0,00	Deficiente
252	Municipalidad de San Salvador (*)	0,00	Deficiente
253	Municipalidad de Tebicuary (*)	0,00	Deficiente
254	Municipalidad de Villarrica del Espíritu Santo (*)	0,00	Deficiente
255	Municipalidad de Yataity del Guairá (*)	0,00	Deficiente
	5° Departamento de Caaguazú		
256	Municipalidad de 3 de Febrero (*)	0,00	Deficiente
257	Municipalidad de Caaguazú	1,10	Inicial
258	Municipalidad de Carayaó	0,93	Deficiente
259	Municipalidad de Coronel Oviedo (*)	0,00	Deficiente
260	Municipalidad de Dr. Cecilio Báez (*)	0,00	Deficiente

N°	Ente Sujeto de Control	Consolidado Ejercicio Fiscal 2020	Criterio
261	Municipalidad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia	0,96	Deficiente
262	Municipalidad de Dr. Juan Manuel Frutos (*)	0,00	Deficiente
263	Municipalidad de José Domingo Ocampos	1,16	Inicial
264	Municipalidad de La Pastora (*)	0,00	Deficiente
265	Municipalidad de Mcal. Francisco S. López (*)	0,00	Deficiente
266	Municipalidad de Nueva Londres (*)	0,00	Deficiente
267	Municipalidad de Nueva Toledo (*)	0,00	Deficiente
268	Municipalidad de R.I. 3 Corrales (*)	0,00	Deficiente
269	Municipalidad de Raúl Arsenio Oviedo (*)	0,00	Deficiente
270	Municipalidad de Repatriación (*)	0,00	Deficiente
271	Municipalidad de San Joaquín (*)	0,00	Deficiente
272	Municipalidad de San José de los Arroyos (*)	0,00	Deficiente
273	Municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy	1,38	Inicial
274	Municipalidad de Simón Bolívar	1,74	Inicial
275	Municipalidad de Tembiapora	1,03	Inicial
276	Municipalidad de Vaquería (*)	0,00	Deficiente
277	Municipalidad de Yhú (*)	0,00	Deficiente
	6° Departamento de Caazapá		
278	Municipalidad de 3 de Mayo (*)	0,00	Deficiente
279	Municipalidad de Abaí	0,00	Deficiente
280	Municipalidad de Buena Vista (*)	0,00	Deficiente
281	Municipalidad de Caazapá (*)	0,00	Deficiente
282	Municipalidad de Dr. Moisés Bertoni (*)	0,00	Deficiente
283	Municipalidad de Fulgencio Yegros	0,68	Deficiente
284	Municipalidad de Gral. Higinio Morínigo	0,33	Deficiente
285	Municipalidad de Maciel (*)	0,00	Deficiente
286	Municipalidad de San Juan Nepomuceno	0,89	Deficiente
287	Municipalidad de Tavaí (*)	0,00	Deficiente
288	Municipalidad de Yuty (*)	0,00	Deficiente
	7° Departamento de Itapúa		
289	Municipalidad de Alto Verá	0,36	Deficiente
290	Municipalidad de Bella Vista	0,00	Deficiente
291	Municipalidad de Cambyretá	0,24	Deficiente
292	Municipalidad de Capitán Meza (*)	0,00	Deficiente
293	Municipalidad de Capitán Miranda (*)	0,00	Deficiente
294	Municipalidad de Carlos Antonio López	0,32	Deficiente
295	Municipalidad de Carmen del Paraná (*)	0,00	Deficiente
296	Municipalidad de Coronel Bogado	0,67	Deficiente
297	Municipalidad de Edelira	0,00	Deficiente
298	Municipalidad de Encarnación	0,05	Deficiente
299	Municipalidad de Fram	0,39	Deficiente
300	Municipalidad de General Artigas (*)	0,00	Deficiente
301	Municipalidad de General Delgado (*)	0,00	Deficiente
302	Municipalidad de Hohenau (*)	0,00	Deficiente
303	Municipalidad de Itapúa Poty	0,40	Deficiente
304	Municipalidad de Jesús (*)	0,00	Deficiente

N°	Ente Sujeto de Control	Consolidado Ejercicio Fiscal 2020	Criterio
305	Municipalidad de José Leandro Oviedo (*)	0,00	Deficiente
306	Municipalidad de La Paz	0,00	Deficiente
307	Municipalidad de Mayor Otaño (*)	0,00	Deficiente
308	Municipalidad de Natalio (*)	0,00	Deficiente
309	Municipalidad de Nueva Alborada (*)	0,00	Deficiente
310	Municipalidad de Obligado (*)	0,00	Deficiente
311	Municipalidad de Pirapó	0,11	Deficiente
312	Municipalidad de San Cosme y Damián (*)	0,00	Deficiente
313	Municipalidad de San Juan del Paraná (*)	0,00	Deficiente
314	Municipalidad de San Pedro del Paraná	0,00	Deficiente
315	Municipalidad de San Rafael del Paraná (*)	0,00	Deficiente
316	Municipalidad de Tomás Romero Pereira (*)	0,00	Deficiente
317	Municipalidad de Trinidad (*)	0,00	Deficiente
318	Municipalidad de Yatytay (*)	0,00	Deficiente
	8° Departamento de Misiones		
319	Municipalidad de Ayolas (*)	0,00	Deficiente
320	Municipalidad de San Ignacio (*)	0,00	Deficiente
321	Municipalidad de San Juan Bautista (*)	0,00	Deficiente
322	Municipalidad de San Miguel (*)	0,00	Deficiente
323	Municipalidad de San Patricio (*)	0,00	Deficiente
324	Municipalidad de Santa María (*)	0,00	Deficiente
325	Municipalidad de Santa Rosa (*)	0,00	Deficiente
326	Municipalidad de Santiago	1,10	Inicial
327	Municipalidad de Villa Florida	0,00	Deficiente
328	Municipalidad de Yabebyry (*)	0,00	Deficiente
	9° Departamento de Paraguarí		
329	Municipalidad de Acahay (*)	0,00	Deficiente
330	Municipalidad de Caapucú (*)	0,00	Deficiente
331	Municipalidad de Carapeguá (*)	0,00	Deficiente
332	Municipalidad de Escobar (*)	0,00	Deficiente
333	Municipalidad de Gral. Bernardino Caballero (*)	0,00	Deficiente
334	Municipalidad de La Colmena (*)	0,00	Deficiente
335	Municipalidad de María Antonia (*)	0,00	Deficiente
336	Municipalidad de Mbuyapey (*)	0,00	Deficiente
337	Municipalidad de Paraguarí (*)	0,00	Deficiente
338	Municipalidad de Pirayú (*)	0,00	Deficiente
339	Municipalidad de Quiindy (*)	0,00	Deficiente
340	Municipalidad de Quyquyhó (*)	0,00	Deficiente
341	Municipalidad de San Roque González de Santa Cruz (*)	0,00	Deficiente
342	Municipalidad de Sapucai (*)	0,00	Deficiente
343	Municipalidad de Tebicuarymí (*)	0,00	Deficiente
344	Municipalidad de Yaguarón (*)	0,00	Deficiente
345	Municipalidad de Ybycuí	1,11	Inicial
346	Municipalidad de Ybytimí (*)	0,00	Deficiente
	10° Departamento de Alto Paraná		
347	Municipalidad de Ciudad del Este	0,58	Deficiente

N°	Ente Sujeto de Control	Consolidado Ejercicio Fiscal 2020	Criterio
348	Municipalidad de Domingo Martínez de Irala	1,01	Inicial
349	Municipalidad de Dr. Juan León Mallorquín	1,08	Inicial
350	Municipalidad de Dr. Raúl Peña (*)	0,00	Deficiente
351	Municipalidad de Hernandarias (*)	0,00	Deficiente
352	Municipalidad de Iruña (*)	0,00	Deficiente
353	Municipalidad de Itakyry	0,93	Deficiente
354	Municipalidad de Juan Emilio O´Leary (*)	0,00	Deficiente
355	Municipalidad de Los Cedrales	0,47	Deficiente
356	Municipalidad de Mbaracayú	1,23	Inicial
357	Municipalidad de Minga Guazú (*)	0,00	Deficiente
358	Municipalidad de Minga Porá (*)	0,00	Deficiente
359	Municipalidad de Ñacunday (*)	0,00	Deficiente
360	Municipalidad de Naranjal	1,09	Inicial
361	Municipalidad de Presidente Franco (*)	0,00	Deficiente
362	Municipalidad de San Alberto (*)	0,00	Deficiente
363	Municipalidad de San Cristóbal	1,06	Inicial
364	Municipalidad de Santa Fe del Paraná (*)	0,00	Deficiente
365	Municipalidad de Santa Rita	1,93	Inicial
366	Municipalidad de Santa Rosa del Monday	1,22	Inicial
367	Municipalidad de Tavapy	1,16	Inicial
368	Municipalidad de Yguazú	1,45	Inicial
	11° Departamento de Central		
369	Municipalidad de Areguá (*)	0,00	Deficiente
370	Municipalidad de Capiatá (*)	0,00	Deficiente
371	Municipalidad de Fernando de la Mora	1,93	Inicial
372	Municipalidad de Guarambaré (*)	0,00	Deficiente
373	Municipalidad de Itá (*)	0,00	Deficiente
374	Municipalidad de Itauguá (*)	0,00	Deficiente
375	Municipalidad de J. Augusto Saldívar (*)	0,80	Deficiente
376	Municipalidad de Lambaré	0,77	Deficiente
377	Municipalidad de Limpio	1,03	Inicial
378	Municipalidad de Luque	0,00	Deficiente
379	Municipalidad de Mariano Roque Alonso	1,42	Inicial
380	Municipalidad de Ñemby (*)	0,00	Deficiente
381	Municipalidad de Nueva Italia	0,71	Deficiente
382	Municipalidad de San Antonio (*)	0,00	Deficiente
383	Municipalidad de San Lorenzo	0,57	Deficiente
384	Municipalidad de Villa Elisa (*)	0,00	Deficiente
385	Municipalidad de Villeta	0,69	Deficiente
386	Municipalidad de Ypacarai (*)	0,00	Deficiente
387	Municipalidad de Ypané (*)	0,00	Deficiente
	12° Departamento de Ñeembucú		
388	Municipalidad de Alberdi (*)	0,00	Deficiente
389	Municipalidad de Cerrito (*)	0,00	Deficiente
390	Municipalidad de Desmochados (*)	0,15	Deficiente
391	Municipalidad de Gral. José Eduvigis Díaz (*)	0,00	Deficiente

N°	Ente Sujeto de Control	Consolidado Ejercicio Fiscal 2020	Criterio
392	Municipalidad de Guazú Cuá (*)	0,00	Deficiente
393	Municipalidad de Humaitá (*)	0,00	Deficiente
394	Municipalidad de Isla Umbú (*)	0,00	Deficiente
395	Municipalidad de Laureles (*)	0,00	Deficiente
396	Municipalidad de Mayor José D. Martínez (*)	0,00	Deficiente
397	Municipalidad de Paso de Patria	0,00	Deficiente
398	Municipalidad de Pilar	0,00	Deficiente
399	Municipalidad de San Juan B. de Ñeembucú (*)	0,00	Deficiente
400	Municipalidad de Tacuaras (*)	0,00	Deficiente
401	Municipalidad de Villa Franca (*)	0,00	Deficiente
402	Municipalidad de Villa Oliva (*)	0,00	Deficiente
403	Municipalidad de Villalbín (*)	0,00	Deficiente
	13° Departamento de Amambay		
404	Municipalidad de Bella Vista Norte (*)	0,00	Deficiente
405	Municipalidad de Capitán Bado (*)	0,00	Deficiente
406	Municipalidad de Karapai (*)	0,00	Deficiente
407	Municipalidad de Pedro Juan Caballero (*)	0,00	Deficiente
408	Municipalidad de Zanja Pyta (*)	0,00	Deficiente
	14° Departamento de Canindeyú		
409	Municipalidad de Corpus Christi	0,86	Deficiente
410	Municipalidad de Gral. Francisco Caballero Álvarez (*)	0,00	Deficiente
411	Municipalidad de Itanará	1,31	Inicial
412	Municipalidad de Katueté (*)	0,00	Deficiente
413	Municipalidad de La Paloma del Espíritu Santo	0,94	Deficiente
414	Municipalidad de Nueva Esperanza	0,87	Deficiente
415	Municipalidad de Salto del Guairá	1,15	Inicial
416	Municipalidad de Curuguaty	0,42	Deficiente
417	Municipalidad de Villa Ygatimi	0,98	Deficiente
418	Municipalidad de Yasy Kañý (*)	0,00	Deficiente
419	Municipalidad de Yby Pyta (*)	0,00	Deficiente
420	Municipalidad de Ybyrarovaná (*)	0,00	Deficiente
421	Municipalidad de Ypejhú (*)	0,00	Deficiente
422	Municipalidad de Puerto Adela	0,58	Deficiente
423	Municipalidad de Maracaná (*)	0,00	Deficiente
	15° Departamento de Presidente. Hayes		
424	Municipalidad de Benjamín Aceval	2,03	Diseñado
425	Municipalidad de Gral. José María Bruguez (*)	0,00	Deficiente
426	Municipalidad de Nanawa (*)	0,00	Deficiente
427	Municipalidad de Puerto José Falcón (*)	0,00	Deficiente
428	Municipalidad de Puerto Pinasco (*)	0,00	Deficiente
429	Municipalidad de Tte. 1º Manuel Irala Fernández	0,55	Deficiente
430	Municipalidad de Tte. Esteban Martínez (*)	0,00	Deficiente
431	Municipalidad de Villa Hayes	1,02	Inicial
	16° Departamento de Boquerón		
432	Municipalidad de Filadelfia (*)	0,00	Deficiente
433	Municipalidad de Loma Plata (*)	0,00	Deficiente
434	Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia	0,21	Deficiente

N°	Ente Sujeto de Control	Consolidado Ejercicio Fiscal 2020	Criterio
	17° Departamento de Alto Paraguay		
435	Municipalidad de Bahía Negra (*)	0,00	Deficiente
436	Municipalidad de Carmelo Peralta (*)	0,00	Deficiente
437	Municipalidad de Fuerte Olimpo (*)	0,00	Deficiente
438	Municipalidad de La Victoria (Ex Puerto Casado)	0,00	Deficiente

(*) No presentó respuesta al requerimiento, por lo que la CGR consideró que no implementó.
(**) Informe elaborado por auditores de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

	Deficiente			Gestionado
	Inicial			Optimizado
	Diseñado			Excelencia

Evaluación del Nivel de Madurez del Sistema de Control Interno en las Instituciones Públicas del Paraguay

De la evaluación de la efectividad realizada al Sistema de Control Interno de las 438 Instituciones Públicas del Paraguay se constató que:

- Un total de 275 Instituciones Públicas, equivalente al 63%, presenta un Sistema de Control Interno (SCI) Deficiente, por lo que se infiere que el control interno no está sistematizado y que pocos o nulos elementos del Sistema de Control Interno se encuentran definidos.

- Un total de 104 Instituciones Públicas, equivalente al 24%, presenta un SCI en estado Inicial, lo que significa que se encuentra en fase de diseño y que algunos controles básicos se encuentran establecidos, pero en general se trata de impulsos personales.

- Un total de 53 Instituciones Públicas, equivalente al 12%, de las Instituciones Públicas del Paraguay presenta un SCI en fase Diseñado, lo que significa que se encuentra correctamente definido, los controles se ejecutan de acuerdo a lo planificado y existe cierta disciplina respecto a ellos.

- Un total de 6 Instituciones Públicas, equivalente al 1%, cuenta con un SCI en fase Gestionado, lo que implica que el SCI se encuentra desplegado e implementado, y se cuenta con mediciones de los factores de desempeño asociados.

A continuación, se expone en forma gráfica la distribución porcentual de las calificaciones resultantes de la evaluación del SCI de las 438 Instituciones Públicas del Paraguay:

PROGRAMA DE PASANTÍA DE AUDITORES INTERNOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO

En el 2021, bajo estricto cumplimiento del protocolo sanitario aplicado a causa de la pandemia de Covid-19, la Contraloría General de la República, bajo supervisión de la Dirección General de Control Gubernamental, dio inicio al Programa de Pasantía de Auditores Internos de los Organismos y Entidades del Estado a fin de capacitarlos para la tercera Evaluación Nacional del Nivel de Madurez del Sistema de Control Interno de las Instituciones del Estado mediante la impartición de cursos enfocados al fortalecimiento de las capacidades de los auditores internos de las Instituciones del Estado en la promoción del uso correcto de los recursos públicos mediante la mejora en el ejercicio del control gubernamental, teniendo como objetivo el desarrollo de las habilidades para ejecutar la objetiva evaluación de los actos administrativos.

De este programa participaron auditores internos de 33 instituciones públicas, tales como: el Ministerio de Educación y Ciencias, el Ministerio de Desarrollo Social (ex. SAS), el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Banco Central del Paraguay, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, la Administración Nacional de Electricidad – ANDE, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la Fiscalía General del Estado, la Administración Nacional de Navegación y Puertos – ANNP, la Universidad Nacional del Este, Petróleos Paraguayos, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Rectorado de la Universidad Nacional del Este, entre otras. Asimismo, participaron las siguientes unidades académicas de la Universidad Nacional de Asunción: Rectorado, Facultad de Ingeniería, Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Salud, Facultad de Ciencias Químicas, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte, Facultad de Odontología, Facultad de Enfermería y Obstetricia, Facultad de Ciencias Veterinarias, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Facultad de Filosofía y Facultad de Ciencias Económicas.

A través del Programa se instó a los participantes a aprovechar el proceso de evaluación para transmitir a las máximas autoridades y a sus niveles directivos, la necesidad de mayor involucramiento y del cumplimiento del requisito de asumir el liderazgo y compromiso con la efectividad del Sistema de Control Interno. Se puso especial énfasis, además, en la necesidad de reconocer críticamente las debilidades institucionales que impiden una gestión conforme a las leyes y a las expectativas que el ciudadano tiene a ese respecto.

Fuente: Dirección General de Control Gubernamental - CGR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO

4

INFORME SOBRE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE PLAN NACIONAL DE DE DESARROLLO - AGENDA 2030



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La Dirección de Área de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, dependiente de la Dirección General de Control Gubernamental encargada de la solicitud y gestión de la información sobre la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a los organismos y entidades del Estado y a los Gobiernos Departamentales y Municipales dispuesta por Resolución CGR N° 418/21, en abril del 2021 emitió Informe sobre la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) en Organismos y Entidades del Estado y Gobiernos Municipales.

Por Nota CGR Nº 5919 del 10 de diciembre de 2020 dirigida a la Comisión ODS Paraguay, cuya coordinación está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Contraloría General de la República solicitó informes relacionados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a efectos de contar con documentos oficiales y evaluar el cumplimiento de las funciones de la Comisión. También se solicitó informe a fin de verificar las tareas realizadas por la Secretaria Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP) de acuerdo a sus funciones constitucionales y como miembro de la Comisión ODS, por Nota CGR Nº 5920 del 10 de diciembre de 2020.

A continuación, se detalla las respuestas señaladas por la Comisión y la STP:

- ✓ La comisión ODS Paraguay a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, no dio respuesta al requerimiento del Organismo Superior de Control. No obstante, en la nota de requerimiento se consignó lo siguiente: *"la no provisión de lo solicitado en el plazo señalado, será considerado por este Organismo Superior de Control que la institución no dispone de lo requerido"*.

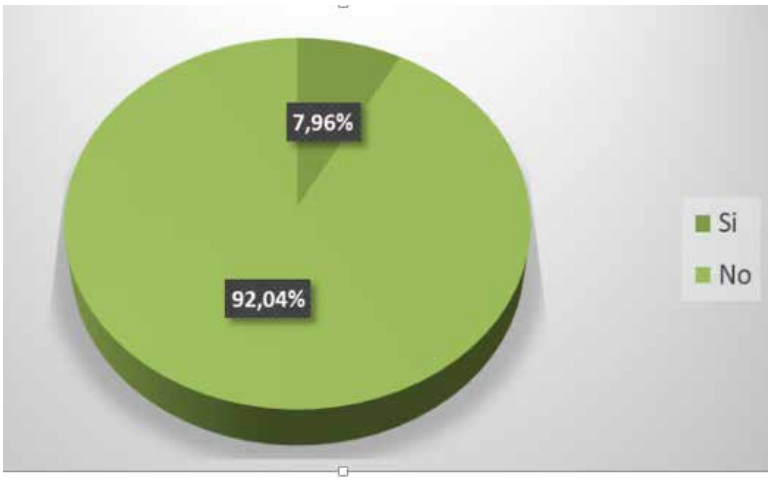
- ✓ La Secretaria Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, por Nota STP/S.E. Nº 1595/20, informó que no asesoró a los OEE en la elaboración o ajuste del PEI a fin de alinearlos a los ODS.

  Además, informó que 50 municipios y 8 gobiernos departamentales presentaron en tiempo y forma el Informe de avance de implementación de los planes de desarrollo municipal y departamental, respectivamente, en cumplimiento al inciso a) artículo 356 del Decreto Nº 3323/2020.

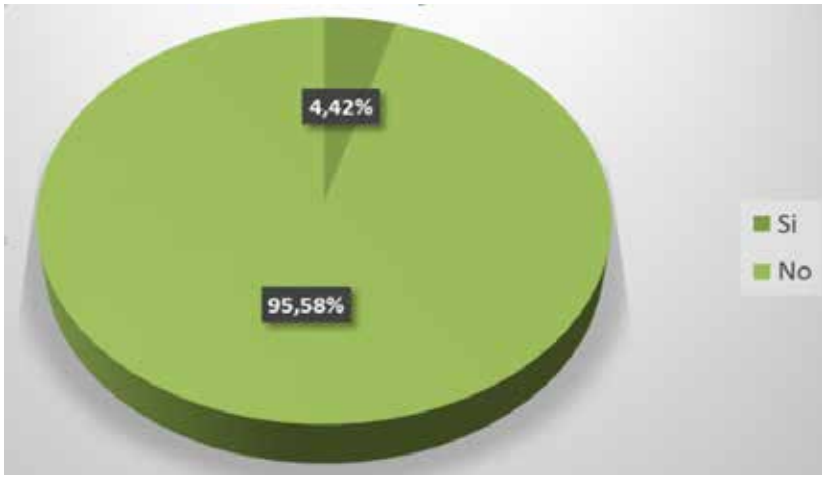
  Asimismo, la STP informó que: *"debido a la declaración de emergencia sanitaria por COVID-19, la asistencia técnica a los municipios y las gobernaciones se realizó de manera exclusiva a distancia, vía telefónica y el uso de las plataformas digitales de videoconferencia como zoom y meet"* y que vía correo electrónico se les recordó a los gobiernos municipales y departamentales que incumplieron la normativa, la vigencia del Decreto Nº 3323/20.

En adición a esto, con base en las funciones y atribuciones de control, vigilancia y fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado, establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley N° 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República",* la Contraloría General de la República solicitó a 452 Organismos y Entidades del Estado, incluidas Unidades de Administración Financiera y Unidades Académicas de las Universidades, gobiernos departamentales y municipales, documentos e informes relacionados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su aplicación en la institución al cierre del Ejercicio Fiscal 2020.

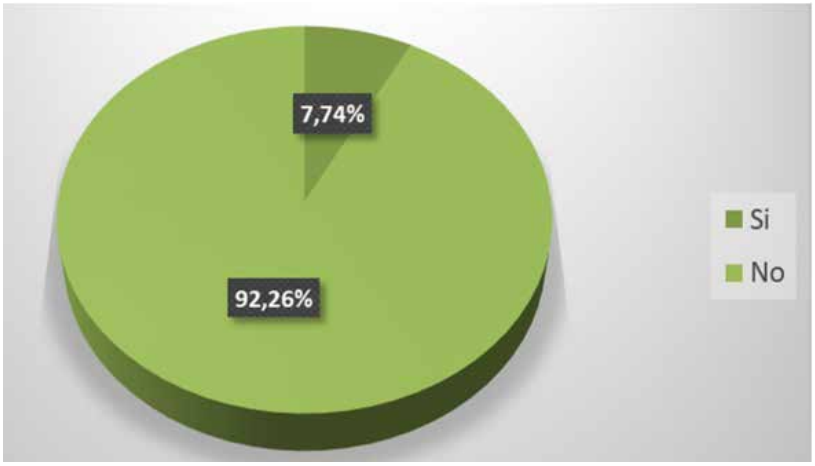
A continuación, se expone el resultado del análisis de las respuestas y documentos recibidos de los OEE:



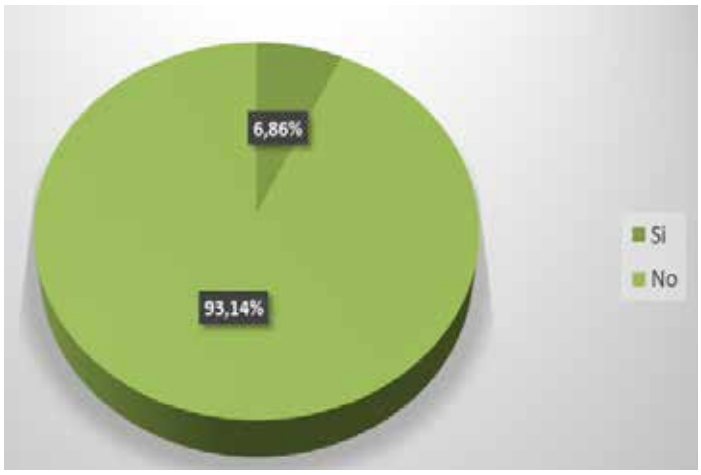
Son 36 las instituciones que señalaron haber identificado programas institucionales clave que contribuyen a aspectos específicos de los ODS y 416 no identificaron. La representación gráfica porcentual se expone a continuación.



Un total de 35 instituciones identificaron Objetivos de Desarrollo Sostenible que involucran a su entidad. Sin embargo, sólo 20 de ellas identificaron las metas por Objetivo de Desarrollo Sostenible, por lo que 432 instituciones, no identificaron metas de ODS que se relacionan, se alinean o vinculan, a las funciones propias de la organización. La representación gráfica porcentual se expone a continuación.

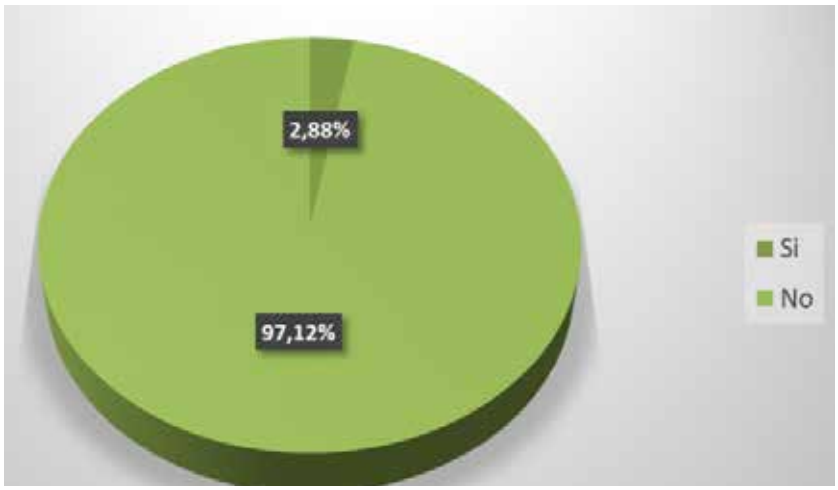


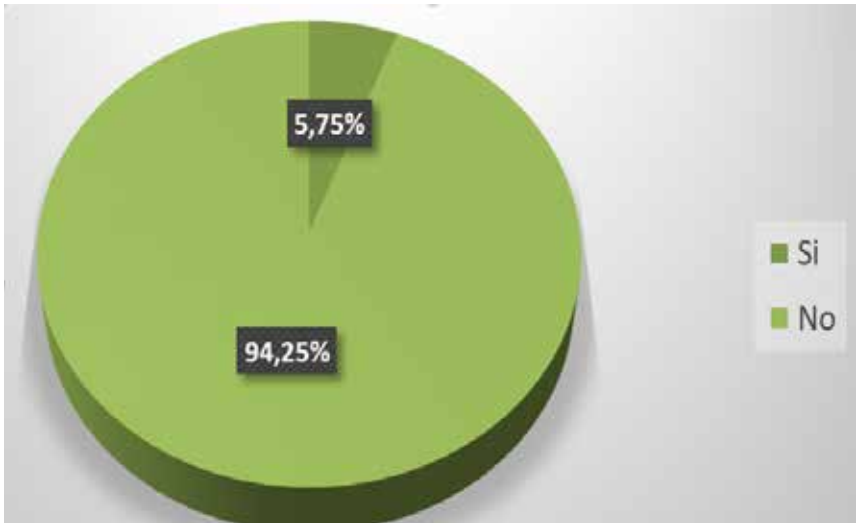
Un total de 35 las instituciones que señalaron haber sido contactadas por la Comisión ODS Paraguay en el marco de la Agenda 2030, a fin de atender los retos derivados de la implementación de la misma, mientras que 417 instituciones no fueron contactadas. La representación gráfica porcentual se expone a continuación.



Un total de 31 instituciones afirmaron haber recibido directrices o apoyo de la Comisión a fin de establecer relaciones interinstitucionales, mientras que, 421 instituciones señalaron no haber establecido dichas relaciones o no informaron sobre el punto. La representación gráfica porcentual se expone a continuación.

Un total de 13 instituciones indicaron que formaron, o forman, parte de la coordinación interinstitucional encargada del diseño de políticas públicas alineadas a la Agenda 2030, mientras que 439 instituciones señalaron que no forman parte de la coordinación interinstitucional o, directamente, no tienen conocimiento o no respondieron sobre el punto. La representación gráfica porcentual se expone a continuación





Un total de 26 instituciones identificaron políticas públicas que se aplican en el ámbito de sus funciones, mientras que 426 instituciones no identificaron, o desconocen, la existencia de políticas públicas cuyos objetivos estén alineados con los proyectos institucionales. La representación gráfica porcentual se expone a continuación.

Gobiernos departamentales y municipales atrasados en la implementación de la Agenda 2030

Los gobiernos locales conocen de las necesidades específicas, facilitan el trabajo con el gobierno central y el sector privado constituyéndose así en actores claves para la consecución de los ODS. Localmente, los gobiernos constituyen los verdaderos *"localizadores"* de los ODS. La localización implica integrar los ODS a los ejes estratégicos de política gubernamental local para luego llevarlos a la práctica. Implica propiciar un desarrollo territorial que sea inclusivo y sostenible.

El Municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propio, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales, señala la Ley Orgánica Municipal. Es a nivel local que se ejecutan las políticas que permiten abordar la reducción de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, además de los restantes Objetivos. Todos los ODS tienen metas relacionadas directa o indirectamente al trabajo de los gobiernos en territorio.

En ese sentido, tanto los Gobiernos Departamentales como Municipales son actores fundamentales en la transversalidad de las políticas públicas cuyas funciones están alineadas y abarcan casi la totalidad de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, de acuerdo al análisis de los datos recabados, se puede comprobar que dichas instituciones se encuentran atrasadas en la implementación de la Agenda 2030.

De las 17 Gobernaciones, sólo una de ellas indicó que ha identificado programas institucionales clave que contribuyen a aspectos específicos de los ODS.

Con relación a los municipios, sólo dos de ellos indicaron que han identificado programas institucionales clave que contribuyen a aspectos específicos de los ODS, mientras que 253 municipios no han realizado dicha identificación.

Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas identificadas.

Las respuestas dadas por los Organismos y Entidades del Estado, Gobiernos Departamentales y Municipales, permitieron identificar algunas fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas para la implementación y aplicación y logro de Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Fortalezas	Oportunidades
• Apoyo y asesoría de la STP para los lineamientos del PND 2030. • Planificación nacional que contempla objetivos afines del Plan Nacional de Desarrollo con los ODS. • Definición de algunas Políticas Públicas. • Mayoría de las instituciones pueden publicar sus documentos en sus sitios web. • Bajo impacto negativo en la economía del país con relación a los países de la región, como consecuencia de la crisis mundial.	• Identificar programas institucionales claves que contribuyan aspectos específicos de los ODS. • Capacitación a funcionarios. • Alianzas interinstitucionales e internacionales. • Identificar buenas prácticas. • Mejorar el nivel de vida.

Debilidades	Amenazas
• Inadecuada distribución y delimitación de responsabilidades específicas para el cumplimiento de metas ODS de las instituciones responsables. • Capacitación insuficiente para la implementación de ODS. • Debilidad en los mecanismos de comunicación interinstitucional (Existiendo una Comisión ODS responsable). • En la mayoría de los casos, no existe conocimiento por parte de los municipios sobre los ODS. • Planes, metas, indicadores y acciones institucionales, incorrectamente definidas.	• Epidemia de la COVID – 19. • Recorte de ayudas económicas por la crisis económica mundial. • Constante rotación de autoridades. • Discrepancia de sectores dentro del país. • Débil imagen gubernamental.

Conclusión

Nuestro país, a nueve años de llegar a la meta fijada en la Agenda 2030, aún se encuentra con retraso en su implementación, teniendo en cuenta principalmente que las políticas, planes y acciones, no se encuentran alineadas, los indicadores se hallan en proceso de diseño, el desconocimiento de los ODS por parte de los Gobiernos Departamentales y Municipales, y de otros actores, bajo alcance de sensibilización a los funcionarios gubernamentales y la coordinación limitada entre los responsables de los procesos de políticas públicas.

Los Organismos y Entidades del Estado, Gobiernos Departamentales y Municipales, en algunos casos, desconocen la gestión realizada por la Comisión ODS, y lo qué constituyen los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que se concluye que, a pesar de que trascurrieron más de cinco años del compromiso asumido por el Gobierno del Paraguay, la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, sigue sin despegar

Es de fundamental importancia que los servidores públicos, responsables de llevar adelante el Plan Nacional de Desarrollo con visión al 2030, tomen conciencia de la importancia que tiene para la ciudadanía el rol que desempeñan en su organización y para la vida de los ciudadanos que hoy, quienes con mayor énfasis que antes, reclaman a las autoridades nacionales, salud, educación, vivienda y trabajo digno.

Fuente: Dirección General de Control Gubernamental - CGR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO

5

LOGROS ESTRATÉGICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Es la unidad organizacional encargada de otorgar la asistencia técnico-legal al Contralor General y en ausencia de éste, al Subcontralor General, para dar certeza jurídica a los actos administrativos. Si el Contralor General y el Subcontralor General estuvieren imposibilitados de ejercer sus funciones, lo reemplazará el Director General de Asuntos Jurídicos de la Institución, hasta tanto se disponga la designación de los sustitutos.

Eje Estratégico:

Potenciar a la CGR como organismo regulador de normas y procedimientos en materia de control gubernamental.

PRINCIPALES LOGROS:

34 Relevamientos de reportes de hechos punibles y denuncias presentados al Ministerio Público.

42 Seguimientos de reportes de hechos punibles presentados al Ministerio Público.

4 Seguimientos de denuncias presentadas al Ministerio Público.

23 Elaboraciones de informes de Seguimiento de Reportes, Denuncias, Indicios de Hechos Punibles.

441 Correcciones de Resoluciones.

164 Productos de Asesoría Jurídica Institucional (PRASJIN) CONTROL GUBERNAMENTAL: Dictámenes sobre Auditorías y Fiscalizaciones Especiales Inmediatas.

39 PRASJIN CONTROL GUBERNAMENTAL: Dictámenes sobre consultas vinculadas a actividad de control.

88 PRASJIN CONTROL GUBERNAMENTAL: Dictámenes sobre Rendición de Cuentas y Procesos Licitatorios.

962 PRASJIN, otros productos (Memos, circulares, Providencias, Notas, y actas de trabajo).

OTROS LOGROS DESTACABLES:

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, como Unidad Estratégica de Apoyo a la labor Institucional, ha superado ampliamente los logros alcanzados en ejercicios fiscales anteriores, entre los que se destaca primordialmente un aumento del 750% en la emisión de normas de protección jurídica a la labor de los auditores en ejercicio de sus funciones y en ese sentido, han sido actualizados los procesos operativos de las Auditorías Gubernamentales y Fiscalizaciones Especiales Inmediatas.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. N° 282 de la Constitución Nacional, fue partícipe del proceso de elaboración de las bases jurídicas para la presentación del Informe y Dictamen al Congreso Nacional, mediante la emisión de un total de 352 dictámenes jurídicos de verificación de actividades de Control Gubernamental.

Además, la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) ha participado de los avances en materia de control sobre las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, analizando y estructurando las disposiciones normativas internas y las comunicaciones oficiales tendientes a la realización de las actividades de control a cada una de las mismas, sobre la margen derecha, lado paraguayo, por primera vez en más de una década. En esa misma línea, a la fecha se encuentran en sede jurisdiccional varias acciones pendientes de resolución.

En otro caso, se ha expedido, nota institucional mediante, acerca de contrato suscripto entre CONAJZAR y la firma ICROP S.A., por el cual se concedía la explotación de las máquinas electrónicas tragamonedas.

Se han dictaminado sobre las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas que contaron con rectificaciones, remitiéndose un total aproximado de 1.200 casos al Ministerio Público, para su análisis correspondiente.

La DGAJ, se ha expedido, en cuanto a la Gobernación del Departamento Central; con respecto a las transferencias de fondos efectuadas a diversas Organizaciones No Gubernamentales (ONG´s), recomendando la remisión del Informe al Ministerio Público, debido a la falta de presentación de Rendición de Cuentas, por un total de ₲ 9.288.197.625 (Guaraníes nueve mil doscientos ochenta y ocho millones ciento noventa y siete mil seiscientos veinticinco).

Asimismo, la DGAJ se ha expedido además con relación a la misma Gobernación del Departamento Central, recomendando la profundización de las transferencias de los fondos de Emergencia Sanitaria, efectuadas a diversas ONG's, por más de 6.000 millones de guaraníes, rodeadas de diversas irregularidades.

Finalmente, otro caso dictaminado para su profundización refiere a la actividad de control practicada al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, en el que debido a la presentación de facturas originadas en contribuyentes que no guardan relación con la actividad económica contratada y la reiteración del mismo documento en otras Rendiciones de Cuentas, se ha recomendado su profundización por parte de la Dirección de Auditoría Forense.

DIRECCIÓN GENERAL DE GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

Es la unidad organizacional encargada de la asesoría y gestión ejecutiva de los diversos trámites misionales y administrativos, elevados a consideración del Contralor General y relacionamiento con el público en general; así como la administración y gestión del flujo de información institucional interna y externa. Tiene a su cargo la coordinación de evaluación de ofertas del PAC institucional.

Eje Estratégico:

Potenciar a la CGR como organismo regulador de normas y procedimientos en materia de control gubernamental.

Fortalecer la interlocución social y el relacionamiento institucional con actores claves.

Promover el fortalecimiento institucional con énfasis en el desarrollo del talento humano.

PRINCIPALES LOGROS

7.300 Notas CGR tramitadas, relacionadas con la consolidación de las mejoras en el Sistema de

Control Gubernamental; así como las propias de la unidad organizacional.

4.892 Expedientes internos / externos gestionados.

107 Elaboración de documentos entre ellos: gacetillas, coberturas y resúmenes de prensa.

197 Trabajos de coberturas fotográficas y manejo de redes sociales.

2.022 Publicaciones en prensa escrita.

915 Gestiones con distintos medios de prensa (tv, radios, diarios impresos y digitales) permitiendo la socialización de los informes de las diversas auditorías, así como de las actividades realizadas tanto por las Máximas Autoridades.

1.148 Atenciones personalizadas a clientes internos y externos.

836 Gestiones de audiencias a clientes internos y externos.

288 Revisiones de informes varios.

102 Trámites para reuniones varias.

759 Publicaciones de documentos e informes consistentes en: evaluación de la efectividad del Sistema de Control Interno, y de evaluación del Plan de Mejoramiento, elaborados por las Unidades Organizacionales.

SUBCONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El despacho del Subcontralor General es el área encargada de la asesoría y gestión ejecutiva de los diversos trámites misionales y administrativos, presentados ante el mismo, por todas las unidades organizacionales Estratégicas y de Apoyo, Funcionales y de Apoyo y Misionales de la Contraloría General de la República por delegación del Contralor General.

Eje Estratégico:

Fortalecer el liderazgo y calidad del control gubernamental.

Promover el fortalecimiento institucional con énfasis en el desarrollo del talento humano.

PRINCIPALES LOGROS:

120 Legajos de pagos verificados.

10 Informes de Rendición de Cuentas de fondo fijo (caja chica) verificados.

22 Informes Varios verificados.

60 Memorandos y correos remitidos.

69 Tramitaciones de expedientes internos / externos.

11 Informes y Planillas varias elaboradas.

775 Audiencias gestionadas.

490 Audiencias otorgadas.

55 Reuniones y eventos varios.

5 Participaciones del Señor Subcontralor en reuniones interinstitucionales e internacionales.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE SINDICATURAS

21 Informes sobre el cumplimiento de la Resolución CGR N° 1007/07 – Artículo 3 Inc. a) (Informes Semestrales) realizados por los Síndicos de la Contraloría General de la República.

17 Informes sobre el cumplimiento de la Resolución CGR N° 1007/07 – Artículo 3 Inc. b) (Memoria de la Sindicatura) elaborados.

23 Reuniones virtuales con los señores síndicos con sus respectivas actas

1 Memoria de la Dirección General de Coordinación de Sindicaturas correspondiente al Año 2021

SECRETARÍA GENERAL

Es la unidad organizacional encargada de recepcionar las documentaciones por mesa de entrada externa e interna, dar viabilidad a la gestión documental, garantizando su trazabilidad y el resguardo del archivo institucional. Asimismo, coopera con el Contralor General en la gestión, registro de notas y resoluciones emitidas.

Eje Estratégico

Fortalecer el liderazgo y calidad del control gubernamental.

PRINCIPALES LOGROS

8974 Correcciones y Verificaciones de Notas CGR y Documentos Varios,

1078 Correcciones y verificaciones de Resoluciones CGR,

17855 Autenticaciones de documentos oficiales,

10174 Recepciónes, formaciónes y procesamiento de expedientes externos,

1946 Recepciónes, formaciónes y procesamiento de expedientes internos,

145 Compilaciónes, análisis y base de datos de las Normas y Regulaciones de la CGR,

1043 Resoluciones emitidas y distribuidas.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN E INFORMES

Es la unidad organizacional encargada de la elaboración de informes institucionales varios; de coordinar, consolidar el proceso de planificación global de la institución; del monitoreo de los planes y programas institucionales; de la actualización de la Estructura Organizacional; del Manual de Organización y Funciones; así como la generación de competencias de la estructura al interior de la institución.

Ejes Estratégicos:

Fortalecer el liderazgo y calidad del control gubernamental

Fortalecer la interlocución social y el relacionamiento institucional con actores claves

PRINCIPALES LOGROS:

Carga del Plan Operativo Institucional en el Sistema de Planificación por Resultados (SPR), requerido por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP).

Carga de metas físicas y presupuestarias en el Sistema de Planificación por Resultados (SPR) como respaldo del anteproyecto presupuestario para el próximo ejercicio fiscal, requerido por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP).

2 Informes de gestión cualitativo semestral, requerido por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP)

Informe de gestión cualitativo semestral, remitido al Ministerio de Hacienda (MH).

Informe de cierre al cierre del ejercicio fiscal 2021- Balance Anual de Gestión Pública – BAGP, remitido al Ministerio de Hacienda (MH).

Memoria de Gestión Institucional.

Informe de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía.

2 Informes del Centro de Atención al Ciudadano

5 Actualizaciones de Estructura Orgánica

5 Resoluciones de Actualización de Estructura Orgánica

Monitoreo al Plan Estratégico Institucional (PEI 2017-2021)

Consolidación del Plan Operativo Institucional (POI)

9 Informes de Monitoreo del POI

OTROS LOGROS DESTACABLES:

Durante el año 2021, en el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) se registraron **2.892** atenciones a ciudadanos a través de los diferentes canales de comunicación habilitados:

1.720 llamadas telefónicas

1.139 correos electrónicos

33 formularios de satisfacción remitidos vía correo electrónico

La Dirección General de Planificación e Informes, durante el 2021, inició el proceso de formulación del nuevo Plan Estratégico Institucional para el quinquenio 2022 - 2026. Para llevar adelante los trabajos relacionados con el citado producto institucional; se contó con el apoyo internacional de la Iniciativa de Desarrollo de la INTOSAI (IDI), quienes a través de sus representantes brindaron el acompañamiento y las herramientas metodológicas, permitiendo el desarrollo de las primeras fases de formulación como el instrumento del Marco de Medición de Desempeño (MMD) de la CGR y el Manual de Gestión Estratégica- Bien Público Global.

En el contexto citado precedentemente, esta unidad organizacional gestionó:

- Consultas a las partes interesadas en la Gestión Estratégica, conformadas por 16 instituciones públicas, medios de comunicación de cobertura nacional, periodistas, organizaciones de la sociedad civil y funcionarios de la CGR.

- La conformación del Equipo Técnico de Planificación Estratégica, con representantes de diferentes unidades organizacionales y el liderazgo del equipo la Dirección General de Planificación e Informes.
- Entre los meses de octubre y diciembre del 2021, se concretaron más de 17 focos grupales sobre productos estratégicos y análisis FODA, con integrantes de las diferentes unidades organizacionales y de diferentes niveles jerárquicos.

AUDITORIA INSTITUCIONAL

Es la unidad organizacional encargada de controlar y emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, gestión y las actividades desarrolladas por la Contraloria General de la República. Además evaluar el Sistema de Control Interno de la Institución.

Eje Estratégico:

Fortalecer el liderazgo y calidad del control gubernamental

PRINCIPALES LOGROS:

Auditoría al Sistema de Control Interno.

Seguimiento al Plan de Mejoramiento de la Auditoría al Sistema de Control Interno.

Dictamen de Gestión de la Contraloría General de la República.

Auditoría al Sistema de Gestión de Calidad.

Seguimiento de Hallazgos 1ra. Auditoría Externa SGC año 2021 (No conformidad, acciones preventivas, correctivas o de mejora).

Verificación del grado de adopción del Plan Estratégico Institucional 2017-2021

5 Cortes Administrativos realizados.

8 Evaluación de la Ejecución de Auditorías y Actividades de Control del Plan General de Auditoría (PGA) vigente en las Unidades de Organizacionales de Gestión Misional.

9 Evaluaciones de la Ejecución de Auditorías y Actividades de Control de ejercicios anteriores en las Unidades de Gestión Misional.

11 Análisis e Informes de Rendición de Cuentas

11 Conciliaciones de los Informes Financieros de la CGR.

55 Verificaciones e Informes relacionados a la prestación de Servicios Personales (Rubro 100)

2 Verificaciones e Informes de Fondo Fijo.

4 Verificaciones e Informes de Bienes de Consumo e Insumos.

La Auditoría al “Sistema de Gestión de Calidad”, ha contribuido con el mejoramiento continuo de la organización, a través de la generación sin demora y oportuna de las “No Conformidades,

Acciones correctivas, Acciones de Mejora" y observaciones expuestas en el Informe de auditoría y el seguimiento de los hallazgos para su correcto tratamiento.

Verificación de la Deuda Flotante del ejercicio fiscal 2020.

Consolidación de la verificación a las Rendiciones de Cuentas en el formato de Informes mensuales, acordado en conjunto con la Dirección General de Administración y Finanzas.

Óptimo nivel de control sobre el movimiento y almacenamiento de los bienes de consumo de la institución.

En el marco del Plan de Racionalización del Gasto se ha implantado la política de reducción de uso de papel y fomento de documentos en formato digital, solicitándose, además, la provisión de firma digital para todo el plantel de auditoría interna.

En el marco del fortalecimiento y eficiencia administrativa, se ha dado acceso al Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF a todo el plantel auditor, a efectos de consultar el registro de las operaciones informadas en los Legajos de Rendición de Cuentas.

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Es la unidad organizacional encargada del sistema de información y su trazabilidad en el ámbito tecnológico, buscando el diseño y planteamiento de soluciones concretas, funcionales y operativas por medio del desarrollo de sistemas, gestión de redes y soporte técnico de las herramientas informáticas y de telecomuinicación disponibles. Asimismo, de manejar la seguridad lógica y física de la información de la institución, seleccionar y administrar los ambientes operacionales (hardware/software) requeridos por la instituición y realizar controles en el ambiente tecnológico de los Organismos y Entidades del Estado.

Eje Estratégico:

Fortalecer el liderazgo y calidad del control gubernamental

Fortalecer la interlocución social y el relacionamiento institucional con actores claves

PRINCIPALES LOGROS:

7 Auditorias a la Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicación

2 Fiscalizaciones Especiales Inmediatas (FEI) a la Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicación

1 Portal de consultas públicas para Declaración Jurada de Bienes y Rentas – DJBR.

1 Sistema de Rendición de Cuentas - Módulo "FONACIDE / Royalties".

3 Sistemas de Rendición de Cuentas - Módulo "Transferencias".

1 Actualización del Sistema de Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

3 Sistemas de Declaración Jurada de Bienes y Rentas – Módulo "Proveedores del Estado".

1 Sistema de Rendición de Cuentas Módulo – "MECIP"/ 677/ Riesgos.

13 Mantenimientos de Tableros de Comando.

8 Sistemas de Recursos Humanos – Módulo "Reconsideración".

2 Sistemas de Recursos Humanos – Módulo "Vacaciones".

272 Mantenimiento de Sistemas de Información de la CGR.

2.947 Asistencias técnicas a usuarios y reparación de equipos informáticos.

6.276 Asistencias y soporte realizado a usuarios internos y externos (recepción de llamadas).

932 Administración y mantenimiento de servidores y redes de comunicación.

325 Copias de respaldo y restauración de los datos y sistemas de información de la CGR.

1.247 Administración de accesos a la red interna de la CGR y servicios anexos

5 Investigaciones de nuevas tecnologías para desarrollo de sistemas y soluciones como ser: Firewall, migración de buzones de correo a versión más actualizada, interconexión de portal externo de colaboración con servidores de archivos locales, entornos de virtualización y otros.

1.963 Publicaciones de documentos y noticias en el sitio web e intranet.

AUDITORIAS CULMINADAS EN EL AÑO 2021

Modalidad: Cumplimiento

Detalladas en el siguiente cuadro:

Modalidad*: Cumplimiento (AC);* 6 Auditorias

Esta Dirección General culminó los siguientes trabajos de Fiscalizaciones Especiales:

N°	Res. CGR N°	Artículo Numeral	Ente Sujeto de Control
1	626/19	Articulo 1 Numeral 2	Agencia Financiera de Desarrollo -AFD
2	467/20	Articulo 1 Numeral 28	Secretaria de Emergencia Nacional - SEN
3	467/20	Articulo 1 Numeral 18	Ministerio de Hacienda - DGIC
4	467/20	Articulo 1 Numeral 17	Ministerio de Educación y Ciencias-MEC
5	467/20	Articulo 1 Numeral 23	Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones-MOPC
6	637/19	Articulo 1 Numeral 15	Ministerio de Hacienda -SNC

EVALUACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO

En el periodo 2021 la Dirección General evaluó 5 (cinco) Planes de Mejoramientos remitidos por los Entes Sujeto de Control en respuesta a las recomendaciones emanadas por este Órgano Superior de Control como resultados de los trabajos de auditorías detallados en el cuadro siguiente:

Ítems	Resolución CGR N°	Numeral	Ente Sujeto de Control	Modalidad de Control
1	843/18	Artículo 1° Numeral 2	Ministerio de Hacienda Servicio Nacional de Catastro (SNC)	Cumplimiento
2	626/19	Artículo 1° Numeral 2	Ministerio de Salud Pública y Bienes Social (MSPyBS)	Cumplimiento
3	467/20	Artículo 1° Numeral 18	Secretaria de Emergencia Nacional (SEN)	Cumplimiento
4	467/20	Artículo 1° Numeral 23	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)	Cumplimiento
5	467/20	Artículo 1° Numeral 1	Ministerio de Educación y Cultua (MEC)	Cumplimiento

AUDITORIA DE DESTAQUE

Entidad: **Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones-MOPC**

Resol. CGR N° 467/20 (Articulo 1, Numeral 23)

Tipo de Actividad: **Auditoria de Cumplimiento**

Principales Hallazgos

1. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación no fue incluida en los programas, proyectos, procesos, asesoramiento y colaboración, relacionados con las tecnologías de información, administración de sistemas y equipos informáticos del MOPC, incumpliendo de ésa manera el Artículo 4° del Decreto N° 6234/16, así también, los artículos 1° y 2° de la Resolución MOPC N° 865/18, establecidas para el efecto, lo que puso en riesgo la confiabilidad, integridad de la información y la continuidad de las operaciones.
2. Al momento de la revisión el MOPC no contaba con un Área de Seguridad de la información dentro de su estructura organizacional, incumpliendo con el Modelo de Gobernanza de Seguridad de la Información, establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el Anexo de la Resolución MITIC N° 733/19, Área de Seguridad de la Información.
3. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del MOPC no cuenta con Políticas de Seguridad de la Información, aprobada por la máxima autoridad. Por lo que incumplió con lo establecido en el Art.5 del decreto 6234 del 8/11/16, de la Presidencia de la República y el MECIP 2015.
4. La Dirección de Tecnologías de la información y Comunicación del MOPC no contaba con procedimientos de administración de usuario aprobados por la máxima autoridad, lo que puso en riesgo a la confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información, a las que el usuario accede una vez habilitado en la red y de ésta manera se incumplió con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Presidencial N° 6234 del 8/11/16, en la administración y uso de las TIC y el MECIP 2015.
5. Al momento de la revisión realizada la Dirección de TIC no contaba con funcionarios

suficientes para cumplir con las necesidades de la Institución, de ésa manera se incumplió el artículo 3° del Decreto Presidencial N° 6234 del 8/11/16, poniendo en riesgo la continuidad de los procesos y el cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos establecidos.

6. No se realizaron cursos técnicos especializados de formación y capacitación a los funcionarios de la Dirección TIC del MOPC durante el ejercicio fiscal 2020, incumpliendo lo que establece el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en Funciones específicas del Jefe del Departamento de Gestión Tecnológica y Administrativa, inciso k.

7. No fueron planificados los mantenimientos preventivos o correctivos de los equipos informáticos en el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del MOPC, inciso f, de ésa manera se puso en riesgo a la integridad y disponibilidad de la información administrada, que pudo afectar los servicios prestados a toda la institución.

8. La Dirección TICs del MOPC no tenía participación ni datos actualizados de inventario del parque tecnológico del MOPC, que pudieran ayudar a identificar y administrar de manera eficiente el hardware y software utilizado en toda la Institución, y así tener datos reales de los activos tecnológicos conectados a las redes y los servicios de la institución.

9. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del MOPC no contaba con procedimientos aprobados para la realización de copias de respaldo y plan de continuidad y contingencias, establecido en el artículo 4° del Decreto 6234 del 8/11/16, Presidencia de la República, así también en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección TIC, aprobado por Resolución MOPC N° 1585 del 03/10/17, en Funciones específicas de Jefe de Departamento de Seguridad TIC, inciso 3, poniendo en riesgo la disponibilidad e integridad de la información.

10. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación no implementó las medidas de seguridad necesarias para resguardar la información alojada en el DATA CENTER y así mitigar las falencias detectadas, que son exigidas en el artículo 4° del Decreto 6234 del 8/11/16, Presidencia de la República, así también Modelo Estándar de Control Interno (MECIP 2015), Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno.

    Además, se evidenció las falencias en el control en el Centro de Procesamiento de Datos del MOPC, ya que las mismas no implementaron los estándares básicos de seguridad propias de un DATA CENTER, dejando vulnerable todos los activos resguardados en el lugar y se expuso a riesgos de interrupciones, daño a las instalaciones, que pudo haber afectado a la integridad y disponibilidad de la información ante la falta de mecanismos de protección.

11. Existe una inadecuada segregación de funciones en la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del MOPC, ya que se ocupan dos cargos con un mismo funcionario, por lo que incumplieron con lo establecido en el artículo 3° del Decreto de la Presidencia de la República N° 6234 del 8/11/16, pudiendo afectar las labores y el buen desempeño de las funciones de los funcionarios, para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Institución.

12. En la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación no se tienen identificados los riesgos referidos a los procesos informáticos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto de la Presidencia de la República N° 6234 del 8/11/16 y lo establecido en los Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno, V.- Requisitos, B.- Componentes del Control de la Planificación, 4.- Identificación y Evaluación de Riesgos, lo que dificulta la prevención de acciones imprevistas que puedan afectar al MOPC en el ambiente tecnológico.

OTROS LOGROS

Sistemas Informáticos

- Implementación del módulo de pedido de solicitud de consideraciones dentro del sistema integrado DGTH.
- Implementación del módulo de administración de vacaciones del sistema integrado DGTH.
- Implementación y puesta en producción del módulo de FONACIDE y ROYALTIES del sistema de Rendición de Cuentas de la CGR en el marco del proyecto de fortalecimiento con el apoyo de la Itaipú Binacional.
- Puesta en producción del Portal de Datos Abiertos de la CGR en el marco del proyecto de fortalecimiento con el apoyo de la Itaipú Binacional.
- Desarrollo de los módulos de MECIP, Riesgos y presentación de informes del sistema de Rendición de Cuentas de la CGR en el marco del proyecto de fortalecimiento con el apoyo de la Itaipú Binacional.
- 23 Jornadas de Capacitación para OEE en el uso de los módulos de FONACIDE y ROYALTIES del sistema de Rendición de Cuentas (14 Gobernaciones, 184 Municipalidades y 396 funcionarios capacitados).
- 2 Jornadas de Capacitación para OEE en el uso del módulo de VIÁTICOS del sistema de Rendición de Cuentas (41 instituciones y 41 funcionarios capacitados).
- 5 Jornadas de Capacitación para funcionarios de la CGR en el uso de los módulos de FONACIDE, ROYALTIES y VIÁTICOS del sistema de Rendición de Cuentas (41 funcionarios capacitados).

Auditorías a Tecnologías de la Información y Comunicaciones

- Auditorías de cumplimiento al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación y Ciencias, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Secretaría de Emergencia Nacional, Banco Nacional de Fomento, Administración Nacional de Navegación y Puertos.
- Revisión y análisis de datos, cumplimiento de Ley 6524/2020, Ministerio de Hacienda, Secretaría de Emergencia Nacional.
- Los trabajos se basaron en la verificación del cumplimiento de las normativas y reglamentaciones establecidas, la gestión de riesgos implementada y los mecanismos de seguridad para proteger la confiabilidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
- Utilización de un software de análisis de datos, con el fin de realizar cruzamientos de información en diferentes actividades de control, esta solución fue adquirida en el marco del proyecto de fortalecimiento con el apoyo de la Itaipú Binacional.

Infraestructura Tecnológica

- Configuración y puesta en producción de un servidor Firewall, que ayuda a proteger a la red interna de la Contraloría de posibles accesos no autorizado y no verificado de redes externas.

- Instalación y configuración de entorno virtualizado para para la instalación de diferentes servidores.
- Instalación y configuración de los servidores de base de datos, aplicaciones y archivos, asegurando balanceo de carga y alta disponibilidad para los sistemas de rendición de cuentas de Fonacide, Royalties y Viáticos, así como el portal de datos abiertos de rendición de cuentas.
- Instalación y configuración de los servidores de base de datos, aplicaciones y archivos, para el de Portal de publicación de Declaraciones Juradas de Bienes de funcionarios públicos.

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES

Es la unidad organizacional encargada de diseñar, coordinar, promover e implementar las políticas y estrategias relativas al relacionamiento institucional e internacional; gestionar los créditos reembolsables y no reembolsables con las agencias de cooperación, entidades internacionales, nacionales, organismos multilaterales, la formación ciudadana y el intercambio con organizaciones de la sociedad civil.

Ejes Estratégicos:

Fortalecer la interlocución social y el relacionamiento institucional con actores claves

Propiciar acciones en la línea del desarrollo sostenible (ODS)

PRINCIPALES LOGROS:

3 Eventos de promoción de la labor institucional (Cabildeo)

1 Agenda de enlaces institucionales

1 Agenda de contactos

18 Talleres de Formación Ciudadana dirigido a diferentes niveles

74 Coordinaciones de las plataformas internacionales (OLACEFS, EFSUR, INTOSAI, IDI)

5 Coordinaciones de representaciones internacionales

31 Seguimientos a las actividades de las comisiones, comités y grupos de trabajo de la OLACEFS

7 Instrumentos de cooperación suscriptos

4 Informes de monitoreo de los instrumentos de cooperación vigentes

3 Capacitaciones sobre ODS con enfoque interno

OTROS LOGROS DESTACABLES:

EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR - EFSUR

Cabe señalar que la Contraloría General de la República del Paraguay asumió el cargo de la Presidencia de la EFSUR a partir del 1 de enero del 2020, y que gracias a las buenas gestiones

realizadas por la Dirección General de Relaciones Institucionales e Internacionales, se ha logrado la reelección de la CGR como presidente de la EFSUR por el periodo 2021 – 2022, aprobado de forma unánime por el pleno de las demás Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) miembros en la 30ª reunión anual ordinaria de dicha organización subregional.

Entre los principales logros de esta gestión, se destaca la actualización normativa de la organización, y mediante ésta, la inclusión oficial de nuevas EFS de América del Sur: Contraloría General de la República de Colombia y la Contraloría General de la República del Perú.

Asimismo, se ha avanzado de manera considerable en la agenda bilateral que ha contribuido a las buenas gestiones de nuestra CGR al frente de la EFSUR.

Entre los objetivos principales de la EFSUR se destacan: ejecutar auditorías y estudios temáticos en áreas de interés conjunto, desarrollar competencias técnicas y métodos de control entre las instituciones integrantes y consolidar asociaciones estratégicas con otras instituciones.

En ese sentido se destaca la labor que se realizó en los trabajos de relevamiento y evaluación de las políticas implementadas con la finalidad de dar cumplimiento al ODS 1 “Fin de la pobreza” desde la perspectiva de género. Asimismo, se llevó a cabo la publicación en el portal web de la EFSUR, de la Compilación Normativa de Género regional 2019.

Cabe enfatizar que en esta gestión se inició el proyecto de Auditoría Coordinada ODS 6 “Agua y Saneamiento” que busca evaluar las políticas implementadas para alcanzar las metas 6.1 (“lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos”) y 6.2 (“lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad”) del ODS 6. De esta iniciativa confirmaron su participación las EFS de: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Paraguay.

PROYECTO REGIONAL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL EXTERNO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE EFICAZ CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Cooperación Alemana, implementan dicho proyecto desde el mes de mayo de 2021, el cual tiene como objetivo lograr una participación más activa de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en los sistemas nacionales anticorrupción, incluso en el actual período de la pandemia de COVID-19. En este contexto, se realizó un llamado a concurso de iniciativas por parte de todas las EFS de la región; y en la cual fue seleccionado el proyecto de la CGR Paraguay denominado “Sinergia Ciudadana en el control”.

Esta iniciativa tiene por objeto fortalecer la participación de la CGR en el Sistema Nacional de Lucha contra la Corrupción de Paraguay, a través de la participación de organizaciones no gubernamentales y la divulgación articulada de auditorías a la luz del seguimiento al Plan Nacional de Integridad. La misma será ejecutada durante el año 2022.

TEMA TÉCNICO Nº 2 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (OLACEFS)

En el marco de la XXX Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, la Contraloría General de la República, a través de la Dirección General de Relaciones Institucionales e Internacionales lideró el desarrollo del Tema Técnico Nº 2: “Derechos Humanos, un desafío para las Entidades Fiscalizadoras Superiores”. Dicho trabajo técnico buscó poner en relevancia el rol de las Entidades Fiscalizadoras Superiores en el combate contra la corrupción como instrumento clave para mejorar el ejercicio de estos derechos, ya que todo control gubernamental que se ejerce sobre la gestión pública implica la promoción y defensa de los mismos.

Asimismo, el control gubernamental colabora en la mejora de la calidad de vida, garantizando el acceso a una vida digna que permita el desarrollo personal y colectivo de los seres humanos.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID): APOYO TÉCNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROCESOS INTERNOS DE LA CGR.

Mediante la asistencia y apoyo técnico brindado por el BID, durante el año 2021 se iniciaron una serie de proyectos financiados por dicho organismo internacional de cooperación a fin de fortalecer las capacidades técnicas de los servidores públicos de la CGR, así como mejorar procesos internos de la gestión institucional relacionados al control gubernamental:

- Consultoría internacional de apoyo técnico a la Contraloría General de la República del Paraguay sobre capacitación en políticas públicas y su vinculación con la Auditoría de Desempeño para el cumplimiento de los ODS, con énfasis en el sector salud y de asistencia social.

- Consultoría internacional de apoyo técnico a la Contraloría General de la República de Paraguay para el desarrollo de metodologías y procesos operativos en materia de control gubernamental con énfasis en Auditorías de Desempeño para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

- Asistencia técnica a la Contraloría General de la República del Paraguay para la actualización y mejoramiento del portal web de denuncias ciudadanas.

ALIANZAS ESTRATÉGICAS EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con la finalidad de fortalecer la interlocución social y el relacionamiento con actores claves, la Dirección General de Relaciones Institucionales e Internacionales a través de su Dirección de área de Gestión de Cooperaciones, ha coordinado y facilitado la suscripción de los siguientes instrumentos de cooperación en el año 2021:

- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE), con el objeto de trabajar de manera armónica y consensuada en los aspectos de mejora del Control Interno y Externo, como herramienta de gestión orientada al logro de los objetivos institucionales de los OEE y al cuidado del patrimonio público.

- Convenio Específico de Cooperación con la Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE), en el marco del control en la implementación de las Normas de Requisitos Mínimos Mecip 2015.

- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Organización Juntos por la Educación; con el objeto de promover acciones en el ámbito de la promoción de la participación ciudadana.

- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Nihon Gakko, a fin de promover una relación de colaboración mutua entre la CGR y la UNG para desarrollar en forma conjunta actividades relacionadas al fortalecimiento de los lazos institucionales y profesionales en los ámbitos de competencia de cada una de las instancias firmantes. A través de este convenio, servidores públicos de la CGR tienen acceso a un descuento del 50% en las carreras de grado y postgrado.

- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio del Interior, con el objeto permitir y facilitar la cooperación interinstitucional, propiciando todo tipo de intercambio relacionado a la formación, capacitación, investigación, extensión y asistencias técnicas y/o profesionales que apunten al desarrollo de las partes.

- Acuerdo Específico de Cooperación con el Ministerio del Interior, con el objeto de llevar en adelante la ejecución del Programa Central de "Gobernanza Efectiva en Gobiernos Departamentales y Municipales", impulsado por el Viceministerio de Asuntos Políticos del MI, aprobado por Resolución MI N°272/2020, el cual tiene como objetivo propiciar los mecanismos adecuados para optimizar los conocimientos de los Gobernadores e Intendentes, entablando interinstitucionalmente mesas de diálogo permanentes y jornadas de capacitación técnica, a fin de lograr una Gobernanza Efectiva, con el objetivo de fortalecer la gestión en el manejo de los recursos públicos.

- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con Fundación Buen Gobierno; con el objeto de establecer mecanismos de cooperación entre ambas instituciones, a través del Programa de Mejora Continua, en el ámbito de las Capacitaciones a nivel Personal, Familiar y Profesional; así como también en el Servicio de Consultorio de Orientación y Prevención Psicológica, y los Grupos de Desarrollo Personal, además de otros eventos especiales para el servidor público y su familia.

PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con la finalidad de promover y fortalecer espacios e iniciativas de participación ciudadana en temas de interés colectivo, orientados a la construcción del poder ciudadano y al ejercicio efectivo de los derechos de participación en la gestión y control de lo público, se desarrollaron actividades de capacitación lideradas por el Departamento de Promoción de la Participación Ciudadana en distintas ciudades del país en conjunto con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) así como otras iniciativas afines:

- Taller de formación básica en control ciudadano, en conjunto con el Centro de Estudios Judiciales, en formato virtual.
- Taller virtual de formación en control ciudadano con Ciudadanos Autoconvocados CACE.
- Creación del Cuestionario sobre Participación Ciudadana de la CGR, plataforma digital de cuestionario que trata sobre ciertos artículos de la Resolución CGR N° 384/08, que establece el reglamento para las veedurías ciudadanas. Como parte del procedimiento participativo para las eventuales modificaciones del reglamento.
- Taller de formación en control ciudadano con el Círculo de Mujeres Líderes y Políticas del Paraguay.
- Charla con Jóvenes miembros de Grune Umwelt.
- Se destaca la participación del Director de Relaciones Institucionales, Fabián Forestieri como representante de la Contraloría General en el seminario internacional organizado por la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Auditoría General de Sudáfrica, que preside el Comité de Creación de Capacidades (CBC) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), sobre los "Beneficios de la Participación Ciudadana en el Control Gubernamental", con el objetivo de proporcionar una visión general de las prácticas y desafíos globales en dicho campo.
- Capacitación a pobladores de la ciudad de J. Augusto Saldivar.
- Talleres de formación básica a Jóvenes miembros de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Taller de Formación Básica para el "Control Ciudadano" en la ciudad de Colonia Independencia del departamento de Guairá, en modalidad presencial, guardando todas las medidas de protección sanitaria.

De igual manera se llevaron a cabo diversas gestiones de representación, coordinación y liderazgos de trabajos técnicos en el marco de las plataformas internacionales en las que interactúa la CGR entre las que se destacan las comisiones, comités y grupos de trabajo de la OLACEFS, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), Iniciativa de Desarrollo de la INTOSAI (IDI), entre otros.

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

Es la unidad encargada de fomentar la transparencia, integridad, medidas preventivas, correctivas y demás mecanismos contra la corrupción en la Contraloría General de la República, fomentar la ética pública en el interior de la institución e impulsar la actualización continua del portal de transparencia institucional en la página web. Tiene a su cargo el procedimiento sancionador aplicable a los funcionarios de la Contraloría General de la República, conforme a las normativas vigentes, dar trámite y respuesta a los pedidos de acceso a la información pública, y a las Denuncias Ciudadanas ingresadas a la institución, así como facilitar la promoción y utilización de las herramientas mencionadas.

Ejes Estratégicos:

Fortalecer el liderazgo y calidad del control gubernamental.

Fortalecer la interlocución social y el relacionamiento institucional con actores claves.

PRINCIPALES LOGROS:

317 Recepciones y Trámites de las Denuncias Ciudadanas

405 Recepciones y Trámites de las solicitudes de Acceso a la Información Pública

33 Dictámenes conclusivos de investigaciones preliminares sobre funcionarios de la CGR

15 Sumarios Administrativos

2 Seguimientos a las recomendaciones de las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción

14 Talleres de Integridad Pública y Transparencia

4 Supervisiones dispuestas por la Máxima Autoridad

9 Recomendaciones de carácter general referente a la integridad pública

767 Expedientes Diferenciados

OTROS LOGROS DESTACABLES:

Se resaltan los esfuerzos y avances organizacionales para promover y fortalecer la Integridad Pública y los procesos de gestión Ética Institucional. Nuestros trabajos están orientados a cumplir con los objetivos establecidos en la INTOSAI P-12 “El valor y beneficio de las EFS, marcando la diferencia en la vida de los Ciudadanos”. La Dirección de Integridad Pública y Transparencia ha

iniciado y desarrollado un conjunto de recomendaciones prácticas para colaborar en lograr los objetivos propuestos en el Plan Estratégico de la Institución. Se trabajó con gran énfasis, en aspectos que hacen a la Integridad de la Institución, y en el proceso de gestión ética institucional; teniendo en cuenta el Componente MECIP Acuerdos y Compromisos Éticos – Protocolos de Buen Gobierno y sus productos Código de Ética y Código de Buen Gobierno.

En concordancia con los Ejes Estratégicos: Fortalecer el liderazgo y calidad del control gubernamental, y Fortalecer la interlocución social y el relacionamiento institucional con actores claves; la Dirección General de Integridad Pública y Transparencia cuenta con dos fundamentales herramientas a disposición de la ciudadanía: solicitudes de Acceso a la Información Pública y Denuncias Ciudadanas, esenciales para la promoción del control gubernamental y relacionamiento con los grupos de interés. Las Denuncias Ciudadanas desembocan en alguna actividad de control (Auditorías, Fiscalización Especial Inmediata, Verificación In Situ, etc.), o en otros casos son consideradas para futuras actividades y registradas en la Base de Datos como insumo de cada Unidad Organizacional competente, en concordancia a lo informado por las mismas (Cuadro 1).

Esta Unidad Organizacional se encuentra abocada a la elaboración y posterior implementación de una “Plataforma Virtual de Denuncias” propia de la CGR, que se hará realidad próximamente con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). En lo concerniente a las disposiciones de la Ley Nro. 5282/14 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”, la CGR se encuentra adherida al Portal de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia; lo cual fortalece lazos interinstitucionales y brinda mayor transparencia a la ciudadanía.

La Dirección General de Integridad Pública y Transparencia a través de la Dirección de Asuntos Internos, tiene a su cargo la Investigación y diligenciamiento previos al Sumario Administrativo, el cual desemboca en Dictámenes conclusivos de las investigaciones preliminares sobre funcionarios de la CGR. Cuenta con un Juzgado Sumarial encargado de los Sumarios Administrativos a los funcionarios dependientes de la CGR, previa Resolución aprobada por la Máxima Autoridad.

La Contraloría General de la República a través de la Dirección General de Integridad Pública y Transparencia ha impulsado y desarrollado el Encuentro Virtual - Jornada de Integridad y lucha contra la corrupción, llevada a cabo el 10 de agosto de 2021 en su modalidad Virtual, en cuya ocasión se contó con la participación de la Secretaria Nacional Anticorrupción. Asimismo, en dicha jornada se destacó la calidad de los expositores, que han dado realce e impacto en la materia; siendo: el Dr. Manuel De Jesús Ramírez Candía Miembro de la Corte Suprema de Justicia; el Abg. René Fernández B. Ministro de la Secretaría Nacional Anticorrupción y el Dr. Camilo Benítez Aldana Contralor General de la República.

En su carácter Coordinador del Comité de Ética ha trabajado en la revisión, actualización y socialización del Código de Ética y de Buen Gobierno en la institución.

Se elaboraron y socializaron videos alusivos al Código Ética y Buen Gobierno, a los valores y compromisos éticos, en todas las Unidades Organizacionales utilizando para el efecto, considerando aun la pandemia, la página web de la CGR e intranet, además del correo institucional. Se difundieron videos explicativos sobre Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Denuncias Ciudadanas de manera virtual. Cabe destacar la socialización del Reglamento Interno del Personal y la Resolución CGR N° 040/2020.

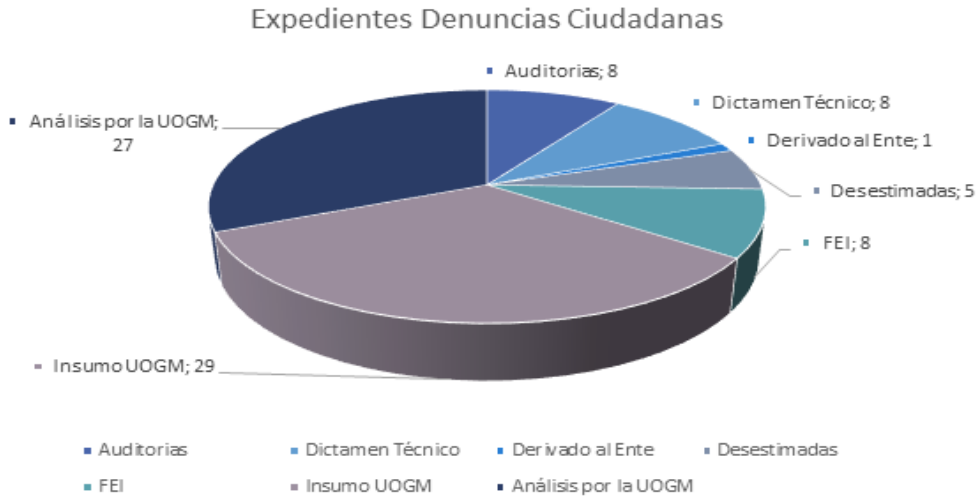
Hemos participado activamente, como Miembro de la Mesa Interinstitucional de Seguimiento a las Convenciones Internacionales (MESICIC) relacionados al Informe sobre Medidas adoptadas por la CGR para abordar las necesidades de asistencias técnica identificadas a través del Mecanismo de examen de la aplicación.

Hemos participado del Quinto Encuentro de la Red de Integridad de América Latina y el Caribe OCDE-BID, “Transparencia, integridad y participación en la era digital” del 9° período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción – UNCAC; y del Foro de FECOPROD, cuyo tema fue: “Hacia una Gestión Municipal Transparente y Competitiva”.

Cuadro 1

Expedientes diligenciados sobre Denuncias Ciudadanas:

En el presente cuadro, se expone los datos relacionados a los expedientes de Denuncias Ciudadanas, donde las Unidades Organizacionales de Gestión Misional han dado retorno a ésta Dirección General, informando las actividades de control que se desprenderán o realizarán en el marco de las mismas (Auditorías, Fiscalización Especial Inmediata, Verificación In Situ, Dictamen Técnico).



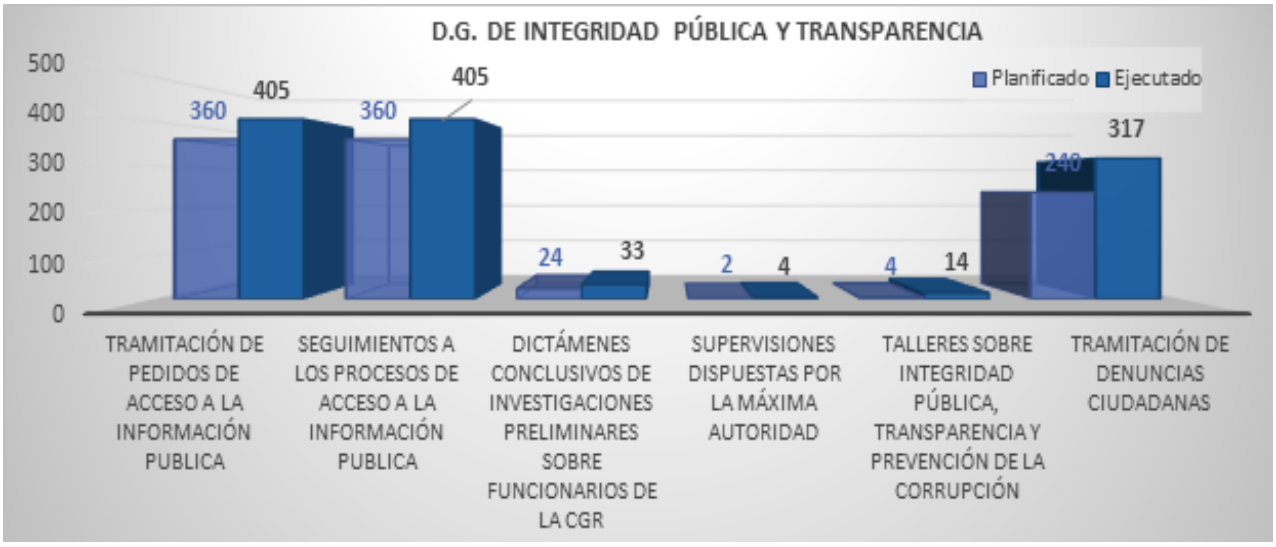
Nomenclatura:

UOGM: Unidad Organizacional de Gestión Misional.

FEI: Fiscalización Especial Inmediata.

1. Estadísticas:





DIRECCIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORA CONTINUA

Es la unidad organizacional encargada de impulsar la adopción e implementación efectiva, al interior de la Contraloría General de la República, de la Norma de Requisitos Mínimos del Sistema de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015 y determinar la estructura documental del sistema de Gestión de Calidad.

Eje Estratégico:

Fortalecer el liderazgo y calidad del control gubernamental.

Consolidar las Mejoras del Sistema de Control Gubernamental.

PRINCIPALES LOGROS:

8 actualizaciones de grado de avance en la implementación de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno mecip:2015 al interior de la CGR.

2 Acciones de ajustes para fortalecer el proceso de implementación del Sistema de Control interno al interior de la CGR.

12 Verificaciones y ajustes de procedimientos operativos

23 acciones de ajuste para el fortalecimiento del SCI conforme Norma de Requisitos Mínimos

OTROS LOGROS DESTACABLES:

Sistema de Gestión de Calidad Certificado en la norma ISO 9001.

En el mes de marzo del año 2021, se llevaron a cabo auditorías externas del Sistema de Gestión de Calidad, y resultado de las mismas se confirmó que la Contraloría General de la República ha logrado mantener la certificación en la norma ISO 9001, demostrando así la efectiva implantación, mantenimiento y mejora de su Sistema de Gestión de Calidad y capaz de alcanzar los objetivos de su política y los resultados esperados.

El proceso de revisión demostró su capacidad para asegurar la continua conveniencia, adecuación y efectividad del Sistema de Gestión de calidad.

Sistema de Control Interno diseñado desarrollado e implementado en la norma de requisitos mínimos mecip:2015

El Sistema de Control Interno de la Contraloría General de la República ha sido diseñado y desarrollado conforme a la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno mecip: 2015. Con ello, se ha impulsado el desarrollo de competencias organizacionales y profesionales, logrando determinar aquellos requerimientos primordiales para que el control interno sea efectivo. Es adaptado y ajustado continuamente conforme a las necesidades y ha demostrado su capacidad de alcanzar sistemáticamente los requisitos establecidos. Tiene un grado de implementación del 100%.

Programa Iniciativa de Estrategia, Medición del Desempeño e Informes

Presentación del Informe de evaluación del desempeño de la CGR aplicando la metodología del MMD EFS.

El resultado de la Evaluación además de ser un elemento fundamental en la elaboración del Plan Estratégico 2022/2026, permitirá a la CGR dar grandes pasos en el fortalecimiento institucional introduciendo las mejoras necesarias e incorporando procedimientos de medición del desempeño.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Es la unidad organizacional encargada de la programación, organización, coordinación, evaluación, ejecución y control del Presupuesto Institucional y la administración de los recursos de la Contraloría General de la República.

Eje Estratégico:

Promover el fortalecimiento institucional con énfasis en el desarrollo del talento humano

PRINCIPALES LOGROS:

12 Informes financieros mensuales

1 Informe financiero en cumplimiento a la Resolución CGR N° 677/04

120 Legajos de rendición de cuentas

17 Trámites legales y administrativos sobre bienes patrimoniales

540 Mantenimientos y recuperaciones de bienes patrimoniales

1 Plan Financiero Institucional

2 Anteproyectos de Presupuesto para su incorporación en el PGN

11 Informes de rendición de cuentas de fondo fijo (caja chica)

12 Informes de viáticos pagados conforme a la Ley N° 6511/2020

1 Plan Anual de mantenimiento preventivo del edificio e instalaciones

12 Planillas de necesidades de recursos para pago de proveedores

18 Documentos base para PAC Institucional

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Es la unidad organizacional encargada del desarrollo, implementación, actualización de políticas y administración del talento humano, asimismo la gestión del personal y del bienestar social.

Eje Estratégico:

Promover el fortalecimiento institucional con énfasis en el desarrollo del talento humano

PRINCIPALES LOGROS:

12 Informes de Gestión del Personal

12 Informes de cumplimiento de la Ley N° 5189/14

12 Informes SICCA - SISTEMA INTEGRADO CENTRALIZADO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

149 Liquidaciones por tipo de remuneración

12 Publicaciones de extractos de salarios en la Web

1 Informe para la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET)

140 Informes para notificaciones sobre descuentos judiciales

17 Reglamentaciones de pagos

718 Informes de permisos y justificativos

128 Resoluciones CGR de Permisos

17 Informes de Bienestar del Personal – Salud Integral

563 Consultas en enfermería

44 Consultas Nutricionales

1 Informe de Medición del Clima Laboral

466 Trámites ante Seguro Médico

47 Vigilancia de la salud en función de los riesgos laborales

10 Visitas domiciliarias, hospitalarias y seguimientos

333 Orientaciones y seguimientos (médicos y de accidentes)

OTROS LOGROS DESTACABLES

- Se cumplieron de forma satisfactoria con los plazos establecidos para las liquidaciones de salarios, a pesar de los contratiempos generados por la Ley de Emergencia Nacional a causa del COVID 19.
- Funcionamiento integral del Departamento de Legajos dependiente de la Dirección de Administración y Control del Personal
- Aplicación de la Evaluación de Desempeño
- Trámites relacionados a Seguro contra Accidentes.
- Efectividad del control de cumplimiento del Protocolo de Prevención y Protección contra el COVID 19.

- Gestión y adquisición de medios tecnológicos para promover la comunicación con los funcionarios para las consultas, guías gestiones varias (seguros, control de protocolo sanitario).
- Jornada de Vacunación contra la Influenza para todos los funcionarios de la CGR.
- Evento de reconocimiento y agradecimiento a los jubilados del año 2021, llevado a cabo el día 17/12/2021
- Capacitaciones en el marco del convenio con la Fundación Buen Gobierno.

Otras Gestiones realizadas

- Trámites de funcionarios que solicitan acogerse a la jubilación ordinaria e informe respecto a los que cuentan con edad para la jubilación obligatoria.
- Informes para sumarios administrativos, conforme al Reglamento Interno del Personal.
- Actualización de perfiles, movimientos, designaciones de los funcionarios en los Legajos Personales y el Nivel Académico.
- Se realizaron liquidaciones por diferentes tipos de remuneraciones en tiempo y forma de los primeros seis meses del ejercicio, para ser procesados y pagados en fecha calendarizada.
- Se solicitaron reprogramaciones presupuestarias de algunos objetos de gasto del nivel 100, informes de necesidades para ampliación presupuestaria en el presente ejercicio, a fin de cubrir con las necesidades.
- Se prepararon las proyecciones a fin de elaborar el anteproyecto del presupuesto 2022, Nivel 100.
- Informe de registros por Nómina de funcionarios de la Contraloría General de la República, en el sistema SICCA y publicación en la página WEB de la CGR, en cumplimiento a la Ley N° 5189/2014.
- Proyectos de reglamentaciones internas.
- Inclusión de solicitudes de consideraciones a través del Sistema Integrado
- Actualización de la reglamentación de registro de asistencia
- Presentación de propuesta de realizar la Evaluación de Desempeño en la Contraloría General de la República de manera semestral.
- Se impulsó la Firma de un Convenio con la Fundación Buen Gobierno y la Contraloría General de la República.
- Propuesta de realizar concurso interno para promoción salarial.
- Informes de seguimiento de ausencia de funcionarios por motivos de salud.
- Informe mensual sobre cumplimiento de contrato (levantados de forma mensual a la plataforma de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP.
- Actualización del listado de beneficiarios y grupo familiar del seguro médico.
- Estudio comparativo de seguros médicos corporativo.
- Seguimientos de casos sospechosos de contagio de Covid 19.
- Elaboración de estadísticas sobre contagios dentro de la Institución de Covid 19.
- Comunicación de activación de Protocolo Sanitario.
- Control de cumplimiento de Protocolo de forma aleatoria.
- Propuesta de relevamiento de datos sobre estado de salud integral de todos los funcionarios para insumo de varios trabajos a llevarse a cabo, especificación técnica de seguro médico, enfoque nutricional para campaña de recuperación de salud integral, etc.
- Profesional Psicólogo en el equipo para el desarrollo del plan de salud física y mental.

OTRAS ACTIVIDADES

DATOS DE RECURSOS HUMANOS ACTIVOS

Recursos Humanos			
Descripción	**Mujer**	**Hombre**	**Total**
Total Recursos Humanos Activos (a+b)	**534**	**456**	**990**
(*) Recursos Humanos Activos Nombrados (a)	**498**	**426**	**924**
Recursos Humanos Contratados (b)	36	30	**66**
Recursos Humanos Profesionales (Nombrados y Contratados que posean Título Universitario)	429	313	**742**
Personal en Cargos Gerenciales (A partir de Jefe de Departamento)	119	66	**185**

Durante el ejercicio fiscal 2021, 61 funcionarios fueron comisionados a prestar servicios a 42 Instituciones del sector público. El siguiente cuadro describe el detalle:

CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	INSTITUCIÓN DE DESTINO
2	MUNICIPALIDAD DE EUSEBIO AYALA
4	MINISTERIO DEL TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1	MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT
1	MUNICIPALIDAD DE CORONEL BOGADO
2	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
2	MINISTERIO DE JUSTICIA
1	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ
2	ITAIPÚ BINACIONAL
1	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN- PARAGUAY
2	MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN
5	INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
2	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
1	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA DE MISIONES
1	GOBERNACIÓN DPTO. DE CANINDEYÚ
1	GOBERNACIÓN DPTO. DE PTE. HAYES
3	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
1	DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA, SALUD Y BIENESTAR ANIMAL
3	AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
1	MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
1	SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
1	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	**INSTITUCIÓN DE DESTINO**
1	MUNICIPALIDAD DE LIMPIO
2	HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

1	MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
1	MUNICIPALIDAD DE FDO. DE LA MORA
1	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
1	MUNICIPALIDAD DE CORONEL BOGADO
1	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
1	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
1	ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS
1	VICE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
1	MUNICIPALIDAD DE YBYCUÍ
1	GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE CORDILLERA
1	GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE PARAGUARÍ
1	CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN
1	MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
1	MUNICIPALIDAD DE CAACUPÉ
1	DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY
1	HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
2	UNIVERSIDAD DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO
1	UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

HOMBRES: 28 / MUJERES: 33

PROFESIONALES HOMBRES: 25 / PROFESIONALES MUJERES: 28

Durante el ejercicio fiscal 2021, 36 funcionarios fueron comisionados a prestar servicios a la CGR de 22 Instituciones del sector público.

El siguiente cuadro describe el detalle:

CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	INSTITUCIÓN DE ORÍGEN
1	GOBERNACIÓN DPTO. CENTRAL
1	MINISTERIO DEL TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1	SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
4	CÁMARA DE DIPUTADOS
1	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
1	MINISTERIO DE JUSTICIA
1	MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
1	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
1	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTO
1	HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
3	COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
1	FONDO GANADERO
1	GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
1	INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA
1	MINISTERIO DE HACIENDA
2	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	INSTITUCIÓN DE ORÍGEN
1	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
5	MINISTERIO PÚBLICO
1	MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
5	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
1	ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

HOMBRES: 19 / MUJERES: 17
PROFESIONALES HOMBRES: 15 / PROFESIONALES MUJERES: 15

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y FORMACIÓN ACADÉMICA

Es la unidad organizacional encargada del sistema de gestión del conocimiento, formación académica y capacitación de los servidores públicos.

Eje Estratégico:

Propiciar la Gestión del Conocimiento y la Innovación.

PRINCIPALES LOGROS:

25 Cursos de Capacitación.

10 Cursos diseñados, desarrollados y actualizados.

11 Gerenciamientos de los salones auditorios del Centro de Desarrollo y Formación Académica.

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Es el área encargada de administrar los procesos de contrataciones de Bienes, Obras Públicas y Servicios en General de la institución y la ejecución de los fondos provenientes de Convenios con Agencias de Cooperación, Entidades Internacionales y Organismos Multilaterales.

Eje Estratégico:

Promover el fortalecimiento institucional con énfasis en el desarrollo del talento humano

PRINCIPALES LOGROS:

1 Programa Anual de Contrataciones (PAC).

8 Pliegos de Bases y Condiciones (PBC).

14 Cartas de invitación a oferentes.

5 Modificaciones al PAC

21 Contratos de adquisición de bienes y/o servicios.

20 Órdenes de compra y / o servicios.

14 Modificaciones a los contratos y órdenes de compras y/o servicios.

64 Dictámenes varios.

4 Ejecuciones de Proyectos.

OTROS LOGROS DESTACABLES:

CONTRATACIONES POR LAS MODALIDADES CONVENCIONALES FORMALIZADAS MEDIANTE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL AÑO: 2021

CONTRATO N°	DENOMINACIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
CONTRATO N° 01/21	**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TANQUES DE AGUA** ID N° 377.922 PAC N° 09/20	**QUINTANA RUIZ DIAZ S.A.** RES. CGR N° 624/20	DIRECCIÓN DE LÓGISTICA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DGAF)
CONTRATO N° 02/21	**SEGUROS EN GENERAL** ID. N° 376.565 PAC N° 18/2020 ÍTEM N° 01: "SEGURO CONTRA INCENDIO, ROBO DEL EDIFICIO Y SU CONTENIDO"	**ASEGURADORA TAJY PRO. COOP. S.A** RES. CGR N° 103/21	ITEM N° 1: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DGAF)
CONTRATO N° 03/21	**SEGUROS GENERAL** ID. N° 376.565 PAC N° 18/2020 ITEM N° 2: "SEGURO DE VEHÍCULOS" ITEM N° 3: "SEGURO C/ ACCIDENTES PERSONALES POR DAÑOS FÍSICOS, LESIONES Y/O MUERTE DE PERSONAS Y POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS"	**LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A** RES. CGR N° 103/21	ÍTEM N° 2: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DGAF) ÍTEM N°3: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION DE TALENTO HUMANO
CONTRATO N° 04/21	**SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS** ID N° 379.771 PAC N° 17/20	**J. FLEISCHMAN Y CIA S.R.L** RES. CGR N° 093/21	DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICS)
CONTRATO N° 05/21	**LOCACIÓN DE INMUEBLE SIENRA** ID N° 344.199 PAC N° 01/18	**SRA. MARÍA EUGENIA GARCÍA SIENRA** RES CGR N° 243/21	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DGAF)
CONTRATO N° 06/21	**MANTENIMIENTO DE JARDIN** ID. N° 377.569 PAC N° 12/2020	**LAYA CONSTRUCCIONES S.A.** RES. CGR N°210/2021	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE LOGISTICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DGAF)

CONTRATO N°	DENOMINACIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
CONTRATO N° 07/21	**LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO** ID. N° 395.705 PAC N° 18/2021	**MARÍA VERÓNICA TATTON GOMEZ** RES. CGR N°286/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DGAF)
CONTRATO N° 08/2021	**ADQUISICIÓN DE PASAJES** ID N° 376.142 PAC N° 02/20	**AMITOUR S.A.** RES. CGR N°138/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES
CONTRATO N° 09/21	**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GENERADORES** ID N° 394.596 PAC N° 12/21	**SERVICIO TÉCNICO JC DE NERI JAVIER CABALLERO** RES. CGR N°620/2021	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE LOGISTICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DGAF)
CONTRATO N° 10/21	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN** ID N° 395.388 PAC N° 30/21	A) **SISTECO PARAGUAY SRL** RES. CGR N° 679/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICS)
CONTRATO N° 11/21	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN** ID N° 395.388 PAC N° 30/21	B) **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.** RES. CGR N° 679/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICS)
CONTRATO N° 12/21	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN** ID N° 395.388 PAC N° 30/21	C) **SDA PARAGUAY** RES. CGR N° 679/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICS)
CONTRATO 13/2021	**LOCACIÓN DE INMUEBLE PAMPLIEGA** 2DA RENOVACION ID N° 362.625 PAC N° 17/21 CONTRATO N° 04/19	**UNIVERSO DE CRÉDITOS Y CONSUMO S.A.** RES. CGR N° 861/21	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DGAF)
CONTRATO N° 14/21	**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE** ID N° 394.649 PAC N° 15/21	**SERVICIO TECNICO J.C DE NERI JAVIER CABALLERO** RES. CGR N° 809/21	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE LOGISTICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO N° 15/21	**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL EDIFICIO** ID N° 394.580 PAC N° 04/21	**A) TES INGENIERIA DE DIEGO RODRIGUEZ** RES. CGR N° 832/21	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE LOGISTICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO N° 16/21	**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL EDIFICIO** ID N° 394.580 PAC N° 04/21	**B) CONTEPAR SRL** RES. CGR N° 832/21	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE LOGISTICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO N° 17/21	**MANTENIMIENTO Y REPARACION DE FIBRA ÓPTICA** ID N° 394.605 PAC N° 13/21	**TES INGENIERIA DE DIEGO RODRIGUEZ** RES. CGR N° 835/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICS)
CONTRATO N° 18/21	**MANTENIMIENTO Y REPARACION DE BEBEDEROS** ID N° 394.612 PAC N° 14/21	**PAMAQ S.A.** RES. CGR N° 833/2021	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE LOGISTICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATO N°	DENOMINACIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
CONTRATO N° 20/21	**ADQUISICIÓN DE GENERADORES** ID N° 395.384 PAC N° 29/21	**IMAG SRL** RES. CGR N°810/2021	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE LOGISTICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATACIONES POR LAS MODALIDADES CONVENCIONALES FORMALIZADAS MEDIANTE ORDENES DE COMPRAS SUSCRIPTAS EN EL AÑO: 2021

ORDEN DE COMPRA N°	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
ORDEN DE COMPRA N° 01/21	**RECARGA DE EXTINTORES** PAC N° 30/20 ID N° 380.675	**FIRE MASTERS S.R.L.** RES. CGR N° 106/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ORDEN DE COMPRA N° 02/21	**ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS** PAC N° 28/20 ID N° 381.021	**A) COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A. (CCP)** RES. CGR N° 139/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ORDEN DE COMPRA N° 03/21	**ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS** PAC N° 28/20 ID N° 381.021	**B) IMPORTADORA DON CLAUDIO S.A.** RES. CGR N° 139/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ORDEN DE COMPRA N° 04/21	**ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS** PAC N° 28/20 ID N° 381.021	**C)FERRETERIA EMPORIO SRL** RES. CGR N° 139/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ORDEN DE COMPRA N° 05/21	**SERVICIO DE INFORMACIÓN LEGAL** PAC N° 21/20 ID N° 376.573	**LA LEY PARAGUAY S.A.** RES. CGR N° 553/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICS)
ORDEN DE COMPRA N°06/21	**ADQUISICIÓN DE INSUMOS INFORMÁTICOS** PAC N° 25/21 ID N° 395.367	**A) SDA PARAGUAY S.A.** RES. CGR N° 830/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICS)
ORDEN DE COMPRA N°07/21	**ADQUISICIÓN DE INSUMOS INFORMÁTICOS** PAC N° 25/21 ID N° 395.367	**B) SHIROSAWA COMPANY SAIC** RES. CGR N° 830/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICS)
ORDEN DE COMPRA N° 08/21	**ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS** PAC N° 26/21 ID N° 395.410	**A) EMPORIO FERRETERIA S.R.L.** RES. CGR N° 831/2021	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ORDEN DE COMPRA N°	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
ORDEN DE COMPRA N° 09/21	**ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS** PAC N° 26/21 ID N° 395.410	**B) COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY (CCP)** RES. CGR N° 831/2021	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ORDEN DE COMPRA N° 10/21	**ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS** PAC N° 26/21 ID N° 395.410	**C) FERRETERIA INTERNACIONAL S.A.** RES. CGR N° 831/2021	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ORDEN DE COMPRA 11/21	**ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES** PAC N° 28/21 ID N° 395.456	**EMPORIO FERRETERIA SRL** RES. CGR N° 834/2021	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATACIONES POR LA MODALIDAD DE CONVENIO MARCO – TIENDA VIRTUAL FORMALIZADAS MEDIANTE ORDENES DE COMPRAS EMITIDAS EN EL AÑO: 2021

ORDEN DE COMPRA N°	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
ORDEN DE COMPRA/ SERVICIO N 3215/2021	**ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA** ID DE PAC N° 397714	**MARTÍNEZ HERMANOS SRL**	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ORDEN DE COMPRA/ SERVICIO N 3216/2021	**ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA** ID DE PAC N° 397714	**NANCY RENEE OEGGIONI PAEZ**	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ORDEN DE COMPRA/ SERVICIO N 3618/2021	**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA** ID DE PAC N° 398474	**BASE BASE S.A**	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ORDEN DE COMPRA/ SERVICIO N 3619/2021	**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA** ID DE PAC N° 398474	**CARLOS GABRIEL SANCHEZ SARTORIO**	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ORDEN DE COMPRA N°	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
ORDEN DE COMPRA/ SERVICIO N 5469/2021	**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA** ID DE PAC N° 398474	**INDUCLOR SRL**	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ORDEN DE COMPRA/ SERVICIO N 5769/2021	**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA** ID DE PAC N° 398474	**FÁTIMA RUT ROA CENTURIÓN**	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ORDEN DE COMPRA/ SERVICIO N 5470/2021	**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA** ID de PAC N° 398474	**CARLOS GABRIEL SANCHEZ SARTORIO**	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATACIONES ENTRE ENTIDADES, EXCLUIDAS DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", FORMALIZADAS EN EL AÑO 2021.

LIQUIDACIÓN N°	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
LIQUIDACIÓN N° 4/DC-NE-DCC/2021	**SERVICIO DE INTERNET**	**COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIÓN S.A.** RES. CGR N° 335/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICS)
LIQUIDACIÓN N° 5/DC-NE-DCC/2021	**SERVICIO DE IPTV**	**COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIÓN S.A.** RES. CGR N° 355/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICS)

ANEXO

I

AUDITORÍAS

- FINANCIERA
- CUMPLIMIENTO
- DESEMPEÑO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4.1 Dirección General de Control de la Administración Central

Entidad: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - MDN**
Resolución CGR N° 467/2020
Artículo 1, Numeral 16

Tipo de Actividad de Control: **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Principales Hallazgos

- Se visualizó una diferencia entre los saldos de la cuenta 2.1.6.01 Bienes de Cambio y los formularios F.C. N° 2, en sus hojas N° 1, 2 y 3, proveídos por el Centro Financiero N° 1, por un valor de **₲ 6.027.477.714 (Guaraníes seis mil veintisiete millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos catorce)**, correspondientes a la Dirección de Material Bélico, motivo por el cual no se refleja el valor real de los bienes en depósito al cierre del ejercicio 2020 en el Balance General Consolidado del CF N° 1, no ajustándose a lo dispuesto en la *Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado"* en su artículo 56 inciso a), b) y c), artículo 57 inciso b) y c) y el artículo 65 segundo párrafo y su *Decreto Reglamentario N° 8127/2000,* en su artículo 91 y artículo 92 inciso b) y c) y el Manual de procedimientos del Sistema de Contabilidad aprobado por Decreto N° 19771/02 - B Principios de Contabilidad: 13. Exposición. Además, lo dispuesto en el Decreto N° 20.132/03 Manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado, Capitulo 2, inciso 2.2.

- Se observó diferencia entre los importes de los saldos de la cuenta 2.3.2 Activo Fijo, según Balance General Consolidado al 31/12/2020 y los Cuadros de Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso F.C. N° 7.1 y Revalúo y Amortización de Activos Intangibles F.C. N° 7.2, correspondientes al Centro Financiero N° 1 por un total de **₲ 27.402.166.714 (Guaraníes veintisiete mil cuatrocientos dos millones ciento sesenta y seis mil setecientos catorce)**, por lo que los saldos contables de los Bienes del Activo Fijo no se reflejan correctamente en el Balance General Consolidado, evidenciándose así una sobre valoración del activo fijo, no ajustándose a lo dispuesto en la *Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado"* en su artículo 56 inciso a), b) y c), artículo 57 inciso b) y c) y el artículo 65, segundo párrafo. Así también en el *Decreto Reglamentario N° 8127/2000,* en su artículo 91 y artículo 92 inciso b) y c) y el Manual de procedimientos del Sistema de Contabilidad aprobado por Decreto N° 19771/02 - B Principios de Contabilidad: 13. Exposición. Además, lo dispuesto en el Decreto N° 20.132/03 Manual que establece normas y procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, Capitulo 2, inciso 2.2.

- Se ha visualizado diferencia entre los saldos de la cuenta 2.3.2 Activo Fijo del Balance General Consolidado al 31/12/2020 y los Cuadros de Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso F.C. N° 7.1 y F.C. N° 7.2., por **₲ 61.825.485.634 (Guaraníes sesenta y un mil ochocientos veinticinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro)**, por lo que en los estados Financieros no se reflejan los saldos reales de la cuenta, no ajustándose a lo dispuesto en la *Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado"* en su artículo 56 inciso a), b) y c), artículo 57 inciso b) y c) y en el artículo 65, así también en el *Decreto Reglamentario N° 8127/2000,* en su artículo 91 y artículo 92 inciso b) y c) y El Manual de procedimientos del Sistema de Contabilidad aprobado por Decreto N° 19771/02 - B Principios de Contabilidad: 13. Exposición.
- De las verificaciones realizadas a la cuenta contable 2.1.6.02 Bienes de Consumo, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se constató la falta de exposición de los saldos en la referida cuenta dentro del Balance General Consolidado, observándose, sin embargo, movimientos en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, por un total de **₲ 21.573.925.148 (Guaraníes veintiún mil quinientos setenta y tres millones novecientos veinticinco mil ciento cuarenta y ocho)**, registrados en las cuentas contables correspondientes al Pasivo y Gastos, respectivamente, por lo que el Balance General no refleja el movimiento de entrada y salida de los bienes de consumo adquiridos por el Centro Financiero N° 2, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 de *"Administración Financiera del Estado"* artículo 56- Contabilidad institucional y el artículo 57; así también en el Decreto Reglamentario N° 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera Del Estado", y el funcionamiento Del Sistema Integrado De Administración Financiera-SIAF"*, en su Artículo 92. Además, se señala el Manual de Contabilidad (SICO) en su Capítulo II Principios y Normas Generales y Especificas en su punto 4, punto 12 y el punto 13.

- Se ha visualizado que la cuenta 2.3.2 Activo Fijo en

el Balance General consolidado al 31/12/2020 y los Cuadros de Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso del Activo Fijo F.C. N° 7.1 y F.C. N° 7.2., presentaron una diferencia de **₲ 151.309.572.360 (Guaraníes ciento cincuenta y un mil trescientos nueve millones quinientos setenta y dos mil trescientos sesenta)**, por lo que no reflejó la realidad de lo expuesto en el Balance General correspondiente al Centro Financiero N° 3 – Comando de la Armada, no ajustándose a lo dispuesto en la *Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado"* en su artículo 56 inciso a), b) y c), artículo 57 inciso b) y c) y en el artículo 65. Así también en el *Decreto Reglamentario N° 8127/2000,* en su artículo 91 y artículo 92 inciso b) y c) y el Manual de procedimientos del Sistema de Contabilidad aprobado por Decreto N° 19771/02 - B Principios de Contabilidad: 13. Exposición.

Entidad: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC**
Resolución CGR N° 467/2020
Artículo 1, Numeral 23

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Principales Hallazgos

Razonabilidad de Estados Financieros

1. Falta de Regularización al 31/12/20:

- La cuenta contable 2.1.1.04 Bancos, saldos de antigua data por total de ₲ 1.957.802.542 (Guaraníes mil novecientos cincuenta y siete millones ochocientos dos mil quinientos cuarenta y dos), correspondiente a las conciliaciones bancarias de los bancos: Banco Nacional de Fomento Cta. Nº 939.014/3 - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; Banco Nacional de Fomento Cta. Nº 948012/9 Tesoro Público - M.O.P.C.-Transporte de Carretera; Banco Nacional de Fomento Cta. Nº 948108/7 Tesoro Público - M.O.P.C.-Multas Sobrepeso de Vehículos y Banco Nacional de Fomento Cta. Nº 925002/1 M.O.P.C.- Policía Caminera, cuyos saldos no exponen datos reales en el Balance General, no ajustándose a los incisos a), b) y c) del artículo 56 de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* y el Manual de Contabilidad Integrada- DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. De Principios de Contabilidad, punto 13 Exposición.

- Se observó que la cuenta contable 2.1.6.01 Bienes de Cambio, expuesta en el Balance General al 31/12/20 no fue regularizada por ₲ 5.892.079.885 (Guaraníes cinco mil ochocientos noventa y dos millones setenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco), cuyos registros contables datan del año 2016 por adquisición de inmuebles para las comunidades indígenas, considerando, que el MOPC en los años 2016 y 2017 contaba con los títulos de propiedad de los inmuebles ya transferidos a dichas comunidades, por tanto no corresponde su exposición en el Balance, no ajustándose a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* , artículo 56 - Contabilidad Institucional, inciso d), al Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda , apartado 2. De Principios de Contabilidad, punto 13 Exposición y a la Resolución N° 672/14 *"Por la cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Dirección de Contaduría de este Ministerio"*, artículo 2°, inciso b).

- Se observó que la cuenta contable 2.1.8.02 Anticipo por compra de Activo en Tránsito, no fue regularizada al 31/12/20 por ₲ 19.622.602.702 (Guaraníes diecinueve mil seiscientos veintidós millones seiscientos dos mil setecientos dos), considerando que los equipos y activos intangibles que integran esta cuenta, poseen actas de recepción, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", título VI "Del Sistema de Contabilidad Pública", Capítulo Único, artículo 56 Contabilidad institucional, incisos a), b) y c), al Anexo a la Resolución SSEAF N° 129/2020 *"Instructivo de cierre ejercicio Fiscal 2020"*, cuenta .1.8.02.00.00.000 Activos en Tránsito y al Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. De Principios de Contabilidad, punto 13 Exposición.

- Se observó que la cuenta contable 2.2.1 Cuentas a Cobrar-Moneda local expuesta en el Activo No Corriente del Balance General no fue regularizada al 31/12/20 por ₲ 8.428.967.090 (Guaraníes ocho mil cuatrocientos veintiocho millones novecientos sesenta y siete mil noventa)), lo que genera que el saldo de la cuenta no se encuentre correctamente expuesto, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, título VI *"Del Sistema de Contabilidad Pública"*, capítulo único, artículo 56 Contabilidad institucional incisos a) y b) y al Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. De Principios de Contabilidad, punto 13 Exposición.

- Se observó la falta de gestión y seguimiento para la regularización y finiquito del saldo de la cuenta contable 2.2.7 Deudores por Detrimento de Fondos al 31/12/20 por ₲ 106.609.792 (Guaraníes ciento seis millones seiscientos nueve mil setecientos

noventa y dos) cuyas partidas corresponden a antigua data (años 2012 y 2015), no ajustándose a lo establecido en el Manual de Contabilidad del Ministerio de Hacienda para el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), capítulo II Principios y Normas Generales Especificas, Numeral 2 - Principio de Contabilidad, punto 13 "Exposición".

- Se observó que la cuenta contable 4.1.7 Obligaciones Presupuestarias expuesta en el Balance General al 31/12/20, no fue regularizada e incluyó en su composición operaciones de antigua data (años 2000 al 2003, 2005 y del 2009 al 2019) por ₲ 31.424.270.517 (Guaraníes treinta y un mil cuatrocientos veinticuatro millones doscientos setenta mil quinientos diecisiete), no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, título VI *"Del Sistema de Contabilidad Pública"*, capítulo único, artículo 56 Contabilidad Institucional incisos a) y b) y al Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. De Principios de Contabilidad punto 13 Exposición.

2. Falta de composición al 31/12/20:

- Se observó que la Administración del MOPC no cuenta con la composición detallada de la cuenta contable 2.1.8.01 Anticipos a Proveedores - Construcción de Obras, expuesta en el Balance General al 31/12/20 por ₲ 1.945.212.571.636 (Guaraníes un billón novecientos cuarenta y cinco mil doscientos doce millones quinientos setenta y un mil seiscientos treinta y seis), por lo que no pudo identificar la composición por subcuentas e individualizar los importes entregados como Anticipo por contratista y por obra, situación que no permitió validar dicho saldo con los Estados Financieros.

  No ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/*99 "De Administración Financiera del Estado"*, artículo 56, incisos a) y b); al Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF*," artículo 9; al Manual de Procedimiento del Sistema Integrado de Contabilidad Pública, aprobado por Decreto N° 19771/02 *"Que aprueba el Plan de Cuentas para el Sector Público del Paraguay"* – Parte General, Capítulo IV, Numeral B. Principios de contabilidad: 13.- Exposición; Capítulo VI, numeral B. Características Generales, Punto 7 Codificación del sistema respecto del Plan de Cuentas inciso e) Subcuenta; Capítulo IX, Numeral B Características específicas, Punto 1. En el Activo, inciso f); y la Resolución MOPC N° 672/14 *"Por la cual se modifica la Estructura Orgánica y Funcional de la Dirección de Contaduría de este Ministerio"*, Artículo 2° incisos d) y g).

- Se observó que el MOPC no posee la composición detallada y discriminada al 31/12/20, de la cuenta contable 2.3.2.03 Activos de Uso Público, correspondiente al Vice-ministerio de Administración y Finanzas y a la Unidad Ejecutora de Proyecto, por ₲ 27.422.338.467.309 (Guaraníes veintisiete billones cuatrocientos veintidós mil trescientos treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos nueve), que permita identificar las obras (rutas-puentes-carreteras, entre otros), datos específicos como ser: licitación, contratos, importes de los contratos, avances de las obras (en ejecución y culminadas), costos, saldos pendientes de pago, entre otros, no ajustándose a lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 56 de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* y el Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. De Principios de Contabilidad punto 13 Exposición.

- Se observó que la cuenta contable 2.3.2.05 Estudios y Proyectos de Inversión no posee una composición detallada al 31/12/20 por ₲ 876.906.193.688 (Guaraníes ochocientos setenta y seis mil novecientos seis millones ciento noventa y tres mil seiscientos ochenta y ocho) en relación a la antigüedad de los proyectos, los costos de las obras, los pagos acumulados a proveedores, identificación de obras en ejecución y concluidas, lo que genera que el saldo expuesto en el Balance no se encuentre correctamente actualizado, no ajustándose a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 56 Contabilidad institucional, incisos a), b) y c) y al Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda, apartado 2. De Principios de Contabilidad punto 13 Exposición.

3. Exposición incorrecta al 31/12/20:

- Se observó que el MOPC incluyó incorrectamente en el Inventario de Bienes de Consumo al 31/12/20 bienes de consumo vencidos, deteriorados y obsoletos por ₲ 134.589.736 (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y seis), expuestos en el Balance General en la cuenta contable 2.1.6.02 Bienes de Consumo, no ajustándose al artículo 56, inciso d) de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, asimismo; a los incisos 2.5, 3.6 y 3.7 del Capítulo 2 del Decreto N° 20132/03 *"Que establece Normas para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación, Contabilización y* Régimen de formularios de los bienes del Estado Paraguayo

y reglamentan las funciones de la unidad como órgano normativo y de las oficinas afines de las entidades como organismos operativos" y al Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. De Principios de Contabilidad punto 13 Exposición.

- Se observó la incorrecta exposición de la cuenta contable 2.1.3.01.04 Cuentas por Cobrar -Fondo Fiduciario en el Activo Corriente del Balance General por ₲ 66.225.694.784 (Guaraníes sesenta y seis mil doscientos veinticinco millones seiscientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro), atendiendo que los saldos no representan derechos por cobrar para el MOPC, así como tampoco corresponden a registraciones generadas en el ejercicio fiscal 2020, no ajustándose a lo establecido en el Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda, apartado 2. De Principios de Contabilidad , punto 13 Exposición.

4. Diferencias entre saldos al31/12/20:

- Se observó en la verificación de la cuenta contable 2.1.8.01.01 Anticipos por Construcción de Obras, de la UAF´s – 1.00.000 Vice Ministerio de Administración y Finanzas existen diferencias por ₲ 9.650.092.270 (Guaraníes nueve mil seiscientos cincuenta millones noventa y dos mil doscientos setenta) entre el Saldo informado por el MOPC y el saldo según Auditoria CGR, así también, no fueron registrados recuperación de anticipos por ₲ 60.176.553 (Guaraníes sesenta millones ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y tres), no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 56, incisos a) y b)*;* al Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF*", artículo 91; al Manual de Procedimiento del Sistema Integrado de Contabilidad Pública, aprobado por Decreto N° 19771/02 *"Que aprueba el Plan de Cuentas para el Sector Público del Paraguay"* – Parte General, Capítulo IV, Numeral B. Principios de contabilidad: 13.- Exposición; Capítulo VI, numeral B. Características Generales, Punto 7 Codificación del sistema respecto del Plan de Cuentas inciso e) Subcuenta; Capítulo IX, Numeral B Características específicas, punto 1. En el Activo, inciso f); la Resolución MOPC N° 672/14 *"Por la cual se modifica la Estructura Orgánica y Funcional de la Dirección de Contaduría de este Ministerio",* artículo 2° incisos d) y g).

- Se observó, en la SUAF´s –1.05.00 Unidad Ejecutora de Proyecto, existen diferencias por ₲ 1.620.500.000 (Guaraníes un mil seiscientos veinte millones quinientos mil) entre el monto informado con el monto entregado y registrado contablemente en relación a la cuenta contable 2.1.8.01.01 Anticipos por Construcción de Obras, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 56, incisos a) y b)*;* al Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF*", artículo 91; al Manual de Procedimiento del Sistema Integrado de Contabilidad Pública, aprobado por Decreto N° 19771/02 *"Que aprueba el Plan de Cuentas para el Sector Público del Paraguay"* – Parte General, Capítulo IV, Numeral B. Principios de contabilidad: 13.- Exposición; Capítulo VI, numeral B. Características Generales, Punto 7 Codificación del sistema respecto del Plan de Cuentas inciso e) Subcuenta; Capítulo IX, Numeral B Características específicas, punto 1. En el Activo, inciso f); la Resolución MOPC N° 672/14 *"Por la cual se modifica la Estructura Orgánica y Funcional de la Dirección de Contaduría de este Ministerio",* artículo 2° incisos d) y g).

- Se observó en la verificación de la cuenta contable 2.1.8.01.01 Anticipos por Construcción de Obras diferencias por ₲ 8.803.173.078 (Guaraníes ocho mil ochocientos tres millones ciento setenta y tres mil setenta y ocho) entre el Saldo informado por el MOPC y el saldo según Auditoria CGR, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 56, incisos a) y b)*;* al Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF*", artículo 91; al Manual de Procedimiento del Sistema Integrado de Contabilidad Pública, aprobado por Decreto N° 19771/02 *"Que aprueba el Plan de Cuentas para el Sector Público del Paraguay"* – Parte General, Capítulo IV, Numeral B. Principios de contabilidad: 13.- Exposición; Capítulo VI, numeral B. Características Generales, Punto 7 Codificación del sistema respecto del Plan de Cuentas inciso e) Subcuenta; Capítulo IX, Numeral B Características específicas, punto 1. En el Activo, inciso f); la Resolución MOPC N° 672/14 *"Por la cual se modifica la Estructura Orgánica y Funcional de la Dirección de Contaduría de este Ministerio",* artículo 2° incisos d) y g).

- Se observó diferencia por ₲ 1.941.972.474 (Guaraníes mil novecientos cuarenta y un millones no-

vecientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro), entre el importe consignado en el Estado de Resultados correspondiente a la cuenta 5.1.3.03 Multas y Otros Derechos no Tributarios al 31/12/20 y el Informe proveído por el Departamento de Administración y Contabilidad - Patrulla Caminera, no ajustándose a lo establecido en el Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda en el apartado 2. De Principios de Contabilidad punto 13 Exposición.

5. Falta de Documentos:

- El MOPC no justificó ₲ 158.710.287.445 (Guaraníes ciento cincuenta y ocho mil setecientos diez millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco) que representa el 96,27 % del saldo de la cuenta contable 2.1.6.02 Bienes de Consumo, expuesta en el Balance General al 31/12/20, lo que imposibilitó la validación del saldo de la misma, no ajustándose a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 56, inciso d), la Resolución N° 672/14 *"Por la cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Dirección de Contaduría de este Ministerio"*, artículo 2°, inciso b) y al Manual de Contabilidad Integrada - DGCP del Ministerio de Hacienda, apartado 2. De Principios de Contabilidad, punto 13 Exposición.

- Se observó que el MOPC no posee documentos que respaldan los saldos de la cuenta contable 4.1.7 Obligaciones Presupuestarias expuesta en el Balance General al 31/12/2019 por ₲ 52.624.922 (Guaraníes cincuenta y dos millones seiscientos veinticuatro mil novecientos veintidós) dicho importe corresponde a partidas de antigua data (corresponde a deudas pendientes de pago años 2009-2010 incorporados en el año 2014) de los grupos del gastos 100 - Servicios Personales, 200 - Servicios No Personales y 300 - Bienes de Consumo e Insumo, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, título VI "Del Sistema de Contabilidad Pública", Capítulo Único, artículo 56 Contabilidad institucional, incisos a), b) y c).

- Se observó que el MOPC, no remitió documentos de respaldo de la cuenta 5.1.3.03 Multas y Otros Derechos no Tributarios, por ₲ 2.661.094.686 (Guaraníes dos mil seiscientos sesenta y un millones noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y seis), situación que no permitió validar el saldo expuesto en el Estado de Resultados al 31/12/20, no ajustándose a lo establecido en el Decreto Nº 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF"* , Artículo 92 "*Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas*".

DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO

6. Vulnerabilidad del Inventario de Bienes de Consumo utilizado por el MOPC.

- Se observó la vulnerabilidad del Inventario de Bienes de Consumo, en relación a:

  - Inventario no actualizado, debido a la falta de depuración de bienes de consumo vencidos y obsoletos al 31/12/20,
  - No se cuenta con un sistema informático de stock de mercaderías,
  - No cuentan con personal idóneo del área de informática que pueda desarrollar un sistema para la utilización en el departamento y el inventario se encuentra en formato excel.

No ajustándose a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 *"Que establece normas para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización y Régimen de Formularios de los Bienes del Estado Paraguayo y Reglamentan las funciones de la unidad como órgano normativo y de las oficinas afines de las entidades como organismos operativos."*, capítulo 1 Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración, apartado 1.9.

7. Deficiente control interno sobre el inventario de los Bienes de Consumo.

- Se observó un Deficiente control interno sobre el inventario de los Bienes de Consumo al 31/12/20, en relación a:

  - El Departamento de Gestión de Bienes y Servicios del MOPC no contó con un Manual de Procedimientos para el manejo de inventarios.
  - No se adoptaron mecanismos que permitieron tener el control sobre la administración del inventario, los registros de las entradas y salidas, los mismos fueron cargados mensualmente en planilla Excel.
  - No se realizó el corte y control de inventario en forma periódica.
  - La entidad no adoptó una política que permitió controlar el stock de existencias.
  - No fue claramente definida la responsabilidad para el manejo de los inventarios.
  - El inventario de Bienes de Consumo al

31/12/20 no se encontró clasificado y registrado de acuerdo con su naturaleza, el mismo se encontró clasificado de acuerdo al proveedor y por contrato.

No ajustándose a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 *"Que establece normas para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización y Régimen de Formularios de los Bienes del Estado Paraguayo y Reglamentan las funciones de la unidad como órgano normativo y de las oficinas afines de las entidades como organismos operativos.",* capítulo 12 Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades encargadas del inventario, apartado 12.1, punto 1.3 incisos a), b), d) y g).

8. Deficiente control interno sobre el inventario de los Bienes de Consumo – Combustibles y Lubricantes.

- Se observó un Deficiente control interno sobre el inventario de Bienes de Consumo -Combustible y Lubricantes al 31/12/20, en relación a:
  - La Dirección de Bienes y Suministros - Departamento de Logística (Talleres) San Lorenzo del MOPC no contó con un Manual de Procedimientos para el manejo de inventarios de lubricantes.
  - No se adoptaron mecanismos que permitieron tener el control sobre la administración del inventario de combustible.
  - No se realizó el corte y control de inventario en forma periódica.
  - No fue claramente definida la responsabilidad para el manejo de los inventarios y no existe una adecuada segregación de las funciones de recibo, entrega, registro y custodia del inventario de lubricantes.
  - El inventario de combustibles y lubricantes fue realizado en forma manual, no existe un sistema informático de inventario.

No ajustándose a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Que establece normas para la *Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización y Régimen de Formularios de los Bienes del Estado Paraguayo y Reglamentan las funciones de la unidad como órgano normativo y de las oficinas afines de las entidades como organismos operativos.",* capítulo 12 Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades encargadas del inventario, punto 12.1, incisos a), b), d) y g).

Entidad: **MINISTERIO DEL INTERIOR- MI**
Resolución CGR N° 467/2020
Artículo 1, Numeral 27

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Principales Hallazgos

Capítulo I – Razonabilidad de Estado Financieros.

- De los saldos expuestos en el Balance Consolidado UAF1 en la cuenta 2.3.2.01 Activos de uso institucional y el Formulario F.C 06 – Inventario de Bienes de Uso ejercicio fiscal 2020, surge una diferencia de **₲ 20.557.742.803 (Guaraníes veinte mil quinientos cincuenta y siete millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos tres)** entre ambos informes.

- En los registros contables correspondientes a las operaciones realizadas bajo la cuenta 2.3.2.01.21 Obras civiles en ejecucion – Ministerio del Interior UAF 1, según el saldo expuesto en dichos registros y el Balance General al cierre del ejercicio fiscal 2020, se ha visualizado la incorrecta exposicion del saldo de la mencionada cuenta contable correspondiente a registros de operaciones que debieron ser registradas en la cuenta anticipo a proveedores, por un valor de **₲ 13.487.017.349 (Guaraníes trece mil cuatrocientos ochenta y siete millones diecisiete mil trescientos cuarenta y nueve)**.

- En el Balance General Consolidado al 31/12/2020, la cuenta contable 4.1.1.01 Servicios Personales arroja un saldo de **₲ 3.937.916.654 (Guaraníes tres mil novecientos treinta y siete millones novecientos diez y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro)** en el Pasivo corriente, sin embargo, en el Balance General CRIBAL M2 y el Mayor, dicho monto está registrado en la cuenta contable 4.1.7.01 Servicios Personales Pasivo no corriente, por un monto de **₲ 3.937.916.654 (Guaraníes tres mil novecientos treinta y siete millones novecientos diez y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro)**. Exponiendo así, inconsistencias entre los códigos de las cuentas registradas.

- En el Balance General Consolidado al 31/12/2020, la cuenta contable 4.1.1.02 Servicios No Personales arroja un saldo de **₲ 1.307.095.176 (Guaraníes mil trescientos siete millones noventa y cinco mil ciento setenta y seis)**, en el Pasivo corriente**,** sin embargo, en el Mayor y el Balance General CRIBAL M2 dicho monto está registrado en la cuenta contable 4.1.7.02 Servicios No Personales Pasivo No corriente, por un monto de **₲ 1.307.095.176 (Guaraníes mil trescientos siete millones noventa y cinco mil ciento setenta y seis)**. Exponiendo así, inconsistencias entre los códigos de las cuentas registradas.

- En el Objeto de Gastos 311- Alimentos para personas, se han visualizado registros que ascienden a un total de **₲ 10.374.323.554 (Guaraníes diez mil trescientos setenta y cuatro millones trescientos veintitrés mil quinientos cincuenta y cuatro)** según detalle registradas contablemente bajo la cuenta de gasto 3.2.1.03.01.00.000 Gasto de Consumo e Insumo. En lugar de registrar dichas adquisiciones como Activos y luego ir realizando los devengamientos correspondientes por la distribución y/o consumo.

- En los registros contables, registros diarios y mayor de la cuenta combustibles y convenio Petropar PR/PS Nº 175/2019, se ha visualizado que dichos registros se realizan directamente bajo una cuenta de gasto 3.2.1.03.01.00.000 Gasto de consumo e Insumo, sin la debida activación en el activo de un derecho que otorga la firma del convenio que asciende a la suma de **₲ 43.500.000.000 (Guaraníes cuarenta y tres mil quinientos millones)**, por lo cual, dichos registros no reflejan la realidad del ente sujeto de control al cierre del ejercicio fiscal 2020.

Entidad: **SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO - SENATUR**
Resolución CGR N° 467/2020
Artículo 1, Numeral 29

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Principales Hallazgos

Capítulo I - Razonabilidad de los Estados Financieros

- De la Verificación realizada entre los saldos expuestos en el Balance Consolidado y el Formulario FC 06 Inventario de Bienes de Uso, se observó una diferencia de ₲ 1.907.712.143 (Guaraníes un mil novecientos siete millones setecientos doce mil ciento cuarenta y tres), dicha diferencia no fue registrada en el Formulario correspondiente.

- Se visualizó en el Balance Consolidado, en la cuenta Estudios y Proyectos de Inversión un saldo de ₲ 4.279.939.411 (Guaraníes cuatro mil doscientos setenta y nueve millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos once), que corresponde a ejercicios fiscales de años anteriores, que no fue regularizado al cierre del ejercicio fiscal 2020.

- De la verificación realizada a los documentos remitidos por la Institución auditada, específicamente en el Balance Consolidado y los contratos entre la Institución auditada y personas físicas y/o empresas, en concepto de canon por usufructo de los hoteles pertenecientes a la SENATUR se visualizó un monto de **₲ 211.000.000 (Guaraníes doscientos once millones)** no percibido, que no fue registrado en el Balance Consolidado en la cuenta 2.1.3.01 C.A. Por ventas de Servicios en concepto de canon por usufructo (arrendamiento de hoteles pertenecientes a la SENATUR).

- De la verificación realizada a los documentos que respaldan los Ingresos que percibe la SENATUR en concepto de Tasa de Turismo, correspondiente a US$ 12 (dólares estadounidenses doce) por cada pasajero (tasa de turismo s/ decreto N° 5964/2016). Al respecto se visualizó deudas no cobradas de ejercicios anteriores (larga data) por **₲ 315.028.332 (Guaraníes trescientos quince millones veintiocho mil trescientos treinta y dos)** no regularizadas al cierre del ejercicio fiscal 2020, de Empresas Aéreas con las cuales operaron.

- Se visualizó en los legajos que respaldan los Ingresos que percibe la SENATUR en concepto de Tasas de Turismo correspondiente a US$ 12 (doce dólares estadounidenses) por cada pasajero, (tasa de turismo s/ decreto N° 5964/2016/) deudas no cobradas de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 por **₲ 1.491.389.099 (Guaraníes un mil cuatrocientos noventa y un millones trescientos ochenta y nueve mil noventa y nueve)** no regularizadas en el Balance Consolidado al cierre del ejercicio fiscal 2020, correspondientes a Empresas Aéreas con las cuales operaron.

- Se visualizó documentos que respaldan los Ingresos que percibe la SENATUR en concepto de Multas (Ley N° 2828/05 DEL TURISMO artículo 37, inciso b) deudas no cobradas de ejercicios anteriores (de larga data), por **₲ 72.390.284 (Guaraníes setenta y dos millones trescientos noventa mil doscientos ochenta y cuatro)** no regularizadas, correspondientes a Empresas Aéreas con las cuales operaron.

- De la verificación realizada a los documentos de respaldo de la Cuenta Contable 2.1.3.01 Cuentas a cobrar por Ventas de Servicios, se visualizó una deuda no registrada en el Balance General por **₲ 156.263.718 (Guaraníes ciento cincuenta y seis millones doscientos sesenta y tres mil setecientos dieciocho)** correspondiente al mes de Enero 2020 de la Empresa Aérea Flybondi en concepto de Tasa de Turismo.

- Del análisis realizado a los documentos de respaldo de la Cuenta contable 2.1.3.04 Cuentas a Cobrar No Tributarios, se observó la falta de docu-

mentos de respaldo (facturas legales), correspondientes a la Empresa AEROSUR S.A. en concepto de Multas por Tasas de Turismo de ejercicios fiscales anteriores por **₲ 9.723.771 (Guaraníes nueve millones setecientos veintitrés mil setecientos setenta y uno).**

- Del análisis realizado a los documentos de respaldo de la Cuenta contable 2.1.3.04 Cuentas a Cobrar No Tributarios, se ha visualizado deudas no registradas en el Balance Consolidado por **US$ 15.149,18 (dólares estadounidenses quince mil ciento cuarenta y nueve y dieciocho centavos)** que al cambio asciende a **₲ 101.718.260 (Guaraníes ciento un millones setecientos dieciocho mil doscientos sesenta)** correspondiente al periodo de Septiembre 2019 a Marzo 2020 en concepto de Intereses Moratorios por las Tasas de Turismo de la Empresa Aérea Flybondi, según *Estado de Cuentas incluido el cómputo de intereses moratorios* con corte al 05 de mayo del año en curso.

Entidad: **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - MTESS**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 37

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Principales Hallazgos

Razonabilidad de los Estados Financieros

- Se constató la incorrecta exposición de las Notas de Débitos bancarios en la Conciliación Bancaria Cta. Cte. N° 321 MH – M.T.E.Y.S.S. – Ley N° 5115/2013 por **₲. 69.710.392 (Guaraníes sesenta y nueve millones setecientos diez mil trescientos noventa y dos)**, correspondiente al mes de enero de 2019; debido a la falta de control eficiente para la registración contable en la cuenta 2.1.1.04 Bancos, asimismo, se constató en la Conciliación Bancaria Cta. Cte. N° 948107/6 MH – M.T.E.Y.S.S. – Ley N° 5115/2013 correspondiente al mes de enero de 2019 que carecen de una correcta exposición y registros de créditos bancarios por **₲. 9.165.855 (Guaraníes nueve millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco)**; evidenciando la falta de un control efectivo de los importes a registrar en los libros auxiliares contables, por lo que no se expone correctamente los registros de créditos bancarios.

- El MTESS no expuso en el Balance General al 31/12/19 la cuenta contable 2.1.6. Existencias por ende no se visualizó la exposición de la cuenta contable 2.1.6.02 Bienes de Consumo, sin embargo, según reporte extraídos del SICO – MH – Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/19 el importe obligado de Bienes de Consumo asciende a **₲. 9.627.972.144 (Guaraníes nueve mil seiscientos veintisiete millones novecientos setenta y dos mil cientos cuarenta y cuatro)**.

- Se constató en los depósitos del SNPP (Depósito Insumos Informáticos) Bienes de Consumo e Insumos vencidos no depurados del Informe de Stock al 31/12/19 por la suma de **₲ 18.135.970 (Guaraníes dieciocho millones ciento treinta y cinco mil novecientos setenta)**, según Acta de Verificación In Situ – MTESS N° 02/2020 de fecha 10/11/20, lo que genera un stock de inventarios no actualizado, asimismo se constató la existencia de Bienes de consumo (TONER) (Departamento de Suministro y Almacenes) en desuso por la suma de **₲. 51.193.100 (Guaraníes cincuenta y un millones ciento noventa y tres mil cien)** que no fueron depurados del Inventario (Departamento de Suministro y Almacenes del MTESS) al 31/12/2019 y a la fecha de verificación.

- Se constató la incorrecta exposición del saldo de la cuenta 4.1.4.03.02 “Servicios No Personales”, por la suma de **₲. 734.356.086 (Guaraníes setecientos treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil ochenta y seis)**.

- Exposición incorrecta del saldo de la cuenta N° 4.1.4.03.05 “Bienes de Uso” correspondiente a diversos servicios recibidos por el MTESS por la suma de **₲. 211.703.019** (**Guaraníes doscientos once millones setecientos tres mil diecinueve)**.

- Incorrecta exposición del saldo de la cuenta N° 3.2.1.03.01 Gastos de Consumo e Insumo (combustibles) correspondiente al SINAFOCAL, por la suma de **₲. 253.449.972 (Guaraníes doscientos cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos)** en el Estado de Resultado (egresos), dicha suma corresponde al saldo extraído del documento remitido por el SINAFOCAL denominado Saldo de Tarjeta Flota, correspondiente al saldo de combustible al 31/12/2019, provocando como consecuencia un abultamiento en los egresos al 31/12/2019.

- Se constató la falta de registración en concepto de aranceles educativos en el Estado de Resultados por **₲. 555.630.637 (Guaraníes quinientos cincuenta y cinco millones seiscientos treinta mil seiscientos treinta y siete)**.

4.2 Dirección General de Control de la Administración Descentralizada

Entidad: **INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA - IPTA**
Resolución CGR N° 467/2020
Artículo 1, Numeral 13

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Principales Hallazgos

Conclusiones (incluye principales observaciones).

- Se constataron diferencias entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/2020 CRIBAL M2, cuyo saldo correspondiente a Bienes de Uso, totalizaron **₲ 48.247.927.519 (Guaraníes cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete millones novecientos veintisiete mil quinientos diecinueve)**; y los valores expuestos en el FC N° 7.1 Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso – Resumen por Cuentas – Ejercicio 2020, expuso un valor de **₲ 10.485.157.480 (Guaraníes diez mil cuatrocientos ochenta y cinco millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta)**, evidenciándose una diferencia total de **₲ 37.762.770.039 (Guaraníes treinta y siete mil setecientos sesenta y dos millones setecientos setenta mil treinta y nueve)** entre las cuentas que componen los Bienes de Uso de la institución, hecho que afecta la integridad y fiabilidad de los saldos de las cuentas que componen el Activo Fijo de la Institución, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en el artículo 56 incisos a), b), c) y d) y lo establecido en el Capítulo 2 del *"Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo" aprobado por el Decreto 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83"*, puntos 2.2 y 2.5 y además lo establecido en el Manual de Cuentas Contables del Ministerio de Hacienda, aprobado por **Decreto N° 19771/02** *"Por el cual se aprueba el Plan de Cuentas y el Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Contabilidad Pública y se deroga el Decreto N° 16.559/97"* y actualizado por **Resolución N° 136/2003** del Ministerio de Hacienda, en el capítulo *IV. Principios de Contabilidad. Marco Doctrinario y Filosófico del Sistema. B. Principios de contabilidad. 13. Exposición,* y en el capítulo *V. Las Normas Contables y la Legislación Nacional. B. Características cualitativas de los Estados Financieros del Sector Público. 3. Que sea confiable,* incisos a) y b).

- El IPTA no registró contablemente la baja del inventario de los Vehículos, Maquinarias e Implementos Agrícolas, subastados por un valor de **₲ 1.924.220.038 (Guaraníes un mil novecientos veinticuatro millones doscientos veinte mil treinta y ocho)**, el cual fue autorizado a través de la Autorización N° 21 de fecha 28/02/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública, para proceder con la baja patrimonial de 128 (ciento veintiocho) bienes de uso, correspondiente a Equipos de Transporte, Máquinas y Equipos de Construcción y Herramientas, aparatos y equipos varios, incumpliendo lo establecido en los incisos a), b), c), y d) del artículo 56 y los incisos b) y c) del artículo 57 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* y lo señalado en el *Capítulo 10 – Baja y Traspaso de Bienes, del "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo" aprobado por el Decreto 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83" en el punto 10.8 - Baja de bienes para ventas en remate.*

- El IPTA no registró contablemente la baja del inventario de los Semovientes subastados un valor de **₲ 343.150.000. (Guaraníes trescientos cuarenta y tres millones ciento cincuenta mil)**, durante el ejercicio fiscal 2020, el cual fue autorizado a través de la Autorización N° 63 de fecha 28/10/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública y proceder con la baja patrimonial de 825 (ochocientos veinticinco) animales, por lo que se evidenció el incumplimiento de lo establecido en los incisos a), b), c), y d) del artículo 56 y los incisos b) y c) del artículo 57, de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado" e incumplimiento a lo* establecido en el Capítulo 6 del *"Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo",* aprobado por el Decreto 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83*" II – Del Egreso de Semovientes, punto 6.3. y el Capítulo 10 – *"Baja y Traspaso de Bienes, señala en el punto 10.5 Bajas de bienes de uso por, inservibles, sacrificio o muerte de semovientes.*

- La cuenta 2.3.2.01.21 Obras Civiles en Ejecución, según el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, arrojó un saldo de **₲ 5.798.121.514 (Guaraníes cinco mil setecientos noventa y ocho millones ciento veintiún mil quinientos catorce)**, que datan de ejercicios anteriores y que no pueden ser regularizados contablemente, porque los inmuebles se encuentran en proceso de transferencia a nombre de la entidad, incumpliendo lo establecido en el *"Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado,* CAPITULO 11, *"III - Obras en Ejecución",* punto 11.7 y en lo que respecta a los Procedimientos, el Capítulo 11 *"Incorporación de Inmuebles, Edificios, Obras de Infraestructura y Obras en Ejecución"* y lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo 56 Contabilidad institucional y el inciso d) del artículo 57 Fundamentos técnicos, de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado".*

- Se evidenció que el IPTA registró contablemente un monto de **₲ 358.682.600 (Guaraníes trescientos cincuenta y ocho millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos)**, en la cuenta 4.1.4.05.04 Recursos a identificar, que correspondió a depósitos que no identificados debido a la falta de documentación para los registros contables de los mismos, evidenciándose de esta manera, la falta de control existente en el manejo de los ingresos percibidos por la institución, por lo que incumplió lo establecido en los incisos a), b), c), y d) del artículo 56 Contabilidad institucional y los incisos b) y c) del artículo 57 Fundamentos técnicos, de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* y lo estipulado en el Capítulo 2 del *"Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo" aprobado por el Decreto 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83",* puntos 2.2 y 2.5 y además lo establecido en el Manual de Cuentas Contables del Ministerio de Hacienda, aprobado por **Decreto N° 19771/02** *"Por el cual se aprueba el Plan de Cuentas y el Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Contabilidad Pública y se deroga el Decreto N° 16.559/97"*, y actualizado por **Resolución N° 136/2003** del Ministerio de Hacienda, en el capítulo *IV. Principios de Contabilidad. Marco Doctrinario y Filosófico del Sistema. B. Principios de contabilidad. 13. Exposición,* y en el capítulo *V. Las Normas Contables y la Legislación Nacional. B. Características cualitativas de los Estados Financieros del Sector Público. 3. Que sea confiable",* incisos a) y b).

Entidad: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ (UNICAN)**
Resolución CGR N° 467/2020
Artículo 1, Numeral 30

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Principales Hallazgos

Conclusiones (incluye principales observaciones).

Se evidenció la falta de regularización de la cuenta contable *2.1.1.04.01.02 Banco Nacional de Fomento,* al 31/12/2020, saldos de antigua data, notas de débitos bancarios no contabilizados, cheques emitidos no cobrados y otros créditos bancarios no registrados por un total de **₲ 264.183.604 (Guaraníes doscientos sesenta y cuatro millones ciento ochenta y tres mil seiscientos cuatro)**. incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* en el artículo 56 *Contabilidad Institucional*, Inc. a) b) y c), en concordancia con el Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF",* en sus artículos N° 90 y 91.

- Se evidenció diferencias demás en la registración de la cuenta contable *2.1.2.15.20.50.000 "Aportes del Gobierno Central Con Recursos del Tesoro",* por **₲ 429.274.552 (Guaraníes cuatrocientos veinte nueve millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos)**. incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* en el artículo 56 *Contabilidad Institucional*, Inc. a) b) y c), en concordancia con el Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF",* en sus artículos N° 90 y 91.

- Se evidenció en el Balance Consolidado del 01/01/2020 al 31/12/2020 del SICO CRIBALM6 expone en el Activo Corriente sub cuenta *2.1.8.01.01 "ANTICIPO A CONTRATISTAS DE OBRAS"* el saldo de **₲ 6.527.126.278 (Guaraníes seis mil quinientos veintisiete millones ciento veinte y seis mil doscientos setenta y ocho)** que corresponden a obras culminadas, desde el ejercicio fiscal

2011 al 2018; regularizadas recién en el ejercicio fiscal 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en el artículo 56 *Contabilidad Institucional*, Inc. a) b) y c), en concordancia con el Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"*, en sus artículos N° 90 y 91.

- Se evidenció diferencia en los importes entre los saldos expuestos en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y los Extractos de Cuenta del Instituto de previsión Social (IPS) al 31/12/20 registrado en la subcuenta contable *4.1.5.05.01.00.000 "Descuento de Sueldos – Asofiuna – Sitrec, Bcp, Ips"*, de **₲ 81.709.232 (Guaraníes ochenta y un millones setecientos nueve mil doscientos treinta y dos)**, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en el artículo 56 *Contabilidad Institucional*, Inc. a) b) y c), en concordancia con el Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"*, en sus artículos N° 90 y 91.

- La UNICAN registró en la subcuenta contable *4.1.5.05.01.00.000 Descuento de Sueldos – Asofiuna – Sitrec, Bcp, Ips.* **₲ 64.647.576 (Guaraníes sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y seis)**; asientos que corresponden al ejercicio 2019. incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en el artículo 56 *Contabilidad Institucional*, Inc. a) b) y c), en concordancia con el Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"*, en sus artículos N° 90 y 91.

4.3 Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 58

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría Financiera

Principales Hallazgos

- Los responsables de la Administración Municipal no elaboraron las Notas de los Estados Contables correspondiente al ejercicio fiscal 2019, conforme lo dispone en el *artículo 54 - Objetivo La contabilidad pública, artículo 56 – Contabilidad Institucional, de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"*, y, al Anexo A del *Decreto N° 1145/2019 "Guía de Normas y Procesos del PGN para el ejercicio fiscal 2019", aprobado por Ley N° 6258/2019. Capítulo 08 – Sistema de Contabilidad Pública, numeral 08-04 Presentación de Informes Financieros, Patrimoniales y Otros; artículo 276, numeral 2.6 Notas a los Estados Contables.*

- Se constató que en la cuenta *2.1.1.04.02 Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. 002-00-021917/1,* la cuenta se encuentra bloqueada por el banco, por saldo bloqueado de ₲ 3.135.000 (Guaraníes tres millones ciento treinta y cinco mil). Conforme lo establece la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", artículo 55: *Características Principales del Sistema*.… "b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables…".

- La administración municipal no cuenta con registros actualizados ni sistemas que puedan generar informes para cruzar los datos de los arrendatarios con los ingresos percibidos por los mismos; debido a que su base de datos se encuentra desfasada; Al respecto, la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", artículo 55: *Características Principales del Sistema*, menciona: "El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: inc. b), y, la ley N° 3966/2010 artículo 139.- Condiciones de Arrendamiento.

- En las cuentas contables y patrimoniales expuestas en el Balance General al 31/12/2019 y el Formulario F.C. 7.1 Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso de la Municipalidad de Villarrica, exponen diferencias en: la cuenta 2.3.2.01. Activo de Uso Institucional por ₲ 1.794.717.390 (Guaraníes mil setecientos noventa y cuatro millones setecientos diecisiete mil trescientos noventa); en la cuenta 2.3.2.06. Depreciaciones Acumuladas por ₲ 1.765.935.332 (Guaraníes mil setecientos sesenta y cinco millones novecientos treinta y cinco mil trescientos treinta y dos) y en el Valor Neto Contable por ₲ 28.782.058 (Guaraníes veintiocho millones setecientos ochenta y dos mil cincuenta y ocho), constándose que el ente municipal no concilió sus saldos contables y patrimoniales al cierre del ejercicio fiscal 2019, no ajustándose a lo

establecido en la *Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículo 56. – Contabilidad institucional, incisos a), b), c); d). y el* Decreto N° 20132/03 *"Manual de Normas* y *Procedimientos para la Administración, Uso Control, Custodia, Clasificación,* y *Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo": en la parte de Normativas en su Capítulo* 7, *en el punto* 7.2.

- En el Formulario F.C.03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/2019, se constató que los registros de los bienes detallados en el mismo, no exponen la distribución de las Cuentas y Subcuentas conforme a las reparticiones que fueron asignadas los Bienes de Uso, incumpliendo *lo establecido en el Decreto 20.132/03. Capítulo 17* Estructura y clasificación de los bienes del Estado por Título, Grupos, Subgrupos, Cuentas, Subcuentas y Analíticos 1 y 2.17.1.

- Se constató que existen diferencias entre el Valor total del Neto contable del Formulario F.C.7.1 Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso y el cálculo expuesto en el Cuadro de Control de Comparación de Saldos efectuado por el EA, que arrojó una diferencia total de ₲ 20.026.601 (Guaraníes veinte millones veintiséis mil seiscientos uno). Dicha situación reflejó una exposición inconsistente en los Saldos de las cuentas del Activo fijo del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, Balance General y Gestión Económica del periodo 01/01/2019 al 31/12/2019, incumpliendo lo establecido en la ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 56: Contabilidad Institucional y el Decreto N° 20132/03 *"Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo", capítulo 7, en el punto 7.2.*

- De las verificaciones físicas a los bienes de Uso, realizadas al parque automotor de la Municipalidad de Villarrica, se constató la falta de rotulación física de los bienes registrados en el Inventario de Bienes de Uso - FC03 al 31/12/2019, en las cuentas 26103 – Equipos de Transporte y 26114 - Herramientas, Aparatos y Equipos Varios por un total de ₲1.090.299.854 (Guaraníes mil noventa millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro); incumpliendo lo que establece el punto 1.7 del Capítulo 1; y, los puntos 3.3 y 3.4 – Capítulo 3 del Decreto N° 20.132/03 "Por el cual se prueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado".

- Se constató que 6 (seis) vehículos y 2 (dos) maquinarias que pertenecen a la municipalidad de Villarrica, 6 (seis) no cuentan con Logotipo de la Institución que los identifique ni con el N° de RASP (Registro de Automotores del Sector Público, conforme a la verificación In situ realizada por el equipo Auditor; a lo establecido en la Ley N° 704/95 "Que Crea el Registro de Automotores del Sector público y Reglamenta el Uso y Tenencia de los mismos", artículo 5º, 8º; y a los delineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado" aprobado por Decreto N° 20132/03, en el Capítulo 1-Procedimientos, ítem 11 Inscripción de inmuebles, equipos de transporte y maquinarias registrables, inciso b).

- La Administración Municipal realizo pagos en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones (133-30-001) por ₲ 88.040.000 (Guaraníes ochenta y ocho millones cuarenta mil), en el ejercicio fiscal 2019, observándose que no contaban con algunos de los documentos de respaldo, conforme lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en sus artículos: 37 - Proceso de Pagos; 56 – Contabilidad Institucional inc. b); 57 – Fundamentos técnicos inc. b).

- Asimismo, el Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF", en su artículo 92 – Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas inc. b); y La Resolución CGR Nº 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"- Rubro presupuestario de gastos - en los Ítems: 10.4, 10.14 y 10.16, OG 133 "Bonificaciones y Gratificaciones".

- Al 31 de diciembre de 2019, la administración Municipal abonó en el Objeto de Gasto 144-30-01, por un total de ₲. 1.197.914.145 (Guaraníes mil ciento noventa y siete millones novecientos catorce mil ciento cuarenta y cinco), sin la totalidad de los documentos de respaldo. Al respecto, la administración departamental no dio cumplimiento a la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", que en parte del Artículos 37–Proceso de Pagos, 56–Contabilidad Institucional, 57–Fundamentos técnicos– y 92–Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, Resolución CGR Nº 653/08 en los Ítems: 17.4, 17.8, 17.9 y 17.11, OG 144 "Jornales".

- La Administración Municipal realizó pagos según Ejecución Presupuestaria de Gastos en concepto de

Honorarios Profesionales (145-30-01) ₲ 148.790.000 (Guaraníes ciento cuarenta y ocho millones setecientos noventa mil), en el ejercicio fiscal 2019, sin contar con algunos documentos de respaldo, conforme lo establece la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en susartículos:37 – Proceso de Pagos"; 56 – *Contabilidad Institucional inc. b); 57 – Fundamentos técnicos inc. b).* Asimismo, el Decreto Nº 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF"*, en su artículo 92. *Inc. b); y* , la Resolución CGR Nº 653/08 "*POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*- Rubro presupuestario de gastos, en los Ítems 18.4 y 18.7.

- La administración municipal realizó pagos según la ejecución presupuestaria en concepto de Otros Gastos del Personal (199-30-01) por ₲ 399.021.450 (Guaraníes trescientos noventa y nueve millones veintiún mil cuatrocientos cincuenta), en el ejercicio fiscal 2019, no observándose algunos documentos exigidos Resolución CGR N° 653/08, que acrediten o justifiquen dichas erogaciones incumpliendo lo establecido Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en sus artículos: 37°, 56° - *inc. b), 57° inc. b). Asimismo, el Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF", en su artículo 92. Y, La Resolución CGR Nº 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"- Rubro presupuestario de gastos, en los Ítems 17.4 y 17.6.*

- La administración Municipal abonó en el Objeto de Gasto 240-30-001 y 240-30-011, por un total de ₲. 337.997.776 (Guaraníes trescientos treinta siete millones novecientos noventa y siete mil setecientos setenta y seis), con documentos de respaldo incompletos correspondiente al ejercicio fiscal 2019; Conforme a la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", que en parte del Artículo 65 - Examen de Cuentas, Resolución CGR Nº 653/08 *en los Ítems 26.6, 26.12, 26.13, 26.19, 26.21, 26.23; OG 240 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones".*

- La administración Municipal abono en el Objeto de Gasto 250-30-01, por un total de ₲. 45.311.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones trecientos once mil), con documentos de respaldo incompletos correspondiente al ejercicio fiscal 2019. Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", que en parte del Artículo 56° *Contabilidad institucional*, Resolución CGR Nº 653/08 *en los Ítems: 27.6, 27.7, 27.8, 27.12, 27.18 y27.20; OG 250 "Gastos por Alquileres y Derechos".*

- La Administración Municipal realizó pagos según Ejecución Presupuestaria de Gastos en concepto de Servicio Técnicos Profesional (260-30-01) ₲ 46.967.197 (Guaraníes cuarenta y seis millones novecientos sesenta y siete mil ciento noventa y siete), en el ejercicio fiscal 2019, no observándose algunos de los documentos de respaldo, conforme lo establece la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en susartículos:37*–Proceso de Pagos;* 56*–Contabilidad Institucional; inc. b);* 57*–Fundamentos técnicos; inc. b).* Asimismo, el Decreto Nº 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF"*, en su artículo 92 *inc. b); y,* La Resolución CGR Nº 653/08 "*POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*- Rubro presupuestario de gastos, en los Ítems: 28.6; 28.13; 28.16 y 28.22 OG 260 *"Servicios Técnicos y Profesionales".*

- La Administración Municipal ha abonado en el periodo 2019 en concepto de Compra de Combustible por ₲. 51.230.000 (cincuenta y un millones doscientos treinta mil) sin que los mismos cuenten con carta de invitación, acta de aperturas de sobre, evaluación técnica, res. de pago, orden de compra, informe de utilización de combustible, conforme lo dispone la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que en su artículo 56 Contabilidad Institucional inciso c).

- La Administración municipal realizó carga de Combustibles en Maquinarias que se encontraban en

reparación en el Taller por un total de ₲. 2.900.000 (Dos millones novecientos mil); conforme a la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", que en parte del Artículo 91 - Responsabilidad, Resolución CGR Nº 653/08 Ítems: 32.16 e 32.24 Informe de utilización de combustibles.

- Se realizaron pagos por ₲ 268.947.800 (Guaraníes doscientos sesenta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos) con documentos incompletos en el OG 842-30-001, conforme lo dispone el Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" artículo.92.
    - Asimismo, la Resolución CGR N° 653/08, Guía Básica de Rendición de Cuentas en su Ítem – 37.800 – Transferencia a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro (37.6, 37.7, 37.8, 37.9, 37.14).
- La administración municipal, realizó erogaciones en el Objeto del Gasto 848-30-03 "Transferencias para Alimento Escolar" por provisión de Almuerzo Escolar a distintas entidades educativas de la ciudad de Villarrica, por la cantidad de 37.920 raciones que totalizan ₲ 514.195.200 (Guaraníes quinientos catorce millones ciento noventa y cinco mil doscientos), a la empresa Eventos y Servicios Sociedad Anónima (ESSA), sin observarse las Actas de recepción de alimentos; Conforme a la Ley Nº 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado", que expresa en sus artículos: 56° Contabilidad, inc. c).
- Asimismo, la Ley 4758/12"Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la excelencia de la Educación y la Investigación" establece en el artículo 20°.

- La municipalidad de Villarrica realizo erogaciones en concepto de ¨ Aportes y Subsidios a Ent. Educativas e Instituciones Privadas s/Fines de Lucro - Objeto de Gasto 874-30-001, sin la totalidad de los documentos de respaldo por ₲ 77.276.475 (Guaraníes setenta y siete millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco); conforme *lo establece el Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" artículo.92., inciso b); y, la Resolución CGR N° 653/08,* Guía Básica de Rendición de Cuentas en su Ítem – 37.800 – Transferencia a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro (37.*7, 37.15, 37.17).*
-

Los responsables de la administración municipal realizaron transferencias durante el ejercicio fiscal 2019 a varias comisiones, cuyas facturas presentadas como rendición de cuentas por ₲ 144.870.000 (Guaraníes ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta mil), son comprobantes no válidos, considerando que *el tipo y número de comprobante no corresponde al Timbrado Consultado"*, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 2421/04*"De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal",* en su artículo 6°, concordante con el Decreto N° 10.797/13, *"Por el cual se modifican varios artículos del* Decreto **N° 6539/05** *"Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención",* en sus artículos 1°, 2° ítem Nº *1), 2),* Art. 13 y el artículo 17°, *Consulta sobre Documentos, Modificado por los Decretos. 6807/2005, 8345, 8696/2006 Y 2026/2009".*

- La administración municipal realizo Erogaciones en el Objeto de Gasto 874-30-011, en el ejercicio fiscal 2019, sin todas las documentaciones de respaldo por ₲ 185.000.000 (Guaraníes ciento ochenta y cinco millones). Conforme lo establece el Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" artículo.92- "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas", inciso b); y, la Resolución CGR N° 653/08, …. "Guía Básica de Rendición de Cuentas en su Ítem – 37.800 – Transferencia a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro (37.7, 37.6, 37.11,).

- De los pagos realizados por las obras realizadas conforme al Contrato N°10/2019– Segundo llamado" ID N° 368947 "Construcción de Aulas, Comedores y Baño Sexado en la Jurisdicción de Villarrica", firmado entre la Municipalidad de Villarrica y la empresa YTAPOTY S.A.; se evidenció el incumplimiento de algunos Ítems conforme a especificaciones técnicas por un total de ₲ 8.299.900 (Guaraníes ocho millones doscientos noventa y nueve mil novecientos), conforme se estipula en el contrato.

- Los responsables de la administración Municipal realizaron pagos en concepto de "Deudas pendientes de pago de gastos corrientes de ejercicios anteriores" -OG 960-30-01, con respaldo documental incompletos por ₲ 65.909.000 (Guaraníes sesenta y cinco millones novecientos nueve mil). Conforme lo dispone la Ley Nº 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado en sus artículos 56° Contabilidad institucional y 65°Examen de Cuentas, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" Capítulo I De la Normativa de Aplicación General Artículo 178 y la Resolución CGR N° 653/08, …. "Guía Básica de Rendición de Cuentas en su Ítem – (OG 144 "Jornales" en los Ítems:

17.4, 17.7, 17.8, 17.9, 17.11; y, OG 300 "Bienes de Consumo e Insumos", en los Ítems: 32.6, 32.7, 32.8, 32.13, 32.15 y 32.21).

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 43

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Principales Hallazgos

Opinión de la Auditoría Financiera: con salvedades

- En la cuenta Activa 2.2.5 Depósitos Restringidos se expone un saldo **₲ 2.581.818.606 (Guaraníes dos mil quinientos ochenta y un millones ochocientos dieciocho mil seiscientos seis)** en concepto de Cuentas Embargadas por Oficio Judicial, al cierre del ejercicio fiscal 2019, constatándose la incorrecta registración por ser pagos que corresponden a juicios por demanda laboral, debiendo ser asentadas en el Pasivo, conforme a la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" en el artículo 56 — Contabilidad institucional*: a) y b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras…", y el artículo 57-Fundamentos Técnicos, inciso c).*

- Se constató bienes registrados en el Inventario de Bienes de Uso FC. 03, en la cuenta 26107 – Equipos de Maquinarias: 1 (un) Tractor Agrícola marca Massey Ferguson 2635, 2 (dos) Tractores Agrícolas Agrale Modelo 4100 y 2 (dos) Rotativas Agrale, por un valor total de adquisición de **₲ 277.695.000 (Guaraníes doscientos setenta y siete millones seiscientos noventa y cinco mil)**, constatándose que estos bienes se encontraron en desuso y totalmente inservibles, sin embargo, sigue figurando en las partidas del Activo Fijo, conforme lo dispuesto en la *Ley N° 1.535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, dispone* en el artículo 56, incisos; a) y d) *Decreto N° 20132/03 " CAPITULO 3 numeral 3.7".*

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY**
Resolución CGR N° 843/2018
Artículo 1, Numeral 33

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría Financiera/Cumplimiento

Principales Hallazgos

- La Municipalidad de Piribebuy no realizó los registros contables de sus actividades correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y expuso en sus Estados Financieros saldos extraídos de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, en lo que respecta al Estado de Resultado y saldos de extractos bancarios al 31/12/18, saldos según inventario de bienes de uso FC 03 y saldos extraídos del balance 2017, en los que respecta al balance general 2018, y; realizar una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que correspondieren.

- La Institución no elaboró las Notas a los Estados Contables, informe en el cual debió aclarar sobre las bases o metodologías utilizadas para la elaboración de sus Estados Financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2018, incumpliendo lo establecido en la NICSP 1 "Presentación de Estados Financieros"; así como lo dispuesto en la Resolución CGR N°677/04 "*Que reglamenta la rendición de cuentas y su revisión, y establece la información a ser presentada a la Contraloría General de la República, ..",* presentación como información complementaria tal como lo determina la citada resolución; y el Anexo a la Resolución SSEAF N°242 en el punto 2; las NIC 1 Presentación de Estados Financieros en el párrafo 7 y 10.

- La Municipalidad de Piribebuy incumplió con lo establecido en la NICSP 1 "Presentación de Estados Financieros" y la NICSP 2 "Estados de Flujo de Efectivo", al no elaborar el Estado de Flujo de Efectivo, considerando las diversas fuentes de efectivo o equivalentes con las que cuenta, como así también los requisitos establecidos para el uso de los mismos.

- Diferencia encontrada entre el monto total en el Inventario de Bienes de Uso y el monto total según saldos expuestos en el Balance General con relación a la cuenta Activo Fijo, la suma de ₲ 261.715.238 (Guaraníes doscientos sesenta y un millones setecientos quince mil doscientos treinta y ocho).

  Incumpliendo con lo establecido en el artículo 56.- Contabilidad institucional de la Ley N° 1535/99 "De administración financiera del Estado, dentro del TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA – CAPITULO ÚNICO".

- La Municipalidad de Piribebuy omitió realizar el cuadro de revalúo, y depreciación de bienes en el ejercicio fiscal auditado, argumentando que los datos del inventario no son exactos y se

halla en proceso de actualización, razón por la cual utilizaron datos del inventario anterior.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 56.- Contabilidad institucional de la Ley N° 1535/99 "De administración financiera del Estado, dentro del TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA – CAPITULO ÚNICO".

- La Municipalidad de Piribebuy no registró en tiempo y forma el ingreso proveniente de "Aportes del Gobierno Central con Royaltíes" correspondiente al ejercicio fiscal 2018. Así también se visualizó que la suma de los importes de los documentos remitidos no se ajusta con la diferencia encontrada por el Equipo Auditor, considerando que se observan diferencias entre los importes depositados en cuenta y los importes de los comprobantes de ingresos. Por otro lado, no fue demostrado el proceso de identificación de los pagos (Contribuyente, concepto, importe) realizados a través de depósitos por partes de los contribuyentes, por lo que no fue identificado si los comprobantes de ingresos remitidos por la Institución corresponden efectivamente a los importes depositados en la Cuenta Nro. 024-00-888172 GENUINO.

  Al respecto, se hace mención de los artículos 22, 56, 57 y 91 de la Ley N° 1535/99 "De administración financiera del Estado.

- Se constató una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los pagos realizados según débitos de las cuentas corrientes bancarias habilitadas cuyo monto asciende a ₲ 245.406.792 (Guaraníes doscientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos seis mil setecientos noventa y dos), incumpliendo lo establecido en el Art. 92 –Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas del Decreto N° 8127/00 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera", dentro del TÍTULO VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA - CAPÍTULO III DE LA CONTABILIDAD INSTITUCIONAL.

- La Municipalidad de Piribebuy efectuó una incorrecta exposición del Saldo inicial de caja por la suma de ₲ 197.937.054 (Guaraníes ciento noventa y siete millones novecientos treinta y siete mil cincuenta y cuatro) durante el ejercicio fiscal 2018 y no remite documentación alguna en lo que refiere al detalle de los pagos en concepto de Deuda flotante del ejercicio fiscal 2017, incumpliendo lo establecido en la en los artículos 25 y 26 de Ley N° 6026/18 *"Por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018".*

- La Municipalidad de Piribebuy no remitió los documentos que respalden el saldo expuesto en la cuenta "Deudas a pagar" por ₲ 249.450.487 (Guaraníes doscientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y siete). Asimismo, no realizó ninguna aclaración al respecto, no obstante, en el descargo realizado por la Institución remitieron una planilla (Sin documentos respaldatorios) denominada "Detalle de Deudas Pendientes de Pago" en la cual exponen un monto total de deudas considerablemente superior al monto que se visualizó en la cuenta "Deudas a pagar" del Balance General correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

- La Municipalidad de Piribebuy no remitió la totalidad de facturas que demuestren los pagos realizados en concepto de Amortización e Interés de la Deuda Pública Interna por la suma de ₲. 202.981.143 (Guaraníes doscientos dos millones novecientos ochenta y un mil ciento cuarenta y tres) incumpliendo lo establecido en el Art. 92 –"Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas" del Decreto N° 8127/00 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera", dentro del TÍTULO VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA - CAPÍTULO III DE LA CONTABILIDAD INSTITUCIONAL.

  Así mismo, los legajos de rendición de cuentas deben estar conformados de acuerdo a lo establecido en la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República, la cual en su ítems 36 "Rubro 700- servicio de la Deuda Pública".

- La Municipalidad de Piribebuy no realiza la actualización de datos expuestos en el formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso, considerando que se encuentra registrado en la planilla un vehículo donado a una Compañía de Bomberos Voluntarios del Paraguay (CBVP) de dicha localidad, asimismo; en el parque automotor se visualizó una maquinaria con todos los documentos a nombre de la Institución que no se encuentra registrada en el Inventario de Bienes correspondiente al ejercicio fiscal 2018, incumpliendo lo establecido en el Decreto 20.132/03,

Capítulo I, numeral 1,23, Capítulo 2, numeral 2.5 y Capitulo 3, numerales 3.2, 3,6 y 3,7.

- Se constató la existencia de vehículos y maquinarias dentro del Parque Automotor de la Municipalidad de Piribebuy que no cuentan con Logotipo de la Institución que los identifique, tampoco poseen el N° de RASP (Registro de Automotores del Sector Público) y la leyenda del Uso Oficial exclusivo conforme a la verificación In situ realizada por el equipo Auditor, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 704/95 "que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos", artículo 5°, 8° y a los delineamientos establecidos en el manual de normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado" aprobado por Decreto N° 20132/03.

- Conforme la verificación in situ realizada en el Parque Automotor de la Institución Municipal, se constató la falta de matrículas correspondientes a vehículos y maquinarias que se encuentran expuestos en el Inventario de Bienes de Uso (FC 03) al 31/12/2018, incumpliendo lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 608/05.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE**
Resolución CGR N° 722/2018
Artículo 1

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría Combinada

Principales Hallazgos

- Se constató la falta de registro al 31/12/18 en la cuenta contable *Detrimento de Bienes de Uso* código 2.7 por ₲. 3.870.178 (Guaraníes tres millones ochocientos setenta mil ciento setenta y ocho) por el faltante de 2 (dos) revolver marca Taurus ID Bien 2848 y ID Bien 2849 registrado en el Formulario Patrimonial FC 03 *Inventario de Bienes de Uso* bajo el código 26113 *Equipos de Seguridad*, que fuera sustraído en fecha 22/03/16 según la nota de denuncia presentada ante la Comisaría Primera de Ciudad del Este y comunicada al Agente Fiscal en lo Penal del Ministerio Público por Nota N° 169/16 de fecha 28/03/16, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 *De Administración Financiera del Estado,* artículo 56 *Contabilidad Institucional,* inciso b).

- Se constató la falta de depuración por ₲ 296.455.831 (Guaraníes doscientos noventa y seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y uno) de varios equipos de transporte en desuso registrado en el Formulario Patrimonial FC 03 Inventario de Bienes de Uso y expuestos en la cuenta contable 2.3.2.01.03 "Equipos de Transporte" del Balance General al 31/12/18, no dando cumplimiento al Decreto N° 20132/03 *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Capítulo I Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la administración* punto 1.7 *Responsabilidad y* punto 1.9.

- Se constató la existencia de varios bienes de uso (propios y donados) del parque automotor municipal que no están registrados al 31/12/18 en el código 26103 Equipo de Transporte del Balance General de la Municipalidad de Ciudad del Este, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto. N° 20132/03 *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Capítulo I Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la administración* punto 1.7 *Responsabilidad* y punto 1.9.

- Se constató la falta de la dinámica contable del registro del descargo de la cuenta transitoria *Obras Civiles en Ejecución* del Balance General de la Municipalidad de Ciudad del Este para su incorporación a la cuenta definitiva y/o traspaso interinstitucional en**: a)** al 31/12/17 por **₲ 25.120.448.655** (Guaraníes veinticinco mil ciento veinte millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco) correspondiente a la obligación N° 7040 de fecha 31/12/17 y **b)** al 31/12/18 por **₲ 2.616.270.525** (Guaraníes dos mil seiscientos dieciséis millones doscientos setenta mil quinientos veinticinco) correspondiente a la obligación N° 6214 de fecha 28/12/18 considerando que las obras: construcciones y reparaciones escolares como así también la construcción de empedrados ya fueron culminadas, no dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado* artículo 57 *Fundamentos técnicos* inciso c) y el Decreto N° 20132/03 *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Capítulo I Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inven-*

tario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la administración punto 11.7.

- Se constató la falta de incorporación en la cuenta contable Estudios de Proyectos de Inversión en el activo permanente del Balance General de la Municipalidad de Ciudad del Este al 31/12/18, correspondiente al gasto de inversión de **₲ 149.900.000** (Guaraníes ciento cuarenta y nueve millones novecientos mil) contratado a la firma unipersonal Arquitecto Diego Guillermo Franco para la Elaboración de planos, planillas, especificaciones técnica entre otros e imputado en el subgrupo de gasto 580.30.001 de la ejecución presupuestaria, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado* artículo 57 *Fundamentos técnicos inciso c).*

- El Equipo Auditor, sustentado en el Dictamen Jurídico DGAJ N° 243 del 12 de julio de 2019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, determinó que la Municipalidad de Ciudad del Este utilizó incorrectamente en el ejercicio fiscal 2018 un total de **₲ 9.775.123.288** (Guaraníes nueve mil setecientos setenta y cinco millones ciento veintitrés mil doscientos ochenta y ocho) de los recursos provenientes de **ROYALTIES y COMPENSACIONES** para el repago de capital e intereses derivados del Programa de Emisión Global G1, según se visualizó en el extracto bancario de los meses de marzo y agosto de la cuenta N° 64-00864200-00 "Cuenta Royalties" habilitada en el Banco Continental y los movimientos de la cuenta contable 4.3.2.02.02.02 "Colocación de Créditos Internos 2014" del Balance General al 31/12/18, en contravención al artículo 8° del Decreto N° 9966/12, Reglamentario de la Ley N° 3984/10.

- Se determinó que, la entidad auditada no proveyó los antecedentes de licitación de la aplicación de **₲ 20.000.000.000** (Guaraníes veinte mil millones), para cotejar si los proyectos descritos en la Resolución N° 6330/IM del 05/09/14 fueron efectivamente concretados. A su vez, no se informó si la Asesoría Jurídica del ente municipal se expidió respecto a la conveniencia de las condiciones financieras pactadas con la Bolsa de Valores de Asunción SA y establecidas a través de su Resolución N° 1295/14.

- Se evidenció la falta de exposición, en las Notas a los Estados Financieros, de información primordial respecto a la emisión de bonos municipales en el año 2014 por un total de **₲ 20.000.000.000** (Guaraníes veinte mil millones) y que al cierre del ejercicio fiscal 2018 aún se exponía la cuenta contable 4.3.2.02.02.02 "Colocación de Créditos Internos 2014" del Balance General al 31/12/18 un saldo de **₲ 4.016.774.784** (Guaraníes cuatro mil dieciséis millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro) que corresponde a la serie 4 de la citada emisión, con vencimiento del principal en fecha 28/08/2020. Se recuerda la falta de observancia a lo establecido en el párrafo 11 de la Norma Internacional de Contabilidad N° 1 "Presentación de Estados Financieros" y el párrafo 17 de la Norma Internacional de Información Financiera N° 7 "Instrumentos Financieros – Información a revelar".

- Esta Auditoría observó que las boletas, que respalda el ingreso por estacionamiento controlado, entregadas a los cobradores-tarjeteros carecen de duplicados, situación que dificultó el control de la rendición del cobro en las instancias pertinentes, lo que evidencia la falta de control interno institucional. Se resalta que no se dio cumplimiento al inciso "c" del artículo 56 *Contabilidad Institucional-* de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" así como al artículo 92 -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- del Decreto 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF".*

- Se constató que, durante el ejercicio fiscal sujeto a examen, el Fiscal dependiente de la División de Regímenes Especiales no elaboró informes que demuestren el control que debía efectuar a los cobradores designados en los distintos puestos de estacionamiento controlado en cumplimiento a las funciones señaladas en el artículo 4° de la Resolución N° 532/IM del 03/09/02, que ya fuera trascrito en el desarrollo de la observación.

- Se constató que la Municipalidad disponía de un total de 59 puestos de estacionamiento en el área del microcentro de Ciudad del Este, que fueron asignados a un sólo Fiscalizador para el control de los mismos, y del cual no se pudo evidenciar el control efectivo, a pesar que la propia normativa facultaba a las autoridades a la contratación de cuatro personales para desempeñar la función de Fiscales; sin embargo, no gestionó la contratación de los mismos por lo que quedó en evidencia la falta de voluntad del municipio de implementar un control efecti-

vo para el cobro de las tarifas. No se dio cumplimiento al artículo 4° de la Resolución N° 532/ IM del 03/09/02 *"Por la cual se reglamenta la implementación de la Ordenanza J.M. N° 44/02 "Por la cual se autoriza a la Intendencia Municipal a ejecutar el control y cobro del estacionamiento controlado en el microcentro de Ciudad del Este".*

- Se constató, durante la verificación *in situ*, la falta de delimitación en los espacios destinados al aparcamiento de vehículos en las aceras de los puestos de estacionamientos, en el microcentro del municipio de Ciudad del Este. Se recuerda lo establecido en el artículo 21 y el inciso d) del artículo 51 de la Ley N° 3966/10 "*Orgánica Municipal*".

- En el ejercicio fiscal 2018, se evidenció discrepancias entre los importes establecidos en la normativa y los aranceles de contratos suscritos con las firmas Automóvil SUPPLY, CHEN SRL y Shopping S.A (Bonita Kim), las empresas que solicitaron el usufructo del estacionamiento reservado en el microcentro de Ciudad del Este, en discordancia al artículo 1° de la Ordenanza N° 44/02 J.M. de fecha 06/08/02 "Por la cual se autoriza a la intendencia Municipal a ejecutar el control y cobro del estacionamiento controlado en el Microcentro de Ciudad del Este".

- Se evidenció una diferencia total de **₲ 32.704.669** (Guaraníes treinta y dos millones setecientos cuatro mil seiscientos sesenta y nueve) entre el detalle de ingresos del ejercicio fiscal 2018 proveído por el Centro de Procesamiento de Datos y el registro efectuado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, en conceptos de Impuesto a la Patente Comercial, Industrial y/o Profesional, Impuesto por Licencia de Conducir y Apertura de negocios afectados al Origen de Ingreso 113-012-30-001 "Impuesto de Patente a la Profesión, Comercial e Industrial", correspondiente al periodo auditado. No se dio cumplimiento al inciso "b" del artículo 56 -Contabilidad Institucional- de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el artículo 91 -Responsabilidad- del Decreto 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".*

- Se constató que una suma total de **₲ 87.818.398** (Guaraníes ochenta y siete millones ochocientos dieciocho mil trescientos noventa y ocho) no fue percibido en el ejercicio fiscal 2018, debido a que se otorgó la PRESCRIPCIÓN del cobro del impuesto inmobiliario y otros conceptos (baldío, pavimento, recargos, limpieza, bombero, Fondo especial Ley N° 3966/10 - artículo 166 y Ordenanza N° 030/2015 J.M. - artículo 17.5) a un total de 6 (seis) contribuyentes, situación que se produjo a causa de la inacción de los funcionarios responsables en impulsar oportunamente las gestiones para el cobro íntegro de los fondos públicos, sin considerar las condiciones de los artículos 635 y del inciso a) del artículo 647 de la Ley N° 1183/85 "*Código Civil del Paraguay*".

- Se evidenció que del total de 226 registros de cobro en concepto de impuesto inmobiliario que fueron verificados se otorgó la EXONERACIÓN TOTAL del cobro del impuesto inmobiliario y sus adicionales a un total de 7 contribuyentes que tenían las características de personas físicas, empresas y universidades privadas jurídicas que no reunían las condiciones de exenciones dispuestas en el inciso "g" del artículo 57 Exenciones de la Ley N° 125/91 *Que establece el Nuevo Régimen Tributario*, por lo que se determinó el incumplimiento de la citada normativa.

- Se constataron pagos a la firma "MG. Distribuidora y Eventos" imputados en el Subgrupo de Gasto 310 "Productos Alimenticios", por la suma total de **₲ 1.247.256.500** (Guaraníes un mil doscientos cuarenta y siete millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos), sin contar en los Legajos de Rendición de Cuentas con los documentos respaldatorios: notas de pedidos internos para la distribución de productos alimenticios por parte de Dirección de Desarrollo Social a los sectores beneficiados, no obstante se observaron las planillas de entrega a los beneficiarios de los mismos no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado";* articulo 65 *Examen de Cuentas* y el Decreto Nº 8127/00 *Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"* artículo 92.

- La Dirección de Desarrollo Social, unidad dependiente de la Municipalidad de Ciudad del Este no cuenta con una reglamentación o procedimientos referente a la provisión y distribución de Productos Alimenticios que detalle los procedimientos a ser realizados para la distribución y control de los mismos, no dando cum-

plimiento a la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 65 *Examen de Cuentas.*

- Se constató deficiencias y falta de un buen control interno en la planilla de distribución de los Productos Alimenticios elaborados en la Planta Procesadora según documentos proveído que consta en Acta N° 05 suscrito de fecha 09/01/19 como ser: *Falta de nombre y apellido del encargado de la recepción de los productos terminados (pan y leche), falta de número de cedula de identidad, y falta de registro de un responsable de la recepción de los productos alimenticios*, otorgados a los comedores de niños, dispensarios médicos, capillas, parroquias, asentamientos y otros, considerando que en la planilla identificaba solo la cantidad de productos entregados a los mismos, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado";* articulo 65 *Examen de Cuentas, y el Decreto Nº 8127/00 Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"* articulo 92.

- Se constató pago por **₲ 478.870.000** (Guaraníes cuatrocientos setenta y ocho millones ochocientos setenta mil) en concepto de provisión de productos alimenticios, efectuado en el mes de octubre de 2018 a través de las Facturas de Créditos N°(s): 216, 217, 218, 219, 220, 221 y 222 de la empresa MG Distribuidora y Eventos con timbrado vencido al 31/08/18, en contravención a los establecido en el Decreto Nº 8345/06 *Por el cual se modifican los decretos Nº 6.539 del 25 de octubre de 2005, "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención" y Nº 6.806 del 20 de diciembre de 2005, "Por el cual se reglamenta el impuesto al valor agregado establecido en la Ley Nº 125/91, con la redacción dada por la Ley Nº 2.421/2004", se deroga el artículo 14 de este último decreto, simplificando en consecuencia el régimen general de timbrado y uso de comprobantes de venta***.** artículo 5 Facturas.

- Se constató una diferencia de **₲ 292.614.015** (Guaraníes doscientos noventa y dos millones seiscientos catorce mil quince) resultantes de la comparación entre el importe efectivamente pagado según Facturas y los reportes "Listado de Movimientos de Flota" mensual proveído por PETROPAR y la "Planilla Diario de Combustibles" presentada por la División de Suministro y Materiales de la Municipalidad de Ciudad del Este, sin dar cumplimiento a la cláusula octava del Convenio PR/EJ N° 019/18 "De provisión de combustibles, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Municipalidad de Ciudad del Este".

- Se constató atrasos de hasta 27 (veintisiete) días en el depósito de las transferencias del 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, a favor del Ministerio de Hacienda, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 426/94 *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"* artículo 37 y la Ley N° 3966/10 *Orgánica Municipal* artículo *153 Impuesto Inmobiliario.*

- Se constató atrasos de hasta 27 (veintisiete) días en los depósitos bancarios de las transferencias del 15 % (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, a favor de la Gobernación de Alto Paraná, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 426/94 *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"* artículo 36 y la Ley N° 3966/10 *Orgánica Municipal* artículo *153 Impuesto Inmobiliario.*

- Durante el ejercicio fiscal 2018, la Municipalidad de Ciudad del Este realizó gastos por **₲ 23.088.236.124** (Guaraníes veintitrés mil ochenta y ocho millones doscientos treinta y seis mil ciento veinticuatro) que representan el **71,16** % (setenta y uno con dieciséis por ciento), utilizado por debajo del tope legal establecido para la ejecución de gastos de capital conforme a la Ley, por lo que no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 3984/10 *"Que establece la distribución de los denominados 'Royalties' y 'Compensaciones en razón del territorio inundado' a los Gobiernos Departamentales y Municipales"*, artículo 5 y el *Decreto N° 9966/12 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/2010 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados 'Royalties' y 'Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales' y los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley N° 4758/2012 'Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación'", artículo 8* inciso a)**.**

- Se constató la falta de utilización del formulario FC12 *Registro de bienes en existencia de en-*

trada y salida en el depósito, en los almacenes de la Municipalidad de Ciudad del Este, donde deben asentarse en forma detallada la cantidad de unidades ingresadas por tipo de artículo y la cantidad de unidades egresadas, en forma diaria y a la medida que ocurren las operaciones, incumpliendo lo establecido en el Decreto Nº 20.132/03 "*Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", Capítulo 1 *Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración*, punto 1.7 *"Responsabilidad* y *punto* 1.9: C*apitulo 2 Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado* punto 2.2 y punto 2.5.

- Si bien la Intendencia Municipal solicitó la contratación de una empresa consultora que debía desarrollar el Manual de Organización de Funciones y Procedimientos, se constató que, al cierre del periodo auditado, la División de Regímenes Especiales de la Municipalidad de Ciudad del Este no disponía del Manual de Organización de Funciones y Procedimientos debidamente aprobado; sin que se dé cumplimiento al artículo 21 de la Ley N° 3966/10 "*Orgánica Municipal*".

- Se constató que la División de Regímenes Especiales de la Municipalidad de Ciudad del Este en el periodo comprendido de enero a junio del 2018, tomado como muestra, no registró la entrega a los cobradores de los Talonarios de 100 (cien) boletas de ½ (media) hora y 1 (una) hora que equivalen a ₲ 2.000 (Guaraníes dos mil) y ₲ 4.000 (Guaraníes cuatro mil), respectivamente, observándose una falta de control administrativo en la entrega de los mismos. Se señala lo establecido en el artículo 21 y el inciso d) del artículo 51 de la Ley N° 3966/10 "*Orgánica Municipal*".

- Se constató en la sede de la Guardería Municipal La Esperanza, según Acta de Entrevista N° 03 del 10/01/19 la presencia de aguas residuales, atreves de un canal de descarga a cielo abierto construido al costado de la salida de la guardería a la calle, la misma son perjudiciales e insalubres para los niños de 2 a 4 años que asisten a dicho lugar, no dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 836/80 Código Sanitario, Capítulo III De los Alcantarillados y Desechos Industriales, artículo 80.

- Se constató la descripción deficiente, lo que imposibilita su identificación y en algunos casos no se transcriben los números de serie, marca, etc. de los bienes municipales inventariados: *equipos de transporte, equipos viales, equipos de oficina, y de seguridad armamentos* registrado en el Formulario Patrimonial FC N° 03 *Inventario de Bienes de Uso* al 31/12/18 de la Municipalidad de Ciudad del Este, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 20132/03 *"Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Capítulo I Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la administración* punto 1.7 *Responsabilidad* y punto 1.9.

- Conforme al Acta de verificación N° 02/19 de fecha 05/06/19 realizada al parque automotor de la Municipalidad de Ciudad del Este, se constató la existencia de 8 (ocho) vehículos registrados en el Formulario Patrimonial FC 03 *Inventario de Bienes de Uso* al 31/12/18, que no contaban con el logotipo institucional con pintura, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 704/95 *Que crea el registro de automotores del Sector Público y reglamenta el uso y tenencia del mismo* artículo 5.

- Se constató que, al cierre del periodo auditado, Divisiones de Impuesto Inmobiliario y de Liquidación de Impuestos, dependientes de la Dirección de Recaudaciones no se proveyó del Manual de Organización de Funciones y Procedimientos debidamente aprobado, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 y el inciso d) del artículo 51 de la Ley N° 3966/10 *"Orgánica Municipal"*.

- Se determinó la vulnerabilidad del Sistema Informático para la emisión del reporte "PRESUPUESTO PARA PAGO DE PATENTE", debido a que es factible realizar ajustes manuales sin que estos sean advertidos por el Centro de Procesamiento de Datos, sin dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y el inciso "d" del artículo 51 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

Entidad: **GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE SAN PEDRO**
Resolución CGR N° 843/2018
Artículo 1, Numeral 27

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- De lo expuesto en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones del 01/01/2018 al 31/12/2018 un saldo de **₲ 9.245.384.825 (Guaraníes, nueve mil doscientos cuarenta y cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos veinticinco)** y verificados los saldos disponibles en los extractos bancarios de las cuentas corrientes habilitadas a nombre de la Gobernación de San Pedro de **₲ 5.153.660.173 (Guaraníes, cinco mil ciento cincuenta y tres millones seiscientos sesenta mil ciento setenta y tres)** surge una diferencia de **₲ 4.091.724.652 (Guaraníes, cuatro mil noventa y un millones setecientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y dos)** en la Cuenta Bancos 211.04.02.01.002 y saldo de los extractos bancarios de las cuentas habilitadas a nombre de la Gobernación al 31/12/2018, por lo que no se dio cumplimiento a la Ley Nº 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*" en el Articulo 56 y 57.

- Falta de exposición en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del 01/01/18 al 31/12/18 del saldo inicial de Caja de la Cuenta Banco de **₲ 1.030.488.660 (Guaraníes, un mil treinta millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta mil)**, no ajustándose a lo establecido el art 26 de la Ley N° 6026/18 y el art 28 inc. d) de la Ley N°1535/99.

- El Equipo Auditor no visualizó, comprobantes de ingresos generados en la institución, que sustentan las transferencias recibidas de las entidades Municipalidades del Departamento de San Pedro en concepto del 15 % del impuesto inmobiliario, por un total de **₲ 1.277.811.713**, depositados según extracto de cuentas, en la Cta. Cte. N° 017-00-171264/0, habilitada por la Gobernación en el Banco Nacional de Fomento, incumpliendo el Art. 36 de la Ley Nº 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental".

- Ordenes de pagos no registradas en la Ejecución presupuestaria de Gastos por **₲ 86.244.615 (Guaraníes, ochenta y seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos quince)**, durante el ejercicio fiscal 2018. La administración departamental, abonó en concepto de Jornales (objeto de gasto 144), entre los meses enero a junio del ejercicio fiscal 2018, la suma de **₲ 312.804.760 (Guaraníes, trescientos doce millones ochocientos cuatro mil setecientos sesenta)**, sin que se observen en los legajos documentos exigidos por la Resolución CGR Nº 653/08, tales como:

- Informe de la dirección de RRHH.
- Constancia de la Secretaria de la Función Pública de no ser Funcionario Público.

- La administración departamental abonó en concepto de Honorarios Profesionales (objeto de gasto 145), correspondiente a los meses de enero a julio del ejercicio fiscal 2018, la suma de **₲ 87.806.600 (Guaraníes, ochenta y siete millones ochocientos seis mil seiscientos)**, sin que se adjunten a los legajos documentos exigido por la Resolución CGR Nº 653/08, tales como:

- Constancia de la Secretaria de la Función Pública de no ser Funcionario Público.
- Informe del trabajo realizado.
- Resolución que aprueba el contrato,
- Copia de título universitario.

- Conforme a la verificación de los legajos de las Rendiciones de Cuentas de los pagos imputados al *Subgrupo del Gasto* 360 – Combustibles y Lubricantes, se han abonado la suma de **₲ 412.732.383 (Guaraníes, cuatrocientos doce millones setecientos treinta y dos mil trescientos ochenta y tres)** correspondiente al primer y segundo cuatrimestre del año 2018; donde se constató lo siguiente: En las ordenes de trabajo no se especifica: N° de Chapa del vehículo, N° de orden asignado, N° de RASP. Kilometraje de salida y de llegada, Km real recorrido; No se adjunta al legajo de rendición de cuenta, la Resolución de Adjudicación; No se adjunta al legajo de rendición de cuenta, el Informe de Utilización de Combustible.

- La Gobernación abonó la suma de **₲. 80.870.000 (Guaraníes, ochenta millones ochocientos setenta mil)**, con facturas invalidas o con fecha de expedición fuera del plazo de vigencia del timbrado, cuyas facturas fueran presentadas como rendición de cuentas en el objeto del gasto *831 Aportes a Entidades con Fines Sociales o Emergencia Nacional* de la ejecución presupuestaria de gastos de la Gobernación de San Pedro.

- La Administración Departamental abonó la suma de **₲. 19.000.000 (Guaraníes, diecinueve millones)**, en el objeto del gasto *841 "Becas" de* la ejecución presupuestaria de gastos de la Gobernación de San Pedro, sin que los mismos cuenten con rendiciones de cuentas, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado* articulo 56 *Contabilidad Institucional* Inciso c) y la Resolución CGR Nº 653/08.

- La Administración Departamental abonó la suma de **₲. 595.655.777 (Guaraníes, quinientos noventa y cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y siete)**, en el

objeto del gasto *842 Transferencia a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro Nacional,* de la ejecución presupuestaria de gastos de la Gobernación de San Pedro, sin que los mismos se hallen debidamente respaldados; Al respecto, la administración Departamental no dio cumplimiento a la Resolución CGR Nº 653/08.

- La Gobernación del Departamento de San Pedro abono en el Objeto de Gasto 842, por un total de **₲. 39.886.777 (Guaraníes, treinta y nueve millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos setenta y siete)**, sin rendición de cuentas correspondiente al primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018. Al respecto, la administración departamental no dio cumplimiento a la Resolución CGR Nº 653/08 y Resolución CGR Nº 951/09.

- La Administración Departamental abonó la suma de **₲. 439.708.668 (Guaraníes, cuatrocientos treinta y nueve millones setecientos ocho mil seiscientos sesenta y ocho)**, en el objeto del gasto 874 - *Aportes y Subsidios a entidades sin Fines de Lucro* de la ejecución presupuestaria de gastos de la Gobernación de San Pedro, sin que los mismos se hallen debidamente respaldados. Al respecto, la administración Departamental no dio cumplimiento a la Resolución CGR N° 653/08 y Resolución CGR Nº 951/09.

- La Administración Departamental abonó la suma de **₲. 39.741.584 (Guaraníes, treinta y nueve millones setecientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y cuatro)**, en el objeto del gasto *874 Aportes y Subsidios a entidades sin Fines de Lucro* de la ejecución presupuestaria de gastos de la Gobernación de San Pedro, sin que los mismos cuenten con rendiciones de cuentas. Al respecto, la administración departamental no dio cumplimiento a la Resolución CGR Nº 951/09 y Resolución CGR N° 653/08.

- Las transferencias realizadas a las Comisiones por parte de la Gobernación de San Pedro en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, por **₲ 596.937.592 (Guaraníes, quinientos noventa y seis millones novecientos treinta y siete mil quinientos noventa y dos)** conforme a la muestra seleccionada, no fue administrada por la Comisión, los mismos fueron endosados a favor de la empresa contratista, incumpliendo lo establecido en el Artículo 3 de la Res. CGR N° 951/09.

- El EA durante el trabajo de campo, constato que las Comisiones Vecinales no recibieron transferencias por parte de la Gobernación de San Pedro en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, conforme a la muestra seleccionada y entrevistada por valor de **₲ 285.000.000 (Guaraníes, doscientos ochenta y cinco millones)**.

- Se realizaron pagos por **₲ 168.909.000 (Guaraníes, ciento sesenta y ocho millones novecientos nueve mil)** con recursos de Royalties, que no corresponden a gastos destinados a capital, como lo exige la Ley N° 3.984/10; según el detalle de las ordenes de pagos, los mismos corresponden a gastos destinados a compra de chapas, rollos de alambres, compra de insumos, tornillos, compra de muleta, pago de sueldo a profesional de blanco, implementación de huerta, compra de víveres y otros, en transgresión al Art. 5 en la Ley mencionada más arriba.

- Se realizaron pagos por **₲ 240.906.360 (Guaraníes, doscientos cuarenta millones novecientos seis mil trescientos sesenta)** con recursos de Royalties, que no corresponden a gastos destinados a capital, como lo exige la Ley N° 3.984/10, en su artículo 5°.

- La administración departamental, según las órdenes se transfirió en el OG. 874 a la Comisión de Desarrollo Social, en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, la suma total de **₲ 303.537.592**.**(Guaraníes, trescientos tres millones quinientos treinta y siete mil quinientos noventa y dos)**.

- Conforme a la entrevista efectuada al Presidente de la Comisión Sr. Adrián Bogarin, el mismo manifestó haber sido funcionario de la Gobernación en la Secretaria de Acción Social, desde agosto/2013 hasta el mes de julio/2018, el mismo manifestó haber recibido los aportes en cheque, que fueron endosados y entregados a la Gobernación, por ende, no fue administrado por la comisión y tampoco se encargaron de la rendición de cuenta.

- La Gobernación de San Pedro ha efectuado varias transferencias a comisiones vecinales por la suma de **₲ 506.700.000 (Guaraníes, quinientos seis millones setecientos mil)**, hemos constatado que varias comisiones o comités presentaron como rendiciones de cuenta de los aportes recibidos, Facturas Contado por compra de combustibles de la Distribuidora Castellano “Copetrol”, en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, sin que las mismas hayan sido proveídas por la firma, según lo manifestado por el propietario, según consta en acta.

- Se constató una diferencia de **₲ 9.311.546.540 (Guaraníes nueve mil trescientos once millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta)** entre los saldos de las cuentas del

Activo Fijo, en el Formulario F.C. - 7.1 *"Revalúo y Depreciación de Bienes de "Uso Resumen por Cuentas"* que asciende a **₲ 34.109.802.355 (Guaraníes treinta y cuatro mil ciento nueve millones ochocientos dos mil trescientos cincuenta y cinco)** y los saldo de las *"Cuentas del Activo Fijo del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones del ejercicio fiscal 2018",* que totalizan **₲ 24.798.255.815 (Guaraníes veinticuatro mil setecientos noventa y ocho millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince)**.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 54

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Principales Hallazgos

Opinión de la Auditoría Financiera: con salvedades

- Se constató diferencia de saldos entre las cuentas contables y patrimoniales, expuestos en el Balance General al 31/12/2019 y el Formulario F.C. 7.1 Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso, en: la cuenta 2.3.2.01. Activo de Uso Institucional de **₲ 1.935.731.181 (Guaraníes un mil novecientos treinta y cinco millones setecientos treinta y un mil ciento ochenta y uno)**; en la cuenta 2.3.2.06. Depreciaciones Acumuladas de **₲ 439.607.137 (Guaraníes cuatrocientos treinta y nueve millones seiscientos siete mil ciento treinta y siete)** y en el Valor Neto Contable de **₲ 1.496.124.044 (Guaraníes un mil cuatrocientos noventa y seis millones ciento veinticuatro mil cuarenta y cuatro)**.

- Se constató que un Camión Mitsubishi tipo FUSO, que forma parte de la cuenta 26103 - Equipos de Transporte, sigue activo en el Inventario como en las cuentas contables, sin embargo, se encuentra en desuso y totalmente inservibles como se describe en el Acta de Verificación de fecha 06 de octubre de 2020, por un valor total de **₲ 176.000.000 (Guaraníes ciento setenta y seis millones)**.

Entidad: **GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES**
Resolución CGR N° 843/2018
Artículo 1, Numeral 30

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- La Administración Departamental de Presidente Hayes, presenta un Balance Consolidado al 31/12/2018, cuyos saldos de cada una de las cuentas patrimoniales del Activo Fijo, arrojan diferencias por un total de **₲ 4.733.061.978 (Guaraníes cuatro mil setecientos treinta y tres millones sesenta y un mil novecientos setenta y ocho)** con relación al Formulario FC 7.1 "Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso". Capítulo I: Activo, Pasivo y Patrimonio Neto - Observación N° 1 del Informe Final.

- La Administración Departamental de Presidente Hayes, presentó Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/2018; la Sub Cuenta 2.3.2.01.21 "Obras civiles en ejecución", se encuentra pendientes de regularización y depuración por valor de **₲ 3.566.118.668** al cierre del ejercicio fiscal 2018. Capítulo I: Activo, Pasivo y Patrimonio Neto - Observación N° 6 del Informe Final.

- De acuerdo a los documentos examinados existe una diferencia de **₲ 104.156.945**, entre el saldo expuesto en la Cuenta 2.1.3.01 C. A Cobrar Por Ventas De Servicios del Balance Consolidado al cierre del ejercicio fiscal 2017 y lo registrado al inicio del ejercicio fiscal 2018, en la misma Cuenta en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones. Además, el saldo acumulado de la cuenta no fue depurado al cierre del periodo fiscal 2018. Capítulo I: Activo, Pasivo y Patrimonio Neto - Observación N° 7 del Informe Final.

- De acuerdo a los documentos examinados, se determina la falta de depuración del saldo acumulado de la Cuenta 2.1.9.05 Otros Deudores Varios por **₲ 180.382.582** al cierre del periodo fiscal 2018, sin poder identificarse la documentación soporte correspondiente. Capítulo I: Activo, Pasivo y Patrimonio Neto - Observación N° 8 del Informe Final.

- De acuerdo a los documentos examinados existe una inadecuada exposición del saldo de **₲ 53.383.790.531**, en la Cuenta "Construcción de Obra de Uso Público" al 31/12/18, debido a que la Gobernación no realizó el traspaso de las inversiones realizadas en predios ajenos, pertenecientes a instituciones beneficiarias, a las Cuentas del Activo correspondientes. Además, no se efectuó la depuración del saldo acumulado de la cuenta de referencia, al cierre del periodo 2017. Capítulo I: Activo, Pasivo y Patrimonio Neto - Observación N° 9 del Informe Final.

- De acuerdo con los documentos examinados, el saldo acumulado de la Cuenta 2.3.2.05 Estudios y Proyectos de Inversión de **₲ 1.097.200.000**, no fue depurado ni regularizado contablemente al cierre del periodo fiscal 2018, además no se puede identificar a que proyectos u obras de inversiones corresponden. Capítulo I: Activo, Pasivo y Patrimonio Neto - Observación N° 10 del Informe Final.

- La Ejecución Presupuestaria de Gastos en el OG 910 y el Estado de Resultados, presentan una diferencia al 31/12/18 en la Cuenta 3.2.1.13 Otros Gastos de **₲ 24.803.734 (Guaraníes veinticuatro millones ochocientos tres mil setecientos treinta y cuatro)**. Capítulo II: Estado de Resultados - Observación N° 22 del Informe Final.

- La Gobernación de Presidente Hayes pagó por obras que arrojaron diferencias entre lo ejecutado y lo pagado, la suma de **₲ 564.019.815 (Guaraníes quinientos sesenta y cuatro millones diecinueve mil ochocientos quince)**, por el incumplimiento del Art. 46° de la Ley N° 1533/00 – "Del Régimen de Obra Pública", vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/03 – "De Contrataciones Públicas" y de las cláusulas 15, 16 y 17 del PBC Estándar de la DNCP, por parte del Control Interno de la Institución, en los trabajos desarrollados para la ejecución de obras, con fondos FONACIDE y ROYALTIES y COMPENSACIONES. Capítulo IV: Obras Públicas - Observación N° 38 del Informe Final.

- En la Gobernación de Presidente Hayes, representada por la Fiscalización de Obras, se recibieron trabajos que no reúnen las condiciones requeridas en las EE.TT., por un monto de **₲ 94.785.198 (Guaraníes noventa y cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil ciento noventa y ocho)**, incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas y en el Art. 46° de la Ley N° 1533/00 "Del Régimen de Obra Pública", vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". El monto mencionado en esta conclusión, está incluido en el monto citado en la CONCLUSIÓN N° 38. Capítulo IV: Obras Públicas - Observación N° 39 del Informe Final.

- Por el incumplimiento de la cláusula referente a MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051), la Gobernación de Presidente Hayes, dejó de percibir el monto de **₲ 15.017.047 (Guaraníes quince millones diecisiete mil cuarenta y siete)**, considerando los días de atraso identificados en las obras correspondientes a los Contratos: N° 32/2017 - Construcción de Tinglado y Muralla – Club 29 de Septiembre – Villa Hayes y N° 39/2017 - Construcción de empedrado en calles de la ciudad de Benjamín Aceval.

- En el Contrato N° 05/18, de fecha 27/03/18 – "Trabajos de Hermoseamiento y Equipamiento – Plaza Mcal. Francisco S. López de Benjamín Aceval – Segunda Etapa", no se establece ningún plazo de ejecución para la obra, en contravención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 – Artículo 37- inc. Tampoco se observa en la documentación presentada la Recepción Provisoria, ni Definitiva, de las siguientes obras: Contratos N° 38/2017, 33/2017, 34/17, 12/18 y 16/18. Capítulo IV: Obras Públicas - Observación N° 40 del Informe Final.

- El incumplimiento del artículo 46 de la Ley Nº 1533/2000 "De Obras Públicas" por parte de la Fiscalización de Obras, ha sido un factor determinante para la aceptación y pago por cantidades de trabajo no acordes a las efectivamente ejecutadas; por trabajos que incumplen con las EE.TT.; así como también por la falta de aplicación de penalizaciones o multas por atrasos en el cumplimiento de los plazos. Capítulo IV: Obras Públicas - Observación N° 41 del Informe Final.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA (MISIONES)**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 55

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Principales Hallazgos

El Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento del periodo comprendido del 01/01/19 al 31/12/19 revela:

- Conforme a la verificación y cotejo realizado a los informes contables (Balance General al 31/12/2019) y patrimoniales (FC 7.1 Cuadro de Depreciación y Revalúo) correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se pudo observar que la administración municipal no ha realizado el cálculo de revalúo de los Bienes no depreciables como se puede visualizar en el Balance General en la cuenta contable 2.3.2.01.05.00.000 – Tierras y Terrenos por **₲ 3.640.010.631 (Guaraníes tres mil seiscientos cuarenta millones diez mil seiscientos treinta y un)** del Activo Fijo Permanente, cuyo monto no varía del ejercicio anterior 2018 al cierre del EF 2019, por lo que no se realizó el revaluó sobre el total de la cuenta patrimonial por **G.102.909.058 (Guaraníes ciento dos millones novecientos nueve mil cincuenta y ocho)**; que no reflejo en el incremento del Inventario General formulario FC.06 que conforman las Cuentas Patrimoniales Nº 26201 – Tierras y Terrenos.

- No hubo incrementos en el ejercicio fiscal 2019 en tres cuentas patrimoniales: en la cuenta 26112 "Muebles y Enseres" por **₲ 4.500.000 (Guaraníes cuatro millones quinientos mil)**, en la cuenta 26105 "Equipos de Oficina y Computación" por **₲ 7.900.000 (Guaraníes siete millones novecientos mil)**, y en la cuenta 26114 "Herramientas, Aparatos y Equipos Agropecuarios" por **₲ 125.000.000 (Guaraníes ciento veinte y cinco millones)**.

- La Administración no realizó los ajustes y/o actualización y por lo tanto no hubo incrementos en el ejercicio fiscal 2019 en tres cuentas patrimoniales, en la cuenta 26112 "Muebles y Enseres" por **₲ 4.500.000 (Guaraníes cuatro millones quinientos mil)**, en la cuenta 26105 "Equipos de Oficina y Computación" por **₲ 7.900.000 (Guaraníes siete millones novecientos mil)** y en la cuenta 26114 "Herramientas, Aparatos y Equipos Agropecuarios" por **₲ 125.000.000 (Guaraníes ciento veinte y cinco millones)**.

  Al respecto, no se ajusta a lo establecido a la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:
  desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
  mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

  También la misma Ley dispone: Articulo 54 - "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado…".

  Decreto N° 8127/2000 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA - SIAF" Art. 95° Inventario de Bienes del Estado. Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado, formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución. A la Dirección General de Contabilidad Pública de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, corresponderá la consolidación de la información patrimonial de todas las Entidades.

  Cabe mencionar que el artículo 3° de la Ley 1.535/99, establece el Ámbito de aplicación. Corresponderá su aplicación a los Organismos y Entidades del Estado especificados.

  El Decreto N° 20132/03 "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso Control, Custodia, Clasificación, y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo", en la parte de Normativas en su Capítulo 7, en uno de sus puntos menciona lo siguiente:

- *El valor revaluado será el que resulte de la aplicación del porcentaje de revalúo y para los que se rigen por la ley Tributaria será por el coeficiente. La depreciación de los bienes en uso representa la disminución del valor o precio de los activos fijos, por el desgaste que sufran con el uso, agotamiento u obsolencia. Técnicamente disminuye el valor de los bienes y la depreciación se calculará sobre el 90% o el costo o avalúo. El 10% restante se considera como valor de salvamento o de rescate que no se afectará con la depreciación.*

4.4 Dirección General de Control de Obras Públicas

Entidad: **SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO - SENATUR**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 66

Tipo de Actividad de Contr
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- Las modificaciones introducidas correspondientes al 64% aproximadamente del monto contractual, alteraron las bases establecidas en el PBC. Los oferentes que participaron del llamado, podrían haber tenido la oportunidad de formular sus ofertas de un modo diferente de haber conocido, en su momento, las modificaciones que se iban a introducir.

- El sistema de pararrayos no es con jaula *Faraday* e incumple: lo establecido en las EE.TT ***SISTEMA DE PARARRAYOS CON JAULA DE FARADAY y*** normas ANDE ***23. Pararrayos.***

  En la ejecución de los trabajos, SENATUR no observó ni acató normas vigentes para las instalaciones eléctricas de la ANDE, al punto de existir riesgos en la operación de los equipos y de electrocución para las personas.

Por otro lado, el ítem S.22.1 Cable cobre desnudo 1x35 mm2 de la planilla de oferta, correspondiente al sistema de pararrayos fue ejecutado en menor cantidad a lo pagado, arrojando una diferencia de **₲ 5.400.000 (Guaraníes cinco millones cuatrocientos mil)**, que la institución deberá considerar al momento del ajuste final de cuentas.

- Se ejecutaron y aceptaron trabajos que no cumplen con lo establecido en las EE.TT., ni el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja y Media Tensión de la ANDE, al punto de existir riesgos en la operación de los equipos y de electrocución por contacto para las personas.

- Los incumplimientos de las EE.TT fueron cuantificados y totalizan **₲ 263.173.032 (Guaraníes doscientos sesenta y tres millones ciento setenta y tres mil treinta y dos).**

- Se constató que el Rubro Y.4. "*Equipamiento"* con sus 4 ítems (100% certificado desde diciembre de 2019) correspondiente al Acta de medición del Certificado de Obras N° 11.2 del Contrato N° 09/2018, no contaban con Especificaciones Técnicas, ni con descripción de los aspectos constructivos en las Adendas, en contravención a lo dispuesto en el inciso j) del Art. 37 de la Ley 2051/03 que igualmente se encuentra enmarcado en el Art. 62 del mismo cuerpo legal. Dicho incumplimiento posibilita que los procesos de control de cada ítem, estén expuestos a subjetividades o interpretaciones erróneas y propiciando implícitamente un posible perjuicio económico para la Institución, por los equipamientos o referencias de calidad a entregar que pudieron dejarse de proveer.

- Se constataron cantidades de obras ejecutadas diferente a las certificadas y pagadas en los rubros Y.2.4., Y.2.6. e Y.4.1. de la Obra del Centro de Interpretación de Filadelfia del Contrato N° 09/2018, lo que denotó debilidades en cuanto a la fiscalización de las obras y al área de control y seguimiento de dicho contrato. Al respecto, se observó que los mismos se certificaron y pagaron sin cumplir con las cantidades establecidas en las actas de mediciones y planillas de certificación, arrojando diferencias e implícitamente un indicio de daño patrimonial cuantificado en **₲ 59.205.772. (Guaraníes cincuenta y nueve millones doscientos cinco mil setecientos setenta y dos).**

- Se constató incumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, en cuanto a la selección del rubro: VEGETACIÓN ítems Y.2.1 *lapacho rosado* e Y.2.2 *quebracho,* los que no fueron ejecutados, pero si incluidos en el Certificado Básico de Obra N° 11.2 y su Acta de Medición. Al respecto, no se evidenció documentación respaldatoria de la compensación realizada por la eliminación o reemplazo de estas dos especies.

  La falta de una revisión y análisis oportuno del trabajo realizado por la Consultoría contratada en el 2014, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto del Centro de Interpretación del Gran Chaco, propició la aprobación e inclusión en el Acta de medición, de especies con baja posibilidad de supervivencia al ser trasplantadas.

- Se constató la falta de una fiscalización efectiva, lo que permitió que SENATUR pagara por rubros ejecutados en menor cantidad que lo certificado, por trabajos eléctricos globales incompletos, entre otros puntos a su cargo.

  Cabe destacar que, pese a que la mayor falencia se da en esta instancia de fiscalización, esto no exime de responsabilidad a SENATUR, quien es la que debe velar por la correcta ejecución de la obra y que los recursos sean bien administrados.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 55

Tipo de Actividad de Contr
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- La Municipalidad de Ñemby, a través de la fiscalización, permitió que se certifique y pague por cantidades de obras diferentes a las contratadas y realmente ejecutadas por un monto total de **₲ 2.841.852 (guaraníes dos millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y dos)** por la *Licitación Pública Nacional N° 01/19. Construcción, Mejoramiento y Reparaciones de Infraestructuras Educativas en el Municipio de Ñemby* y **₲ 2.106.093 (guaraníes dos millones ciento seis mil noventa y tres)** por la *Contratación por Vía de la Excepción N° 01/19. Construcción de Obras diversas del Cerro Ñemby* al no respetar el procedimiento establecido en el PBC estándar para obras públicas y en el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas (segunda versión-enero 2018) en cuanto a la medición y pago de obras ejecutadas.

- La fiscalización y el Administrador del Contrato de la Municipalidad no aplicaron las sanciones establecidas en la cláusula del contrato referente a MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051) por los atrasos en la ejecución de las obras, por lo que la Munici-

palidad de Ñemby dejó de percibir la suma de **₲ 270.992.551 (guaraníes doscientos setenta millones novecientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y uno)**.

- Los responsables intervinientes en los procesos de pago, no realizaron un estricto control, por lo que la Municipalidad dejó de percibir la suma de **₲ 28.754.750 (guaraníes veintiocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta)** en concepto de devolución de Anticipo de Obras y de Fondo de Reparo.

- La Municipalidad procedió:

  - a elaborar los documentos contractuales estableciendo el porcentaje (%) del anticipo fuera del rango permitido, en incumplimiento de lo determinado en la Ley N° 6258/19 "*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019*".

  - a efectivizar el anticipo antes de la adjudicación y firma del contrato: "*Contratación por Vía de la Excepción N° 04/49" (sic). Mantenimiento y Reparación de diversas calles en el Municipio de Ñemby. Contrato N° 11/2019*. Contratista: FAGUMA S.A. en total contravención a lo estipulado en el contrato que pone como condición para el pago, la firma del mismo.

  - al pago de la Adenda N° 02/19 por **₲ 128.305.000 (guaraníes ciento veintiocho millones trescientos cinco mil)** sin que la misma tenga sustento técnico y legal.

- La Municipalidad:

  - concedió una ampliación del contrato de forma irregular por un porcentaje mucho mayor al permitido sin que el mismo cuente con documentos de respaldo y en contravención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

  - Las variaciones introducidas al contrato mediante la modificación de los precios unitarios, implicaron una diferencia de **₲ 8.420.000 (guaraníes ocho millones cuatrocientos veinte mil)** entre lo que debió ser y lo que se desembolsó; además, denotan que el actuar del ESC no se ajustó a lo estipulado en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", implicando mayores costos.

  - no exigió la presentación de las garantías contractuales establecidas, dejando a la institución vulnerable ante la ocurrencia de incumplimientos por parte de los contratistas.

Entidad: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 35

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- El MOPC, ha permitido la aprobación de la ejecución de las cantidades de obras que no corresponden a las certificadas y pagadas; implicando un pago de más **de ₲ 340.121.573 (Guaraníes trescientos cuarenta millones ciento veintiún mil quinientos setenta y tres)**, para los ítems indicados en ambos contratos.

- Se ejecutaron ítems sobre un paquete estructural inadecuado, cuyas terminaciones no se ajustaron a las mismas especificaciones técnicas establecidas por la Institución, trayendo como consecuencia además, la falta de lisura de prácticamente la totalidad del tramo, aun cuando varios de ellos presentaron justificación de ser necesarios de introducir en los sucesivos Convenios Modificatorios "*para el logro de una obra eficaz….",* se prevé a corto plazo una limitada vida útil de las pavimentaciones sobre empedrados existentes.

- Fueron recepcionados trabajos en áreas inestables, las cuales, de no ser removidas y reconstruidas, ponen en riesgo la impermeabilidad y por ende la estabilidad del pavimento, a más de constituir un peligro para la circulación del tránsito, llevando a una inversión ineficiente, en detrimento de la calidad de la pavimentación asfáltica de ambos tramos, valorado **en ₲ 240.374.429 (Guaraníes doscientos cuarenta millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve)**.

- La falta de control de la erosión del terreno lindante, facilitó la colmatación de las cunetas, impidiendo que el agua proveniente de los taludes y de la plataforma sea evacuada normalmente, dando lugar a represamientos.

- El MOPC, no exigió el cumplimiento de lo establecido en los planos y las CGC. Los trabajos realizados no reflejan lo indicado en los planos y PBC.

- El control interno del MOPC relativo a las obras de pavimentación asfáltica verificadas, refleja una debilidad institucional, que permitió un ineficiente proceso de las obras públicas y el incumplimiento de

varias disposiciones legales vigentes y la aparición de los siguientes hechos:

- Incumplimiento del Art. 46 la Ley N° 1533/00 vigente en virtud de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" por parte del Fiscal de Obras, al no realizar un eficaz control en la ejecución y seguimiento de los trabajos de obras, en cuanto a la calidad y la cantidad de los rubros ejecutados, posibilitando la ocurrencia de las deficiencias señaladas.

- Proyecto de obra incompleto, incongruencias en los documentos técnicos, concesión de varios trabajos adicionales y modificaciones posteriores; significando un aumento del costo final de las obras y desatención de los principios de economía y eficiencia en la contratación pública.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE PILAR**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 53 y
Resolución CGR Nº 586/2020

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- La Municipalidad de Pilar no ha realizado un control detallado y no ha exigido a la fiscalización, un seguimiento más riguroso de los avances de los trabajos realizados, a fin de que estos reflejen la correspondencia con los pagos efectuados, permitiendo la certificación de algunos ítems en cantidades diferentes a las ejecutadas, al no dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 15.1 de las Condiciones Generales de los Contratos, la cláusula quinta de los contratos CA N° 27/19 y 35/19 y al Art. 46 de la Ley N° 1533/00 "*Del Régimen de Obra Pública*", vigente en virtud del Art. 93 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, resultando en una sobrevaloración de las obras de **₲ 211.704.571 (Guaraníes doscientos once millones setecientos cuatro mil quinientos setenta y uno)**.

- La Municipalidad de Pilar recibió trabajos que no reúnen las condiciones requeridas y que ocasionaron el pago de rubros cuyo valor es inferior al especificado, por un monto total de **₲ 48.551.369 (Guaraníes cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y nueve)**, incumplimiento las Especificaciones Técnicas de los PBC y las establecidas por el MEC y del Art. 46° de la Ley N° 1533/00 *"Del Régimen de Obra Pública",* vigente en virtud del Art. 93 de la Ley N° 2051/*03 "De Contrataciones Públicas"*, por parte del Control Interno de la Institución representado por la Fiscalización de Obras.

- La Municipalidad de Pilar dejó de percibir, hasta el momento de la verificación in situ realizada por el EA (Octubre 2020), el monto referencial de **₲ 81.798.300 (Guaraníes ochenta y un millones setecientos noventa y ocho mil trescientos)**, por la no aplicación de multas por atrasos en la ejecución de las obras correspondientes a los contratos CE N° 01/2020-1 "Construcciones en Instituciones Educativas - Lote 1: "Construcción de tinglado inclusivo en la Escuela Básica N° 1141 Privada Subvencionada San José Artesano" y CE N° 02/2020 "Construcción de Unidad de Salud Familiar en el Barrio Colinas de Pilar", firmados bajo la Modalidad de Contratación por Vía de la Excepción, por Urgencia impostergable, en contravención a lo establecido en las cláusulas contractuales referentes a *MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051/03)*.

- La Municipalidad de Pilar, no exigió la presentación de las Garantías contractuales y las Pólizas de Seguros, requeridas en los documentos contractuales para el inicio de la ejecución de las obras, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 2992/2019, Articulo 89 inc. 3, en el Manual de Gestión de Contrato de la DNCP, segunda versión (enero/2018) y en los PBC de los contratos. Las obras auditadas, durante toda la ejecución se encontraron sin cobertura, quedando expuestas a los riesgos que ello conlleva, tanto para la Municipalidad, el contratista, el personal de la contratista y terceros.

- La Municipalidad de Pilar firmó la Adenda N° 01 del contrato CE N° 01/2019 "Construcción de losa en bloque de aulas en la Escuela Básica N° 1288 San Ramón" por **₲ 73.920.000 (Guaraníes setenta y tres millones novecientos veinte mil)**, posterior a la firma del Acta de Recepción Definitiva, instrumento legal que da por terminado el contrato, incumpliendo los lineamientos establecidos por la Ley N° 2051/03*" De Contrataciones Públicas"*, en sus artículos 57 y 62, respectivamente.

- La fiscalización contratada, no cumplió con su labor al permitir la ejecución, aceptación y posterior pago de trabajos sin que los mismos reúnan las condiciones de calidad y cantidad requeridas en los documentos contractuales, incumpliendo el artículo 46° de la Ley N° 1533/00 – Del Régimen de Obra Pública, vigente en virtud del artículo 93 de la Ley N° 2051/03 - De Contrataciones Públicas, evidenciada por la escasa documentación confiable, suficiente y competente, factores determinantes para la aceptación, recepción y pago por cantidades de trabajo no acordes a las efectivamente ejecutadas, por tra-

bajos que incumplen con las EE.TT., así como, por la falta de aplicación de penalizaciones o multas por atrasos en el cumplimiento de los plazos.

- La falta de comunicación por parte de la Municipalidad a la Dirección de Infraestructura del MEC, de la culminación de las obras, derivó en la falta de los informes correspondientes; que certifiquen que las obras se hayan ejecutado de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas, materiales, etc., que las haga aptas para su uso.

- La Municipalidad de Pilar no dio cumplimiento a sus propios documentos contractuales y disposiciones legales, al no contar con planos debidamente aprobados para las obras verificadas.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE**
Resolución CGR N° 722/2018
Artículo 1

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- La Municipalidad de Ciudad del Este certificó en algunos ítems de dos obras, cantidades distintas a las ejecutadas, lo cual derivó en una sobrevaloración en los certificados de las obras de **₲ 19.512.567 (Guaraníes diecinueve millones quinientos doce mil quinientos sesenta y siete)**, según el siguiente detalle:

Dicha diferencia fue pagada en su totalidad.

Ello se debió a que la fiscalización no dio cumplimiento estricto al numeral 17.1 de las Condiciones Generales del Contrato y a los Artículos 41° y 46° de la Ley N° 1533/00 "*Del Régimen de Obra Pública*", vigente en virtud del Artículo 42 de la Ley N° 2051/03.

Con posterioridad a la verificación in situ del EA, el ESC completó las cantidades faltantes en la CE Nº 02/16, con base en el contenido de la CDO. Por lo tanto, aún persiste la sobrevaloración de la obra LPN Nº 05/17 de **₲ 17.318.856 (Guaraníes diecisiete millones trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y seis)**.

- En varios ítems de las obras verificadas, se observaron incumplimientos de especificaciones técnicas. Por ejemplo: LPN Nº 07/16 (Lotes 1, 2, 5 y 7): pavimento tipo empedrado con deficiente proceso de ejecución; LPN Nº 08/16 (Lotes 11, 12 y 13): instalación eléctrica no acorde a la Reglamentación del MEC y de la ANDE; LCO N° 03/17 (Lotes 10 y 12): tableros, registros y aterramientos deficientes, etc.

  Ello deriva en disminución de la vida útil de las obras, condiciones de servicio inferiores a las proyectadas y sobrevaloración de las obras en los certificados en **₲ 362.640.637 (Guaraníes trescientos sesenta y dos millones seiscientos cuarenta mil seiscientos treinta y siete)**. Ello derivó en una diferencia en el monto pagado de **₲ 298.868.369 (Guaraníes doscientos noventa y ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve)**, ya que el valor consignado en los certificados no fue desembolsado en su totalidad.

  Asimismo, no se aplicaron multas por **₲ 535.896.262 (Guaraníes quinientos treinta y cinco millones ochocientos noventa y seis mil**

Obra verificada	Monto Certificado ₲ (1)	Monto CGR ₲ (2)	Diferencia ₲ (1-2)
CE Nº 02/16 - Contrato Nº 63/16. Lote 10: Construcción de Pavimento Tipo Empedrado, Bº Ma. Auxiliadora.	185.082.802	182.889.091	2.193.711
LPN Nº 05/17. Contrato Nº 55/2017. Lote 2: Construcción de Pavimento Tipo Asfalto Rígido y Puente, Frente a la Escuela La Merced, Barrio 23 de Octubre.	549.000.000	531.681.144	17.318.856
TOTAL ₲			**19.512.567**

Fuente: Planilla de cuantificación elaborada por el EA.

doscientos noventa y dos).

La Supervisión y la Fiscalización de las obras, no realizaron un control estricto del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y del Art. 46° de la Ley N° 1533/00 *"Del Régimen de Obra Pública"*, vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/*03 "De Contrataciones Públicas"*.

- La Municipalidad implementó cambios en el alcance de algunas obras, mediante "Actas de Acuerdo", por ejemplo, en la CE Nº 02/16 (Lote 10), en la LPN Nº 08/16 (Lote 12), en la LPN Nº 05/17 (Lote 2), etc., sin contar con los informes previos favorables de la Auditoría Interna, ni adendas o convenios modificatorios y en un caso modificando precios unitarios, incumpliendo lo establecido el artículo 62 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Entidad **MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA**
Resolución CGR Nº 467/2020
Artículo 1, Numeral 35

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- En la obra "*Construcción de Comedor Escolar de 18,30m x 10,20m - Escuela Básica N° 7.306 "Yvopey Renda*", se constató la certificación y pago de cantidades de obras diferentes a las realmente ejecutadas e incumplimientos de especificaciones técnicas. Se tiene así una diferencia en más de lo pagado con relación a lo ejecutado de **₲ 13.445.942 (Guaraníes trece millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos)**. Además, se tienen condiciones de servicio inferiores a las proyectadas.

  Las autoridades de la Municipalidad de Filadelfia, no dieron cumplimiento al apartado 16.2.2 de las CGC y tampoco exigieron a la contratista el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas.

- En la obra "*Construcción de Comedor Escolar de 18,30m x 10,20m - Escuela Básica N° 6.767 "Cacique Mayeto"*, se constató la certificación y pago de cantidades de obras diferentes a las realmente ejecutadas e incumplimientos de especificaciones técnicas. Se tiene así una diferencia en más de lo pagado con relación a lo ejecutado de **₲ 9.366.158 (Guaraníes nueve millones trescientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y ocho)**. Además, se tienen condiciones de servicio inferiores a las proyectadas.

  Las autoridades de la Municipalidad de Filadelfia, no dieron cumplimiento al apartado 16.2.2 de las Condiciones Generales del Contrato y tampoco exigieron a la contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

- En la obra "*Construcción de Aula de 7,20 m x 7,20 m, con techo de zinc. Escuela Básica "San Martín"*, se constató la certificación y pago de cantidades de obras diferentes a las realmente ejecutadas e incumplimientos de especificaciones técnicas. Se tiene así una diferencia en más de lo pagado con relación a lo ejecutado de **₲ 7.270.278 (Guaraníes siete millones doscientos setenta mil doscientos setenta y ocho)**. Además, se tienen condiciones de servicio inferiores a las proyectadas.

  Las autoridades de la Municipalidad de Filadelfia, no dieron cumplimiento al apartado 16.2.2 de las Condiciones Generales del Contrato y tampoco exigieron a la contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

- En la obra "*Construcción de Cocina Comedor de 18,30 m x 10,10 m, con techo de zinc en la Esc. Bás. Nº 6021 Uj'e Lhavos y Col. Nac. Uj'e Lhavos"*, se constató la certificación y pago de cantidades de obras diferentes a las realmente ejecutadas e incumplimientos de especificaciones técnicas. Se tiene así una diferencia en más de lo pagado con relación a lo ejecutado de **₲ 13.152.469 (Guaraníes trece millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve)**. Además, se tienen condiciones de servicio inferiores a las proyectadas.

  Las autoridades de la Municipalidad de Filadelfia, no dieron cumplimiento al apartado 15.2.2 de las Condiciones Generales del Contrato y tampoco exigieron a la contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

- En la obra "*Construcción de un Bloque Sala de Profesores, Informática y Laboratorio"*, se constató la certificación y pago de cantidades de obras diferentes a las realmente ejecutadas e incumplimientos de especificaciones técnicas. Se tiene así una diferencia en más de lo pagado con relación a lo ejecutado de **₲ 31.706.172 (Guaraníes treinta y un millones setecientos seis mil ciento setenta y dos)**. Además, se tienen condiciones de servicio inferiores a las proyectadas.

  Las autoridades de la Municipalidad de Filadelfia, no dieron cumplimiento al apartado 15.2.2 de las Condiciones Generales del Contrato y tampoco exigieron a la contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

- En la obra "*Construcción de un Bloque de Baños*", se constató la certificación y pago de cantidades de obras diferentes a las realmente ejecutadas e incumplimientos de especificaciones técnicas. Se tiene así una diferencia en más de lo pagado con relación a lo ejecutado de **₲ 12.179.865 (Guaraníes doce millones ciento setenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco)**. Además, se tienen condiciones de servicio inferiores a las proyectadas.

  Las autoridades de la Municipalidad de Filadelfia, no dieron cumplimiento al apartado 15.2.2 de las Condiciones Generales del Contrato y tampoco exigieron a la contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

- En la obra "*Ampliación Local de la Municipalidad de Filadelfia*", se constató la certificación y pago de cantidades de obras diferentes a las realmente ejecutadas. Se tiene así una diferencia en más de lo pagado con relación a lo ejecutado de **₲ 7.907.866 (Guaraníes siete millones novecientos siete mil ochocientos sesenta y seis)**. Además, se tienen condiciones de servicio inferiores a las proyectadas.

  Las autoridades de la Municipalidad de Filadelfia, no dieron cumplimiento al apartado 15.2.2 de las Condiciones Generales del Contrato.

- El control interno de la Institución, relativo a las obras fue deficiente, en cuanto a registración del proceso de construcción; diseño; implementación de convenios modificatorios; control de la calidad de ejecución de los trabajos y de cantidades certificadas.

- El Ente Sujeto de Control, ha respondido que tiene conocimiento de los ODS, pero estos no están contemplados como tal en los Objetivos Estratégicos de la Institución, en el Plan de ordenamiento urbano y territorial, ni normalizados o articulados en instrumentos resolutivos o en unidades organizacionales creadas para tal fin. Se evidencia así una falta de compromiso institucional a la consecución de las metas nacionales de la ODS, que el país se ha comprometido a cumplir en los Acuerdos de París, a todos los niveles de gobierno, compromisos ratificados por Ley Nº 5681/16 "Por la cual se aprueba el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático" y que el Paraguay está obligado a alcanzar.

Entidad: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS - ANNP
Resolución CGR Nº 467/2020

Artículo 1, Numeral 2

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- Varios ítems de la obra fueron ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnicas, como ser cielo raso, alfombra, instalaciones eléctricas, lo cual trae disminución de la vida útil de las instalaciones y condiciones de servicio inferiores a las proyectadas. En particular, se presentan goteras en los Depósitos A y B, que ponen en peligro en los días de lluvia, a los usuarios y a las construcciones, por la posibilidad de descargas por contacto del agua con la instalación eléctrica. Por el mismo motivo, la funcionalidad de esos Depósitos se ve restringida en esos días y los documentos, equipos informáticos, mobiliarios, etc., están expuestos a sufrir grave deterioro.

  Por el contraste entre la calidad contratada y la ejecutada se tiene una diferencia de **₲. 614.355.375 (Guaraníes seiscientos catorce millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y cinco)**.

  La condición reportada se debe a que los Administradores del Contrato y los Fiscalizadores, no fueron estrictos en el control del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

- La recepción de la obra, se realizó sin que reúna las condiciones de calidad exigidas por documentación contractual. La Recepción Provisoria, fue realizada sin resalvas. La Recepción Definitiva, fue realizada contando la obra con cuestionamientos técnicos de los propios Administradores del Contrato y de los Fiscales de Obra.

  Con posterioridad, el Equipo Auditor corroboró que la obra no cuenta con las condiciones de calidad establecidas en la documentación técnica.

  Por la suscripción de las actas de recepción provisoria y definitiva, sin que la obra cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la documentación contractual, se privó de la posibilidad de aplicación de la multa establecida en la documentación contractual y de la ejecución de la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento del Contrato, por el incumplimiento de la documentación técnica (planos y especificaciones técnicas). Además, la ANNP perdió poder coercitivo sobre el Contratista, para la corrección de los trabajos.

  Hasta la fecha de la Recepción Definitiva, la mul-

ta que debió corresponder es de **₲ 1.201.992.480 (Guaraníes mil doscientos un millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta)**.

La situación reportada se debe a que el Control Interno de la ANNP relacionado con la obra (Gerencias de Obras Portuarias, Técnica y de Tecnología de la Información), no aplicó lo establecido en los numerales 48.3, 48.6, 48.7, 49.1, 49.2 y 49.3 de las Condiciones Generales del Contrato.

- La Garantía de Cumplimiento de Contrato, no fue ampliada en forma oportuna, quedando así el Contrato sin cobertura por 60 (sesenta) días, periodo en el cual la calidad de la obra era cuestionada por los propios Administradores del Contrato y Fiscales de Obra.

  La situación reportada se debe a que los encargados del control de las garantías y seguros (UOC y Administradores del Contrato), no verificaron el cumplimiento de las Condiciones Especiales del Contrato, referidas al numeral 7.1.3. de las Condiciones Generales del Contrato.

- El control interno de la Institución relativo a las obras fue deficiente, en cuanto a registración del proceso de construcción, relativo a instalaciones eléctricas y de aire acondicionado; diseño; implementación de convenios modificatorios; control de la calidad de ejecución de los trabajos.

- La ANNP, ha realizado acciones correctivas con base a las observaciones insertas en los informes de su Auditoría Interna. No obstante, no se evidencia que hayan derivado en medidas de fortalecimiento del sistema de control interno, para que las deficiencias reportadas no se repitan.

- Funcionarios de la ANNP, han participado en el 2019 de talleres de la agenda Plan Nacional de Desarrollo 2030, que a su vez están alineados a las ODS y sus metas. Sin embargo, no ha podido responder afirmativamente, si tiene conocimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, compromisos internacionales asumidos por el Paraguay y a los que los Organismos y Entidades del Estado deberían estar alineados. Esta falencia puede traer consecuencias en una posible mala articulación del PND 2030 con las ODS, en el marco de planificación y fijación de los objetivos y metas estratégicas de la ANNP, en su monitoreo y supervisión, a fin de practicar mejoras y ajustes con el objeto de ayudar al Gobierno al cumplimiento de esos compromisos.

Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC)

- La ANNP, presentó debilidades en el control del cumplimiento del Contrato N° 10/19 y del Anexo de la Adenda 1 del Pliego de Bases y Condiciones, en la página 5: "*Supervisión por parte del Consultor de Diseño del Centro de Datos (DCDC)*", no se evidenció la realización de la supervisión al centro de datos por parte de un profesional DCDC perteneciente a la nómina del fabricante.

- No se tuvo evidencia del cumplimiento total de las pruebas de certificación, de todos los puntos de red para pruebas de categorías 6 A, establecidos en el Anexo de la Adenda 1 del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no se pudo comprobar que la totalidad del cableado y los puntos de red cumplan con los parámetros técnicos necesarios, de acuerdo a la normativa internacional vigente para el otorgamiento de las garantías necesarias, relacionadas con el tipo de instalación licitada.

- La ANNP, presentó debilidades en el control del cumplimiento del Anexo de la Adenda 1 del Pliego de Bases y Condiciones, en relación a la instalación de la "Plataforma de Administración Virtual", Sofware Controlador de Aps, Switches y dispositivos concurrentes, mediante los requerimientos escritos y el descargo correspondiente, permitieron evidenciar que la Institución carece de documentos de respaldo que certifiquen la propiedad de la mencionada Plataforma.

- La ANNP, presentó debilidades en cuanto al control del cumplimiento del Anexo de la Adenda 1 del Pliego de Bases y Condiciones, en relación al entrenamiento para el uso de los Equipos Networking, correspondiente a la plataforma Wifi Ruckus, esto permitió la aceptación de lo adquirido sin que se cumplan con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

- La ANNP, evidenció debilidades en el control del cumplimiento del Anexo de la Adenda 1 del Pliego de Bases y Condiciones, en relación a la instalación de cámaras de seguridad (dispositivo de CCTV), en el contenedor donde se aloja el Data Center, detallado también en el Contrato N° 10/2019 suscrito con el proveedor adjudicado en la LPN N° 1/2019.

  La cámara de seguridad del Data Center es un instrumento fundamental para la protección ante posibles intrusos, además de tener la posibilidad de verificar en tiempo real lo que está sucediendo en el interior del mismo, ofreciendo la opción de contar con material de grabación valioso, en situaciones en que se requieran de éstas.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ (ITAPÚA)**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 57

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- Por incumplimiento del Art. 46° de la Ley N° 1533/00 – Del Régimen de Obra Pública, vigente en virtud a lo dispuesto en el Art. 93° de la Ley N° 2051/03 - De Contrataciones Públicas y del punto *16. Verificación y constancia* de las Condiciones Generales del Contrato del PBC estándar, por parte de los responsables de la Municipalidad de San Rafael, en la ejecución de obras con recursos FONACIDE y ROYALTIES, existe una diferencia en más, de **₲ 30.851.310 (Guaraníes treinta millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos diez).**

  La Institución no ha realizado un control detallado de las obras arriba detalladas y no ha exigido a la fiscalización un seguimiento más riguroso de los avances de los trabajos realizados, a fin de que estos reflejen la correspondencia con los pagos efectuados, permitiendo la certificación de algunos ítems en cantidades diferentes a las ejecutadas en contravención con el apartado *16. Verificación y constancia* de las CGC del PBC.

- La Municipalidad de San Rafael del Paraná, dejó de percibir el monto referencial de **₲ 112.029.222 (Guaraníes ciento doce millones veintinueve mil doscientos veintidós)** por la no aplicación de multas por atrasos en la ejecución de las obras verificadas y además, se debieron rescindir los Contratos N° 63/2018, 68/2018, 08/2019, 57/2019 y 02/2020, en contravención a lo establecido en el artículo 59 inciso c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en las cláusulas contractuales referentes a MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051/03) y en los PBC.

- Por falta de control exhaustivo por parte de la Municipalidad de San Rafael del Paraná, representada por la fiscalización de las obras, se recibieron trabajos que no reúnen las condiciones requeridas, por un valor de **₲ 3.628.926 (Guaraníes tres millones seiscientos veintiocho mil novecientos veintiséis)**, debido al incumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas en los documentos contractuales y del Art. 46° de la Ley N° 1533/00 *"Del Régimen de Obra Pública",* vigente en virtud a lo dispuesto en el Art. 93° de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

- La Municipalidad de San Rafael del Paraná, realizó el pago correspondiente al Anticipo Financiero del Contrato N° 68/2018 "Reparación de 2 bloques y Dirección en el Colegio Nacional San Rafael km 1", por un valor de **₲ 106.941.598 (Guaraníes ciento seis millones novecientos cuarenta y un mil quinientos noventa y ocho)**, en base a un documento que carecía de validez, ya que la Factura Contado N° 001-002-0000102 presentada por el Contratista INGESUR, fue emitida antes de la fecha de vigencia del Timbrado, incumpliendo el Decreto N° 10797/2013, artículo 17.

- La Municipalidad de San Rafael del Paraná, no exigió la presentación de las Garantías Contractuales y las Pólizas de Seguros, requeridas en los documentos contractuales para el inicio de la ejecución de las obras, incumpliendo lo establecido en los PBC de los contratos y sin considerar lo expuesto en el Manual de Gestión de Contrato de la DNCP, segunda versión (febrero/2018). Las obras auditadas, durante toda la ejecución se encontraron sin cobertura, quedando expuestas a los riesgos que ello conlleva, tanto para la Municipalidad, el contratista, el personal de la contratista y terceros.

- El producto del Contrato N° 55/2019 "Servicio de consultoría para la elaboración de proyecto de asfaltado tramo Naranjito – Aurora", fue ejecutado antes de la suscripción del contrato, además no remitieron la orden de inicio que se requiere en las EE.TT.
  Se omitió el cumplimiento de los principios de igualdad y transparencia, que deben regir toda contratación pública.

- La Municipalidad de San Rafael, no presentó informes de gestión del Plan de Desarrollo Municipal ante la Secretaría Técnica de Planificación, del período 2020 y primer semestre 2021, de manera a dar cumplimiento al artículo 356 del Decreto N° 3323/20 "Por el cual se aprueba el Plan Financiero y se establecen normas y procedimientos para la ejecución del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020, aprobado por la Ley N° 6469/2020", y del Decreto N° 4780/21 "ANEXO «A» «GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2021*",* artículo 352.

Entidad: **GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES**
Resolución CGR Nº 843/2018 Artículo 1, Numeral 30

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- **CONCLUSIÓN N° 38**

  La Gobernación de Presidente Hayes, pagó por obras que arrojaron diferencias entre lo ejecutado y lo pagado, la suma de **₲ 564.019.815 (Guaraníes quinientos sesenta y cuatro millones diecinueve mil ochocientos quince),** por el incumplimiento del Art. 46° de la Ley N° 1533/00 – "Del Régimen de Obra Pública", vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/03 – "De Contrataciones Públicas" y de las cláusulas 15, 16 y 17 del PBC Estándar de la DNCP, por parte del Control Interno de la Institución, en los trabajos desarrollados para la ejecución de obras, con fondos FONACIDE y ROYALTIES y COMPENSACIONES.

- **CONCLUSIÓN N° 39**
  En la Gobernación de Presidente Hayes, representada por la Fiscalización de Obras, se recibieron trabajos que no reúnen las condiciones requeridas en las EE.TT., por un monto de **₲ 94.785.198 (Guaraníes noventa y cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil ciento noventa y ocho),** incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas y en el Art. 46° de la Ley N° 1533/00 *"Del Régimen de Obra Pública",* vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/*03 "De Contrataciones Públicas"*.

  El monto mencionado en esta conclusión, está incluido en el monto citado en la CONCLUSIÓN N° 38.

- **CONCLUSIÓN N° 40**
  Por el incumplimiento de la cláusula referente a *MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051)*, la Gobernación de Presidente Hayes, dejó de percibir el monto de **₲ 15.017.047 (Guaraníes quince millones diecisiete mil cuarenta y siete)**, considerando los días de atraso identificados en las obras correspondientes a los Contratos: N° 32/2017 - Construcción de Tinglado y Muralla – Club 29 de Septiembre – Villa Hayes y N° 39/2017 - Construcción de empedrado en calles de la ciudad de Benjamín Aceval.

  En el Contrato N° 05/18, de fecha 27/03/18 – "Trabajos de Hermoseamiento y Equipamiento – Plaza Mcal. Francisco S. López de Benjamín Aceval – Segunda Etapa", no se establece ningún plazo de ejecución para la obra, en contravención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 – Artículo 37-inc. Tampoco se observa en la documentación presentada, la Recepción Provisoria, ni Definitiva, de las siguientes obras: Contratos N° 38/2017, 33/2017, 34/17, 12/18 y 16/18.

- **CONCLUSIÓN N° 41:**
  El incumplimiento del artículo 46 de la Ley Nº 1533/2000 "*De Obras Públicas*", vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/03 - De Contrataciones Públicas, por parte de la Fiscalización de Obras, ha sido un factor determinante para la aceptación y pago por cantidades de trabajos no acordes a las efectivamente ejecutadas; por trabajos que incumplen con las EE.TT.; así como también por la falta de aplicación de penalizaciones o multas por atrasos en el cumplimiento de los plazos.

Entidad **MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ**
Resolución CGR Nº 626/2019
Artículo 1, Numeral 48

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- La Municipalidad de Itauguá, certificó y pagó por cantidades distintas a las ejecutadas, lo cual derivó en una diferencia cuantificada en **₲ 41.467.930 (Guaraníes cuarenta y un millones cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos treinta)**, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.1 de las Condiciones Generales del Contrato y el Art. 46 de la Ley N° 1533/00 "*Del Régimen de Obra Pública*", vigente en virtud del Art. 93 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas".*

- La Municipalidad de Itauguá, recibió trabajos que no reúnen las condiciones de calidad requeridas en el contrato y que ocasionaron el pago de rubros cuyo valor es inferior al especificado, por un monto total de **₲ 45.297.412 (Guaraníes cuarenta y cinco millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos doce)**, incumpliendo las Especificaciones Técnicas de los PBC y las establecidas por el MEC, y del Art. 46° de la Ley N° 1533/00 "Del Régimen de Obra Pública", vigente en virtud del Art. 93 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

- Se detectaron incumplimientos de plazos contractuales de ejecución de obras, correspondientes a los contratos N° 48/18 y 18/19. Sin embargo, la Municipalidad de Itauguá no aplicó multas por un monto de **₲ 57.409.703 (Guaraníes cincuenta y siete millones cuatrocientos nueve mil setecientos tres)**, incumpliendo lo establecido en los documentos contractuales respectivos.

- La Municipalidad de Itauguá, no realizó un control

estricto de la vigencia de las Garantías Contractuales, quedando las obras ejecutadas en el marco del Contrato N° 48/2018, sin cobertura por 83 (ochenta y tres) días, incumpliendo lo estipulado en los documentos contractuales.

- La fiscalización contratada por la Municipalidad, no cumplió con su labor al permitir la ejecución, aceptación y posterior pago de trabajos sin que los mismos reúnan las condiciones de calidad y cantidad requeridas en los documentos contractuales, la falta de aplicación de penalizaciones por atrasos en el cumplimiento de los plazos, incumpliendo el artículo 46° de la Ley N° 1533/00 – Del Régimen de Obra Pública, vigente en virtud del artículo 93 de la Ley N° 2051/03 - De Contrataciones Públicas.

- La Municipalidad de Itauguá, no exigió al contratista, el llenado del Libro de Obra desde el inicio de la ejecución de las Obras, correspondientes al contrato N° 15/2019, dejando de contar con una herramienta recomendada para el ejercicio de mejores prácticas administrativas y que deben ser atendidas en la gestión contractual, conforme se encuentran señalados en el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas Segunda versión (publicado el 07/02/18).

- La Municipalidad de Itauguá, no comunicó al MEC sobre la culminación de las obras ejecutadas con recursos FONACIDE, incumpliendo lo establecido en las notas de autorizaciones de los proyectos de obras a ser ejecutadas con recursos FONACIDE, emitidas por la Dirección de Infraestructura del MEC.

4.5 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO

Entidad: **AUDITORÍA DE DESEMPEÑO – COORDINADA**
"VERIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPRAS PÚBLICAS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR IMPLEMENTADA A TRAVES DE CONTRATACIONES PARA ALMUERZO ESCOLAR, POR PROCESO SIMPLIFICADO"
Marco General: Auditoría Cooperativa Coordinada por la IDI-OLACEFS, sobre la implementación de metas nacionales acordadas, vinculadas con la Meta ODS 12.7 "*Promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales*"
Resolución CGR N° 607/2020

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Desempeño

Principales Hallazgos

Conclusiones principales

- En cuanto al grado de avance de las acciones implementadas por el Gobierno, vinculadas con la meta global 12.7 *Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales",* del ODS 12 *"Producción y consumo responsable",* se señala que no se han logrado avances en la construcción de indicadores para el ODS 12 y sus metas, debido a que, el nivel de desarrollo de la metodología de cálculo para indicadores realizado por el Grupo Intergerencial y de Expertos (IAEG) de la ONU ha sido incipiente, por lo que la priorización de indicadores se focalizó en aquellos ODS vinculados al Plan Nacional de Desarrollo 2030, siendo seleccionados los indicadores con mayor posibilidad de construcción, los ODS del 1 al 7 y el 15, con lo que se logró responder a indicadores vinculados a la pobreza, hambre, salud, educación, equidad de género, energía limpia, agua y saneamiento y ecosistemas terrestres.

  Al 2018, se construyeron un total de 77 indicadores, clasificados en indicadores del tipo global, alternativo o complementario, acorde a su nivel de coincidencia de metodología. Este avance colocó al Paraguay, a un primer nivel de avance del 20% al año 2018 en el seguimiento de los indicadores ODS, con lo que se abarcaron 12 Objetivos y 38 metas de 169.

  En el año 2019, se avanzó con una priorización de indicadores correspondientes a los objetivos 8, 9, 10 y 17, abarcando temas como el trabajo decente, la reducción de las desigualdades y alianzas. Se logró dar respuesta a 17 indicadores del marco global, a través de 52 indicadores construidos, pudiendo alcanzar en esta etapa un avance de aproximadamente el 29% de los indicadores ODS.

  En términos absolutos, actualmente se dispone de un total de 172 indicadores calculados y actualizados, que dan respuesta a 87 indicadores del marco global. Con estos resultados, el Paraguay se encuentra en un nivel de respuesta, en torno al 40% de lo propuesto en el marco de indicadores de la Agenda 2030.

- Respecto a la interacción de la DNCP, responsable de la implementación de la política de compras públicas sostenibles, con las Instituciones responsables de implementar las compras para la alimentación escolar, adquiriendo

productos de la agricultura familiar por proceso simplificado, se señala que ha sido eficiente desde el inicio de la implementación de la política de compra pública de la agricultura familiar en el año 2014.

Asimismo, la Mesa Técnica Interinstitucional, conformada para llevar adelante la implementación del proceso simplificado, liderada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha trabajado coordinadamente con las demás instituciones involucradas, entre ellas con la DNCP, en el desarrollo de talleres de socialización y capacitación para las Gobernaciones, Municipalidades, productores, asociaciones de productores y empresas proveedoras del Estado. Sin embargo, cabe mencionar que con la vigencia del Decreto Nº 9270, si bien los trabajos coordinados por el MAG en el marco de la Mesa técnica interinstitucional, continuaron hasta la fecha, se evidenció que la DNCP ya no formó parte del equipo de capacitación a fines del año 2018 en adelante, situación que pudo haber generado un vacío en el adiestramiento específico que precisan las UOC de las Gobernaciones y Municipalidades por parte del Órgano regulador de compras, para aplicar la modalidad de compra directa del productor de la agricultura familiar en sus contrataciones para compra de alimentación escolar. Esto pudo haber sido una de las causas por las que a partir del año 2018, se dejó de aplicar la compra directa del productor.

Por lo expuesto y de acuerdo al análisis de datos del SICP se concluye que, aunque la compra indirecta del productor a través del proveedor adjudicado en la contratación de alimentación escolar, está siendo aplicada permanentemente por las Gobernaciones y Municipalidades, la falta de aplicación de la compra directa del productor, es un aspecto pendiente en la implementación en la política de compra pública de la agricultura familiar, considerando que es la modalidad de compra que mayor porcentaje de beneficio traería al sector rural, debido a que el contrato del Estado sería adjudicado en su totalidad al productor individual o asociado de la localidad correspondiente, a diferencia de la compra indirecta, en el que el productor es beneficiado sólo con un porcentaje mínimo, siendo el mayor beneficiado el proveedor del estado que por lo general es una mediana o gran empresa.

- Con relación en las acciones emprendidas por el Gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la Pandemia del COVID-19, específicamente en cuanto a las Compras Públicas de Alimentación Escolar, se señala que en general fueron resilientes, considerando que se adoptaron medidas preventivas inmediatas por parte de la DNCP y el MEC, disponiendo el procedimiento para autorizar que los contratos vigentes en el año 2020, para la provisión del servicio de alimentación escolar, sean modificados para provisión de kits de alimentos no perecederos, considerando que el aislamiento general de la población afectaría la ejecución del contrato original.

  No obstante, cabe mencionar que el procedimiento adoptado para paliar la situación, tiene debilidades en cuanto a la falta de emisión, por parte del MEC, de lineamientos técnicos y nutricionales para alimentos no perecederos que conformarán los kits de alimentos, que reglamenten la forma de conversión de los alimentos frescos a no perecederos, que garantice la provisión de alimentos no perecederos saludables, con valores nutricionales adecuados para el estudiante, y por otro lado, la falta de emisión por parte de la DNCP, de un pliego de bases específico para la compra de alimentos no perecederos para kits de alimento escolar.

  Al respecto, se señala que a 1 año y 7 meses de la declaración de emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19, la medida de contingencia adoptada para autorizar a las Gobernaciones y Municipalidades, a modificar los contratos de provisión de alimentación escolar a provisión de kits de alimentos, aún se sigue aplicando y, considerando que mundialmente existe incertidumbre en cuanto a la continuidad o plazo de finalización de la pandemia, no es razonable ni favorece a la transparencia que los procesos de compra de alimentación escolar se sigan implementando, como contratos de provisión de alimentos frescos, para luego modificarlos a provisión de kits de alimentos no perecederos. De proseguir con ese procedimiento, a un sector de los proveedores del Estado, las empresas PYMES, podrían estar siendo dejadas atrás, debido a que los llamados para servicio de almuerzo escolar, requieren condiciones y exigencias más complejas por el tipo prestación, por lo que, en general se presentan medianas o grandes empresas con una mayor infraestructura, sin embargo, si las contrataciones son convocadas con el objeto de provisión de alimentos no perecederos, conforme a un pliego estándar específico, podría generar mayor presentación de ofertas, por parte de las PYMES, considerando que el tipo de alimentos requiere exigencias y condiciones de menor complejidad, en cuanto a infraestructura para

blicas de Alimentación Escolar, se señala que en general fueron resilientes, considerando que se adoptaron medidas preventivas inmediatas por parte de la DNCP y el MEC, disponiendo el procedimiento para autorizar que los contratos vigentes en el año 2020, para la provisión del servicio de alimentación escolar, sean modificados para provisión de kits de alimentos no perecederos, considerando que el aislamiento general de la población afectaría la ejecución del contrato original.

No obstante, cabe mencionar que el procedimiento adoptado para paliar la situación, tiene debilidades en cuanto a la falta de emisión, por parte del MEC, de lineamientos técnicos y nutricionales para alimentos no perecederos que conformarán los kits de alimentos, que reglamenten la forma de conversión de los alimentos frescos a no perecederos, que garantice la provisión de alimentos no perecederos saludables, con valores nutricionales adecuados para el estudiante, y por otro lado, la falta de emisión por parte de la DNCP, de un pliego de bases específico para la compra de alimentos no perecederos para kits de alimento escolar.

Al respecto, se señala que a 1 año y 7 meses de la declaración de emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19, la medida de contingencia adoptada para autorizar a las Gobernaciones y Municipalidades, a modificar los contratos de provisión de alimentación escolar a provisión de kits de alimentos, aún se sigue aplicando y, considerando que mundialmente existe incertidumbre en cuanto a la continuidad o plazo de finalización de la pandemia, no es razonable ni favorece a la transparencia que los procesos de compra de alimentación escolar se sigan implementando, como contratos de provisión de alimentos frescos, para luego modificarlos a provisión de kits de alimentos no perecederos. De proseguir con ese procedimiento, a un sector de los proveedores del Estado, las empresas PYMES, podrían estar siendo dejadas atrás, debido a que los llamados para servicio de almuerzo escolar, requieren condiciones y exigencias más complejas por el tipo prestación, por lo que, en general se presentan medianas o grandes empresas con una mayor infraestructura, sin embargo, si las contrataciones son convocadas con el objeto de provisión de alimentos no perecederos, conforme a un pliego estándar específico, podría generar mayor presentación de ofertas, por parte de las PYMES, considerando que el tipo de alimentos requiere exigencias y condiciones de menor complejidad, en cuanto a infraestructura para la provisión.

4.6 Dirección General de Control de Finanzas Públicas

Entidad: **MINISTERIO DE HACIENDA – MH**
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (DGCP)
Resolución CGR N° 467/2020
Artículo 1, Numeral 19

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- Al cierre del ejercicio fiscal 2020 la DGCP, continuó sin realizar trabajos de reestructuración para la incorporación “en línea”, al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, establecida por la Ley N° 1535/99, así como el artículo 6° de la Ley 6469/2020 *“Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2020”*.

  Igual situación ocurre con las Municipalidades, considerando que hubo un mínimo avance en las incorporaciones al SIAF de los municipios, ya que, del total de 255 Municipios, solo 52 de ellos se encontraban conectados “en línea”, los demás utilizaron procedimientos alternativos para la incorporación de sus Informes Financieros y Presupuestarios al SIAF.

  El Ministerio de Hacienda mantiene esa exclusión, contrariamente a las recomendaciones de este Organismo de Control, formuladas en auditorías anteriores.

- Durante el cierre del ejercicio fiscal 2020, se evidenció la falta de seguimiento en la gestión de la DGCP, respecto a los Informes Financieros Anuales presentados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) – UAF con posterioridad al plazo, incluso algunos con excesivo retraso, imposibilitando generar información respecto a la situación financiera de los OEE en tiempo y forma, debido al incumplimiento a lo establecido en el artículo 97 de la Ley N° 6672/2021, en concordancia con el numeral 2) “Informes Anuales” del artículo 255 del Anexo “A” del Decreto Reglamentario N° 4780/2021. La misma situación ocurre con los Informes Financieros mensuales, debido al incumplimiento de lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 6469/2020 y al artículo 257, del Decreto Reglamentario Nº 3264/2020.

- Se evidenció inconsistencias en las fechas y los datos expuestos entre la Planilla “Mesa de entrada

2020", remitida por la DGCP y los datos extraídos de la página Web del Ministerio de Hacienda, sección "Consulta de Expedientes", respecto a los Informes Financieros de los distintos Organismos y Entidades del Estado (OEE), correspondiente al ejercicio fiscal 2020, consistentes en errores en la consignación de datos y las fechas de ingresos de las Notas de presentación, hecho que imposibilitó generar reportes confiables, incumpliendo con lo establecido en el Manual Administrativo de cargos y funciones, aprobado por Decreto N° 11429/2007, Funciones Generales específicas de la Dirección General de Contabilidad numeral 8.

- Se evidenció la falta de seguimiento en la gestión de la DGCP, ante la falta de presentación y/o la presentación tardía del Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de algunas Municipalidades, en contravención al inciso a) del artículo 347, del Anexo "A" del Decreto Reglamentario Nº 4780/2021. La misma situación ocurre con los Informes Financieros cuatrimestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, debido al incumplimiento del artículo 349 y el inciso b) del artículo 351 del Anexo A del Decreto Reglamentario N° 3264/2020, no generando de esta manera informes oportunos, en tiempo y forma, que facilite el acceso a la información por las partes interesadas.

- Se evidenció inconsistencias en los datos correspondientes al primero, segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020, expuestos en FL-DGCP-23 R01 "Estado de Expedientes Recibidos", proporcionado por la DGCP, consistentes errores de registros de la fecha de ingreso de las notas de presentación, que no coincidió con lo registrado en la caratula del expediente del SIME, hecho que imposibilitó generar reportes confiables, incumpliendo lo establecido en el Manual Administrativo de cargos y funciones, aprobado por Decreto N° 11429/2007, Funciones Generales específicas de la Dirección General de Contabilidad numeral 8, las funciones generales del Departamento de Administración de Municipalidades, en sus numerales 2, 3 y 6, así como también el numeral 2, correspondiente a las funciones específicas del departamento.

  Además, cabe señalar lo establecido en la Resolución CGR N° 377 del 13/05/2016 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP:2015, C. Componente de Control de la Implementación, numeral 3.1 Sistema de información, incisos a) y b).

- Se evidenció la falta de política de seguimiento en la gestión de la DGCP, con relación a las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, que no presentaron y/o presentaron con atraso su Informe Financiero Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, establecido en el artículo 187 de la Ley N° 6672/2021, el artículo 338 del Anexo "A" del Decreto N° 4780/2021 Reglamentario de la Ley N° 6672/21, en concordancia con el numeral 15 del Anexo a la Resolución MH SSEAF N° 129/2020. La misma situación ocurre con los Informes Financieros mensuales, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, debido al incumplimiento del inciso "a" del artículo 181 de la Ley N° 6469/2020 y en el artículo 340 del Decreto N° 3264/2020, no generando de esta manera informes oportunos, en tiempo y forma, que facilite el acceso a la información por las partes interesadas.

- Se constató la falta de Control y seguimiento de la DGCP, sobre los antecedentes documentales de Subastas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, remitidos por los OEE, ya que existió diferencia de más, entre el monto adjudicado expuesto en las actas y la recaudación depositada por la Gobernación de Alto Paran, de **₲ 40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones)**, debido a la falta de implementación de las directivas formalmente impartidas en el artículo 176 del Decreto Reglamentario N° 3264/2020 y al inciso c), de la Circular 7/2012.

- Falta de control y seguimiento en la gestión de la DGCP, con relación al incumplimiento del artículo 176 del Decreto Reglamentario N° 3264/2020 de la Ley N° 6469/2020, ya que se constató, la no presentación y/o presentación tardía del Formulario B-06-21 "Tabla de Venta de Bienes en Subasta Pública", correspondiente a las subastas realizadas en el ejercicio fiscal 2020.

- Se evidenció la falta de control y seguimiento de la DGCP, respecto al plazo establecido el inciso d), del Numeral 1), de la Circular DGCP N° 7/2012, para la presentación de los antecedentes de las Subastas Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2020, ya que se visualizó el incumplimiento de tres Organismos y Entidades del Estado (OEE).

- Se observó la falta de control de la DGCP, sobre los antecedentes documentales de Subastas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, remitidos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), relacionados a los depósitos de cancelación del saldo de los bienes subastados fuera del plazo, teniendo en cuenta que los saldos fueron depositados por los OEE con posterioridad al plazo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 6469/2020, por otra parte el inciso b) del Capítulo 10, "Baja y Traspaso de Bienes", "Actos posteriores a la expedición de la Autorización Administrativa", del Manual de Normas

y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por el Decreto Nº 20132/2003, y el inciso "a" del numeral 1 de la Circular DGCP Nº 7/12.

- Se constató la falta de control y seguimiento de la DGCP, al cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Anexo "A" del Decreto Reglamentario N° 3264/2020 de la Ley N° 6469/2020 y la Circular 7/2012 en el inciso b), respecto a la no presentación de los documentos exigidos relacionados a subastas públicas, realizadas durante el ejercicio fiscal 2020.

- Se constató la falta de control de la DGCP, sobre los antecedentes documentales de Subastas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, remitidos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), relacionados a los depósitos de los recursos provenientes del acto de remate –seña de trato- de los bienes subastados, fuera del plazo establecido en el inciso b) Capítulo 10, "Baja y Traspaso de Bienes", "Actos posteriores a la expedición de la Autorización Administrativa", del Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por el Decreto N° 20132/2003, además, lo que dispone el artículo 68 de la Ley N° 6469/2020 y el Decreto de Adjudicación o el Acta de resultado dependiendo de la Institución.

- Se evidenció un bajo nivel de avance en el cumplimiento de las acciones correctivas propuestas por la DGCP para el ejercicio fiscal 2020, considerando que las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, no presentaron sus informes financieros y patrimoniales, situación que imposibilitó la consolidación de los Estados Contables Económicos, Patrimoniales, Financieros y Presupuestarios de la totalidad de los Organismos y Entidades del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto N° 8127/2000 Reglamentario de la Ley N° 1535/1999.

- Se constató que el Ministerio de Hacienda, no elaboró el Informe Financiero del ejercicio fiscal 2020, TOMO III, de acuerdo a lo establecido en el Anexo "Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento", punto 7, en la que expone el formato de elaboración, cuyos detalles debieron tener en cuenta que son: fuente de financiamiento, origen de financiamiento, país, Departamento que se expuso en el formulario.

- En el Informe Financiero del ejercicio fiscal 2020, realizado por el Ministerio de Hacienda, TOMO IV, se observó que en la Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto de todas las instituciones, que formaban parte de la Administración Descentralizada, incluídas las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, no fueron llenados en su totalidad los campos, a fin de determinar una serie de informaciones que servirían para identificar el gasto, es decir; que los mismos no fueron elaborados siguiendo las pautas que establece en el Anexo "Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento", que señala en el punto 8. "Clasificación por Objeto del gasto y control financiero, 8.1 aspectos generales.

- La DGCP, no unificó criterios entre el Informe Financiero 2020 - "Tomo V Municipalidades" y el Sistema (SIM) con relación de la Ejecución Presupuestaria de Recursos, en cuanto a la desagregación de los recursos transferidos hasta el nivel de Organismo Financiador (OF), considerando que, en el primero, no se desagregó hasta el nivel del Organismo Financiador (OF), tal como establece el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del ejercicio fiscal 2020, punto 10. Clasificación por Origen de Financiamiento u Organismo Financiador, 10.1 Aspectos Conceptuales establece Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del ejercicio fiscal 2020 en los puntos 10 y 10.1 y en el Sistema SIM, si se encuentran detalladas, dificultando de esta manera su comparación con los Informes Financieros elaborados por los Municipios.

- Además, cabe señalar lo establecido en la Resolución CGR N° 377 del 13/05/2016 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP:2015, C. Componente de Control de la Implementación, numeral 3.1 Sistema de información, incisos e).

- Se constató que, al momento de la elaboración del Informe Financiero de los Estados Financieros y Patrimoniales del Sector Público, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el Ministerio de Hacienda, no contempló la totalidad de la información financiera y patrimonial de 39 Municipalidades, incumpliendo lo que dispone el artículo 190 de la Ley N° 6469/2020 y el artículo 193 de la Ley Nº 6672/2021, que establece claramente el formato de elaboración de información consolidada del Sector Público y cómo deben presentarse dichos Informes.

  Asimismo, con relación a la responsabilidad que recae en la Dirección General de Contabilidad sobre el seguimiento y supervisión del funcionamiento de las unidades institucionales de contabilidad de los diversos OEE, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

Entidad: MINISTERIO DE HACIENDA – MH DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO Y

DEUDA PÚBLICA (DGCDP)
Resolución CGR N° 467/2020
Artículo 1, Numeral 20

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- La Política Fiscal formulada por el Ministerio de Hacienda durante el ejercicio fiscal 2020, resultó ineficiente para disminuir los gastos del sector público y aumentar los ingresos fiscales, con el fin de reducir el nivel de endeudamiento público, visualizándose un aumento del 27% en el nivel de endeudamiento público con respecto al año anterior, atribuible a la diferencia existente entre los ingresos fiscales y los gastos del Estado, en el año 2020, es decir, el Estado gasta más de lo que recauda, demostrado con el aumento del gasto de ₲ 5.181.300.000 (Guaraníes cinco mil ciento ochenta y un millones trescientos mil) y la disminución del ingreso de ₲ 838.300.000 (Guaraníes ochocientos treinta y ocho millones trescientos mil) comparando con el año 2019, lo que representa un 13 % de aumento del gasto y 3,7 % disminución de los ingresos, respectivamente, lo que conllevó a que al cierre del ejercicio fiscal 2020, resulte una diferencia negativa entre los ingresos fiscales y los gastos obligados de ₲ 15.771.100.000 (Guaraníes quince mil setecientos setenta y un millones cien mil).

  Esta situación conlleva a que el gasto del sector público, continúe aumentando y que su financiación con los ingresos fiscales sea cada vez menor, incrementando así el endeudamiento público para hacer frente a los gastos.

- De la revisión de los documentos proveídos por la DGCDP y las Instituciones ejecutoras de Programas y Proyectos financiados con el crédito público, a través de la suscripción de contratos de préstamos con Organismos del Exterior, se evidenció 13 contratos de préstamos registrados en el SIGADE, que no fueron informados por el MOPC al cierre del ejercicio fiscal 2020.

- El Estado Paraguayo durante el ejercicio fiscal 2020, a través de leyes se aprobaron préstamos internacionales por un monto de **US$ 1.742.000.000 (Dólares estadounidenses mil setecientos cuarenta y dos millones)**, sin considerar los signos de alerta y recomendaciones del Banco Central del Paraguay, en sus Informes de Incidencias Monetarias, Cambiarias y Crediticias, en los cuales exponen avisos de alerta con relación al nivel de endeudamiento público y las consecuencias económicas que podrían producirse ante la ocurrencia de shock negativos en la economía. Asimismo, no se evidenció que el MH haya realizado previsiones para el rescate de los Bonos Soberanos que vencerán en el año 2023.

- De la revisión de la ejecución presupuestaria de gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se visualizaron baja y nula ejecución de los recursos provenientes del endeudamiento público, de instituciones como la ANDE con 0% de ejecución, SENACSA 7% de ejecución y el MSPBS con un 20% de ejecución, así como, no se evidenció que el MH haya realizado recomendaciones a estas Instituciones, para la correcta, eficaz y eficiente ejecución de dichos recursos.

- El Ministerio de Hacienda, no previó créditos presupuestarios suficientes para la administración y ejecución del servicio de la Deuda Pública, visualizándose que se previó un crédito presupuestario de **₲ 1.667.018.000.000 (Guaraníes un billón seiscientos sesenta y siete mil dieciocho millones)**, lo que conllevó a generar un aumento del crédito presupuestario en el año 2020, por **₲ 549.727.000.000 (Guaraníes quinientos cuarenta y nueve mil setecientos veintisiete millones)**, elevando de esta forma el presupuesto a **₲ 2.216.745.000.000 (Guaraníes dos billones doscientos dieciséis mil setecientos cuarenta y cinco millones)**, sin embargo, se ejecutó solo **₲ 1.586.807.940.982 (Guaraníes un billón quinientos ochenta y seis mil ochocientos siete millones novecientos cuarenta mil novecientos ochenta y ocho)**, arrojando un saldo no ejecutado de **₲ 629.937.059.018 (Guaraníes seiscientos veintinueve mil novecientos treinta y siete millones cincuenta y nueve mil dieciocho)**.

- El Ministerio de Hacienda, no posee un marco normativo que reglamente el límite de endeudamiento de la Deuda Pública Municipal y cómo será administrado en caso de que una Municipalidad no pueda honrar el compromiso asumido.

- Falta de actualización del Manual de Organización y Funciones de la DGCDP.

- La Coordinación de Crédito y Deuda Pública dependiente de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, no supervisa la evolución y control del avance cuantitativo y cualitativo de los proyectos financiados con recursos de crédito público, tampoco propone recomendaciones para que se ejecuten conforme al cronograma de trabajo y se optimicen los niveles de rendimiento.

- Por Resolución MH N° 237/2018, se resolvió suprimir las funciones del Departamento de Análisis Financiero de la Deuda Pública, sin embargo, dicha dependencia y sus funciones continúan establecidas

en el Manual de Organización y Funciones, vigente al 31/12/2020 aprobado por Decreto N° 7146/2006.

- El Departamento de Análisis de Inversión Pública, no Coordina la realización de la evaluación Ex−Post de los proyectos ejecutados, tal como lo dispone la Ley N° 6490/2020 *"De Inversión Pública",* Artículo 8° inciso i) y el Manual de Organización y Funciones de la SSEE, en el ítem 2 de las Funciones Específicas del Departamento de Análisis de Inversión Pública, vigente al 31/12/2020, argumentando que dicho departamento en el año 2020 no contó con disponibilidad presupuestaria para realizar dicha tarea.

- El Departamento de Análisis de Inversión Pública, durante el ejercicio fiscal 2020, no propuso ni diseñó metodologías para efectuar la evaluación Ex−Post de los proyectos ejecutados, de manera a poder contar con información que permita retroalimentar el proceso en su conjunto y validarlas con el sector correspondiente, tal como lo dispone el Manual de Organización y Funciones de la SSEE, en el ítem 16 de las Funciones Específicas del Departamento de Análisis de Inversión Pública, vigente al 31/12/2020, argumentando que dicho departamento en el año 2020, "*no contó con disponibilidad presupuestaria para realizar dicha tarea*".

Entidad: MINISTERIO DE HACIENDA – MH
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO (DGTP)
Resolución CGR N° 467/2020
Artículo 1, Numeral 21

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- La DGTP, dejó de percibir al cierre del ejercicio fiscal 2020, ₲ 203.095.333.336 (Guaraníes doscientos tres mil noventa y cinco millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y seis) en concepto de Transferencias Consolidables, no depositados por Entidades Descentralizadas (PETROPAR, DNCP y la ANDE), de conformidad a lo que dispone el Art. 5° de la Ley N° 6469/2020 y el Art. 214 del Anexo "A" del Decreto N° 3264/2020.

  Esta situación conlleva a que no se cuente con los recursos previstos y necesarios para el financiamiento del Presupuesto General de Gastos de la Nación, lo que podría ocasionar la interrupción de la ejecución de planes y programas llevadas a cabo por los Organismos y Entidades del Estado.

- La DGTP, realizó transferencias en concepto de Royalties a los Gobiernos Municipales en fechas distintas a lo establecido en las Ordenes de Transferencias por un total de ₲ 1.385.791.993 (Guaraníes mil trescientos ochenta y cinco millones setecientos noventa y un mil novecientos noventa y tres) en el año 2020.

- El Registro Mayor de la cuenta 211041101001 – 641 MH_Itaipú, revela transferencias de recursos a la cuenta 532 MIHA3110PYG por un monto de ₲ 978.624.130 (Guaraníes novecientos setenta y ocho millones seiscientos veinticuatro mil ciento treinta) de más, de lo expuesto en la cuenta 641 MIHA1019USD en el ejercicio fiscal 2020, como consecuencia de la aplicación de cotizaciones distintas, situación que conlleva a que los estados financieros revelen montos superiores de las operaciones de transferencias de recursos.

- La Dirección General del Tesoro Público, transfirió de la Cuenta 641 – MINISTERIO DE HACIENDA - ITAIPÚ (MIHA1019USD) a la Cuenta 532 - MIHA3110PYG MH-Royalties-Dto.8012/2000, US$ 9.342,54 (Dólares estadounidenses nueve mil trescientos cuarenta y dos con cincuenta y cuatro centavos) de más, respecto al total de ingresos mensuales recibidos en concepto de "Royalties" y "Compensación en razón del territorio inundado", correspondiente a los meses de febrero y noviembre de 2020, incumpliendo la Ley N° 3984/2010, en su Artículo 1°.

  Esta situación de contar con datos distintos sobre la misma operación, genera información no confiable, lo que dificulta el control respecto a las transferencias de recursos en concepto de Royalties a los Gobiernos Departamentales y Municipales.

- Los recursos transferidos por las Entidades Binacionales a la Tesorería General en concepto de Royalties correspondiente al 50 % previsto en la Ley N° 3984/2010, que totalizó US$ 124.954.496 (Dólares estadounidenses ciento veinticuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis) durante el año 2020, no contaba con asignación específica, por lo que fueron utilizados para financiar gastos corrientes del Presupuesto General de la Nación, a diferencia del 50% destinado a Gobiernos Departamentales y Municipales, que son destinado casi en su totalidad (80%) a financiar gastos de capital.

  Esta situación habilita a que los recursos transferidos por las Entidades Binacionales, correspondiente al 50%, previstos para la Administración Central, sea de libre disponibilidad para el financiamiento de compromiso previsto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, sin considerar la naturaleza del gasto.

- La DGTP, no distribuyó a la Subcuenta N° 520.164 (750 Canon Fiscal) la totalidad de los ingresos percibidos, que debieron ser transferidos a los Gobiernos Municipales y Departamentales, por un importe de ₲ 2.661.664.511 (guaraníes dos mil seiscientos sesenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos once) en el ejercicio fiscal 2020, en contravención a lo establece la Ley N° 1016/1997, Artículo 30.

  Esta situación conlleva a que los Gobiernos Departamentales y Municipales no cuenten con la totalidad de los recursos que le corresponde, lo que podría ocasionar la interrupción de la ejecución de planes y programas llevados a cabo.

- La DGTP, realizó transferencias de recursos a los Gobiernos Municipales en el ejercicio fiscal 2020, pese a que los mismos dejaron de transferir a la Tesorería General un total de ₲ 1.602.486.982 (Guaraníes mil seiscientos dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y dos), monto recaudado en concepto de juegos de azar, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 426/1994, Artículo 40; Ley N° 1016/1997, Artículo 30 y Decreto N° 3083/2015, Artículo 7°.

  Esta situación conlleva a que las Instituciones que deben recibir estos recursos, previstas en la Ley N° 1016/1997 y sus reglamentaciones, no cuenten con la totalidad de los recursos que le corresponde, lo que podría ocasionar la interrupción de la ejecución de planes y programas llevadas a cabo.

- Falta de controles por parte de la DGTP del MH, para la autorización de las transferencias de recursos efectuados en el año 2020, para el financiamiento del subsidio de Transporte Público de Pasajeros del área metropolitana de Asunción, con fuente de financiamiento 10 y origen de financiamiento 001, considerando el Artículo 76 de la Ley N° 1535/1999 y el Artículo 3° del Decreto 8127/2000.

  Esta situación conlleva a qué con recursos del Tesoro Público, se esté financiando el subsidio a empresas de transportes que no cumplen con los requisitos exigidos para ser beneficiario.

- La Coordinación de Recursos, no coordina con el Jefe de Departamento de Recursos Financieros y el Director General, la remisión de cheques rechazados por la cámara compensadora, a la Abogacía del Tesoro o a las Entidades Perceptoras y recupero de títulos y valores a la Tesorería, actividad establecida en el Manual de Organización y Funciones de la DGTP aprobada por Resolución MH N° 295/2017, punto N° 20 del apartado de las funciones específicas de la Coordinación de Recursos.

  Esta situación conlleva a una incertidumbre, sobre cuáles son las situaciones de los cheques que son rechazados por la cámara compensadora y si las mismas, son remitidas a la Abogacía del Tesoro o a las Entidades Perceptoras y recupero de títulos y valores de la Tesorería.

- El Departamento de Verificación e Información, no realizó la supervisión y monitoreo de la efectividad de los procedimientos previstos para la atención de las consultas e informaciones de los OEE, Proveedores y Público en General, incumpliendo el punto N° 2 del apartado de las funciones específicas del Departamento de Verificación e Información, del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución MH N° 295/2017.

  Esta situación conlleva a que, no hay datos que demuestren que sea efectiva la atención de las consultas e informaciones de los OEE, Proveedores y Público en General realizadas por el Departamento de Verificación e Información de la DGTP.

Entidad: **MINISTERIO DE HACIENDA – MH**
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO (DGP)
Resolución CGR N° 467/2020
Artículo 1, Numeral 22

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento.

Principales Hallazgos

CAPÍTULO I - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN – EJERCICIO FISCAL 2020

- El Ministerio de Hacienda, a través de las distintas dependencias de la Dirección General de Presupuesto, efectuaron modificaciones que aumentaron los Anteproyectos de presupuestos presentados por algunos OEE, sin embargo, no se remitieron las documentaciones que evidencien y justifiquen los aumentos efectuados por el MH, en incumplimiento al artículo 28 del Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley N° 1535/99 "*De Administración y Financiera del Estado".*

- El Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020, presentado por el Poder Ejecutivo, fue aumentado en ₲ 167.431.092.463 (Guaraníes ciento sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y un millones noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y tres)

por el Congreso Nacional, sin considerar el informe técnico del Ministerio de Hacienda y sin evidencias documentales que justifiquen las razones fundadas para tales modificaciones, en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 1535/99.

El Ministerio de Hacienda, tiene las atribuciones de dictar actos administrativos para el buen manejo del Presupuesto General de la Nación, sin embargo, no ha emitido disposición alguna que regule las modificaciones efectuadas por el Congreso Nacional, al proyecto de presupuesto presentado por el MH.

Esta situación conlleva a que el Congreso realice aumentos en el Proyecto de Presupuesto de la Nación, sin considerar los Informes Técnicos del órgano rector competente en la materia, lo cual incide en un aumento desmedido en los gastos del PGN.

CAPITULO II - AMPLIACION PRESUPUESTARIA

- El MH realizó ampliación presupuestaria en los Objetos del Gasto 284 Servicio de Catering y 845 Indemnizaciones, a algunas Unidades Académicas de la Universidades Nacional, de Pilar y Caaguazú, tomadas como muestra, sin embargo, dichas ampliaciones no corresponden teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 6524/20, Ley de la emergencia Sanitaria contra el Covid 19.

CAPÍTULO III - PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

- Se constató que algunas instituciones no presentaron sus Informes de Gestión Cualitativo y Cuantitativo del Primer Semestre/20 y otras presentaron fuera del plazo, incumpliendo el artículo 119 de la Ley N° 6469/20 del PGN y 277 del Anexo "A" del Decreto Reglamentario N° 3264/20, en concordancia con el artículo 27 de la Ley N° 1535/99.

CAPITULO IV – COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ PROVENIENTES DE LOS RECURSOS DE FONACIDE, DISPUESTO POR LEY N° 5404/15.

- Las transferencias realizadas a los Municipios del Departamento de Canindeyú durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto total de **₲ 36.125.764.784**, en concepto de compensación por la desaparición de los Saltos del Guairá, no se realizaron dentro de los 15 días establecido en el artículo 1º de la Ley N° 5581/16.

- Las transferencias realizadas a los Municipios del Departamento de Canindeyú, correspondientes al 4º Trimestre del año 2020, que totalizó la suma de **₲ 12.585.658.453**, fueron depositadas fuera del tiempo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 5581/16.

- Se evidenció que recién durante el ejercicio fiscal 2020, fueron transferidos montos liquidados en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, en concepto de compensación por la desaparición de los Saltos del Guairá, dispuesto en la Ley N° 5404/15, en incumplimiento al artículo 1º de la Ley N° 5881/16, que establece realizar la distribución y depósito dentro de los 15 (quince) primeros días del mes siguiente.

CAPITULO V - TRANSFERENCIAS Y DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN

- El Ministerio de Hacienda no explicitó en el Decreto Reglamentario Nº 3264/20, el error material producido en la transcripción de lo establecido en el artículo 263 de la Ley N° 6469/20 del PGN 2020, donde la reasignación de Recursos de FONACIDE debió ser del artículo 3º Inc. b) y no artículo 3º Inc. d), no cumpliéndose lo establecido en el artículo 239 del PGN 2020.

  Asimismo, es importante señalar, que el Ministerio de Hacienda se encontraba a tiempo de corregir el proyecto del Decreto, teniendo en cuenta que la Ministra Asesora Jurídica del Poder Ejecutivo comunicó por nota al Ministro del MH de fecha 13/01/20, que aplique lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley N° 6469/20, sin embargo; el error material no se corrigió en el Decreto N° 3264 promulgado recién en fecha 16/02/20.

- Se evidenció que los Recursos provenientes de FONACIDE, recibidos de la Itaipú Binacional en el mes de mayo/20, fueron transferidos recién en el mes de setiembre a la Cuenta N° 1073 – FEEI – US$ y en el mes de octubre/20 a las demás instituciones beneficiadas, incumpliendo lo dispuesto al artículo 12 del Decreto Nº 9966/12.

DISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DE FONACIDE A GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020.

- Durante el ejercicio fiscal 2020, se evidenciaron atrasos en cuanto a las transferencias realizadas a los Gobiernos Departamentales por un monto total de **₲ 122.681.370.064 (Guaraníes ciento veintidós mil seiscientos ochenta y un millones trescientos setenta mil sesenta y cuatro)**, en concepto de Recursos de FONACIDE, excediéndose los 15 (días) del mes siguiente en que la Itaipú Binacional depositó los Recursos de FONACIDE, incumpliéndose el artículo 1º de la Ley 5581/16.

- Se evidenció que algunas Gobernaciones recibieron transferencias de los recursos de FONACIDE, correspondiente al mes de noviembre del año 2020, recién en el mes de abril del año 2021, incumpliéndose lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 5581/16.

  Al respecto, es importante señalar que los atrasos se debieron en su mayoría por la insuficiencia de créditos presupuestarios, sin embargo; los recursos de FONACIDE, son Ingresos garantizados por la Entidad Binacional Itaipú y no puede ser calificados como simples ingresos presupuestarios.

- Se evidenció que los recursos liquidados durante el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de **₲ 15.542.623.558 (Guaraníes quince mil quinientos cuarenta y dos millones seiscientos veintitrés mil quinientos cincuenta y ocho)**, fueron depositados recién entre los meses de enero a marzo del 2020, incumpliéndose al artículo 1° de la Ley N° 5581/16.

DISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DE FONACIDE A GOBIERNOS MUNICIPALES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020.

- Se evidenció que los Recursos de FONACIDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, fueron transferidos a los Gobiernos Municipales por un total de **₲ 253.647.644.473 (Guaraníes doscientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres)**, sin embargo, las fechas en que se efectuaron las transferencias excedieron a los 15 (días) del mes siguiente en que la Itaipú Binacional depositó los Recursos de FONACIDE, incumpliéndose el artículo 1º de la Ley 5581/16.

- Se evidenció conforme muestra seleccionada, que los recursos de FONACIDE liquidados durante el ejercicio fiscal 2018 y 2019, fueron transferidos a los Gobiernos Municipales recién durante el ejercicio fiscal 2020, por un total de **₲. 101.784.506.332 (Guaraníes ciento un mil setecientos ochenta y cuatro millones quinientos seis mil trescientos treinta y dos)**, incumpliéndose lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 5581/16.

- Se evidenció que los recursos de FONACIDE liquidados durante el ejercicio fiscal 2018 y 2019, que correspondieron a deudas flotantes de ejercicios anteriores, fueron transferidos a los Gobiernos Municipales, durante el ejercicio fiscal 2020 con más de 90 días de atraso inclusive, posterior a los 15 días del mes en que se debió realizarse el deposito, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley Nº 5581/16.

CAPÍTULO VI - DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS

- Se evidenció que siguen persistiendo los atrasos en la presentación de los informes cuatrimestrales al Ministerio de Hacienda, sobre los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario, afectando así los depósitos del 15% destinado a Municipios de menores recursos, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 376, inciso a) del Anexo “A” del Decreto N° 3264/2020.

- Si bien la UDM implementó un seguimiento a los municipios, remitiendo un recordatorio a través de correo electrónico al término de cada cuatrimestre, sin embargo, se evidenció que siguen persistiendo los atrasos en la presentación de los informes cuatrimestrales y depósitos realizados al Servicio Nacional de Catastro, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 395, inciso 2) del Anexo A del Decreto N° 3264/2020.

CAPÍTULO VII - PRESUPUESTO POR RESULTADOS (PPR)

- El Ministerio de Hacienda no elaboró la Agenda Anual de Evaluación, así como no se realizó, las evaluaciones de programas presupuestarios en el ejercicio fiscal 2020. Si bien, informaron que se dispuso la suspensión de estos, sin embargo, no emitieron un Acto administrativo que suspenda lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la Ley Nº 6469/19 del PGN 2020 así como los artículos 276 y 280 del Anexo A del Decreto Reglamentario 3264/20.

- Se constató conforme a la muestra seleccionada que algunos Organismos y Entidades del Estado presentaron el Balance de Anual de Gestión Pública (BAGP) fuera del plazo y un OEE no presentó, incumpliendo a lo establecido en el artículo 277 inc. b) del Anexo A del Decreto Nº 3264/20.

4.7 Dirección General de Control de Recursos Sociales

Entidad: DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA, SALUD Y BIENESTAR ANIMAL - DNDSyBA Resolución CGR N° 244/2021 Ampliación de la Resolución CGR N° 467/2020 Artículo 1, Numeral 41

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría Financiera

Principales Hallazgos

- Diferencia entre el saldo del reporte CRIMAY01Z de la cuenta *2.1.1.04 Bancos* del Registro Mayor y el

reporte CRIBALM6 Balance General al 31/12/2020, que asciende a la suma de **₲ 117.323.553 (Guaraníes ciento diecisiete millones trescientos veintitrés mil quinientos cincuenta y tres)** que evidencia que la misma se encuentra sobrevalorada. El origen no se pudo determinar debido a que no se cuenta con extractos bancarios con datos correctos. Lo mencionado se encuentra en incumplimiento a la Ley N° *1535/99 "De Administración Financiera del estado*" en su artículo *56.- Contabilidad institucional.*

- Se observó, que la entidad no suscribió la Solicitud de Transferencia de Recursos N° 169711 por importe de **₲. 98.058.785 (Guaraníes noventa y ocho millones cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco)** en concepto de adquisición de productos alimenticios para animales de la firma MENEVA S.R.L., según lo expuesto en el acta de corte administrativo. En contravención a la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, *artículo 22.- Etapas de la ejecución del Presupuesto.*

- Se evidenció, que la entidad realizó cargas de combustible sin contar con saldo presupuestario, desde el mes de setiembre hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2020, por importe de **₲. 39.188.108 (Guaraníes treinta y nueve millones ciento ochenta y ocho mil ciento ocho)** y la deuda no fue expuesta en la cuenta *41703 Bienes de Consumo e Insumos*, en los estados contables al 31/12/2020, en incumplimiento del Manual de Procedimientos del Sistema de Contabilidad aprobado por Decreto N° 19771/02 *"Que aprueba el plan de cuentas para el Sector público del Paraguay" – Parte General Capítulo IV Principios de Contabilidad. Marco Doctrinario y Filosófico del Sistema, B Principios de Contabilidad: 13. Exposición.*

- Se constató, que el arrendamiento del inmueble destinado para el albergue de los animales y la clínica veterinaria, fue obligado y pagado hasta agosto/2020, dejando pendiente de pago por 6 (seis) meses, situación que no se reveló en la cuenta *41702 Servicios No Personales* de los Estados Financieros por importe de **₲ 33.000.000 (Guaraníes treinta y tres millones)**, esto en contravención a la *Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"* en su artículo *56 - Contabilidad institucional y artículo 20 - Ejecución del Presupuesto.*

- Se evidenció una diferencia de **₲ 30.000.000 (Guaraníes treinta millones)**, entre el ingreso contable 5.1.3.04.01 "Transferencias del Tesoro Nacional", por la suma de **₲ 834.036.065 (Guaraníes ochocientos treinta y cuatro millones treinta y seis mil sesenta y cinco)**, con la cuenta contable 2.1.2.15.20.50 *"Aportes del Gob. Central con Recursos del Tesoro*", enlace del ingreso económico 152-50-10 por la suma de **₲ 804.036.065 (Guaraníes ochocientos cuatro millones treinta y seis mil sesenta y cinco)**, debido a que se realizó una incorrecta registración contable de la liquidación del ingreso en la cuenta contable 2.1.1.04.02.01.001 "*0001000008217520 Dirección Nacional Defensa, Salud y Bienestar Animal*" BNF, cuando debió imputarse a la cuenta 2.1.2.15.20.50 "*Aportes del Gob. Central con Recursos del Tesoro*", en incumplimiento a la *Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" - artículo 57 - Fundamentos técnicos*.

- Fueron utilizados fondos del Convenio N° 008/20 del ejercicio fiscal 2020, para el pago de la deuda correspondiente al Convenio N° 167/19, por consumo de combustible de los meses de noviembre/19 y diciembre/19, por importe de **₲ 7.000.000 (Guaraníes siete millones)**, en incumplimiento al Manual de procedimientos del Sistema de Contabilidad aprobado por Decreto N° 19771/02 *"Que aprueba el plan de cuentas para el Sector público del Paraguay" – Parte General Capítulo IV Principios de Contabilidad. Marco Doctrinario y Filosófico del Sistema, B Principios de Contabilidad: 13. Exposición.*

- La DNDSyBA, no realizó informes de utilización de combustible por importe de **₲ 75.888.108 (Guaraníes setenta y cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento ocho)** durante el ejercicio fiscal 2020, de manera a justificar el motivo de las cargas efectuadas, en incumplimiento a las Resoluciones CGR N° 653/08 y 236/20, respectivamente.

- La DNDSyBA, realizó pagos en concepto de comisiones por sobregiro bancario, multa por emisión de cheques sin fondos y comisión por no mantener saldo promedio en la cuenta bancaria, por importe de **₲ 687.534 (Guaraníes seiscientos ochenta y siete mil quinientos treinta y cuatro)**, debitados de la Cuenta Corriente de la entidad, en incumplimiento al *Manual de procedimientos del Sistema de Contabilidad aprobado por Decreto N° 19771/02 "Que aprueba el plan de cuentas para el Sector público del Paraguay" – Parte General Capítulo IV Principios de Contabilidad. Marco Doctrinario y Filosófico del Sistema, B Principios de Contabilidad: 13. Exposición.*

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE**
Resolución CGR N° 722/2018, ampliada por Resolución CGR N° 776/2018
Artículo 1

Tipo de Actividad de Control:

Auditoría de Desempeño

Principales Hallazgos

Observación CGR N° 48: Irregularidades detectadas en los respaldos del Subgrupo 270 "Servicio Social" por valor de ₲ 202.979.886 (Guaraníes doscientos dos millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis).

Conclusiones

El equipo auditor evidencio irregularidades en los respaldos del Subgrupo 270 "Servicio Social", por valor de **₲ 202.979.886 (Guaraníes doscientos dos millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis)**, incumpliendo lo establecido en la *Ley Nº 1535/99"De Administración Financiera del Estado", en los artículos 82, 83 y 84. Además,* el artículo 3° de la Resolución I.M N° 187.

Recomendaciones

La Municipalidad de Ciudad del Este, debe orientar su operación a través de una gestión basada en procesos, como medio para que pueda alcanzar eficaz y eficientemente sus objetivos, en cumplimiento con su función constitucional y legal, la misión fijada y la visión proyectada.

La institución, debe asegurarse que los funcionarios sean competentes para la ejecución de las actividades y tareas que puedan causar impacto sobre la capacidad de control interno, tomando como base la educación, formación y/o experiencias adecuadas. Se deben mantener registros que demuestren la satisfacción de tales competencias.

Asimismo, deberán impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios del Municipio, debiendo en ambos casos, elevar las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Observación CGR N° 50: Facturas que evidencian compra de medicamentos con quince días de anticipación a la expedición del certificado de diagnóstico médico, presentadas por las personas beneficiarias como rendición de cuenta, en concepto de ayuda económica.

Conclusiones

Esta auditoría evidencio documentos de respaldos que evidencian compra de medicamentos con quince días de anticipación a la expedición del certificado de diagnóstico médico, presentadas por las personas beneficiarias como rendición de cuenta, en concepto de ayuda económica, incumpliendo lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 6320/18 POR LA CUAL SE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA.

Recomendaciones

Las autoridades actuales, deberán adoptar las medidas necesarias para obtener la Eficiencia y Eficacia en su gestión; a tal efecto, deberán elaborar normativas y aprobarlas por la máxima autoridad, de manera a establecer e implementar los procedimientos que permitan determinar la correcta distribución y control de la ayuda económica otorgada.

Lo cual permitirá mejorar el proceso administrativo, para transparentar la gestión en términos de: Eficiencia, Eficacia y Economía y fortalecer los controles internos y definir las responsabilidades de los diferentes departamentos y/o direcciones que intervienen en el proceso de las Ayudas Sociales.

Observación CGR N° 53: Irregularidades en concepto de Ayuda Social por importe de ₲ 44.800.000 (Guaraníes cuarenta y cuatro millones ochocientos mil) que fueron respaldados con recetarios médicos no autorizados por el profesional.

Conclusiones

Esta auditoría evidencio irregularidades en los pagos en concepto de Ayuda Social, por importe de G. 44.800.000 (guaraníes cuarenta y cuatro millones ochocientos mil) con recetarios médicos no autorizados por el profesional, trasgrediendo lo establecido en el artículo 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, *artículo 83 Infracciones y artículo 84 Actuación ante las infracciones de la Ley 1535/99 de la Administración Financiera del Estado.* Además, el artículo 3° de la Resolución N° 187/I.M. "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°427/I.M. LA CUAL REGLAMENTA LA AYUDA ECONOMICA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS".

Recomendaciones

Los responsables del Municipio, deberán buscar mecanismos de control, de modo que las direcciones y/o departamentos tomen los recaudos de manera a prever en adelante, que situaciones similares no se repitan, como también crear políticas de control claras, que permitan la verificación apropiada de sus recursos con eficacia, eficiencia y economía, enfocando hacia la transparencia y el fortalecimiento del proceso y la gestión administrativa.

Las actuales autoridades Municipales, deberán instruir sumarios administrativos a los funcionarios involucrados en la situación observada, a efectos de deslindar responsabilidades por los mismos, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, con relación al punto observado.

Asimismo, deberán impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada, surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios del Municipio, debiendo en ambos casos, elevar las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Observación CGR Nº 54: Diferencia por importe de ₲ 17.438.755 (Guaraníes diecisiete millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco) en los precios unitarios de los medicamentos expuestos en las facturas presentadas por las personas beneficiarias como rendición de cuenta y lo informado por la farmacia.

Conclusiones

Esta auditoría constato diferencias por importe de **₲ 17.438.755(Guaraníes diecisiete millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco)**, en los precios unitarios de los medicamentos expuestos en las facturas presentadas por las personas beneficiarias como rendición de cuenta y lo informado por la farmacia, incumpliendo lo establecido en el artículo 65 Examen de Cuentas y el artículo 82 de Responsabilidad de las autoridades y funcionarios de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Además, el artículo 3° de la Resolución I.M N° 187 De reglamentación de ayuda económica a personas de escasos recursos.

Recomendaciones

Las autoridades Municipales, deberán tomar acciones para optimizar su sistema de control interno, de modo a minimizar las causales reales de las falencias y/o debilidades detectadas e implementar todos los recaudos necesarios a fin de evitar que situaciones similares se repitan. Además, deberán orientar a los funcionarios encargados del control de la ayuda social otorgada, a realizar sus gestiones de forma eficiente y eficaz, para así subsanar dichas falencias señaladas, asimismo, deberán dar estricto cumplimiento a las normativas legales creada para el efecto.

- Los responsables del Municipio, deberán instruir sumarios administrativos a los funcionarios involucrados en la situación observada, a efectos de deslindar responsabilidades por las mismas y en su caso aplicar las sanciones que resulten pertinentes, según sea la falta cometida. Asimismo, el impulso de acciones judiciales como resultado de los sumarios señalados precedentemente, si correspondiere.

Observación CGR Nº 55: Medicamentos expuestos en el detalle de las facturas presentadas como rendición de cuentas de personas beneficiarias en concepto de Ayuda Social, que no figuran dentro del sistema de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

Conclusiones

El equipo auditor evidencio que los medicamentos expuestos en el detalle de las facturas presentadas como rendición de cuentas de personas beneficiarias en concepto de Ayuda Social, no figuran dentro del sistema de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, incumpliendo lo establecido en el artículo 82 de la Ley Nº 1535/99. Además, el artículo 4° de la Resolución N° 6.320/18 y el artículo 3° de la Resolución N° 187/I.M. "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°427/I.M. LA CUAL REGLAMENTA LA AYUDA ECONOMICA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS".

Recomendaciones

Las autoridades Municipales, deberán tomar acciones para optimizar su sistema de control interno, de modo a minimizar las causales reales de las falencias y/o debilidades detectadas e implementar todos los recaudos necesarios, a fin de evitar que situaciones similares se repitan. Además, deberán orientar a los funcionarios encargados del control de la ayuda social otorgada, a realizar sus gestiones de forma eficiente y eficaz, para así subsanar dichas falencias señaladas, Asimismo, deberán dar estricto cumplimiento a las normativas legales creada para el efecto.

- Los responsables del Municipio, deberán instruir sumarios administrativos a los funcionarios involucrados en la situación observada, a efectos de deslindar responsabilidades por las mismas, y en su caso, aplicar las sanciones que resulten pertinentes, según sea la falta cometida. Asimismo, el impulso de acciones judiciales como resultado de los sumarios señalados precedentemente, si correspondiere.

Observación CGR Nº 57: Transferencia realizadas en concepto de Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, por importe de ₲ 80.0000.000, cuyos documentos de respaldo presentan ciertas inconsistencias.

Conclusiones

Esta auditoria evidencio inconsistencias por importe **de ₲ 80.0000.000 (Guaraníes ochenta millones)**, en concepto de Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, otorgadas por la Municipalidad de Ciudad del Este, incumpliendo lo establecido en los artículos 61, 65, 82, 83 Inc. d) y e) y 92 inc. b*),* de la Ley N° 1535/99 y su Decreto Reglamentario Nº 8127/00. Además, los artículos 11 y 12 de la Resolución I.M. N° 167/07 y artículo 4° de la Resolución N° 6.320/I.M.

Recomendaciones

Las autoridades Municipales, deberán tomar acciones para optimizar su sistema de control interno, de modo a minimizar las causales reales de las falencias y/o debilidades detectadas e implementar todos los recaudos necesarios a fin de evitar que situaciones similares se repitan. Además, deberán orientar a los funcionarios encargados del control de los Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, a realizar sus gestiones de forma eficiente y eficaz, para así subsanar dichas falencias señaladas. Asimismo, deberán dar estricto cumplimiento a las normativas legales creada para el efecto.

- Los responsables del Municipio, deberán instruir sumarios administrativos a los funcionarios involucrados en la situación observada, a efectos de deslindar responsabilidades por las mismas y en su caso, aplicar las sanciones que resulten pertinentes, según sea la falta cometida. Asimismo, el impulso de acciones judiciales como resultado de los sumarios señalados precedentemente, si correspondiere.

Entidad: **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - MSPYBS - INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INCAN)**
Resolución CGR N° 467/2020
Artículo 1, Numeral 24

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Desempeño

Principales Hallazgos

- Durante el ejercicio fiscal 2020, el INCAN no contó con Estructura Organizacional, ni con Manual de Organización y funciones, ni Manual de Procedimientos, ni con Normas Técnicas y protocolos de diagnósticos y tratamiento del paciente, ni con Normas Técnicas y protocolos para farmacia del INCAN, todo esto en incumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto N° 2064/19 “Por el cual se Reglamenta la Ley N° 6266/18”, así también, lo establecido en los artículos 6° y 17 de la Ley N° 6266/18 “De Atención Integral a las personas con cáncer”, de fecha 27 de diciembre de 2018.

- Ausencia del documento: “Informe de Evolución de los Pacientes”, en los expedientes clínicos de pacientes que recibieron medicamentos por valor de **₲. 1.303.618.576 (Guaraníes un mil trecientos tres millones seiscientos dieciocho mil quinientos setenta y seis)**, siendo dicho informe uno de los componentes de la Historia Clínica (HC): “Documento médico-legal, constituido por formularios estandarizados (padronizados) o no, destinado al registro de la atención prestada al paciente, denotándose deficiencias en la gestión y ausencia de control por parte del ESC, todo esto en incumplimiento a lo establecido por los artículos 5° y 6° la Resolución S.G. N° 527/10.

- Se constató la falta de la impresión USO EXCLUSIVO DEL MSPYBS, en medicamentos adquiridos por CVE, por valor de **₲ 2.155.993.677 (Guaraníes dos mil ciento cincuenta y cinco millones novecientos noventa y tres mil seiscientos setenta y siente)**, administrados a los pacientes, según anotación de enfermería, causados por la ausencia de controles por parte del ESC, con este hecho, no se garantiza que los medicamentos adquiridos por el Estado Paraguayo, sean utilizados exclusivamente dentro de sus servicios y a favor de los pacientes, de manera a que tengan acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral, en todas las intervenciones y servicios, incumpliendo con lo establecido el artículo 14 del decreto N° 17627/2002.

- Se constataron condiciones inadecuadas e insalubres de la infraestructura y los equipamientos en las áreas de Internados quimioterapias, causadas por la falta de inversión física, que afecta a la calidad de la atención a los pacientes oncológicos, no dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 6266/2018 “De Atención Integral a las Personas con cáncer”, en su artículo 15; además de lo establecido en el Decreto N° 16649/70 “Por el cual se establecen disposiciones para el funcionamiento de hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos privados y otras instituciones médicas bajo la competencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social conforme a la Ley Orgánica de Salud Pública”, artículo 6° en el punto 3 y el Decreto N° 4541/15 “Por el cual se aprueba la Política Nacional de Salud 2015 -2030”, en la Estrategia 2.

- En el ejercicio fiscal 2020, el INCAN no tenía implementado el Registro Nacional del Cáncer, a fin de garantizar la oportunidad, calidad, uniformidad, integridad y la comparabilidad de los datos, este hecho no generó notificaciones periódicas correspondientes, a fin de contar con datos activos, continuos y permanentes en contradicción a lo dispuesto en la Ley N° 6266/18 de fecha 27 de diciembre de 2018, Capítulo IV en el artículo 12.

- Se constató la falta de protocolos, normas o reglamentos, que orienten la manipulación de la etiqueta de los medicamentos administrados a los pacientes, en las Anotaciones de Enfermería de las Fichas Clínicas, por valor de **₲ 219.370.660 (Guaraníes**

doscientos diez y nueve millones trescientos setenta mil seiscientos sesenta), y de medicamentos adquiridos a través de varios Contratos por vía de la excepción, por valor de **₲ 1.406.020.322 (Guaraníes un mil cuatrocientos seis millones veinte mil trescientos veinte y dos)**, esta situación no garantiza ni asegura la calidad, efectividad y seguridad del tratamiento administrado y el seguimiento del mismo, además; en caso de que existan problemas con los medicamentos, no permitirá un rápido y adecuado seguimiento del tratamiento, a modo de solucionar esos problemas al paciente. Al respecto, no fue considerado lo establecido en la Resolución S.G. N° 118/19, respecto a la Dirección de Enfermería, puntos 8 y 19 así también, lo que se refiere Departamento de Hospitales Generales, Especializados, entre las funciones generales dispone en el punto 7) y la Resolución CGR Nº 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015", en el C. Componente Control de la Implementación 1. Control operacional.; 1.1- Políticas operacionales.

Entidad: **SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL - SEN**
Resolución CGR N° 467/2020
Artículo 1, Numeral 28

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Desempeño

Principales Hallazgos

- La SEN no efectuó controles a las planillas que respaldan las Asistencias a beneficiarios de kits de alimentos, en las cuales se evidenciaron números de cédulas de identidad que no corresponden a los nombres de las personas, según el cotejo realizado con bases de datos oficiales; por tanto; no se cuenta con datos claros y concisos que reflejen la veracidad de los reportes de cumplimiento y de rendición de cuentas en la distribución de las asistencias, para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, como se requiere en el Componente Control de la Implementación; Principio 3. Gestión de información de la Resolución CGR Nº 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP:2015".*

- Verificados los recibos de asistencias, se evidenció la entrega de kits de alimentos incompletos, en el marco de asistencias humanitarias realizadas por la SEN, considerando que no se ajustaron a la composición básica de kits, este hecho afectó a los beneficiarios quienes no recibieron la cantidad establecida de productos. La situación observada, se encuentra en incumplimiento a lo establecido en la Resolución SEN N° 373/2019, en el artículo 1°, inciso a).

- Se evidenciaron compras de productos alimenticios, realizadas entre los meses de junio a diciembre del 2020, con recursos del Programa Ñangareko, sin contar con la autorización correspondiente, esto; considerando que fue de 90 días el plazo establecido para la ejecución del Programa, según el Decreto N° 3495/20 *"Por el cual se crea el Programa denominado apoyo para la seguridad alimentaria "*Ñangareko*",* en su artículo 1°, sin embargo; fueron comprometidos los recursos sin una disposición que autorice su utilización.

- La SEN, realizó la obligación total de los recursos asignados en marco de la Ley N° 6603/20 *De Apoyo y Asistencia las Ollas Populares,* por importe **de ₲ 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones)**, sin contar con un compromiso efectivo. Si bien la institución menciona que los recursos del Fondo de Emergencia se encuentran exentos al Sistema Integrado de Administración Financiera, a los efectos de un mejor manejo y exposición de la ejecución presupuestaria y los registros contables, este equipo auditor, considera como buena práctica que las obligaciones se debieron realizar en la medida en que se generaran los compromisos con los proveedores. Al respecto, se debe señalar lo establecido en la Ley N° 6469/2020 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020*, en su artículo 114.

- La SEN, realizó el pago de **₲ 1.000.000.000 (Guaraníes mil millones)**, en concepto de combustibles, al respecto, no se evidenció la necesidad real del pago efectuado en cuanto a la cantidad de combustible adquirido, a lo que debe agregarse que fueron utilizados los recursos otorgados por la Ley N° 6603/2020 *De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares*, la cual se limita a la compra de insumos alimenticios para las Ollas Populares, por lo que fue obviada la finalidad de los recursos asignados, destinando importes considerables a la adquisición de combustible, en detrimento de la adquisición de mayor cantidad de insumos alimenticios para prolongar la asistencia a ollas populares y en perjuicio del sector más vulnerable de la población, quienes eran los beneficiarios finales, incumpliendo el artículo 3° de la citada ley.

- No se evidenciaron planillas de beneficiarios de 294 Ollas Populares, situación que impidió la realización de controles pertinentes, a efectos de com-

probar la correcta aplicación de los recursos, este hecho se encuentra en incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6603 *"De apoyo y asistencia a las ollas populares organizadas dentro del territorio de la república del Paraguay durante la pandemia declarada por la organización mundial de la salud a causa del Covid-19"* en su artículo. 8°.

- Encargados de Ollas Populares, no recibieron la totalidad de insumos según la composición de kits de ollas populares, hecho que refleja la carencia o insuficiencia de controles, por parte de los responsables de la SEN, a fin de detectar estos faltantes; afectando de esa manera a los beneficiarios que recibieron los productos en menor cantidad, y a la cantidad de días que podrían haber cocinado, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6603/2020 *De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares Organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19*, en su artículo 2° inciso c) y la Resolución SEN N° 781/2020, en su artículo 2°.

- La SEN, realizó entregas de productos alimenticios en mal estado, vencidos y/o con defectos, estas situaciones fueron informadas por los beneficiarios, durante las verificaciones in situ realizadas por el EA, hecho que denota la falta de eficiencia en los procedimientos de distribución de los productos alimenticios, afectando a los beneficiarios, quienes no pudieron hacer uso de los mismos. Esto; incumpliendo lo establecido en la SECCION III – Descripción/Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) FONE N°21/2020.

Entidad: **SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO - SEDECO**
Resolución CGR N° 467/2020
Artículo 1, Numeral 32

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Desempeño

Principales Hallazgos

- Se evidenció, la inadecuada Planificación Institucional en comparación al Presupuesto Vigente de la Actividad/Proyecto: *1-1-0-2: Servicios Informativos en materia de Defensa del Consumidor*, para el ejercicio fiscal 2020, según el Plan Operativo Institucional (POI), solo se planificaron 32 servicios para el citado periodo, con una ejecución del presupuesto vigente de tan solo 40,24 % teniendo en cuenta que en el proceso de planificación institucional - POI se definen las metas como base para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional para el siguiente periodo, lo cual se vio reflejado en que al cierre del ejercicio fiscal 2020 contaba con un 60% aproximado de saldo presupuestario no utilizado, por lo que se pudieron efectuar una mayor cantidad de difusión y capacitación de los derechos en Defensa del consumidor y el Usuario; es decir de haberse realizado una adecuada planificación de metas en consideración al presupuesto con el que contaban; esta situación impidió llegar a más consumidores y usuarios. Al respecto, se señala lo dispuesto en el Anexo "A" Al Decreto N° 1710/2019 *"Por la cual se establecen los Lineamientos Generales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales como marco de referencia para la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la nación correspondiente al ejercicio fiscal 2020…",* artículos 4° y 9°; Decreto N° 3264/2020 *Por el cual se reglamenta la Ley N° 6469/2020, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020"* Anexo "A", artículo *50;* Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado"* Artículo 13 inc.; b) y 27; Ley N° 4974/13 *"De la Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario"* Artículos: 5° inc.; ""a, b, c" y 6° inc.; "a", y Res. SDCU N° 670/2019 ítem 5.

- No se evidenciaron documentos que acrediten **2.326** *Inspecciones en Defensa a los Derechos del Consumidor* (consultas y reclamos de Consumidores y Usuarios atendidas), correspondientes a los meses setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, tomados como muestra. En tal sentido, del total **3.273** inspecciones programadas y/o realizadas para la citada Actividad, según el Informe de Avances del POI, se constataron documentos de respaldo, por un total de **947** Inspecciones consistente en Expedientes, Actas, Orden de Trabajo; esta situación denotó la ausencia de ordenamiento administrativo, de los responsables encargados de registrar acciones ejecutadas por la institución, consecuentemente, la ausencia en los controles de la institución auditada. En este contexto, no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Anexo "A" del Decreto N° 3264/2020 *Por el cual se reglamenta la Ley N° 6469, del 2 de enero de 2020, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020"* 03-03 Planificación Operativa / Reglamentación Artículos 34 y 35, Ley N° 6469/2020. Artículo 54 inc.; c); Resolución **CGR Nº 377/16 MECIP: 2015**, *C. Componente Control de la Implementación, Principio 1. Control Operacional, 1.2 Procedimientos y* 1.3 *Controles, y* Decreto N° 2199/14 *Por el cual se reglamenta la Ley N° 4974/2013 "Que crea la Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO)"*, artículo 10.

- Se comprobó, la falta de registros de consultas y reclamos/denuncias formalizados por los consumidores, ante la Dirección de Procedimientos de la SEDECO, por un total de 6.549, debido a la falta de documentos que acrediten dicho reporte, del total 7.496 inspecciones de los meses tomado como muestra, según Informe de Avance de Metas del POI - Línea de Acción: Inspecciones en Defensa a los Derechos del Consumidor, correspondiente al ejercicio fiscal 2020. De esta manera, reflejando la ausencia en los controles de la institución auditada, lo cual imposibilita conocer los servicios efectivamente realizados por la institución, de tal manera permita medir los objetivos previstos inicialmente, los resultados obtenidos con datos reales de la Actividad/Proyecto y emitir juicio acerca del desarrollo de los mismos, para la toma de decisiones adecuada por el ESC.

- En este sentido, es importante mencionar lo establecido en el Decreto N° 2199/14 *Por el cual se reglamenta la Ley N° 4974/2013 "Que crea la Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO)"*, Dirección de Auditoria Interna, Articulo 10, y **Resolución CGR Nº 377/16 MECIP: 2015** *C. Componente Control de la Implementación, Principio 2. Competencia, Formación y Toma de Conciencia, y C. Componente Control de la Implementación, Principio 3. Gestión de la Información. Elemento 3.1 Sistema de Información.*

- Se evidenció, excesiva duración de procesos sumariales en la SEDECO, en algunos expedientes de reclamos atendidos/denuncias resueltas, para la culminación de los procesos de sumarios administrativos, con Resolución Final de la institución e inclusive superando cuatro años y seis meses de duración del proceso, al 31/12/2020 en tal sentido, los responsables de la institución auditada, tienen la obligación de garantizar el debido proceso a todos los Consumidores y usuarios, concurrentes ante la SEDECO, además, no son vinculantes a los problemas circunstanciales que puedan surgir en la institución, para el cumplimiento a cabalidad con los procesos sumariales, teniendo en cuenta que la inacción puede llegar a una situación de caducidad de instancias administrativas por el trascurso del tiempo, consecuentemente, en detrimento de los consumidores y usuarios concurrentes, además, existiendo plazos procesales de manera que se concluyan en tiempo y forma las acciones dentro de los plazos previstos en las disposiciones legales que les rigen, transgrediendo lo dispuesto en la Ley N° 4679/12 *"De Trámites Administrativos. Capítulo III De la Perención de la Instancia Administrativa, Artículo 11;* Decreto N° 20572/2003 "*Por la cual se crea el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor"* artículo 7; Decreto N° 21004/2003 *"Por la cual se establece el Procedimiento Administrativo Único para la Sustanciación de los Procesos Sumariales en Materia de Defensa el Consumidor que se tramiten dentro del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor"*. Sección Cuarta Del Procedimiento Único para la Tramitación del Procedimiento Sumario Administrativo, artículos; 26, 27.

  En este contexto, es importante señalar también lo dispuesto en la Ley N° 6524/20 ***"Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras",*** **artículo 20.** Asimismo, la Resolución N° 181/2020 *"Que modifica parcialmente, y amplía la Resolución N° 146/2020 "Por la cual se aprueba el Protocolo de Aplicación de Medidas Preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (Covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado" Con la aprobación del Protocolo de Aplicación de la Modalidad del Teletrabajo en el Sector Público"* - Anexo: Protocolo de Aplicación del Teletrabajo en el Sector Público, punto 5, ítems b y c.

- Se constató que la SEDECO, en el mes de diciembre autorizó y pagó por adelantado **₲ 11.767.542 (Guaraníes once millones setecientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y dos)**, en concepto de Remuneración Extraordinaria, en base a un cálculo de horas estimativas, conforme al promedio de horas realizadas por cada funcionario, en algunos casos, correspondía el pago de **₲ 9.265.000 (Guaraníes nueve millones doscientos sesenta y cinco mil)**, realizándose la devolución de importe por horas no realizadas, reflejando una diferencia en dicho monto por **₲ 2.502.542 (Guaraníes dos millones quinientos dos mil quinientos cuarenta y dos)**, sin considerar lo dispuesto en la Ley N° 6.469 *Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020.* Capítulo XVI De las Políticas de Racionalización del Gasto. Artículo 216. Y el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, ítem 123 Remuneración extraordinaria, y **Resolución CGR Nº 377/16 MECIP: 2015,** *C. Componente Control de la Implementación, Principio 1. Control Operacional, 1.2 Procedimientos, 1.3 Controles*, y lo establecido en la Ley 1626/00 *"De la Función Pública*", en el artículo 90.

- No se evidenciaron acciones concretas, para identificar las metas de los ODS de la Agenda 2030, que estaría vinculadas a las Actividades/Proyectos ejecutados al contexto de la SEDECO, en el

ejercicio fiscal 2020, si bien, la SEDECO, en fecha 17/06/2020 autorizó la suscripción de Memorándum de entendimiento con la Comisión ODS Paraguay, para custodia y/o liderar el Comité Nacional ODS 12 Producción y Consumo Responsables, no así al contenido institucional. Además, siendo una institución ejecutora de actividades/proyectos de las metas del PND, se denota la falta de orientación y conocimiento sobre los procedimientos de adaptación, para la implementación de los ODS, lo cual pone en riesgo la armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realiza cada área de la institución auditada, en prosecución al cumplimiento de los compromisos, en el marco de la Agenda 2030 y de los ODS, consecuentemente, no se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/70/1 "Transformando el Mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en su declaración 55.

- Se comprobó que fueron autorizados pagos por la SEDECO, por un total de **₲ 983.553.429 (Guaraníes novecientos ochenta y tres millones quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintinueve)**, en concepto de Sueldos, Remuneración Extraordinaria y Bonificaciones y Gratificaciones, según STR/OP y Transferencia de MH, comparados con el Registro Mayor, se evidenciaron atrasos en los registros contables, de hasta 310 días después de haber ocurrido dicho pago, hecho similar fue observado por este Organismo Superior de Control en el marco de la Resolución CGR N° 105/17, denotándose que el Dpto. de Contabilidad de la SEDECO, no efectuó la registración contable en forma oportuna, de los pagos realizados, es decir, no se registraron los hechos económicos en el momento en que se produjeron, contrario al Principio de lo devengado. Además, haciendo caso omiso a las recomendaciones de este Organismo Superior de Control.

  En este contexto, es importante señalar que no se tuvo en cuenta, lo establecido en el Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Contabilidad Pública, aprobado por Decreto N° 19771/02 *"QUE APRUEBA EL PLAN DE CUENTAS PARA EL SECTOR PÚBLICO DEL PARAGUAY"* en el Capítulo IV - *Principios de contabilidad. Marco doctrinario y filosófico del sistema,* B. Principios de Contabilidad. Punto 4; Decreto Nº 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF*, artículos 90°, 91°, 92° inc.; b) y 102° inc.; d), y Ley N° 1535/99 *"De la Administración Financiera del Estado".* Artículo *56* inc.; "a, b, c" y 57 inc.; "b), c)".

Entidad: **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD S0- MTESS - SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)**
Resolución CGR N° 467/20
Artículo 1, Numeral 34

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Desempeño

Principales Hallazgos

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe, se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

- El Programa de Entrenamiento Laboral Protegido, en el ejercicio fiscal 2020, no contaba con una clasificación presupuestaria propia o una metodología, que le permita evaluar la gestión financiera de los gastos directamente asociados a la producción de los componentes por capacitación, gastos administrativos del personal, compras o adquisiciones, o gastos generales del programa sujeto a examen, en contravención a los incisos c, e y f del artículo 14; y los incisos a, b y c del artículo 17 de la Ley Nº 1265/1987 que modifica la Ley Nº 253/71.

- El Programa de Reinserción Social, se suspendió desde el mes de abril del ejercicio fiscal 2020, por efecto de la Pandemia, reprogramando a otros cursos abiertos al público en general, a través de la Modalidad FONOCLASES, sin evidencia de una disposición legal, que autorice a los funcionarios permanentes afectados al programa, a realizar otras funciones, en el marco de la cancelación del Programa, en contravención del artículo 14 y 17 de la Ley Nº 1265/1987.

- La UAF 2000 SNPP, organismo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), no registró en el ejercicio fiscal 2020, sus recaudaciones de recursos en concepto Coparticipación del 70% del 1% Aporte Patronal IPS, Bancos privados y aranceles, dentro de un Listado de Ejecución de Ingresos, por un total de **₲ 148.850.512.488**, en contravención al artículo 28, de la Ley N° 253/71; artículo 2 del Decreto N° 10831/07, el artículo 71 de la Ley N° 1535/99, Ley N° 1405/99 en su Artículo 1°, Anexo A del Decreto N° 3264/2020, en su artículo 442, y Competencias y Responsabilidades de la UAF´s 200.000 respecto a las funciones generales de Presupuestación, Programación financiera y de Caja, Ejecución Presupuestaria. Funciones y Responsabilidades Específicas.

- La práctica contable que se realizó en el SNPP, al 31/12/20, respecto al asiento de cancelación de la obligación de la cuenta contable 4.1.1.111 "Sueldos", por un monto de **₲ 2.228.332.660 (Guaraníes dos mil doscientos veintiocho millones trescientos treinta y dos mil seiscientos sesenta)**, no se realizó a través de la cuenta contable activa 211.04.02.02 "0001000009360047 M.T.E.Y.S.S – S.N.P.P FF-30 "Bancos", sino a través de las cuentas contables de ingresos: 5610102 "Créditos por Operaciones Directas", y 5610103 "Retenciones efectuadas", porque la cuenta bancaria es administrativa y no de red bancaria, lo que impidió reflejar el verdadero estado financiero de la institución, trasgrediendo el apartado 6 de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) 1 "Presentación de estados financieros".

- El SNPP al 31/12/20, procedió a analizar los indicadores logrados en el ODS: 4.2.1; 4.2.2.; 4.3.1; 4.4.1; y el 4.3.1. Sin embargo, se evidenció los siguientes aspectos:

  - Como en ambos programas sujetos de revisión, carecen de estructura programática del presupuesto al nivel de actividad, no se pudo armonizar con respecto al Plan Nacional de Desarrollo 2030 (PND) vinculados al ODS 4.

  - No contaba con una estructura organizativa dentro de la institución, y por ende menos de los programas sujetos de revisión, establecido específicamente para discutir y tratar los temas relacionados con la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

  - El SNPP, no contaba con información referente a qué institución formó o forma parte de la coordinación interinstitucional, encargada del diseño de políticas públicas alineadas a la Agenda 2030.

  - El SNPP, no contaba con información si se identificaron políticas públicas que deban ser aplicadas en el ámbito de sus funciones.

  - El SNPP, no contaba con información si se identificaron aspectos específicos, en los que es necesaria la formulación de políticas públicas, a fin de dar cumplimiento a los ODS.

  - El SNPP, no contaba con información si la Institución participó en la elaboración de Políticas Públicas, relacionadas al área.

  - El SNPP, no contaba con informes sobre otras iniciativas sectoriales, realizadas a fin de contribuir con el logro de los ODS.

  - Estos aspectos son considerados, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 177 de la Constitución Nacional, el artículo 11 del Decreto Nº 1710/19; los artículos 1º, 2º, 4º y 9º del el Anexo A del Decreto N° 1710/19; y el Componente B Resolución CGR Nº 377/16.

Entidad: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - MEC**
Resolución CGR N° 167/2021 Ampliación de la Resolución CGR N° 467/2020 Artículo 1, Numeral 17

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Desempeño

Principales Hallazgos

- El MEC, no pudo identificar las funciones que cumplen y el lugar donde prestan servicios, algunos funcionarios que perciben sus salarios con recursos asignados a la *Actividad 09: "Servicio Educativo a Estudiantes con necesidades Específicas de Apoyo",* por lo que tampoco se pudo determinar que los mismos desempeñan sus tareas para cumplir con la finalidad de esta Actividad. Al respecto, se debe señalar la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado,* en su artículo 65 *Examen de Cuentas*; como también con la Resolución CGR Nº 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP: 2015"*, Componente de Control de la Implementación, Principio 1. Control Operacional. 1.3 Controles y con el Principio 3 Gestión de la Información 3.1 Sistema de Información.

- Se constató, que el contenido de los materiales didácticos, no estaban acordes a la realidad de la comunidad educativa indígena, considerando el dialecto y costumbres, además de la baja calidad de dichos materiales, situación que fue evidenciada mediante las entrevistas realizadas en las verificaciones in situ, a las instituciones educativas seleccionadas como muestra, esta situación, no facilitó el desarrollo del aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas indígenas, dificultando además, el trabajo de los docentes. Al respecto, se señala lo establecido en el Decreto N° 8234/11, *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 3231/07, "Que crea la Dirección General de Educación Escolar Indígena"*, artículo 39 y 40, además la Resolución N° 6523/19, *"Por la cual se amplía*

el anexo de la Resolución N° 2060 de fecha 02 de octubre de 2018 "Por la cual se establecen los lineamientos generales para la aprobación del uso de materiales educativos en contextos académicos del sistema educativo nacional", en el punto 2 *Criterios pedagógicos para elaboración y aprobación de materiales existentes para niveles de educación inicial, escolar básica, media y alfabetización,* apartado C.C.3 *y C.C 4* .

- Se constató, la falta de cumplimiento de Objetivos establecidos en el POI ajustado 2020-2022, para la Actividad 14 *"Difundir la Investigación Educativa*", a excepción del punto 12, referente a la Publicación y Divulgación de investigaciones, al respecto, se señala lo establecido en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado"*, en el artículo 27, además de lo dispuesto en el Anexo "A" al Decreto N° 1710/19 *«GUÍA DE NORMAS PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES QUE CONSTITUIRÁN EL MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020,* en el artículos 9 y 11; como también la *Guía Metodológica de Diseño y Formulación de Programas Presupuestarios,* aprobada por Resolución MH N° 212/2019 en el punto 2.2.3. Consideración General Metodológica.

- Se evidenció, que en el POI ajustado 2020-2022, no fue incluido como Objetivo del Proyecto 2-1-0-4 Optimizar los programas compensatorios, la provisión de canasta básica de útiles escolares, siendo que contaba con ficha indicador y presupuesto asignado, lo que denota la inconsistencia en la planificación del citado proyecto; al respecto, es importante señalar que los objetivos son la base para la identificación de las metas y programación de actividades, en tal sentido, no se dió cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 27 y con lo dispuesto en el Anexo "A" al Decreto N° 1710/19, en su artículo 9° y 11; además de lo establecido en la Guía Metodológica de Diseño y Formulación de Programas Presupuestarios, aprobada por Resolución MH N° 212/2019 en el punto 2.2.3. Consideración General Metodológica.

- No se reportaron avances relacionados a la Actividad: *Recursos Humanos y Formación* del Proyecto 5 *"Ampliación en la Atención Educativa desde la Gestación hasta 5 años"*, en el BAGP 2020, pero si se registró la ejecución financiera acumulada de **₲ 17.595.169.594 (Guaraníes diecisiete mil quinientos noventa y cinco millones ciento sesenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro)**. Al no reportarse el avance o meta física lograda, se dificultó la realización del monitoreo y evaluación pertinente, a efectos de la medición del cumplimiento de las actividades del citado programa. Al respecto, se debe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99, en el artículo 13 *Programación del Presupuesto*, inciso b). Además, la Ley N° 6469/20 *"Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2020"*, en su artículo 120, asimismo lo establecido en el Anexo A al Decreto N° 3264/20, en el artículo 280.

4. 8 Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado

Entidad: **SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO - SENATUR**
Resolución CGR Nº 467/2020
Artículo 1, Numeral 29

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

Se listan a continuación, las conclusiones más importantes realizadas a la Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR), a saber:

- El Plan Maestro de Desarrollo Sostenible de Sector Turístico del Paraguay 2019-2026, no se aprobó por resolución de la máxima autoridad de la SENATUR, incumpliendo el punto 7 (sub punto 7.3) del proceso operativo para la elaboración del mismo, aprobado por Resolución SENATUR N° 1668/2019 *"Por la cual se aprueba el Manual de Procesos y Procedimientos –Gestión de Apoyo y Gestión Estratégica, de la Secretaría Nacional de Turismo, en el marco de la Implementación del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas NRM MECIP:2015 – Versión 1".*

- El Plan Estratégico Institucional 2019-2023, no se encontró totalmente alineado al Plan Maestro de Desarrollo Sostenible del Sector Turístico del Paraguay 2019-2026, incumpliendo la Resolución CGR N° 377 "Por el cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP :2015" y su Anexo punto V Requisitos B Componente de Control de la Planificación, punto 1. Direccionamiento estratégico ítem g). Dicha situación se resume a continuación:

  - Ejes establecidos en el Plan Maestro, que no se

visualizan en el Plan Estratégico Institucional.

- El objetivo N° 5 del Plan Maestro, no se encuentra redactado de la misma manera en el Plan Estratégico Institucional.

- Los Programas, Subprogramas y Actividades del Objetivo 7 "Optimizar las habilidades del capital humano para la actividad turísticas", descriptos en el Plan Maestro, no coincide con los que se encuentra en el Plan Estratégico Institucional 2019-2023.

- Algunos Programas establecidos en el Plan Maestro no se visualizan en el Plan Estratégico Institucional.

- El Programa 2.2 denominado "Mejora de infraestructuras turísticas", que se encuentra en el Plan Maestro, en el Plan Estratégico Institucional (PEI) está relacionado con el Objetivo N° 4 "Mejorar la accesibilidad turística y las infraestructuras" y, no se observó su vinculación con el Objetivo N° 2 "Posicionar los atractivos turísticos y fortalecer la infraestructura y servicios turísticos", del Plan Maestro.

- Varios subprogramas que se encuentran en el Plan Maestro no se visualizaron en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

- Algunos subprogramas se encuentran redactados de manera diferente en el Plan Maestro y Plan Estratégico Institucional.

- Actividades descriptas en el Plan Maestro que no se encuentran en el Plan Estratégico Institucional.

- Algunas actividades se encuentran redactadas de manera diferente en el Plan Maestro y Plan Estratégico Institucional.

- Los indicadores establecidos en el documento remitido en forma magnética, por SENATUR (formato Excel), del Plan Estratégico Institucional 2019-2023 Base – Directrices Tácticas, no se encuentran en el Plan Maestro, esto, en razón a que el equipo de auditoría no pudo relacionar con los objetivos, programas, sub programas y actividades descriptas.

- No operativizó las actividades del Consejo Asesor Nacional de Turismo, incumpliendo el artículo 15 de la Ley N° 2828/05 "Del Turismo".

- No realizó acciones de verificación y/o controles periódicos, al inventario del acervo existente en los Museos y Ruinas Jesuíticas de Trinidad y Jesús de Tavarangüé (ya que el último inventario data del año 2012), incumpliendo el artículo 5 (inciso b) de la Ley Nº 2428/04 "Que Aprueba la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de Bienes Culturales".

- No articuló acciones para la implementación de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible, con otros entes públicos y privados, atendiendo a que la actividad turística es transversal a varios ODS y por tanto, precisa de una armonización de planes, programas y proyectos interinstitucionales para alcanzar las metas a las que se comprometió el Gobierno del Paraguay para el 2030.

Entidad: **INSTITUTO FORESTAL NACIONAL - INFONA**
Resolución CGR Nº 467/2020
Artículo 1, Numeral 33

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

Se listan a continuación, las conclusiones más importantes realizadas al Instituto Forestal Nacional (INFONA), a saber:

- No contó con resolución de aprobación de la Política Forestal Nacional, incumpliendo el Anexo N° 4 de la Resolución Infona N° 254/17 *"Por la cual se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2021, del Instituto Forestal Nacional (INFONA)" (OE 3.6, acción 3.6.4)* y la Ley Nº 3464/08 *"Que crea el Instituto Forestal Nacional – INFONA"* (artículo 6°, inciso a).

  Al respecto, la falta de una Política Forestal Nacional aprobada, refleja que la institución no contó con una herramienta formal muy importante para el desarrollo de sus actividades, que se constituya en una guía para impulsar la gestión forestal sostenible, que contribuya al desarrollo nacional.

- No contó con un Programa de Sostenibilidad Autónoma del SNMF, incumpliendo el Decreto N° 3246/20 *"Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Monitoreo Forestal del Paraguay"* (artículo 12).

- La falta de dicho programa repercute en la gestión de la institución, ya que el mismo está dirigido a crear un sistema de incentivos que permita a enti-

dades públicas y/o privadas contribuir a consolidar, solventar y alcanzar el mejoramiento continuo del Sistema Nacional de Monitoreo Forestal.

- El Departamento de Estadística e Información Forestal (DEIF), dependiente de la Dirección de Sistema Nacional de Información Forestal (DSNIF), no contó ni publicó los Mapas de Cobertura Forestal Nacional en el período auditado, incumpliendo el Decreto N° 3246/20 "*Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Monitoreo Forestal del Paraguay"* (artículo 8°, incisos a.2 y a.16) y la Resolución INFONA N° 0249/2017 *"Por el cual se aprueba la Estructura Orgánica y el Manual de Funciones del Instituto Forestal Nacional"* (ítem 10).

- El Departamento de Estadística e Información Forestal (DEIF), dependiente de la Dirección de Sistema Nacional de Información Forestal (DSNIF), no publicó el reporte del Inventario Forestal Nacional, ni contó con protocolo de difusión aprobado, incumpliendo con la Resolución INFONA N° 0249/2017 *"Por el cual se aprueba la Estructura Orgánica y el Manual de Funciones del Instituto Forestal Nacional"* (ítem 11).

- Insuficiente adopción e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados al Sistema Nacional de Monitoreo Forestal establecido en el Decreto N° 3246/20 *"Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Monitoreo Forestal del Paraguay"*.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE**
Resolución CGR Nº 482/2017
Artículo 1

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento – Auditoría Especial

Principales Hallazgos

Se detallan a continuación, las conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas a la Municipalidad de Ciudad del Este a saber:

- No remitió documentos, que respalden actividades desarrolladas para la formulación de una política, desde el punto de vista ambiental, incumpliendo el artículo 12 (punto 9, inciso c) de la Ley N° 3966/10 "*Orgánica Municipal*".

- No contó en el periodo auditado, con un Plan de Desarrollo Sustentable, incumpliendo los artículos 12 (punto 1, inciso a) y 224 de la Ley Nº 3966/10 "*Orgánica Municipal*".

- No contó con un Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial Municipal, incumpliendo los artículos 12 (punto 1, inciso a) y 224 de la Ley N° 3966/10 *"Orgánica Municipal"*.

- No contó con un Plan Local de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, incumpliendo la Ley Nº 3956/09 *"Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República Del Paraguay*" (artículo 9° inciso c).

- No remitió documentos que sustenten la presentación ante la SEAM (hoy MADES), de un Plan de Contingencia de Manejo Integral de Residuos Sólidos (en el período auditado), incumpliendo el artículo 3° de la Resolución SEAM N° 584/15 "*Por la cual se declara contingencia ambiental en todo el país para la gestión de los residuos generados en los distintos municipios de la República a los efectos de la adaptación de todas las medidas necesarias de protección ambiental con motivo de los fenómenos climáticos que afectan al territorio nacional*"

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA (DPTO. DE GUAIRÁ)**
Resolución CGR Nº 498/2017
Artículo 1

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento – Auditoría Especial

Principales Hallazgos

- No contó con una Política Ambiental Municipal, incumpliendo el artículo 12 (inciso c) de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", lo cual demuestra que se carece de una herramienta indispensable en la que pueda reunir de manera clara y precisa los principios y objetivos de la gestión ambiental del municipio.

- No elaboró un Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial Municipal, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" (artículo 12 punto 1 inciso a). Este plan regula el uso del territorio, definiendo los posibles usos para las distintas áreas del municipio, pero, al carecer del mismo, no se garantiza un crecimiento ordenado, eficiente y sostenible ambientalmente a mediano y largo plazo.

- No preparó un Plan de Desarrollo Sustentable, incumpliendo el artículo 12 (punto 1, inciso a) de la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", al no contar

con este instrumento de planificación, no se podrá lograr que el desarrollo urbano y rural estén armonizados con sus recursos naturales, en pos del bien colectivo.

- No contó con un Plan Local de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, incumpliendo la Ley Nº 3956/09 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República Del Paraguay" (artículo 9°). Al no contar con esta herramienta, la gestión de los RSU se realiza conforme a ordenanzas municipales, pero que no forman parte de un Plan integral, necesario para regular el manejo de los residuos sólidos, además de fijar las acciones preventivas y correctivas a ser implementadas según el caso.

- No contó con un Proyecto de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, incumpliendo la Ley N° 3956/09 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" (artículo 10), lo cual refleja que no se dispuso de un instrumento que considere los aspectos sociales, económicos, sanitarios y ambientales de la ciudad.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO (DPTO. DE CAAGUAZÚ)**
Resolución CGR 524/2017
Artículo 1

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento – Auditoría Especial

Principales Hallazgos

- No contó con una Política Ambiental Municipal, incumpliendo el artículo 12 (inciso c) de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", lo cual demuestra que se carece de una herramienta indispensable, en la que pueda reunir de manera clara y precisa los principios y objetivos de la gestión ambiental del municipio.

- No contó con un Plan Local de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, incumpliendo la Ley Nº 3956/09 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República Del Paraguay" (artículo 9, inciso c). Al no contar con esta herramienta, la gestión de los RSU se realiza conforme a ordenanzas municipales, pero que no forman parte de un Plan Integral, necesario para regular el manejo de los residuos sólidos, además de fijar las acciones preventivas y correctivas a ser implementadas según el caso, como por ejemplo, la ejecución de proyectos de segregación de los RSU y reciclaje de los mismos, entre otros.

- No contó con un Proyecto de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, incumpliendo la Ley N° 3956/09 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" (artículo 10), lo cual refleja que no se dispuso de un instrumento que considere los aspectos sociales, económicos, sanitarios y ambientales de la ciudad.

- El sitio de disposición final utilizado por el municipio de Coronel Oviedo, no contó con obras complementarias (caseta, báscula, sanitarios, franjas verdes, etc.), no adecuándose al Decreto N° 7391/17 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3956/2009, Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" (artículo 71), con lo cual no se tiene control de las personas y medios de transporte que llegan al relleno sanitario, ni se conoce el peso de los RSU depositados en el relleno sanitario, además de la falta de sanitarios y de franjas verdes como medida de mejorar el paisaje del sitio.

- El sitio de disposición final utilizado por el municipio de Coronel Oviedo, no contó con los Parámetros Básicos de Diseño de los Rellenos Sanitarios, no adecuándose al Decreto N° 7391/17 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3956/2009, Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", (artículo 70). Al no contar con determinados requisitos, se pone en riesgo la salud de la población y la calidad del ambiente.

Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado

Entidad: **GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO**
Resolución CGR N° 843/18
Artículo 1, Numeral 27

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- De lo expuesto en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones del 01/01/18 al 31/12/18, un saldo de G. 9.245.384.825 y verificados los saldos disponibles en los extractos bancarios de las cuentas corrientes habilitadas a nombre de la Gobernación de San Pedro, de **G . 5.153.660.173**, surge una diferencia de **G . 4.091.724.652** en la Cuenta Bancos, 211.04.02.01.002 y saldo de los extractos bancarios de las cuentas habilitadas, a nombre de la Gobernación al 31/12/2018, por lo que no se dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Pública del Estado.

- Falta de exposición en la Ejecución Presupues-

taria de Ingresos del 01/18/18 al 31/12/18 del saldo inicial de Caja de la Cuenta Banco, de **G. 1.030.488.660**, no ajustándose a lo establecido en el art. 26 de la Ley N° 6026/18 y el art. 28 inc. d) de la Ley N° 1535/99.

- El Equipo Auditor no visualizó, comprobantes de ingresos generados en la institución, que sustentan las transferencias recibidas de las entidades municipales del Departamento de San Pedro, por un total de **G. 1.277.811,713**, depositados según extracto de cuentas en la Cta. Cte. 017-00-171264/0, habilitada por la Gobernación en el Banco Nacional de Fomento, incumpliendo el art. 36 de la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental".

- Órdenes de pago no registradas en la Ejecución presupuestaria de Gastos por **G. 86.244.615**, durante el ejercicio fiscal 2018. La administración departamental, abonó en concepto de Jornales (objeto de gasto meses de enero a junio del ejercicio fiscal 2018), la suma de **G. 312.804.760**, sin que observen en los legajos documentos exigidos por la Resolución CGR N° 653/08, tales como:
  - Informe de la Dirección de RRHH.
  - Constancia de la Secretaría de la Función Pública de no ser funcionario público.

- La administración departamental abonó en concepto de Honorarios Profesionales (objeto de gasto 145), correspondiente a los meses de enero a julio del ejercicio fiscal 2018, la suma de **G. 87.806.600**, sin que se adjunten a los legajos documentos exigidos por la Resolución CGR N° 653/08, tales como:
  - Constancia de la Secretaria de la Función Pública de no ser Funcionario Público.
  - Informe del trabajo realizado.
  - Resolución que aprueba el contrato,
  - Copia de título universitario.

- La administración en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales (Subgrupo del gasto 260), del mes de marzo a agosto del 2018, pagó la suma de **G. 44.675.600**, sin que los mismos adjunten en su legajos documentos exigidos por la Resolución CGR N° 653/08, tales como:
  - Informe del trabajo realizado.
  - Copia del Contrato.

- Conforme a la verificación de los legajos de las Rendiciones de cuentas de los pagos imputados al Subgrupo del Gasto 360 - Combustibles y Lubricantes, se han abonado la suma de **G. 412.732.383**, correspondientes al primer y segundo cuatrimestre del año 2018, donde se constató lo siguiente: En las ordenes de trabajo no se especifica: N° de Chapa del vehículo, N° de orden asignado, N° de RASP, Kilometraje de salida y de llegada, Km real recorrido, no se adjunta al legajo de rendición de cuenta, la Resolución de Adjudicación; No se adjunta al legajo de rendición de cuenta, el Informe de Utilización de Combustible.

- La Gobernación abonó la suma de **G. 83.883.592**, en el objeto del gasto 831 Aportes a Entidades con Fines Sociales, Emergencia Nacional de la ejecución presupuestaria de gastos de la Gobernación de San Pedro, sin que los mismos se hallen debidamente respaldados, incumpliendo la Resolución CGR N°653/08.

- La Gobernación abonó la suma de **G. 80.870.000**, con facturas invalidas o con fecha de expedición fuera del plazo de vigencia del timbrado, cuyas facturas fueran presentadas como rendición de cuentas en el objeto del gasto 831 Aportes a Entidades con fines sociales o Emergencia Nacional, de la ejecución presupuestaria de gastos de la Gobernación de San Pedro.

  Al respecto, corresponden la aplicación de las infracciones previstas en el Art. 83° de la Ley N° 1535/99, Asimismo el Decreto N° 10.797/2013, "Por el cual se modifican varios artículos del Decreto N° 6539/2005 y el Art. 17- Consulta sobre documentos.

- La Administración Departamental abonó la suma de **G.19.000.000**, en el objeto del gasto 841 "Becas" de la ejecución presupuestaria de gastos de la Gobernación de San Pedro, sin que los mismos cuenten con rendiciones de cuentas, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado articulo 56 Contabilidad Institucional Inciso e), y la Resolución CGR N° 653/08.

- Falta de rendición de cuenta por **G. 15.416.000**, tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018 incumpliendo con lo establecido en la Resolución CGR N° 653/08.

- La Administración Departamental, abonó la suma de **G. 595.655.777**, en el objeto del gasto 842 Transferencia a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro Nacional de la ejecución presupuestaria de gastos de la Gobernación de San Pedro, sin que los mismos se hallen debidamente respaldados; Al respecto, la administración Departamental no dio cumplimiento a la Resolución CGR N° 653/08.

- La Gobernación del Departamento de San Pedro, abonó en el Objeto de gasto 842, por un total de **G. 39.886.777**, sin rendición de cuentas, correspondiente al primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018. Al respecto, la administración

departamental no dio cumplimiento a la Resolución CGR N° 653/08 y Resolución CGR N° 951/09.

- La Gobernación del Departamento de San Pedro realizo un desembolso en el objeto de gasto 842, por un total de **G. 4.000.000**, sin rendición de cuentas correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018.

- La Administración Departamental, abonó la suma de **G. 439.708.668**, en el objeto de gasto 874 - Aportes y Subsidios a Entidades sin Fines de Lucro de la ejecución presupuestaria de gastos de Gobernación de San Pedro, sin que los mismos se hallen debidamente respaldados. Al respecto, la Administración Departamental no dió cumplimiento a la Resolución CGR N° 653/08 y la Resolución CGR N° 951/09.

- La administración departamental, abonó la suma de **G. 39.741.584**, en el objeto del gasto 874 Aportes y Subsidios a entidades sin fines de lucro de la ejecución presupuestaria de gastos de la Gobernación de San Pedro, sin que los mismos cuenten con rendiciones de cuentas, Al respecto, la administración no dio cumplimiento a la Resolución CGR N° 951/09 y Resolución CGR N° 653/08.

- Las trasferencias realizadas a las Comisiones, por parte de la Gobernación de San Pedro en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, por **G. 596.937.592**, conforme a la muestra seleccionada, no fue administrada por la Comisión, los mismos fueron endosados a favor de la empresa contratista, incumpliendo lo establecido en el Artículo 3 de la Res. CGR N° 951/09.

- El EA durante el trabajo de campo constato que las Comisiones Vecinales, no recibieron transferencias por parte de la Gobernación de San Pedro, en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, conforme a la muestra seleccionada y entrevistada por valor de **G. 285.000.000**.

- Se realizaron pagos por **G. 168.909.000** con recursos de Royalties, que no corresponden a gastos destinados a capital, como lo exige la Ley N° 3.984/10; según el detalle de las ordenes de pagos, los mismos corresponden a gastos destinados a compra de chapas, rollos de alambres, compra de insumos, tornillos, compra de muleta, pago de sueldo a profesional de blanco, implementación de huerta, compra de víveres y otros, en transgresión al Art. 5 en la Ley mencionada más arriba.

- Se realizaron pagos por **G. 240.906.360**, con recursos de Royalties, que no corresponden a gastos destinados a capital, como lo exige la Ley N° 3.984/10, en su artículo 5°.

- La administración departamental, según las órdenes se transfirió en el OG 874 a la Comisión de Desarrollo Desarrollo Social, en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, la suma total de **G. 303.537.592**. Conforme a la entrevista efectuada al Presidente de la Comisión Sr. Adrián Bogarin, el mismo manifestó haber sido funcionario de la Gobernación en la Secretaria de Acción Social, desde agosto/2013 hasta el mes de julio/2018, el mismo manifestó haber recibido los aportes en cheque, que fueron endosados y entregados a la Gobernación, por ende, no fue administrado por la Comisión y tampoco se encargaron de la rendición de cuenta.

- La Gobernación de San Pedro ha efectuado varias transferencias a comisiones vecinales por la suma de **G. 506.700.000**, hemos constatado que varias comisiones o comités presentaron como rendiciones de cuenta de los aportes recibidos, facturas contados por compra de combustibles de la Distribuidora Castellano “Copetrol” en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018, sin que las mismas hayan sido proveída por la firma, según lo manifestado por el propietario, según consta en acta.

- Se constató la diferencia de **G. 9.311.546.540**, entre los saldos de las cuentas del Activo Fijo en el formulario F.C. – 7.1 Revalúo de depreciación de Bienes de Uso Resumen por Cuentas”, que asciende a **G. 34.109.802.355** y los saldos de las “Cuentas del Activo Fijo del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones del ejercicio fiscal 2018”, que totalizan **G. 24.798.255.815**.

- Las diferencias presentadas entre los informes proporcionados por la entidad auditada, no demuestra uniformidad en la registración de los hechos económicos y financieros.

- Al respecto, la administración departamental, no dió cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado” artículo 57 Fundamentos Técnicos inc. c).

Entidad: **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – MITIC**
Resolución CGR N° 467/2020
Artículo 1, Numeral 14

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- Se determinó la falta de regularizaron de la Cuen-

ta 2.3.2.01.21 "Obras Civiles en Ejecución", por **₲ 6.172.335.606 (Guaraníes seis mil ciento setenta y dos millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos seis)**, considerando que las obras (Construcción de Edificios y Montaje de Equipos de Comunicación) ya fueron concluidas en el año 2016, lo que derivó en la incorrecta exposición en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/2020, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", Artículo 56 - Contabilidad institucional, inciso a). Asimismo, se evidencio que las obras fueron construidas en la propiedad del Ministerio de Defensa Nacional (MDN).

- Se determinó diferencias entre los valores de Salvamento y los Valores Netos Contables por un total de **₲ 723.028.774 (Guaraníes setecientos setenta y tres millones veintiocho mil setecientos setenta y cuatro)**, correspondiente a la Cuenta 26108 Maquinarias y Equipos Industriales y a la Cuenta 26111 Equipos de Comunicación; y resultados negativos en los Valores Netos Contables por un total de **₲ - 30.710.665 (Guaraníes treinta millones setecientos diez mil seiscientos sesenta y cinco)** en la Cuenta 26105 "Equipos de Computación", registrados y calculados en el "Detalle de Bienes Calculados" (SIAF – SICO) al 31/12/2020, incumpliendo lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 56 Contabilidad Institucional incisos a) y en el Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83", Capítulo I, numeral 1.7 Responsabilidad.

- Se evidenció diferencias por un total de **₲ 6.863.110.671 (Guaraníes seis mil ochocientos sesenta y tres millones ciento diez mil seiscientos setenta y uno)**, entre los saldos del Formulario Contable FC 03 "Inventario de Bienes de Uso" y el Formulario FC 06 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado" al 31/12/2020, por la desactualización del Inventario, por consiguiente, no se pudo determinar la razonabilidad de los saldos de las cuentas registrados en el Formulario FC 06 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado" al 31/12/2020; por tanto, no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 56 inciso d); en el artículo 95 del Decreto Nº 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF",* como así también, en el apartado del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*" Procedimientos, y en el Capítulo I numeral 1.7.

Entidad: **COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES - COPACO S.A.**
Resolución CGR N° 467/20
Artículo 1, numeral 5

Tipo de Actividad de Control:
Auditoria de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- Se constató que 3 (tres) inmuebles registrados en el Inventario General Detallado al 31/12/20, por un valor de **₲ 212.975.584 (guaraníes doscientos doce millones novecientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro)**, no se encuentran en el listado de inmuebles de la COPACO S.A., por carecer de documentos de respaldo.

- Se constató que 6 (seis) terrenos de la COPACO S.A., registrados en el Inventario General Detallado al 31/12/20, por un valor total de **₲ 243.120.314 (Guaraníes doscientos cuarenta y tres millones ciento veinte mil trescientos catorce)**, no contaban con el Certificado de Inscripción como Bienes del Estado, afectando la correcta conciliación de los bienes que forman parte del Patrimonio del Estado, realizada por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

- Se constató que los terrenos dados de baja durante el ejercicio fiscal 2020, por un valor de **₲ 530.448.212 (Guaraníes quinientos treinta millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos doce)**, no fueron registradas en los Formularios Contables FC 04 – Movimiento de Bienes de Uso y FC05 – Consolidación de Bienes de Uso. Además, no fueron comunicadas a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, afectando la correcta conciliación de los bienes que forman parte del Patrimonio del Estado, realizada por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

- Se constató la existencia activos en tránsito con saldos de antigua data, pendientes de incorporación en las cuentas del Activo Fijo, por un valor de **₲ 12.244.154.920 (Guaraníes doce mil doscientos cuarenta y cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veinte)**, afectando la correcta exposición de patrimonio de la COPACO S.A.

- Se constató demoras en la incorporación de bienes de uso en el Inventario General de la Institución, durante el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo monto asciende a **₲ 1.432.561.767 (Guaraníes mil cuatrocientos treinta y dos millones quinientos sesenta y un mil setecientos sesenta y siete)** y afectó los revalúo y las depreciaciones realizadas a las cuentas del activo fijo.

Entidad: **FONDO GANADERO**
Resolución CGR N° 467/2020
Artículo 1, Numeral 9

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

Los hallazgos más relevantes que surgieron como resultado de la auditoría practicada, se detallan a continuación:

- El Fondo Ganadero, no contó con un Inventario de Bienes de Uso actualizado y valorizado al 31/12/2020, ni con un Inventario de Bienes de Uso por dependencia, debido a esto, el equipo auditor, no pudo determinar la veracidad de los saldos de las cuentas patrimoniales registrados en los Formularios Contables: FC 6 Inventario de Bienes de Uso-Consolidado, FC 7.1 Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso Resumen por Cuentas y FC 7.2 Revalúo y Amortización de los Bienes Intangibles Resumen por Cuentas al 31/12/20.

- No fueron incorporadas en el FC 03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/2020, las edificaciones ubicadas en: San Ignacio Misiones, Centro de Atención de Ciudad del Este y de la Sede Central de Asunción, registradas en el Balance General al 31/12/20, en la cuenta Terrenos, por importe total de **₲ 8.633.533.966 (Guaraníes ocho mil seiscientos treinta y tres millones quinientos treinta y tres mil novecientos sesenta y seis)**.

- Se evidenció que un total de 15 vehículos que conforman el parque automotor del Fondo Ganadero, no fueron registrados en el FC 03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/2020, en la cuenta "Equipos de Transporte", por lo que el saldo de la mencionada cuenta patrimonial, no presentó el valor real de los vehículos que conforman el patrimonio institucional.

- Se evidenció que un total de 3 terrenos del Fondo Ganadero, no fueron incorporados en el FC 03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/2020; a pesar de estar registrados en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/2020, en la cuenta Terrenos, con un saldo de **₲ 6.513.205.046 (Guaraníes seis mil quinientos trece millones doscientos cinco mil cuarenta y seis)**. Por lo tanto, el FC 03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/20 del Fondo Ganadero, no expuso la real situación patrimonial.

- No fueron incorporados en el FC 03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/2020, un total de 915 equipos de computación y 1.058 muebles y enseres del Fondo Ganadero, de las sedes ubicadas en: Asunción, San Ignacio Misiones, Ciudad del Este y Coronel Oviedo, seleccionados como muestra. Además, un total de 4 Softwares, por valor total de **₲ 135.571.000 (Guaraníes ciento treinta y cinco millones quinientos setenta y un mil)**, y 2 cuyo valor de compra no fue informado al equipo auditor.

Entidad: **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - MTESS**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 37

Tipo de Actividad de Control:
Auditoria de Cumplimiento

Principales Hallazgos

Los hallazgos más relevantes que surgieron como resultado de la auditoría practicada, se detallan a continuación:

- Se evidenció que el MTESS, no contó con un Inventario de Bienes de Uso actualizado al 31/12/2019, ni con un Inventario de Bienes de Uso por dependencia, debido a esto, el equipo auditor no pudo determinar la veracidad de los saldos de las cuentas patrimoniales expuestos en los Formularios Contables: FC 6 Inventario de Bienes de Uso-Consolidado, FC 7.1 Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso Resumen por Cuentas y FC 7.2 Revalúo y Amortización de Activos Intangibles Resumen por Cuentas al 31/12/19.

- Se evidenció una diferencia negativa total de **₲ 9.346.187.259 (Guaraníes nueve mil trescientos cuarenta y seis millones ciento ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve)**, entre los saldos de las cuentas que componen el Activo Fijo del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y de los Formularios Contables FC 7.1 y FC 7.2 al 31/12/19 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), denotando la inconsistencia entre los saldos expuestos en los citados informes.

- Se evidenció una diferencia negativa total de ₲

51.703.473.872 (Guaraníes cincuenta y un mil setecientos tres millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos setenta y dos), entre los saldos de las cuentas Depreciaciones Acumuladas del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y de los Formularios Contables FC 7.1 y FC 7.2 al 31/12/2019 del MTESS, SINAFOCAL y del SNPP, denotando la falta de conciliación entre los saldos de los informes contables mencionados. Por tanto, los saldos expuestos en los citados informes no reflejan la real situación patrimonial

- Se evidenció la existencia de obras concluidas por valor total de **₲ 10.827.440.974 (Guaraníes diez mil ochocientos veintisiete millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos setenta y cuatro)**, ejecutadas en el marco del Contrato N° 76/2011 de la LPN N° 05/2011, para la construcción en la sede Central y Regionales del SNPP, que siguieron registradas en la cuenta contable Obras Civiles en Ejecución del Balance General al 31/12/2019, distorsionando el saldo de la citada cuenta contable.

  Estas obras, al no trasladarse a la cuenta contable Edificaciones y/o Obras de Infraestructura no fueron revaluadas ni depreciadas, a pesar del desgaste por su uso y el tiempo transcurrido.

- No fueron ubicados un total del 11 vehículos, 42 motocicletas y 7 Máquinas y equipos agropecuarios pertenecientes al SNPP, registrados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/19, por valor neto contable total de **₲ 240.756.418 (Guaraníes doscientos cuarenta millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos dieciocho)**, afectando de esta forma a los saldos expuestos en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/2019.

  A su vez, no fueron ubicados 2 Máquinas y equipos agropecuarios, que no han sido incorporados, en administraciones anteriores, en el Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/19, según documento e informe brindado por el SNPP.

- Un total 106 vehículos y 17 máquinas y equipos agropecuarios del Ente auditado, en desusos e inadecuados para el servicio, siguieron registrados en el Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/2019, en **las cuentas:** Equipos de transporte y Máquinas y equipos agropecuarios, por valor neto contable total de **₲ 2.605.914.153 (Guaraníes dos mil seiscientos cinco millones novecientos catorce mil ciento cincuenta y tres)**, **incrementando los saldos de** las citadas cuentas, de los cuales:

  – Un total de 5 vehículos por valor neto contable total de ₲ 45.138.833 (Guaraníes cuarenta y cinco millones ciento treinta y ocho mil ochocientos treinta y tres), corresponden al SINAFOCAL.

  – Un total de 101 equipos de transporte y 17 máquinas y equipos agropecuarios por valor neto contable total de **₲ 2.560.775.302 (Guaraníes dos mil quinientos sesenta millones setecientos setenta y cinco mil trescientos dos)**, pertenecen al SNPP.

- **Se evidenció que un total de 5 terrenos del MTESS y 34 inmuebles del SNPP, no fueron** valorados ni incluidos en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/19, en la cuenta Terrenos, por lo que el saldo de la mencionada cuenta, no expuso el valor real de los inmuebles del Ente auditado.

Dirección General de Control de Rendiciones de Cuentas de Viáticos y de las Transferencias

Entidad: **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA - INDERT**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 20

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

Conclusiones

- La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/1994 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", ha realizado una Auditoria de Cumplimiento al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), al ejercicio fiscal 2019.

- El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en los documentos analizados como así también el cumplimiento de las disposiciones legales.
- Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe Final, se listan a continuación las principales observaciones, a saber:

  - Se evidenció que los Estados Financieros del INDERT, no revelan la situación financiera de forma real y precisa al no dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 de "*Administración Financiera del Estado"* en el apartado *a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;* y el *b) mantener actualizado el regis-*

tro de sus operaciones económico-financieras; por lo que esta auditoria concluye la falta de control por las autoridades pertinentes.

- De las transferencias realizadas a las ONG´s Asociación Civil Los Ángeles FM, Servicio Agrario De Tecnología, Organización Comunitaria, Organización Nuevo Horizonte y a la Fundación para la Educación y Alimentación América del Sur Paraguay por el valor de **₲ 2.851.296.603 (Guaraníes dos mil ochocientos cincuenta y un millones doscientos noventa y seis mil seiscientos tres)**, el INDERT no realizó los registros contables de los egresos.

- Así mismo, el INDERT realizó en forma tardía el registro contable de la transferencia realizada a la Organización Nuevo Horizonte, por un valor de **₲ 1.151.967.245 (Guaraníes un mil ciento cincuenta y un millones novecientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco)**.

- El INDERT, no presentó el listado de entidades sin fines de lucro que recibieron transferencias, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, a la Contraloría General de la República, incumpliendo así lo establecido el artículo 7° inc. c) de la Ley N° 6258/19 y la Resolución CGR N° 951/09 en su artículo 9° que establece: *"Los Organismos del Estado, incluyendo las Municipalidades, que otorguen transferencias, a excepción de las transferencias previstas por el Ministerio de Hacienda, deberán presentar a la Contraloría General de la República el listado de personas físicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y/o asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social que recibirán los aportes, en el plazo de 30 días a partir de la emisión de la presente Resolución y en lo sucesivo a más tardar en el mes de febrero de cada año;…"*

- Las Fundaciones FUNDEAPAR y Nuevo Horizonte, no presentaron la rendición de cuentas a la Contraloría General de la República, con los documentos que respaldan los gastos realizados por las transferencias recibidas del INDERT, incumpliendo así lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en su Artículo 83, en el anexo A del Decreto N° 1145/19 de la Ley N° 6258/19, en su Art. 16 y la Resolución CGR N° 951/09 "*Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social…"* en sus artículos 1, 2 y 4.

- Las Fundaciones Ayuda a Mayores e Indígenas (A.M.I), Servicio Agrario de Tecnología y Organización Comunitaria S.A.T.O.C, Asociación Civil Los Ángeles FM y Organización Nuevo Horizonte, presentaron sus rendiciones de cuentas a la Contraloría General de la República con importantes atrasos, incumpliendo lo dispuesto en el Anexo A del Decreto N° 1145/19 de la Ley N° 6258/19, en el Art. 16, incisos a.1 y a.3).

- El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), recibió planillas de rendición de cuentas de las ONG´s sin comprobar el correcto llenado de las mismas, incumpliendo así las ONG´s con lo establecido en la Resolución CGR Nº 951/2009, en su artículo Nº 2 y en el inc. c. del Art. 7° de la Ley 6258/19.

- Las ONG´s presentaron al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), comprobantes de gastos de facturas que no cumplen con los requisitos, no pre impresos por parte de la ONG Servicio Agrario de Tecnología y Desarrollo Comunitario (SATOC) y la Fundación A.M.I, incumpliendo así con lo establecido **Decreto Nº 10797/13 en su artículo Nº 20.**

- La Fundación a Mayores e Indígenas (A.M.I), presentó como rendición de cuentas facturas que no concordaban con la actividad económica del proveedor del servicio, el cual el INDERT, no realizó los respectivos controles de las rendiciones de cuentas presentadas por la Fundación, las cuales contenían facturas con conceptos que no concordaban con la actividad económica suscripta por el proveedor en la SET, incumpliendo con lo establecido en la Resolución General SET Nº 77/2016, Artículo 6°, la Resolución General SET Nº 99/16 Artículo 9° y Resolución General SET N° 07/13, Artículo 1° inc. a.

- El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), recibió facturas legales de gastos por parte de la Fundación A.M.I, cuya verificación de validez del timbrado en la SET realizada por este Equipo Auditor, dan como resultado "Comprobantes no Válidos", el tipo y número de comprobante no corresponde al timbrado consultado; incumpliendo con lo mencionado en el Decreto N° 10797/13, Artículo 1°.

- No fueron presentadas a la CGR las notas de presupuestos por las compras de bienes o prestación de servicios cuyos importes fueron superior a **₲ 4.999.999**, incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto Nº 1145/19 Anexo *A "Guía de Normas y procesos para la ejecución*

del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019, aprobado por Ley Nº 6258/2019", Artículo 7º y en la Resolución del INDERT R.P.N° 1015 Artículo 4° apartado b), b.4), b.5), apartado c), c.1).

- Habiendo transcurrido más de un año desde la fecha del segundo desembolso realizado por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), a la Organización Gestión y Desarrollo, esta no presentó la rendición de cuentas por valor de **₲ 839.758.968 (Guaraníes ochocientos treinta y nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho)**, incumpliendo con lo establecido en la Ley N° 6258/19 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019"*, Artículo 7° inc. c); la Resolución CGR N° 951/09, en su Artículo 2 y lo determinado en la Resolución INDERT P. Nº 1015/2018 Artículo 4 inciso a).

- La Fundación FUNDEAPAR adjudicó a la empresa Servi Electric, sin la respectiva fiscalización por parte del INDERT, para la adjudicación de la construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, sin que la empresa Servi Electric se encuentre inscripta con la actividad económica especializada de construcción, ni de servicios de consultoría por un valor total de **₲ 991.525.500 (Guaraníes novecientos noventa y un millones quinientos veinticinco mil quinientos)**.

- El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), aceptó los gastos realizados en concepto de primas de pólizas de seguro, declaradas por las entidades beneficiarias de las transferencias de sus recursos en las rendiciones de cuentas presentadas. La Fundación América del Sur Paraguay y la Organización Gestión y Desarrollo, realizaron pagos de primas de pólizas de seguro con fondos del proyecto por un valor total de **₲ 60.914.389 (Guaraníes sesenta millones novecientos catorce mil trescientos ochenta y nueve)** sin que estos estén contemplados dentro del Convenio Marco, incumpliendo lo establecido en el Anexo A del Decreto N° 1145/19 "Guía de Normas y Procesos para la Ejecución del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019, aprobado por la Ley N° 6258/2019", artículo 10.

- El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), no realizó controles de la autenticidad de las pólizas presentadas en el marco de los proyectos presentados por las Fundaciones Ayuda a Mayores e Indígenas (A.M.I.), Organización Nuevo Horizonte, Asociación Civil Los Ángeles F.M. y la Fundación América del Sur Paraguay, las cuales resultarían ser falsificadas, incumpliendo con lo establecido en el Convenio Marco en su Cláusula Quinta, Numeral 2).

- El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), no contempló en el Convenio Marco el plazo real de culminación de las obras, teniendo en cuenta que se pactó que, finalizada la obra, en el plazo de 50 días, el INDERT deberá validar las mismas por medio de procedimientos de verificación y posterior cuantificación de las obras, sin embargo, mediante adendas que no se encuentran establecidas en el Convenio Marco, las ONG´s dilatan los plazos de entrega. Por lo tanto, no han dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución INDERT R.P. N° 1017, cláusula tercera: Vigencia del Convenio y Ejecución del Proyecto.

- El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), no exigió en tiempo y forma a las entidades beneficiarias, la comunicación por escrito de la recepción de las transferencias realizadas por parte del INDERT, como lo establece el Convenio Marco "Construcción de Sistema de Abastecimiento de agua potable y red de distribución domiciliaria, aprobada por Resoluciones - INDERT Nos 1043/18, 1044/18, 1046/18 y 1419/18, Cláusula 5.1: "…Punto 1 *Toda entidad beneficiaria que haya recibido un desembolso de fondos del FIDES…. deberá en el plazo máximo de 72 horas hábiles de haber recibido dicha transferencia, comunicar por escrito al INDERT-FIDES, la recepción de dichos fondos..."* .

- El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), **no** realizó las fiscalizaciones del cumplimiento de plazos pactados entre la ONG´s y el INDERT, sobre la comunicación de inicio de obras y la presentación del cronograma de trabajo para el inicio de los trabajos, por lo que las ONG´s incumplieron con lo establecido en el Convenio Marco Cláusula 5.2.2. en donde se establece que las ONG´s deberán "*Comunicar en el plazo de 72 horas, posterior al desembolso, el inicio de las obras adjuntando el cronograma de trabajo..."* y en la misma clausula además indica que al no contar con la comunicación y el cronograma de trabajo, el INDERT, no debió dar reconocimiento a dichas obras.

- El INDERT, procedió a otorgar el segundo des-

embolso a las ONG´s, para la ejecución de las obras sin contar previamente con el permiso o la habilitación de la ERSSAN, incumpliendo así lo exigido en el Convenio Marco 5.2.4 *"Presentar, al INDERT, las resultas documentales de los permisos, habilitaciones y lo que hubiere lugar, que fueran exigidos para la ejecución de obras de infraestructuras a realizarse conforme a este convenio, tales como: ante la ERSSAN…" En caso de incumplimiento, la entidad beneficiaria no podrá recibir el segundo desembolso…".*

- El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), no verificó los documentos presentados por las entidades beneficiarias de las transferencias de sus recursos, donde conste el listado completo de los beneficiarios de las obras, con sus datos correspondientes, incumpliendo con lo establecido en la Resolución INDERT P. Nº 1016 del 19/11/18, artículo 5.2.5, inciso a) y lo dispuesto en la Resolución INDERT P N° 1015 del 19/11/18, artículo 1, inciso b.1. Numeral 16, del Convenio Marco.

- Asimismo, se ha comprobado el incumplimiento de la Fundación A.M.I. (Ayuda a Mayores e Indígenas), la Organización Nuevo Horizonte y de la Asociación Civil los Ángeles FM con lo establecido en el Convenio Marco firmado por las mismas, lo cual denota la falta de intervención por parte del INDERT, en el cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° 1016/2018 cláusula quinta inciso 5.2.5 numeral b), c) y i).

- La falta de una adecuada fiscalización por parte del INDERT, hace que las ONG´s incumplan lo establecido en el convenio en la cláusula 5.2.7: "*Entregar las obras terminadas en perfectas condiciones de funcionamiento y en cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas del proyecto aprobado dentro del plazo estipulado en el cronograma presentado por la ONG en el numeral 5.2.2, a los beneficiarios a fin de que los mismos puedan hacer uso efectivo desde el momento de su recepción"*.

- El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), realizó verificaciones y cuantificaciones de obras sin el acompañamiento de un representante de la ONG´s, transgrediendo con lo establecido en el Convenio Marco, Cláusula 5.2. Inciso 5.2.8 y Cláusula 8 Inciso d).

- Las ONG´s , Fundación América del Sur Paraguay (FUNDEAPAR), Organización Nuevo Horizonte y la Organización Gestión y Desarrollo no dieron cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5.2.7 del Convenio Marco en donde se establece "*Entregar las obras terminadas en perfectas condiciones de funcionamiento y en cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas del proyecto aprobado dentro del plazo estipulado en el cronograma presentado por la ONG en el numeral 5.2.2., a los beneficiarios a fin de que los mismos puedan hacer uso efectivo desde el momento de su recepción,* así como el INDERT como entidad fiscalizadora no realizo los controles respectivo para que el cumplimiento con el Convenio Marco.

- El INDERT, no realizó la verificación de la construcción de la pilastra de mampostería para medidor monofásico, en el cual debe ir el medidor de la ANDE, para el asentamiento San Rafael y Kapiatí, transgrediendo así con lo establecido en el Convenio Marco, Cláusula 5.2. Inciso 5.2.7 y 5.2.2.

- Esta Auditoría concluye, en este capítulo de control interno, que se evidenciaron debilidades en las áreas evaluadas, conforme a sus Manuales de Organización y Funciones, el cual no se encontraba actualizada dentro del periodo sujeto a Examen. Esto ocasiona que el INDERT, no pueda efectuar con eficacia las funciones de control, inspección, vigilancia y examen a las ONG´s y no sea eficiente y económica con la correcta utilización de sus recursos.

- Los controles ejercidos no son suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna.

- En sentido general, el presente trabajo expone algunos de los problemas detectados que propician la falta de habilidad administrativa del INDERT, para priorizar las atribuciones que competen al FIDES.

Entidad: **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ**
Resolución 626/2019
Artículo 1, Numeral 12

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos
Capítulo I - Viáticos y movilidad

- Los administradores de la Gobernación de Caaguazú no comunicaron a este Organismo Superior de Control los pagos que fueron realizados en los meses de setiembre, noviembre

y diciembre en concepto de viáticos por un importe de ₲ 6.744.265 (Guaraníes seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco), observándose la falta de control efectivo y supervisión en el momento de realizar los informes a ser remitidos a este OSC. La entidad corroboró las diferencias detectadas entre lo rendido y lo ejecutado e informó la realización de la rectificación de los meses de setiembre, noviembre y diciembre de 2019 según se puede observar en la Planilla remitida al equipo auditor. En consecuencia, la Gobernación incumplió la *Ley N° 2597/05, artículo 8° y la Resolución CGR N°456/18, artículo 2°.*

- Los administradores de la Gobernación de Caaguazú no presentaron el Formulario de Rendición de Cuentas por Beneficiario del Sr. René Avalos correspondiente al viaje realizado en el exterior Washington D.C- EEUU, del 12 al 23/09/19 por un importe de ₲. 3.087.576 (Guaraníes tres millones ochenta y siete mil quinientos setenta y seis), por lo tanto se incumplió lo establecido en la Resolución CGR N° 456/18 en su artículo 3.

  Con posterioridad a la observación del equipo auditor, los administradores de la Gobernación de Caaguazú remitieron la boleta de depósito N° 1281696 de fecha 09 de octubre de 2020, cargo Banco Nacional de Fomento como devolución del viático asignado.

- Los administradores de la Gobernación de Caaguazú otorgaron viático por un importe de ₲ 3.087.576 (Guaraníes tres millones ochenta y siete mil quinientos setenta y seis) y aceptaron como comprobante legal de gastos, Facturas que no corresponden al objeto del gasto *"232 Viáticos y Movilidad",* de esta forma incumplieron lo establecido en la Ley N° 2597/05 artículo 3° y la Ley N° 2686/05 artículo 1°, y la Resolución CGR N° 456/18 artículo 3°.

- Los administradores de la Gobernación de Caaguazú presentaron la Planilla de Registro Mensual de Viáticos en forma tardía de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre en incumplimiento a *la Ley N° 2597/05 en su art. 8° y las Resoluciones CGR Nros. 456/18, artículo 2° y 443/19, artículo 2°***.** La entidad atribuyó la causa a errores involuntarios y sobrecarga de trabajo, observándose la falta de control efectivo y supervisión en el momento de realizar y presentar los informes a ser remitidos a este OSC.

- La administración departamental expuso en la Planilla de Registro Mensual de Viáticos comisionamientos que no correspondieron al mes de presentación de la rendición de cuentas de viáticos dispuestos por la *Ley N° 2597/05, artículo 8° y la Resolución CGR N° 443/19, artículo 2°,* debido a errores materiales involuntarios entre la ejecución y la rendición, observándose la falta de control en el momento del llenado de la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, lo que causó el incumplimiento de las normas mencionadas.

- En los legajos de rendición del objeto del gasto "232 Viáticos y Movilidad" de la Gobernación de Caaguazú, no se observaron los siguientes documentos: 25.5 Autorización para uso de vehículo oficial - 25.9 Parte diario de uso del vehículo oficial - 25.10 Registro de salida y regreso de funcionarios comisionados. Esta documentación es requerida por la Resolución CGR N° 653/08 - DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS. La falta de esta documentación evidencia la debilidad en el control interno institucional.

- La administración departamental asignó comisionamiento, y emitió orden de pago con su respectivo cheque a nombre de un funcionario. Sin embargo, en los memorandos de solicitud de pago y en los informes de trabajo se evidenció que los comisionamientos fueron realizados por otras personas, quienes solicitaron el reembolso de sus gastos. Este procedimiento no se encuentra reglamentado y por tanto, contraviene lo establecido en el Decreto N° 7264/2006" POR *EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2597 DEL 20 DE JUNIO DE 2005, "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", MODIFICADA Y AMPLIADA POR LEY N° 2686 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2005"*, artículo 8°. Esta situación constituyó una debilidad del control interno.

  En el descargo, la Gobernación informó la devolución total del viático asignado y remitió copia de la boleta de depósito N° 1281697 cargo Banco Nacional de Fomento, de fecha 9 de octubre de 2020, por valor de ₲ 812.250 (Guaraníes ochocientos doce mil doscientos cincuenta).

Entidad: **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO - AFD**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 2

Tipo de Actividad de Control:
Auditoria de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- Los responsables de la confección de las Planillas de registro mensual de viáticos correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019, no han ajustado las mismas al modelo actualizado por la Resolución CGR N° 443/19 *"Por la cual se actualiza el procedimiento administrativo para el registro y control de la Rendición de Cuentas de Viáticos, las planillas de Registro Mensual de Viáticos y los modelos e Instructivos de la Planilla de Registro Mensual de Viáticos y los Formularios de Rendición de Cuentas por el Sistema de Declaración Jurada y por Beneficiario, conforme al Sistema Online de Viático implementado" Artículo 1°. Incumpliendo al mismo tiempo lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2597/05" Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública"*.

- La institución, presentó en forma tardía Formularios de Rendición de Cuentas de viáticos correspondientes a los meses de abril (N° 1 y 2), mayo (N° 3, 4 y 6), julio (N° 12 y 13), setiembre (N° 15,16,17,18 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 28) y octubre de 2019 (N° 32, 33 y 35), incumpliendo lo dispuesto en la Ley Nº 2597/05 *"Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública"*, artículo 4° y en las Resoluciones CGR N° 456/18 *"Por la cual se actualiza el procedimiento administrativo para el registro y control de la Rendición de Cuentas de Viáticos, los modelos e instructivos de la planilla de Registro Mensual de Viáticos y los Formularios de Rendición de Cuentas por el Sistema de Declaración Jurada y por Beneficiario"*, artículo 3° y N° 443/19 "*Por la cual se actualiza el procedimiento administrativo para el registro y control de la Rendición de Cuentas de Viáticos, las planillas de Registro Mensual de Viáticos y los modelos e Instructivos de la Planilla de Registro Mensual de Viáticos y los Formularios de Rendición de Cuentas por el Sistema de Declaración Jurada y por Beneficiario, conforme al Sistema Online de Viático implementado"*, artículo 3°.

- Beneficiarios por comisiones de servicios al exterior del país, realizaron gastos en concepto de viáticos en zonas fuera de la ciudad de destino o lugar de la comisión, incumpliendo lo establecido en el Clasificador Presupuestario para el ejercicio fiscal 2019.

- Se puede concluir que existieron debilidades de control interno durante el periodo sujeto a la auditoria de la AFD, dicha situación generó que los controles ejercidos no hayan sido suficientes ni adecuados para proveer información, integral y oportuna relacionada al área auditada.

Entidad: **MINISTERIO DE LA MUJER**
Res. CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 34

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

El Ministerio de la Mujer presentó en forma tardía las Planillas de Registro Mensual de Viáticos a este OSC, en contravención a lo dispuesto en la Ley Nº 2597/05, artículo 8°, y a las Resoluciones CGR Nros 456/18 y 443/19, artículo 2°.

El Ministerio de la Mujer remitió Planillas de Registro Mensual de Viáticos con comisiones de servicios cuyos destinos indican solo Departamento de Pdte. Hayes – Chaco y no especifica la ciudad del destino de comisión de servicio, por consiguiente, no dio cumplimiento al Instructivo IT-TA-02/01 versión 4 aprobado por Resolución CGR N° 456/18.

El Ministerio de la Mujer presentó los Formularios Rendición de Cuentas por Beneficiarios, fuera del plazo establecido.

Entidad: **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY – ESSAP**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 10

Tipo de Actividad de Control:
Auditoría de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- Las autoridades de la ESSAP S.A. presentaron en forma tardía las Planillas de Registro Mensual de Viáticos a este OSC, en contravención a lo dispuesto en la Ley Nº 2597/05, artículo 8, y a las Resoluciones CGR Nros 456/18 y 443/19, artículo 2.

- Las autoridades de la ESSAP S.A. incluyeron comisionamientos de funcionarios que no corresponden al mes de la rendición en las Planillas de Registro Mensual de Viáticos a este OSC, en contravención a las disposiciones legales que se detallan más arriba, nos ratifica-

mos en la presente observación.

- Las autoridades de la ESSAP S.A. asumen la inclusión de comisionamientos de funcionarios cuyo pago efectivo se efectuó en meses distintos al mes de la rendición en las Planillas de Registro Mensual de Viáticos a este OSC, en contravención a lo dispuesto en la Ley Nº 2597/05, artículo 8º y a la Resolución CGR N° 443/18, artículo 2.

- Las autoridades de la ESSAP S.A. resolución mediante estableció una tabla de valores para el interior del país con montos que difieren a los montos consignados en el Anexo B-03-01 del Decreto N° 1145/2019 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 6258/19 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019",* específicamente en la cantidad de jornales a ser abonados por comisiones de servicios a los departamentos de Concepción y Misiones, como también, en el monto del salario mínimo considerado en el mencionado decreto reglamentario.

- Las autoridades de la ESSAP S.A. no remitieron los Formularios y Comprobantes de Viáticos al Exterior del país a la CGR, en el plazo establecido en la Ley N° 2597/05, 4° y en las Resoluciones CGR N° 456/18 y 443/19, artículo 3°.

- Las autoridades de la ESSAP S.A. remitieron los Formularios de Rendición de Cuentas de Viáticos por Beneficiarios en formatos que no corresponden a los formularios aprobados por las Resoluciones CGR Nros. 456/18 y 443/19, respectivamente.

- El funcionario Juan Pablo Morínigo presentó respaldo documental de gastos que no corresponden al lugar de la comisión, en incumplimiento a lo establecido en el Clasificador Presupuestario – Objeto del Gasto 232 "Viáticos y movilidad" – 2do. Pfo. que dice: *"Los gastos de viáticos serán abonados al beneficiario por el desplazamiento en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo o sede de la Institución en el interior o exterior del país tales como: los gastos de hospedaje o estancia, alimentación,* ***movilidad urbana e interurbana*** *en la ciudad de destino o lugar de comisión y los gastos de fuerza mayor."* La negrita es de la CGR.

- El funcionario Óscar González presentó documentos legales que justifican gastos como Otros Justificados que no fueron tenidos en cuenta por no ser considerados como gastos de fuerza mayor, ya que los mismos no se encuentran contemplados dentro de los gastos a ser tenidos en cuenta en el Objeto del Gastos 232 - Viáticos y movilidad del Clasificador Presupuestario – Ejercicio Fiscal 2019, vigente en el periodo sujeto a revisión.

- La ESSAP S.A. en las Planillas de Registro Mensual de Viáticos remitidas a la CGR, incluyó pagos realizados en conceptos que no corresponden incluir como parte del viático percibido por el Beneficiario para el cumplimiento de una comisión de servicio, incluido el peaje, que deben ser coincidentes con los datos consignados en la planilla en la cual se detallan los gastos correspondientes al Objeto del Gasto 232 Viáticos y Movilidad.

- La ESSAP S. A., remitió a este OSC, Planillas de Registro Mensual de Viáticos en las cuales se registraron viáticos por comisionamientos que no figuran en el Listado de Detalle del Gasto 232 Viáticos y Movilidad pero que no fueron informados en las Planillas de Registro Mensual de Viáticos, en cumplimiento a las Resoluciones CGR Nros 456/18, artículo 2° que establece: *"Los Organismos y Entidades del Estado, Municipalidades, Gobernaciones y Sociedades Anónimas con participación accionaria del Estado, deberán remitir mensualmente a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días siguientes al mes de comisión, las Planillas de Registro Mensual de Viáticos, detallando si existen viajes de comisión tanto al interior como exterior del país; en forma impresa y en formato electrónico, sin enmiendas ni tachaduras; independiente a la obligación y/o pago del viático."* y 443/19, artículo 2° que establece: *"Los Organismos y Entidades del Estado deberán registrar en el Sistema Online de Viáticos conforme al mes de pago de las obligaciones por las comisiones de servicio tanto en el interior como en el exterior del país, a los quince días (15) días del mes siguiente. Los que no forman parte del calendario de implementación del Sistema deberán continuar presentando en forma impresa sin enmiendas ni tachaduras y en formato magnético la Contraloría General de la Republica, las Planillas de Registro Mensual de Viáticos que elabora la Institución, también conforme al pago de los viáticos asignados.",*
- La ESSAP S.A. remitió Planillas de Registro Mensual de Viáticos en las cuales consignaron comisionamientos de funcionarios en forma duplicada, incumpliendo las Resoluciones CGR Nros 456/18 y 443/19, artículo 2°.

- La ESSAP S.A. abonó en concepto viático a Coordinadores encargados de la entrega de facturas, en concepto de remuneración por un monto total de ₲ 5.220.564 (Guaraníes cinco millones doscientos veinte mil quinientos sesenta y cuatro), en incumplimiento a los establecido en el Decreto N° 7264/06, artículo 4°.

Entidad: **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL**
Res. CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 11

Tipo de Actividad de Control:
Auditoria de Cumplimiento

Principales Hallazgos

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tiene las observaciones expuestas en este informe, se listan a continuación las conclusiones desarrolladas en el presente informe final:

- Las autoridades de la Gobernación del Departamento Central asumen la presentación tardía de las Planillas de Registro Mensual de Viáticos a este OSC, en contravención a lo dispuesto en la Ley Nº 2597/05, artículo 8°.

- Las autoridades de la Gobernación del Departamento Central presentaron planilla de registro mensual de viáticos de los comisionamientos que no corresponden al mes de la presentación de la planilla, en contravención a lo dispuesto en la Ley Nº 2597/05, artículo 8°.

- Las autoridades de la Gobernación del Departamento Central remitieron Planillas de Registro Mensual de Viáticos sin que las mismas cuenten con el formato y el correcto llenado según Resolución CGR N° 456 - Instructivo PRM Versión 4 (IT-TA-02/01) aprobado por este Organismo Superior de Control.

- Los encargados de la verificación de la recepción de documentos respaldatorios de los Formularios de Rendición de Cuentas de Viáticos por Beneficiarios aceptaron comprobantes legales de gastos que no contenían en su totalidad los documentos pertinentes en su oportunidad.

- Las autoridades de la Gobernación del Departamento Central deberán realizar los trámites pertinentes para la recuperación del monto del viatico que fuera comunicado a los afectados según: ***"Nota DGAF Nro. 36/2020" y Nota DGAF Nro. 37/2020 (se adjuntan), de fecha 19/08/2020"*** *a fín de darse por notificados y aguardar las directivas de la administración para la devolución correspondiente.* Para ese efecto la afectada deberá realizar la respectiva devolución en una de las cuentas de Banco de plaza habilitadas a la Institución para que de esa manera pueda remitir el documento que certifique el ingreso del mismo a las arcas de la Gobernación del Departamento Central.

- Las autoridades de la Gobernación del Departamento Central han confirmado lo observado por el equipo auditor alegando que: "*Se ha cursado consulta a la Junta Departamental, siendo informado desde esa instancia que obedece a un error de tipeo involuntario".*

  De lo expuesto precedentemente, se puede concluir que existieron debilidades de control interno durante el periodo sujeto a auditoría de la Gobernación del Departamento Central, dicha situación generó que los controles ejercidos no hayan sido suficientes ni adecuados para proveer información confiable, veraz, integral y oportuna relacionada al área auditada.

Entidad **GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 15

Tipo de Actividad de Control:
Auditoria de Cumplimiento

Principales Hallazgos

El análisis de las rendiciones de cuentas de viáticos otorgados por la Gobernación de Presidente Hayes en el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019 revela:

- Comparando las Planillas de Registro Mensual de Viáticos presentadas a la CGR, totalizaron la suma de **₲ 966.716.500 (Guaraníes novecientos sesenta y seis millones setecientos dieciséis mil quinientos)**, y las planillas presentadas por la Gobernación de Presidente Hayes al equipo auditor, por un monto total de **₲ 959.166.500 (Guaraníes novecientos cincuenta y nueve millones ciento sesenta y seis quinientos)**, surge una diferencia de **₲ 7.550.000 (Guaraníes siete millones quinientos cincuenta mil)** correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

- Se observó que las Planillas de Registro Mensual de Viáticos fueron presentadas a este Or-

ganismo Superior de Control, fuera del plazo establecido en la Ley Nº 2597/05*"Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública"*, artículo 8°: "…*los administradores de cada entidad deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios, los que deben ser proveídos dentro de los siguientes quince días del mes siguiente*", a la Resolución CGR N°456/18, artículo 2°: *"Los Organismos y Entidades del Estado, Municipalidades, ..., deberán remitir mensualmente a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días siguientes al mes de la comisión, las Planillas de Registro Mensual de Viáticos, …"* y a la Resolución CGR N° 443/19, artículo 2°: *"Los Organismos y Entidades del Estado deberán registrar en el Sistema Online de Viáticos conforme al mes de pagó de las obligaciones por las comisiones de servicio tanto en el interior como en el exterior del país, a los quince (15) días del mes siguiente. Los que no forman parte del calendario de implementación del Sistema deberán continuar presentando en forma impresa sin enmiendas ni tachaduras y en formato magnético a la Contraloría General de la República, las Planillas de Registro Mensual de Viáticos que elabora la Institución, también conforme al pago de los viáticos asignados."*

- Se visualizó comisionamientos que no corresponden al mes de la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, fuera del tiempo establecido en la Ley Nº 2597/05*"Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública"*, artículo 8°: "…*los administradores de cada entidad deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios, los que deben ser proveídos dentro de los siguientes quince días del mes siguiente*" y al artículo 2° de la Resolución CGR N° 456/18 que establece: *"Los Organismos y Entidades del Estado, Municipalidades, Gobernaciones y Sociedades Anónimas con participación accionaria del Estado, deberán remitir mensualmente a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días siguientes al mes de la comisión…"*

- Se visualizó pagos cuyas fechas no corresponden al mes de la planilla en incumplimiento a la Ley Nº 2597/05*"Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública"*, artículo 8°: "…*los administradores de cada entidad deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios, los que deben ser proveídos dentro de los siguientes quince días del mes siguiente*" y al artículo 2° de la Resolución CGR N° 443/19 que establece: *"Los Organismos y Entidades del Estado deberán registrar en el Sistema Online de Viáticos conforme al mes de pago de las obligaciones por la comisiones de servicio tanto en el interior como en el exterior del país, a los quince (15) días del mes siguiente. Los que no forman parte del calendario de implementación del Sistema deberán continuar presentando en forma impresa sin enmiendas ni tachaduras y en formato magnético a la Contraloría General de la República, las Planillas de Registro Mensual de Viáticos que elabora la Institución, también conforme al pago de los viáticos asignados"*.

- Se visualizó viáticos por un monto total **₲ 143.591.000 (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones quinientos noventa y un mil)**, por comisiones de servicios cuyos destinos no superan los 50 Km en relación al asiento ordinario de trabajo, no ajustándose a lo dispuesto en el Decreto N° 7264/06, cuyo artículo 4° establece: *"….Se asignarán los viáticos y pasajes al personal público y personas particulares, por el desplazamiento en lugares distantes fuera de su asiento ordinario de trabajo, domicilio o residencia, que estarán constituidos de acuerdo a lo siguiente:*

α) *El personal público, pasados los cincuenta kilómetros (50 Km) de su asiento ordinario de trabajo, que será el domicilio laboral o sede principal de la institución, desde o hacia la ciudad de Asunción y/o entre ciudades o lugares del interior del país…"*.

- Se han otorgado viáticos por encima de lo establecido en la Tabla de Valores de Viáticos para el Interior del país por un monto total **₲ 14.648.360 (Guaraníes catorce millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta)**, Anexo B-03-01 del Decreto Nº 1145/19 "Por la cual se reglamenta la Ley Nº 6258/19, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019"…

- Resoluciones de asignación de viáticos con fechas posteriores a los periodos de comisión, en contravención al artículo 8° del Decreto Nº 7264/06: *"Las asignaciones de viáticos y pasajes otorgados al personal público y personas particulares de conformidad a la Ley y al presente Decreto, deberán estar autorizados por disposición legal emitida por la máxima autoridad administrativa o por delegación al personal autorizado de la institución, en la que deberá consignar los objetivos, condiciones, plazos*

de duración, nombre y apellido del beneficiario, número de cédula de identidad civil, lugar de destino, días y montos asignados según la tabla de valores preestablecidos y el pasaje correspondiente…".

- Se observó que las planillas de rendición de cuentas de viáticos, presentan deficiencias en el llenado, no ajustándose a los instructivos IT-CG 7.5-60/01 e IT-TA-02/01, aprobados por las Resoluciones CGR Nº 456/18 y CGR N° 443/19.

- Se observó que el Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos por Beneficiario fue presentado a este Organismo Superior de Control, fuera del plazo establecido en la Ley Nº 2597/05, artículo 4°: *"Los responsables de la administración de las entidades respectivas entregan los fondos asignados para la comisión, quedando obligados los que la reciben, a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión*"…

- Se observó la falta de rendición de cuentas de viáticos por beneficiario con los documentos que respaldan los viajes realizados al exterior del país, por **₲ 3.750.000 (Guaraníes tres millones setecientos cincuenta mil)**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 7264/06 *"El funcionario público o personas particulares asignadas en concepto de viáticos y pasajes conforme a la ley y el presente Decreto, deberán presentar… los documentos probatorios de pago que respalden los gastos realizados en el exterior del país en donde cumplió la comisión o misión hasta el 50 % del monto utilizado… El personal público y las personas particulares asignadas con viáticos y pasajes, quienes por cualquier motivo no hayan realizado el viaje en el lugar de destino, por incumplimiento de la comisión y/o misión, o en todo caso que no cuenten con los documentos respaldatorios de pago de los viáticos y pasajes asignados, deberán devolver el ciento por ciento (100%), del monto entregado…"*

- Se visualizó Formularios de Rendición de Cuentas de Viáticos por Beneficiarios sin la numeración en el margen superior derecho, no ajustándose a los instructivos IT-TA-02/03 – Versión: 3 e IT-TA-02/03 – Versión: 5, aprobados por las Resoluciones CGR Nº 456/18 y CGR N° 443/19, que señalan que los mismos deben contar con número correlativo del formulario de rendición de cuentas, establecido por la administración de la institución que asigna el viático.

- **Pedro Emilio Samudio – San Juan – Argentina 10 al 14-06-19:** Del análisis de la documentación presentada por el beneficiario justificando los gastos incurridos en el lugar de comisión, se observó una factura por compra de combustible de **₲ 150.000 (Guaraníes ciento cincuenta mil)**, como otros gastos justificados que no es tenido en cuenta, por ser un gasto correspondiente a otro Objeto del Gasto – 360 Combustible.

- **Rosa María Saldaña – Santa Catarina - Brasil 28 al 31-08-19:** Del análisis de la documentación presentada por la beneficiaria justificando los gastos incurridos en el lugar de comisión, se observó una factura por la compra de pasaje aéreo por un total de **₲ 1.249.000 (Guaraníes un millón doscientos cuarenta y nueve mil)**, como gasto de pasaje Urbano/Interurbano que no es tenido en cuenta (LATAM AIRLINES), por ser un pago perteneciente al Objeto del Gasto – 231 Pasajes y no al 232 – Viáticos.

- **Rosa María Saldaña – Santa Catarina – Brasil 28 al 31-08-19** .Analizado los documentos presentados por la gobernación se observó que se abonó en concepto de viatico al exterior **₲. 8.000.000 (Guaraníes ocho millones)** a la Concejal Departamental Rosa Saldaña. Según la Tabla de Valores para el Exterior del País – Anexo B-03-02 del Decreto N°1145/19, el viático que correspondía ser abonado es el previsto para Viceministros y Gerentes Generales, de **₲ 4.749.948 (Guaraníes cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho)**, surgiendo una diferencia de ₲ 3.250.052(Guaraníes tres millones doscientos cincuenta mil cincuenta y dos).

- **Rosa María Saldaña–Salvador Bahía– Brasil 19 al 23-11-19**. Analizado los documentos presentados por la gobernación se observó que se abonó en concepto de viatico al exterior **₲. 8.000.000 (Guaraníes ocho millones)** a la Concejal Departamental Rosa Saldaña. Según la Tabla de Valores para el Exterior del País – Anexo B-03-02 del Decreto N°1145/19, el viático que correspondía ser abonado es el previsto para Viceministros y Gerentes Generales, de **₲ 6.015.240 (Guaraníes seis millones quince mil doscientos cuarenta)**, surge una diferencia de **₲ 1.984.760 (Guaraníes un millón novecientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta)**.

Entidad: **SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTE - SND**
Resolución CGR N° 626/2019
Artículo 1, Numeral 65

Tipo de Actividad de Control:
Auditoria de Cumplimiento

Principales Hallazgos

- Ante la observación realizada por este OSC entre las planillas online remitidas y las PRM presentadas al equipo auditor por la Secretaría Nacional de Deportes surge la diferencia de **₲ 47.215.147 (Guaraníes cuarenta y siete millones doscientos quince mil cientos cuarenta y siete)**.

- La Secretaría Nacional de Deportes no dio cumplimiento a las disposiciones legales que estaban vigentes en el periodo auditado, en lo referente a la presentación de la Planillas de Registro Mensual de Viáticos.

- La Secretaría Nacional de Deportes incluyó comisionamientos de servicios cuyos periodos no corresponde al mes de presentación de la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, en contravención a lo dispuesto en la Ley N° 2597/05, artículo 8° y a la Resolución CGR N° 459/18, artículo 2°, vigentes en el periodo auditado.

- La Secretaría Nacional de Deportes presentó comisionamientos cuyos pagos de viáticos, no corresponden al mes de la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, en contravención a lo dispuesto en la Ley Nº 2597/05, artículo 8°: y a la Resolución CGR N° 443/19, artículo 2°, vigentes en el periodo auditado.

- La Secretaría Nacional de Deportes, presentó los Formularios de Rendición de Cuentas por Beneficiarios, fuera del plazo establecido en la *Ley N° 2597/05* artículo 4°, vigente en el periodo auditado.

- La Secretaría Nacional de Deportes remitió el FRCB del funcionario Iván Rodrigo Medina González con documentos de respaldo de los gastos incurridos en el lugar de la comisión, Rosario, Argentina del 12 al 17/03/19, dos facturas por pagos realizados por la compra de combustible, que no son tenidos en cuenta por corresponder al Objeto del Gasto 361 – Combustible y no al Objeto del Gasto 232 – Viáticos y movilidad

- La Secretaría Nacional de Deportes remitió los formularios de rendición de cuentas por beneficiarios con deficiencia en el llenado, no ajustándose a los instructivos IT-TA-02/03 – Versión: 3 e IT-TA-02/03 – Versión: 4, aprobados por las Resoluciones CGR Nº 456/18 y CGR N° 443/19, respectivamente, vigentes en el periodo objeto de verificación.

- La Secretaría Nacional de Deportes procedió a realizar la devolución de los viáticos, por parte de los beneficiarios mencionados fuera del plazo establecido en la disposición legal vigente en el momento de presentación de las mismas. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación

Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación

Entidad: **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO - AFD**
Resolución CGR N° 626/19
Articulo 1, Numeral 2

Tipo de Actividad:
Auditoria de Cumplimiento

Principales Hallazgos

1. La Agencia Financiera de Desarrollo incumplió con lo establecido en el Decreto No. 6234 del 8/11/16, en su Artículo 1°, teniendo en cuenta que el Departamento de TI, forma parte de la Dirección de Administración, Desarrollo Humano y Tecnología.

2. El Departamento de Tecnología de la Información de la AFD solo contaba con 1 Encargado de TI, 1 Coordinador de Producción, 1 Coordinador de Investigación y Desarrollo, 1 Coordinador de Infraestructura y 1 personal tercerizado en el área de Soporte de Servicio Técnico, en el periodo auditado, es decir solo 4 funcionarios permanentes y 1 personal externo, para cubrir todas las necesidades de servicios de TI que demanda Institución, lo que evidencia la cantidad de personal insuficiente para el óptimo desempeño del área y adecuada segregación de funciones. Esto puede aumentar la posibilidad de errores o irregularidades en los procesos, poniendo en riesgo el adecuado manejo de la información.

   Al mismo tiempo se evidenció una débil gestión en cuanto a los procedimientos de Planificación y Organización 05 “Ges-

tionar Recursos Humanos" del Manual de Gobierno y Control de Tecnologías de Información (MGCTI), se observó nuevamente la falta de funcionarios en el área de TI, este punto ya fue evidenciado en auditorias anteriores.

3. La Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) se retrasó en la implementación del Manual de Gobierno y Control de Tecnología de la Información (MGCTI), incumpliendo de ésta manera el plazo establecido en la Resolución SB.SG. N° 00124 del 20/11/17, "*POR LA QUE SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTROL INTERNO INFORMÁTICO PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS", en su Artículo 5° "Definir que el Manual de Gobierno y Control de Tecnologías de Información aprobado en el artículo 1°entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución, debiendo elaborar las entidades un cronograma de implementación para el mismo, el cual se extenderá por un plazo máximo de dieciocho (18) meses.*

Entidad: **SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL - SEN**
Resolución CGR N° 467/2020

Articulo 1, Numeral 28

Tipo de Actividad:
Auditoria de Cumplimiento

Principales Hallazgos

1. La SEN presentó debilidades en su estructura organizacional, considerando que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación depende del Gabinete, y no cuenta con la estructura mínima establecida, incumpliendo los artículos 1° y 5° del Decreto N° 6234/16, lo cual no permite la independencia del entorno tecnológico para el cumplimiento de la misión y visión institucional, así como el eficiente desempeño del control interno.

2. La cantidad de Funcionarios que prestan servicios en la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la SEN, son insuficientes para el óptimo desempeño de las actividades requeridas en el área de tecnología, poniendo en riesgo a la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información administrada por la institución.

3. La SEN no cuenta con procedimientos básicos de control y seguridad TIC, como ser: Políticas de Seguridad de la Información, Procedimientos para la realización de copias de respaldo ni Manual de Funciones aprobados por la máxima autoridad, elementos básicos de control TIC en ambiente tecnológico. La ausencia de procedimientos formalizados puede ocasionar riesgos a la confiabilidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

4. LA SEN no cuenta con sistemas informáticos para la administración de la información, presentó debilidades en la gestión de adquisición oportuna de los mismos, siendo éstos, instrumentos fundamentales para la protección de la información administrada por la institución y el logro de los controles adecuados.

Entidad: **MINISTERIO DE HACIENDA - DGIC**
Resolución CGR N° 467/2020
Articulo 1, Numeral 18

Tipo de Actividad:
Auditoria de Cumplimiento

Principales Hallazgos

1. Al ejercicio fiscal 2020, no se realizaron consultas con las áreas funcionales de la Institución para la evaluación de riesgos, por lo que se incumplió con lo establecido en la Resolución N° 03 del 04/05/2020, *ítem 1, 2 y 3 de la Guía de Administración de Riesgos y Definición de Controles de Versión 3.*

2. No se realizaron acciones, revisiones, monitoreo, ni fueron documentadas los informes de control para los planes de mejora de la administración y mitigación de riesgos, por lo que se incumplió con lo establecido en la Resolución N° 03 del 04/05/2020, *ítem 6, 7 y 8 de la Guía de Administración de Riesgos y Definición de Controles de Versión 3.*

Entidad: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - MEC**
Resolución CGR N° 467/2020
Articulo 1, Numeral 17

Tipo de Actividad:

Auditoria de Cumplimiento

Principales Hallazgos

1. Se evidenció que el MEC no cuenta con una estructura orgánica del ambiente tecnológico acorde a lo establecido en el Decreto N° 6234 del 8/11/16, en el artículo 1°, considerando que el área depende del Vice Ministerio de Educación Superior y Ciencias, no de la máxima autoridad. La Dirección General de Ciencias y Tecnologías se encuentra establecida dentro de órganos misionales, según lo establecido en la Resolución N° 2355 del 05/10/18.

   Se verificó además que no cuenta con la estructura mínima señalada en el artículo 5° del mismo Decreto, lo cual no permite la independencia del entorno tecnológico para el cumplimiento de la misión y visión institucional, así como el eficiente desempeño del control interno.

2. El MEC incumplió con lo establecido en la Resolución MITIC N° 733/19, Modelo de Gobernanza de Seguridad de la Información, Anexo I, interdependencia del Área de Seguridad de la Información, poniendo en riesgo de ésta manera la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información administrada por la institución.

3. El MEC presentó debilidades en la Administración de Mesa de Ayuda de la plataforma de recursos digitales, poniendo en riesgo el cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones N° 358/2020 y 346/2020, al no encontrarse integrada la mesa de ayuda interna y externa.

4. La Dirección General de Ciencias y Tecnología del MEC no tuvo participación en todos los programas y proyectos que incluyan a la tecnología, incumpliendo de ésta manera lo establecido en el Decreto 6234 del 8/11/16, en su artículo 4°, poniendo en riesgo además la calidad, confiabilidad y seguridad de los servicios y recursos tecnológicos adquiridos, a nivel general.

5. La institución no gestionó la aprobación e implementación de Políticas, Planes y Procedimientos, para cubrir situaciones básicas de control en el ambiente tecnológico, pudiendo afectar la capacidad de control, poniendo en riesgo la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información, evidenciando el incumplimiento de lo establecido en el artículo 5° del Decreto 6234/16 y el Principio 1 de las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno, MECIP 2015.

Entidad: MINISTERIO DE HACIENDA – SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO - SNC

Resolución CGR N° 637/2019

Articulo 1, Numeral 15

Tipo de Actividad:

Auditoria de Cumplimiento

Principales Hallazgos

1. La Estructura Orgánica del Departamento de Informática del SNC, al momento de la revisión, no se encontraba actualizada de acuerdo a los cargos determinados en el Manual de Perfiles y Funcionalidades, incumpliendo lo establecido en el Decreto 6234/16 del 08/11/16 artículo 5° y en las *Normas de Requisitos Mínimos MECIP 2015, componente B- Componente de control de la Planificación, ítem 3- Estructura Organizacional*.

2. Se observó una inadecuada administración y proyección en la adquisición de licencias de software para el SNC, teniendo en cuenta el parque tecnológico, se constataron riesgos de sobrecostos y gastos innecesarios, que puedan afectar al patrimonio institucional.

3. Los funcionarios de las Agencias Regionales no contaban con Manual de Funciones para establecer sus roles y definir sus responsabilidades, en cuanto al uso de tecnología y sistemas informáticos. Se incumplió lo establecido con objetivo del Manual de Perfiles y Funcionalidades del Dpto. de Informática del SNC, aprobado por Resolución SNC N° 741 del 28/11/19 *y la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno, MECIP 2015, C-Componente de Control de la Implementación ítem 1.2- Procedimientos.*

4. En las Agencias Regionales del SNC no contaban con procedimientos para el Soporte Técnico de equipos informáticos, al momento de la revisión, para definir e im-

plementar criterios de acuerdo al artículo 5, del Decreto Presidencial N° 6234/16 y las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno, MECIP 2015, C- Componente de Control de la Implementación ítem 1.2- Procedimientos.

5. No se realizaron las capacitaciones sobre el uso de nuevas tecnologías y actualizaciones, a usuarios de sistemas de las Agencias Regionales, en el ejercicio fiscal 2019, como lo establece el Manual de Perfiles y Funcionalidades del Departamento de Informática del SNC, aprobado por Resolución SNC N° 741/2019.

6. El Departamento de Informática del SNC no planificó los mantenimientos preventivos de los equipos de las Agencias Regionales del SNC, durante el ejercicio fiscal 2019, a la vez se evidenció que no disponen de procedimientos para mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos que los incluya.

7. Se constató el retraso sistémico en el proceso de verificación y evaluación de expedientes de los usuarios en el SNC, como lo indicaron en las publicaciones en los medios periodísticos. Lo que pudo ocasionar retrasos considerables a los recurrentes en sus gestiones en varios mercados a nivel nacional.

ANEXO

II

FISCALIZACIÓN ESPECIAL INMEDIATA-FEI

Dirección General de Control de la Administración Central

Entidad: **SECRETARÍA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS - SENABICO**
Resolución CGR N° 453/2020
Artículo 1, Numeral 3

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

- Se evidenció que en el periodo de enero a agosto de 2020, la SENABICO no contaba con un Manual de Procedimiento debidamente aprobado por las autoridades pertinentes, a fin de la correcta recepción, identificación, avalúo, inventario, registro, administración, mantenimiento, preservación, custodia y destino de los bienes incautados y/o comisados de los bienes, no ajustándose a lo establecido en el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 5876/2017 *"De Administración de Bienes Incautados y Comisados"*. Asimismo, el inciso j) del artículo 8 de la sección II del Decreto N° 8668/2018 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE APRUEBA LA CARTA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO)*".

- Se evidenció que en el periodo de enero a agosto de 2020 la SENABICO no contaba, con un Manual de Funciones debidamente aprobado por las autoridades pertinentes, no ajustándose a lo establecido en el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 5876/2017 *"De Administración de Bienes Incautados y Comisados"*. Asimismo, el inciso j) del artículo 8° de la sección II del Decreto N° 8668/2018 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE APRUEBA LA CARTA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO)*".

- Se evidenció que en el periodo de enero a agosto de 2020, la SENABICO no contaba con normativas aprobadas para la asignación y supervisión de los bienes entregados en uso provisional a las distintas instituciones del Estado, no ajustándose a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 10 de la Ley N° 5876/2017 "De Administración de Bienes Incautados y Comisados".

- Se evidenció que en el periodo de enero a agosto de 2020 la SENABICO no realizó ningún procedimiento de verificación In Situ sobre el uso, mantenimiento y control de los bienes asignados en uso provisional a las distintas instituciones, no ajustándose a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 8 de la Ley N° 5876/2017 *"De Administración de Bienes Incautados y Comisados"*. Como así tampoco, en dicho periodo no se han tomado otras medidas de control sobre los bienes entregados en uso provisional, considerando las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno en relación a la pandemia Covid 19.

- Se evidenció la falta de un procedimiento establecido para el seguimiento a los Procesos Penales para la incautación de los bienes y su posterior entrega, no ajustándose a lo establecido en el artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 5876/2017 *"De Administración de Bienes Incautados y Comisados"*.

- Se evidenció que en el periodo de enero a agosto de 2020 existieron diferencias entre los montos expuestos en los informes de valuaciones y en los respectivos A.E. suscriptos con distintas instituciones en el marco de uso provisional de los bienes, siendo ambos documentos emanados de la SENABICO, no ajustándose a lo establecido en los incisos a), b), c) d) del artículo 18 de la Ley N° 5876/2017 *"De Administración de Bienes Incautados y Comisados*".

- De la muestra seleccionada, se observó que los montos expuestos como valor del bien, en los A.E. de entrega de vehículos en uso provisional, suscriptos con las distintas instituciones, carecen de documentos que respalden y justifiquen dichos montos. De lo que se desprende que la SENABICO no se ha ajustado a las disposiciones del artículo 5° y el artículo 8 – inciso a) de la Ley N° 5876/2017 *"De Administración de Bienes Incautados y Comisado*".

- Se observó la falta de recepción de los bienes dispuesto por resolución de la SENABICO; asimismo la diferencia de los datos expuestos en la resolución mencionada en la observación y el acta de recepción de los bienes en cuestión, no ajustándose a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 16 del decreto N° 8668/2018 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE APRUEBA LA CARTA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO)*".

- Se evidenció que en el periodo de enero a agosto

de 2020 existieron discrepancias entre los datos expuestos en las resoluciones de recepción de bienes y los respectivos A.E., suscriptos con las distintas instituciones en el marco de uso provisional de los equipos de transportes, no ajustándose a lo establecido en inciso e) del artículo 16 del decreto N° 8668/2018 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE APRUEBA LA CARTA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO)*".

- Se evidenció que los equipos de transportes entregados en uso provisional en el periodo de enero a agosto de 2020 no contaron con cobertura de Póliza de Seguro contra todo riesgo, incendio, robo, accidentes y responsabilidad civil contra terceros. Asimismo, el ESC no solicitó la rescisión de los A.E., ni la restitución del bien, no ajustándose a lo dispuesto en el artículo 8° de los respectivos Acuerdos Específicos suscriptos y el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 5876/2017 *"De Administración de Bienes Incautados y Comisados".*

- Se evidenció la falta de documentos que acredite la disponibilidad financiera y presupuestaria de las instituciones que se encuentran en uso provisional de los equipos de transportes a fin de solventar los gastos de mantenimiento regulares y obligatorios y la falta de documentos que acrediten la realización de mantenimiento a los vehículos entregados en uso provisional. Asimismo, el ESC no solicitó la rescisión de los A.E., ni la restitución del bien, no ajustándose a lo dispuesto en el artículo 8° de los respectivos Acuerdos Específicos suscriptos y el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 5876/2017 *"De Administración de Bienes Incautados y Comisados".*

- Se evidenció que en el periodo de enero a agosto de 2020, la SENABICO no contó con procedimiento para verificar que los bienes entregados en Uso Provisional a las distintas entidades, sean utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones institucionales, condición establecida en los Acuerdos Específicos, no ajustándose a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 8° de la Ley N° 5876/2017 *"De Administración de Bienes Incautados y Comisados*". Asimismo, el inciso l) del artículo 16 del Decreto N° 8668/2018 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE APRUEBA LA CARTA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO)*".

- Se evidenció que el Camión Forland, Modelo BJI039V4JD, Color blanco, Chassis N° 9PECLND96L00062, Chapa N° BXC 908, cedido en uso provisional a la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, al momento de la verificación in situ no fue visualizado en el parque automotor de la DNSDyBA. Igualmente, la falta de gestión por parte de la SENABICO a fin de precautelar el bien recepcionado en administración y entregado en uso provisional en fecha 21/07/2020, conforme al A.E. suscripto. Al respecto, la institución no se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 5° y los incisos a) y g) del artículo 8° de la Ley N° 5876/17 *"De Administración de Bienes Incautados y Comisados*".

- Se evidenció que la SENABICO durante el periodo fiscalizado e incluso hasta la realización del acta CGR FEI N° 5 de fecha 22/06/2021 no ha recepcionado la correspondiente póliza de seguro contra todo riesgo de la aeronave monomotor de la marca Cessna, modelo 210 – Centurión II, color blanco con bordó, valuada en 120.000 (Ciento veinte mil dólares americanos), cedido en uso provisional a través del Acuerdo Específico N° 1 de fecha 14/02/2020, observándose al momento de la verificación in situ que dicha aeronave se encuentra totalmente desarmada, con sus partes y accesorios en distintas dependencias de la base de la Fuerza Aérea Paraguaya como ser: el motor en el depósito de motores recíprocos, las alas y la hélice en el Depósito – Sala de Trabajo. Asimismo, el ESC no solicitó la rescisión de los A.E., ni la restitución del bien, no ajustándose a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo Específico suscripto y el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 5876/2017 *"De Administración de Bienes Incautados y Comisados".*

- Se evidenció la inadecuada guarda y conservación de las aeronaves recepcionadas en administración por la SENABICO y que se encuentran depositadas en el predio de las Fuerzas Aéreas sin el debido cuidado que requieren para su conservación, no ajustándose a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 5876/17 *"De administración de Bienes Incautados y Comisados"*, y el inciso f) del artículo 16 del Decreto N° 8668/2018 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE APRUEBA LA CARTA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).* Igualmente, se evidenció la recepción en administración de bienes que no generan beneficios económicos o de utilidad, no ajustándose a lo establecido en los artículos 2, 3 y 5 de la Ley N° 5876/17 *"De administración de Bienes Incautados y Comisados".*

- Se evidenció que existe discrepancia entre los datos expuestos en la resolución de recepción del bien y el A.E. suscripto con la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) en lo referente al número de chapa y año de fabricación de la Camioneta, Marca Toyota, Modelo Hilux, Chassis N° 8AJFZ29GX06016133, cedido en uso provisional en fecha 15/04/2020, no ajustándose a lo establecido en inciso e) del artículo 16 del Decreto N° 8668/2018 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE APRUEBA LA CARTA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO)"* y el artículo 241 de la Ley N° 6469/20 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020".* Asimismo, al componente C, numeral 1.1 - incisos a), b), c) y numeral 1.2 Procedimientos – incisos a), b), c), d), e), f) de la Resolución 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay mecip:2015"*.

- En el periodo fiscalizado de Enero a Agosto 2020, se constató que la SENABICO no aplicaba un criterio fijo y uniforme para la elaboración de actas de recepción del bien (dinero), no ajustándose a lo establecido en el artículo 241 de la Ley N° 6469/20 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020".* Asimismo, al componente C, numeral 1.1 - incisos a), b), c) y numeral 1.2 Procedimientos – incisos a), b), c), d), e), f) de la Resolución 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay mecip:2015"*.

- Se evidenció demora entre la fecha de depósito de dinero y la emisión de las resoluciones por la que se recibe en administración dichos bienes (dinero), no ajustándose a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 5876/2017 *"De administración de Bienes Incautados y Comisados"* y el artículo 241 de la Ley N° 6469/20 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020".* Asimismo, al componente C, numeral 1.1 - incisos a), b), c) y numeral 1.2 Procedimientos – incisos a), b), c), d), e), f) de la Resolución 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay mecip:2015"*.

- Se evidenció que la SENABICO no remitió la totalidad de la información relacionada a los depósitos efectuados en el periodo de enero a agosto de 2020, en la cuenta corriente N° 000-00-8215298 abierta en el Banco Nacional de Fomento, por un monto total de **₲. 9.612.599 (Guaraníes nueve millones seiscientos doce mil quinientos noventa y nueve)**, no ajustándose a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 5876/17 *"De Administración de Bienes Incautados y Comisados"* y el Decreto Nº 8668/18 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5876/2017, "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE APRUEBA LA CARTA ORGÁNICA DE SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).",* en sus artículos 15 y 28 inciso e) y f).

- Se observó discrepancias en la información proveída con relación a los bienes incautados (dinero), ya que los datos expuestos en el listado de bienes de enero a agosto de 2020 y el informe de valuaciones, conforme al cuadro inserto en la observación ,no son congruentes en el periodo comprendido de enero a agosto de 2020, no ajustándose a lo establecido en el Decreto Nº 8668/18 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5876/2017, "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE APRUEBA LA CARTA ORGÁNICA DE SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).",* en su artículos 14, 15 y 28 inciso e) y f).

- Del análisis realizado por el equipo de auditoría a la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el mes febrero de 2020, se evidenció discrepancia entre la información proveída en el desarrollo del formulario *"B16-03 avances de metas 2020"* y el "*listado de ejecución presupuestaria por el objeto del gasto"* mensual hasta agosto/2020 en cuanto a la imputación en los rubros objetos del gasto: 233 *"Pasajes y Viáticos*" y 330 "*Productos de papel, cartón e impresos*" y el reporte B16-03 Avance de metas 2020, no ajustándose a lo establecido en el Decreto Nº 8668/18 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5876/2017, "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE APRUEBA LA CARTA ORGÁNICA DE SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).",* artículos 26 y 28 inciso e).

Entidad: **SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENADIS**
Resolución CGR N° 453/2020
Artículo 1, Numeral 4

Tipo de Actividad de Control:

Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- Se observó que las Órdenes de Pagos y Recibos, emitidos por la SENADIS se encontraban con datos incompletos, consistentes en falta de: fecha de emisión de Orden de Pago y Recibo, N° de Orden de Pago, N° de beneficiario, especificación del mes al que corresponde la STR y firma del beneficiario, debido a la carencia de un control adecuado, no ajustándose a lo establecido en la Guía de Rendición de Cuentas aprobada por Resolución CGR N° 653/08 *"Por la cual se aprueba la guía básica de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"* ítems 37.3 y 37.4; asimismo, la Resolución CGR N° 236/20 *"Por la cual se actualiza la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas…"* ítems 52.2. y 52.3.

  Es importante aclarar, que la Resolución CGR N° 653/08 ha quedado sin efecto por la Resolución CGR N° 236/20, no obstante se encontraba vigente al momento de la presente actividad de control.

- De la comparación de las fechas de las Facturas con las fechas de las recetas médicas que respaldan las entregas de los productos a los beneficiarios/usuarios, se observó que las fechas de las recetas exceden los plazos de vigencia establecidos por la Resolución SENADIS N° 582/2019 *"Por la cual se aprueba el reglamento de entrega de ayudas técnicas en la Secretaria Nacional por los derechos humanos de las personas con discapacidad (SENADIS)"*, Anexo I- Reglamento de Entrega de Ayudas Técnicas. Validez de las Recetas, debido a la falta de control de los documentos que respaldan los gatos.

- De la verificación realizada a las Rendiciones de Cuentas, conforme a muestra seleccionada del periodo enero a agosto de 2020, específicamente del legajo N° 73.875, se observó trámites realizados por un gestor cuya autorización por el usuario/beneficiario con C.I. N° 1.085.077 para la obtención de audífonos no fue visualizado, debido a la falta de control en relación a dichas autorizaciones, no ajustándose a lo establecido en la Resolución SENADIS N° 582/2019 *"Por la cual se aprueba el reglamento de entrega de ayudas técnicas en la Secretaria Nacional por los derechos humanos de las personas con discapacidad (SENADIS)"*, Anexo I- Reglamento de Entrega de Ayudas Técnicas. Requisitos para el acceso al Beneficiario.

- Se observó que la SENADIS en el periodo de enero a agosto de 2020, no realizó procedimientos de verificación de la calidad de los productos de apoyo adquiridos por los beneficiarios, que cumplan las especificaciones y se adecuen a sus necesidades, no ajustándose a lo establecido en el Anexo I "Procedimientos para la entrega y verificación de calidad de ayudas técnicas" de la Resolución SENADIS N° 1111/2019 *"Por la cual se aprueban los procedimientos para la entrega y verificación de calidad de ayudas técnicas en la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)"*.

- Se observó que la Dirección de Ayudas Técnicas y Dirección de Protección y Rehabilitación a PcD - Equipo Multidisciplinario, en el periodo de enero a agosto de 2020, no realizó procedimientos de verificación, adaptación y seguimiento de los productos de apoyo, entregados a los beneficiarios de la SENADIS, no ajustándose a lo establecido en el paso 5 del Anexo I "Procedimientos para la entrega y verificación de calidad de ayudas técnicas" de la Resolución SENADIS N° 1111/2019 *"Por la cual se aprueban los procedimientos para la entrega y verificación de calidad de ayudas técnicas en la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)*".

- Se observó que la SENADIS no contó en el periodo de enero a agosto de 2020, con parámetros establecidos para determinar el nivel económico del usuario, a fin de priorizar la ayuda económica a aquellas personas de escasos recursos, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 4720/12 "Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)", artículo 13, inciso b) y el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la Ley N° 6469/20 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020"* ,Objeto del Gasto 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado, inciso c).

- Se observó que los "Informes Socio Económicos" elaborados por los Trabajadores Sociales, carecen de análisis de la situación económica, generándose así la falta de priorización de la ayuda social a sectores de escasos recursos, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 4720/12 "Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)", artículo 13, inciso b) y en el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la Ley N° 6469/20 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020" , Objeto del Gasto 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado, inciso c).

- Se observó que la SENADIS no estableció criterios o parámetros debidamente aprobados por la máxima

autoridad, en el periodo de enero a agosto de 2020, a fin de priorizar las ayudas económicas en función a la necesidad de cada usuario, no ajustándose a lo establecido en el Anexo I "Procedimientos para la entrega y verificación de calidad de ayudas técnicas" de la Resolución SENADIS N° 1111/2019 "Por la cual se aprueban los procedimientos para la entrega y verificación de calidad de ayudas técnicas en la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)", apartados 3 y el Anexo I de la Resolución SENADIS N° 1510/2020 *"Por la cual se establecen procedimientos para la entrega y verificación de calidad de ayudas técnicas en la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) ante la necesidad de extremar medidas de bioseguridad en los procedimientos de ayudas técnicas para la crisis sanitaria causada por el COVID-19"*, apartados 3.

- Se observó que la SENADIS en el periodo de enero a agosto de 2020, no realizó procedimientos de verificación y control de la recepción efectiva de los productos gestionados por la figura de "gestor", no ajustándose a lo establecido en el Anexo I "Procedimientos para la entrega y verificación de calidad de ayudas técnicas" de la Resolución SENADIS N° 1111/2019 "Por la cual se aprueban los procedimientos para la entrega y verificación de calidad de ayudas técnicas en la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)"

- De la verificación de los legajos de rendición de cuentas, se observó que la SENADIS utilizó fondos programados en el Presupuesto de Gasto correspondiente al ejercicio fiscal 2020, Objeto del Gasto 846 "Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado", para rendir el subsidio entregado al beneficiario con cédula de identidad N° 1.085.077 en concepto de ayuda técnica por **₲. 2.200.000 (Guaraníes dos millones doscientos mil)** en el año 2019, conforme Nota de Remisión N° 001-001-0006409 de fecha 19/02/2019, en la cual consta que el beneficiario recibió 1 (un) audífono, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 6 Principios presupuestarios, inciso d).

- De la comparación realizada entre la Resolución SENADIS N° 1397/2020 que autorizó la transferencia de fondos para el mes de abril/2020 y el Listado de Beneficiarios correspondientes a dicho mes, se observó que existen 86 beneficiados que no figuran en la mencionada resolución, por ₲ 38.675.509 (Guaraníes treinta y ocho millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos nueve), no ajustándose a lo establecido en el Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2020" del Decreto N° 3264/2020 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 6469, del 2 de enero de 2020, "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2020"*, artículo 29 "Subsidios a Personas Físicas, inciso b) y la Guía de Rendición de Cuentas aprobada por Resolución CGR N° 653/08 *"Por la cual se aprueba la guía básica de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"*, ítem 37.6 *"Resolución que autoriza la Transferencia"* Conforme Dictamen Jurídico DGAJ N° 391/2021, se realizará mesa de trabajo con la Dirección de Auditoría Forense (DAF) de la CGR, a fin de profundizar la presente observación.

- De la verificación realizada a los documentos de rendición de cuentas, se observó conforme las órdenes de pago, que la entrega efectiva de los productos (medicamentos) a los usuarios/beneficiarios de la SENADIS fue realizado con anterioridad a las fechas de emisión: de los cheques bancarios y Facturas que respaldan el subsidio, sin considerar la cronología del hecho generador, debido a la falta de control de los documentos que respaldan el gasto, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 6469/20 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", en el artículo 241, la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en el Artículo Artículo 57.- Fundamentos técnicos, inciso b) y el Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2020" del Decreto N° 3264/2020 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 6469, del 2 de enero de 2020, "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2020"*, artículo 29 y a la Resolución CGR 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay mecip: 2015"*, Componente C. Control de la Implementación, punto 1.3 Controles.

- De la verificación de los legajos de rendición de cuentas, se observó que existen Facturas que respaldan los subsidios entregados a los beneficiarios, las cuales poseen fecha de emisión anterior a la emisión de los cheques bancarios expedidos por la SENADIS, sin considerar la cronología del gasto, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 6469/20 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", en el artículo 241, la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 57.- Fundamentos técnicos, inciso b) y el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la Ley N° 6469/20 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020"*, Objeto del Gasto 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado, inciso c) y la Resolución CGR

377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay mecip: 2015"*, Componente C. Control de la Implementación, punto 1.3 Controles.

- De la verificación de los legajos de rendición de cuentas, se observó que las Facturas que respaldan los subsidios entregados a los beneficiarios poseen fecha de emisión anterior a las Resoluciones SENADIS N° 1517/2020 y N° 1571/2020 que autorizaron las transferencias de fondos para otorgar subsidios, con fechas 27/07/2020 y 24/08/2020, respectivamente, totalizando ₲ 17.750.000 (Guaraníes diecisiete millones setecientos cincuenta mil), no ajustándose a la Ley N° 6469/20 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", en el artículo 241, a la Resolución SENADIS N° 1517/2020 de fecha 27/07/2020 *"Por la cual se autoriza la transferencia de fondos para otorgar subsidio y asistencia social a personas y familias del sector privado, objeto del gasto 846, correspondiente al mes de julio de 2020, a usuarios de la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)."* y la Resolución SENADIS N° 1571/2020 de fecha 24/08/2020 *"Por la cual se autoriza la transferencia de fondos para otorgar subsidio y asistencia social a personas y familias del sector privado, objeto del gasto 846, correspondiente al mes de agosto de 2020, a usuarios de la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)."* y a la Resolución CGR 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay mecip: 2015"*, Componente C. Control de la Implementación, punto 1.3 Controles.

- Se observó que algunos legajos de rendición de cuentas no contaron con el Informe Socio Económico por ₲ 17.470.500 (Guaraníes diecisiete millones cuatrocientos setenta mil quinientos), cuyo requerimiento fue establecido en la normativa de la SENADIS, debido a la falta de control de los documentos que respaldan la rendición de cuentas de gastos, no ajustándose a lo establecido en la Resolución SENADIS N° 582/2019 *"Por la cual se aprueba el reglamento de entrega de ayudas técnicas en la Secretaria Nacional por los derechos humanos de las personas con discapacidad (SENADIS)"*, Anexo I- Reglamento de Entrega de Ayudas Técnicas. Requisitos para el acceso al Beneficiario.

- Verificado los legajos de rendición de cuentas, se observó que algunas de las ayudas técnicas y de medicamentos no contaron con los 3 presupuestos de los proveedores de los usuarios/beneficiarios del subsidio, conforme la normativa vigente, no ajustándose a lo establecido en el Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2020" del Decreto N° 3264/2020 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 6469, del 2 de enero de 2020, "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2020"*, artículo 29 inciso f) y la Resolución CGR N° 236/20 *"Por la cual se actualiza la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas…"* ítem 52.16.

- Verificado los legajos de rendición de cuentas del periodo de enero a agosto de 2020, se observó que las recetas médicas que respaldan los beneficios otorgados a los usuarios de la SENADIS no contaron con los requisitos establecidos de: fecha de expedición, diagnóstico médico del usuario, firma y sello (número de matrícula) del profesional médico, los mismos se encuentran en la reglamentación de la Institución, no ajustándose a lo establecido en la Resolución SENADIS N° 582/2019 *"Por la cual se aprueba el reglamento de entrega de ayudas técnicas en la Secretaria Nacional por los derechos humanos de las personas con discapacidad (SENADIS)"*, en su Anexo I - Reglamento de Entrega de Ayudas Técnicas. Requisitos para el acceso al Beneficiario.

- Se observó que los usuarios de la SENADIS denominados "usuarios de prestación" fueron beneficiados con el subsidio correspondiente al Objeto del Gasto 846 "Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado" por ₲ 32.050.000 (Guaraníes treinta y dos millones cincuenta mil), los cuales no se encuentran contemplados en la normativa presupuestaria, atendiendo la definición de "prestación" informada por la Institución, no ajustándose a lo establecido en el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la Ley N° 6469/20 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", Objeto del Gasto 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado, inciso c).

- Se observó que la farmacia interna de la SENADIS no cuenta con stock de algunos medicamentos más requeridos por los beneficiarios/usuarios, este hecho implicó que los mismos en el periodo de enero a agosto 2020, adquirieran los medicamentos en las farmacias externas a través del subsidio otorgado por el Objeto del Gasto 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado.

  Es importante señalar, que los precios de los medicamentos adquiridos por los beneficiarios en las farmacias externas corresponden al precio de mercado para todo público, impactando este hecho en la ejecución presupuestaria de gastos, específicamente en el Objeto del Gasto 846 "Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado", reduciendo la cantidad posible de beneficiarios, pudiendo ser posible para la SENADIS adquirir los mis-

mos, a través de un llamado a licitación a través del Objeto del Gasto 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales" a razón de adquirir medicamentos a más bajo costo, no ajustándose a lo establecido en la Constitución Nacional, artículo 6°: *"De la Calidad de Vida"* y en la Ley N° 4720/12 *"Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)"*, artículo 6, inciso d).

- Se observó que el espacio destinado para el mantenimiento y reparación de productos de apoyo es insuficiente e inadecuado, lo que genera que los productos no se encuentren debidamente resguardados ordenados, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 836/80 "Código Sanitario", artículo 86, a la Ley N° 6469/20 *"Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020"*, en el artículo 241, y la Resolución CGR 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay mecip: 2015",* Componente C. Control de la Implementación, punto 1.3 Controles.

- De la comparación realizada entre los documentos proveídos por el Banco Nacional de Fomento (BNF), en relación a los cheques nominales emitidos por la SENADIS, y las Órdenes de Pago correspondientes a la rendición de cuentas verificada, se observó que las firmas de los endosos en los cheques bancarios no coinciden con las firmas de los beneficiarios o responsables que figuran en las Órdenes de Pago, y en algunos casos se visualizó además la ausencia de endoso de los mismos, siendo los cheques endosados por empresas que proveyeron a los beneficiarios: medicamentos, sillas de relajación, botón gástrico, prótesis modular, audífonos, entre otros. Dicha deficiencia detectada totalizó ₲ 196.612.840 (Guaraníes ciento noventa y seis millones seiscientos doce mil ochocientos cuarenta), no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1183/85 "Código Civil", Capítulo XXV, Sección II De la Transmisión, artículo 1712, la Ley N° 6469/2020, "Q*ue aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020" Objeto del Gasto 846 – Subsidios y asistencia social apersonas y familias del sector privado,* inciso c), artículo 241 y el Decreto N° 3264/2020 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 6469, del 2 de enero de 2020, "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2020", en su* Anexo A, Artículo 29 y a la Resolución CGR 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay mecip: 2015"*, Componente C. Control de la Implementación, punto 1.3 Controles. Conforme Dictamen Jurídico DGAJ N° 391/2021, se realizará mesa de trabajo con la Dirección de Auditoría Forense (DAF) de la CGR, a fin de profundizar la presente observación.

- De la comparación realizada entre los legajos de rendición de cuentas y los cheques bancarios emitidos por la SENADIS proveídos por el Banco Nacional de Fomento (BNF), se observó que los endosos realizados al reverso de los cheques bancarios por la empresa proveedora V&V S.A. no corresponden a las Facturas presentadas como rendición de cuentas, emitidas por Farmacia Economía de V&M S.A., no ajustándose a la Ley N° 6469/20 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", en el artículo 241, a la Guía de Rendición de Cuentas aprobada por Resolución CGR N° 653/08 *"Por la cual se aprueba la guía básica de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"*, ítem 37.9 y la Resolución CGR N° 236/20 *"Por la cual se actualiza la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas…"* , ítem 52.8 *y* a la Resolución CGR 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay mecip: 2015"*, Componente C. Control de la Implementación, punto 1.3 Controles.

- Conforme a Acta de Entrevista N° 01 y 02 de fecha 24/02/2021, se observó que la SENADIS fracciona la cantidad de medicamentos recetados que el beneficiario necesita para su tratamiento de manera mensual, el profesional médico establece las cantidades y/o especificaciones en el recetario médico, pero dichos medicamentos no existen en la Farmacia Interna de la Institución y la Administración procede a realizar un Comprobante de Entrega, el que habilita al beneficiario a realizar el retiro de la medicación establecida en dicho documento (farmacia externa), sin que la cantidad y la totalidad coincidan con lo establecido en la receta médica, no ajustándose a lo establecido en la Constitución Nacional, artículos 6 y 58 y a la Ley N° 4720/12 *"Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)"*, artículo 6, inciso d),

- La SENADIS, conforme a entrevista realizada a beneficiarios, confecciona y emite un comprobante denominado "Comprobante de Entrega", cuyo uso permite eludir la entrega directa de cheques nominativos a los beneficiarios, tal como supone la utilización del presupuesto asignado, si bien la Institución emite la Orden de Pago, los cheques bancarios a nombre de los usuarios, estos sólo reciben el "Comprobante de Entrega "que deben presentar en la empresa privada indicada en el mismo, para retirar la ayuda técnica o

medicamento.

Al respecto, este procedimiento origina la situación de que la SENADIS imponga o elija el proveedor para la respectiva adquisición. Cabe mencionar que dichos documentos no fueron visualizados dentro de los legajos de rendición de cuentas que la Institución proporcionó al Equipo de Trabajo, correspondiente a la verificación del ejercicio fiscal enero a agosto 2020, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, Artículo 21, la Ley N° 6469/2020, "Q*ue aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020"* Objeto del Gasto 846 – Subsidios y asistencia social apersonas y familias del sector privado, inciso c) y el Decreto N°3264/2020 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 6469, del 2 de enero de 2020, "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2020",* en su Anexo A, artículo 29. Asimismo, a la Ley N° 6469/20 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", artículo 241 y la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay" MECIP 2015", Componente C. ítem 1.1 incisos a),b),c) y 1.2 incisos a), b), c), d), e), f). Conforme Dictamen Jurídico DGAJ N° 391/2021, se realizará mesa de trabajo con la Dirección de Auditoría Forense (DAF) de la CGR, a fin de profundizar la presente observación.

- Se constató que existe vinculación de representantes legales entre las empresas V&V S.A. y V&M S.A., las mismas fueron proveedoras de medicamentos y ayudas técnicas a los beneficiarios/usuarios de la SENADIS en el periodo de enero a agosto de 2020, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 6469/20 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020", artículo 10 y 241 y el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la Ley N° 6469/20 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", Objeto del Gasto 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado, inciso c) y a la Resolución CGR 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay mecip: 2015", Componente C. Control de la Implementación, punto 1.3 Controles

- Se observaron deficiencias en las Facturas como ser:

    - Falta de fecha de emisión y condición de ventas;
    - Facturas emitidas en forma impresa en medio informático, en la misma, la fecha de emisión y la condición de venta fueron llenadas en forma manuscrita o con sello fechador.
    - Diferencias en la fecha de emisión, conforme a los documentos proveídos por la SENADIS y los informado por los proveedores V&M S.A. (Farmacia Economía) y V&V S.A**.**

No ajustándose a lo establecido , en la Ley N° 6469/20 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", en el artículo 241, la Resolución CGR 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay mecip: 2015", Componente C. Control de la Implementación, punto 1.3 Controles, al Decreto N° 10797/13 "Por el cual se modifican varios artículos del Decreto N° 6539/2005 *"Por el Cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención…"*, artículo 20 .

Entidad: **MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA - MNP**
Resolución CGR N° 466/2020 Artículo 1, Numeral 13

Tipo de Actividad de Control: **Fiscalización Especial Inmediata**

Principales Hallazgos

- Conforme al acta *"Solicitud de documentos y/o informes*" CGR/ FEI N° 06 de fecha 14/07/2021, y a las documentaciones proveídas por la Dirección de Gestión de Personas, se observó que, en el periodo de enero a agosto del año 2020, la institución no contó con un Reglamento del Personal debidamente homologado y registrado en la Secretaría de la Función Pública, no ajustándose a lo establecido en la en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", en el Capítulo XIV, Articulo 96, Inc. m).

- Por Acta CGR FEI N° 05 de Solicitud y Provisión de Documentos e/o Informes de fecha 14/07/2021, se observó falencias en la documentaciones obligatorias de las carpetas de antecedentes de funcionarios consistentes en varios documentos faltantes y otros, como ser: falta de certificado de nacimiento de los hijos, fotocopia de título académico (no autenticado), falta de fotocopia de resolución de nombramiento/ traslado/promoción, no ajustándose a la Resolución SFP/SG N° 728/2004 *"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO GENERAL DE VERIFICACIÓN DE DATOS DEL CENSO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES"*, *en su Anexo I*.

- Se observó la falta de documentos de respaldo en

los legajos de rendiciones de cuentas correspondientes a OG 111 Sueldos del periodo enero a agosto de 2020, no ajustándose a lo establecido en la Resolución CGR N° 236/2020 *"Por la cual se actualiza la Guía Básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de ingresos y gastos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la contraloría general de la república, y se deja sin efecto la resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008"*.

- De la verificación realizada a las planillas de control de asistencia de los meses de enero y febrero de 2020 proveídas a través del Acta CGR FEI N° 9 y 9.1 de fecha 20 y 22/07/2021 respectivamente, se observó que funcionarios del MNP no han registrado su salida de la institución, situación que imposibilita constatar la carga horaria laboral de los mismos, asimismo, el MNP no cuenta con reglamentación de sanción disciplinaria en caso de no marcación de entrada y/o salida, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1626/00 *"De la Función Pública"*, en el Capítulo X – Del régimen disciplinario, Artículo 66.

- Conforme al acta "Solicitud de documentos y/o informes" CGR/ FEI N° 04 de fecha 8/07/2021, Acta CGR FEI N° 9 de fecha 20/07/202 y de las documentaciones proveídas por la Dirección de Gestión de Personas, se observó que en los meses de enero y febrero de 2020 funcionarios de la institución no cumplieron con la carga horaria de 8 (ocho) horas laborales, no ajustándose a lo que establece la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", en el Capítulo IX – De las obligaciones de los funcionarios públicos, Artículo 57 y 59.

- De la verificación a los legajos de rendición de cuenta del Objeto de Gasto 133, "Bonificaciones y gratificaciones" remitido a través de Memorándum MNP/ A.I. N° 20 de fecha 21/06/2021, se observó el pago de bonificación por grado académico al funcionario con C.I. N° 917.660, correspondiente a los meses de enero a julio de 2020, sin contar en el legajo de rendición de cuentas con la fotocopia autenticada del título académico habilitante, no ajustándose a lo establecido el anexo A del Decreto Reglamentario N°3264/2020 Por la cual se reglamenta la Ley N° 6469 del 16 de enero del 2020 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020",* en su artículo 39 inc. j 1).

- Se observó la falta de documentos de respaldo en los legajos de rendiciones de cuentas correspondientes a OG 133 Bonificaciones del periodo enero a agosto del ejercicio fiscal 2020, no ajustándose a lo establecido en las Resoluciones CGR N° 653/08 *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República."* y la Resolución CGR N° 236/2020 *"Por la cual se actualiza la Guía Básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de ingresos y gastos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la contraloría general de la república, y se deja sin efecto la resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008"*.

- Se observa que el MNP realizo asignación de Bonificación por Responsabilidad en el cargo sin considerar los criterios establecidos en las disposiciones legales, en el periodo enero a agosto de 20120, no ajustándose a lo establecido en el Anexo A del Decreto N° 3264/2020 *"Por la cual se reglamenta la Ley N° 6469 del 16 de enero del 2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020*", en el Art. 39 incisos. J), j.3) ,j.3.1), j.3.2), j.3.3), j.3.4).

- De la verificación del legajo de Rendición de Cuentas del Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones, remitido a través del Memorando MNP/A.I. N° 20 de fecha 21 de junio de 2021, se observó el pago de Bonificación de responsabilidad por Gestión Administrativa al funcionario con CI N° 517.069, correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2020, por la suma de ₲ 300.000 (Guaraníes trescientos mil), sin reunir los requisitos estipulados en las reglamentaciones vigentes, no ajustándose a lo establecido en el Anexo A del Decreto N° 3264/2020 Por la cual se reglamenta la Ley N° 6469 del 16 de enero del 2020 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020",* en el Art. 39 Inc. J).

- Se constató la falta de documentos de respaldo en los legajos de rendiciones de cuentas correspondientes a OG 144 Jornales del periodo enero a agosto del ejercicio fiscal 2020, no ajustándose a lo establecido en la Resolución CGR N° 653/08 "*Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"* y Resolución CGR N° 236/2020 "*Por la cual se actualiza la Guía Básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de ingresos y gastos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la contraloría general de la república, y se deja sin efecto la resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008"*.

- Se constató que la persona contratada bajo la modalidad de contrato "Por Producto" cumplió funciones administrativas y misionales, no ajustándose a lo es-

tablecido en el Anexo A del Decreto N° 3264/2020 *"Por la cual se reglamenta la Ley N° 6469 del 16 de enero del 2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020", Art. 103 Inc. b) "Modalidades de Contratación", b.2).*

- Se constató Pagos fijos mensuales en el marco del contrato celebrado "Por Producto", no ajustándose a lo establecido en el Anexo A del Decreto N° 3264/2020 *"Por la cual se reglamenta la Ley N° 6469 del 16 de enero del 2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020", Art. 103 Inc. b) "Modalidades de Contratación", b.2).*

- Se observa la falta de documentos de respaldo en los legajos de rendiciones de cuentas correspondientes a OG 145 Honorarios Profesionales del periodo enero a agosto de 2020, no ajustándose a lo establecido en las Resoluciones CGR N° 653/08 *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República.*" y la Resolución CGR N° 236/2020 *"Por la cual se actualiza la Guía Básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de ingresos y gastos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la contraloría general de la república, y se deja sin efecto la resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008"*.

- De la verificación realizada a los Legajos de rendición de cuentas que corresponden al Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", se observó incongruencias entre los conceptos expuestos en las Solicitudes de Transferencia de Recursos de Bonificación por Gestión Presupuestaria, los registros contables respectivos, y las planillas de pago de bonificaciones confeccionada por la Dirección de Gestión de Personas que respaldan dicha operación, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 6469/20 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", en el artículo 241 enuncia que "El Control Interno de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), se implementará con base en el Modelo Estándar de Control Interno para Entidades Públicas del Paraguay (MECIP)…" y la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay" MECIP 201", Componente C. ítem 1.1 incisos a),b),c) y 1.2 incisos a), b), c), d), e), f).

Dirección General de Control de la Administración Descentralizada

Entidad: **DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO - DINATRAN**
Resolución CGR N° 525/2020
Artículo 2, Numeral 15

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Resumen de los Principales Hallazgos correspondiente a la Fiscalización Especial Inmediata a la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) - Resolución CGR N° 525/2020, Artículo 2 – Numeral 15, Nota CGR N° 4911 de fecha 05/11/2020.

- La DINATRAN no ajustó sus reglamentaciones internas para Servicio de Inspección Técnica Vehicular de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

- Los registros contables de la DINATRAN no permiten discriminar contablemente lo percibido por "Canon por Servicio de Verificación Técnica".

- Diferencias entre los Ingresos por Rubro – *11 Canon de Explotación de Servicio,* registrado por la DINATRAN y el Resumen de Inspecciones Valorizado registrado por los Talleres, correspondiente al 15% del Canon estipulado.

Entidad: **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE**
Resolución CGR N° 435/2020
Artículo 1, Numeral 2

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones (incluye principales observaciones)

- Durante el ejercicio fiscal 2020, la ANDE solicitó la compra de 17 (diecisiete) unidades más del suministro Reconectadores Trifásico para 23kV de 16 kA de capacidad de Interrupción Simétrica, equivalente a US$ 212.500 (Dólares estadounidenses doscientos doce mil quinientos), totalizando la compra de 108 (ciento ocho) unidades del suministro para el Lote 3, a través de la Carta de Crédito Irrevocable abierta a favor de la firma KAWARA TRADE S.A, en contravención a la cantidad de 91 (noventa y un) reconectadores establecida para ese año en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional ANDE N° 1495/2019 *"Adquisición de Llaves Telecomandadas para Distribución – Ad Referéndum"* – ID N° 364.154, en su *SECCIÓN IV. CONDICIONES ESPECIALES DEL*

CONTRATO (CEC), CGC 15.1; 15.2, 15.3 y 15.4 – Condiciones de Pago. Bienes No Proveídos desde el Territorio Nacional (a ser importados).

Además, la ejecución del contrato con la Carta de Crédito fue efectuada entre ANDE y la firma Kawara Trade S.A. – empresa con personería jurídica distinta a la que suscribió el contrato, ni mencionada en dicho documento – a la que incluso, teniendo sede fuera del país, es la que finalmente interviene en la relación vinculada al proceso de pago del monto adjudicado. Es decir, la ANDE, ejecutó el contrato con provisión de bienes mayor a lo adjudicado, sin adenda alguna, sin observar la Ley N° 2051/03 en cuanto a ampliación de contrato y sin documentos de respaldo que justifiquen la relación contractual entre la ANDE y Kawara Trade S.A.

Entidad: **DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA, SALUD Y BIENESTAR ANIMAL – DNDSBA**
Resolución CGR N° 466/2020
Artículo 1, Numeral 12

Tipo de Actividad de Control:

Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- La falta de implementación del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015, por parte de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, evidencia el incumpliendo del Decreto Presidencial de la República N° 962/08 "*Por el cual modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)*", y la Resolución CGR N° 377/16 *"Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del modelo estándar de control para instituciones públicas del Paraguay – MECIP 2015*", Artículos 3° y 4°.

- Se observó que los legajos de rendición de cuentas de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, de los distintos objetos de gastos imputados presupuestariamente en el periodo fiscal 2020, no se ajustan a la Resolución CGR N° 236/20 "*Por la cual se actualiza la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de ingresos y gastos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República*", y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008", al no contar con algunos requisitos descriptos en la misma, como ser del OG 123 *"Remuneración Extraordinaria"* los ítems 6.6, 6.12 y 6.13; del OG 360 *"Combustible"* ítems 47.4 y 47.22; y del OG 535 *"Equipos e Instrumentales médicos y Laboratorios"* los ítems 49.3, 49.5, 49.20, 49.24, 49.25, y 49.30 y en todos los legajos los respectivos formularios FORC 02 y FORC 03 establecidos en la norma dispuesta por la CGR, incumpliendo además el artículo 65 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y las Normas de Control Interno NTCI-02.02 "Documentación de Respaldo" y NTCI-02.03 "Archivo de Documentación de Respaldo" al no contar con las documentaciones requeridas por el ET al momento de la verificación in situ en la entidad.

- La administración de la DNDSBA ha efectuado pagos de beneficios complementarios con posterioridad a la suspensión de reprogramaciones, de los meses de abril a septiembre del ejercicio fiscal 2020 por **₲ 172.348.450 (Guaraníes ciento setenta y dos millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta)** correspondientes al Objeto de Gasto 133 *"Bonificaciones y Gratificaciones"* que fuera reprogramado del OG 145 *"Honorarios Profesionales"* para su utilización, en contravención a lo dispuesto por el Decreto N° 3506/20, *"punto 1) Suspender reprogramaciones a los Objetos del Gasto del Subgrupo 130, "Asignaciones Complementarias" con excepción de las entidades de salud exclusivamente en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley".*

- La DNDSBA ha realizado nominación de funcionarios directamente con cargos de Director, sin contar con antecedentes de concurso de méritos y aptitudes para acceder a los mencionados cargos, incumpliendo la Ley N° 4840/3 *"De Protección y Bienestar Animal",* Art. 8.

- La Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, ha ejecutado la reprogramación del Presupuesto que le fue asignado para el Ejercicio Fiscal 2020, con posterioridad a la suspensión establecida por la Ley N° 6524/2020 *"QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS"*, y el Decreto Reglamentario N° 3506/2020 que reglamenta la Ley, en contravención a lo dispuesto en su artículo 8° "*inc. 1). Suspender reprogramaciones a los Objeto del*

Gasto del Subgrupo 130, "Asignaciones Complementarias" con excepción de las entidades de salud exclusivamente en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley", realizando las reprogramaciones para pago en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el Cargo de Directores y Jefes de Departamentos, luego de aumentar el valor inicial del rubro de esta asignación complementaria, además del realizar los pagos con posterioridad a la emisión de los mencionados instrumentos legales.

- El equipo de trabajo ha constatado la adquisición de bienes que no han ingresado al patrimonio institucional, acta mediante en fecha 16/11/20, los Equipos de Laboratorio adquiridos por Contratación Directa con la Firma Eximpar por valor de **₲ 146.740.000 (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones setecientos cuarenta mil)**, no han sido codificados con el rotulado identificador como bienes Activos del Inventario Permanente, y aunque pudo haberse corregido a la fecha, aspecto que sin embargo, no se cumplió según hemos corroborado durante nuestras inspecciones y verificaciones practicadas, tomado como muestras las adquisiciones de Mayo y Agosto/2020, las que en su conjunto ascendían al valor señalado, incumpliendo el Decreto 20132/03, *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la administración, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado"*, Capítulo I, punto 1.13.

Entidad: **COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA – COPACO**
Resolución CGR N° 466/2020
Artículo 1, Numeral 2

Tipo de Actividad de Control:

Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

- Los responsables designados en la Administración de los Contratos Específicos de Servicios de Contact Center prestados a IPS, por parte de COPACO S.A. y HOLA PY incumplieron lo establecido en la Cláusula Sexta que establece las condiciones para la ***"Administración de Contratos"*** en el Punto 4. *Elaboración y presentación de Informes de las partes.*

- Las Gerencias Administrativas de COPACO S.A. y HOLA PY S.A. no dieron cumplimiento a gestión que asegure el cumplimiento diligente y eficiente a los tiempos y formas de pagos establecido en la cláusula quinta del Contrato Específico de Servicios para la prestación de servicios de Contact Center al MSPBS.

- Se observó la falta de control y seguimiento por parte de los responsables de la Administración del Contrato al constatarse la inexistencia de la factura correspondiente al periodo del mes de febrero de 2020, evidenciándose el incumplimiento de la cláusula cuarta ***"Costo y Forma de Pago"***.

- COPACO S.A como empresa con participación accionaria mayoritaria de HOLA PY, paga comisiones por servicios a su COMISIONISTA en este caso HOLA PY, quien es dependiente de su comitente por formar parte de su patrimonio, y se rigen por establecido en la Ley N° 1183_Código Civil CAPITULO IX DEL CONTRATO DE COMISION Art. 944, lo cual resulta jurídicamente inaplicable.

- COPACO S.A. no remitió ningún documento que evidencie la efectividad del Acuerdo de Alianza Comercial entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones y la empresa Hola Paraguay, ni que avale una proyección financiera desde el punto de vista financiero y contable que demuestre que tan rentable será en el futuro y qué ajustes deben hacerse en el camino. Tampoco brinda documentos que avalen las actividades de control sobre las gestiones exigidas en las especificaciones, informes/reportes de indicadores, evaluación del desempeño del personal, monitoreo, análisis y canalización de las necesidades, consultas y reclamos, por ende, no tienen indicador de calidad en su servicio prestado el servicio de contac center de IPS a través de HOLA PY S.A

- Se observó el atraso en la formalización de contrato de la LPN – SBE N° 9/2018 Contratación de Seguro de los bienes patrimoniales de COPACO S.A por el monto total de **₲ 5.999.999.984**, constatándose errores en la cantidad de meses de póliza contratada y variación de monto, suscripción de contrato posterior a la vigencia del contrato, y diferencias de plazo y monto de los endosos de póliza de garantía de fiel cumplimiento y de adenda, denotando además la falta de controles pertinentes y oportunos, y del archivo de los documentos que conforman los antecedentes del proceso de contratación, incumpliendo la Ley N° 2051/03 Art. 36° "*Plazo para la Formalización de Contratos"*, el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 Art. 77° *Suscripción del contrato* y 78° *"Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas"*, y la Resolución DNCP N° 3011/18 punto 21. *"Vigencia del Contrato"*. Igual-

mente, la Resolución CGR N° 377 del 13/05/2016 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015", establece la Norma de Requisitos Mínimos, en el Componente de Control de la Implementación, Principio 1. "*Control operacional, Elemento 1.3 Controles"*, y el Principio 3. "*Gestión de la información".*

- Se constató el atraso en la presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por parte del proveedor de la LPI – SBE N° 1/2018 "*Adquisición de derechos de distribución de contenidos de televisión para el servicio de IPTV"* de COPACO S.A. por el monto total US$ 2.725.380, incumpliendo la Ley N° 2051/03 Artículo 39° *"Garantías"*, y la Resolución CGR N° 377 del 13/05/2016 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015"*, establece la Norma de Requisitos Mínimos, en el Componente de Control de la Implementación, Principio 1. "*Control operacional, Elemento 1.3 Controles"*, y el Principio 3. "*Gestión de la información".*

- Se constató el incumplimiento de contrato por el atraso de 62 días en la presentación del Endoso de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 13/2018 por *"Construcción de Cerco Perimetral Readecuación de Planta Receptora Isla Bogado – Luque"*, por Contrato N° 04/2019, por la falta de cobertura de la póliza de garantía desde la culminación de vigencia hasta la emisión del endoso, y por la falta de ampliación de las garantías por la vigencia del contrato hasta la entrega del Acta de Recepción Técnica Definitiva, conforme establece las Cláusulas Contractuales: *Cláusula Quinta. Vigencia del Contrato, Octava. Administración del Contrato, y Novena. Forma y término para garantizar el cumplimiento del contrato N° 04/2019*, y la Ley N° 2051/03 Artículo 39° *"Garantías"*, el Decreto Reglamentario 21.909/03 Artículo 10° *Atribuciones,* y Artículo 81° *Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo*, en concordada con el Decreto N° 2992/19 Art.89°, y la Resolución CGR N° 377 del 13/05/2016 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015"*, establece la Norma de Requisitos Mínimos, en el Componente de Control de la Implementación, Principio 1. "*Control operacional, Elemento 1.3 Controles"*, y el Principio 3. "*Gestión de la información".*

- Se constató el atraso en la presentación del Acta de Recepción Técnica Definitiva del Contrato N° 04/2019 correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 13/2018 por la *"Construcción de Cerco Perimetral Readecuación de Planta Receptora Isla Bogado – Luque"*, ya que la misma es de fecha 15/06/2020, y debió emitirse luego de 6 meses de haberse realizado el Acta de Recepción Técnica Provisoria de fecha 14/06/2019, sin embargo fue un año después, evidenciándose el incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMO CUARTA: *EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS*.

- Se constató atrasos en la emisión de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente a la LCO N° 18/2019 por *"Adquisición de Cubiertas y Cámaras de Aire para móviles de la Compañía"*, por Contrato Abierto N° 06/2020 de fecha 03/02/2020, suscripto con la firma TRANS ITAPUA S.R.L., por el monto de **₲ 84.480.000 (Guaraníes ochenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil)**, y Contrato Abierto N° 05/2020 de fecha 03/02/2020, suscripto con la firma Importadora de Neumáticos RODAR S.R.L., por el monto de **₲ 11.406.000 (Guaraníes once millones cuatrocientos seis mil)**, incumpliendo las Clausulas Novenas *"Forma y Termino para Garantizar el Cumplimiento del Contrato"* de los respectivos contratos, y la Ley N° 2051/03 Artículo 39° *"Garantías" en concordada con el Decreto N° 2592/19 en su artículo 89 "Garantía de Cumplimiento de Contrato y por Anticipo", y el Decreto Reglamentario 21.909/03, con el texto modificado por el Decreto 5174/05 y el Decreto 3719/15.*

- Se constató el atraso en la suscripción de Adendas al Contrato N° 44/2019 con la firma CELEXX S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 06/2019 SBE "Expansión de Capacidad del Actual Core de Paquetes" adquirido por COPACO S.A. por el monto de **₲ 49.950.000.000 (Guaraníes cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta millones)** y con posterioridad al plazo de entrega de los suministros, conforme establece el Contrato, y el Pliego de Bases y Condiciones respectivamente, incumpliendo la Ley N° 2051/04 *"De Contrataciones Públicas"* concordada con el Decreto Reglamentario N° 2992/19 establece en su Artículo 86. *"Cómputo de plazos del contrato"*, y Artículo 96. *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios".*

- Se observó la falta de Endoso de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Adenda N° 3 del Contrato N° 44/2019 suscripto con la firma CELEXX S.A., por LPN SBE N° 06/2019 ID N° 366.901 "Expansión de Capacidad del Actual Core de Paquetes" adjudicado por el monto de **₲ 49.950.000.000 (Guaraníes cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta millones)**, incumpliendo las cláusulas contractuales: Clausula Sexta: *"Vigencia del con-*

trato", la Cláusula Novena: "*Formas y términos para garantizar el cumplimiento del Contrato"*, y la Cláusula Décimo Cuarta: "*Recepción de los Suministros"*, como de las condiciones específicas de su Pliego de Bases y Condiciones, por las prórrogas solicitadas por motivos de fuerza mayor por el proveedor, y la Resolución CGR N° 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015". Componente de Control de la Implementación, Principio 1. Control operacional, Elemento 1.3 Controles,* y Principio *3. Gestión de la información.*

- Se constató el atraso en la suscripción de Adenda N° 1 al Contrato N° 06/2019 con la firma CÁCERES ACOSTA & ASOCIADOS (NETSUN S.A.), en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 12/2018 SBE - Ad Referéndum por la "*ADQUISICION DE APARATOS TELEFONICOS PARA USO DE LA LINEA ALTA"* con ID N° 354.319 adquirido por COPACO S.A. por el monto de **₲ 3.499.851.667 (Guaraníes tres mil cuatrocientos noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y siete)**, y con posterioridad al plazo de entrega de los suministros, conforme establece el Contrato y el Pliego de Bases y Condiciones respectivamente. Igualmente, la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, concordada con el Decreto Reglamentario N° 2992/19 establece Artículo 86. *"Cómputo de plazos del contrato",* y el Artículo 96. *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios",* y la Resolución CGR N° 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015". Componente de Control de la Implementación, Principio 1. Control operacional, Elemento 1.3 Controles,* y Principio *3. Gestión de la información.*

- Se evidenció el atraso en la expedición del Acta de Recepción Técnica Definitiva de la Licitación Pública Nacional N° 12/2018 SBE - Ad Referéndum por la "ADQUISICION DE APARATOS TELEFONICOS PARA USO DE LA LINEA ALTA" adjudicado por el monto de **₲ 3.499.851.667 (Guaraníes tres mil cuatrocientos noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y siete)**, según Contrato N° 06/2019 suscripto con la firma CÁCERES ACOSTA & ASOCIADOS (NETSUN S.A.), ya que la misma fuera expedida 15 meses después del Acta de Recepción Técnica Provisoria y no 12 meses, incumpliendo la Cláusula Décimo Cuarta: *Recepción de los suministros*. Al respecto, la Resolución CGR N° 377 del 13/05/2016 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015",* estable la Norma de Requisitos Mínimos, Componente de Control de la Implementación, Principio 1. *Control operacional, Elemento 1.3 Controles,* y Principio 3. *Gestión de la información.*

Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA Resolución CGR N° 211 /2020, Artículo 1**

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Primer semestre del ejercicio fiscal 2020

- Pagos efectuados por **₲ 25.920.000 (Guaraníes veinticinco millones novecientos veinte mil)** en concepto de Honorarios Profesionales, financiados con fondos Genuinos y de Royalties, en el primer semestre del ejercicio fiscal 2020, que no cuentan con Factura Legal, los Informe de los Trabajos Realizados, Constancia de la SFP de no ser Funcionario Público y Certificado de Cumplimiento Tributario, que justifiquen el gasto efectuado, incumpliendo la Ley Nº 1535/99, artículo.56 inc. *c)*. Decreto Nº 8127/00 artículo.92. inc. *b)*, Resolución CGR N° 653/08 y la Resolución CGR N° 236/20.

- Pagos efectuados en concepto de Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores por **₲ 50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones)** en el primer semestre del ejercicio fiscal 2020 sin contar con: Nota de Pedido Interno, Orden de Servicio, Nota de remisión y/o recepción del bien, ficha de los vehículos o maquinarias y fiscalización de los servicios, a fin de verificar su funcionamiento (Informe Técnico del mantenimiento realizado) que justifiquen el gasto efectuado Incumpliendo, la Ley Nº 1535/99, artículo.56 inc. *c)*. Decreto Nº 8127/00 artículo.92. inc. *b)*. y la Res. CGR Nº 653/08.

- Cheques pagados sin órdenes de pagos y sin documentos de respaldo, en el primer semestre del ejercicio fiscal 2020, por un total de **₲ 210.647.034 (Guaraníes doscientos diez millones seiscientos cuarenta y siete mil treinta y cuatro)** de la Cta. Cte. N° 002-00-0219201 Recursos Genuinos, habilitada por el Banco Nacional de Fomento, incumpliendo lo establecido en la Ley Nº 1535/99, artículo.56 inc. *c)*. Decreto Nº 8127/00 artículo.92. inc. *b)*. el Art. 82º, 83º de la misma Ley, y la Resolución CGR Nº 653/08.

- Cheques pagados sin órdenes de pagos y sin documentos de respaldo, en el primer semestre del ejercicio fiscal 2020, por un total de **₲172.800.000 (Guaraníes ciento setenta y dos millones ochocientos mil)** de la Cta. Cte. N° 002-00-0220849 Royalties, habilitada por el Banco Nacional de Fomento, incumpliendo lo establecido en la Ley Nº 1535/99, artículo.56 inc. *c)*. Decreto Nº 8127/00 artículo.92. inc. *b)*. el Art. 82º, 83º de la misma Ley, y la Resolución CGR Nº 653/08.

- Deficiencia en los documentos que respaldan la rendición de cuenta de los pagos efectuados por adquisición y utilización de Combustibles y Lubricantes por la suma de **₲ 171.299.954 (Guaraníes ciento setenta y un millones doscientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro)** correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2020, sin tener en cuenta la Ley Nº 1535/99, artículo.56 inc. *c)*. Decreto Nº 8127/00 artículo.92. inc. *b)*, así como la Resolución CGR Nº 653/08 y 236/20.

Entidad: **GOBERNACIÓN DEL DPTO. DEL GUAIRÁ**
Resolución CGR N° 001/2020
Artículo 1, Numeral 1

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Capítulo I – Ejecución presupuestaria de Gastos

- La Administración Departamental de Guairá, durante el periodo fiscal 2019 y en el primer cuatrimestre 2020, realizaron pagos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones a favor de la firma *"Austria Repuestos – Juan Ignacio Duarte López"*, por un total **₲ 612.270.436 (Guaraníes seiscientos doce millones doscientos setenta mil cuatrocientos treinta y seis)**; según Contrato Nº 265/19 y correspondiente Adenda Nº 1/19, sin visualizarse en los legajos Informe Técnico de Mantenimiento realizado, ni Ficha de los vehículos y maquinarias de la institución departamental.

  La situación mencionada denota incumplimiento del Decreto Nº 8127/00 en el Artículo 92º inciso b); como así también de la Resolución CGR Nº 653/08.

- La Administración Departamental de Guairá, durante el periodo fiscal 2019, realizó pagos en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales a la firma "Editorial Villa Rica – De Lilian Judith Martínez Portillo", por un total **₲ 108.220.000 (Guaraníes ciento ocho millones doscientos veinte mil)**; correspondiente al Contrato Nº 263/19, sin visualizarse el Informe mensual de las actividades realizadas por el Contratado en concepto de Publicidad y Propaganda.

  La situación mencionada denota incumplimiento de la Ley Nº 1535/99 Artículo 56 incisos a) y b). Asimismo, el Decreto Nº 8127/00 en el Artículo 92º inciso b).

- La Administración Departamental de Guairá, en el periodo fiscal 2019, suscribió contrato con la firma Crediauto SRL para la adquisición de Ómnibus de larga distancia para 44 pasajeros sentados, de la mara AGRALE MASCARELLO, por la suma de **₲ 1.185.000.000 (Guaraníes un mil ciento ochenta y cinco millones)**.

  El mencionado ómnibus, a solicitud de la Gobernación, fue sustituido por no encontrarse en "*condiciones de motor para el debido uso*". En remplazo del mismo, el proveedor entregó otro ómnibus pero de la marca VOLVO MASCARELLO, según la Adenda N° 01 del 05/02/20.

  La situación mencionada denota incumplimiento de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Artículo 63.

- Se constató la falta de Constancia de Inscripción en el registro de los sujetos obligados SEPRELAD de los beneficiarios de los Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro imputados la OG 842, por la suma total de **₲ 1.580.234.637 (Guaraníes un mil quinientos ochenta millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y siete)**, en contravención a lo establecido en el inciso "d.12" del artículo 5° en su Anexo A *"GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/109"* del Decreto N° 1145/19.

- Se constató la falta de Constancia de Inscripción en el registro de los sujetos obligados SEPRELAD de los beneficiarios de los Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro imputados la OG 842 y Transferencia de Capital al Sector Privado, OG 874, durante el primer cuatrimestre del 2020, por la suma total de **₲ 1.093.023.184 (Guaraníes un mil noventa y tres millones veintitrés mil ciento ochenta y cuatro)**, en contravención a lo establecido en el inciso "d.12" del artículo 5° en su Anexo A "GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, APROBADO POR LA LEY N° 6469/2020", del Decreto N° 3264/20.

- Se realizaron erogaciones en el Objeto del Gasto 842 – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, por la suma de **₲ 1.580.234.637 (Guaraníes un mil quinientos ochenta millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y siete)**, sin que se adjunte a los legajos en algunos casos la factura de la comisión por el aporte recibido, asimismo la nota de presentación de la planilla de rendición de cuenta presentadas por las entidades no cuenta con mesa de entrada de la Gobernación y mesa de entrada de presentación a la CGR, conforme a lo requerido en la Resolución CGR Nº 951/09.

  La situación señalada denota incumplimiento del Decreto Nº 8127/00 en su Artículo 92º inciso b) y la Resolución CGR Nº 951/09.

- Se pagó en concepto de Transferencia de Capital al Sector Privado - OG 874, en el primer cuatrimestre 2020, la suma de **₲ 411.273.959 (Guaraníes cuatrocientos once millones doscientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve)**, sin que se adjunte a los legajos en algunos casos la factura de la comisión por el aporte recibido, asimismo la nota de presentación de la planilla de rendición de cuenta no cuenta con mesa de entrada de la Gobernación y mesa de entrada de presentación a la CGR, conforme a lo requerido en la Resolución CGR Nº 951/09.

  La situación señalada el incumplimiento del Decreto Nº 8127/00 en su Artículo 92º inciso b) y la Resolución CGR Nº 951/09.

- La Administración Departamental de Guairá no aplicó las deducciones de las retenciones en concepto de Fondo de Reparos del 5% del valor de cada pago de Certificado de Obra, en el periodo fiscal 2019 y primer cuatrimestre de 2020, por **₲. 382.776.755 (Guaraníes trescientos ochenta y dos millones setecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco)** y **₲. 41.305.294 (Guaraníes cuarenta y un millones trescientos cinco mil doscientos noventa y cuatro)**, respectivamente.

  La situación denota incumplimiento de la Ley Nº 2051/03 *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, en su Artículo 39.

- Se realizaron pagos por construcciones de obras que suman **₲ 2.756.926.373 (Guaraníes dos mil setecientos cincuenta y seis millones novecientos veintiséis mil trescientos setenta y tres)**, imputados al Subgrupo 520 "Construcciones" cuyos legajos examinados no presentan la totalidad de la documentación exigida por la normativa vigente; reflejando falta de controles más efectivos en el área de legajos de gastos.

  La situación señalada precedentemente denota incumplimiento del Decreto Nº 8127/00, en su Artículo 92 inc. b). Asimismo, la Resolución CGR Nº 653/08.

- Se efectuó por medio de Adenda, una ampliación del monto del Contrato N° 115/2020 para la Adquisición de Leche Líquida para Complemento Nutricional – LPN N° 08/2019 ID N° 371.829, entre la Gobernación de Guairá y la firma Consorcio EL Colono. Siendo el monto del Contrato **₲ 5.322.873.600 (Guaraníes cinco mil trescientos veintidós millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos)**, y ampliado por **₲ 186.000.000 (Guaraníes ciento ochenta y seis millones)**; sin que la Adenda de modificación haya sido difundida a través del Portal de la DNCP; en contravención al Artículo 64 de la Ley Nº 2051/03 *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*.

- Diferencias en la fecha de emisión y recepción de las entregas efectuadas a las instituciones educativas beneficiadas con leche fluida para complemento nutricional, según las notas de remisiones y actas, correspondiente al ejercicio fiscal 2019. La situación señalada precedentemente denota incumplimiento del decreto N° 10.797/2013*, "POR EL CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 6539/2005 "POR EL CUAL DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" MODIFICADO POR LOS DECRETOS NROS. 6807/2005, 8345, 8696/2006 Y 2026/2009"*; en su Artículo 32.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY**
Resolución CGR N° 360/2019
Artículo 1

Tipo de Actividad de Control

Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Capítulo I

Ejecución presupuestaria de Ingresos

- La administración municipal ha registrado de menos en su ejecución presupuestaria, los ingresos percibidos en concepto de Impuesto Inmobiliario, por un total de **₲ 79.903.011 (Guaraníes setenta y nueve millones novecientos tres mil once)** y una diferencia registrada de más en la Ejecución Presu-

puestaria de Recursos por **₲ 80.017.651 (Guaraníes ochenta millones diecisiete mil seiscientos cincuenta y uno)** en concepto de Otros Recursos (tributos, tasas y otros en general), en el segundo semestre de 2018, incumpliendo lo establecido en La Ley Nº 1535/99 en el Art. 56 incisos a), b), c); el Art. 57 incisos b), c) en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127/00 Art. 92 inciso b).

- La administración municipal ha registrado de menos en su Ejecución Presupuestaria de Recursos, los ingresos percibidos en concepto de Impuesto Inmobiliario, por un total de **₲ 1.020.949.383 (Guaraníes un mil veinte millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y tres)** y una diferencia registrada de más en la Ejecución Presupuestaria de Recursos por **₲ 1.022.062.393 (Guaraníes un mil veintidós millones sesenta y dos mil trescientos noventa y tres)** en concepto de Otros Recursos (tributos, tasas y otros en general), en el primer semestre de 2019, incumpliendo lo establecido en la Ley Nº 1535/99 en el Art. 56 incisos a), b), c); el Art. 57 incisos b), c) en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127/00 Art. 92 inciso b).

Capítulo II

Ejecución Presupuestaria de Gastos

- La administración municipal efectuó erogaciones en concepto de Jornales, por la suma de **₲ 151.012.920 (Guaraníes ciento cincuenta y un millones doce mil novecientos veinte)** en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2018 y **₲ 134.657.984 (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro)** en el primer semestre del ejercicio fiscal 2019, sin contar con resoluciones que autoricen el contrato y el pago, incumpliendo Ley Nº 1535/99 en su Art. 56 incisos c) en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127/00 Art. 92 inciso b) y la falta de aplicación de la Res. CGR N° 653/08.

  La Municipalidad de Ñacunday pagó en el Objeto de Gasto 240-30-001 "*Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones"*, la suma total de **₲ 54.832.005 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones ochocientos treinta y dos mil cinco)** en el segundo cuatrimestre del ejercicios fiscal 2018 y la suma de **₲ 600.000 (Guaraníes seiscientos mil)** en el primer cuatrimestre del 2019, sin contar con el informe técnico del mantenimiento realizado y el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP), incumpliendo Ley Nº 1535/99 en su Art. 56 incisos c), en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127/00 Art. 92 inciso b) y la falta de aplicación de la Res. CGR N° 653/08.

- La Municipalidad de Ñacunday pagó en concepto de Alquiler de Retroexcavadora, la suma de **₲ 61.614.000 (Guaraníes sesenta y un millones seiscientos catorce mil)**, en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2018, sin contar con orden de compra o servicio y el certificado de disponibilidad presupuestaria, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 en su Art. 56 inciso c), en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127 en su art. 92º inciso b) y la falta de aplicación de la Res. CGR N° 653/08.

- Se detectó que los legajos que respaldan los pagos efectuados en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2018 por de **₲ 55.341.320 (Guaraníes cincuenta y cinco millones trescientos cuarenta y un mil trescientos veinte)** y en el primer semestre del ejercicio fiscal 2019 **por ₲ 71.111.053 (Guaraníes setenta y un millones ciento once mil cincuenta y tres)** efectuados en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales, no cuentan con: resolución de o nota de adjudicación y autorización de contrato, nota de pedido, orden de servicio y certificado de disponibilidad presupuestaria, incumpliendo lo establecido en la Ley Nº 1535/99 en su Art. 56 inciso c), en concordancia con el Decreto N° 8127 en su Art. 92º - inc. b) y los requerimientos en la Resolución CGR Nº 653/08.

- Se detectaron varias deficiencias en la utilización de Combustibles y Lubricantes en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2018 por la suma de **₲ 97.731.084 (Guaraníes noventa y siete millones setecientos treinta y un mil ochenta y cuatro)** y en el primer semestre de 2019 **₲ 104.867.908 (Guaraníes ciento cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos ocho)**, incumpliendo lo establecido en la Ley Nº 1535/99 en su Art. 56 inciso c), concordante con el Decreto Reglamentario N° 8127 en su art. 92º inciso b) y los requerimientos establecidos en la Resolución CGR Nº 653/08.

Conclusión

Se detectó que los legajos que respaldan los pagos efectuados en el segundo semestre por **₲ 72.686.000 (Guaraníes setenta y dos millones seiscientos ochenta y seis mil)** y en el primer semestre de 2019 por **₲ 1.640.000 (Guaraníes un millón seiscientos cuarenta mil)** efectuados en concepto de Otros Bienes de Consumo, no cuentan con: nota de remisión a unidades solicitantes y certificado de disponibilidad presupuestaria, incumpliendo lo establecido en la Ley Nº 1535/99 en su Art. 56 inciso c), en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127 en su Art. 92º - inc. b) y los requerimientos en la Resolución CGR Nº 653/08.

- La Administración Municipal, realizó transferencias de "Aportes a entidades educativas e institucio-

nes sin fines de lucro" en los periodos fiscales del segundo semestre de 2018 y primer semestre de 2019; por **₲ 15.560.000 (Guaraníes quince millones quinientos sesenta mil)** y **₲ 10.000.000 (Guaraníes diez millones)**, respectivamente, cuyos legajos de respaldo no se observó la rendición de cuentas de los beneficiarios con documentos de respaldo y certificado original de antecedentes judiciales y policiales del presidente o Titular y Tesorero de la entidad por la Res. CGR N° 653/08. No ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 en su Art. 56 inciso b) en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127 en su Art. 92 inciso b).

- El ET constató que los responsables de la administración municipal, realizaron erogaciones en el OG 871-30-011 por la suma de **₲ 201.148.000 (Guaraníes doscientos un millones ciento cuarenta y ocho mil)** en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2018, sin certificado original de antecedentes judiciales y policiales o titular y tesorero de la entidad, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 1535/99 en el Art. 56 inciso c) en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127 en su art, 92º, inciso b) y la Resolución CGR Nº 653/08.

- La administración ha pagado en el primer semestre de 2019 en el OG. 540-30-001 la suma de **₲ 1.700.000 (Guaraníes un millón setecientos mil)** por adquisición de aire acondicionado, sin observarse el contrato, incumpliendo lo establecido en la Ley Nº 1535/99 en su Art. 56 inciso c) en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127 en su art. 92º inciso b) y los requerimientos en la Resolución CGR Nº 653/08.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE VILLETA**
Resolución CGR N° 122 /2020
Artículo 1, Numeral 4

Tipo de Actividad de Control:

Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- La administración municipal pagó en el ejercicio fiscal 2019, en concepto de Fondo de Reparo **₲ 7.331.226 (Guaraníes siete millones trescientos treinta y un mil doscientos veintiséis)** con fondos correspondientes a Royalties, según orden de pago N° 781. No ajustándose a lo establecido en el Contrato N° 18/2018 en su cláusula 3. Identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato.

- La administración municipal realizó pago en concepto de Fondo de Reparo por **₲ 5.657.750 (Guaraníes cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta)**, sin embargo analizados los documentos se visualiza un atraso de 4 días en la entrega de la obra, lo que constituye una multa de **₲ 226.310 (Guaraníes doscientos veintiséis mil trescientos diez)**, según lo estipulado dentro del contrato. No ajustándose a lo establecido en el Contrato N° 20/2018, en su numeral 8 *Plazo, lugar y condiciones de la obra:* el periodo de ejecución de los trabajos es de 60 días, desde la orden de inicio de obras. La recepción provisoria 5 días de culminada la obra y 20 días después la recepción definitiva. Así mismo en su numeral 11 Multas.

- La administración municipal realizó pago en concepto de Fondo de Reparo por **₲ 6.523.396 (Guaraníes, seis millones quinientos veintitrés mil trescientos noventa y seis)**, sin embargo se visualiza un atraso de 3 días en la entrega de la obra, lo que constituye una multa de **₲ 222.643 (Guaraníes doscientos veintidós mil seiscientos cuarenta y tres)** según lo estipulado dentro del contrato. No ajustándose a lo establecido en el Contrato N° 01/2019, en su numeral 8 *Plazo, lugar y condiciones de la obra:* el periodo de ejecución de los trabajos es de 100 días, desde la orden de inicio de obras. La recepción provisoria se dará a los diez días de culminada la obra y treinta días después la recepción definitiva. Así mismo en su numeral 11 Multas.

- La administración municipal pagó en concepto de Enripiado en la zona rural, Compañías de Senda e Ypé Ka´e del Distrito de Villeta, el monto total de **₲ 166.800.000 (Guaraníes ciento sesenta y seis millones ochocientos mil)** correspondiente a ROYALTIES, observándose la falta de acta de recepción final dentro de los documentos que respaldan el pago, según lo estipulado dentro del contrato. No ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 en su artículo 56 inciso c), en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127/00 en su artículo 92 inciso b), y lo establecido en el Contrato N° 30/2019 en su numeral 8.

- Según legajos de Órdenes de Pago, correspondientes a Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, se observó la falta de documentos de respaldo por un total de **₲ 17.339.150 (Guaraníes diecisiete millones trescientos treinta y nueve mil ciento cincuenta)**, resolución por la cual se autoriza el pago, solicitud del beneficiario, disposición legal y/o administrativa de reconocimiento, copia de acta de constitución, copia de elección de autoridades, certificado de antecedentes judicial y policial, planilla de rendición de cuentas. No ajustándose a lo establecido en la Ley N°1535/99 en su artículo 56 inciso c) en

concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127/2000 en su artículo 92 inciso c), asimismo se indica la falta de aplicación de la Resolución CGR N° 653/08 Legajos de Rendición de Cuentas y lo establecido en la Resolución IMV N° 14/19.

- La Municipalidad de Villeta realizó transferencias correspondientes a Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado, observándose la falta de: copia del certificado de defunción y resolución por la cual se autoriza el pago, por un total de **₲ 10.506.000 (Guaraníes diez millones quinientos seis mil)** según órdenes de pago, correspondiente al ejercicio fiscal 2019. No ajustándose a lo establecido en la Ley N°1535/99 en su artículo 56 inciso c) en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127/2000 en su artículo 92 inciso c), asimismo se indica la falta de aplicación de la Resolución CGR N° 653/08 Legajos de Rendición de Cuentas en los ítems: 37.6 y 37.16 y lo establecido en la Resolución IMV N° 12/19.

Entidad: GOBERNACIÓN DE CONCEPCIÓN
Resolución CGR N° 637/2019
Artículo 1, Numeral 10

Tipo de Actividad de Control

Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- Se constató diferencia de más por la suma de **₲ 16.090.000 (Guaraníes dieciséis millones noventa mil)** en el OG 145 Honorarios Profesionales resultante de la registración efectuada en la Ejecución Presupuestaria de Gastos y el listado de órdenes de pago emitidas en el ejercicio fiscal 2019, proveído al EA por la entidad auditada a través del Memorándum Externo GDC/SAF N° 04/20, incumpliendo la Ley Nº *1535/99, art.56 inc. c). Decreto Nº 8127/00, art.92. inc. b).*

- Se evidenció la falta de suscripción del Contrato o Convenio con la Policía Nacional para efectuar los pagos por cuenta del Gobierno Departamental de Concepción de un total de **₲ 20.000.000 (Guaraníes veinte millones)** en el ejercicio fiscal 2019 en concepto de alquiler que fue usufructuado por el Departamento de Identificaciones, incumpliendo la *Ley Nº 1535/99, art.56 inc. c). Decreto Nº 8127/00 art.92. inc. b).*

- La Gobernación no cuenta con órdenes de compra, notas de pedidos e informes mensual de utilización del Combustibles y Lubricantes, ni reglamento interno de utilización, durante el ejercicio fiscal 2019 y por el que se erogó la suma total de **₲ 2.415.758.173 (Guaraníes dos mil cuatrocientos quince millones setecientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y tres)**, lo que evidenció el incumplimiento de los numerales 32.15, 32.17 y 32.34 de la Resolución CGR Nº 653/08, asimismo se evidencio *el incumplimiento de la Ley Nº 1535/99, art.56 inc. c) y el Decreto Nº 8127/00, art.92. inc. b).*

- Se constató incoherencia en la utilización de la tarjeta magnética Nº 78258100000028038 para cargas de combustibles, a cargo del Jefe de Transporte y conforme a lo registrado en el extracto Diario de Transacciones Web Flota de Petropar, de acuerdo a muestra seleccionada, se realizó la carga de 3883,50 litros Gasoil Tipo I, registrada el día 05/02/19 en una sola operación por importe de **₲ 20.000.000 (Guaraníes veinte millones)**, el día 16/02/19 por importe de ₲ 20.000.000 (Guaraníes veinte millones), el día 18/03/19 por **₲ 20.000.000 (Guaraníes veinte millones)**, el día 29/03/19 carga de 3347,23 litros por importe de **₲ 17.238.258 (Guaraníes diecisiete millones doscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho)**, el día 29/05/19 una carga de 3083,40 litros por importe de ₲ 15.879.512 (Guaraníes quince millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos doce) y el día 08/11/19 una carga de 3057,93 litros por importe de **₲ 16.818.641 (Guaraníes dieciséis millones ochocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y uno)** y otros pagos respectivamente, sin que disponga de nota de pedido e Informes mensual de utilización del Combustible, tampoco se identifica en el Informe Diario de Transacciones Flota de Petropar, la matrícula del vehículo.

- Se evidenció la falta de implementación de Órdenes de Trabajo para el respaldo de la totalidad de las cargas de Combustibles realizados en el ejercicio fiscal 2019, sin tener en cuenta el artículo 2°, inciso "d" correspondiente a la Resolución CGR N° 119/96.

- Se constató que durante el ejercicio fiscal 2019, la Gobernación de Concepción no implementó el Libro de Registro de Órdenes de Trabajo de ningún vehículo que conforma el parque automotor de la institución, sin tener en cuenta la Resolución N° 339/02 *"Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución CGR N° 119 del 15 de marzo de 1996".*

- Se evidenció una diferencia de menos por la suma de **₲ 9.881.774 (Guaraníes nueve millones ochocientos ochenta y un mil setecientos setenta y cuatro)** en el sub grupo 530 "Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General" resultante de la registración efectuada en la Ejecución Presupuestaria de Gastos y el listado de órdenes de pago emitidas en el ejercicio fiscal 2019, proveído al EA por la entidad auditada a tra-

vés del Memorándum Externo GDC/SAF N° 04/20, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 art. 56 incisos c) en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127/00, art. 92 inciso b).

- La administración departamental adquirió según la OP N° 1069 del 27/12/19, quince (15) motobombas SAER CLEG 2HP Monofásico 4" por un total de **₲ 59.250.000 (Guaraníes cincuenta y nueve millones doscientos cincuenta mil)** e incorporados el 20/12/19 en el Formulario F.C. - 03 "Inventario de Bienes de Uso" con rotulado 22.01.03.02.0266/280, sin embargo, los mismos ya no forman parte de los bienes de la Institución, considerando que fueron cedidos por la Gobernación, por medio de CONSTANCIA DE ENTREGA a diferentes Comisiones Vecinales y al Concejal Departamental Sr. Aníbal Grance y Carlos González, incumpliendo lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 *"*en el Capítulo 10. *Inc) g, h, i, j, k, y l.*

- Se evidenció Inconsistencia en la Nota de Remisión N° 0001754 de SOLUMEDIC por la provisión de insumos que no estaban previstos en el PBC ni el Contrato correspondiente al Lote 3, ni en la Adenda N° 3 por Adquisición de Equipos Médicos y Quirúrgicos, en el ejercicio fiscal 2019, ya que no se observa en el Acta de Recepción por parte de la Gobernación de los siguientes insumos: 04 Manuales de Usuario, 08 Baterías series Número 003-CBA00172/ CBA00254/ CBA00324/ CBA00360/ CBA00356/ CBA00317, 04 modulos, expuestos en la Nota de remisión mencionada, incumpliendo Ley Nº 1535/99 en su art. 56 inc. c) en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127/00, art. 92 inciso b).

- Se determinó que la Gobernación de Concepción pagó durante el ejercicio fiscal 2019 la suma total de **₲ 972.000.000 (Guaraníes novecientos setenta y dos millones)**, documentado con la Factura Crédito N° 001-001-0003247 del 08/05/19 y recibo de dinero, correspondiente al Lote 3 "Equipos Médicos" del Contrato N° 11 suscrito con la firma SOLUMEDIC S.A., sin que en el citado contrato se establezca la plurianualidad del mismo, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 14.

- Se visualizó que la póliza de seguro de caución N° 007.1509.022948/000 emitida por la empresa "La Consolidada de Seguros" a favor de la firma SOLUMEDIC S.A. tenía vigencia desde el 18/07/2018 al 31/12/2018. Por lo tanto, al momento del pago de la Factura Crédito N° 001-001-0003247 del 08/05/19 por un total de **₲ 972.000.000 (Guaraníes novecientos setenta y dos millones)**, correspondiente al Lote 3 "Equipos Médicos" ya no se encontraba cubierta por la citada póliza de seguro, es decir, estaba vencida, incumpliendo la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 39 Garantías y el Decreto Nº 5174/05 en su art. 81 Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo.

- Se determinó que la Unidad Operativa de Contratación de la Gobernación de Concepción (Convocante) no consideró los criterios definidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas al elaborar el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 03/2018 ID 349.346 "Adquisición de Equipos Médicos, específicamente en el numeral 2 de la Sección III-Suministros Requeridos. Esta omisión derivó a que la Gobernación no pueda ejecutar la aplicación de multas por la demora en la provisión del Lote N° 3, considerando el tiempo transcurrido de 128 días de la recepción del bien y del vencimiento de la póliza de fiel cumplimiento del contrato que culminó en fecha 31/12/2018, incumpliendo el artículo 1° del Decreto N° 10395/07 y la Resolución DNCP N° 2264/17.

- Se constató que la entidad departamental en el ejercicio fiscal 2019 emitió dos cheques a la orden de la Tesorera Bianca Tamara Cárdenas, conforme a la OP N° 351 por **₲ 90.000.000 (Guaraníes noventa millones)** y OP N° 352 por **₲ 19.000.000 (Guaraníes diecinueve millones)** ambos de fecha 28/06/19, respectivamente, e imputados al Objeto del Gasto 841 "Becas" y no a la orden de cada beneficiario de las becas, totalizando la suma de ₲ 109.000.000 (Guaraníes ciento nueve millones), incumpliendo lo establecido en el art. 37- *Proceso de Pagos, de la Ley Nº 1535/99 y* Decreto reglamentario Nº 8127/00 *art. 60 - Modalidades de Pago, Capítulo IV - Del Proceso De Pagos.*

- El equipo auditor constató que los responsables de la Administración Departamental, realizaron transferencias en el OG 846 "*Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias*", sin rendiciones de cuentas de los aportes recibidos por parte de los beneficiarios, por **₲ 164.560.000 (Guaraníes ciento sesenta y cuatro millones quinientos sesenta mil)**, durante el ejercicio fiscal 2019, incumpliendo la Ley Nº 1535/99, art.56 inc. *c)*. Decreto Nº 8127/00, art. .92. inc. *b)*, y lo requerido por la Resolución CGR N° 653/08 en el numeral 37.09.

- La Administración Departamental ha realizado en el ejercicio fiscal 2019, imputaciones incorrectas en el Objeto del Gasto 846 "Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias", por la suma de ₲ 72.764.000 (Guaraníes setenta y dos millones setecientos sesenta y cuatro mil), incumpliendo lo establecido en el Decreto Nº 1145/19 *"Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6258/19 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019"* y su Clasificadores Presupuestarios

punto 8.2. dentro del Objeto del Gasto 846 establece en el inciso "a".

- Se evidenció que la autorización del MEC, así como el Convenio Modificatorio N° 1 del Contrato N° 06 suscrito en fecha 30/04/2019, entre la Gobernación del Departamento de Concepción y la Empresa "Comercial Blanca Nieves" así como la Resolución de la Gobernación, no fueron difundidos en el Portal de la DNCP, como lo establece el artículo 64 de la Ley N° 2051/03.

- Se constató que cinco (05) aires acondicionados asignada a la oficina de prensa, conforme a las verificaciones físicas realizadas a varias dependencias de la Gobernación de Concepción tomadas muestra por el equipo auditor, las mismas se encontraban en desuso en el momento de la verificación, con valor total de Compra que asciende a **₲ 30.000.000 (Guaraníes treinta millones)**, registrados en el Formulario F.C. - 03 Bienes de Uso al 31/12/19.

- Se constató según Acta N° 03 de fecha 25 y 26 de agosto de 2020 respectivamente, que varios bienes no disponían de rotulado en el momento de la varificación y que fueron regularizados en oportunidad del descargo, citados a continuación: Cámara fotográfica marca NIKON, SERIE N° 2896329,Lente LENS serie N° 20362773, Cortina vertical en tela poliéster anti solar, 7 unidades, 6 (seis) Aires acondicionados, Teléfono marca PANASONIC, Serie N° 7FBKE149039, 2 (dos) Aires acondicionados marca TOKIO, Telefónica marca PANASONIC serie N° 7HAKE150516, Telefónica marca PANASONIC serie N° 7FBKE149025, Central telefónica marca PANASONIC serie N° 7HAKE150514, 2 (dos) Aires acondicionados marca TOKIO, Extintor ABC, Extintor ABC, Aire Acondicionado marca TOKIO, Cortina vertical anti solar, conforme lo establece el Decreto 20.132/03 en su *Capítulo 3 – Descripción, Identificación y Control de los Bienes del Estado, en sus numerales 3.1, 3.2. y 3.3.*

- Se evidenció en los legajos de órdenes de pagos emitidos por la Gobernación de Concepción remitidos por la Institución al equipo de trabajo para su revisión, las siguientes observaciones:

  α) En las OP no se desglosa las retenciones efectuadas correspondiente al 0,5 % *"Contribución sobre contrato suscritos"*, establecido en el art. 41 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, modificado por la Ley N° 3439/07.

  β) No se expone en la OP el importe del cheque, por cada pago efectuado.

  χ) Se observaron errores en las imputaciones como, por ejemplo: "501", en las OP Nros. 17/20 y 128/20, respectivamente, según muestra.

Entidad **MUNICIPALIDAD DE ARROYOS Y ESTEROS**
Resolución CGR N° 122/2020
Artículo 1, Numeral 8

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- 11.1.1 La Municipalidad no ha exigido a sus contratistas, la póliza de fiel cumplimiento de contratos, en Obras contratadas y pagadas con Fondos de Royalties en el Ejercicio Fiscal 2019 por **₲ 1.378.749.887 (Guaraníes un mil millones trescientos setenta y ocho millones setecientos cuarenta y nueve mil, ochocientos ochenta y siete)**, incumpliendo el Art. 28 Adjudicación, Art. 39 Garantías y Art. 59 Rescisión del Contrato, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como el Art. 89 Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo, del Decreto N° 2992/19, situación que ocasiona la pérdida potencial de la posibilidad del recupero de fondos a través de las Aseguradoras, en los casos de incumplimiento de contratos.

- 11.1.2 La Municipalidad no ha exigido a sus contratistas, la póliza de fiel cumplimiento de contratos, en Obras contratadas y pagadas con Fondos de FONACIDE en el Ejercicio Fiscal 2019 por **₲ 1.090.372.795 (Guaraníes un mil noventa millones trescientos setenta y dos mil setecientos noventa y cinco)**, y en el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2020 por **₲ 122.716.820 (Guaraníes ciento veintidós millones setecientos dieciséis mil ochocientos veinte)**, correspondientes al Subgrupo del Gasto 520 Construcciones, incumpliendo el Art. 28 Adjudicación, Art. 39 Garantías y Art. 59 Rescisión del Contrato, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como el Art. 89 Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo, del Decreto N° 2992/19.

- 11.1.3 1) La Administración Municipal ha realizado pagos por servicios de Fiscalización de Obras que fueron imputados incorrectamente en el Subgrupo del Gasto 580 "Estudios y Proyectos de Inversión" por **₲ 190.248.900 (Guaraníes ciento noventa millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos)** sin discriminar los valores asignados a

cada servicio en particular, englobando en un único contrato los servicios de Elaboración de Proyectos de Inversión y Fiscalización de Obras. Tampoco se ha comprobado la comunicación a la DNCP sobre la adjudicación realizada, tal como se establece en el Art. 14, numeral 3) del Decreto Nº 21909/03, así como en el Art. 11 Aprobación y difusión del Programa Anual de Contrataciones (PAC), del Decreto N° 2992/19 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007", cuyos incumplimientos derivan en una potencial pérdida de recursos, gastos indebidos, incumplimiento de la planeación y la pérdida de la credibilidad institucional.

- 2) La Administración Municipal no aplicó la Reducción del 25% establecida en la Ley Nº 1012/83 de "Arancel de Honorarios Profesionales de Arquitectos" para determinar el monto del contrato que corresponde considerar de acuerdo a los productos entregados, documento que fue suscrito en el 2019 para el pago de los servicios de Arquitectura por un monto estimado de **₲ 41.312.225 (Guaraníes cuarenta y un millones trescientos doce mil doscientos veinticinco)**, cuyo incumplimiento deriva en una potencial pérdida de recursos, gastos indebidos, así como la pérdida de la credibilidad institucional.

- 11.1.4 La Administración Municipal ha practicado el fraccionamiento de contratos de obras para eludir los tipos de procedimientos establecidos por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", suscribiendo contratos en varias etapas, que evidencia la falta de una adecuada planificación de la UOC, tanto para la remodelación de la plaza pública Fidel Maiz por un monto de **₲ 643.836.500 (Guaraníes seiscientos cuarenta y tres millones ochocientos treinta y seis mil quinientos)** y para la construcción de la Terminal de Ómnibus, por un monto de **₲ 317.853.000 (Guaraníes trescientos diecisiete millones ochocientos cincuenta y tres mil)**, incumpliendo el Artículo 16 de la Ley 2051/03 y el Artículo 16 del Decreto N° 2992/19, generando un potencial incremento de los costos y la pérdida de la credibilidad institucional.

- 11.1.5 La Administración Municipal no consideró lo expresado por la Resolución DNCP N° 411/18, y su Anexo, "Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades…", disposición normativa que ya se encontraba vigente al momento de la elaboración de los respectivos proyectos en el ejercicio fiscal 2019, el cual indica el procedimiento de "evidenciar el mecanismo utilizado para lograr el precio referencial", que en la práctica constituía una obligación, requerimiento que no pudo demostrar el ente auditado, cuya inobservancia pudo ocasionar una potencial pérdida de recursos.

- 11.1.6 La Administración Municipal es responsable de los atrasos en la construcción del Polideportivo Municipal, que nuestro Equipo Auditor pudo constatar se encontraba en estado inconcluso en fecha 23/09/2020, y que además hubo exceso en los plazos contractuales concedidos a través de adendas. Asimismo, se ha abonado por dicha obra, con recursos de Royalties, en el ejercicio 2019 y durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2020 la suma de **₲ 366.413.760 (Guaraníes trescientos sesenta y seis millones cuatrocientos trece mil setecientos sesenta)**, sin que la Administración Municipal haya ejecutado la póliza de fiel cumplimiento de contrato, debido a carecer de la misma, o bien, de terminación de contrato por incumplimiento en los plazos de entrega establecidos, incumpliendo la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Nº 2051/03 "De contrataciones Públicas", Art. 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas, segundo párrafo; la cláusula 5ª del Contrato LCO Nº 01/2019, ID Nº 372729; y, Decreto Nº 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 81 Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo.

- 11.1.7 El Manual de Cargos y Funciones puesto en vigencia por la Municipalidad de Arroyos y Esteros consignó datos erróneos en la descripción de las funciones específicas del Departamento de Catastro, que pone en evidencia las incoherencias en la descripción de las "Funciones Específicas", incumpliendo las funciones de coordinar y supervisar, establecidas por la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", en el Artículo 51.- Deberes y Atribuciones del Intendente, inciso d), errores que ocasionan inefectividad en el trabajo de los funcionarios de las áreas afectadas.

- 11.1.8 La Municipalidad de Arroyos y Esteros construyó en la franja de dominio y seguridad de la Ruta PY03, con recursos de Royalties, un pórtico de acceso a la ciudad, por importe de **₲ 75.428.000 (Guaraníes setenta y cinco millones cuatrocientos veintiocho mil)**, imputado al Subgrupo 520 Construcciones, sin contar con los permisos correspondientes del MOPC y de la ANDE, en contravención a las disposiciones del Artículo 60 del Decreto Ley Nº 40/1954 "Por el cual se introducen modificaciones en los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 del Código Rural"; el Artículo 43 de la Ley 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial" y del Art. 121 de la Ley 966/1964 "Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como ente autárquico y establece su Carta Orgánica".

- 11.1.9 La Administración Municipal presentó al Equipo Auditor, el Cuadro de Revalúo y Deprecia-

ción de Bienes del Activo Fijo, el cual no refleja la verdadera situación contable de los bienes que la conforman, y cuyos errores fueron cuantificados en **₲ 269.472.399 (Guaraníes doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos noventa y nueve)**, incumpliendo el Decreto 20132/03 "Que establece Normas para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización y Régimen de Formularios de los Bienes del Estado Paraguayo y reglamentan las funciones de la Unidad como Órgano Normativo y de las oficinas afines de las Entidades como Organismos Operativos", en el apartado "Formulario de Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso – Resumen por Cuentas – FC 7.1".

Todos los aspectos señalados precedentemente, dificultan el recalculo por parte del Equipo Auditor de la CGR, del saldo expuesto como Valor Neto Contable de los Bienes del Activo Fijo de la Municipalidad de Arroyos y Esteros, razón por la cual no se puede determinar con exactitud la diferencia de los saldos expuestos de éste rubro en los informes contables proveídos.

- 11.1.10 Las Notas a los Estados Contables emitidas por la Municipalidad de Arroyos y Esteros elaborada por el responsable del área, sobre los Estados Financieros cerrados al 31/12/2019, no estaban armonizadas a los estándares establecidos para su emisión por las NIC-SP, tanto para su elaboración y presentación como documento contable, en consecuencia, se ha incumplido los requisitos exigidos por las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC-SP 01), denotando la inefectividad en el trabajo de todos los responsables del control interno institucional.

- 11.1.11 La Municipalidad de Arroyos y Esteros, al momento de la Fiscalización, contaba con un parque automotor de automóviles, camionetas, maquinarias y otros equipos, en los que se constató la falta de RASP, leyenda de Uso Oficial Exclusivo, falta de Placa y Tarjeta expedida por la Dirección Nacional de Transporte del MOPC así como Libro de Registro de Órdenes de Trabajo, incumpliendo la Resolución CGR N° 339 del 10 de abril del 2002, "Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución CGR N° 119 del 15/03/1996", Artículo 1°, la Ley Nº 704/95 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos", Artículo 4° y 5º, situación que genera la pérdida de credibilidad institucional en la administración de los recursos que posee.

- 11.1.12 Se constató que ciertos bienes adquiridos en el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2019, al momento de la FEI aún no estaban rotulados con Código Patrimonial, contraviniendo el Decreto Nº 20132/03, Capitulo 3 Descripción, Identificación y Control de Bienes del Estado.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE BAHÍA NEGRA**
Resolución CGR N° 637/2019
Artículo 1, Numeral 22

Tipo de Actividad de Control:

Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- 10.1.1. La Administración Municipal, ha respaldado pagos por servicios personales, por importe de **₲ 160.000.000 (Guaraníes ciento sesenta millones)**, con constancias de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentran fuera del plazo de validez de 15 días señalado en los documentos analizados, en contravención al Decreto N° 8127/00, artículo 92.

- 10.1.2. Se pudo constatar, que determinados documentos de respaldo, tales como: CDP, Nota de Pedido Interno y/o Orden de Servicios, Carta de Invitación a Proveedores y/o tres presupuestos, Pago de última Declaración Jurada de Impuestos y/o Cumplimiento Tributario, no se adjuntaron a las rendiciones de cuentas presentadas al EA, por la suma de **₲ 11.622.500 (Guaraníes once millones seiscientos veintidós mil quinientos)**, incumpliendo el artículo 92 del Decreto N° 8127/00 y el artículo 1º de la Resolución CGR N° 653/08, ítems 28.06, 28.10, 28.16, 28.22 y 28.24.

- 10.1.3. Se pudo constatar diferencias de menos entre los montos de los informes de utilización de los combustibles y totales expuestos en las órdenes de pago, por importe de **₲ 29.875.580 (Guaraníes veintinueve millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta)**, incumpliendo el artículo 1º de la Resolución CGR N° 653/08, ítem 32.24.

- 10.1.4. No se visualizó la documentación que respalda las Órdenes de Pago que sustentan las imputaciones realizadas en el Subgrupo de Objetos del Gasto 520 Construcciones, durante el ejercicio fiscal 2018, por importe de **₲ 1.486.131.958 (Guaraníes un mil cuatrocientos ochenta y seis millones ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y ocho)**, contraviniendo lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley N° 1533/00 "*Que establece el*

régimen de obras públicas", y los artículos 34 y 39 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

- 10.1.5. La Administración Municipal conforme al análisis de las Órdenes de Pago y documentos de respaldo que conforman la Rendición de Cuentas del Subgrupo de Objetos del Gasto 580 Estudios de Proyectos de Inversión en el ejercicio fiscal 2018, procedió al fraccionamiento de contratos en la ejecución de los Contratos Nº 08/18 y Nº 09/18, cuya sumatoria del monto contratado para un mismo propósito resulta en **₲ 196.980.000 (Guaraníes ciento noventa y seis millones novecientos ochenta mil)**, superando el valor autorizado por la Ley de Contrataciones Públicas para Contrataciones Directas, equivalentes a 2.000 jornales diarios vigentes en el periodo auditado, incumpliendo de ésta forma el Decreto N° 21.909/03, artículo 18 "*Prohibición de fraccionamiento de contratos*".

- 10.1.6. La Administración Municipal realizó pagos en diferentes conceptos de Objetos del Gasto durante el ejercicio fiscal 2018, a un solo Beneficiario, argumentando la lejanía del distrito de entidades bancarias, por la suma de **₲ 305.979.500 (Guaraníes trescientos cinco millones novecientos setenta y nueve mil quinientos)**, situaciones que no se ajustan a las restricciones de la Ley N° 1.626/2000, artículo 61 y el Decreto Nº 8127/00, artículo 60.

- 10.1.7. Se pudo constatar que la Administración Municipal realizó erogaciones en concepto de Honorarios Profesionales, sin tener en la fecha de la orden de pago, la Constancia de Ser o No ser Funcionario Público, por importe de **₲ 159.000.000 (Guaraníes ciento cincuenta y nueve millones)**. Si bien cuentan con dicho documento, éste fue regularizado en fecha posterior a la fecha de pago.

- 10.1.8. La Administración Municipal no ha puesto a disposición del Equipo Auditor, determinados documentos de respaldo correspondientes al Subgrupo de Objetos del Gasto 260 - Servicios Técnicos y Profesionales, del ejercicio fiscal 2019, por la suma de **₲ 34.857.000 (Guaraníes treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil)**, incumpliendo el artículo 92 del Decreto N° 8127/00 y el artículo 1º de la Resolución CGR N° 653/08, ítems 28.06, 28.10, 28.16, 28.22 y 28.24.

- 10.1.9. Se pudo constatar diferencias de menos entre los montos de los informes de utilización de los combustibles y totales expuestos en las órdenes de pago, correspondientes al Subgrupo de Objetos del Gasto 360 – Combustibles y Lubricantes, del ejercicio fiscal 2019, por la suma de **₲ 31.637.500 (Guaraníes treinta y un millones seiscientos treinta y siete mil quinientos)**, incumpliendo el artículo 1º de la Resolución CGR N° 653/08, ítem 32.24.

- La Administración Municipal no realizó en el Subgrupo de Objetos del Gasto 520 – Construcciones, durante el periodo comprendido de enero a octubre de 2019, las retenciones del 5% correspondiente al Fondo de Reparo, que debieron incluirse como retenciones en los certificados de obra, procedimiento exigido por las disposiciones legales que regulan las obras públicas, por importe de **₲ 61.075.355 (Guaraníes sesenta y un millones setenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco)**, en contravención a lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO (MISIONES)**
Resolución CGR N° 468/2020
Artículo 1, Numeral 1

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- La administración municipal pago e imputó en el Objeto del Gasto "145" "*Honorarios Profesionales*" los siguientes números de orden de pago 4756, 4785, 4797, 4818, 4840 imputados en el ejercicio fiscal 2019 y la orden de pago No. 4863 del año 2020 no corresponde conforme al alcance del Clasificador Presupuestario. "*Honorarios Profesionales*" que define el clasificador presupuestario como contratación de personas físicas calificadas para la prestación de servicios profesionales con título de grado universitario quienes hayan obtenidos título en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por MEC. Establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 1535 "*De Administración Financiera del Estado*" Art. 8° la Ley N° 3984/10 de "*Royalties*" que "*Los fondos transferidos a los Gobiernos Departamentales y Municipales, deberán estar destinados al financiamiento de programas o proyectos de Gastos de Capital y Gastos Corrientes que estén vinculados con los Gastos de Capital*".

- No se tiene ficha técnica individual de cada bien que conforma Parque Automotor de la Municipalidad no cuentan con logo de la institución, con la leyenda Uso Oficial Exclusivo, RASP, tampoco no

cuentan con chapa, al momento de la verificación. También cabe mencionar que no se observó orden de trabajo, duración de trabajos, el chofer autorizado conforme a *La Ley Nº 704 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tendencia de los mismos",* en su artículo 3° *"Sera obligatorio hacer constar los siguientes datos de cada uno de los vehículos y/o maquinarias".*

- No se observó la colocación de cartel de obras en el momento de la verificación in-situ que debió ser colocado por el contratista en el lugar de la obra y debió contener los datos de las mismas, conforme se menciona en las especificaciones.

- La Administración Municipal realizo pagos por grupos de beneficiarios por insumos médicos, por servicios funerarios u otros motivos, sin considerar que los pedidos deben ser individual y/o nominal por cada evento.

- Los ingresos percibidos fueron depositados fuera del al plazo establecido en el Ley N° 3966/10 "*Orgánica Municipal*", en su artículo 194 "*Recaudación, Guarda y Custodia de fondos*", y reglamentada por Resolución CGR N° 328/2010 que establece los plazos para los depósitos de los fondos públicos percibidos……: a) un día hábil para municipios que no cuentan con servicios bancarios , e igualmente para municipios con accesos pavimentados; b) Dos días para municipios que no cuentan con servicios bancarios, ni accesos pavimentados de hasta 50 Km., de distancia entre el local municipal u oficina habilitada para la percepción de fondos y la entidad bancaria; c) Tres día hábiles para los municipios que con cuentan con servicios bancarios, ni accesos pavimentados que superan la distancia de 50 km.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE QUIINDY**
Resolución CGR N° 001/2020
Artículo 1, Numeral 2

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley *N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*", ha realizado una Auditoría Financiera / Cumplimiento a la Municipalidad de San Juan Bautista, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

- La Auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría de la INTOSAI, Normas Internacionales de Auditoria (NIA), disposiciones aplicables al Sector Público Paraguayo, el Manual de Control Gubernamental "Tesarekó" (con sus modificaciones y actualizaciones) y las diferentes disposiciones legales reglamentarias y demás normas aplicables para el sector público.

- El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales.

- Es responsabilidad de la administración municipal el contenido de la información suministrada por la entidad y de la Contraloría General de la República producir un Dictamen y un Informe Final.

- Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe, se listan a continuación las principales conclusiones a las observaciones del presente informe, a saber:

CAPITULO I. EJERCICIO FISCAL 2019

- Analizados los documentos que respaldan los gastos en concepto de Jornales correspondiente al ejercicio fiscal 2019 proveídas por Administración Municipal al Equipo Auditor, se observan erogaciones en el Objeto del Gasto 144-30-01 por importe de **₲. 7.550.833 (Guaraníes, siete millones quinientos cincuenta mil ochocientos treinta y tres)**.

- Analizados los documentos que respaldan las erogaciones en concepto de Combustibles y Lubricantes correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y conforme a los documentos proveídos por la Administración Municipal al Equipo de Trabajo, se observan deficiencias por **₲. 33.074.000 (Guaraníes, treinta y tres millones setenta y cuatro mil)**.

- La administración Municipal abono en el Objeto de Gasto 846, por un total de **₲. 500.000 (Guaraníes quinientos mil)**, con documentos de respaldo incompletos correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

- La administración Municipal abono **₲. 43.380.000 (Guaraníes, cuarenta y tres millones trecientos ochenta mil)** en el Objeto de Gasto 360 combustibles sin que en la Orden de trabajo se detalle la cantidad de kilómetros recorridos por los vehículos y no figura el número de chapa en las mencionadas ordenes de trabajo en el ejercicio fiscal 2019 por lo que se observa una falta en el control interno aplicado por la Administración Municipal.

- No se dio cumplimiento al punto 5 vigencia del contrato N° 11/19 en el cual indica que el plazo de ejecución es de 90 (noventa) días calendarios des-

pués de la orden de inicio de obras.

- Las órdenes de pagos no fueron firmadas por el director de administración y finanzas. Como la Municipalidad es una parte del estado descentralizado debe adecuar sus acciones en una Organización bien estructurada, así como determina la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, que expone en su Art. 23 "La organización y funcionamiento de las reparticiones municipales serán reglamentadas de acuerdo a las necesidades que debe satisfacer a la capacidad financiera del Municipio"; el Art. 62 de la mencionada Ley expone: "En materia de Administración General, es competencia de la Intendencia Municipal: "Establecer y Reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad, y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas".

CAPITULO II: PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

- La administración Municipal abono en el Objeto de Gasto 144, por un total de **₲. 54.030.000**, sin contar con la Constancia de la Función Pública correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.

- La administración Municipal abono en el Objeto de Gasto 145, por un total de **₲. 14.750.000**, sin contar en el momento del pago con la Constancia de la Función Pública correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.

- La administración municipal realizo erogaciones en el Objeto del Gasto 240-30-001 por **₲. 4.045.000 (Guaraníes cuatro millones cuarenta y cinco mil)**[1], en la nota de pedido no se especifica el motivo para la compra.

- La administración municipal realizo erogaciones en el Objeto del Gasto 260-30-08 por importe de **₲. 27.405.600** (Guaraníes, veintisiete millones cuatrocientos cinco mil seiscientos), de acuerdo al análisis a las órdenes de pagos presentadas por los responsables de la Administración Municipal en la nota de pedido no se especifica el motivo para la compra por **₲. 5.950.000 (Guaraníes cinco millones novecientos cincuenta mil)**.

- La administración Municipal abono en el Objeto de Gasto 280, por un total de **₲. 5.811.813**, con documentos de respaldo incompletos correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.

- La administración Municipal abono en el Objeto de Gasto 240-30-001 por **₲. 1.627.915 (Guaraníes, un millón seiscientos veintisiete mil novecientos quince)**, de acuerdo a las órdenes de pagos analizadas se observa que la nota de recepción y en la orden de compra no especifica la cantidad de alimentos adquiridos, tampoco adjunta el certificado de disponibilidad presupuestaria.

- La administración municipal realizo erogaciones en concepto de servicios técnicos profesionales con Recursos de Royalties se pudo evidenciar que fueron realizados pagos en este concepto por **₲. 22.000.000 (Guaraníes veintidós millones mil)**; asimismo, se observa que los legajos de pagos no cuentan con carta de Invitación a consultores con acuse de recibido (mínimo 5 invitaciones) y acta de apertura de sobres.

- La administración Municipal abono en el Objeto de Gasto 360, por un total de **₲. 27.485.000**, con documentos de respaldo incompletos correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.

- Los responsables de la administración municipal han realizado erogaciones durante el ejercicio fiscal 2020 de **₲. 21.825.802 (Guaraníes, veintiún millones ochocientos veinticinco mil ochocientos dos)**, en deudas pendientes de pago según órdenes de pago.

- La administración municipal realizo erogaciones en concepto de deudas pendientes de pago en el ejercicio fiscal 2020 por la suma de **₲. 33.585.000 (Guaraníes, treinta y tres millones quinientos ochenta y cinco mil)**[2], no se adjuntan a los legajos de pago algunas documentaciones que respaldan dichos pagos.

- La administración municipal realizo transferencias intercuentas por el monto de **₲. 81.500.000 (Guaraníes, ochenta y un millones quinientos)**[3], en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020 de la Cta. Cte. N° 50005153 Fon. Alim. Esc. a la Cta. Cte. N° 50005152 correspondiente a Fon. Capital, según boleta de depósito N° 2598704 de fecha 07/04/2020.

- Del análisis documental del contrato N° 06 de fecha 03 de abril del 2020 por Vía de la Excepción según Dictamen de la UOC de la Municipalidad de Quiindy (ID N° 382311) consistente en adquisición de Kits de alimentos para el sector educativo donde se pudo constatar; las notas de remisión que se adjuntan a la orden de pago no cuentan con la firma y aclaración por parte del responsable de la recepción de las instituciones beneficiadas. Además, según se observa en la OP. N° 32883 emitida en fecha 03/04/2020 en la cual se obliga el pago

correspondiente a la Factura N° 001-001-0002367 con fecha de emisión 03/04/2020 por el valor de **₲. 81.500.000 (ochenta y un millones quinientos)**, sin embargo, en las actas de entrega y recepción, la fecha que figura es 07/04/2020 en las que se constata la firma de los encargados de las instituciones beneficiadas. Así mismo las notas de remisiones y actas de recepción que se adjuntan no se especifica el detalle de los productos proveídos no pudiendo constatar la composición de los kits alimenticios.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE LIMPIO**
Resolución CGR N° 468/2020
Artículo 1, Numeral 3

Tipo de Actividad de Contro
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- 10.1.1. La administración municipal no realiza conciliación entre los comprobantes de ingresos físico con los registro del sistema informático de ingresos, faltando los siguientes números: 1309700 al 1309750 y 1305859, 1305860 en el años 2019 y quedando los siguientes números: 1309700 al 1309750 y 1305859, 1305860 en el año 2020, y no se lleva un buen control interno previo de la tirada de los comprobantes de ingresos a ser utilizados, por lo que se detectó algunos números de comprobantes que faltaron en el periodo auditado y no fueron observados en el momento de la auditoria de FEI., incumpliendo la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal" en su artículo 51 y Artículo 202 Control Interno, así como el Decreto Reglamentario N° 8127/2000 Art. 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.

- 10.1.2. No se realiza control previo a la habilitación de las cajas en tiempo y forma y no realiza control previo a la entrega de los comprobantes utilizados en su momento del cobro no tienen un orden numérico correlativo y cronológico evidenciando la falta de control interno de tesorería y/o responsable de caja cuando se entrega a cada cajeros los comprobantes de ingresos a ser utilizados en el día, incumpliento la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal" en su Artículo 202 Control Interno y Control Interno y la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 51.

- 10.1.3. La Administración Municipal no exigió para todos los casos los contratos contractuales por los servicios de mantenimiento. Se pagó por **₲ 18.976.000 (Guaraníes diez y ocho millones novecientos setenta y seis mil)** pagados con Recursos Propios e imputados en el Sub Grupo 240.30.001 "Gastos por Servicios, Aseo, Mantenimiento y Reparaciones", sin adjuntar los siguientes documentos complementarios de rendición: contratos 26.1, nota de pedido 26.18, nota de recepción de lo realizado 26.20, e informe técnico 26.21, incumpliendo la Resolución CGR Nº 653/08 "Guía de Documentos de Rendición". Así también, no se observó el reglamento de uso de caja chica por trabajos varios, incumpliendo la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 51.

- 10.1.4. Se evidenció que no se exigió los documentos complementarios para todos los casos de los servicios de Alquileres, el control de kilometrajes realizados para determinar las horas trabajadas y el consumo de combustible, conforme a la exigencia de la Resolución CGR Nº 653/08 "Guía de Documentos de Rendición".

- 10.1.5. Se evidenció que el contrato de provisión de combustibles fue formalizado por miembros de la junta municipal de Limpio y la proveedora de la estación de servicio Gasur sin la injerencia del intendente Municipal incumpliendo la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 51. Tampoco la Administración Municipal exigió que se adjunten documentos complementarios para todos los casos de los servicios de Alquileres, el control de kilometrajes realizado, para determinar las horas trabajadas y el consumo de combustible, conforme a la exigencia de la Resolución CGR Nº 653/08 "Guía de Documentos de Rendición".

- 10.1.6. La Administración Municipal, no difundió en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, la información exigida por el Art. 64° "De La Difusión a Través del Sistema" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y realizó el fraccionamiento de un mismo ítem y objeto del gasto, incumpliendo el Art N° 16 de la misma Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

- 10.1.7. La Administración Municipal no adjuntó toda la documentación complementaria exigida por la Resolución CGR Nº 653/08 "Guía Básica de documentos de rendición de cuentas" en todos los casos, tales como: Contratos 32.13, Resolución de Adjudicación 32.12, Carta de invitación a oferentes 32.6, Acta de Apertura de Sobres 32.7, Última Declaración Jurada de Bienes 32.10, Informe de Evaluación Técnico Económico y Cuadro Comparativo de Precios 32.8.

- 10.1.8. La Administración Municipal realizó pagos en concepto de ayuda social sin cumplir con

las exigencias en la presentación de toda la documentación en el Sub Grupo 270 "Servicio Social", conforme a Guía de Revisión aprobada por la Resolución CGR Nº 653/08, artículo 1º, el cual detalla los rubros (grupo, subgrupo, objeto del gasto), 29.4 Solicitud de Pedido, 29.6 Resolución que autoriza, y 29.7 certificado y/o recetas médicas en todos los casos, Copia de cedula del beneficiario 29.10, y no se observó reglamento de ayuda social que regule las condiciones y concesión de los pagos a proveedores.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CASADO**
Resolución CGR N° 592/2018 Artículo 1, Numeral 18

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- El informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del periodo fiscal 2017, presentado por la Administración Municipal de Puerto Casado, no refleja la información presupuestaria de ejecución de los Sub Grupos de Objetos de Gastos 500 y 800 de forma confiable y precisa presentando inconsistencias con relación a las Ordenes de Pagos emitidas por los desembolsos o pagos realizados, arrojando las siguientes diferencias: a) Diferencia por ₲ 404.025.774 (Guaraníes negativo cuatrocientos cuatro millones veinticinco mil setecientos setenta y cuatro), correspondientes a Órdenes de Pago que no fueron registrados en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos 2017, en determinados objetos de gastos (Grupos 500 y 800); y b) Diferencia por ₲ 204.730.700 (Guaraníes doscientos cuatro millones setecientos treinta mil setecientos), registrada de más en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos 2017, en determinados objetos de gastos (Grupo 500 y 800), con relación a las Órdenes de Pago presentadas por los responsables de la Administración Municipal.

- Los documentos analizados arrojan diferencias en la utilización de los recursos del FONACIDE por ₲ 58.973.941 (Guaraníes cincuenta y ocho millones novecientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y uno) en el periodo 2017, y ₲ 25.280.784 (Guaraníes veinticinco millones doscientos ochenta mil setecientos ochenta y cuatro) en el periodo 2018 (Primer y Segundo Cuatrimestre), sin determinarse cuáles son las Órdenes de Pago vinculadas a dichos importes. Además, se realizaron transferencias intercuentas por ₲ 218.110.000 (Guaraníes doscientos dieciocho millones ciento diez mil) en el periodo 2017 y ₲ 401.203.402 (Guaraníes cuatrocientos un millones doscientos tres mil cuatrocientos dos) en el Primer y Segundo Cuatrimestre de 2018, sin haberse presentado constancia que avalen el retorno de dichos importes a la cuenta corriente de origen.

- La Municipalidad de Puerto Casado, realizó pagos en el Sub Grupo de Objetos de Gastos 520 "Construcciones" según Ordenes de Pago cuantificadas correspondientes al periodo fiscal 2017; por un total de ₲ 2.182.424.931 (Guaraníes dos mil ciento ochenta y dos millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos treinta y uno), en concepto de construcciones de obras y refacciones varias; constatándose según documentos examinados (Ordenes de Pago y documentos de respaldo), que las Garantías por Mantenimiento de las ofertas, Cumplimiento de Contrato, y por Anticipo a Contratista, no fueron presentadas en las formas establecidas en las disposiciones legales vigentes (Garantía Bancaria o Póliza de Seguros).

- La Municipalidad de Puerto Casado, en el periodo fiscal 2017, suscribió contrato con la firma "BJ GROUP SRL", para "Hermosamiento de la Plaza María Auxiliadora" y "Hermoseamiento de la Plaza Estella Maris" cuyos Contratos Nos. A36/2017 y A37/2017 respectivamente totalizan la suma de ₲ 113.800.000 (Guaraníes ciento trece millones ochocientos mil). Dichos contratos fueron pagados; sin visualizarse las Especificaciones Técnicas, ni detalle específicos de trabajos realizados. Además, las Planillas de Cómputo Métrico y Presupuesto presentadas por los contratistas, fueron elaboradas por monto global, sin detallar los rubros específicos de los trabajos (cantidades de materiales, tipo de material, medidas, precios de materiales, costo de mano de obra).

- La Municipalidad de Puerto Casado, en el periodo fiscal 2017, suscribió contrato con la firma "MMS CONSULTORA - MARCELO SIMBRON PINTO", para "Colocación de motores y puesta en funcionamiento en la Junta de Saneamiento", con fondos de Royalties, por un total de ₲ 24.000.000 (Guaraníes veinticuatro millones), constatándose que la institución municipal realizó pagos parciales por dicho contrato que totalizan la suma de ₲ 21.000.000 (Guaraníes veintiún millones), de los cuales las Ordenes de Pagos N° 1006 y 1021 por valor total de ₲ 6.000.000 (Guaraníes seis millones), no poseen como documento de respaldo el correspondiente Recibo de Dinero de la contratista, expedido contra Factura Crédito.

  Tampoco fue visualizada la Orden de Pago del saldo pendiente de abono de ₲ 3.000.000 (Guaraníes tres millones), en relación al monto del contrato. Además, los legajos de respaldo de las diferentes etapas: Llamado, Adjudicación, Contratación y Pago de la obra; presentan una serie de irregularidades e inconsistencias, tales como:

  Documentos no visualizados:

- Nota de Pedido de la Junta de Saneamiento beneficiaria de la obra,
- Cuadro Referencial de Precios de la UOC,
- Diseño / Plano / Esquema de la obra,
- Especificaciones Técnicas,
- Cuadro Comparativo de Ofertas,
- Nota de la UOC comunicando la adjudicación a la DNCP;

Defectos de forma en documentos:

- Cartas de Invitación y Notas de Comunicación de Adjudicación dirigidas a los oferentes sin fecha de acuse de recibido y sin aclaración de firma,
- Formulario de presentación de oferta sin firma de oferente,
- Actas de Recepción Provisoria y Final, no poseen fecha de suscripción;

Deficiencias del contrato:

- No establece cláusula referente a aplicación de multas por incumplimiento de contrato o atraso de la obra,

- Los contratos visualizados no poseen fecha de suscripción;

Documentos no anulados:

- Se visualizaron (2) dos Contratos idénticos con la misma contratista para la obra de referencia, pero con distinta numeración, sin visualizar la anulación de uno de ellos,
- Se visualiza (2) Actas de Aperturas de Ofertas Nº A35 y Nº A5 de la obra de referencia, sin visualizar la anulación de uno de ellos;
- Se visualiza Acta de Inicio de Obras Nº A35/2017, Acta de Recepción Provisoria, y Acta de Recepción Final de la obra de referencia. Así también, se visualizan las mismas Actas (Inicio, Recepción Provisoria y Recepción Final) con el mismo contenido, numeración y fecha firmadas, pero para otra obra "Construcción Casa de Albergue de la Comunidad Indígena de Castilla", sin observarse la anulación de dichas Actas, considerando que esta última no fue ejecutada.
- En el periodo fiscal 2017, se visualizaron pagos parciales por un total de ₲ 73.000.000 (Guaraníes setenta y tres millones), con fondos de Royalties, que según Órdenes de Pago y Factura Crédito, corresponden a la obra "Refacción de baños sexados en el Colegio Nacional Juana María de Lara"; sin embargo, dicha obra posee una Adenda modificatoria del Contrato sin presentar Dictamen legal pertinente ni Resolución de la IM aprobando los términos de la adenda.

- Los legajos de respaldo de las diferentes etapas: Llamado, Adjudicación, Contratación y Pago de la obra; presentan una serie de deficiencias, tales como:

<u>Documentos no visualizados</u>:

- Acta de Común Acuerdo entre la Contratada y la Contratante, respecto a las modificaciones que dieron origen a la Adenda de Contrato.
- Nota de la UOC comunicando a la DNCP, la adjudicación realizada como así también, la suscripción de una Adenda al Contrato.
- Acta u otro documento por el cual las instituciones educativas hayan otorgado su conformidad respecto de las obras realizadas.
- Notas de Pedido de las instituciones educativas beneficiarias con las obras.
- Informe de Fiscalización de Obra correspondiente.
- Nota de Pedido, de parte de la Dirección de la institución educativa beneficiaria.
- Nota de Pedido de Pago, de parte de la Contratista.
- Fotografías del antes y después de los trabajos realizados.
- Certificado de Cumplimiento Tributario (adosadas a las ofertas).

<u>Defectos de forma en documentos</u>:

- Las Cartas de Invitación y las Notas de Comunicación de Adjudicación dirigidas a los oferentes carecen de fecha de acuse de recibido del oferente, además no poseen aclaración de firma.
- El PBC no está firmado por el encargado de la UOC.
- Las ofertas presentadas no tienen Mesa de Entrada (fecha, sello y firma) de la institución municipal.
- Las Actas de Recepción Final de las Obras no se encuentran refrendadas por los responsa-

bles de las instituciones educativas beneficiarias con las obras.

- El Certificado de Obra presentado no posee firma del Fiscalizador de la Obra.

- Las ofertas presentadas no contenían los siguientes documentos: 1) Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos; 2) Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos; 3) Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social.

- En el periodo fiscal 2017, se realizó un pagó parcial en concepto de anticipo del 30% por la obra "Construcción de 3 Aulas con techo zinc en la Escuela Básica N° 3730 en la localidad de Castilla", en la suma de ₲ 133.708.764. Que, habiendo sufrido modificaciones en cuanto al proyecto inicial, se suscribió una ADENDA, sin presentar Dictamen Legal o Informe de Auditoría Interna favorables, siendo estos requisitos exigidos por la ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación.

- En el periodo fiscal 2017, se realizó un pagó parcial en concepto de anticipo del 30% por la obra "Construcción de 3 Aulas con techo zinc en la Escuela Básica N° 4710 en la localidad de Riacho Mosquito", en la suma de ₲ 128.848.251 (Guaraníes ciento veintiocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y uno). Que, habiendo sufrido modificaciones en cuanto al proyecto inicial, se suscribieron ADENDAS, sin presentar Dictamen Legal o Informe de Auditoría Interna favorables, siendo estos requisitos exigidos por la ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación. Además, a) No se visualizó el Plan de Inversión del anticipo, y b) Las Cartas de Invitación dirigidas a los oferentes carecen de fecha de acuse de recibo del oferente, y no poseen aclaración de firma.

- En el periodo fiscal 2017, se efectuaron erogaciones a favor de la firma "ATLANTIC CONSTRUCCIONES & EMPRENDIMIENTOS", por un total de ₲ 52.800.000 (Guaraníes cincuenta y dos millones ochocientos mil), con fondos de Royalties y Recursos Genuinos, por la obra "Construcción de contrapiso y colocación de piso cerámico – Iglesia de la Comunidad Indígena Riacho Mosquito", sin visualizarse el correspondiente Contrato de Obra. Además, se constata una diferencia abonada de más a la contratista por ₲ 2.000.000 (Guaraníes dos millones), según los documentos verificados.

- En el periodo fiscal 2017, se efectuaron erogaciones a favor de la firma "UNIÓN PROVISIÓN Y SERVICIOS", por un total de ₲ 44.000.000 (Guaraníes cuarenta y cuatro millones), según Factura Crédito N° 2 de fecha 21/06/2017, adjunto a la OP 934; por la obra "Construcción de Puente de H°A° Camino Alternativo 10 mts de largo x 8,60 de ancho x 0,80 de profundidad, entre la Plaza San Juan y la Casa de la Sra. Evarista", sin presentar Acta de Apertura de Ofertas, y; Plano o Diseño de la obra.

- En el periodo fiscal 2017, se efectuaron pagos parciales a favor de la firma "CONSTRUSUR CONSTRUCTORA DEL SUR", que totalizan la suma de ₲ 110.000.000 (Guaraníes ciento diez millones), en concepto de "Elaboración de Proyecto de Ingeniería" y "Servicio de Fiscalización de Obras", observándose inconsistencias en relación al Contrato suscrito tales como: a) el monto total del contrato es de ₲ 140.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta y millones), por lo que no se visualizaron las órdenes de pago de cancelación de la diferencia de ₲ 30.000.000 (Guaraníes treinta millones); b) la no estipulación de pago por anticipo ni pagos parciales, el Contrato tampoco desglosa el monto total a pagarse a la Contratista por cada trabajo realizado; y c) los pagos visualizados fueron imputados incorrectamente al Objeto de Gasto 520-"Construcciones" del Clasificador Presupuestario.

- La Municipalidad de Puerto Casado, realizó pagos en el Sub Grupo 520 "Construcciones" según Órdenes de Pago cuantificadas correspondientes al Primer y Segundo Cuatrimestre de 2018; por un total de ₲ 445.289.979 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y nueve), en concepto de construcciones de obras y refacciones varias; constatándose según documentos examinados, que las Garantías por Mantenimiento de las ofertas, Cumplimiento de Contrato, y por Anticipo a Contratista, no fueron presentadas en las formas establecidas en las disposiciones legales vigentes (Garantía Bancaria o Póliza de Seguros).

- Tampoco, consta que fueron aplicadas las retenciones por fondo de repararos, y la posterior devolución al contratista.

- Pagos realizados a favor de la empresa "ENZO CONSTRUCCIONES" por un total de ₲ 61.826.800 (Guaraníes sesenta y un millones

ochocientos veintiséis mil ochocientos) al cierre del segundo cuatrimestre de 2018, los cuales fueron mal imputación en el Subgrupo 580 "Estudios y Proyectos de Inversión", debiendo imputarse al Subgrupo 520 "Construcciones", conforme a la naturaleza del gasto; incumpliendo el Catálogo descriptivo de las cuentas por Objeto del Gasto y Control Financiero del Clasificador Presupuestario aprobado por Ley N° 6026/18 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018".

- En los meses de enero a agosto de 2018, la Administración Municipal de Puerto Casado, realizó pagos por un total de ₲ 193.500.000 (Guaraníes ciento noventa y tres millones quinientos mil) en concepto de "Apoyo logístico a la Institución Municipal para Minga Ambiental". La situación produjo la figura de fraccionamiento de contratos; por tratarse de (3) tres contratos para un mismo objetivo o trabajo, y considerando el monto total adjudicado, el mismo se ajusta al procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas, el cual fue omitido en este caso; en contravención a la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

- La Administración Municipal, en el primer cuatrimestre del periodo 2018, se realizó un pagó parcial en concepto de anticipo del 50% por la obra "Construcción y Ampliación de 3 Aulas en la Escuela Básica N° 14708 en la localidad de Machete Vaina", en la suma de ₲ 58.500.000. Al respecto, la obra de referencia no fue ejecutada, y el anticipo fue devuelto por la contratista; sin embargo no fue visualizado documento alguno referente a pago de multa y/o penalidades por parte de la contratista, a favor de la institución municipal por incumplimiento de contrato, ni cobro de póliza por anticipo otorgado.

- La Administración Municipal de Puerto Casado recibió transferencias del Ministerio de Hacienda en concepto de FONACIDE para la provisión de Almuerzo Escolar a las distintas Escuelas del distrito, en el periodo fiscal 2017 por la suma de ₲ 229.562.760 (Guaraníes doscientos veintinueve millones quinientos sesenta y dos mil setecientos sesenta), y al cierre del 2do. Cuatrimestre de 2018 por la suma de ₲ 116.310.486 (Guaraníes ciento dieciséis millones trescientos diez mil cuatrocientos ochenta y seis). Sin embargo, no ejecutó dichos fondos para la provisión de Almuerzo Escolar en dichos periodos, en contravención a la Ley N° 4758/11 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", en su Artículo 4.

- En el periodo fiscal 2017 y 2018 al cierre del 2do. Cuatrimestre, se realizaron erogaciones en concepto de Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro imputados a los objetos de gasto 842 y 871 por un total de ₲ 115.854.000 (Guaraníes ciento quince millones ochocientos cincuenta y cuatro mil), y ₲ 37.850.000 (Guaraníes treinta y siete millones ochocientos cincuenta mil) correspondientes a 2017 y 2018 respectivamente; constatándose deficiencias en las Rendiciones de Cuentas presentadas organizaciones beneficiarias de los aportes de la municipalidad, tales como: a) No se adjuntan Notas de Presupuestos de precios comparativos para las adquisiciones realizadas, b) No son utilizados el formato de Planillas de Rendición de Cuentas, c) Las Rendición de Cuentas no cuentan con acuse de recibo (sello, firma y fecha) de entrada en la institucional municipal, d) Existen legajos sin Acta de Constitución de Autoridades, Antecedentes Policiales y Judiciales, e) Las Comisiones u Organizaciones sin fines de lucro, no se encuentran inscriptas en la Abogacía del Tesoro, f) Existen Actas de Aportes sin firma de los directivos de las instituciones beneficiarias.

- La deficiente labor de la fiscalización de las obras designada por de la Municipalidad de Puerto Casado, ha permitido la ejecución de menor cantidad de obras, así como de rubros no ejecutados, resultando una diferencia por defecto de ₲ 222.169.560 (guaraníes doscientos veintidós millones ciento sesenta y nueve mil quinientos sesenta), aproximadamente 26% menos del monto total contractual verificado correspondiente al Ejercicio 2017 (₲ 1.067.367.243).

- El deficiente control ejercido por la Municipalidad de Puerto Casado sobre la calidad de los procedimientos constructivos y de los materiales, derivaron en la ejecución de varios rubros sin que reúnan los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas, planos, planillas y otros documentos técnicos.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE CAACUPÉ**
Resolución CGR N° 695/2018
Artículo 1, Numeral 1

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- Pagos en concepto de "Honorarios Profesionales" por importe total de ₲ 50.900.000 (Guaraníes cincuenta millones novecientos mil), sin que se observen algunos documentos tales como: constancia de no ser funcionario público, nota de solicitud de pago y planilla de pago de honorarios. Al respecto es aplicable lo dispuesto en la Resolución CGR N° 653/08 ítem 18 rubro 145 – Honorarios Profesionales puntos 6 y 7, asimismo es aplicable la LEY Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 65° segundo párrafo el Decreto Nº 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"* artículo. 92, inciso b).

- En el ejercicio fiscal 2017, la Municipalidad de Caacupé realizó transferencias a través del Objeto de Gasto 842 "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de Lucro" por un total de ₲ 100.284.000 (Guaraníes cien millones doscientos ochenta y cuatro mil), cuyas rendiciones presentaron falencias en cuanto a la observancia de los documentos de respaldo, por lo que es aplicable lo dispuesto en la Resolución CGR N° 653/08 ítem 37 rubro "800 – Transferencias", puntos 5, 9 y 16. Asimismo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en artículo 65 segundo párrafo, *en concordancia con el* Decreto Nº 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"* artículo. 92, inciso b).

- La Municipalidad de Caacupé realizó transferencias a través del Objeto del Gasto 842 "Aportes a Entidades Educativas e instituciones sin fines de lucro" por un total de ₲ 27.314.850 (Guaraníes veintisiete millones trescientos catorce mil ochocientos cincuenta), cuyas rendiciones fueron respaldadas con facturas sin fecha de emisión, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 8345/06 "*Por el cual se modifican los decretos N° 6539/05 del 25 de octubre del 2005, "Por el cual se dicta el Reglamento General de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención", y N° 6806 del 20 de diciembre del 2005 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la ley N° 125/91, con redacción dada por la Ley N° 2.421/2004", se deroga el artículo 14 de este último Decreto, simplificando en consecuencia el régimen general de timbrado y usos de comprobantes de venta",* artículo 1° que modifica el artículo 20 del Decreto N° 6539/05.

- Verificados los documentos remitidos como respaldo en concepto de construcciones, el equipo auditor no visualizó el programa de ejecución correspondiente a las obras ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2017 con recursos del FONACIDE, a través del sub grupo de gasto 520 "Construcciones", incumpliendo lo establecido en el numeral 8 de los Contratos N° 20/17. 27/17, 31/17, 40/17 y 53/17.

- El ESC no exigió a los contratistas el Formulario de Información del Personal (FIP), el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) ni documento alguno que respalde el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el IPS correspondiente a las obras ejecutadas con recursos del FONACIDE en concepto de construcciones durante el ejercicio fiscal 2017, incumpliendo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones relativo a los contratos N° 20/17. 27/17, 31/17, 40/17 y 53/17. Por lo expuesto no fue posible constatar si los contratistas afectados a los contratos mencionados se encontraban o no en mora con la seguridad social y por ende, si estaban habilitados a presentar propuestas y contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto en Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* artículo 40°.

- Conforme a la verificación de los documentos remitidos, el equipo auditor no visualizó el Cronograma de ejecución de los trabajos ni el Plan de Seguridad e Higiene de las obras ejecutadas, con recursos del FONACIDE en concepto de "Construcciones", durante el ejercicio fiscal 2017, incumpliendo lo establecido en el apartado, "Condiciones del Contrato, - preparación de los trabajos" del Pliego de Bases y Condiciones relativo a los contratos N° 20/17. 27/17, 31/17, 40/17 y 53/17.

- No fueron visualizados documentos de rendición de cuentas correspondientes a los contratos N° 20/17. 27/17, 31/17, 40/17 y 53/17 ejecutados con recursos del FONACIDE, a través del Subgrupo de Gasto 520 "Construcciones" incumpliendo lo establecido en el ítems 34- rubro 500 "Inversión física". 4, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 25, y 26 de la Resolución CGR N° 653/08 *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".*

- Los responsables de la administración municipal no exigieron a los contratistas la presentación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, en forma de póliza de seguro o garantía bancaria, correspondientes a los Contratos N° 20/17, 40/17 y 53/17, relativas a obras ejecutadas con recursos de FONACIDE a través del Subgrupo de Gasto 520 "Construcciones" en el ejercicio fiscal 2017, incumpliendo lo establecido en el apartado "*Condiciones del Contrato*", del pliego de bases y condiciones

respectivos, así como lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas",* artículo 39° en concordancia con el Decreto N° 5174/05 *"Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"*, artículo 81°.

- El Equipo Auditor constató el incumplimiento del plazo de ejecución establecido en los Contratos N° 27/2017 y N° 31/2017, relativos a las obras ejecutadas con recursos de FONACIDE a través del Subgrupo de Gasto 520 "Construcciones" en el ejercicio fiscal 2017 los cuales presentaron 02 (dos) y 12 (doce) días de atraso respectivamente.

- El Equipo Auditor constató, mediante verificación ocular in situ, el incumplimiento de algunos ítems correspondientes a las especificaciones técnicas de los Contratos N° 27/2017 "*Demolición de aula con peligro de derrumbe, construcción de aulas y reparación total de bloque de aulas*" y 40/2017 "*Construcción de Aula Primera Infancia en la Escuela 254 de Caacupé - Fonacide*", relativo a obras ejecutadas con recursos de Fonacide a través del Subgrupo de Gasto 520 "Construcciones" en el ejercicio fiscal 2017, siendo aplicable la Ley N° 1.533/00 "*Que establece el Régimen de Obras Públicas*", artículo 41°.

- El ESC no exigió al contratista la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de ₲ 2.186.248 (Guaraníes dos millones ciento ochenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho), correspondiente a la adenda N° 1 del Contrato N° 27/17 "Demolición de aula con peligro de derrumbe, construcción de aulas y reparación total de bloque de aulas", ejecutadas con recursos de Fonacide a través del Subgrupo de Gasto 520 "Construcciones" en el ejercicio fiscal 2017 incumpliendo lo establecido en el apartado *"Condiciones del Contrato, numeral 3" del Pliego de Bases y Condiciones respectivo, así como lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 2051/03 y el artículo 81° del Decreto N° 5174/15.*

- El ESC no designó a un fiscal de obras, responsable de verificar el cumplimiento del Contrato N° 31/17 "Construcción de puentes peatonales en la Compañía Ytu Guazú", ejecutado con recursos de Fonacide, a través del Subgrupo de Gasto 520 "Construcciones" en el ejercicio fiscal 2017, el cual si bien fue culminado presento atrasos en los plazos establecido, tal como se expone en la observación CGR N° 9, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1533/00 "*Que establece el Régimen de Obras Públicas*", artículo 46°.

- El ESC no previó los recursos necesarios en el Objeto de Gastos 848 "transferencias para alimentación escolar ni realizó las gestiones pertinentes a fin de proveer el almuerzo escolar durante todos los días del calendario escolar. Asimismo, en el ejercicio fiscal sujeto a examen, la Municipalidad de Caacupé presentó un proyecto de almuerzo escolar el cual establecía un plazo de provisión de 82 (ochenta y dos) días, proveyéndose dicho beneficio solo por 63 (sesenta y tres) días. Al respecto fue incumplido lo dispuesto en la Ley N°5210/14 "*De Alimentación Escolar y Control Sanitario*", artículo 9° inciso c).

- El ESC no contempló en el contrato N° 28/17 "Adquisición de Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas de Caacupé", el programa de ejecución correspondiente a la provisión del almuerzo escolar, la cual fue ejecutada con recursos del Fonacide a través objeto de gastos 848 "Transferencias para alimentación escolar" incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 2051/03*"De Contrataciones Públicas"* artículo 37° inc. e).

- Los responsables de la administración municipal realizaron pagos por la provisión de almuerzo escolar, ejecutadas con recursos de Fonacide, a través objeto de gastos 848 "Transferencias para alimentación escolar", en base a documentos firmados por el Proveedor y el responsable de la Institución Educativa, pero sin firma del funcionario municipal responsable de la verificación de las entregas de raciones, incumpliendo lo establecido en el numeral 7 del Contrato N° 28/17.

- Los responsables de la administración municipal no dieron cumplimiento a lo señalado en la sección III, suministros requeridos numeral 1.3 del pliego de bases y condiciones, ni a lo establecido en la adenda N° 1 al PBC (en la referida sección) en cuanto a las especificaciones técnicas establecidas para asegurar la calidad y la entrega oportuna del almuerzo escolar, ejecutado con recursos del Fonacide a través objeto de gastos 848 "Transferencias para alimentación escolar".

- Los responsables de la administración municipal no exigieron a la empresa adjudicada con la provisión del almuerzo escolar, ejecutado con recursos del Fonacide a través objeto de gastos 848 "Transferencias para alimentación escolar", la adquisición de productos provenientes de la agricultura familiar, incumplimiento de lo establecido en la Ley N°5210/14 "*De Alimentación Escolar y Control Sanitario*", artículo 10° inciso f), además de lo dispuesto en el PBC, sección IV "Condiciones Especiales del Contrato", respecto a las CGC 10.3 Y 10.4.

- Los responsables de la administración municipal no exigieron a la empresa adjudicada con la provisión del almuerzo escolar, las pólizas de seguro establecidas en la sección IV, Condiciones Especiales del Contrato, respecto a las CGC 23 del Pliego de Bases y Condiciones, ejecutado con recursos del Fonacide a través objeto de gastos 848 "Transfe-

rencias para alimentación escolar", incumplimiento lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, poniendo en riesgo la provisión efectiva y oportuna de las raciones.

- Para el ejercicio fiscal 2017 el sistema adoptado por la Municipalidad de Caacupé para el abastecimiento de combustibles fue el de vales/cupos, el cual no es el más óptimo para realizar un seguimiento efectivo en la verificación de la correcta utilización del bien, a lo que es aplicable la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 65 segundo párrafo.

- El PBC no contaba con el cronograma de entregas establecido en el numeral 7 del Contrato Nº 14/17 " Adquisición de Combustibles y Lubricantes", ejecutado con los recursos de ROYALTIES a través del Subgrupo de Gasto 360 "Combustibles y Lubricantes" por lo cual el ESC no implementó el instrumento necesario para la verificación de la entrega efectiva y oportuna de los vales de combustibles por parte del proveedor, incumpliendo lo establecido en el referido Contrato y la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" artículo 37º incisos d) y e).

- Entre los documentos presentados por los responsables de la administración municipal como respaldo de la ejecución del Subgrupo de Gasto 360 "Combustibles y Lubricantes", no se visualizaron: Nota de remisión del PAC y PFI a la UCNT, certificado de cumplimiento con el Seguro Social y Actas de Recepción, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución CGR Nº 653/08 ítem 32, puntos 5, 9 y25, "rubro 300 Bienes de Consumo e Insumos".

- El ESC no exigió a los contratistas el programa de ejecución correspondiente a las obras ejecutadas a través del Subgrupo de gasto 520 "Construcciones", con recursos de Royalties, en el ejercicio fiscal 2017, incumpliendo lo establecido en el numeral 8 de los Contratos Nº 16/17, 18/17, 19/17, 21/17, 23/17, 36/17 y 48/17, así como lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 61 segundo párrafo.

- El ESC no exigió a los contratistas el Formulario de Información del Personal (FIP), el Formulario de Informe de servicios Personales (FIS) ni documento alguno que respalde el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el IPS, correspondiente a las obras ejecutadas con recursos de Royalties , a través del Subgrupo de Gastos 520 "Construcciones" en el ejercicio fiscal 2017,incumplieno lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones , en su apartado "Condiciones del Contrato - Obligatoriedad de declarar información del personal del proveedor o contratista", relativo a los Contratos Nº 16/17,18/17, 19/17, 23/17 y 48/17. Por lo expuesto no fue posible constatar si los contratistas afectados a los contratos mencionados se encontraban o no en mora con la seguridad social, y por ende si estaban habilitadas a presentar propuestas y contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" artículo 40º.

- El ESC no exigió a los contratistas el Cronograma de Ejecución de los Trabajos ni el Plan de Seguridad e Higiene correspondiente a las obras ejecutadas con recursos de Royalties, a través del Subgrupo de Gastos 520 "Construcciones", en el ejercicio fiscal 2017, incumpliendo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, apartado "Condiciones del Contrato – Preparación de los trabajos", relativo a los Contratos Nº 16/17, 18/17, 19/17, 21/17, 23/17 y 48/17.

- El ESC aceptó pólizas como garantía de cumplimiento correspondiente a los Contratos Nº 16/17, y 21/17, ejecutados con fondos de Royalties, a través del Subgrupo de Gastos 520 "Construcciones", por **G. 40.120.681 (Guaraníes cuarenta millones ciento veinte mil seiscientos ochenta y uno)** inferior al 10% del valor total del contrato, el cual fue establecido como valor de la garantía, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 3 y 7 del Pliego de Bases y Condiciones.

- El ESC no exigió a los contratistas la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondientes a los Contratos Nº 16/17, 18/17 y 19/17 ejecutados con fondos de Royalties, a través del Subgrupo 520 "Construcciones" dentro del plazo establecido en el numeral 4 del Pliego de Bases y Condiciones de cada Contrato y el artículo 39º inciso c) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", incumpliendo así lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

- La administración municipal no exigió al contratista, las pólizas de seguro establecidos en la Adenda Nº 1 del Pliego de Bases y Condiciones correspondientes al Contrato Nº 16/17 "Construcción de Empedrado en la Compañía Cabañas", ejecutado con fondos de royalties, a través del Subgrupo de Gastos 520 "Construcciones", no previendo los posibles daños que pueden materializarse durante la ejecución de la obra e incumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 39º.

- En el ejercicio fiscal 2017, los responsables de la administración municipal presentaron rendiciones de cuentas con falencias en cuanto a la observancia de los documentos respaldo, incumpliendo lo establecido en el ítem 34 Rubro 500 "Inversión Física" , puntos 6, 10, 14, 15, 25 y 26, de la Resolu-

ción CGR Nº 653/08 *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".*

- El ESC realizó la Devolución de Fondos de Reparo correspondiente al Contrato Nº 18/17 "Construcción de Empedrados en la compañía Cerro Real y Barrio San Francisco" en el ejercicio fiscal 2018 a través del Subgrupo de Gastos 980 " Deudas Pendientes de Pago de Gastos de Capital de Ejercicios Anteriores", aun cuando el mismo no cumplía con los requisitos para constituirse en deuda pendiente de pago del ejercicio anterior, puesto que en el ejercicio fiscal 2017, la Municipalidad contaba con los recurso para realizar dicho pago a través del Subgrupo de Gastos 520 "Construcciones", incumpliendo así lo dispuesto en la Ley Nº 5554/16 " Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016", vigente para el ejercicio 2017 a través del Decreto Nº 6715/17.

- El ESC no designó a un fiscal de obras, a fin de verificar el cumplimiento de los Contratos Nº 18/17, 36/17 y 48/17, ejecutados con recursos de Royalties a través del Subgrupo de Gastos 520 "Construcciones" en el ejercicio fiscal 2017, incumpliendo lo establecido en la Ley Nº 1533/00 "Que establece el Régimen de Obras Públicas", artículo 46º.

- Verificados los documentos remitidos se constató el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras correspondientes a los Contratos Nº 19/17, 23/17 y 36/17, ejecutados con recursos Royalties a través del Subgrupo de Gastos 520 "Construcciones", los cuales presentaron 12 (doce), 43 (cuarenta y tres) y 11(once) días de atraso respectivamente, transgrediendo lo establecido en los contratos respectivos.

- Verificados los documentos remitidos se han observado diferencias entre el importe establecido en la Adenda Nº 1 correspondiente al Contrato Nº 21/17 "Construcción de Pavimento Tipo Asfáltico en la Ciudad de Caacupé" y el importe establecido en la Resolución IM Nº 5526/17, por la cual fue aprobada la realización de dicha adenda, la cual fue ejecutada con recursos de Royalties a través del Subgrupo de Gastos 520 "Construcciones", creando inconsistencias entre dichas disposiciones y exponiendo falencias de la Auditoría Interna Institucional respecto a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 61 segundo párrafo.

- La administración municipal no exigió al contratista, la póliza de seguro contra daños de bines de terceros, establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al Contrato Nº 21/17 "Pavimentación y Provisión de Mezcla Asfáltica", ejecutado con recursos de Royalties, a través del Subgrupo de Gastos 520 "Construcciones", no previendo los posibles daños que puedan materializarse durante la ejecución de la obra e incumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 39º.

- El ESC no exigió, a las empresas adjudicadas, las garantías de cumplimiento correspondientes a los Contratos Nº 23/17 y 48/17 relativas a las obras ejecutadas con recursos de Royalties, a través del Subgrupo de Gastos 520 "Construcciones" en el ejercicio fiscal 2017, conforme lo establecen las "Condiciones del Contrato", incumpliéndose así lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 ·De Contrataciones Públicas", artículo 39º en concordancia con el Decreto Nº 5174/05 "Que reglamenta la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", artículo 81º.

- Conforme a la verificación de los documentos remitidos, no se visualiza el Pliegos de Bases y Condiciones correspondiente al Contrato Nº 36/17 "Construcción de una Caseta y Oficina para el Vertedero Municipal", ejecutado con recursos de Royalties, a través del Subgrupo de Gastos 520 "Construcciones", por el cual no fue posible verificar la existencia o el cumplimiento del mismo. Al respecto es aplicable lo dispuesto en el Decreto Nº 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 10 y la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 61 segundo párrafo.

- Se observaron diferencias entre el plazo de ejecución establecido en el Contrato Nº 48/17 "Construcción de Cercado Perimetral en el Vertedero Municipal" ejecutado con recursos de Royalties , a través del Subgrupo de Gasto 520 "Construcciones" y el establecido en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo creando inconsistencias entre dichas disposiciones y exponiendo falencias de la Auditoría Interna Institucional, a lo que es aplicable lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 61.

- Verificado los documentos remitidos no se observó el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente al Contrato Nº 12/17 "Adquisición de Maquinarias para la Municipalidad de Caacupé", ejecutado con recursos de Royalties a través del Subgrupo de Gastos 530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General", incumpliendo con lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículos 14 y37.

- En el ejercicio fiscal 2017, la Municipalidad de Caa-

cupé presentó rendiciones de cuentas con falencias en cuanto a la observancia de los documentos de respaldo del Subgrupo de Gastos 530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General", incumpliendo lo establecido en el ítem 34 del Rubro 500 "Inversión Física", puntos 6, 10,, 14, 15, 21 y 25, de la Resolución CGR Nº 653/08 *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"*

- Verificados los documentos remitidos se observó un acta de recepción correspondiente al Contrato Nº 25/17 "Adquisición de Juegos Didácticos para la Plaza Teniente Fariña", ejecutado con recursos de Royalties a través del Subgrupo de Gastos 530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General", el cual no detalla la cantidad de bienes recibidos incumpliendo con lo dispuesto en la Ley Nº1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 61 y 65 segundo párrafo.

- Los responsables de la Administración Municipal no exigieron al proveedor la presentación de la "Garantía de Cumplimiento de Contrato" correspondiente al Contrato Nº 25/17 "Adquisición de Juegos Didácticos para la Plaza Teniente Fariña", ejecutado con recursos de Royalties a través del Subgrupo de Gastos 530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General", incumpliendo lo establecido en el Anexo B Datos de la Contratación – Numeral 29 del Pliego de Bases y Condiciones, así como lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 39 en concordancia con el Decreto Nº 5174/05 "Que reglamenta la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas", artículo 81º.

- El ESC no exigió al proveedor del Contrato Nº 25/17 "Adquisición de Juegos Didácticos para la Plaza Teniente Fariña", ejecutado con recursos de Royalties a través del Subgrupo de Gastos 530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General", la presentación del Formulario de Información del Personal (FIP), el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) ni documento alguno que respalde el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el IPS, incumpliendo lo establecido en el Anexo B Datos de la Contratación – Numeral 32 del Pliego de Bases y Condiciones. Por lo expuesto no fue posible constatar si el proveedor se encontraba o no en mora con la seguridad social y por ende si estaba habilitado a presentar propuestas y contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 40º.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**
Resolución CGR N° 122/2020
Artículo 1, Numeral 5

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

- Se constató que la administración municipal recepcionó Notas de Remisión sin fechas de recepción para el proceso de pago por la provisión del Almuerzo Escolar durante el fiscal 2017, evidenciándose la falta de control previo antes de realizar los pagos de conformidad a lo dispuesto *en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" artículo 60. Control Interno. Transcriptos en la Observación N° 1.*

- En el O.G 848 "Transferencias para Alimentación Escolar" correspondiente al ejercicio fiscal 2018, la Municipalidad no ejecutó recursos de FONACIDE por **₲ 748.239.501 (Guaraníes setecientos cuarenta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil quinientos uno)**, por lo que tuvo ejecución cero, conforme lo estipula la Ley N° 5210/14 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario", claramente expresa en el Artículo 10°.

- Se constató que la administración municipal recepcionó facturas sin detallar la cantidad de raciones entregadas ni el precio unitario de los mismos a las escuelas beneficiadas para el proceso de pago por la provisión del Almuerzo Escolar durante el fiscal 2017, evidenciándose la falta de control previo antes de realizar los pagos, conforme lo estable el Decreto Nº 10797/13 "Por la cual se modifican varios artículos del Decreto N° 6539/05 "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención", en su artículo 20° inc. 5), 6) y 7). Transcriptos en la Observación N° 1.1.4.

- La administración municipal otorgó transferencias en los Sub Grupos 830 y 840 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Privado" y 870 "Transferencias de Capital al Sector Privado", por las transferencias a: Comisiones, Consejo de Salud, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Parroquia, Ace, Clubes y otros, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018 respectivamente, observándose que en algunos documentos que respaldan dichas transferencias se encuentran con deficiencias por no contar con: acta de constitución, Presupuestos comparativos, antecedentes judiciales y policiales, y otros, evi-

denciándose la falta de control suficiente por parte de los responsables de la administración municipal al momento de la recepción de los documentos que respaldan las transferencias, conforme a la Guía de Revisión aprobada por la Resolución CGR Nº 653/08, y a lo establecido en N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" artículo 65°. Transcriptos en la Observación N° 2.1.

- En los Sub Grupos 830 y 840 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Privado", se realizaron pagos que no cuentan con todas las documentaciones de respaldo conforme lo requieren las Resoluciones Nos. Nos. 1/12 y 2/12 durante el ejercicio fiscal 2017, que reglamentan el otorgamiento de aportes y/transferencias, evidenciándose que los mismos no contienen los documentos requeridos en el Reglamento de Otorgamiento de Aportes y a Entidades Educativas e Inst. sin Fines de Lucro Resolución N° 2/2012, artículo 7°, y, el Reglamento de Otorgamiento de Subsidios y Asistencia Social, Resolución N° 1/2012 respectivamente.

  Así mismo a lo establecido en La Ley *N°1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" artículo 65°. Transcriptos en la Observación N° 2.1.*

- Los responsables de la administración municipal, no comunicaron a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, las contrataciones realizadas en el ejercicio fiscal 2017 y 2018, de las cuales fueron pagadas en el ejercicio fiscal 2017 por un total de por **₲. 959.043.415 (Guaraníes novecientos cincuenta y nueve millones cuarenta y tres mil cuatrocientos quince)** y en el ejercicio fiscal 2018 por **₲. 953.429.558 (guaraníes novecientos cincuenta y tres millones cuatrocientos veinte y nueve mil quinientos cincuenta y ocho)**, afectados al OG 520 "Construcciones", que fueron adjudicadas por Contratación Directa sin comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme lo establece la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas", artículo 64 - De la difusión a través del Sistema y lo dispuesto en la Ley N° 5282/14 "De Libre Acceso a la Información Pública y la Transparencia Gubernamental", en su Título I, artículo 2° inciso h) Los Gobiernos Departamentales y Municipales.*

- La administración municipal realizó pagos en concepto de "Construcciones" (520) durante el ejercicio fiscal 2017 por **₲ 18.720.000 (Guaraníes dieciocho millones setecientos veinte mil)** y en el 2018 por **₲ 28.048.735 (Guaraníes veintiocho millones cuarenta y ocho mil setecientos treinta y cinco)**, con deficiencias en los legajos de las Ordenes de Pago que no contenían todas las documentaciones que respalden el fiel cumplimiento de los contratos y los Pliegos de Base y Condiciones (PBC) de las Adjudicaciones realizadas en la "contratación Directa" (CD), conforme lo dispone la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas".

  Y la Resolución CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTALES DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA", Guía Básica de Rendición de Cuentas en su Ítem 37. Del Rubro 800 – Transferencias.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY**
Resolución CGR N° 122/2020
Artículo 1, Numeral 9

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- La Administración Municipal no ha aplicado al momento de recepción de la obra, las penalidades por retrasos en la ejecución de los trabajos, que se encontraban estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones de la LCO Nº 07/17 por la suma de **₲ 471.218 (Guaraníes cuatrocientos setenta y un mil doscientos dieciocho)**.

- La Administración Municipal no ha implementado los mecanismo de control necesarios y oportunos, para evitar la omisión de la aplicación de las sanciones previstas en caso de demora en la entrega de obras contratadas, cuya consecuencia fue la falta de ejecución del Ítem "Alizada para Área de Juegos Infantiles…" presupuestado por importe de **₲ 6.862.800 (Guaraníes seis millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos)**, así como tampoco ha remitido otros informes donde señalen la descomposición y desglose de precios, en carácter detallado, de los costos de los distintos tipos de plantas que han sido colocados, metros cuadrados de la superficie preparada o de los trabajos específicos que han sido realizados y que reflejen el monto pagado en concepto de jardinería, incumpliendo los términos de referencia del contrato, y lo establecido por la Resolución DNCP N° 3412 de fecha 10/10/2016, que aprueba el PBC Estándar para Contratación de Obras para municipios, Anexo Condiciones del Contrato, Punto 17, Penalidades diarias por re-

trasos en la ejecución de los trabajos, actualizada a la Versión 4 por la Resolución DNCP Nº 2115/2021 del 18/05/2021.

- En cuanto a los convenios modificatorios, éstos no fueron tramitados conforme se establece en las Condiciones Generales del Contrato (CGC) Contratación de Obras, 6ª Versión, aprobado por Resolución DNCP Nº 2264 del 17/07/2017, ítem B. Precios y Liquidación de Cuentas, apartado 19 Convenios Modificatorios, 19.1.

- 2.1. La Administración Municipal no ha aplicado al momento de recepción de la obra, las penalidades por retrasos en la ejecución de los trabajos, que se encontraban estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones por la suma de **₲ 3.855.392 (Guaraníes tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa dos)**, si bien dicho cobro fue regularizado posteriormente, pudiéndose visualizar que el depósito en concepto de multa, se realizó luego de la remisión de la COD, por lo que se entiende que la debilidad fue corregida por la Administración Municipal, luego de que el EA haya comunicado a la entidad la situación encontrada.

- 3.1. La Administración Municipal no ha implementado los mecanismos de control necesarios y oportunos, para velar por el cumplimiento de la cláusula establecida en el punto 10 del Contrato de Construcción de infraestructura N° 01/17, a los efectos de exigir la correspondiente Garantía de Anticipo y Fiel cumplimiento.

- 3.2. La Administración Municipal no ha aplicado al momento de recepción de la obra, las penalidades por retrasos en la ejecución de los trabajos, que se encontraban estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones por la suma **de ₲ 878.809 (Guaraníes ochocientos setenta y ocho mil ochocientos nueve)**.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA**
Resolución CGR N° 466/2020
Artículo 1, Numeral 14.2

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- La municipalidad de Santa Rita realizo erogaciones por **₲ 206.589.393 (Guaraníes doscientos seis millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y tres)**, en el subgrupo de objetos del gasto 230 Pasajes y Viáticos, correspondiente al periodo fiscal 2019 sin que los mismos cuenten con comisión de trabajo, Registro de entrada y salida y Formulario según Resolución vigente (CGR 456/18), incumpliendo además la Ley N° 2597/05 en su Artículo 5°.

- La municipalidad de Santa Rita realizó erogaciones por **₲ 27.427.554 (Guaraníes veintisiete millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos cincuenta y cuatro)**, en el objeto del gasto 230 Pasajes y Viáticos correspondiente al periodo fiscal 2019 sin que los mismos cuenten con Comisión de Trabajo, Registro de entrada y Salida y Formulario según Resolución vigente (CGR 456/18), además incumpliendo la Ley N° 2597/05 en su Artículo 5°.

- La administración Municipal abonó en el Objeto de Gasto 260, por un total de **₲ 351.061.191 (Guaraníes trescientos cincuenta y un millones sesenta y un mil ciento noventa y uno)**, con documentos de respaldo incompletos. Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento al Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF", Art. 92º, así como la Resolución CGR Nº 653/08 *en los Ítems: 28.16 y 29.16; Subgrupo 260 "Servicios Técnicos Profesionales".*

- La administración municipal de Santa Rita realizó erogaciones por **₲ 200.375.000 (Guaraníes doscientos millones trescientos setenta y cinco mil)**, en el objeto del gasto 270 Gastos por Servicio Social correspondiente al periodo fiscal 2019, sin que los mismos adjunten al legajo de pago, el Formulario de Información del Personal (FIP), Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) y Resolución que reglamenta y fija monto a ser abonado, incumpliendo la **RESOLUCION DNCP 3917/2016** y la **RESOLUCION DNCP 693/17.**

- La administración municipal de Santa Rita realizó erogaciones por **₲ 68.805.000 (Guaraníes sesenta y ocho millones ochocientos cinco mil)**, en el objeto del gasto 270 Gastos por Servicio Social correspondiente al primer cuatrimestre del año2020, sin que los mismos adjunten al legajo de pago, el Formulario de Información del Personal (FIP), Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) y Resolución que reglamenta y fija monto a ser abonado, incumpliendo la **RESOLUCION DNCP 3917/2016** y la **RESOLUCION DNCP 693/17.**

- La administración municipal de Santa Rita abonó la suma de **₲ 9.800.000 (Guaraníes nueve millones ochocientos mil)**, en el subgrupo 290 Ser-

vicios de Capacitación y Adiestramiento correspondiente al periodo fiscal 2020, sin que se hayan evidenciado: Inscripción al curso y/o capacitación, Resolución de designación del funcionario al curso, Informe de las personas que han participado del curso/ capacitación, Nota de pedido interno, en incumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".

- Pagos imputados al *Subgrupo del Gasto* 360 – Combustibles y Lubricantes, por **₲ 787.058.540 (Guaraníes, setecientos ochenta y siete millones cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta)** correspondiente al año 2019; sin que los mismos tengan las ordenes de trabajo, no se especifica: N° de Chapa del vehículo, N° de orden asignado, N° de RASP. Kilometraje de salida y de llegada, Km real recorrido. Sin dar cumplimiento a la **Resolución N° 339/02** "Por la cual modifica el **Artículo 4°** de la RESOLUCIÓN CGR N° 119 que dispone el *Modelo de Orden de Trabajo de todos los Automotores del Sector Público.*

- Pagos imputados al *Subgrupo* 360 – Combustibles y Lubricantes, por **₲ 290.696.300 (Guaraníes doscientos noventa millones seiscientos noventa y seis mil trescientos)** correspondiente al primer cuatrimestre del año 2020; sin que los legajos cuenten con todos los documentos requeridos por las disposiciones legales, en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020, incumpliendo la Ley N° 704/95 Artículo 3º, la Resolución N° 339/02 "Por la cual modifica el Artículo 4° de la Resolución CGR N° 119/96, la Ley N° 6355/19 que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13, Art. 39 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y Artículo 81 del Decreto Reglamentario 21.909/03.

- La Municipalidad de Santa Rita realizó transferencias en el Objeto del Gasto 841 "Becas" por la suma total de **₲ 82.000.000 (Guaraníes ochenta y dos millones)** en el ejercicio fiscal 2019, sin que los mismos cuenten con la documentación respectiva de rendición de cuentas, así como las planillas de rendición de cuentas, incumpliendo la Ley Nº 1535/99, Art. 65, la Resolución CGR N° 653/08, artículo 1º, ítem 37.15 y 37.16, y la Resolución CGR Nº 951/09, artículos 1º, 2º y 4º.

- La Municipalidad de Santa Rita realizó transferencias en el Objeto del Gasto 841 "Becas" por la suma total de **₲ 34.000.000 (Guaraníes, treinta y cuatro millones)** en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020, sin que los mismos cuenten con la documentación respectiva de rendición de cuentas, así como las planillas de rendición de cuentas, incumpliendo la Ley Nº 1535/99, Art. 65, la Resolución CGR N° 653/08, artículo 1º, ítem 37.15 y 37.16, y la Resolución CGR Nº 951/09, artículos 1º, 2º y 4º.

- La Administración Municipal de Santa Rita pag**ó ₲ 146.944.000 (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil)** en el Objeto del Gasto *842 Transferencia a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro* correspondiente al periodo fiscal 2019, incumpliendo los requerimientos documentales establecidos en: Decreto N° 1145/19, artículo 5, inciso d, numerales: d.2, d.7, d.12 y d.13, así como el Art. 7º, 11 y 12, y la Ley Nº 1535/99, artículo 56 y 65.

- La Administración Municipal de Santa Rita pag**ó ₲ 528.436.980 (Guaraníes quinientos veintiocho millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta)** en el Objeto del Gasto *842 Transferencia a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro* correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020, incumpliendo los requerimientos documentales establecidos en: Decreto N° 3264/20, artículo 5, inciso d, numerales: d.2, d.7, d.12 y d.13, así como el Art. 7º, 12 y 13, y la Ley Nº 1535/99, artículo 56 y 65.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY**
Resolución CGR N° 307/2020 Artículo 1

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos:

- La Municipalidad de Ñemby creó la *Comisión de Eventos Especiales* bajo la modalidad de Comisión Vecinal, cuyo cuadro directivo está formado por funcionarios de la comuna, transfiriendo recursos para financiar eventos programados y organizados por la propia comuna, por un total de ₲ 1.760.62.627 (Guaraníes un mil setecientos sesenta millones seiscientos veintidós mil seiscientos veintisiete), en contravención a lo dispuesto en el artículo 278 *"Prohibición y excepción contractual"* de la Ley Nº 3966/10**.**
- La Comisión de Eventos Especiales no cumplió con los requisitos establecidos, en la Ordenanza Nº 08/2007 JM "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO PARA FORMACIÓN DE COMISIONES VECINALES PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ÑEMBY*", para su constitución y conformación de su cuadro directivo.
- La Comisión de Eventos Especiales no cumplió con los requisitos establecidos, en el Decreto N°

1145/2019 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 6258 del 7 de enero de 2019*, "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019"*, Anexo "A" "*Guía de Normas y Procesos del PGN 2019".*

- La Municipalidad de Ñemby pagó Horas Extras y Adicionales a funcionarios, a través de las Transferencias realizadas a la Comisión de Eventos Especiales por un total de **₲. 116.159.509 (Guaraníes ciento dieciséis millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos nueve)**. Los pagos hacen referencias a tareas realizadas por funcionarios entre el 01 al 11 de agosto de 2018, en el marco de la Expo Ñemby 2018, en contravención a lo dispuesto en el artículo 7°, inc. a) de la Ley N° 6026/18 "Que aprueba el Presupuesto General de Gasto de la Nación Ejercicio Fiscal 2018". Tampoco dieron cumplimiento al artículo 6°, inc. a) del Decreto N° 8452/18 CAPÍTULO 2 TÍTULO ÚNICO 02-02 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS.

- La Administración Municipal de Ñemby transfirió **₲. 220.822.000.- (Guaraníes doscientos veinte millones ochocientos veintidós mil)** a la Comisión de Eventos Especiales para financiar Proyecto que no está aprobado por Resolución de la Intendencia Municipal. El monto fue utilizado para financiar el Proyecto denominado *"Mejoramiento y Embellecimiento de las Principales Avenidas y Casco Urbano de la Ciudad de Ñemby",* cuyos gastos fueron ejecutados en los meses de junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2019, en contravención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley N° 6258/19, e igualmente al artículo 5°, inc. a) del Decreto N° 1145/2019.

- La Municipalidad de Ñemby pagó a jornaleros a través de transferencia realizada a la Comisión de Eventos Especiales **₲. 32.952.000.- (Guaraníes treinta y dos millones novecientos cincuenta y dos mil)**, en contravención a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 6258/19 e igualmente el artículo 5°, inc. a) del Decreto N° 1145/2019.

- No se observa Informe de Fiscalización de los Trabajos realizados en el marco del Proyecto "Mejoramiento y embellecimiento de las principales avenidas y caso urbano de la ciudad de Ñemby", no dando cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Transferencia suscrito entre la Municipalidad de Ñemby y la Comisión de Eventos Especiales.

- La administración a través de la Comisión de Eventos Especiales, duplicó pagos a cuadrilleros, por un monto total de **₲. 8.400.000 (Guaraníes ocho millones cuatrocientos mil)**, en fechas 21 y 22 de octubre de 2019, según órdenes de pago Nros.: 1587 y 1619, en contravención a lo que establece el artículo 82 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

- De un total de **₲ 4.908.327.879 (Guaraníes cuatro mil novecientos ocho millones trescientos veintisiete mil ochocientos setenta y nueve)** transferido a Comisiones Vecinales y conforme a una muestra seleccionada, por ₲ 751.988.000 (Guaraníes setecientos cincuenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil), los representantes de las mismas (Presidente o Tesorero) manifestaron no haber recibido aportes, incumpliendo a lo dispuesto en el Capítulo 02-02 "*Transferencias a entidades sin fines de lucro y personas físicas"* del *Anexo A del Decreto N° 1145/2019 ""Guía de Normas y procesos para la Ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019 de la Ley N° 6026/18 del "Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado por la Ley N° 6258/2019".*

- Las Comisiones no presentaron informe de los trabajos que fueran realizadas por los aportes percibidos en contravención a lo dispuesto en la cláusula cuarta de *"Contratos de Transferencias"* firmados por autoridades de la Municipalidad y representantes de la Comisión beneficiada.

- La municipalidad transfirió fondos a comisiones Vecinales varias, sin que éstas reúnan los requisitos previos, conforme a las disposiciones legales, por tanto no dio cumplimiento a lo establecido en el Anexo "A" "*Guía de Normas y Procesos del PGN 2019"* del Decreto N° 1145/2019 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 6258 del 7 de enero de 2019*, "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019"*, en su Artículo 5° Procedimientos, inciso d) Presentación de Documentos.

- Las Comisiones Vecinales no dieron cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16: *"De la Rendición de Cuentas"*, del Anexo "A" "*Guía de Normas y Procesos del PGN 2019"* del Decreto N° 1145/2019 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 6258 del 7 de enero de 2019*, "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019"* y a la Resolución CGR N° 951/09.

- La administración municipal de Ñemby otorga transferencias a las Comisiones Vecinales para construcción de obras sin verificarse la suscripción del Contrato con las firmas constructoras,- por **₲. 1.683.006.835.- (Guaraníes mil seiscientos ochenta y tres millones seis mil ochocientos treinta y cinco)**, incumpliendo lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley N° 6258/2020

que "Aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nacional para el ejercicio fiscal 2019". Igualmente en contravención al artículo 22 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

- La administración municipal de Ñemby no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley Ley N° 6258 *"PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EJERCICIO FISCAL 2019" Art 6º, inciso f) Las Unidades de Administración y Finanzas (UAF´s) o Sub Unidades de Administración y Finanzas (SUAF´s) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Gobiernos Municipales aportantes, además del análisis establecido por el inciso precedente, serán los responsables de custodiar y tener a disposición de los órganos de control dichos documentos e informaciones. Las Auditorías Internas institucionales verificarán el cumplimiento de la presente disposición.*

Entidad: **GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ**
Resolución CGR N° 466/2020
Artículo 1, Numeral 14

Tipo de Actividad de Control
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- **<u>Conclusión</u>**

  Pagos en concepto de Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparación sin observarse en los legajos de rendición de cuentas, de algunos documentos requeridos por la Resolución CGR N° 653/08, como ser: Nota de pedido interno e Informe Técnico del mantenimiento realizado por **₲ 643.801.986 (Guaraníes seiscientos cuarenta y tres millones ochocientos un mil novecientos ochenta y seis)**, que justifiquen el gasto efectuado, incumpliendo la Ley Nº 1535/99, artículo.56 inc. *c)*. Decreto Nº 8127/00 artículo.92. inc. *b)*.

- **<u>Conclusión</u>**

  Provisión de 29.000 litros de Combustibles en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Gobernación y cinco Municipios por **₲ 153.120.000 (Guaraníes ciento cincuenta y tres millones ciento veinte mil)**, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, sin informe de seguimiento y cumplimiento de los trabajos previstos en los proyectos conforme al Convenio suscrito y sin presentar en tiempo y forma, los intendentes municipales beneficiados, los informes de utilización de combustibles a la entidad departamental, incumplimiento Ley Nº 1535/99 en su artículo 56 en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127/00 Art. 92 inciso b).

Dirección General de Control de Obras Públicas

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO (ALTO PARANÁ)**
Resolución CGR N° 592/2018
Artículo 1, Numeral 22

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- En la obra Construcción de un Aula Preescolar en la Esc. Bás. Nº 3347 San Alberto Magno, se constató la certificación y pago de cantidades de obra diferentes a las realmente ejecutadas e incumplimientos de especificaciones técnicas. Se tiene así una diferencia de ₲ 5.968.178 (Guaraníes cinco millones novecientos sesenta y ocho mil ciento setenta y ocho). Por otro lado, debido a la recepción de la obra, sin que los trabajos estén totalmente de acuerdo a las especificaciones técnicas, no se aplicó la multa de ₲ 6.447.766 (Guaraníes seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y seis), que hubiese correspondido.

  El control interno relativo a las construcciones, no dio cumplimiento a los numerales 15.2.2, 17.1.2 y 46.4 de las CGC, ni exigió al contratista que varios ítems de obras, se ejecuten respetando las especificaciones técnicas.

- En la obra Reparación de 2 Aulas en la Esc. Bás. Nº 3347 San Alberto Magno, se constató la certificación y pago de cantidades de obra diferentes a las realmente ejecutadas e incumplimientos de especificaciones técnicas. Se tiene así una diferencia de ₲ 15.036.780 (Guaraníes quince millones treinta y seis mil setecientos ochenta). Por otro lado, debido a la recepción de la obra, sin que los trabajos estén totalmente de acuerdo a las especificaciones técnicas, no se aplicó la multa ₲ 4.210.080 (Guaraníes cuatro millones doscientos diez mil ochenta) que hubiese correspondido.

  El control interno relativo a las construcciones, no dio cumplimiento a los numerales 15.2.2, 17.1.2 y 46.4 de las CGC, ni exigió al contratista que varios ítems de obras, se ejecuten respetando las especificaciones técnicas.

- En la obra Reparación de Aulas en la Esc. Bás. Nº 1901 San Francisco de Asís, se constató la certificación y pago de cantidades de obra diferentes a las realmente ejecutadas e incumplimientos de especificaciones técnicas. Se tiene así una diferencia de ₲ 32.815.752 (Guaraníes treinta y dos millones ochocientos quince mil setecientos cincuenta y dos). Por otro lado, debido a la recepción de la obra, sin

que los trabajos estén totalmente de acuerdo a las especificaciones técnicas, no se aplicó la multa de ₲ 9.788.000 (Guaraníes nueve millones setecientos ochenta y ocho mil).

El control interno relativo a las construcciones, no dio cumplimiento a los numerales 15.2.2, 17.1.2 y 46.4 de las CGC, ni exigió al contratista que varios ítems de obras, se ejecuten respetando las especificaciones técnicas.

- En la obra Reparación de Aulas y Sanitarios en la Escuela Básica Nº 5484 Cristo Redentor, se constató la certificación y pago de cantidades de obra diferentes a las realmente ejecutadas e incumplimientos de especificaciones técnicas. Se tiene así una diferencia de ₲ 7.069.896 (Guaraníes siete millones sesenta y nueve mil ochocientos noventa y seis). Por otro lado, debido a la recepción de la obra, sin que los trabajos estén totalmente de acuerdo a las especificaciones técnicas, no se aplicó la multa de ₲ 5.199.728 (Guaraníes cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos veintiocho).

  El control interno relativo a las construcciones, no dio cumplimiento a los numerales 15.2.2, 17.1.2 y 46.4 de las CGC, ni exigió al contratista que varios ítems de obras, se ejecuten respetando las especificaciones técnicas.

- En la obra Reparación de Sanitarios 1 en la Esc. Bás. Nº 1898 - Augusto Roa Bastos, se constató la certificación y pago de cantidades de obra diferentes a las realmente ejecutadas. Se tiene así una diferencia de ₲ 4.166.232 (Guaraníes cuatro millones ciento sesenta y seis mil doscientos treinta y dos). Por otro lado, debido a la recepción de la obra, sin que los trabajos estén totalmente completados de acuerdo al contrato, no se aplicó la multa ₲ 1.901.902 (Guaraníes un millón novecientos un mil novecientos dos).

  El control interno relativo a las construcciones, no dio cumplimiento a los numerales 15.2.2, 17.1.2 y 46.4 de las CGC.

- En la obra Reparación de Sanitarios 2 en la Esc. Bás. Nº 1898 - Augusto Roa Bastos se constató la certificación y pago de cantidades de obra diferentes a las realmente ejecutadas. Se tiene así así una diferencia de ₲ 3.992.489 (Guaraníes tres millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve). Por otro lado, debido a la recepción de la obra, sin que los trabajos estén totalmente completados de acuerdo al contrato, no se aplicó la multa de ₲ 403.699 (Guaraníes cuatrocientos tres mil seiscientos noventa y nueve).

  El control interno relativo a las construcciones, no dio cumplimiento a los numerales 15.2.2, 17.1.2 y 46.4 de las CGC.

- En la obra Reparación de Sanitarios 3 en la Esc. Bás. Nº 1898 - Augusto Roa Bastos, se constató la certificación y pago de cantidades de rubros de obra que no fueron realizados. En efecto, la citada obra no fue realizada. En su lugar se verificó la realización de otros rubros no previstos en el contrato, sin convenio modificatorio que avale o justifique la modificación del proyecto. Los rubros realizados son de menor cuantía de los previstos en el contrato. Se tiene así una diferencia de ₲ 11.382.623 (Guaraníes once millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos veintitrés).

  El control interno relativo a las construcciones, no dio cumplimiento a los numerales 15.2.2 y 17.1.2 de las CGC.

- En la obra Reparación de Baño Sexado tipo mec 4 en la Esc. Bás. Nº 1898 - Augusto Roa Bastos, se constató la certificación y pago de cantidades de obra diferentes a las realmente ejecutadas. Se tiene así una diferencia de ₲ 2.094.220 (Guaraníes dos millones noventa y cuatro mil doscientos veinte). Por otro lado, debido a la recepción de la obra, sin que los trabajos estén totalmente completados de acuerdo al contrato, no se aplicó la multa de ₲ 1.580.877 (Guaraníes un millón quinientos ochenta mil ochocientos setenta y siete).

  El control interno relativo a las construcciones, no dio cumplimiento a los numerales 15.2.2, 17.1.2 y 46.4 de las CGC.

- En la obra *Construcción de Sanitario 4,40 x 6,15 en la Esc. Bás. N° 1898 Augusto Roa Bastos*, se constató la certificación y pago de cantidades de obra diferentes a las realmente ejecutadas e incumplimientos de especificaciones técnicas. Se tiene así una diferencia de ₲ 10.354.278 (Guaraníes diez millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho). Por otro lado, debido a la recepción de la obra, sin que los trabajos estén totalmente de acuerdo a las especificaciones técnicas, no se aplicó la multa de ₲ 4.349.596 (Guaraníes cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y seis).

  El control interno relativo a las construcciones, no dio cumplimiento a los numerales 15.2.2, 17.1.2 y 46.4 de las CGC, ni exigió al contratista que varios ítems de obras, se ejecuten respetando las especificaciones técnicas.

- En la obra *Construcción de un aula en la Esc. Bás. N° 1898 Augusto Roa Bastos*, se constató la certificación y pago de cantidades de obra diferentes a las realmente ejecutadas e incumplimientos de especificaciones técnicas. Se tiene así una diferencia de ₲ 11.184.545 (Guaraníes once millones ciento

ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco). Por otro lado, debido a la recepción de la obra, sin que los trabajos estén totalmente de acuerdo a las especificaciones técnicas, no se aplicó la multa de ₲ 4.785.168 (Guaraníes cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y ocho).

El control interno relativo a las construcciones, no dio cumplimiento a los numerales 15.2.2, 17.1.2 y 46.4 de las CGC, ni exigió al contratista que varios ítems de obras, se ejecuten respetando las especificaciones técnicas.

- En la obra *Construcción de Pórtico de Acceso en la Esc. Bás. N° 1898 Augusto Roa Bastos*, se constató la certificación y pago de cantidades de obra diferentes a las realmente ejecutadas. Se tiene así una diferencia de ₲ 4.094.471 (Guaraníes cuatro millones noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y uno). Por otro lado, debido a la recepción de la obra, sin que los trabajos estén totalmente de acuerdo a las especificaciones técnicas, no se aplicó la multa de ₲ 1.678.034 (Guaraníes un millón seiscientos setenta y ocho mil treinta y cuatro).

  El control interno relativo a las construcciones, no dio cumplimiento a los numerales 15.2.2, 17.1.2 y 46.4 de las CGC.

- En la obra *Construcción de Sanitario 4,40 X 6,15 en la Esc. Bás. N° 5533 Inmaculado Corazón de María*, se constató la certificación y pago de cantidades de obra diferentes a las realmente ejecutadas e incumplimientos de especificaciones técnicas. Se tiene así una diferencia de ₲ 3.046.143 (Guaraníes tres millones cuarenta y seis mil ciento cuarenta y tres). Por otro lado, debido a la recepción de la obra, sin que los trabajos estén totalmente de acuerdo a las especificaciones técnicas, no se aplicó la multa de ₲ 4.349.596 (Guaraníes cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y seis).

  El control interno relativo a las construcciones, no dio cumplimiento a los numerales 15.2.2, 17.1.2 y 46.4 de las CGC, ni exigió al contratista que varios ítems de obras, se ejecuten respetando las especificaciones técnicas.

- En la ejecución del Contrato N° 21/2017 "*Construcción y Reparación de Instituciones Educativas de San Alberto"*, la Municipalidad de San Alberto ha celebrado la Adenda 1 del Contrato, en contravención a la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y el Decreto N° 21909/03 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"*, incrementando hasta el 20% el valor inicial del contrato sin que existan razones técnicas ni dictamen jurídico que lo justifique, habiendo constatado el equipo auditor la realización de cantidades menores que las certificadas y pagadas por las obras originalmente contratadas. Se tiene así una diferencia de **₲ 146.069.206 (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones sesenta y nueve mil quinientos ochenta y seis)**.

  El control interno relativo a las construcciones, no dio cumplimiento al Artículo 62 de la Ley 20151/02 "*De Contrataciones Públicas*", como tampoco al Artículo 85 del Decreto N° 21909/03 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"*.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ**
Resolución CGR N° 466/2020
Artículo 1, Numeral 14

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

- La Municipalidad de Lambaré en la obra del Contrato UOC Nº 30/2017, certificó en el rubro REGULARIZACIÓN ASFÁLTICA, cantidades distintas a las ejecutadas (según la medición de la CGR). Además, no se presentaron al Equipo de Trabajo, evidencias suficientes de la ejecución de las cantidades aumentadas en la Adenda Nº 1, sobre el mismo rubro. Estas situaciones, derivan en una diferencia de **₲ 383.162.519 (Guaraníes trescientos ochenta y tres millones ciento sesenta y dos mil quinientos diecinueve)**.

  Asimismo, se constató en sectores, deterioros prematuros que llegan inclusive a ruina parcial, debido fundamentalmente a que no se ejecutaron los sistemas de drenaje contemplados en la documentación contractual, ya que fueron sustituidos en la Adenda 1, por más cantidad de REGULARIZACIÓN ASFÁLTICA. Lo reportado deriva en condiciones de servicio inferiores a las proyectas, disminución de la vida útil de las construcciones, lo cual se traduce en una depreciación por estado de **₲ 335.326.882 (Guaraníes trescientos treinta y cinco millones trescientos veintiséis mil ochocientos ochenta y dos)**.

  El control interno, no documentó debidamente el cumplimiento de los apartados 15.2.1. 17.1.2. 17.1.4. de la CGC. No se construyeron obras suficientes de protección de lo ejecutado.

- En la obra del Contrato UOC Nº 36/2017, se constató en sectores, deterioros prematuros, que llegan inclusive a la ruina. Lo reportado deriva en condiciones de servicio inferiores a las proyectadas, disminución de la vida útil de las construcciones, lo cual se traduce

en una depreciación por estado de **₲ 563.228.721 (Guaraníes quinientos sesenta y tres millones doscientos veintiocho mil setecientos veintiuno)**.

No se ejecutaron los sistemas de drenaje contemplados en la documentación contractual, ya que fueron sustituidos en la Adenda 1, por más cantidad de REGULARIZACIÓN ASFÁLTICA.

- En rubros de LOTES del Contrato UOC Nº 32/2017, no se cumplieron las especificaciones técnicas. Por ejemplo: pavimento tipo empedrado con piedras de forma y dimensiones distintas a las estipuladas en las especificaciones técnicas (LOTES III, X y XIII), pavimento de hormigón con superficie irregular y fisuras (LOTES V, VIII, IX y XIV). Lo reportado deriva en condiciones de servicio inferiores a las proyectadas, disminución de la vida útil de las construcciones, lo cual se traduce en una depreciación por estado de **₲ 331.199.019 (Guaraníes trescientos treinta y un millones ciento noventa y nueve mil diecinueve)**.

  El Control Interno de las obras no realizó un control estricto del cumplimiento de las especificaciones técnicas y del Art. 46° de la Ley N° 1533/00 *"Del Régimen de Obra Pública"*, vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/*03 "De Contrataciones Públicas"*.

- En rubros de LOTES del Contrato UOC Nº 34/2017, no se cumplieron las especificaciones técnicas. Por ejemplo: pavimento tipo empedrado con piedras de forma y dimensiones distintas a las estipuladas en las especificaciones técnicas (LOTES IV, VII y XVI), deterioro prematuro (LOTES IV, VII y XVI). Lo reportado deriva en condiciones de servicio inferiores a las proyectadas, disminución de la vida útil de las construcciones, lo cual se traduce en una depreciación por estado de **₲ 24.027.750 (Guaraníes veinticuatro millones veintisiete mil setecientos cincuenta)**.

  El Control Interno de las obras no realizó un control estricto del cumplimiento de las especificaciones técnicas y del Art. 46° de la Ley N° 1533/00 *"Del Régimen de Obra Pública"*, vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/*03 "De Contrataciones Públicas"*.

- En rubros de LOTES del Contrato UOC Nº 35/2017, no se cumplieron las especificaciones técnicas. Por ejemplo: el LOTE VI el pavimento de hormigón casi se encuentra en ruina. En el LOTE XI las piedras del empedrado no tienen las dimensiones ni formas establecidas en la documentación contractual. Lo reportado deriva en condiciones de servicio inferiores a las proyectadas, disminución de la vida útil de las construcciones, lo cual se traduce en una depreciación por estado de **₲ 10.855.000 (Guaraníes diez millones ochocientos cincuenta y cinco mil)**.

  El Control Interno de las obras no realizó un control estricto del cumplimiento de las especificaciones técnicas y del Art. 46° de la Ley N° 1533/00 *"Del Régimen de Obra Pública"*, vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/*03 "De Contrataciones Públicas"*.

- El control interno de las obras presenta deficiencias en cuanto a:

  - Documentación técnica de la obra: sin planos de proyecto ni planos definitivos (conforme a obra) y especificaciones técnicas incompletas.

  - Control de cantidades ejecutadas de varios rubros. No se evidencia la existencia de memorias de cálculo (ej. Reposición de pavimento tipo empedrado).

  - Control de calidad de algunos rubros ejecutados. Ej. Regularización Asfáltica y Pavimento Tipo Empedrado.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE FRAM (ITAPÚA) Resolución CGR N° 637/2019 Artículo 1, Numeral 28**

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- La Municipalidad de Fram no ha realizado un control detallado de las obras, y no ha exigido a la fiscalización un seguimiento más riguroso de los avances de los trabajos realizados a fin de que estos reflejen la correspondencia con los pagos efectuados, permitiendo la certificación de algunos ítems en cantidades diferentes a las ejecutadas en contravención con el apartado *16. Verificación y constancia* de las CGC.

- Por lo antes expuesto y por incumplimiento del Art. 46° de la Ley N° 1533/00 – Del Régimen de Obra Pública, vigente en virtud a lo dispuesto en el Art. 93° de la Ley N° 2051/03 - De Contrataciones Públicas, y del punto *16. Verificación y constancia* de las Condiciones Generales del Contrato del PBC estándar, por parte del Control Interno de la Institución, en los trabajos desarrollados para la ejecución de obras con fondos FONACIDE y ROYALTIES, existe una diferencia de **₲ 30.864.786 (Guaraníes treinta millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis)**.

- La Municipalidad de Fram suscribió adendas que carecen de respaldo suficiente; concedió prórrogas que no reunieron las condiciones de caso fortuito o

fuerza mayor que las justifiquen, incumpliendo las obligaciones contractuales, lo establecido en las CGC del PBC punto 22.1, en la Ley N° 2051/03, y por ende en lo mencionado en el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas de la DNCP, segunda versión, en el punto I y 3.3.

En ese sentido, la Municipalidad de Fram dejó de percibir por la no aplicación de multas por atraso en la ejecución de los trabajos de obras, el monto referencial de **₲ 94.782.606 (Guaraníes noventa y cuatro millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos seis)**.

- Por el incumplimiento de las normativas legales, Especificaciones Técnicas de los PBC y las establecidas por el MEC y del Art. 46° de la Ley N° 1533/00 *"Del Régimen de Obra Pública",* vigente en virtud a lo dispuesto en el Art. 93° de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, por parte del Control Interno de la Institución representado por la Fiscalización de Obras, se recibieron trabajos que no reúnen las condiciones requeridas.

- El débil control interno municipal posibilitó que en los Contratos 119/19 y 126/19 no se cuente con todas las pólizas de seguro; en cuanto a los Contratos 43/19 y 37A/19, posibilitó que pólizas de seguro contra daños a terceros, accidentes de trabajo y riesgos en las zonas de obras estén vencidas antes de culminar los trabajos. Respecto al Contrato N° 156/18, a pesar de que se verificó los endosos de las pólizas, se comprobó que no se puede determinar que la vigencia establecida en ellas sea suficiente con base en lo requerido en los documentos contractuales, debido a que el Acta de Recepción Provisoria ni Definitiva a la fecha no se han emitido.

  La Municipalidad incumplió lo establecido las cláusulas 10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051) de los contratos verificados, en los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos, y por ende en la Ley N° 2051/03. De manera que la Municipalidad de Fram no salvaguarda una adecuada gestión en las inversiones públicas.

- La Municipalidad no exigió a los que ejercen el control interno, la utilización del Libro de obras en sus obras viales, Contratos N[ros] 119/19, 126/19 y Convenio N° 02/19, incumpliendo lo establecido en el **Pliego de Bases y Condiciones Estándar**, y en el Manual de Gestión de Contratos, enmarcados en la Ley N 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

- Los documentos de pago que respaldaron el desembolso efectuado, correspondiente al Certificado de Obra N° 05 del Contrato N° 156/2018 "Construcción de un bloque de 8 (ocho) aulas, cocina, comedor en la Escuela Básica N° 271 Carlos Antonio López", presentaron irregularidades, incumpliendo lo establecido en MANUAL DE GESTIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS, segunda versión, publicado por la DNCP.

- La fiscalización contratada no cumplió con su labor al permitir la ejecución, aceptación de trabajos sin que los mismos reúnan las condiciones de calidad y cantidad requeridas en los documentos contractuales, incumpliendo el artículo 46° de la Ley N° 1533/00 – Del Régimen de Obra Pública, vigente en virtud a lo dispuesto en el Art. 93° de la Ley N° 2051/03 - De Contrataciones Públicas, evidenciada por la escasa documentación confiable, suficiente, y competente, factores determinantes para la aceptación, recepción y pago por cantidades de trabajo no acordes a las efectivamente ejecutadas, por trabajos que incumplen con las EE.TT., así como, por la falta de aplicación de penalizaciones o multas por atrasos en el cumplimiento de los plazos.

- La Municipalidad de Fram suscribió un Convenio que no cuenta con el sustento legal suficiente para enmarcarse dentro del art. 2 de la Ley N° 2051/03, lo cual derivó en un procedimiento irregular para la contratación y ejecución de obras públicas, faltando a los principios que garanticen la igualdad, libre competencia y transparencia.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA (ITAPÚA)**
Resolución CGR N° 637/2019 Artículo 1, Numeral 23

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- Se certificaron cantidades de trabajos no acordes a las efectivamente ejecutadas y se procedió al pago de las mismas en contra de los intereses de la Institución, por un monto de **₲ 10.125.000 (Guaraníes diez millones, ciento veinticinco mil)**, lo que evidencia que la Municipalidad de Bella Vista no exigió a la fiscalización un seguimiento continuo y riguroso de los trabajos realizados, de tal modo que reflejen la correspondencia con los pagos efectuados.

  Además, se incumplió con lo establecido en el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas de la DNCP 2° Versión; y del Art. 46 de la Ley N° 1533/00- Del Régimen de Obra Pública, vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", por parte de la fiscalización de la

Institución en los trabajos desarrollados en el Contrato 21/2019.

- La Municipalidad de Bella Vista, permitió la finalización de obras fuera del plazo contractual sin la aplicación de multas por un valor de **Gs. 153.900.247** (Guaraníes ciento cincuenta y tres millones novecientos mil doscientos cuarenta y siete).

- La Fiscalización contratada para el efecto ha desarrollado una actividad deficiente, evidenciada por la falta de informe en el cumplimiento de plazos de ejecución y/o del retraso de las mismas y por tanto en la aplicación de multas.

- La Municipalidad de Bella Vista, representada por la Fiscalización de Obras, recibió trabajos que no reúnen las condiciones de calidad requeridas, cuantificados por un valor de **₲ 9.708.322** en las obras ejecutadas con fondos de ROYALTIES Y COMPENSACIONES, incumpliendo las Especificaciones Técnicas de los PBC y del Art. 46° de la Ley N° 1533/00 *"Del Régimen de Obra Pública",* vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/*03 "De Contrataciones Públicas"* por parte del Control Interno de la Institución.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE GRAL. JOSÉ DÍAZ (ÑEEMBUCÚ)**
Resolución CGR N° 637/2019 Artículo 1, Numeral 29

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

- La Municipalidad de General Díaz aprobó certificados con cantidades de trabajo no acordes a las efectivamente ejecutadas, procediendo al pago de las mismas en contra de los intereses de la Institución, por un monto de **₲ 69.336.440 (Guaraníes sesenta y nueve millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta)**, en contravención a lo establecido en el Art. 46° de la Ley N° 1533/00 – "Del Régimen de Obras Públicas", vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/03 – "De Contrataciones Públicas", y en las Condiciones Generales del Contrato (CGC).

- La Municipalidad de General Díaz no aplicó las multas establecidas en los contratos correspondientes a las obras finalizadas fuera del plazo contractual. Por lo tanto, la institución dejó de percibir el monto de **₲ 17.217.920 (Guaraníes diecisiete millones doscientos diecisiete mil novecientos veinte)**, considerando los días de atraso identificados en las siguientes obras:

  Contrato N° 10/2020 - Construcción de un Tinglado multiuso, gradería y pista deportiva de la Esc. Bás. N° 267 Gral. Díaz, segunda etapa: 37 días.

  - Contrato N° 68/2019 - Construcción de Adoquinado sobre la calle Santa Rita entre Francisco Ozuna y Calle Luis Cacciuto: 137 días.

  - Contrato N° 78/2019 - Construcción de Pista Comunitaria de 25m. x 40m. en la Plaza Santa Librada 12 días.

- La Municipalidad de Gral. José E. Díaz, representado por la Fiscalización de Obras, certificó y pagó por trabajos que no reúnen las condiciones requeridas en las EETT, por un monto de **₲ 15.748.810 (Guaraníes quince millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos diez)**, en la obra correspondiente al Contrato 43/2019: "Construcción de puente de 6x6mts. Compañía Campamento Cué, sector olero"; en incumplimiento a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y en el Art. 46° de la Ley N° 1533/00 *"Del Régimen de Obra Pública",* vigente en virtud del Art. 42 de la Ley N° 2051/*03 "De Contrataciones Públicas".*

- La insuficiente administración de los contratos suscriptos por la Municipalidad de General Díaz, permitió a los contratistas la presentación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato en forma de Declaración Jurada. Tampoco se exigió la presentación de las demás garantías contractuales.

  Por el incumplimiento de los Art. 37° y 39° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de los PBC de los contratos verificados, la Municipalidad quedó sujeta a los riesgos que implica no garantizar el correcto desempeño del Contrato, ante cualquier evento que afecte a los intereses de la institución.

- La Municipalidad de General Díaz no realizó un control estricto, en la etapa precontractual de la obra: "Construcción de un Tinglado multiuso, gradería y pista deportiva de la Esc. Bás. N° 267 Gral. Díaz", permitiendo que la misma se ejecute separadamente en etapas de menor valor, a través de tres Contratos: N° 03/2020, N° 10/2020 y 14/2020, habiendo sido susceptibles de ejecución programada en un solo contrato, por un monto mayor.

  Por el incumplimiento del Art. 16° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y del Art. 16° del Decreto Reglamentario N° 2992/19, la Municipalidad realizó la ejecución de la obra mencionada, fraccionando la misma en tres contratos de menor valor que la totalidad de la obra, a fin de eludir las condiciones requeridas para montos mayores, en

beneficio de los contratistas, y en contra de los intereses de la institución.

- El Control interno de la Municipalidad de General Díaz, relacionado con las obras examinadas, incumplió las disposiciones legales que rigen para los procedimientos de contrataciones: Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus Decretos reglamentarios, y los documentos contractuales, lo que derivó en varias irregularidades como:

- Permitir la ejecución, aceptación, y posterior pago de trabajos, sin que los mismos reúnan las condiciones de calidad y cantidad requeridas en los documentos contractuales.

- Al momento de la VIS el ESC disponía de un archivo de legajos técnicos incompleto respecto a las obras verificadas, no implementó el uso del Libro de Obras en ninguno de los contratos verificados lo que posibilita la aparición de errores u omisiones, dejando expuesta a la Municipalidad de General Díaz a la ocurrencia de desvíos o manejos inadecuados.

- El ESC no exigió la presentación de las garantías establecidas en los contratos.

Entidad: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - MDN**
Resolución CGR N° 466/2020
Artículo 1, Numeral 9

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- La Fiscalización del MDN ha permitido la ejecución de cantidades de obras de algunos rubros que no corresponden a las certificadas y pagadas, implicando un pago de más de ₲ 320.482.309 (Guaraníes trescientos veinte millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos nueve), por incumplimiento de los puntos 15, 16 y 17 de las CGC. Monto determinado en conjunto con el derivado del incumplimiento de las especificaciones técnicas de las mismas.

- El sistema de fiscalización de Obras permitió la ejecución de trabajos que no reúnen las condiciones de calidad requeridas, según las EE.TT. establecidas en los contratos y demás documentos de las ofertas presentadas, lo cual produce deficientes condiciones de servicio y disminución de la vida útil de las obras edificadas; incumpliendo el Artículo N° 46 de la Ley N° 1533/00, vigente en virtud del Art. N° 93 de la Ley N° 2051/03 – *De Contrataciones Públicas*.

- El MDN permitió la construcción de la Planta de Tratamiento del Contrato N° 98/2019 sin la Licencia Ambiental requerida en el PBC para su inicio, sin una real evaluación previa que mida los impactos y minimice los riesgos durante todas las etapas del proyecto; y obteniéndola de forma posterior a la finalización de la misma; en incumplimiento de la Ley N° 294/93 *"De Evaluación de Impacto Ambiental"* y de sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13.

- El MDN permitió la ejecución y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua del Contrato N° 98/2019 sin tener en cuenta los requisitos ambientales expuestos en el RIMA y en el EIA, ni los requerimientos establecidos respecto a la frecuencia de los muestreos de calidad del agua para consumo; incumpliendo el Anexo III de la Ley N° 1614/2000 "*General del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la República del Paraguay*", pudiendo significar un riesgo para la población objetivo.

- La evaluación del control interno de la Institución relativa a las obras públicas ejecutadas, refleja una debilidad institucional, que permitió un ineficiente proceso de las obras públicas y el incumplimiento de varias disposiciones legales vigentes y la aparición de los siguientes hechos:

  - Incumplimiento del Artículo 42 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* concordada con la Ley N° 1533/00, respecto a los controles eficaces por parte de la Fiscalización.

  - Variaciones introducidas a los contratos mediante la modificación de los rubros, sin Adendas ni Convenios Modificatorios, incumpliendo el Artículo 62 de la Ley N° 2051/03.

  - Incongruencias en los documentos técnicos y concesión de trabajos adicionales, significando un aumento del costo de las obras, en incumplimiento del Artículo 15 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

  - Debilidades en el proceso de elaboración de la documentación técnica y falta de registro en los Libros de Obras.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO

Entidad: **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - MSPyBS**
Resolución CGR N° 211/2020

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- El Pliego de bases y condiciones, no fue aprobado por la Máxima Autoridad ministerial conforme a lo establecido en el Art. 33 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", en ese sentido, las acciones de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS no se ajustaron, íntegramente, a las disposiciones establecidas en el Art. 7, inciso g) del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

- La omisión de los criterios de evaluación y calificación en el pliego de bases de la CE Nº 32/2020, no garantizó a los potenciales oferentes invitados al llamado, que sus ofertas serían evaluadas y calificadas con objetividad, en igualdad de condiciones y con la transparencia que exigen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, igualmente no reunió los requisitos mínimos establecidos en lo dispuesto, el Art. 1° de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 20 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, y los Artículos 34 y 49 del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03.

- La invitación cursada a las firmas oferentes, no tiene acuse de recibo que demuestre que efectivamente fueron invitados y notificados, por lo que la gestión de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS en esta etapa, no se ajustó íntegramente a los principios generales de transparencia e igualdad y libre competencia de la Contratación Pública, establecidos en el Artículo 4º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

- El Comité de evaluación de ofertas de este llamado no fue conformado por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, en contravención a las disposiciones del Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y el Artículo 8º del Decreto reglamentario Nº 2992/19.

- Los miembros del comité de evaluación fueron nombrados por medio de un Memorando de la Dirección Operativa de Contrataciones, en transgresión a lo dispuesto en el Artículo15 de la Resolución S.G. N° 32/19 del MSPBS, el cual establece que debieron ser conformados a través de la Resolución que aprueba el pliego.

- En la etapa de evaluación de ofertas, no se constató el cumplimiento de la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario que fue requerido por el Comité, a la firma JET TRADE ELECTRODOMESTICOS S.A., así como tampoco figura la carga de ese documento en la Constancia SIPE Nº 1593540 entregada por el proveedor, en incumplimiento al Artículo 27 Comités de Evaluación, de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas".

- La Autorización del Fabricante presentado por la firma JET TRADE ELECTRODOMESTICOS S.A., para la oferta de la presente contratación, no contiene los datos sustanciales como la identificación de la Convocante, el ID del proceso y la fecha de presentación de la oferta (día, mes, año), exigidos en la proforma del PBC, que permitirían determinar la actualidad y legalidad de la autorización del documento, en incumplimiento de los datos exigidos en el pliego en el punto 19 de la sección IV "Datos de la Adquisición" la presentación del documento *"Autorización del Fabricante, distribuidor o representante",* el Artículo 27 de la de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas " y los Artículos 52 y 67 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N°2051/03.

- En la evaluación de las especificaciones técnicas de la oferta de la firma JET TRADE ELECTRODOMESTICOS S.A. el Comité de evaluación no se ajustó a las disposiciones del Artículo 27 de la de la Ley 2051/03 y del Articulo 63 y 65 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", debido a que en el informe no se consignó el análisis comparativo que compruebe que las especificaciones técnicas de la oferta, según el folleto o catálogo del equipo, concuerdan con cada una de las características técnicas exigidas en el PBC.

- No se constató la presentación de la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, debido a que, en el legajo de documentos del llamado, remitido por el Ministerio a la CGR, no se observa dicho documento y tampoco remitió el descargo ni se informó nada al respecto, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas" y el Artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 de la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

- Igualmente, no se constató con documentación probatoria, la multa cobrada por el Ministerio a la firma JET TRADE ELECTRODOMESTICOS S.A., por no haber entregado los bienes adjudicados en el plazo acordado en el Contrato N° 207/20, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en la sección IV Datos de la Adquisición, y lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato.

- El MSPBS no remitió toda la documentación requerida para el inicio de la auditoria por parte de la Contraloría General, y, tampoco remitió

las documentaciones faltantes, incumpliendo la obligación de suministrar toda la documentación requerida por este Organismo Superior de Control de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º de la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

El procedimiento de ***Contratación por Excepción (CE) Nº 18/2020 "Adquisición de Equipos y Accesorios para gases Médicos para Dependencias del MSPBS para la contingencia COVID-19" - ID N° 381.879*** llevado a cabo por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), se realizó invocando urgencia impostergable fundado en los hechos que se encontraban aconteciendo a nivel mundial referente a la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe Final FEI, se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- En la etapa de planificación, la documentación remitida como respaldo del precio referencial no demuestra la forma de obtención del mismo, para este llamado. La Unidad responsable de la obtención del precio referencial debe demostrar a través de un informe los cálculos realizados y los resultados obtenidos, citando el tipo de mecanismo utilizado conforme a la normativa, y finalmente un fundamento que explique la decisión tomada para fijar el precio referencial.

  La Convocante no se ajustó íntegramente a los criterios y requisitos dispuestos en el Artículo 15 de la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas, y al Artículo 15del Decreto Reglamentario Nº 2992/19. Igualmente a lo establecido en el Anexo-Guía de elaboración de precios de referencia de la Resolución DNCP N° 411/18 (vigente al momento del proceso de contratación).

- El Pliego de bases y condiciones, no fue aprobado por la Máxima Autoridad ministerial, conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas"; igualmente no se consignó en el mismo, el Sistema de Adjudicación para el procedimiento de contratación, por lo que la convocante no se ajustó a lo establecido en el inciso r) del Artículo 1° de la Ley N° 3439/07 que modifica el Artículo 20 de la Ley N° 2051/03, y además el pliego de bases y condiciones, no contiene la información completa sobre la procedencia de los fondos presupuestarios (Crédito Presupuestario) para cubrir el compromiso derivado del contrato, conforme a lo establecido en los Artículos 33 y 34 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", en ese sentido, las acciones de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS no se ajustaron, íntegramente, a las disposiciones establecidas en el Artículo 7°, inciso g) del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

- El Comité de evaluación de ofertas de este llamado no fue conformado por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, en contravención a las disposiciones del Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y el Artículo 8º del Decreto reglamentario Nº 2992/19.Los miembros del comité de evaluación fueron nombrados a través de un Memorando de la Dirección Operativa de Contrataciones en transgresión a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución S.G. N° 32 del MSPBS, el cual establece que debieron ser conformados a través de la Resolución que aprueba el pliego.

- La invitación cursada a las firmas oferentes, no tiene acuse de recibo que demuestre que efectivamente fueron invitados y notificados, por lo que la gestión de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS en esta etapa, no se ajustó íntegramente a los principios generales de transparencia e igualdad y libre competencia de la Contratación Pública, establecidos en el Artículo 4º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y conforme a lo establecido en el Artículo 7º inc. g) del Decreto Reglamentario Nº 2992/19, como unidad responsable de la gestión señalada anteriormente.

- El Comité de Evaluación no realizó el análisis del desglose de precios conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 5º de la Resolución DNCP N° 411/18, resolución vigente durante el presente proceso, y tampoco fue consignado dicho análisis, en el cuerpo del Informe de evaluación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 y el Artículo 67 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

- La normativa que regula el análisis de los precios ofertados, en la etapa de evaluación de ofertas, permite adjudicar a firmas que demuestren ofertar precios razonables y realizables. Al no realizar el análisis conforme lo establece la norma, no se garantiza la contratación en las mejores condiciones de oportunidad, calidad y costo para el Estado.

- La Carta poder presentada por la firma ARGON S.R.L., no contiene los datos sustanciales exigidos en el Formulario N° 4 de la Sección VI del Pliego de Bases y Condiciones, la identificación de la Convocante; el ID del proceso y fecha de presentación de la oferta (día, mes, año), que permitirían determinar la actualidad de la autorización otorgada por el fabricante al oferente. Incumplimiento de los datos exigidos en el formulario N° 4 de la Sección VI del Pliego de Bases y Condiciones, el Artículo 27 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y los Artículos 52, 63, 65 y 67 del Decreto N° 2992/19Reglamentario de la Ley N°2051/03.

- En la evaluación de las especificaciones técnicas de las ofertas realizada por el Comité, no se pudo corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas presentadas, en comparación con las especificaciones exigidas en el PBC, consecuentemente tampoco se pudo corroborar la calificación de "*CUMPLE*" otorgada a las firmas. Por tanto, no dio cumplimiento por parte del Comité de evaluación al Artículo 27 de la de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a los Artículos 63, 65 y 67 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N°2051/03.

- Los pagos realizados por el MSPBS a las firmas adjudicadas ARGON S.R.L. y LA OXIGENA PARAGUAYA S.A. no fueron registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en contravención al Artículo167 de la Ley Nº 6469/2019 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020". Igualmente la Dirección Operativa de Contrataciones, no dio cumplimiento al Artículo 7° de la Decreto Nº 2992/2019 que reglamenta la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en el inciso b).

- El MSPBS no remitió toda la documentación requerida para el inicio de la fiscalización por parte de la Contraloría General, y, tampoco remitió las documentaciones faltantes, incumpliendo la obligación de suministrar toda la documentación requerida por este Organismo Superior de Control de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º de la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.

CONCLUSIONES

El procedimiento de ***Contratación por Excepción (CE) Nº 32/2020 "Adquisición de Aire Acondicionado para la zona Aislado – Internación & UT del Hospital Nacional para la cobertura Covid-19", ID N° 382.277***, llevado a cabo por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), se realizó invocando urgencia impostergable fundado en los hechos que se encontraban aconteciendo a nivel mundial referente a la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe Final FEI, se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

El Pliego de bases y condiciones, no fue aprobado por la Máxima Autoridad ministerial conforme a lo establecido en el Art. 33 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", en ese sentido, las acciones de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS no se ajustaron, íntegramente, a las disposiciones establecidas en el Art. 7, inciso g) del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

La omisión de los criterios de evaluación y calificación en el pliego de bases de la CE Nº 32/2020, no garantizó a los potenciales oferentes invitados al llamado, que sus ofertas serían evaluadas y calificadas con objetividad, en igualdad de condiciones y con la transparencia que exigen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, igualmente no reunió los requisitos mínimos establecidos en lo dispuesto, el Art. 1° de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 20 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, y los Artículos 34 y 49 del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03.

La invitación cursada a las firmas oferentes, no tiene acuse de recibo que demuestre que efectivamente fueron invitados y notificados, por lo que la gestión de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS en esta etapa, no se ajustó íntegramente a los principios generales de transparencia e igualdad y libre competencia de la Contratación Pública, establecidos en el Artículo 4º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

El Comité de evaluación de ofertas de este llamado no fue conformado por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, en contravención a las disposiciones del Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y el Artículo 8º del Decreto reglamentario Nº 2992/19.

Los miembros del comité de evaluación fueron nombrados por medio de un Memorando de la Dirección Operativa de Contrataciones, en transgresión a lo dispuesto en el Artículo15 de la Resolución S.G. N° 32/19 del MSPBS, el cual establece que debieron ser conformados a través de la Resolución que aprueba el pliego.

En la etapa de evaluación de ofertas, no se constató el cumplimiento de la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario que fue requerido por el Comité, a

la firma JET TRADE ELECTRODOMESTICOS S.A., así como tampoco figura la carga de ese documentoen la Constancia SIPE Nº 1593540 entregada por el proveedor, en incumplimiento al Artículo 27 Comités de Evaluación, de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La Autorización del Fabricante presentado por la firma JET TRADE ELECTRODOMESTICOS S.A., para la oferta de la presente contratación, no contiene los datos sustanciales como la identificación de la Convocante, el ID del proceso y la fecha de presentación de la oferta (día, mes, año), exigidos en la proforma del PBC, que permitirían determinar la actualidad y legalidad de la autorización del documento, en incumplimiento de los datos exigidos en el pliego en el punto 19 de la sección IV "Datos de la Adquisición" la presentación del documento *"Autorización del Fabricante, distribuidor o representante",* el Artículo 27 de la de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas " y los Artículos 52 y 67 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N°2051/03.

En la evaluación de las especificaciones técnicas de la oferta de la firma JET TRADE ELECTRODOMESTICOS S.A.el Comité de evaluación no se ajustó a las disposiciones del Artículo 27 de la de la Ley 2051/03 y del Articulo 63 y 65 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", debido a que en el informe no se consignó el análisis comparativo que compruebe que las especificaciones técnicas de la oferta, según el folleto o catálogo del equipo, concuerdan con cada una de las características técnicas exigidas en el PBC.

No se constató la presentación de la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, debido a que en el legajo de documentos del llamado, remitido por el Ministerio a la CGR, no se observa dicho documento y tampoco remitió el descargo ni se informó nada al respecto, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas" y el Artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 de la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Igualmente no se constató con documentación probatoria, la multa cobrada por el Ministerio a la firma JET TRADE ELECTRODOMESTICOS S.A., por no haber entregado los bienes adjudicados en el plazo acordado en el Contrato N° 207/20, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en la sección IV Datos de la Adquisición, y lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato.

El MSPBS no remitió toda la documentación requerida para el inicio de la auditoria por parte de la Contraloría General, y, tampoco remitió las documentaciones faltantes, incumpliendo la obligación de suministrar toda la documentación requerida por este Organismo Superior de Control de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º de la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO I

Referente a los procesos de contratación, convocados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, durante el ejercicio 2020, y hasta la fecha, que involucren la adquisición de los medicamentos ATRACURIO BESILATO Y MIDAZOLAM, siendo la convocante rectora en materia de Salud Pública, y debiendo garantizar la provisión de los mismos, se concluye, la falta de planificación y gestión oportuna en la adquisición efectiva de los medicamentos ATRACURIO BESILATO Y MIDAZOLAM, ante la declaración de emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, y en consideración de la gran demanda que requieren ante la situación de público conocimiento, con la consecuencia del desabastecimiento de los mismos, teniendo que recurrir a compras directas, a través de Transferencias, procedimiento que no se halla registrado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), y que se encuentra fuera de los requisitos establecidos en las normativas legales de las Contrataciones Públicas, por tanto, la Convocante no se ajustó íntegramente a los Principios Generales establecidos en el Artículo 4° inciso *a) Economía y Eficiencia*, de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como a lo establecido en el Artículo 11, del mismo cuerpo legal, en cuanto al *Planeamiento de la Contrataciones*.

CAPÍTULO II

El procedimiento de ***Contratación por Excepción (CE) Nº 07/2021 "Adquisición de Atracurio Besilato y Midazolam inyectable por urgencia impostergable" ID N° 395.175***, llevado a cabo por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), se realizó invocando urgencia impostergable fundado en los hechos que se encontraban aconteciendo a nivel mundial referente a la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe Final FEI, se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- Se observa la falta de planificación y gestión oportuna del MSPBS, en la adquisición efectiva de los medicamentos ATRACURIO Y MIDAZOLAN, ante la declaración de emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional y en consideración de la gran demanda que requieren estos medicamentos ante la situación de público conocimiento, con la consecuencia del desabastecimiento de los mismos, teniendo que recurrir a compras directas, a través de Transferencias, procedimiento que no se halla registrado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), y que se encuentra fuera de los requisitos establecidos en las normativas legales de las Contrataciones Públicas, por tanto, la Convocante no se ajustó íntegramente a los Principios Generales

establecidos en el Artículo 4° inciso *a) Economía y Eficiencia*, de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como a lo establecido en el Artículo 11, del mismo cuerpo legal, en cuanto al *Planeamiento de la Contrataciones*.

- En la etapa de planificación, el documento que respalda la forma de obtención del precio referencial, así como el descargo remitido, no fundamenta las razones por la cual tomaron como base llamados de otras instituciones públicas, con precios del medicamento MIDAZOLAM 5mg/ml ampolla de 3ml., muy superiores al adjudicado por la convocante en el año 2019, por lo que la Convocante no se ajustó íntegramente a lo establecido en el Artículo 4º y 15 de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, así como al Artículo 7°, inciso g), y el Artículo 15 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19, y a los criterios y requisitos establecidos en el Anexo-Guía de elaboración de precios de referencia, de la Resolución DNCP N° 1890/20.

- El Pliego de bases y condiciones, no fue aprobado por la Máxima Autoridad ministerial, conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Si bien es cierto que el procedimiento por excepción, con causal de urgencia impostergable implica la reducción significativa de los plazos y trámites propios de un procedimiento de contratación ordinario, esto no exceptúa a la Convocante de la obligación de realizar los actos administrativos de formalización que correspondan por parte de la Máxima Autoridad Institucional, en cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contrataciones, en ese sentido las acciones de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS no se ajustaron, íntegramente, a las disposiciones establecidas en el Artículo 7, inciso g) del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

- En las especificaciones técnicas, requeridas en el pliego de bases y condiciones, fueron incluidos ciertos requisitos para la participación y selección de determinados oferentes, restringiendo la participación de otras firmas proveedores de este medicamento, en contraposición a lo estipulado en la Ley N°3438/07 en el Artículo 1°, que modifica el Artículo 20 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", referente a las "*BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACION PÚBLICA*", igualmente lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece los principios generales que toda convocante al realizar una Actividad de Contratación, debe tener en cuenta para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad al inciso b) Igualdad y Libre Competencia.

  Asimismo, las acciones de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS no se ajustaron, íntegramente, a las disposiciones establecidas en el Artículo 7, inciso g) del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

- No se presenta suficiente respaldo sobre la necesidad de las modificaciones de las especificaciones técnicas, a través de la Adenda Nº 3, para la incorporación de la presentación del medicamento MIDAZOLAM (ampolla por 3 ml), modificada a su vez por la Adenda N° 4, que se refieren a la presentación, unidad de medida, cronograma de entrega y condiciones de participación de carácter técnico, razón por la cual se considera que dicho actuar dilató el proceso de adquisición de los medicamentos requeridos a través del presente llamado, lo cual evidencia la falta de atención a la **urgencia impostergable** en dar respuesta a las necesidades del MSPBS, ante la situación de público conocimiento.

  Al respecto, todo lo mencionado denota el incumplimiento a lo estipulado en la Ley N°3438/07 en el Artículo 1°, que modifica el Artículo 20 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", referente a las "*BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACION PÚBLICA*", y el Artículo 4° de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece los principios generales que toda convocante al realizar una Actividad de Contratación, debe tener en cuenta para la elaboración del Pliego de Bases y condiciones, de conformidad al inciso a) Economía y Eficiencia y b) Igualdad y Libre Competencia.

- En la Etapa de Convocatoria, no se presenta suficiente respaldo sobre la justificación de las Especificaciones Técnicas requeridas en el PBC, para Ítem 2, medicamento MIDAZOLAM, en presentación de ampolla por 10 ml, el cual correspondía al 62,04% del gasto a ser comprometido por el MSPBS.

  Considerando que fueron incorporados ciertos requisitos para la participación y selección de determinados oferentes, restringiendo la participación de otras firmas proveedores de este medicamento, en razón de que el Ítem correspondiente fue declarado desierto, lo cual evidencia la falta de atención a la **urgencia impostergable** en dar respuesta a las necesidades del MSPBS, ante la situación de público conocimiento.

  Al respecto, todo lo mencionado denota el incumplimiento a lo estipulado en la Ley N°3438/07 en el Artículo 1°, que modifica el Artículo 20 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", referente a las "*BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACION PÚBLICA*", y el Artículo 4° de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece los principios generales que toda convocante

al realizar una Actividad de Contratación, debe tener en cuenta para la elaboración del Pliego de Bases y condiciones, de conformidad al inciso a) Economía y Eficiencia y b) Igualdad y Libre Competencia.

- La invitación cursada a las firmas oferentes y la remisión de las adendas 1, 2, 3, y 4, no tiene acuse de recibo que demuestre que efectivamente fueron invitados y notificados, por lo que la gestión de la Convocante en esta etapa, no se ajustó íntegramente a los principios generales de transparencia e igualdad y libre competencia de la Contratación Pública, establecidos en el Artículo 4º, y al inciso b) del Artículo 22 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como a lo dispuesto en el Artículo 7º inciso g) del Decreto Reglamentario Nº 2992/19, referente a las Funciones de la Unidades Operativas de Contratación (UOC), como unidad responsable de la gestión señalada anteriormente.

Entidad: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - MEC**
Resolución CGR N° 525/2020
Artículo 2, Numeral 16

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

Al procedimiento ***Licitación Pública Nacional SBE N°06/2020 "Adquisición de Útiles para Kits Escolares - Plurianual 2020/2021" – ID Nº 377.253***, llevado a cabo por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).

- En la etapa de Planificación del presente llamado, se observa la falta de planificación oportuna por parte de la Dirección de Contrataciones, del MEC para la adquisición de Útiles Escolares para el Ejercicio Fiscal 2021, ante la gran necesidad existente y la prioridad por tratarse de algo relativo a la Educación, no dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 y 12 de la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas, y al Artículo 9° del Decreto Reglamentario Nº 2992/19. Igualmente, se menciona la responsabilidad de la UOC, establecida en el Artículo 7° inciso a), del mismo cuerpo legal.

- El MEC a través de su unidad o Dirección encargada de la administración del contrato, debió exigir al momento de la presentación de la póliza por parte del proveedor, el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado para este llamado, en cuyo Numeral 22 establece que la de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, debe ser un *10 % (diez por ciento) del valor total del contrato".* Igualmente, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas, que en el Artículo 89, dispone*: Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo. De conformidad con la ley, el proveedor, consultor o contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el porcentaje establecido en el Pliego de bases y condiciones, y una garantía de anticipo si corresponde.* (El subrayado es de la CGR).

  En este punto podemos resaltar que la Dirección encargada de la administración del contrato no realizo las gestiones correspondientes para enmendar el error cometido por la compañía aseguradora, de manera a que el contrato quede totalmente cubierto en cuanto a la seguridad de su cumplimiento, al momento de la presentación del mismo.

- Conforme a los documentos remitidos, la firma OFICOMPRAS, no ha cumplido el plazo establecido en la Adenda Nº 1 al Contrato Nº 21/2020, por la entrega de bienes adjudicados correspondientes al Ítem 1, por tanto, debieron aplicarse las multas correspondientes establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones por cada día de incumplimiento, en ese sentido, la convocante no ha realizado el correspondiente seguimiento a través de la Dirección de Administrativa, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, para el fiel cumplimiento del contrato, de sus respectivas Adendas y otras modificaciones a fin de que se haga efectivo el cobro de las multas que corresponden, como también la exigencia del cumplimiento de los plazos de entrega de los bienes.

- Conforme a los documentos remitidos, en el caso de la firma Alianza S.A, no se ha cumplido el plazo establecido en la Adenda Nº2 al Contrato Nº 15/2020, por la entrega de bienes adjudicados correspondientes a los Ítems 4, 5 y 15, por tanto, debieron aplicarse las multas correspondientes establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones por cada día de incumplimiento, en ese sentido, la convocante no ha realizado el correspondiente seguimiento a través de la Dirección de Administrativa, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, para el fiel cumplimiento del contrato, de sus respectivas Adendas y otras modificaciones a fin de que se haga efectivo el cobro de las multas que corresponden, como también la exigencia del cumplimiento de los plazos de entrega de los bienes.

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

Al procedimiento de ***Contratación por Vía de la Excepción Nº 1/2020, "Adquisición de Mobiliario Escolar – Ad Referéndum" ID N° 373.982***, llevado a cabo por el

Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).

- En la etapa de Convocatoria, se concluye que el Acto administrativo por el cual se da por acreditado el supuesto de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación correspondiente a la presente licitación, no está suscrito por la máxima autoridad del MEC, en contravención al Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

- De la documentación suministrada por el MEC y los argumentos esgrimidos como justificación para recurrir a una contratación por la vía de la excepción a los procedimientos ordinarios, concluimos que no se halla debidamente acreditada la URGENCIA IMPOSTERGABLE invocada por el MEC, como causal para recurrir a un procedimiento de EXCEPCIÓN a los procesos ordinarios de contratación vigentes, en incumplimiento, al Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas",* el Artículo 73 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, vigente en la etapa de convocatoria.

- El MEC no remitió los análisis e informes técnicos que debió realizar la Unidad Operativa de Contrataciones de la UEPP, previamente a la fijación del precio referencial de los bienes a ser adquiridos, y en atención a que el descargo manifiesta haber obtenido presupuestos de varias firmas y establecido la cotización más baja como costo referencial, sin aportar nuevos documentos que analizar, con lo cual la Convocante no se ajustó íntegramente a los criterios y requisitos dispuestos en el Artículo 15 de la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas, , y a lo establecido en el Anexo-Guía de elaboración de precios de referencia de la Resolución DNCP N° 411/18 (vigente al momento del proceso de contratación), asimismo lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N°21909/03, sobre la responsabilidad de la Unidad Operativa de Contrataciones de la UEPP, en la elaboración de los precios estimados, con información completa y precisa.

- Del análisis realizado al descargo efectuado por el MEC, se desprende que en el transcurso del proceso de este llamado, por diferentes motivos expuestos por la misma Convocante y otros observados por esta fiscalización, las especificaciones técnicas de los muebles licitados sufrieron varias modificaciones, debido al establecimiento de las mismas sin ajustarse a la normativa aplicable, ocasionando diferencias significativas en los precios ofertados, así como ítems que no pudieron ser cotizados por firmas del ramo, los que fueron declarados desiertos, no dando cumplimiento al Artículo 1° de la Ley N° 3439/07, que modifica el Artículo 20 de la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", el Artículo 10 de del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03, vigente durante el proceso de elaboración y aprobación del PBC, referente a la Atribuciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), así como el Artículo 33 del Decreto N° 21909/03, que dispone la: "*Elaboración del Pliego de Bases y Condiciones.*

- El MEC no justificó debidamente los argumentos legales, técnicos y económicos considerados y que sustentan la emisión de la Adenda N° 6, modificatorio de los criterios de evaluación del PBC, al limitar la cantidad de tipo de bienes a ser adjudicados por oferente, pudiendo ocasionar el desinterés en la participación de los procedimientos de contratación, colisionando con los principios establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, en el Inciso b) que establece: *Igualdad y Libre Competencia,* igualmente lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N°3439/07 que modifica el Artículo 20 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", referente a las "*BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACION PÚBLICA*", y el Artículo 33 del Decreto Reglamentario N°2992/19, que dispone: *"La elaboración de los pliegos de bases y condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC), en coordinación con las dependencias solicitantes…",* en ese sentido se menciona la responsabilidad de la UOC, establecida en Artículo 7°, inciso g) del Decreto Reglamentario Nº 2992/19.

- Conforme al análisis efectuado al descargo de la Convocante y del contenido del Acta de fecha 11/05/2020, en el cual está inserto el informe final del Comité de Evaluación, conformado para este llamado, se concluye, que dicho informe se limita a remitirse al Informe Técnico sobre las causas de desestimación de ofertas más bajas, sin emitir opinión acerca de la sustancialidad de las conclusiones de los profesionales, considerando la diferencia de precios entre las ofertas, las que deben quedar bajo competencia del Comité de Evaluación, la decisión de admitir o desechar las ofertas, para luego ser elevadas a consideración de la máxima autoridad institucional, quien en definitiva debe resolver el procedimiento de contratación, no dando cumplimiento íntegramente a las disposiciones establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 de "*Contrataciones Públicas*", y los Artículos 65 y 67 del Decreto Reglamentario N° 2992/19.

- El acto administrativo que resuelve la adjudicación del presente procedimiento de contratación, no fue emitido por la máxima autoridad del MEC, sino por un funcionario de menor jerarquía de la institución: el Coordinador General Interino, en contravención a lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas".*

- El MEC en su carácter de institución convocante y responsable de la Contratación Por Vía De La Ex-

cepción Nº 1/2020, para la "Adquisición de Mobiliario Escolar – Ad Referéndum" - Id N° 373.982, no dio cumplimiento íntegramente a lo dispuesto en el Artículo 167 de la Ley N° 6469/19 y los Artículos 7 y 113 del Decreto Reglamentario N° 2992/19.

- La Convocante no ha presentado toda la documentación requerida por este Organismo Superior de Control, mencionadas en esta Observación, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 9° inciso e) de la Ley N° 276/94.

Entidad: **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - IPS**
Resolución CGR N° 211/2020

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

1. **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 33/20 PARA LA "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONA VIRUS (COVID-19)" - ID 382184 CONTRATO ABIERTO – ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO**

- Se constató que en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) fueron incluidos los ítems desde el ítem 38 al 42 sin el Visto Bueno de la Dirección de Logística de Suministros de Salud (DLSS). Además, la Gerencia de Salud no ha expresado a través de algún documento de respaldo al Consejo de Administración del IPS, la necesidad real de los citados ítems para su inclusión en el PBC.

  El documento remitido como sustento del cálculo de precios referenciales de los citados ítems, que si bien ha sido autenticado por un funcionario autorizado por el IPS, no posee las formalidades del ámbito público, no posee firma, ni membrete del IPS, no se evidencia con ningún otro documento por el cual se identifique la dependencia que lo ha realizado y a que dependencia se ha remitido, en definitiva, es decir no se tiene certeza de que forman parte del documento original, por lo que se concluye que la convocante no se ajustó íntegramente a los criterios establecidos en el punto 3 del Anexo-Guía de la elaboración de precios de referencia de la Res. De la DNCP N° 411/18.

  Respecto a la copia autenticada del documento con referencia: ***"REF.: NOT-7124-2020-000027",*** remitido con fechas y contenidos diferentes ya mencionado Evaluación del Descargo N° 01, específicamente el cuarto párrafo, según NOTA NIAI N° 049/20 de fecha 13/07/2020 (a foja 43) y el Expte. CGR N° 1244/2021 (a foja 536), tampoco puede ser considerado como válido por éste Organismo Superior de Control.

  Cabe señalar a la administración del IPS que ha transgredido lo establecido en la Resolución DNCP Nº 411/18, que dispone en su Anexo la "*Guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades en las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", y* establece, en el apartado, *"Documentación comprobatoria". Con la información obtenida la Convocante fijara su precio referencial, atendiendo al principio de economía y eficiencia, debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente)".* (Lo subrayado es de la CGR).

- Conforme a lo señalado precedentemente nos ratificamos en la presente observación en razón de que el ente previsional afirma la falta de publicación del Contrato suscrito con la firma LABORATORIOS *ÉTICOS* C.E.I.SA., conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones.

2. **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 32/20 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA CONTINGENCIA CONTRA EL CORONA VIRUS PARA EL IPS" – ID 382247**

- El IPS no ha dado cumplimiento en cuanto a la publicación del proceso de contratación dentro del plazo establecido al **Decreto N° 2992/19; Art. 17** "*Difusión de los procedimientos de Contrataciones Públicas",* **inciso b)** "*Las comunicaciones deberán ajustarse a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), considerando que:"* **numeral 3,** que establece cuanto sigue: "*En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley**, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato**. Para estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública".* (Lo subrayado y en negritas es de la CGR)

3. **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 28/20, "ADQUISICIÓN URGENTE DE MASCARAS DE PROTECCIÓN N 95 PARA EL IPS" - ID N° 382.080.**

- El Comité Evaluador recomendó la adjudicación a la firma MATHER COMPANY, cuya oferta no contaba con Certificado de Aprobación y Habilitación para su uso en la práctica clínica emitido por algunas de las Agencias Reguladoras de Referencia Regional (Nivel IV) Reconocidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), como ANVISA de Brasil, ANMAT de Argentina, INVIMA de Colombia, CECMED de Cuba, COFEPRIS de México, FDA y/o EMA u otros que cuenten con Certificaciones según las normas ISO 13485, en la Sección VII. Anexo N° I, en el Punto 4 h, del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

4. <u>CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 34/20 "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS Y PROVISIÓN DE EQUIPOS DE TELEMEDICINA PARA HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL IPS EN EL INTERIOR DEL PAÍS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19" ID: 382.269.</u>

- En los antecedentes remitidos al requerimiento realizado por este equipo auditor, no constaba documentos que avalen la metodología utilizada para la determinación del Costo Referencial para la *"Contratación por la Vía de la Excepción N° 34/20 "Adquisición por Urgencia Impostergable de Sistemas de Gestión de Servicios de Telemedicina, Servicio de Integración de los Sistemas Hospitalarios y provisión de equipos de Telemedicina para hospitales regionales y unidades sanitarias del IPS en el interior del país para contingencia del Covid-19", ID 382.269".*

  Y en los antecedentes remitidos en el descargo, con relación a esta observación se evidenció copia de la "PLANILLA DE PRECIOS A SER CARGADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP)", en la que constan la CANTIDAD, PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) Y PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO) por importe total de **₲ 18.914.742.000 (guaraníes dieciocho mil novecientos catorce millones setecientos cuarenta y dos mil)**. Sin especificar nuevamente el mecanismo utilizado para la determinación de los precios referenciales que constan en la planilla, tal como lo establece la RESOLUCIÓN DNCP N° 411/2018, vigente al momento de la contratación.

  Por lo expuesto se concluye que, el IPS no realizó el cálculo del COSTO REFERENCIAL conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN DNCP N° 411/2018, para la*" Contratación por la Vía de la Excepción N° 34/20 "Adquisición por Urgencia Impostergable de Sistemas de Gestión de Servicios de Telemedicina, Servicio de Integración de los Sistemas Hospitalarios y provisión de equipos de Telemedicina para hospitales regionales y unidades sanitarias del IPS en el interior del país para contingencia del Covid-19", ID 382.269".*

- Conforme a los datos evidenciados en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Las intenciones de compras por la Vía de la Excepción fueron publicadas en fecha 26/03/2020. Y en fecha 26/03/2020 a las 04:38 pm la firma DEZETA S.A solicitó al IPS la remisión del PBC para la participación en la CVE TELEMEDICINA E INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19, la que fue contestada por el IPS en fecha 27/03/2020 a las 09:17 am.

  La Apertura de Sobres se realizó en fecha 27/03/2020 a las 14:00 hs, es decir con **<u>una diferencia de plazo menor a 24 horas</u>**, plazo absolutamente irrazonable, para lograr la participación y brindar de transparencia al proceso licitatorio. La única firma que presentó su oferta y que finalmente fue adjudicada, adjuntó la Póliza de Mantenimiento de Oferta fechada el mismo día de la publicación de la intención de compra (26/03/2020).

  En el descargo remitido la institución sujeta a control mencionó que, el plazo otorgado a los posibles oferentes para que los mismos presenten sus respectivas ofertas fue debido a la urgencia impostergable generada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

  Si bien, la Ley 6524/2020 *"Que declara el estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid 2019 o coronavirus y establece medidas administrativas, fiscales y financieras"*, establece en su *"…**Artículo 10**.- Dispóngase que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas adopte medidas administrativas, simplificadas y expeditivas de contratación por vía de las excepciones a la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" para bienes y servicios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social , del Instituto de Previsión Social (IPS), del Hospital de Clínicas y de las demás instituciones públicas afectadas directamente a la presente emergencia…".* El tiempo otorgado (menos de 24 horas) limitó sustancialmente la posibilidad de que los posibles oferentes presenten sus sobres de ofertas, comprometiéndose seriamente el cumplimiento del Art. 4° PRINCIPIO DE LA IGUALDAD Y LIBRE COM-

PETENCIA establecida en la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas": ***"…****Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública…".*

- En los antecedentes remitidos no se visualizó la Resolución firmada por la máxima autoridad por la cual fue conformado el Comité de Evaluación, sí se evidenció en los antecedentes copia de la remisión de un correo electrónico, de fecha 30/03/2020 a las 08:11 hs am dirigido a Paola Montserrat Agüero Delgado y Víctor Gamarra Celle en la cual se lee lo siguiente: *"…por la presente les comunico que conformamos la Comisión Evaluadora de Compra de la Vía de la Excepción N°34/20 "Adquisición por urgencia impostergable de Sistema de Gestión de Servicios de Telemedicina, Servicio de Integración de los Sistemas Hospitalarios y Provisión de Equipos de Telemedicina para Hospitales Regionales y Unidades Sanitarias del IPS en el Interior del País para Contingencia del COVID-19".* El correo está firmado por Laura Melgarejo (Unidad de Control y Verificación de Precios Dirección Operativa de Contrataciones).

  Considerando la respuesta esgrimida como descargo por el ente sujeto a control, este Equipo de Trabajo concluye que el ESC no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2992/19 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 8.

  Al respecto, es importante señalar que, la máxima autoridad de una institución es el titular de más alta jerarquía de cada entidad, que en el caso del IPS es el Presidente del Consejo de Administración. Y en ese sentido, el IPS no remitió en los antecedentes, así como tampoco en el descargo documentos que avalen la constitución del Comité de Evaluación acreditada por la máxima autoridad de la institución.

5. <u>CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 38/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GENERADORES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS DE INGAVI PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID- 19) " - ID: 382.509.</u>

- No consta en los Antecedentes remitidos la fecha de publicación de la intención de compra. Y ante el requerimiento realizado, la que fuera reiterado en su oportunidad por el Equipo de Trabajo, el IPS remitió respuesta al requerimiento realizado.

  Sin embargo, no se puede distinguir a qué firmas fueron cursadas las invitaciones para participar en la CVE N° 38/20 *"Contratación por Urgencia Impostergable de Servicios de Mantenimiento Preventivo y correctivo de Generadores y Sistemas Electromecánicos del Hospital de Especialidades Quirúrgicas INGAVI para el combate del Corona Virus (Covid-19)",* tampoco fue remitido un informe adicional en la que se pueda constatar los nombres de las firmas, y no se adjuntó los acuses de recibos de las invitaciones cursadas.

  Se deja constancia que, durante el proceso de verificación realizado por este Equipo de Trabajo **no se evidenció** en los Antecedentes remitidos la fecha de publicación de la intención de compra. Y si bien, es cierto que el Portal de la DNCP es una herramienta que puede ser utilizada por la UOC de cada institución, sin embargo, esa herramienta no les exime a las instituciones de la responsabilidad de contar con un archivo documentado de todas las etapas que conforman los procedimientos de contrataciones realizados durante cada Ejercicio Fiscal, las que a su vez deben ser remitidos ante los requerimientos realizados por este Organismo Superior de Control.

- En los antecedentes remitidos por el ente sujeto a control se evidenció el MEMORANDUM DOP/COP/N° 341/2020 de fecha 07/04/2020 de la COORDINACIÓN- D.O.P dirigida a la Comisión Evaluadora en la que consta lo siguiente:

  "…le informo que los miembros que integran la Comisión Evaluadora de Oferta correspondiente a la CONTRATACIÓN POR LA VIA DE LA EXEPCIÓN N°38/20 "CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GENERADORES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI PARA EL COMBATE DEL CORONA VIRUS (COVID-19), son:

• *Nombre y Apellido*	• *Dependencia*
• *Gloria Colmán*	• *Dirección Jurídica*
• *Dora Emilia Díaz*	• *Dirección de Mantenimiento*

Fecha tope de presentación del informe: 23/04/2020…"

En el descargo presentado, el IPS no remitió documentos que avalen la constitución del Comité de Evaluación acreditada por la máxima autoridad de la institución, tal como lo establece el Artículo 8° del Decreto 2992/19 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"-*Constitución del Comité de Evaluación. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se considerará un Comité de Evaluación en los Procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas, y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante. Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación…".*

6. CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 40/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y READECUACIONES VARIAS – HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS – HEQ – INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL COMBATE DEL CORONAVIRUS COVID 19 - ID: 381.737"

- Al no existir correspondencia entre la descripción del objeto de la contratación, consignado en la carátula del PBC, con el que fue especificado en el mismo, el IPS no aplicó correctamente lo que establece la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el Artículo 3° *DEFINICIONES.* Asimismo, la Resolución de la DNCP 407/07 Por la cual se aprueban los Pliegos Estándar de Contratación y establece el uso obligatorio de los mismos, en los procesos de contrataciones regidas por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

- El Instituto de Previsión Social no justificó debidamente la causa de excepción, por lo que, en el proceso de contratación, trasgredió lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 33° CASOS DE EXCEPCIÓN, además de la condición establecida en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 77° Contratación por urgencia impostergable, citado por el IPS, como fundamento. Por tanto, e independientemente a la cancelación del llamado, nos reafirmamos en que la causa de excepción no está justificada.

- Con respecto a la invitación a potenciales oferentes, el IPS no siguió las recomendaciones dictadas por la DNCP, mediante la *Guía para Contrataciones por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable*. Asimismo, trasgredió lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES: Transparencia y Publicidad.

- El IPS no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES: *Igualdad y Libre Competencia.*

- El Consejo de Administración no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, en el Artículo 33 "CASOS DE EXCEPCIÓN. "*En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16".*

- El Instituto de Previsión Social no dio cumplimiento a los dispuesto en la Ley N° 276/94 *"ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA",* artículo 10° "*El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.*

7. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 49/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS EN COMODATO PARA EL LABORATORIO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI" ID N° 382.332.

- La Institución no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 33, en la sustanciación de la CVE N° 49/20.

Entidad: **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE**
Resolución CGR N° 435/2020

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

En los antecedentes remitidos al requerimiento realizado por este equipo trabajo, no constaba documentos que avalen la metodología utilizada para la determinación del Costo Referencial de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE N° 1495/2019, *"PARA LA ADQUISICIÓN DE LLAVES TELECOMANDADAS PARA DISTRIBUCIÓN – AD REFERÉNDUM".* ID N° 364.154.** Y en los antecedentes remitidos en el descargo, la

ANDE no aportó evidencias suficientes de la metodología utilizada para el cálculo del COSTO REFERENCIAL conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN DNCP N° 411/2018.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), no formuló descargo a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) sobre la adjudicación realizada, en contravención al *Decreto Reglamentario N° 2992/19* de la Ley que rige las Contrataciones Públicas *Artículo 7, inciso c).* En virtud a lo precedentemente expuesto, se constató discrepancia entre los montos por Ítem remitida por la ANDE a la DNCP, y lo cargado en el SICP con relación al monto de adjudicación.

La Comisión Evaluadora no realizó todas las consultas necesarias y pertinentes a la firma oferente SIEMI SRL respecto a la duda surgida en su Formulario de Lista de Precios, sobre la confusión que generaba el texto "otros" en su oferta, incumpliendo lo dispuesto en el *Decreto Reglamentario N° 2992/19* de la ley que rige las contrataciones públicas *Artículos 59.* Aclaración de ofertas y *61. Documentos sustanciales.*

La Comisión Evaluadora de Ofertas no realizó consulta a la firma oferente SIEMI SRL respecto a los lotes Nros. 2 y 3 con la solicitud de composición detallada de la lista de precios, considerando que su oferta se encontraba fuera del margen establecido en la normativa que rige la materia, con relación al precio referencial, incumpliendo así lo establecido en la *Resolución DNCP N° 411/2018*, vigente al momento de la contratación, que dispone en la parte pertinente lo siguiente: *"Artículo 5° APROBAR el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*

El Comité de Evaluación ofertas, considerando que la firma AUTOTROL S.A., ya fue desestimada acertadamente durante la etapa inicial de evaluación, no debió realizar los demás análisis en los otros aspectos que componen la evaluación de ofertas (verificación de margen de preferencia, aspectos legales, técnicos, experiencia, aspectos financieros, entre otros), a efectos de dar observancia al *Decreto Reglamentario N° 2992/2019* de la ley que rige las contrataciones públicas, su *Artículo 63 inciso a) punto 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria…"*

Conclusiones

En los antecedentes remitidos al requerimiento realizado por este equipo trabajo, no constaba documentos que avalen la metodología utilizada para la determinación del Costo Referencial de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE N° 1495/2019, *"PARA LA ADQUISICIÓN DE LLAVES TELECOMANDADAS PARA DISTRIBUCIÓN – AD REFERÉNDUM".* ID N° 364.154.

Y en los antecedentes remitidos en el descargo, la ANDE no aportó evidencias suficientes de la metodología utilizada para el cálculo del COSTO REFERENCIAL conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN DNCP N° 411/2018.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), no formuló descargo a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) sobre la adjudicación realizada, en contravención al *Decreto Reglamentario N° 2992/19* de la Ley que rige las Contrataciones Públicas *Artículo 7, inciso c).* En virtud a lo precedentemente expuesto, se constató discrepancia entre los montos por Ítem remitida por la ANDE a la DNCP, y lo cargado en el SICP con relación al monto de adjudicación.

La Comisión Evaluadora no realizó todas las consultas necesarias y pertinentes a la firma oferente SIEMI SRL respecto a la duda surgida en su Formulario de Lista de Precios, sobre la confusión que generaba el texto "otros" en su oferta, incumpliendo lo dispuesto en el *Decreto Reglamentario N° 2992/19* de la ley que rige las contrataciones públicas *Artículos 59.* Aclaración de ofertas y *61. Documentos sustanciales.*

La Comisión Evaluadora de Ofertas no realizó consulta a la firma oferente SIEMI SRL respecto a los lotes Nros. 2 y 3 con la solicitud de composición detallada de la lista de precios, considerando que su oferta se encontraba fuera del margen establecido en la normativa que rige la materia, con relación al precio referencial, incumpliendo así lo establecido en la *Resolución DNCP N° 411/2018*, vigente al momento de la contratación, que dispone en la parte pertinente lo siguiente: *"Artículo 5° APROBAR el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*

El Comité de Evaluación ofertas, considerando que la firma AUTOTROL S.A., ya fue desestimada acertadamente durante la etapa inicial de evaluación, no debió realizar los demás análisis en los otros aspectos que componen la evaluación de ofertas (verificación de margen de preferencia, aspectos legales, técnicos, experiencia, aspectos financieros, entre otros), a efectos de dar observancia al *Decreto Reglamentario N° 2992/2019* de la ley que rige las contrataciones públicas, su *Artículo 63 inciso a) punto 1. Se verificará el cumplimiento de*

cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria…".

Entidad: **GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE CAAZAPÁ**
Resolución CGR N° 525/2020
Artículo 1, Numeral 14

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2019 "ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR" PLURIANUAL 2019-2020 ID N° 363104.

- La Gobernación de Caazapá ha fijado el precio referencial por un monto de **₲. 15.298.663.072 (Guaraníes quince mil doscientos noventa y ocho millones seiscientos sesenta y tres mil setenta y dos)** para el llamado analizado sin observar los criterios para su elaboración establecidos en la Resolución DNCP N° 411/18, Anexo "*Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades…".* (Vigente durante el desarrollo del proceso licitatorio desde la convocatoria hasta la adjudicación y la firma del contrato).

- El comité no ha evaluado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas en detalle en el PBC Anexo III – *Suministros Requeridos, Especificaciones técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos* y las ofertas presentadas por las firmas oferentes, en contraposición a su propio pliego rector, así como a lo dispuesto en el artículo 64, Contenido del informe de evaluación, del Decreto Reglamentario N° 21909/03, modificado por el el Decreto N° 3719/15 (Vigente durante el proceso de contratación analizado).

- La Gobernación de Caazapá ha suscrito contrato con las firmas CAMICA S.R.L y Distribuidora Paraguay de Rosa Mabel Capli sin que éstas hayan presentado la documentación de carácter obligatoria para la suscripción de los mismos, en contraposición a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Anexo II, DOCUMENTOS A PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO. Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos y el Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos.

- Al no exigir la UOC de la contratante la garantía de fiel cumplimiento de contrato en tiempo y forma por parte de la firma Distribuidora Paraguay, en el marco del Contrato N° 10/2019, se generó su extemporaneidad, sin considerar lo establecido por el PBC, en ese punto, y en contravención al artículo 39 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y el contrato suscrito entre la Gobernación de Caazapá y la firma Distribuidora Paraguay.

- La Gobernación de Caazapá ha modificado el contrato Nº 9/19 con la firma Camica en el Ítem 4, Banana, del menú cíclico que compone el proyecto de alimentación escolar autorizado por el MEC, reemplazando banana por galletita dulce con semilla de chía o sésamo, sin contar con la nota de aprobación por parte del MEC de la modificación efectuada, documento o acto administrativo que es exigido por la Resolución N° 9460/18 del Ministerio de Educación y Ciencias. Asimismo, para la modificación se requiere de un Dictamen Técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que acredite el reemplazo de los alimentos que componen el menú cíclico, tal como se establece en la Resolución MEC N° 370/20 del Ministerio de Educación y Ciencias, documento que no fue proveído por la ESC.

  Se concluye, además, que la Gobernación de Caazapá ha incurrido en inconsistencias y desprolijidades administrativas, a razón a la documentación referente a la emisión de adendas, en el que se constató que los documentos provistos al equipo de trabajo difieren de los documentos publicados en el portal electrónico de la DNCP, dichas situaciones se encuentran en contraposición a las normativas dispuestas en materia de contrataciones públicas, como ser los artículos: 16 *Tipos de procedimientos*, 4° *Principios Generales "(…) c) Transparencia y Publicidad,* de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones vigentes, entre ellos, el artículo 63 *Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios "(…) cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario y empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya a esté facultado para ello.*

  Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente…", éste último compatible con el artículo 96 del Decreto N° 2992/19 (vigentes actualmente). Así también, con el Decreto Reglamentario N° 2992/19 en su artículo 7° *Funciones. "Las unidades operativas de contratación" (UOC).*

- La Gobernación de Caazapá no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el PBC en la *SECCIÓN III-F) PROCEDIMIENTOS PARA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ADJUDICADOS, inciso a),* al no exigir a la firma adjudicada la presentación de la Certificación de conformidad del primer lote con el cual se garantiza el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas, otorgado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN). Asimismo, procedió a emitir órdenes de compra inobservando lo establecido en el inciso b) del pliego.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2020, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS VIALES Y DE TRANSPORTE PARA LA GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ – PLURIANUAL 2020 - 2021 - ID N° 380111.

- La Gobernación de Caazapá no ha presentado al grupo auditor la documentación probatoria que justifique la necesidad de compra o contratación, en este caso no fue arrimado estudios técnicos u otros informes detallados que hayan respaldado dicho requerimiento, asimismo no constan documentos del área técnica que hayan generado especificaciones técnicas por parte de las unidades solicitantes, sean éstos, el Departamento de Transporte, la Secretaría de Acción Social y la Secretaría de Salud.

  Al respecto, se enmarca la falta de adecuación por parte del ente departamental a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 2992/19, en su artículo 9° Elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC), que en su parte pertinente establece: "(…) *Cada dependencia administrativa deberá remitir a su respectiva Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) sus necesidades de bienes, servicios en general, de consultoría y ejecución de obras en función de sus presupuestos y metas, señalando las prioridades y la programación respectiva* (…)". (el subrayado es de la CGR).

- La Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Caazapá, no dio cumplimiento a la comunicación en tiempo y forma a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre la actualización del registro de firmas de los Certificados de Disponibilidad presupuestaria (CDP) de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N° 472/2011 en su artículo 1°.

- El ente departamental, no contó con la autorización del Equipo Económico Nacional (EEN), para la compra de los equipos de transporte, a excepción de la compra de la ambulancia y de la retroexcavadora, los demás bienes debieron referir con tal autorización o por lo menos contar con documentación de respaldo que fundamente la excepción conforme a lo establecido en la normativa legal, además, es importante indicar que fue superado el monto máximo establecido como tope presupuestario, para compras de igual tipo de bienes. En tal sentido, la Ley N° 6469/20 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020",* en su artículo 218 establece lo siguiente: *Durante el Ejercicio Fiscal 2020, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán adquirir equipos de transporte sin expresa autorización del Equipo Económico Nacional, conforme a un tope establecido para las mismas. Quedan exceptuados la adquisición de equipos de transporte terrestre no automotores como ambulancias, y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, seguridad nacional, fuerzas públicas y requeridos para situaciones de emergencia nacional, cualquiera fuera la fuente de financiamiento (ff)….", y reglamentado por el Anexo A del Decreto N° 3264/20 Reglamentario de la Ley N° 6469/20, que en su artículo 408 Adquisición de equipos de transporte establece lo siguiente: "Durante el ejercicio fiscal 2020 no podrán adquirirse equipos de transporte descriptos en el clasificador presupuestario bajo el objeto del gasto 537. Las Municipalidades no estarán afectadas por este artículo.*

  Exceptuase de la prohibición establecida en el párrafo anterior, la adquisición de equipos de transporte terrestre no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas, los requeridos para situaciones de emergencia nacional, y los destinados a los programas sociales de combate a la pobreza, cualquiera fuese la fuente de financiamiento.

  En los demás casos deberán ser autorizados por el EEN y formalizados por disposición emitida por el MH a través de la SEE. El precio por unidad no deberá superar el monto de 240.000.000 (Guaraníes doscientos cuarenta millones) pudiendo autorizar montos superiores en caso debidamente justificados, cualquiera fuera la fuente de financiamiento".

Además, se transcribe lo establecido en el ***Clasificador Presupuestario 537 Equipos de transporte:***

Adquisición de equipos de transporte como automotores terrestres, automóviles, camiones y camionetas, autobuses y microbuses, ambulancias, motocicletas, de transporte terrestre no automotores como bicicletas, remolques, vagones, contenedores, locomotoras, vagones y otros vehículos de vía férrea, barcos, botes, lanchas, y otras embarcaciones fluviales, aviones, avionetas, helicópteros, destinados al transporte de personas o bienes, excepto la adquisición de sillas de ruedas que será imputable en el Objeto del Gasto 535.

Ante lo reglado por la Ley, este equipo de trabajo determinó montos excedidos de los topes presupuestarios, según lo expuesto por la Ley N° 6469/20, por un importe de **₲ 788.000.000 (Guaraníes setecientos ochenta y ocho millones)** según se detalla en el siguiente cuadro:

OFERENTE	LOTE N°	MAQUINARIA	PRECIOS TOTALES ADJUDICADOS ₲ (A)	Precio Límite Conforme la Ley N° 6469/20 (B)	Precio excedido por Gob. De Caazapá (A-B)
	1	CAMIÓN VOLQUETE	₲ 860.000.000	₲ 240.000.000	₲ 620.000.000
	2	CAMIÓN DE CARGA 9 TON.	₲ 408.000.000	₲ 240.000.000	₲ 168.000.000
Total excedido por las tres unidades vehiculares					**₲ 788.000.000**

Fuente: Equipo de trabajo de la CGR.

- El pedido de cotización de la convocante a los potenciales oferentes, no se adecuó a las características técnicas de los bienes a ser adquiridos en discrepancia a los lineamientos legales establecidos en el artículo 15 de la Ley Nº 2051/03 y la Resolución DNCP N° 1890/20, en su Anexo; "*Guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades en las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas "*en cuanto a la determinación del precio referencial.

  Conforme como fue elevada la nota de parte de la Unidad Operativa de Contrataciones a los tres potenciales oferentes se evidenció que el pedido de cotización remitido por el encargado de la UOC no contó con el detalle de las Especificaciones Técnicas de los bienes, incluso solicitó a que las firmas cotizantes consignen las especificaciones técnicas. Al respecto, dicha situación denotó que la convocante dejó a criterio de los potenciales oferentes la determinación y/o elaboración de las E.E.T.T. de los bienes a ser adquiridos. Atendiendo lo descrito, la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas no contempló lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 2051/03.

- La UOC de la Gobernación de Caazapá, no realizó un análisis y fijación del precio referencial, conforme lo expresa el Dictamen emitido por la convocante, ya que los montos consignados en el mismo, corresponden a importes promediados de montos obtenidos por potenciales oferentes, no constando la documentación que refiera a adjudicaciones de otras entidades públicas y de la adjudicación de la convocante en el año 2019, lo cual se presentó en forma incongruente con lo señalado en el Dictamen, consecuentemente la Convocante no consideró lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, y con los demás criterios y requisitos establecidos en el Anexo-Guía de elaboración de precios de referencia, de la Resolución DNCP N° 1890/20.

- El gobierno departamental de Caazapá demostró diferencias existentes tanto en la especificación técnica del bien consignado en el pliego rector PBC (modelo 2018) y la nota de pedido de cotización de fecha 01/09/20, efectuada por la UOC a los potenciales oferentes consignando por el bien: camión volquete que sea del "año 2019 en adelante", asimismo en el Informe del Comité Evaluador mencionó al camión volquete con el modelo requerido 2018.

  En tal sentido, la convocante no se adecuó a principios de compras públicas, que son atendibles en estos aspectos, como ser: la transparencia y publicidad consagrados en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

- El Comité Evaluador consideró como "sustancial" la presentación del catálogo del bien ofertado en el idioma inglés, siendo el mismo un documento de carácter formal, y cuyo requisito figuraba como "no aplicable" en el PBC, para el *Lote 1 maquinaria Retroexcavadora*, es decir, el Comité Evaluador desechó la oferta de la empresa Automotor S.A. por la remisión del catálogo del producto en inglés, sin embargo, el folleto o catálogo de un bien, es considerado un documento de carácter "formal" y "no sustancial" lo que finalmente fue desestimado por dicha consideración, dejando de lado a una oferta más económica y que al mismo tiempo cumplía con los demás requisitos de evaluación. Es decir, la descalificación evidenció la discrepancia entre la decisión adoptada por el Comité en su evaluación y la falta del mismo como requisito en las bases concursales.

  En tal sentido, el actuar del comité evaluador contravino lo establecido en el artículo 27 Comités de Evaluación de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

- La UOC de la contratante no ha exigido la presentación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, en el timpo y forma establecidos en el PBC, excediendo con ello, el plazo previsto en el artículo 39 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y el contrato suscrito entre la Gobernación de Caazapá y la firma Rodomaq S.A..

- La Gobernación de Caazapá ha suscrito contrato con la firma Rodomaq S.A. presentando documentos tales no vigentes a la firma del contrato como ser el Certificado de Quiebra en línea y el certificado de Anotaciones Personales de Interdicción e Inhabilitación, en contraposición a lo establecido en la Ley N°

2.903/06, "*Por la cual se modifica el artículo 280 de la Ley N° 879/01 de Organización Judicial".*

Conforme lo descrito, la convocante no se ha ajustado a los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, 11. *Documentación requerida para la firma del Contrato*.

Entidad: **GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE ITAPÚA**
Resolución CGR N° 525/2020
Artículo 1, Numeral 14

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2019 PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DPTO. DE ITAPUÁ EN LOS PERIODOS 2020-2021, BAJO MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LA ESCUELA (COCINANDO)" - PLURIANUAL - **ID N° 367899.**

El documento que respalda la forma de obtención del precio referencial, no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución DNCP N° 411/18.

La Gobernación de Itapúa, si bien ha remitido la Nota de Comunicación a la DNCP de los responsables de la suscripción de los CDP y la Resolución que designa a los responsables para la suscripción del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), no ha acompañado los demás documentos que deben formar parte del legajo que conforma el Registro Obligatorio de Firma como ser el Registro de firma de los responsables de la suscripción de los CDP y las correspondientes fotocopia de la Cedula de Identidad de los designados, requisitos regulados en el Decreto Reglamentario N° 3264/2020 y la Resolución DNCP N° 472/11, por lo que no se pudo comprobar la correcta conformación del Registro.

CONCURSO DE OFERTA N° 01/2020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES" – **ID N° 376449**"

La Gobernación de Itapúa, si bien ha remitido la Nota de Comunicación a la DNCP de los responsables de la suscripción de los CDP y la Resolución que designa a los responsables para la suscripción del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), no ha acompañado los demás documentos que deben formar parte del legajo que conforma el Registro Obligatorio de Firma como ser el Registro de firma de los responsables de la suscripción de los CDP y las correspondientes fotocopia de la Cedula de Identidad de los designados, requisitos regulados en el Decreto Reglamentario N° 3264/2020 y la Resolución DNCP N° 472/11, por lo que no se pudo comprobar la correcta conformación del Registro.

Las invitaciones cursadas a las firmas MEDICAL PHARMA S.A., INDUFAR C.I.S.A., GUAYAKI S.A., VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E., GRAMON PARAGUAY S.A.C.I.F.I.A. para presentar ofertas en el llamado, no tienen como evidencia probatoria de la gestión realizada, el acuse de recibo por parte de las mismas, por lo que el procedimiento realizado por la Gobernación no se ajustó íntegramente a los principios de transparencia del proceso y la participación de oferentes en procesos de contratación en igualdad de condiciones, establecidos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Los mismos constituyen Principios Generales que deben primar en todo procedimiento de contratación.

Entidad: **GOBERNACIÓN DEL DPTO DE BOQUERÓN**
Resolución CGR N° 525/2020

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

CAPÍTULO I - CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 02/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS DE LA GOBERNACION DE BOQUERON"

Conclusiones

- No fueron remitidos los datos y documentos que justifiquen el mecanismo de obtención de los precios referenciales por parte de la convocante, por ende, no se puede tener evidencia si la Institución haya actuado conforme al artículo 15 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

- Igualmente, no se observan que hayan implementado los lineamientos establecidos en el artículo 1 de la Resolución DNCP N° 411/18 (vigente al periodo de la realización del llamado).

- El PBC se ha elaborado incorrectamente al establecer en el Ítem 12.4. un servicio que no correspondía al tipo de vehículo, dicho error debió subsanarse antes de la apertura de las ofertas, a través de un Adenda al PBC.

- La carta oferta es un documento sustancial y la firma adjudicada no ha dado cumplimiento el requisito del PBC porque no ha cotizado todos los ítems y según

lo estableció en las **Instrucciones a los Oferentes (IAO), en el punto 14. PRECIOS DE LA OFERTA,** teniendo en cuenta que el sistema de adjudicación del llamado era por el total de los bienes y/o servicios.

- Como en el llamado se ha presentado una sola empresa y ésta no cotizó el ítem 12.4., el Comité Evaluador de Ofertas debió declarar desierto el llamado de conformidad al artículo 30 inciso b) de la Ley N° 2051/03, que dice lo siguiente: *"que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas".*

- Los responsables de la Administración del Contrato han transgredido la cláusula 33.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), que dispone lo siguiente: *"La celebración de un Convenio Modificatorio conforme a las reglas establecidas en el artículo 63 de la Ley 2051/03, que constituyan condiciones de agravación del riesgo cuando la Garantía de Cumplimiento de Contrato sea formalizada a través de póliza de caución, obliga al Proveedor a informar a la compañía aseguradora sobre las modificaciones a ser realizadas y en su caso, presentar ante la Contratante los endosos por ajustes que se realicen a la póliza original en razón al Convenio celebrado con la Contratante".*

- La Institución no ha publicado todos los documentos respaldatorios del proceso de contratación dentro del plazo de cinco días de resuelta la adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 38 la Resolución DNCP N° 5695/19 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS",* vigente desde el 01/01/2020.

- No se ha ejecutado correctamente el contrato, ya que se ha efectuado el servicio de reparación y mantenimiento a vehículos que no se encuentran en la Cláusula 5 del contrato y en el Listado de Bienes y Servicios según el PBC en la Sección III – Suministros Requeridos.

- Los vehículos de la Gobernación de Boquerón no se encuentran registrados en su totalidad en el parque automotor del sector público, cuyo registro y uso y tenencia son de cumplimiento obligatorio según los artículos 1 y 8 de la Ley N° 704/95 *"QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PUBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS".*

- Asimismo, la Gobernación no ha dado cumplimiento a la Resolución CGR N° 119/96 *"POR LA CUAL SE DISPONE EL MODELO DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMOS".*

CAPÍTULO II- CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 03/20 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL VILLA DEL CHACO" – ID 375.682.

CONCLUSIONES

- Los funcionarios responsables de la elaboración de precios referenciales no aplicaron el mecanismo establecido para obtención del precio referencial, para el presente proceso licitatorio, exigido en el numeral 2 de la Resolución DNCP N° 411/18, vigente a la fecha de la realización del proceso en estudio.

- El Comité Evaluador no dio cumplimiento a la exigencia establecida en la Sección VII. Anexo N° VII, del Pliego de Bases y Condiciones, el Registro de Sanitario es un documento adicional con la oferta que el oferente debe presentar para demostrar que está calificado para ejecutar el contrato, de conformidad a la cláusula 18 de las Instrucciones a los Oferentes (IAO).

- La UOC no ha dado cumplimiento lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" al no comunicar a los oferentes sobre la adjudicación dentro del plazo legal. Asimismo, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución DNCP N° 5695/19 referente a la comunicación sobre la adjudicación a través del SICP.

- Del análisis realizado podemos colegir que la causal invocada **no se encuentra acreditada,** porque se ha vulnerado el artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03, que establece cuanto sigue:

- *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

- *g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".*

- La responsabilidad de la UOC es fundar la causal invocada en hechos concretos, objetivos, inmediatos y demostrables que den por acreditada la circunstancia, este proceso se ha ejecutado como un proceso ordinario, que duró casi 200 días calendarios, cuya consecuencia fue la falta de provisión de los medicamentos necesarios para afrontar la pandemia.

- Se dificulta determinar la entrega de la totalidad de los insumos y medicamentos correspondientes a este proceso de contratación, porque no consta en el acta de entrega la cantidad efectivamente entregada al Hospital Materno Infantil Villa Choferes del Chaco.

CAPÍTULO III - CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 07/20 "ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN" – ID 383901.

CONCLUSIONES

- El Comité Evaluador de Ofertas no ha dado cumplimiento al punto 6. "*Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación",* numeral 5 del Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo establece la Ley N° 6355/19, *"Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21 de la Ley N° 5033/13 "Que Reglamenta el Articulo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y Amplia las Disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus Modificaciones y Normas Respaldatorias", que en su artículo 1 punto 2 inciso a).*

- Existe diferencia entre la cantidad de víveres que se habían recibido según adjudicación y la cantidad distribuida según *"Actas de entrega"*, en algunos casos se distribuyeron en mayor cantidad de lo adquirido, esta situación evidencia que la Secretaría de Administración y Finanzas que es la encargada de la administración del contrato no ha realizado un control eficiente y un registro adecuado de la distribución de los víveres, generando dudas en la correcta y efectiva distribución de los mismos, a fin de evitar desconfianza en el momento de darle validación a los datos expuestos, como también, no garantizando la transparencia en el uso de los recursos públicos. Por lo que deben tener presente lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado"* en el artículo 60 - ***Control Interno*** y 61 - ***Auditorías Internas Institucionales***.

- Se ha comprobado errores matemáticos en las "***Actas de entrega***" de víveres, que fueran presentadas al ET por la administración de la Gobernación. Esta situación crea desconfianza en el momento de darle validación a los datos expuestos en la misma.

- Asimismo, deben tener presente lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado"* en el artículo 60 - ***Control Interno*** y 61 - ***Auditorías Internas Institucionales***.

- La Gobernación remitió *"ACTAS DE ENTREGA"* de distribución de víveres, por un total de **G. 285.599.939 (Guaraníes doscientos ochenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil novecientos treinta y nueve)**, el monto pagado según contrato de adjudicación fue de **G. 399.773.350 (Guaraníes trescientos noventa y nueve millones setecientos setenta y tres mil trescientos cincuenta)**, existiendo una diferencia de **G. 114.173.411 (Guaraníes ciento catorce millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos once mil)**, sin que la autoridad competente justifique documentadamente si la diferencia existente realmente correspondía a saldos de víveres no distribuidos.

- Es importante señalar, la falta de interés por parte del titular de la Gobernación de rendir cuentas con procedimientos administrativos que transparenten y garanticen el uso correcto de los recursos del Estado, a fin de evitar suspicacias en el momento de darle validación a los datos expuestos. Asimismo, deben tener presente lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado"* en el artículo 60 - ***Control Interno*** y 61 - ***Auditorías Internas Institucionales***.

Dirección General de Control de las Finanzas Públicas

Entidad: **FONDO GANADERO**
Resolución CGR N° 637/2019
Artículo 1, Numeral 5

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata FEI

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

- Se evidenció que los préstamos otorgados a los beneficiarios fueron destinados a Capital Operativo, conforme Actas y Orden de Desembolso que obran en los legajos de los prestatarios verificados, en incumplimiento al Acta N° 12, Resolución N° 2 del Comité de Administración, al aplicar tasas mayores al 15% y 17%.

- El Fondo Ganadero no tiene actualizado su "*Inventario de Cartera de Préstamos en Mora Sin Judicial*" al 31/12/19, en incumplimiento al Manual de Funciones – Jefe División Administración de Cartera establece: "*Mantener actualizados los saldos de los préstamos acordados",* aprobado por Res N° 10, Acta 43 de fecha 10/11/2016.

- La registración contable de la Comisión de Administración por US$ 105.000 (Dólares estadounidenses ciento cinco mil) equivalente a **₲ 587.651.000 (Guaraníes quinientos ochenta y siete millones seiscientos cincuenta y un mil)**, fue debitado en fecha 02/05/2017, y registrado contablemente recién el 31/05/2017, en incumpliendo la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera el Estado,

en su artículo 57-Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: "…b) *todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos*;..".

- Asimismo, el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado, que habla del "Devengado" establece que la Contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

- Se constató que algunos desembolsos recibidos de FONPLATA fueron registrados erróneamente en la Cuenta Contable "*2.1.1.04.02.08 BNF - Cuenta De Ahorro M/E*", por un total de **₲. 34.055.969.339 (Guaraníes treinta y cuatro mil cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y nueve)**, incumpliendo lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 56 de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera el Estado, así como el "Principio del Devengado" del PCGA.

  - La situación observada es debido a la falta de uniformidad y suficiente control de los procedimientos y registros contables, circunstancias que no permiten realizar un análisis con exactitud de los datos consignados, de manera de facilitar su comprensión y análisis oportuno.

- Verificadas las fechas de los créditos en los extractos bancarios de la Cuenta 000-00-007157/7 – BNF, habilitada para los desembolsos, y los asientos contables de los ingresos según Registro Mayor, se ha constatado atrasos en los registros contables de las transferencias recibidas de FONPLATA, en incumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 57 de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera el Estado; además del "Principio del Devengado" del PCGA.

- Se evidenció pago de desembolso a beneficiario con el Préstamo PAR-21/2015, de **₲ 280.000.000 (Guaraníes doscientos ochenta millones)**, que no fue efectuado a través de la Cuenta BNF 821340/5 - Cta. Cte., habilitada para los desembolsos en moneda nacional (₲). Incumpliendo lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 56 de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera el Estado. Además, el ARTÍCULO 8.01 del CAPÍTULO VIII del Contrato de Préstamo PAR – 21/2015.

- El Fondo Ganadero realizó desembolsos a beneficiarios de la Línea Par-21/2015 de cuentas no habilitadas para dicho fin, lo cual dificultó el seguimiento y control de las operaciones, en incumplimiento la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera el Estado, Artículo 56, inc. b), así como el Artículo 8.01 Control Interno y Registros del Contrato Préstamo PAR – 21/2015.

Entidad: **CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN - CAH**
Resolución CGR N° 225/20
Artículo 1, Numeral 12

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

- Se evidenció en la revisión efectuada a los legajos de las personas beneficiadas con los préstamos otorgados tomados como muestra, la falta de algunos documentos, específicamente, la Declaración Jurada formato CAH, los formularios de visitas y el Registro Nacional de Mipymes, exigidos en la Resolución CAH N° 006/2020, para acceder a los créditos de los Productos Financieros implementados y aprobados por el CAH, a fin de mitigar las actividades afectadas por los efectos económicos del COVID-19.

- Verificados los formularios en carácter de Declaración Jurada, conforme muestra seleccionada, obrantes en los legajos de los clientes beneficiados con los préstamos, implementados por el CAH de los recursos recibidos del Estado Paraguayo, para mitigar las actividades afectadas por la emergencia sanitaria del COVID-19, no contaban con el llenado de los datos requeridos, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del CAH Nº 006 de fecha 30/03/2020.

- Se evidenció en los legajos verificados como muestra seleccionada de las personas beneficiadas con los préstamos concedidos en el marco la Emergencia Sanitaria del COVID 19, correspondiente al Centro de Atención de Asunción, que los formularios respaldatorios de los informes de visita de los clientes, no contaban con el llenado correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del CAH Nº 006 de fecha 30/03/2020.

- En los legajos de los clientes, tomados como muestra, no obraban los informes de visitas que evidencien que se haya realizado, las verificaciones del estado y avance de las actividades financiadas con los préstamos otorgados por el CAH en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, incumpliendo lo establecido en la cláusula sexta del Contrato de

Préstamo.

- Asimismo, durante la verificación In Situ, efectuada en el mes de noviembre del 2020, por el Equipo de Trabajo, a los beneficiados con los préstamos concedidos por el CAC de la Sucursal de Asunción, conforme a una muestra seleccionada, se observó que aún no fueron realizadas las verificaciones del estado y el avance de las actividades financiadas con los préstamos, establecidos en los Contratos de Préstamos.

- El CAH no remitió algunos de los Informes realizados por las Gerencias de Servicios Zonales del CAH, distribuidas en: Centro, Centro Sur, Norte, Servicios Chaco y Sur Este, sobre los controles de los préstamos otorgados en el marco de la Ley Nº 6524/2020 de Emergencia por la pandemia del COVID – 19, conforme lo establecido en la Reglamentación Interna del CAH aprobada por Resolución Nº 02 de Acta Nº 08 de fecha 20/04/2020.

- El Reporte del Sistema Informático del CAH, no cuenta con las direcciones del lugar de emprendimiento y del domicilio de las personas, beneficiadas con los préstamos otorgados a las actividades afectadas por los efectos económicos del COVID-19, establecidas en la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del CAH Nº 006 de fecha 30/03/2020.

- Durante la verificación In Situ realizada por el Equipo de trabajo, en el mes de noviembre/2020, a los beneficiarios de los préstamos concedidos por la Sucursal de Asunción de la Gerencia Servicios-Chaco, se constató que, en algunos casos la dirección informada por el CAH corresponde al domicilio particular, quedando en otra zona el lugar donde emprende las actividades comerciales.

Entidad: **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO – AFD Resolución CGR N° 225/2020 Artículo 1, Numeral 2**

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

A continuación, se detalla la Conclusión obtenida a la observación realizada:

- La AFD, emitió la Resolución AFD N° A43R07F260520, en la que suspendió las visitas previstas para el año 2020 por cuenta propia, no obstante, podría al menos realizar el control e inspección de la cartera de créditos a través de terceros, para dar cumplimiento al Contrato Marco firmado entre las IFIs y la AFD, que en su Clausula Vigésima Segunda establece cuanto sigue: "*La "AFD", por propia cuenta o a través de terceros contratados al efecto, podrá verificar físicamente el estado y consecución de los documentos que instrumentan los préstamos otorgados, para lo cual la "IFI" se obliga a prestar total colaboración en la inspección de dichos documentos, así como, permitir el acceso a sus oficinal de los funcionarios autorizados por la "AFD" y, entregar copias de todos los documentos requeridos por la "AFD".*

Entidad: **CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN - CAH**
Resolución CGR N° 637/2019
Artículo 1, Numeral 2

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

- En la revisión de los créditos que fueron otorgados a través del producto financiero 70/30 en el marco del Proyecto Equipamiento para la Producción Agrícola, se observó que 224 préstamos fueron reestructurados por un total de **₲ 2.775.454.470 (Guaraníes dos mil setecientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta)**, sin suscribirse un nuevo contrato de préstamo personal solidario con los clientes, en incumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.3. del Capítulo 5 "Disposiciones Generales" del Manual de Crédito aprobado por el Consejo Directivo mediante la Resolución N° 18/17, Acta N° 20/17 de fecha 12/09/17.

  Esta situación conlleva a que no se cuente suscritas las obligaciones asumidas por las partes (prestador y prestatario) en el momento del otorgamiento de un crédito, así como, las acciones a seguir en caso de incumplimiento por unas de las partes.

- El Crédito Agrícola de Habilitación no estableció como condición financiera el cobro de Interés Moratorio sobre saldos impagos de los créditos otorgados en el marco del producto EPA 70/30-MAG/CAH, incumpliendo el artículo 6º del Capítulo III de su Reglamento General de Créditos que establece la tasa en concepto de interés moratorio sobre los saldos impagos de los créditos concedidos.

  Esta situación conllevó a que los estados financieros de la Institución no revelen como cuentas a cobrar los intereses moratorios generados por saldos impagos de los créditos, y si bien, los mismos podrían como no materializarse como ingresos en un tiempo oportuno, son cuentas que le corresponden a la Institución, qué en el momento del cobro de los mismos, podrían utilizarse como fuente de financia-

miento para nuevos créditos.

- De la revisión de las resoluciones emitidas por el CAH mediante la cuales aprobaron créditos en el marco del Proyecto EPA 70/30-MAG/CAH, se observó que contemplan inversiones que superan el precio unitario máximo establecido en las Especificaciones Técnicas, correspondientes al precio de la Malla Media Sombra y de los Pulverizadores, por un total de **₲ 89.257.000 (Guaraníes ochenta y nueve millones doscientos cincuenta y siete mil)**, incumpliendo lo establecido en el ANEXO E "Especificaciones Técnicas del Item de Inversiones" del Manual Operativo del Proyecto.

- En la revisión de los créditos que fueron otorgados en el año 2015 a través del producto financiero 70/30 en el marco del Proyecto Equipamiento para la Producción Agrícola 70/30, se observaron que 121 préstamos que totalizan **₲ 1.621.279.577 (Guaraníes mil seiscientos veintiún millones doscientos setenta y nueve mil quinientos setenta y siete)**, fueron reestructurados en el año 2017 a causa de la no ejecución o culminación de la inversión, en contravención de lo que dispone su Manual de Créditos en el punto 4 de su apartado 3 de Reestructuración, el cual implicó quita de intereses por un total de **₲ 465.361.640 (Guaraníes cuatrocientos sesenta y cinco millones trescientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta)**.

  Esta situación implica, por una parte dejar de percibir ingresos en concepto de intereses, por la quita resuelta, y por otra parte, que la aprobación de reestructuraciones de créditos no otorga una certeza de que las inversiones se realicen y/o culminen, por ende, tampoco existe certeza de recupero del capital prestado, esto considerando, que al no contar con una inversión culminada que genere ingresos para el productor, y sin evidencias de que los recursos otorgados a los clientes como crédito en su oportunidad ya fueron utilizados en su totalidad para realizar y/o culminar la inversión, genera una incertidumbre respecto al cumplimiento del cliente con las obligaciones asumidas con el CAH.

  Esta situación también conlleva a que la cartera de crédito exponga una tasa de morosidad que no corresponde, al aprobar reestructuraciones de créditos en contravención de lo que dispone su propio Manual.

- En la revisión de los créditos que fueron otorgados en el marco del Proyecto de "*Equipamiento para la Producción Agrícola del Paraguay*" a través del producto financiero 70/30, se observaron que el CAH aprobó en el año 2015 como viables inversiones que no fueron concluidas al 31/12/19, que implicaron 202 créditos por parte del CAH por un total de **₲ 2.592.366.892 (Guaraníes dos mil quinientos noventa y dos millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y dos)** y aporte no reembolsable del MAG por **₲ 620.977.682 (Guaraníes seiscientos veinte millones novecientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y dos)**, sin evidencia del seguimiento en terreno de los avances de inversión de los proyectos por parte del CAH, en incumplimiento del Manual Operativo del Proyecto EPA y el Convenio Marco de Cooperación.

- En la verificación de los legajos de los clientes beneficiados en el marco del Proyectos EPA-70/30-MAG/CAH, conforme a una muestra seleccionada, se visualizaron los formularios que respaldan los informes de inspección de finca, las cuales no exponen todas las informaciones requeridas por dicho formulario, en incumplimiento a lo dispuesto en el punto 7.10 del capítulo 7 del Manual de Créditos del CAH, donde se estableció el llenado de todos los espacios diseñados y requeridos en el formulario de visita.

  Esta FEI determinó que, al cierre del ejercicio fiscal 2019, el CAH no cumplió con las recomendaciones efectuadas por este Organismo Superior de Control, inserta en el Informe Final de la Resolución CGR N° 506/15, quien recomendó que las autoridades del CAH debían implementar los mecanismos necesarios, en coordinación con el MAG, para hacer cumplir el compromiso asumido por las empresas contratadas para la construcción de los invernaderos. Cabe mencionar que el CAH informó que estableció como medidas, la realización de seguimiento y evaluación de la aplicación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el CAH, sin embargo, no hubo evidencias de tales gestiones.

Entidad: **MINISTERIO DE HACIENDA**
Resolución CGR N° 211/2020
Artículo 1, Numeral 3

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- En la verificación de los listados de beneficiarios del Programa PYTYVO se observaron desembolsos por un total de **₲ 11.572.713.100 (Guaraníes once mil quinientos setenta y dos millones setecientos trece mil cien)** a 21110 beneficiarios correspondiente al primer pago, que no se ajustaron a los requisitos que dispone la Ley N° 6524/20 *"Que*

declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o CORONAVIRUS y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras" y el Decreto N° 3506/20 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 6524/20, "Que Declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o CORONAVIRUS y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieros."*

  - Estos desembolsos a personas que no cumplían con los requisitos establecidos, podría implicar costos adicionales para las gestiones que conlleva su recupero, además, de no contar como disponible con estos recursos para cubrir, con las demás necesidades originadas como consecuencia de la propia pandemia y las acciones implementadas por el gobierno como medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional.

- Endeudamiento en el marco del artículo 33 de la Ley N° 6524/20 para el financiamiento de la emergencia sanitaria, en el periodo comprendido del 29/04/20 al 07/05/20, superó el monto autorizado en US$ 203.778.530,08 (Dólares estadounidenses doscientos tres millones setecientos setenta y ocho mil quinientos treinta con ocho centavos) y su equivalente en **₲ 1.567.180.000.000 (Guaraníes un billón quinientos sesenta y siete mil ciento ochenta millones)**, incumpliendo así el artículo 51 del Decreto N° 3506/20 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 6524/2020, "Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras"*

  - Las Operaciones de préstamos realizadas con el Banco Central del Paraguay, como adelanto ante una urgencia, mientras duren las gestiones de préstamos y/o colocaciones de Bonos de la Tesorería General autorizados por una Ley de la Nación, podrían constituirse en una mala práctica si no realizan las devoluciones/pagos de los mismos a medida que se obtienen los fondos gestionados, origen de esta observación, el cual podría ocasionar que se utilicen más recursos de lo autorizado, o inclusive, no contar con los fondos necesarios para honrar estos compromisos asumidos con la Banca Central.

- Documentos que respaldan la colocación de Bonos de la Tesorería General y Contratos de empréstitos suscritos por el Estado paraguayo en el marco de la Ley N° 6524/20 *"Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o CORONAVIRUS y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras"* se encuentran en idioma Ingles y no en idioma oficial, incumpliendo así el artículo 140 de nuestra Constitución Nacional.

- Esta situación conlleva a que en la obtención de fondos que constituyen crédito público, varios sectores de la sociedad, no manejen las condiciones financieras y otros acuerdos establecidos por el Estado paraguayo, que de una u otra manera deberán ser honrados a través de sus respectivos impuestos.

Entidad: **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
Resolución CGR N° 238/2020
Artículo 1

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- En la revisión de los registros de obligación de la ejecución presupuestaria de gastos y los formularios que respaldan los registros de obligación en los años 2018 y 2019, se observaron registros de obligación por un total de **₲ 48.142.021 (Guaraníes cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y dos mil veintiuno)**, que no se realizaron conforme lo dispone de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*.

- En la revisión de los registros de obligaciones, según formulario de certificación elaborado por la Dirección Financiera del MIC y los documentos que respaldan los gastos, se observó que los registros de obligación se realizaron en meses distintos a las fechas de las facturas emitidas por los Proveedores, en contravención de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*.

  - Estas situaciones conllevan a que los estados presupuestarios de la Institución, no revelen oportunamente los compromisos de pago por vínculos jurídicos financieros ocurridos por la compra de un bien o la prestación de un servicio.

- En la revisión de los registros de la ejecución pre-

supuestaria de gastos correspondiente a los ejercicios fiscales 2018 y 2019, se observó que los registros de pagos fueron realizados en meses distintos a las fechas de las Facturas emitidas por los proveedores, en contravención de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*.

- Esta situación conllevó a que los estados presupuestarios de la Institución, no revelen oportunamente los pagos o egresos efectuados por la compra de un bien o la prestación de un servicio.

- EL Ministerio de Industria y Comercio destinó US$ 82.984,12 (Dólares estadounidenses ochenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro con doce centavos) más de lo asignado para la obtención del producto Marca País Diseñada, a pesar de no contar en ese momento con la aprobación del BID.

- Esta situación conlleva a que productos previstos en el marco del Proyecto no se ejecuten, los cuales fueron justificados para la obtención del financiamiento a través del crédito público. Esto también generaría que no se alcancen los objetivos previstos en el Proyecto.

- En la revisión de los desembolsos realizados por el MIC en el marco del contrato N° 17/16, se visualizó que el primer pago a la firma del contrato contra la garantía bancaria fue por un valor de US$ 110.000 (Dólares estadounidenses ciento diez mil), correspondiente al 31,75 % y no por US$ 110.853 (Dólares estadounidenses ciento diez mil ochocientos cincuenta y tres) correspondiente al 32 % como lo establece las condiciones especiales del Contrato, arrojando una diferencia de menos US$ 853 (Dólares estadounidenses ochocientos cincuenta y tres).

- MIC pagó US$ 33,70 (Dólares estadounidenses treinta y tres con setenta centavos) más de lo previsto en el contrato N° 17/16, suscrito con la firma AVANTGARDE Consulting Group.

- En la revisión de los documentos que respaldan los gastos efectuados en el marco del Programa de Promoción de Inversiones, se observó que los pagos de salarios a los consultores en el ejercicio fiscal 2018, a través del Objeto del Gasto 145 – Honorarios Profesionales, fueron realizados en fechas antes de lo establecido en sus respectivos contratos.

Entidad: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC**
Resolución CGR N° 417/2020
Artículo 1, Numeral 3

Tipo de Actividad de Control:

Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

- El Centro de Distribución de la ciudad de Loma Plata, así como la Comunidad Indígena Pesempo´o no reciben agua potable en forma constante debido a los problemas existentes en la aductora del Acueducto Principal Puerto Casado – Loma Plata.

  Al respecto, el Programa de Saneamiento y Agua Potable del Chaco Central y Ciudades Intermediarias de la Región Oriental tiene como finalidad la provisión de agua potable a las comunidades indígenas y sectores más vulnerables en calidad y cantidad constante, para el efecto, en la ciudad de Loma Plata se realizaron obras de infraestructura en el marco de dicho Programa, consistentes en el Centro de Distribución, el tanque elevado de la ciudad de Loma Plata, el tanque elevado de la comunidad indígena Pesempo'o, así como las respectivas conexiones para el trasporte y suministro de agua, las cuales se encuentran concluidas en su totalidad, según lo constatado por este equipo de trabajo, pero no cuentan con el suministro de agua para su distribución.

  Ante esta situación, se pudo constatar las dificultades para el acceso al agua, con las que los integrantes de la comunidad deben paliar día a día para provisionarse del vital líquido, esta situación en la mayoría de las veces conducen a que las personas consuman agua de la mala calidad, no aptas para el consumo humano, con las consecuencias que esto conlleva, enfermedades estomacales principalmente en niños y ancianos, las que ocurren con más frecuencia en periodos de sequía, donde las aguas acumuladas en los tajamares se concentran a un espacio reducido, mezclándose con desechos de animales.

  Al respecto, cabe señalar que el Capítulo II del Reglamento Operativo del Programa señala en el Punto 2.1 Objetivo del Programa lo siguiente: *"El Programa tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de las condiciones sanitarias de las poblaciones indígenas y pobres del Chaco y ciudades intermediarias de la Región Oriental del Paraguay"*.

  Asimismo, el *"Componente 1. Inversiones en el Chaco"* del Reglamento Operativo (RO) del Programa señala: *"Este componente tiene como objetivo llevar el servicio de agua potable a comunidades del Chaco Central que actualmen-*

te carecen del mismo, implantando un sistema sostenible de gestión y mantenimiento, y proveer soluciones de saneamiento básico a las comunidades indígenas…".

- El MOPC presentó atrasos en la ejecución del "*Programa Saneamiento y Agua Potable para el Chaco y Ciudades Intermediarias de la Región Oriental del Paraguay*" y por ende en la culminación de las obras para la provisión del servicio de agua potable en las comunidades indígenas Karanda – El Estribo, 20 de enero, Armonía Siete, de la ciudad de Teniente Irala Fernández.

  En tal sentido, el MOPC solicitó en tres oportunidades al ente financiador BID, la ampliación en el Plazo de Desembolso de los recursos provenientes del Convenio de Cooperación no Reembolsable GRT/WS-12928-PR, actividad que fue solicitada por las siguientes Notas: MH N° 544/17, por la cual se solicitó una extensión en el plazo de desembolso de los recursos hasta el 27/11/2019, MH N° 548/19, por la cual se solicitó una extensión en el plazo de desembolso de los recursos hasta el 27/05/2020, a esto se suma una nueva prórroga para el desembolso en los prestamos hasta el 27/11/2021.

  Con esto quedó demostrado que la utilización de los recursos provenientes del Convenio de Cooperación, no fueron realizados en forma eficiente y eficaz.

  Asimismo, como se señaló al comienzo de este capítulo, esta FEI no tuvo acceso al Plan Operativo Anual, al Plan de Ejecución de Proyectos, ni al Plan de Adquisiciones correspondientes al ejercicio fiscal 2020, documentos en los que se debieron plasmar los objetivos propuestos para el año, las estrategias a ser utilizadas para alcanzar dichos objetivos, y los resultados esperados.

- Las inversiones en infraestructura realizadas en la Ciudad de Neuland en el marco del Convenio de Cooperación no Reembolsable GRT/WS-12928-PR, para el financiamiento del Programa de Saneamiento y Agua Potable tienen por objetivo según lo dispuesto en el Anexo Único del convenio, proveer de servicio de agua potable a las comunidades indígenas y sectores más vulnerables de la región, en tal sentido, la verificación in situ realizada por el equipo de trabajo constató que las líneas de distribución secundarias (intra domiciliarias) en las comunidades indígenas del sector no se encontraban realizadas. Asimismo, se pudo constatar la extracción del agua acumulada en el tanque de reservorio del Centro de Distribución de la ciudad por parte de la Cooperativa Multiactiva Neuland, la cual una vez tratada en la planta de tratamiento propiedad de la Cooperativa, es comercializada a los integrantes de la localidad no indígenas a un costo de **₲ 22 (Guaraníes veintidós)** por litro. Igualmente, la Cooperativa según lo afirmado por el Gerente de la Planta Industrial, comercializa agua no tratada extraída de los tajamares y reservorios propiedad de la cooperativa a las comunidades indígenas de la región.

  El MOPC expone como argumento que el agua que llega hasta el tanque del Centro de Distribución de la ciudad es agua tratada pero no potable, y por ende no es apta para el consumo humano, sin embargo, el agua a la que tienen acceso las comunidades indígenas del sector, es agua cruda sin tratamiento comercializada por la cooperativa Neuland, la cual no dista mucho en calidad al agua contenida en el tanque de distribución de la ciudad.

  Igualmente, el Gerente General de Planta de la Cooperativa Neuland manifestó que ellos utilizan en su totalidad el agua que llega hasta el tanque del Centro de Distribución de la ciudad, con esta actividad, se está incumpliendo con el objetivo principal del Programa de Agua Potable y Saneamiento para el Chaco y Ciudades Intermediarias de la Región Oriental, el de contribuir al mejoramiento de las condiciones sanitarias de las poblaciones indígenas y pobres del chaco y ciudades intermediarias de la Región Oriental del Paraguay.

- El MOPC autorizó el inicio de las obras para la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Mejora de la Red de Agua Potable para la ciudad de Areguá, en el inmueble cedido por la Municipalidad de Areguá, localizado en el lugar denominado Isla Valle, sin que se evidencien consultas a los futuros usuarios del sistema de alcantarillado y la socialización con las organizaciones de base comunitaria o privada, lo que generó el rechazo del proyecto y su posterior suspensión, transgrediendo el *Reglamento Operativo del Programa de Saneamiento y Agua Potable para el Chaco y Ciudades Intermedias de la Región Oriental del Paraguay – Ley N° 4785/2012*, en su *Capítulo II, 2. Objetivos y Descripción del Programa, 2.2. Descripción del Programa, 2.2.3. Componente 3. Preparación de Proyectos*, asimismo el *Capítulo IV, 4. Criterios de elegibilidad, 4.4. Proyectos de obra elegibles, 4.4.1 Criterios Generales*, y el *Capítulo V, 5. Proceso de Gestión, 5.3. Pautas específicas para las obras de agua potable y alcantarillado sanitario*.

  Además, antes del inicio de las obras, el MOPC no consiguió la nueva aprobación del Informe de

Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del proyecto, presentado en mayo de 2019, en contravención al Decreto N° 453/2013 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/1993 "DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL" Y SU MODIFICATORIA, LA LEY N° 345/1994, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 14281/1996", Capitulo IV – De la declaración de impacto ambiental y sus condiciones de vigencia y cumplimiento, artículo 8° inciso d).*

- El MOPC pagó al Consorcio Aguas del Paraguay, en abril de 2019, un anticipo financiero de **₲. 6.232.526.960 (Guaraníes seis mil doscientos treinta y dos millones quinientos veintiséis mil novecientos sesenta)**, equivalente al 20% del monto total de la obra para la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Mejora de la Red de Agua Potable para la ciudad de Areguá, acumulándose a enero de 2020 el importe de **₲ 143.141.000 (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones ciento cuarenta y un mil)** correspondiente a la devolución del anticipo, quedando pendiente de reembolso el saldo de **₲ 6.089.385.960 (Guaraníes seis mil ochenta y nueve millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta)**, sin que el MOPC haya ejecutado lo establecido en el Contrato S.G. Ministro N° 11/2019 de fecha 08/02/2019, en su *Sección VII. Condiciones Generales (CG)*, en las subcláusulas *4. El Contratista. 4.2 Garantía de Cumplimiento* para el recupero de dicho saldo, poniendo en riesgo el recupero de dicho anticipo como consecuencia de la suspensión del proyecto en la ciudad de Areguá.

  Además, transgredió las subcláusulas *8. Inicio, Demoras y Suspensión. 8.8 Suspensión de las Obras* y *14. Precio del Contrato y Pago. 14.2 Pago Anticipado*.

  Al respecto, es importante señalar que en el *Contrato S.G. Ministro N° 511/2020 – Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato S.G. Ministro N° 11/2019* de fecha 10/12/2020, a través del cual el Consorcio Aguas del Paraguay cedió al Consorcio Cuatro Ciudades la ejecución del llamado Licitación Pública Internacional N° 47/2017, se encuentran establecidas las mismas subcláusulas de la Sección VII. Condiciones Generales (CG) del Contrato S.G. Ministro N° 11/2019.

- El MOPC no afectó a su Presupuesto de Ingresos las ampliaciones del crédito presupuestario recibidas entre los años 2013 y 2019, correspondientes a los desembolsos en concepto de Anticipo de Fondos, en el marco del Convenio de Financiamiento No Reembolsable GRT/WS-12928-PR, por un total de US$ 24.567.658,60 (Dólares estadounidenses veinticuatro millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho con sesenta centavos), ocasionando un desequilibrio entre su presupuesto de gastos y su presupuesto de ingresos y de financiamiento, en transgresión a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99, en su *TÍTULO II – DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO, CAPÍTULO I – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES*, *Artículo 12.- Estructura del Presupuesto General de la Nación,* incisos a) y c), y la Ley N° 4785/2012, artículos 2° y 3°.

- El MOPC no rescindió el contrato con el consultor Roberto José Chama, ni le aplicó sanciones por el incumplimiento en la presentación del Segundo informe, Tercer informe e Informe Final para el diseño de una Política Financiera que logre un equilibrio entre los recursos financieros destinados al sector de agua potable y saneamiento, provenientes de diferentes fuentes: el presupuesto nacional frente a los recursos internacionales, créditos y donaciones entre otros, en contravención a los plazos establecidos en el ANEXO I – TÉRMINOS DE REFERENCIAS, cláusula IV. INFORMES, del CONTRATO S.G. MINISTRO N° 165/2018 del 20/06/2018.

  Además, el MOPC no realizó evaluaciones periódicas del desempeño del consultor, incumpliendo lo dispuesto en el CONTRATO S.G. MINISTRO N° 165/2018 del 20/06/2018, específicamente en su *CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO CONTRACTUAL*, ítem 7.4.

Entidad: **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - MAG**
Resolución CGR N° 417/2020 Artículo 1, Numeral 7

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

- El MAG realizó transferencias de recursos al Banco Nacional de Fomento por un total de US$ 1.075.643,70 (Dólares estadounidenses un millón setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres con setenta centavos), equivalente a **₲ 7.154.245.818 (Guaraníes siete mil ciento cincuenta y cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos dieciocho)**, para la creación del patrimonio autónomo de fideicomiso en el Banco Nacional de Fomento, en el marco del Proyecto *"Mejoramiento de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena en los Departamentos de la Región Oriental del Paraguay (PROMAFI)"*,

sin la suscripción de un Contrato de Fiducia de Garantía con el Administrador Fiduciario, incumpliendo la Ley N° 6215/2018, Anexo 1 – Convenio de Financiación, Sección E punto 3.ii, punto 5 y el Manual Operativo del Proyecto aprobado por Resolución MAG N° 1045/2019.

- El MAG de los recursos constituidos como Fideicomiso de Garantía para la provisión de créditos bancarios a la Organizaciones Rurales por parte de las Instituciones Financieras, destinó **₲ 5.000.000.000 (Guaraníes cinco mil millones)** en Certificados de Depósitos de Ahorro (CDA), en contravención de lo que dispone la Ley N° 6215/2018 y el Contrato de Préstamo N° 2000000643.

- De la verificación de los registros de la ejecución presupuestaria de gastos y los débitos de la cuenta bancaria MIHA5108USD "*MH MAG PYTO. MEJORAM. AGRICULT. CAMP. PROMAFI FIDA 6215-18*" correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se observaron pagos realizados que no fueron revelados en la ejecución presupuestaria de gastos, en el mes que efectivamente fueron debitados de la cuenta bancaria, en contravención de lo que dispone la Ley N° 1535/1999 *"De Administración Financiera del Estado"* Artículo 22 y el Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Contabilidad Pública, aprobado por Decreto N° 19771/2002, apartado B. Ejecución presupuestaria de los Gastos.

  Esta situación conlleva a que los estados presupuestarios de la Institución, no revelen oportunamente los pagos o egresos efectuados por la compra de un bien o la prestación de un servicio.

- El Ministerio de Agricultura y Ganadería al 31/12/2020 y a 2 años de su inicio, ejecutó recursos por un total de **₲ 9.440.755.534 (Guaraníes nueve mil cuatrocientos cuarenta millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro)**, de los cuales **₲ 7.154.245.818** corresponden al Fondo de Fideicomiso de Garantía, **₲ 2.197.589.556** para la ejecución y administración del proyecto, sin embargo, solo **₲ 88.920.000** pertenecen a transferencias a las Organizaciones Rurales productivas en el marco de los Planes de Fortalecimientos.

- De la revisión de las rendiciones de cuentas presentadas por las 5 (cinco) Organizaciones Rurales que fueron beneficiarias de aportes en el ejercicio fiscal 2020, en el marco del Proyecto *"Mejoramiento de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena en los Departamentos de la Región Oriental del Paraguay (PROMAFI)"*, se observó que la Organización Rural Comité de Mujeres Joayhura, presentó su rendición de cuentas fuera del plazo establecido en el Manual Operativo del Proyecto.

- Rendición de cuenta presentada por el Comité de Mujeres Joayhura, correspondiente al primer desembolso realizado en el ejercicio fiscal 2020, se verificó que se destinó en capacitación **₲ 630.000 (Guaraníes seiscientos treinta mil)** más de lo establecido en el Plan de Fortalecimiento aprobado por Resolución MAG N° 259/2020.

- De la rendición de cuenta presentada por el Comité de Mujeres Joayhura, correspondiente al primer desembolso realizado en el ejercicio fiscal 2020, se verificó que se destinaron recursos en adquisición de bienes por **₲ 1.900.000 (Guaranies un millón novecientos mil)** que no fueron establecidos en el Plan de Fortalecimiento aprobado por por Resolución MAG N° 259/2020.

- El MAG no realizó el acompañamiento y asesoramiento de las actividades llevadas a cabo en el año 2020, por el Comité Productores de leche y Comité de Mujeres, previstas en el Plan de Fortalecimiento aprobado, en el marco del Proyecto "*Mejoramiento de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena en los Departamentos de la Región Oriental del Paraguay (PROMAFI)*", en incumplimiento del Convenio N° 09/2020 cláusula tercera, punto 4.

Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado

Entidad **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - MEC**
Resolución CGR N° 417/2020
Artículo 1, Numeral 6

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- El MEC, no realizó los controles de fondo y forma a los documentos que respaldan los pagos realizados a las empresas proveedoras, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 8127/00, en su artículo 92: "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas".

- El ESC, no cumplió con las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones establecidas para la implementación del Almuerzo y Desayuno/ Merienda Escolar, para entrega de Kits Alimentarios,

referentes a la calidad de los alimentos proveídos a los beneficiarios de las instituciones educativas.

- El ESC, incumplió lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) Sección III A. Especificaciones Técnicas tanto para el Almuerzo como para el Desayuno/Merienda escolar, respecto a la calidad de los productos que componen los kits alimentarios.

- Si bien se cumplió con el objetivo de la provisión del kit alimentario escolar; en el proceso de la entrega se generaron varias deficiencias, causadas por los débiles controles y por la inobservancia de las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones por parte de la empresa.

- Se constató que la fruta proveída por la empresa adjudicada para la merienda escolar (Banana), no se encontraba en buenas condiciones para su consumo, en el momento de la verificación in situ, esta situación podría generar riesgos a la salud de los beneficiarios, ocasionados por la falta de controles oportunos y la inobservancia de las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

- Si bien se cumplió con el objetivo de la provisión de los kits Alimentarios de merienda durante la pandemia; en el proceso de la implementación se constató deficiencias respecto a la calidad.

- La cantidad de kits de Almuerzo Escolar proveídas a las Instituciones Educativas es insuficiente en relación a la cantidad de beneficiarios, quedando los niños y niñas varios días del año 2020, sin los alimentos que debieron recibir durante la pandemia. Esta situación denota las debilidades en cuanto a procesos de la planificación por parte del MEC, incumpliendo lo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 6136/18 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PARAGUAY – PAEP, EN INTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA".

- La falta de Gestión del Ministerio de Educación y Ciencias respecto a la redistribución de los kits de alimentos en las Instituciones Educativas y la falta de compromiso de los responsables de la administración de recursos de la Dirección de Bienestar Estudiantil responsable del Programa de Alimentación Escolar del MEC, al no efectuar un estricto control de tal manera que se tenga un registro efectivo de los kits alimentarios en forma diaria, impidió que se reasignen los Kits sobrantes a las Instituciones Educativas con faltantes, incumpliendo lo establecido en el Art. 23 del Decreto N° 2366/2014 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5210/14, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO".

- No se realizaron muestreos aleatorios durante la ejecución del contrato sobre los productos entregados en las escuelas beneficiadas, a fin de verificar la calidad de los alimentos por parte de los responsables, asimismo la inobservancia de las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del contrato para la Provisión de Almuerzo, bajo la modalidad de alimentos preparados en las escuelas en la Sección III ESPECIFICACIONES TECNICAS 1.10 CONTROL DE CALIDAD. Asimismo, en el Pliego de Bases y Condiciones de la Provisión de Desayuno/ Merienda Escolar, en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones de la "LPN por Subasta a la Baja Electrónica N° 10/2019 "Adquisición de Desayuno y Merienda Escolar Plurianual 2020/2021" ID N° 370.319", en su SECCIÓN III SUMINISTROS REQUERIDOS, y en la Ley N° 5210/14 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO".

- Disconformidad de los padres de alumnos, por el tamaño de la porción de los alimentos que conforman los kits de merienda distribuida por el MEC; en discrepancia al considerando del DECRETO N° 2366/2014 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No 5210/14, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO de fecha 7 de octubre de 2014, a la Ley N° 5210/14 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario", Artículo 2º. Y Art. 23 y la Resolución MEC N° 370/2020 de fecha 01/04/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y NUTRICIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PARAGUAY PAEP EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA".

Incumplimiento del Protocolo de entrega de los kits de alimentos del Ministerio de Educación y Ciencias, según lo establecido por el MSP y BS; respecto a lo establecido en la Resolución MEC 351/2020 y el Protocolo de entrega de alimentos a los estudiantes de las instituciones educativas en la cual se pautan las condiciones en las que debieron ser entregados los kits alimentarios a los padres de beneficiarios, a fin de evitar el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19).

Entidad: **MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA - MINNA**
Resolución CGR N° 417/2020
Artículo 1, Numeral 8

Tipo de Actividad de Control
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- El MINNA no aseguro el suministro de productos a los centros de asistencia afectando la producción y entrega de alimentos, incumpliendo la provisión diaria de alimentos conforme a lo estipulado en las Cláusulas del Contrato N° 04/2020 para la entrega de los insumos alimenticios a los centros de refugios, en tiempo y forma para la elaboración de los alimentos a ser entregados a los NNA conforme a los fines de los Programas ABRAZO Y PAINAC.

- El MINNA recepcionó documentos que respaldan las recepciones de productos con datos incompletos en las Notas de remisiones, no permitiendo individualizar a los responsables de la entrega y recepción de los productos y las condiciones generales de las entregas, para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno como se requiere en el Componente Control de la Implementación; Principio 3. Gestión de información de l**a Resolución CGR Nº 377/16** ***"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP:2015".***

- Planillas de Resumen Semanal de Alimentación en Centros del Programa ABRAZO y Actas de entrega de Cestas Básicas con datos incompletos, no permitiendo individualizar a los responsables de la verificación y las asistencias brindadas. Así como la consignación de datos relevantes como ser; si existieron o no esas asistencias, y los números de ficha hogar, para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno como se requiere en el Componente Control de la Implementación; Principio 3. Gestión de información de l**a Resolución CGR Nº 377/16** ***"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP:2015".***

- El MINNA durante los meses de enero y febrero del año 2020 no cumplió con la elaboración de los Alimentos, en los Centros del Programa Abrazo relacionado con el Desayuno y alimentación complementaria, debido a la falta de provisión de insumos incumpliendo lo estipulado en el Manual de Funciones del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA) en cuanto al punto 1.2 Objetivos específicos *"Satisfacer las necesidades básicas de alimentación…"*, concordante con la Metodología del Refugio en su punto 5.1. Servicios básicos del Refugio *"Alimentación: desayuno, almuerzo, alimentación complementaria".*

  Así como, con el Programa ABRAZO - Programa Nacional para la erradicación del Trabajo Infantil del Manual Operativo en su 007-Componente MP7 PPD 07 002, establece: *"…actividades de capacitación y promoción social. Las prestaciones incluyen: servicios de alimentación (desayuno, almuerzo, merienda, alimentación complementaria)",* afectando a la provisión de alimentos para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa.

- El Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA) no realizó controles, Monitoreos, evaluación del funcionamiento y desempeño de los componentes del Programa ABRAZO constituyendo un riesgo para la adecuada ejecución de actividades del programa incumpliendo lo establecido en el Programa ABRAZO - Programa Nacional para la erradicación del Trabajo Infantil del Manual Operativo en su 007-Componente MP7 PPD 07 006 Control y evaluación del funcionamiento del Programa, que establece: "El Programa Abrazo dispondrá de un equipo de control, monitoreo y evaluación del funcionamiento y desempeño de sus componentes".

- En los Centros Abiertos del Programa PAINAC se constató productos en mal estado, incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL 04/2019 *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS Y CESTAS BÁSICAS PLURIANUAL 2020/2021"* afectando a las distribuciones de alimentos a ser entregadas a los beneficiarios del Programa.

Entidad: **DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL - DIBEN**
Resolución CGR N° 417/2020
Artículo 1, Numeral 9

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- Se constataron deficiencias en el cumplimiento de los requisitos y la documentación que debe contener y/o reunir las solicitudes de ayuda social, reflejadas en: a) Ayuda otorgada con la presentación de Receta médica no vigente, b) Ayuda otorgada a beneficiaria con la presentación de Cédula de Identidad Civil vencida, y sin documentación supletoria, c) Ayuda otorgada sin la presentación de autorización del beneficiario o de familiares autorizados, en los expedientes. Estas situaciones pueden ocasionar una entrega inoportuna e inadecuada de las ayudas solicitadas; y, denotan que, no fue considerado lo establecido en el Procedimiento Unificado aprobado por Resolución 05/1188/19 del 18/12/2019, Capítulo V, incisos b), c), e) y f).

- Se evidenció demora en la aplicación de los Proce-

dimientos para la concesión de Asistencias Sociales, llegando en algunos casos a otorgarse hasta en 255 días, contados a partir de la solicitud por parte del recurrente, por tanto, las asistencias no fueron entregadas en tiempo oportuno a los beneficiarios, pudiéndose afectar a los mismos, tomándose en consideración que ciertas solicitudes corresponden a tratamientos de enfermedades de alta complejidad. Al respecto, no fue considerado lo establecido en el Procedimiento Unificado aprobado por Resolución 05/1188/19 del 18/12/2019, Capítulo IX Procedimientos a realizarse en cada dependencia vinculada al presente documento, inc. b), puntos 2 y 6; e inc. c) punto 9.

- Se constató la falta de uniformidad y criterio en los tiempos de procesamiento de las solicitudes de ayuda social, y concesión de las mismas; reflejada en los siguientes casos: a) Solicitudes de ayuda ingresadas en las mismas fechas, fueron procesadas y concedidas las ayudas en el mismo día de la solicitud, o transcurridos pocos días; sin embargo, en otros casos, pasaron varios meses para la conclusión del procesamiento y la concesión de las ayudas, b) Solicitudes de ayuda ingresadas en fechas posteriores, fueron atendidas antes que las primeras que ingresaron, estas situaciones se generaron por no contar con la cantidad necesaria de personal, según lo informado por el ESC; hecho que afectó a los beneficiarios en la recepción oportuna de las asistencias en algunos casos. Al respecto, se debe señalar lo establecido en la Resolución CGR Nº 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015", Componente de Control de la Implementación, Principio 1. Control Operacional. 1.3 Controles.*

- Se constató la falta de resoluciones de autorización para otorgar ayudas por parte del Consejo de Administración de la DIBEN, incumpliendo el Procedimiento Unificado aprobado por Resolución 05/1188/19 del 18/12/2019 *"Por la que se modifica el Procedimiento Unificado para otorgar ayuda en el rubro 270 Servicio Social, rubro 846 Subsidio y asistencia social a personas y familias del sector privado, rubro 842 Aporte a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro y rubro 874 Aporte a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, aprobado por resolución 02/977/14 de fecha 28 de marzo de 2014"*, Capítulo IV. Procedimientos de la recepción, análisis y posterior viabilidad de la solicitud de ayuda social, Solicitudes de ayuda individual, punto k; Capítulo IX. Procedimientos a realizarse en cada dependencia vinculada al presente reglamento, punto g. 3; y el Capítulo X. De las faltas y sanciones a la violación del presente reglamento de procedimiento unificado.

- Se constató que ayudas sociales fueron otorgadas por la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN), sin la autorización de la Dirección de Administración y Finanzas, causadas por errores en los controles internos, según lo informado por el ESC, esta situación se encuentra en incumplimiento de la Resolución 05/1188/19 de fecha 18/12/19, *"Por la que se modifica el Procedimiento Unificado para otorgar ayuda en el Rubro 270 "Servicio Social"*, *Rubro 846 "Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro"* y *Rubro 874 "Aporte a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro", aprobado por Resolución 02/977/14 de fecha 28 de marzo de 2014"*, numeral IX, apartado J, punto 2.

- Se constataron recetas de medicamentos oncológicos que no mencionan los ciclos que se han realizado, y, en qué ciclo se encuentra el tratamiento del paciente, datos importantes para la entrega adecuada y eficiente de los medicamentos; esta situación se encuentra en incumplimiento a la Resolución DG N° 39/2016 de fecha 22/01/16 "*Por la cual se aprueba solicitar informaciones en los casos de ayuda para medicamentos oncológicos, tratamientos especializados y medicamentos inmunopresores", A*rtículo 1°, Anexo 1, punto 2.

- Esta fiscalización constató recetas sin fecha de expedición en los expedientes de los beneficiarios, denotando deficiencias en los controles por parte del ESC, esto en incumplimiento de la Resolución 05/1188/19 *"Por la que se modifica el procedimiento unificado para otorgar ayuda en el rubro 270 Servicio Social, rubro 846 Subsidio y asistencia social a personas y familias del sector privado, rubro 874 Aporte a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro aprobado por resolución 02/977/14 de fecha 28 de marzo de 2014",* numeral V, inciso f).

- Falta de informe técnico de la UMI sobre la ayuda actual solicitada, respecto a las ayudas anteriores, en el marco de la provisión de insumos de medicamentos oncológicos y de alto costo, por lo que no se determinó la debida correspondencia de lo solicitado, este hecho denota el incumplimiento a la Resolución 05/1188/19 de fecha 18/12/19, *"Por la que se modifica el Procedimiento Unificado para otorgar ayuda en el Rubro 270 "Servicio Social"*, *Rubro 846 "Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro"* y *Rubro 874 "Aporte a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro", aprobado por Resolución 02/977/14 de fecha 28/03/14"*, numeral IX, apartado C, punto 7.

- Se evidenciaron ayudas sociales otorgadas, sin documentos que demuestren el grado de parentesco entre el/la recurrente y beneficiarios/as, denotando deficiencias en los controles, esta situación se encuentra en incumplimiento a lo dispuesto en la Re-

solución 05/1188/19 de fecha 18/12/19, *"Por la que se modifica el Procedimiento Unificado para otorgar ayuda en el Rubro 270 "Servicio Social", Rubro 846 "Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro"* y Rubro 874 *"Aporte a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro", aprobado por Resolución 02/977/14 de fecha 28/03/14",* numeral V punto e) y punto IX, apartado D, punto 5.

- Se constataron ayudas sociales otorgadas cuyas fechas de la Nota de Autorización son posteriores a la fecha entrega del insumo; con esta situación se denota que los insumos fueron entregados sin contar con la previa autorización, en incumplimiento a lo estipulado en la Resolución 05/1188/19 de fecha 18/12/19, *"Por la que se modifica el Procedimiento Unificado para otorgar ayuda en el Rubro 270 "Servicio Social"*, Rubro 846 *"Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro" y Rubro 874 "Aporte a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro", aprobado por Resolución 02/977/14 de fecha 28/03/14",* numeral IV, apartados e, m y n.

- Esta fiscalización constató inconsistencia entre las documentaciones e informaciones proveídas por establecimientos de salud y las que se encuentran en ciertos expedientes de ayudas otorgadas a los beneficiarios, esto considerando las discrepancias entre la cantidad de recetas e informe social expedidos por el Hospital San Pablo a pacientes y la cantidad de ayuda otorgada por la DIBEN; al respecto se debe señalar lo establecido en la Resolución 05/1188/19 de fecha 18/12/19, *"Por la que se modifica el Procedimiento Unificado para otorgar ayuda en el Rubro 270 "Servicio Social"*, Rubro 846 *"Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro"* y Rubro 874 *"Aporte a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro" y* Rubro 846 *"Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro"*, *aprobada por Resolución 02/977/14 de fecha 28/03/14",* numeral IV, apartado m y n.

- Se constataron ayudas sociales otorgadas sin el sello del Director de Administración y Finanzas en el Cuadro de Autorización y Entrega, por lo que los documentos que respaldan las asistencias no contaban con todos los requisitos exigidos, esta situación se encuentra en incumplimiento a la Resolución 05/1188/19 de fecha 18/12/19, *"Por la que se modifica el Procedimiento Unificado para otorgar ayuda en el Rubro 270 "Servicio Social"*, *Rubro 846 "Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro" y Rubro 874 "Aporte a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro", aprobado por Resolución 02/977/14 de fecha 28/03/14",* numeral IV, apartados m y n.

- Se evidenciaron faltas administrativas en documentos de respaldo de las ayudas sociales, en cuanto a las firmas de los responsables involucrados en el proceso de Autorización y Entrega de las ayudas, consistentes en la falta de plazos en la designación de los encargados interinos dispuestos por Res. DG N° 14/2020; además se constataron Cuadros de Autorización y Entrega sin todas las firmas de los responsables; estos hechos se encuentran en incumplimiento a la Resolución 05/1188/19 de fecha 18/12/19 *"Por la que se modifica el procedimiento unificado para otorgar ayuda en el rubro 270 Servicio Social, rubro 846 Subsidio y Asistencia Social a personas y familias del sector privado, rubro 842 Aporte a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro y rubro 874 Aporte a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, aprobado por Resolución 02/977/14 de fecha 28 de marzo de 2014"*, en su numeral IX, apartado I, punto 3 y en su apartado J punto 2.Además es importante señalar lo establecido en la Resolución CGR Nº 377/16 - *MECIP:2015*, *en el C. Componente Control de la Implementación, Principio 1. Control Operacional…1.2 Procedimientos,* incisos d) y e).

- Se constató la falta de actualización de los requisitos exigidos por la DIBEN, publicados en su página web, por lo que la información brindada a la ciudadanía no era correcta, este hecho se encuentra en incumplimiento de la Resolución 05/1188/19 de fecha 18/12/19, *"Por la que se modifica el Procedimiento Unificado para otorgar ayuda en el Rubro 270 "Servicio Social", Rubro 846 "Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro" y Rubro 874 "Aporte a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro", aprobado por Resolución 02/977/14 de fecha 28/03/14",*numeral IV, apartado n. Además es importante señalar lo establecido en la Resolución CGR Nº 377/16 - *MECIP: 2015*, en el C. Componente Control de la Implementación, Principio 3. Gestión de la información. 3.1 Sistema de información, incisos b), g), h), i).

- Discrepancias en el registro de fechas de entrega de las Asistencias Sociales brindadas a los beneficiarios, reflejadas en informes proveídos por ESC, las cuales se generaron por deficiencias en el control interno, presentándose información incorrecta. Al respecto, se debe señalar lo establecido en la Resolución CGR Nº 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015", Componente de Control de la Implementación, Principio 3. Gestión de la información, 3.1. Sistema de Información.*

- Ciertos documentos no fueron visualizados en los legajos de rendición de cuentas correspondiente a los pagos realizados y relacionados a los Sub Grupo 270 Servicio Social, estos documentos consistían en: So-

licitud del Servicio Social, Resolución que Autoriza la Transferencia, Reglamento interno, Certificado médico y/o recetas medicas, incumpliendo lo establecido en el Anexo a la Resolución CGR N° 236/20 "*Por la cual se actualiza la Guía Básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República, y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008":* Ítem 44: 270 "Servicio Social".

- Se constató que la DIBEN no tenía conocimiento de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) por lo que la institución no ha identificado las metas de los ODS que están involucradas en su sector, ni fueron alineadas al Plan Estratégico Institucional; esta falta de conocimiento, se genera por la ausencia de acciones del gobierno central, en este caso de la Comisión Interinstitucional ODS Paraguay pues no contactó con la DIBEN para esclarecer en qué consiste la Agenda 2030 y los ODS y sobre cómo será el proceso de implementación. Al respecto es importante señalar el párrafo 55 de la Declaración Transformar nuestro Mundo: la Agenda 2030.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ (DPTO. CENTRAL)**
Resolución CGR N° 417/2020
Artículo 1, Numeral 10

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- Se evidenció que al 31/10/2020 no fueron utilizados para la adquisición de alimentos o kits de víveres, los recursos disponibles por un total de **₲ 812.616.230 (Guaraníes ochocientos doce millones seiscientos dieciséis mil doscientos treinta)**, cuyo origen de financiamiento es de Royalties y Compensaciones, esta situación afectó a las familias vulnerables, y a los beneficiarios del programa de alimentación escolar, pues no contaron con los productos alimenticios en tiempo oportuno. Al respecto se debe señalar lo dispuesto en la Ley N° 6528/20 *Que modifica de manera transitoria el artículo 5° y amplía la Ley N° 3984/2010 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados 'Royalties' y 'Compensaciones en razón del territorio inundado' a los gobiernos departamentales y municipales"* en su artículo 1°.

- No se evidenciaron documentos de respaldo de la distribución o destino final de ingredientes del almuerzo escolar, por importe aproximado de **₲ 90.360.460 (Guaraníes noventa millones trescientos sesenta mil cuatrocientos sesenta)**, recibidos en las instituciones educativas en fechas posteriores a la suspensión de las clases, denotando la ausencia de controles y monitoreos pertinentes, esta situación dificultó la realización de las verificaciones correspondientes, a fin de evidenciar el correcto uso de los recursos. Al respecto, es importante señalar lo establecido en el Anexo de la Resolución del MEC N° 9460/18 *POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y NUTRICIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DEL PARAGUAY - PAEP, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA,* en el punto *3.6. RECURSO HUMANO REQUERIDO, incisos b y f.* Además, la *Resolución* CGR Nº 377/16 *"POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP:2015",C. Componente Control de la Implementación, Principio 1. Control Operacional, 1.2 Procedimientos* y *1.3 Controles*.

- Se evidenciaron discrepancias entre lo establecido en el Formulario N° 01: Proyecto de Alimentación Escolar, aprobado por el MEC y lo ejecutado por la Municipalidad de Itauguá, en lo referente a la contratación de personal para la ejecución de actividades en el marco del Programa de Alimentación Escolar, hechos que generan discordancias entre lo planificado y lo ejecutado. Al respecto, es importante señalar lo establecido en el Formulario N° 01: Proyecto de Alimentación Escolar, presentado por la Municipalidad de Itauguá y aprobado por el MEC, en el apartado ***Procedimiento para la prestación del servicio***.

- Se evidenciaron deficiencias en los documentos de respaldo presentados por el proveedor para el pago correspondiente, tanto en facturas como en notas de remisión, los cuales no contaban con todos los datos requeridos; esta situación demuestra la falta de controles pertinentes por parte de los responsables del Municipio. Al respeto, es importante señalar lo establecido en el Decreto Nº 10797/13 *"Por la cual se modifican varios artículos del Decreto N° 6539/05 "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención", modificado por los Decretos N° 6807/05, 8345/06, 8696/06 y 2026/09",* artículo 20 inciso 11*)*, así como lo dispuesto en el Contrato N° 29/2019, en su cláusula 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

- Se constataron deficiencias en los documentos de recepción y entrega los kits de alimentos, consistentes en: a) Nota de recepción del Complemento Nutricional, no contaba con la fecha en la cual se procedió la entrega de los kits de alimentos al representante o encargado de la institución educativa, b) La "Planilla de entrega de kits de alimentos" no contaba con la fecha en la cual se procedió la entrega de los kits de alimentos a los padres o encargados de los alumnos; esta situación, demuestra la falta de control y monitoreo por parte de las áreas responsables de la Municipalidad de Itauguá, en la documentación que respalda las operaciones; además, incide en la realización verificaciones de correspondencia entre la fecha de recepción y distribución de los Kits de alimentos.

  Al respecto, se debe señalar lo establecido en la Resolución CGR Nº 377/16 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP:2015", … …C. Componente Control de la Implementación, Principio 1. Control Operacional, 1.3 Controles:

- Se evidenciaron discrepancias en la cantidad de paquetes de arroz tipo 1 entregados a los padres o encargados de alumnos y la cantidad establecida en la composición de los kits de alimentos, hecho que refleja la carencia o insuficiencia de controles, por parte de los responsables del Gobierno Municipal a fin de detectar estas discrepancias; afectando de esa manera a los beneficiarios que recibieron el producto en menor cantidad, según lo informado por los mismos. Al respecto, no se cumplió con la composición de los Kits de Alimentos establecido en la *CLÁUSULA TERCERA: Modificación de la CLAUSULA SEPTIMA del Contrato N° 88/2019,* además no se consideró lo establecido en Anexo de la Resolución del MEC N° 9460/18 *POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y NUTRICIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DEL PARAGUAY - PAEP, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA,* en el punto *3.6. REGURSO HUMANO REQUERIDO,* incisos b y f.

- No se evidenciaron documentos de respaldo de los monitoreos o controles efectuados por los responsables del Programa de Alimentación Escolar de la Municipalidad de Itauguá en cuanto a cantidad y calidad de los productos alimenticios recepcionados y distribuidos, denotándose así la falta de controles pertinentes, por lo que no fueron detectadas posibles desviaciones o incumplimientos. Al respecto se debe señalar lo establecido en el Formulario N° 01: Proyecto de Alimentación Escolar, presentado por la Municipalidad de Itauguá y aprobado por el MEC, en el apartado 7 Control de Calidad y participación social.

- Se evidenció que la Municipalidad de Itauguá no dispone de Manual Organización y Funciones ni de un Manual de Procedimientos; esta situación afecta la realización de las actividades de manera eficaz y eficiente, además de incidir en el conocimiento de los deberes y responsabilidades de cada funcionario. Al respecto, se debe señalar lo dispuesto en la Resolución CGR Nº 377/16 *"POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP:2015"*, en el Componente Control de la Planificación; Principio 3 Estructura Organizacional.

- Se evidenció que en la Municipalidad de Itauguá, no se tenía conocimiento de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), esta falta de conocimiento de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), se genera por la ausencia de acciones del gobierno central, en este caso de la Comisión Interinstitucional ODS Paraguay, para el diseño y aplicación de estrategias nacionales. Al respecto es importante señalar el párrafo 55 de la Declaración Transformar nuestro Mundo.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY (DPTO. CENTRAL)**
Resolución CGR N° 417/20
Artículo 1, Numeral 11

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- Se evidenció que al cierre del segundo cuatrimestre del 2020, la Municipalidad de Ñemby contaba con presupuesto vigente con origen de financiamiento de Royalties y Compensaciones, recibiendo efectivamente un total de **₲ 3.077.875.517 (Guaraníes tres mil setenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos diecisiete)** de cuyo monto pudo utilizar hasta el 40% para la compra de productos alimenticios, sin embargo no realizó ninguna adjudicación, esta situación afectó a las familias vulnerables, pues no contaron con los productos alimenticios en tiempo oportuno. Al respecto, no fue considerado lo dispuesto en la Ley N° 6528/20 **"***Que modifica de manera transitoria el artículo 5° y amplía la Ley N° 3984/2010 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados 'Royalties' y 'Compensaciones en razón del territorio inundado'*

a los gobiernos departamentales y municipales", en su artículo 1°.

- Se evidenció una baja ejecución del OG 848 *Transferencias para Alimentación Escolar y Control Sanitario*, para la adquisición de productos alimenticios con recursos del FONACIDE. Esta situación afectó a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (niños y niñas de instituciones educativas), pues conforme a la documentación de respaldo de la distribución de los kits de alimentos los mismos fueron proveídos solo hasta el 13/06/20; sin embargo la Municipalidad de Ñemby disponía de un saldo de **₲ 1.094.361.801 (Guaraníes mil noventa y cuatro millones trescientos sesenta y un mil ochocientos uno)** al cierre del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020. Al respecto, no se consideró la Ley N° 5210/14 *"De Alimentación Escolar y Control Sanitario"*, en su artículo 4°, así como los principios establecidos en el artículo 9° incisos a y c de la citada Ley. Asimismo, es importante resaltar lo establecido en la Ley N° 6590/20 *Que modifica y amplía de manera transitoria el artículo 4° de la Ley N 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación",* en su artículo 4°.

- Se evidenció que la contratación vía Excepción N° 01/2020 – ID 377919 *"Provisión de Almuerzo Escolar en instituciones educativas del Municipio de Ñemby"*, se encontraba viciada de inconsistencias administrativas en contravención a la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, esto considerando que la convocatoria no reunía las condicionantes que justifiquen su excepcionalidad, es decir que la urgencia invocada por la Municipalidad de Ñemby, carece de las características de inmediata, imprevista y en consecuencia probada, según lo mencionado en la Resolución DNCP N° 3694/20. Esta situación denota deficiencias en la gestión por parte de los responsables de las diferentes áreas de la Municipalidad, intervinientes en el programa de alimentación escolar en instituciones educativas.

- Se evidenció que la Contratación por la Vía de la Excepción N° 02/2020 – ID 382421 *"Almuerzo Escolar mediante la adquisición de kits de alimentos para instituciones educativas del Municipio de Ñemby*, se encontraba viciado de inconsistencias administrativas en contravención a la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, pues fue comprobada la transgresión al principio de legalidad que debe imperar en todo contrato administrativo, según lo mencionado en la Resolución DNCP N° 5443/20. Estas situaciones denotan deficiencias en la gestión por parte de los responsables de las diferentes áreas de la Municipalidad, intervinientes en el programa de alimentación escolar en instituciones educativas.

- La municipalidad de Ñemby realizó el cambio de producto componente del Kit de alimentos, en lugar de entregar carne conservada se proveyó coquito, este hecho no fue comunicado al MEC, ya que no se evidenció documento de respaldo o autorización que avale el cambio, por tanto no se dio cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de entrega de kits de alimentos a los estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada, en lo referente a la composición de los kits de alimentos.

- Existe discrepancia en la cantidad de paquetes de arroz tipo 1 adquiridos y distribuidos por la Municipalidad de Ñemby y la cantidad establecida en el Protocolo de entrega de kits de alimentos, anexo a la autorización emitida por el MEC, además no se evidenció que la Municipalidad de Ñemby haya efectuado la comunicación pertinente al MEC en relación a los ajustes realizados en cuanto a la cantidad de productos; denotando el incumplimiento del Protocolo, afectando a los beneficiarios que recibieron el producto en menor cantidad.

- No se evidenció la conformidad de la Secretaria de Obras Públicas de la Municipalidad de Ñemby, con relación a la recepción de los bienes, tal como se estableció en el punto 6 Vigencia del Contrato del Contrato N° 01/20 suscripto en el marco de la CVE 01/20 *"Provisión de Almuerzo Escolar en instituciones educativas del Municipio de Ñemby"* y en el Contrato N° 03/2020 *suscripto en el marco de la CVE 02/2020 "Almuerzo Escolar mediante la adquisición de kits de alimentos para instituciones educativas del Municipio de Ñemby",* denotando la ausencia de controles pertinentes en la documentación de respaldo de los pagos realizados.

- No se evidenciaron informes de Control de Calidad tanto de la materia prima, como de los alimentos elaborados, que fueron distribuidos a los estudiantes de la instituciones beneficiadas, por tanto no se determinó que las preparaciones del plato principal, ensalada y postre, ofrecían las garantías de inocuidad para la salud de los estudiantes; esta situación se encuentra en incumplimiento de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en su SECCIÓN III – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS punto 1.4 CONTROL DE CALIDAD. Además es importante señalar lo establecido en la Ley N° 5210/14 "*De Alimentación Escolar y Control Sanitario"*, en el artículo 8°.

- La Municipalidad de Ñemby no elaboró informes de monitoreo y seguimiento referente a la provisión de almuerzo escolar ni de la distribución de kits de alimentos, denotando la ausencia de controles por parte de los responsables de la implementación del Proyecto de Almuerzo Escolar; constituyendo un riesgo para la adecuada ejecución de actividades. Esta situación se encuentra en incumpliendo

lo establecido en el Proyecto de Almuerzo Escolar, presentado por la Municipalidad y aprobado por el MEC, en el punto 9 *Control de calidad y participación social, 9.1 Plan de Monitoreo.* Además es importante señalar lo establecido en Anexo de la Resolución del MEC N° 9460/18 *POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y NUTRICIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DEL PARAGUAY - PAEP, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA,* en el punto *3.6. REGURSO HUMANO REQUERIDO.*

- La Municipalidad de Ñemby no contaba con la dependencia de Auditoría Interna, hecho que constituye un riesgo considerable, ya que no se efectuaron actividades de control y seguimiento a las operaciones realizadas por la institución, esta situación se contrapone a lo establecido en la Ley N° 3966/10 Carta Orgánica Municipal, en su artículo 202 de Control Interno. Además es importante señalar lo establecido en la Resolución CGR Nº 377/16 - MECIP 2015 en el Componente de Control de Evaluación, Principios 2 – de Auditoría Interna.

- Se evidenció que en la Municipalidad de Ñemby, no se tenía conocimiento de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), esta falta de conocimiento se genera por la ausencia de acciones del gobierno central en cuanto a la promoción y difusión. Al respecto es importante señalar lo establecido en el párrafo 55 de la Declaración Transformar nuestro Mundo.

Entidad: **SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES - SEDERREC**

Resolución CGR N° 417/2020
Artículo 1, Numeral 13

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- Se evidenció que las metas de la actividad *1 Asistencia Integral a Connacionales y Familia* del Plan Operativo Institucional (POI) para el año 2020, se encontraban expuestas solo en la ciudad de Asunción y no desagregada por departamentos del país, tal como se establece el Decreto Nº 1710/2019, artículos 10 y 14, por lo que la información presentada no se encontraba completa.

- Se evidenció la ausencia de controles pertinentes a la documentación que respalda las operaciones, en el Anexo 9 Ficha Hogar, que no contaba con la firma de responsables de la Dirección General de Desarrollo Humano y Seguridad Social, documento utilizado para la selección del beneficiario, por lo que los respaldos documentales no estaban actualizados ni reunían las formalidades correspondientes. Al respecto debe señalar la Ley N° 1535/99 *"De la Administración Financiera del Estado",* artículo *56 inciso b) y* recalcar lo dispuesto en la Resolución CGR Nº 377/16 *C., Principio 1. Control Operacional, 1.3 Controles.*

- Se evidenciaron cheques librados para pagos en concepto del OG 233 Gastos de Traslado y del OG 876 Transferencias al Sector Privado Empresarial, que no contaban con fecha de emisión; es importante resaltar que la fecha es necesaria para determinar la vigencia del cheque. La forma en que éste expresado un cheque, condiciona la seguridad y la forma de pago de éste. Al respecto se debe señalar lo dispuesto en el CÓDIGO CIVIL DEL PARAGUAY - LEY N° 1183/85, en su artículo 1696 inciso b), además de lo establecido en la Resolución CGR Nº 377/16 *– MECIP: 2015*", C, *Principio 1. Control Operacional*, 1.3, mencionado en la Observación N° 01.

- Se evidenció que los comprobantes de pago obrantes en los legajos de rendición de cuentas correspondientes al OG 233 Gast*os de Traslado,* no contaban con la firma, aclaración y número de cédula de identidad de las personas que recibieron los cheques. Esta situación denota la falta de controles pertinentes en la documentación de respaldo de los gastos efectuados, además ante la ausencia de los datos citados, no se cuenta con la certeza de la recepción por parte de los beneficiarios. Al respecto, se debe señalar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 *"De la Administración Financiera del Estado",* artículo 56 asimismo, la Resolución CGR Nº 377/16 *"POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP:2015",* Componente Control de la Implementación, Principio 1. Control Operacional, 1.3 Controles, y Principio 3 Gestión de la Información, punto 3.1 Sistemas de información incisos e) y h).

- Se evidenció que no fue consignado el número correspondiente a la Resolución DGAF *"Por la cual se dispone los trámites administrativos y presupuestarios para la imputación del Objeto del Gasto 233, para honrar los gastos incurridos en la repatriación de connacionales desde Kansas – EE UU",* obrante en el legajo de rendición de cuentas del OG 233 Gastos de Traslado, denotando que no se actualizaron los registros y documentaciones tal como se dispone en la Ley N° 1535/99 *"De la Administración Financiera del Estado",* artículo 56 inciso *d);* además se

debe señalar lo dispuesto en la Resolución CGR Nº 377/16– *MECIP: 2015*", C, *Principio 1. Control Operacional*, 1.3. y Principio 3 Gestión de la Información, *3.1 Sistemas de* información incisos *e) y h).*

- De las verificaciones efectuadas a los legajos de documentos imputados en el OG 233 Gastos de Traslado, se evidenció que los presupuestos presentados por la empresa SERVITRAVEL no contaban con la firma del representante designado en el Contrato N° 12/2019, denotando deficiencias en los controles y la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Subsidio de Repatriación en su artículo 43.

- Se constató que no fue llenado de manera eficiente el informe social de la Dirección General de Desarrollo Humano y Seguridad Social, siendo ajuntado al legajo el informe socio económico firmado por el agente regional, el cual no contaba con el sello de mesa de entrada, ni la validación del Departamento de Monitoreo y Trabajo Social, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimiento para Subsidio de Repatriación, en los artículos 18 y 36.

- Se evidenció que los documentos que respaldan los gastos afectados al OG 233 *Gastos de Traslado,* Fichas de Confirmación de Retorno contaban con fechas anteriores a las fechas de presentación de la Solicitud de Repatriación (Expedientes), en contraposición a lo establecido en el Manual de Procedimientos en su artículo 30, hecho que podría afectar a la realización acorde de las actividades institucionales.

- Se detectaron algunas deficiencias en los emprendimientos financiados con recursos transferidos por la SEDERREC, las cuales fueron evidenciadas durante las verificaciones in situ realizadas por el ET, tales como: a) el bien adquirido se encontraba realizando otros trabajos, diferentes al emprendimiento, b) estado de abandono del establecimiento de producción, al respecto el ESC no realizó un seguimiento al estado o situación en que se encontraban los emprendimientos en forma oportuna. En tal sentido se señala lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Apoyo a Repatriados Emprendedores - MIPYMES 2020, artículo 63.

- No se evidenció en la rendición de cuentas - Expediente N° 165/20, por transferencia de **₲ 16.000.000 (Guaraníes dieciséis millones)**, el comprobante legal de respaldo de la adquisición realizada por el emprendedor, al respecto no se dio cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto N° 3184/19, artículo 29 además de lo establecido en el Manual de Procedimientos actualizado del Programa de Apoyo a Repatriados Emprendedores aprobado por Resolución N° 776/2019, en sus artículos 68, 69 y 70.

- Se pudo evidenciar que algunos de los beneficiarios de las transferencias en el OG 876 *Transferencias al Sector Privado Empresarial* correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se encontraban en estado de necesidad de apoyo para la instalación o la consolidación de sus negocios en el otorgamiento del apoyo financiero, si bien el ESC mencionó que la selección de beneficiarios se realizó en base a los criterios de selección establecidos, en la implementación de los mismos, se denota la ausencia de equidad. Al respecto se debe recordar lo establecido en el Manual de Procedimientos de Apoyo a Repatriados Emprendedores - MIPYMES 2020, artículo *1 Fines.*

- Se constató que en la Secretaria de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales no tenían conocimiento de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), por lo que no fueron identificadas las metas que se encuentran vinculadas a las funciones, objetivos, actividades ejecutadas por el ESC, al respecto es importante señalar lo establecido en el párrafo 55 de la Declaración Transformar nuestro Mundo.

4. 8 Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado

Entidad: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC**
Contrato N° 540/16, referente a la Evaluación Ecológica Rápida y Plan de Manejo del Monumento Natural Isla Susú y sus humedales
Resolución CGR N° 695/2018
Artículo 1, Numeral 19

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*, ha realizado una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe Final FEI, se concluye que el MOPC no ejerció un control interno efectivo y oportuno en consideración a los siguientes puntos:

- No se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución SEAM N° 1387/14 por parte de la firma consultora para la presentación

del Informe final de la Evaluación Ecológica Rápida (EER), como así también el cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.1.2.4 Trabajo de Campo, del contrato N° 540/16.

- No se presentó en forma correcta los informes por parte de la firma adjudicada, en el marco del Contrato N° 540/16 y el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a licitación.

- No se completó correctamente las planillas referentes a "Listado de Participantes - Taller/ Jornada del Diagnóstico Rural Participativo (EER 1era. Fase), conforme a lo establecido en el Contrato N° 540/16, numerales 4.1.3 y 4.2.4 respectivamente.

- No se efectuó el correcto acuse de recibo de las solicitudes de permisos y Notas de invitación cursadas a los diferentes actores participantes del proceso de elaboración del Plan de Manejo, incumpliendo con lo establecido en el Contrato N° 540/16 en su numeral 4.1.3, ítem II del Informe de avance.

- No se garantizó el fiel cumplimiento de los plazos establecidos en el Contrato N° 540/16, Fase 2, ítem III y IV.

- Retrasos en la distribución y entrega del material denominado "Resumen de la EER y Plan de Manejo del documento Natural Isla Susú", incumpliendo con lo establecido en el Contrato N° 540/16, Fase 3.

Entidad: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – MOPC**
Contrato N° 37/17, ref. al Fortalecimiento del Área Silvestre Protegida Ypacaraí
Resolución CGR N° 695/2018
Artículo 1, Numeral 20

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", ha realizado una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en el marco del Contrato 37/17 entre el MOPC y TRM Consultora de Ingeniería sobre Fortalecimiento del Área Silvestre Protegida Ypacaraí.

Al respecto, la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA) del MOPC no ha remitido informes al MADES (Preliminar, Avance N° 2, Informe Final) y a DAPSAN (Avance N° 2 e Informe Final), incumpliendo el Apéndice A – Términos de Referencia del Contrato N° 37/17 (punto 5).

Entidad: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC**
Resolución CGR N° 417/2020
Artículo 1, Numeral 3

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*", ha realizado una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), con relación al cumplimiento de la Ley N° 3001/06 "*De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales* "correspondiente al ejercicio 2020.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan lo expuesto en los documentos analizados, como así también el cumplimiento de las disposiciones legales.

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tiene la observación expuesta en este Informe Final FEI, se concluye que el MOPC no adquirió Certificados de Servicios Ambientales incumpliendo lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 3001/06 "*De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales"* y el artículo 6 del Decreto N° 11.202/13 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 11 de la ley N° 3001/2006 "De valoración y retribución de los servicios ambientales" y se establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del artículo 8° de la misma"*, tanto para proyectos de construcción y mantenimiento de obras viales así como por adendas realizadas a los contratos de obras de alto impacto ambiental ejecutadas.

Es importante mencionar que con la venta de los certificados por servicios ambientales, los prestadores de estos servicios disponen de recursos para conservar los últimos bosques que tiene nuestro país y, en contrapartida, el MOPC al abonar "compensa" por las alteraciones que produce al medio ambiente.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE VILLETA, SITUACIÓN LEGAL Y FÍSICA DEL SITIO HISTÓRICO DE ITÁ YBATÉ O LOMAS VALENTINAS**
Resolución CGR N° 417/2020
Artículo 1, Numeral 5

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- Gestión institucional insuficiente de la Municipalidad de Villeta, para el cumplimiento a las recomendaciones de la CGR correspondiente al Informe Final de la Resolución CGR N° 306/16, al no haber agotado las instancias de manera a reglamentar e implementar mecanismos y dispositivos pertinentes para el cumplimiento de las mismas, con lo cual persisten las debilidades identificadas, incumpliendo la Ley N° 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*" (artículo 16).

- La gestión municipal para el resguardo del sitio histórico Itá Ybaté (Lomas Valentinas), fue insuficiente atendiendo a la tala y quema ocurridas en el sitio histórico, incumpliendo la Ley Nº 3966/10 "*Orgánica Municipal*" (artículo 12, numeral 6).

  Es importante señalar que la ejecución de obras de tala y quema denunciadas no contaron con los permisos y autorizaciones legales por parte del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES). Al no contar la intervención con autorización del MADES, tampoco contó con un Plan de Gestión Ambiental que hubiese permitido mitigar o minimizar los posibles impactos ambientales negativos que este tipo de actividad conlleva, tanto sobre el ambiente y sobre la calidad de vida de la población. Asimismo, tampoco denunció la ocurrencia de este evento ante la Secretaría Nacional de Cultura (como entidad rectora del patrimonio histórico nacional), el Ministerio Público (Unidad Especializada de Delitos Ambientales) u otras instancias administrativas.

  Esta situación refleja la desatención y conducta permisiva desplegada por la institución, siendo Itá Ybaté, un sitio reconocido como patrimonio histórico y por tanto, de mayor responsabilidad en su cuidado, quedando el sitio objeto del agravio en las condiciones de deterioro detectadas.

- Las labores de mantenimiento y conservación realizadas por el Municipio de Villeta para la preservación del Monumento histórico de Itá Ybaté o Lomas Valentinas fueron insuficientes, ya que no gestionó acciones oportunas tendientes a la conservación del sitio histórico, ya que desde el año 2019 a la fecha, no ejecutó trabajos para la conservación, restauración del monumento y sitio histórico referido, incumpliendo la Ley N° 3966/10 "*Orgánica Municipal*" (artículo 12, numeral 6).

- La gestión de la Municipalidad de Villeta es insuficiente, al no contar con ordenanzas o reglamentaciones, mecanismos formalmente establecidos por actos administrativos pertinentes, respecto a directivas administrativas e instancias de monitoreo y control, respaldadas en un instrumento legal con manuales, guías de operación o protocolos de trabajo sobre las actividades del área ambiental y cultural que resguarden su actuación, durante el ejercicio material de la comprobación física de los proyectos de alcance ambiental y/o denuncias de agravio ambiental, incumpliendo lo establecido en la Ley Nº 3966/2010 "*Orgánica Municipal"* (artículo 12, numeral 4, apartado b), con lo cual se afectó el ambiente y se ocasionó degradación del sitio histórico que pudieren afectar a los vestigios que se encuentren en esa área, que fue escenario de una batalla importante de la Guerra contra la Triple Alianza.

- La Municipalidad presentó solicitud al INDERT para la titulación de la propiedad indicando un lugar asiento del monumento histórico Itá Ybaté (Lomas Valentinas) que no corresponde, ya que solicitó la titulación del inmueble (manzana "G" lote 1 en vez de manzana "C" lote 43-B) distinto al asiento del monumento histórico.

  Además no cuenta con legajo técnico pertinente a los planos técnicos ni sometió a revisión y certificación municipal los documentos del sitio del monumento histórico de Itá Ybaté o Lomas Valentinas, a pesar de ser cabeza de proceso en su solicitud obrante en expedientes INDERT números 4295/2016 y 712/2017 (Decreto Nº 11314/39 Lotes de Colonia Lomas Valentinas). Lo cual desembocó en el error de solicitar otro.

- La presentación del Ejecutivo Municipal durante la sustanciación del sumario del MADES (Expediente MADES SGDME Nº 6750/20), mencionó la realización de una investigación de oficio por parte del Juzgado de Faltas Municipales que realmente no fue realizada.

- El Ejecutivo municipal, de manera unilateral, dispuso en el Acuerdo Específico I del Convenio Marco con la SNC que la Municipalidad se encargará de los trámites administrativos para que el inmueble individualizado con la CCC 27-0679-01 Zona Cementerio Municipal-Plaza con 4426,88 $m^{2,}$ sea declarado como sitio para monumento Histórico a la Batalla de Avaí; incumpliendo con ello el artículo 20 de la Ley Nº 3966/10 "*Orgánica Municipal*".

- La Municipalidad de Villeta realizó trabajos periódicos de limpieza y mantenimientos en el sitio del Monumento Histórico Itá Ybaté o Lomas Valentinas, sin utilización de un protocolo alineado a la Ley Nº 5.621/2016 "*De la Protección del Patrimonio Cultural*" (artículo 20).

Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado

Entidad: **SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL SNPP**
Nota CGR N° 4526/2019

Tipo de Actividad de Control:
Verificación In situ

Principales Hallazgos

- El equipo auditor evidenció que fue registrado incorrectamente en la cuenta contable "2.18.02.08 – Equipos de Enseñanza y Recreacionales en Tránsito", por un importe total de ₲ 387.000.000 (Guaraníes trescientos ochenta y siete millones) en concepto de Obligación por el anticipo del 30 % (treinta por ciento) otorgado al proveedor por el Contrato N° 27/18, Asiento N° 53294 de fecha 12/12/2018; la misma debió afectarse a la cuenta contable 2.1.8.04 "Anticipo a Proveedores", de manera a exponerse correctamente de acuerdo a la naturaleza del anticipo financiero, considerando que el contrato suscripto es por una Licitación Pública Nacional y el proveedor es el responsable de la entrega del bien en la sede central del SNPP.

  Al respecto, los responsables de la entidad auditada no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* en su artículo 57 Fundamentos Técnicos; inciso c). Igualmente, no consideraron lo que dispone el Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Contabilidad Pública, Aprobado por Decreto N° 19771/02 *"Que aprueba el Plan de Cuentas para el Sector Público del Paraguay"*. Actualizado por Resolución N° 136/03 *"Por la cual se actualizan el plan de cuentas y el manual de procedimientos del sistema integrado de contabilidad pública".*

- El equipo auditor evidenció que fue registrado incorrectamente en la cuenta contable "2.18.02.08 – Equipos de Enseñanza y Recreacionales en Tránsito", por un importe total de ₲ 903.000.000 (Guaraníes novecientos tres millones) en concepto de Obligación y posterior cancelación del Contrato N° 27/2018 Adquisición de simuladores de maquinarias pesadas, según asiento N° 9292 del 08/04/19, la registración debió efectuarse de la siguiente manera:

  - Incorporación del bien por el valor total de adquisición (a la recepción de los equipos), registro del pasivo del 70% adeudado, y cancelación de la cuenta anticipo a proveedores por el 30% del anticipo otorgado.

  - El registro en la cuenta 232.01 Activos de Uso Institucional o 216.03 Bienes de Uso en existencia, dependerá del uso inmediato o resguardo en depósito del bien incorporado.

  Al respecto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* en su artículo 57 Fundamentos Técnicos; inciso c). Igualmente, no consideraron lo que dispone el Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Contabilidad Pública, Aprobado por Decreto N° 19771/02 *"Que aprueba el Plan de Cuentas para el Sector Público del Paraguay"*. Actualizado por Resolución N° 136/03 *"Por la cual se actualizan el plan de cuentas y el manual de procedimientos del sistema integrado de contabilidad pública"*

- Se constató, la emisión de recibos con fecha muy posterior a los Registros contables de egresos, por valor de ₲ 1.290.000.000. Un desembolso fue efectuado en fecha 21/12/2018; sin embargo, el recibo de dinero N° 1174, que respalda dicho pago, recién fue confeccionado en fecha 06/03/2019 (aproximadamente setenta y cinco días después del pago). Y otro desembolso en fecha 11/04/2019¸sin embargo, el recibo de dinero N° 1194, que respalda dicho pago, recién fue confeccionado en fecha 25/04/2019 (aproximadamente catorce días después del pago). Al respecto, los responsables de la institución auditada no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* en su artículo 56° Contabilidad Institucional; inciso c).

  Igualmente, Resolución CGR N° 653/08 ***"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República". Ítem 34 - Rubro 500 Inversión Física "Ítem 34.27 -Factura Crédito con Recibo de Dinero", ",*** **modificada por** Resolución CGR N° 236 de fecha 11 de mayo de 2020 ***"Por la cual se actualiza la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de ingresos y gastos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República, y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008"***

- Se constató que los bienes adquiridos fueron registrados en el formulario contable FC 04 "Movimiento de Bienes de Uso" en fecha 29/04/19 es decir aproximadamente 30 días posteriores a la fecha de emisión la factura N° 001-001-0001251 de fecha 29/03/19; y Acta de Recepción Final de fecha 26/03/2019, debiendo los mismos ser registrados dentro de los 15 primeros días de cada mes.

Al respecto, los responsables de la institución no dieron cumplimiento del Decreto Nº 20132/2003 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo II, numeral 2.8.

- Se observó, que los bienes incumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en la Sección III - Requisitos de los Bienes y Servicios de la Adenda al PBC N° 8 de fecha 02/10/18; de los Ítems establecidos en el punto 2 "Cabinas de Conducción – Aspectos Generales" de las Especificaciones Técnicas del Ítems 1 "Simulador de Grúa Móvil y Retroexcavadora para Formación Integral, constatándose en la verificación *in situ* que las palancas tipo joystick cuenta con 6 pulsadores auxiliares (5 en color rojo y 1 más en la parte interna del joystick), y no con 7 pulsadores auxiliares como se solicitaba en la especificación técnica. Además, los equipos entregados eran de color amarillo y no de color verde militar, como se establecía en la Adenda N° 8 del PBC.

  Por consiguiente, los responsables del SNPP no dieron cumplimiento a la Adenda N° 8 al Pliego de Bases y Condiciones de la Sección III Requisitos de los Bienes y/o Servicios Requeridos - Especificaciones Técnicas, punto 2 - Cabina de Conducción "…2 Palancas principales tipo joystick con 7 pulsadores auxiliares…", "…Se deberá entregar en color verde militar…".

  Por todo lo expuesto se constató la transgresión a la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario N° 21909/03 "Por la cual se Reglamenta la Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", en su artículo 58: *Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.*

Entidad **MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD**
Resolución CGR N° 466/2020,
Artículo 1, Numeral 14

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- Los administradores de la Municipalidad de Trinidad realizaron ajustes en el formulario FC 07.1 REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO a las cuentas Equipos de Transporte, Maquinarias y Equipos Agropecuarios, Máquinas y Equipos de Construcción, y, Máquinas y Equipos Industriales por valor de **₲. 305.993.013**, en el primer semestre y por valor de **₲. 975.000**, en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin contar con documentos que respalden dichas operaciones, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 8127/00 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF. CAPÍTULO III DE LA CONTABILIDAD INSTITUCIONAL Art. 91 y 92, transcripto precedentemente.

- Los responsables de la administración municipal realizaron ajustes en el formulario FC 07.1 REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO a la cuenta contable 2.6.2.01 – Terrenos, por valor de **₲. 932.942.338**, en el primer semestre del ejercicio fiscal 2020, sin contar con documentos que respalden dichas operaciones, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 8127/00 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF. CAPÍTULO III DE LA CONTABILIDAD INSTITUCIONAL Art. 91 y 92, transcripto precedentemente.

- Se constató la falta de implementación de los Formularios Contables mencionados en la presente observación, exigidos en el Capítulo 18 - Del Régimen de Uso de Formularios, dispuesto por el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto Nº 20132/03.

- Los responsables de la administración municipal no se adecuaron a lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 "*Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", Capítulo 7 Del Revalúo y Depreciación de los Bienes en Uso. Amortización de los Bienes Intangibles, situación que impidió la correcta exposición de los saldos del Balance General al cierre del ejercicio fiscal auditado.

- Se constató que 8 equipos de transporte y 2 maquinarias, propiedad de la Municipalidad de Trinidad no se encuentran registrados en la Dirección Nacional de Transporte del Estado (DINATRAN), en contravención a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 704/95 "*Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos*", inciso b) y punto 1.7 del Capítulo I "Manual de Normas y Procedimientos", aprobado por Decreto Nº 20132/03.

- Un total de 10 equipos de transporte, propiedad de la Municipalidad de Trinidad, que se encuentran expuestos en los informes patrimoniales de la institución auditada, no fueron registrados en la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda.

  Por consiguiente, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda no cuenta con los datos actualizados de los bienes del Estado, a nombre de cada Entidad.

  Incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83",* en el Capítulo II, numeral 12.1 Son funciones de los Departamentos de Patrimonio o las sustitutivas encargadas del inventario de los organismos o entidades del Estado, Capítulo I - Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración 1.7 "Responsabilidad.

- No fueron registrados en la Dirección del Registro de Automotores (DRA), a nombre de la Municipalidad de Trinidad, 3 vehículos verificados por el Equipo Auditor. y registrado en el FC 03 Inventario de Bienes de Uso.

  Por consiguiente, la Dirección de Registro de Automotores (DRA) no contó con un registro actualizado de los vehículos que posee la Municipalidad de Trinidad.

  Asimismo, los responsables de la administración de la Municipalidad de Trinidad, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 2405 del 25/06/2004 *"QUE AMPLIA LA LEY Nº 608/95 "QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y LA CEDULA DEL AUTOMOTOR Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 1794/01",* en su Artículo 2°, inciso a) y el Decreto N° 20132/03 "*Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83",* en el Capítulo 12 - Funciones y Obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades encargadas de Inventario, en el ítem 12.1, inciso h). y en el Capítulo 1, Normas de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración, numeral 1.13, transcriptos precedentemente.

- Conforme a la verificación física de los equipos de transporte de la Municipalidad de Trinidad, se constataron 7 vehículos que no contaban con la Placa y Tarjeta de Identificación; 1 sin nombre de la repartición pública (logotipo) pintado, 2 sin la leyenda pintada de "Uso Oficial Exclusivo"; 7 vehículos sin el N° de Móvil y 2 vehículos que no cuentan con el "RASP" pintado.

  Esta situación ocasiona que, los registros obrantes en la DINATRAN sobre los vehículos de la Municipalidad de Trinidad, no estén actualizados.

  Al respecto, los responsables del Ente auditado no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 704/95 "*Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos*", en el Artículo 4º, 5° y 8° del mismo cuerpo legal.

- Se evidenciaron que la totalidad de los equipos de transporte de la Municipalidad de Trinidad, no contaban con el Libro de Registro de Ordenes en el momento de la verificación in situ, situación que dificulta un control efectivo sobre la correcta utilización de los vehículos y maquinarias, incumpliendo lo establecido en la Resolución CGR Nº 339/02 "*POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996*", en el Artículo 1°.

- En el momento de la verificación in situ realizada por el equipo auditor, se evidenció que 1 tractor y 2 motocicletas de la Municipalidad de Trinidad, no tenían colocadas la chapa o placa, expedida por la Dirección del Registro de Automotores (DRA).

  Por tanto, los mencionados equipos de transporte y maquinaria no estaban debidamente identificados con sus respectivas placas de identificación, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 608/95 "*Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor*", en los Artículos 2° y 11.

- Se ha verificado 2 motocicletas que se hallan en desuso, inservibles, por un valor de adquisición de ₲ 550.000 (Guaraníes quinientos cincuenta mil), siguen figurando en el F.C. 03 – "Inventario de Bienes de Uso" al 31/12/20.

  Al respecto, los responsables de la administración de la Municipalidad de Trinidad, no dieron cumplimiento al inciso a) y d) del artículo 56 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Además, el punto 3.7 del Capítulo 3, y el punto 10.4 del Capítulo 10 del "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto del P.E Nº 20132/03.

- Se evidenció que los responsables de la Municipalidad, no han realizado las gestiones administrativas necesarias a fin de renovar el contrato de comodato suscrito entre las partes, considerando que el mis-

mo, sigue formando parte de los bienes de uso de la institución.

Esta situación podría ocasionar la perdida y el uso inadecuado del bien patrimonial de la Municipalidad, y en consecuencia afectar los saldos del Activo Fijo del Balance General y del Inventario de Bienes de Uso, ante una eventual pérdida o daño de los mismos.

Por tanto, la entidad auditada no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 1, Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración, en el numeral 1.7 y en el Capítulo 12, Funciones y Obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades encargadas del inventario inciso i), transcripto precedentemente.

- Se evidencio que los responsables de la Municipalidad de Trinidad, no realizo investigación tendientes a aclarar la situación planteada y deslindar responsabilidades y, en su caso sancionar al interviniente de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

  Ante lo expuesto, los responsables de la Municipalidad de Trinidad no dieron cumplimiento a lo establecido del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo I – Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado, 1.7 y los punto 9.1 y 9.2 del Capítulo 9.

- Se evidenciaron que un total de 11 inmuebles pertenecientes a la Municipalidad de Trinidad, no fueron registrados en el sistema informático de la Dirección General de los Registros Públicos cuyo Valor Neto Contable asciende a ₲ 331.178.062 (Guaraníes trescientos treinta y un millones ciento setenta y ocho mil sesenta y dos).

  Por tanto, los registros existentes en la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP), sobre los inmuebles de la Municipalidad de Trinidad, no se encuentran debidamente actualizados.

  Al respecto, los responsables del Ente auditado no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el Capítulo 1 "Normas de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración", en el numeral 1.13, y en el Capítulo 12 - Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades encargadas del inventario, numeral 12.1, inciso h). Transcriptos precedentemente

- Se constató 25 terrenos registrados en el sistema informático de la Dirección General de los Registros Públicos a nombre de la Municipalidad de Trinidad, que no figuran en el F.C. - 03 "Inventario de Bienes de Uso".

  Por tanto, el Ente auditado no dio cumplimiento a lo dispuesto Artículo 56 de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado",* en el inciso d), así como a lo dispuesto en el Capítulo I del punto 1.7 Responsabilidad de los Funcionarios, del Decreto Nº 20132/03 "*Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado*".

- Se constató 82 terrenos registrados en el sistema informático del Servicio Nacional de Catastro a nombre de la Municipalidad de Trinidad, que no figuran en el F.C. - 03 "Inventario de Bienes de Uso".

  Por tanto, el Ente auditado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado",* en el inciso d), así como a lo dispuesto en el Capítulo I del punto 1.7 Responsabilidad de los Funcionarios del Decreto Nº 20132/03 "*Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado*".

- Se evidenció 1 inmueble que no figura en el F.C. - 03 "Inventario de Bienes de Uso", que es utilizada para Camposanto Municipal, sin embargo no contaban con documentos de respaldo que certifique el dominio o usufructo por parte de la Municipalidad de Trinidad.

  Incumpliendo el inciso d) del artículo 56 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Manual Normas y Procedimientos, aprobado por Decreto Nº 20132/03 Capítulo 1, en el punto 1.7 y 1.13.

- 18. Se evidenció que 18 inmuebles pertenecientes a la Municipalidad de Trinidad, no cuenta con la Certificación de la Dirección General de Contabilidad Pública, al cierre del ejercicio fiscal 2020.

  La situación observada afecta la correcta concilia-

ción de bienes que forman parte del Patrimonio del Estado, realizada por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, en contravención a lo dispuesto en el Capítulo 16 numeral 16.4 y Capítulo 12 numeral 12.1 inciso j, de los delineamientos establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado" aprobado por el Decreto N° 20132/03.

- Se ha constado 1 inmueble adquirida por la Municipalidad de Trinidad en el año 2012, sigue sin contar con el título de propiedad al cierre del ejercicio fiscal 2020, incumpliendo los lineamientos establecido en el punto 1.13 del Capítulo del Manual Normas y Procedimientos, aprobado por Decreto Nº 20132/03.

- Se evidenció que 2 inmuebles que cuenta con título de propiedad a nombre de la Municipalidad de Trinidad, cuya inscripción en los Registros Públicos data del año 2003 y 2015 respectivamente, no figura en el F.C. - 03 "Inventario de Bienes de Uso" al cierre del ejercicio fiscal 2020.

  Al respecto, los responsables de la administración de la Municipalidad de Trinidad, no han dado cumplimento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 56 Contabilidad Institucional inc *d)* punto 1.7, Capítulo 1 del "*Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado*" aprobado por el Decreto Nº 20132/03.

Entidad: **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL MSPyBS VACUNAS PARA COVID**
Resolución CGR N° 211/2020
Artículo 1,

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- El MSPyBS presenta informes inconsistentes (no coincidentes) a este Organismo Superior de Control en relación al registro y aplicación de vacunas. Esto evidencia la ausencia de conciliación entre los datos proporcionados por cada una de las unidades encargadas del registro de vacunación, imposibilitando el control eficiente, siendo estos pasibles de lo establecido en el art. 40 de la Ley 276/93 "Orgánica *y funcional de la Contraloría General de la República"*

- Los responsables del MSPYBS durante el periodo de alcance de la FEI (01/01/21 al 16/04/21), no establecieron el sistema de bloqueo pertinente a fin de impedir el registro y vacunación de aquellos cuyos documentos presentaban una situación irregular, lo cual evidenció debilidades de actividades de control interno del sistema VACÚNATE, posibilitando la utilización de cédulas de 119 personas que se encontraban fallecidas según los informes proporcionados por el Registro Civil de las Personas.

- 2.310 personas fueron indebidamente vacunadas como personal de blanco, atendiendo a que el MSPBS no exigió documentos que acrediten el vínculo de las mismas (como personal de blanco y de salud) en el área y/o institución prestadora de servicios médicos para el registro en el SISTEMA VACÚNATE, situación contraria a las buenas prácticas de control interno.

- Los responsables de los diferentes centros vacunatorios incumplieron con los lineamientos técnicos y operativos del Plan de Vacunación contra el Covid-19 establecido por el MSPBS, inoculando indebidamente a 4.415 personas, teniendo en cuenta la escasez en la disponibilidad de vacunas, haciendo caso omiso a la priorización de los grupos de riesgo establecido en el cronograma de vacunación publicado y comunicado a todos los servicios sanitarios habilitados.

- Los responsables del MSPBS presentaron informes de registros múltiples de vacunación sobre una misma persona lo que evidencia que no existe un control interno adecuado en relación a la carga de los registros de vacunación, ni un control posterior del mismo a fin de tener datos certeros de los ciudadanos y personal de blanco vacunados, información necesaria para la toma de decisiones.

- Fueron indebidamente vacunados 28 funcionarios públicos sobre los cuales no se han presentado documentos que acrediten su pertenencia al grupo de personal de blanco ni de salud, tampoco se encontraban incluidos en la franja etaria habilitada por el MSPyBS, transgrediendo el cronograma de vacunaciones establecido por el PAI y publicado por el MSPyBS.

Entidad: **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL MSPyBS - INFORME DE LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS ATRACURIO BESILATO Y MIDAZOLAM**
Resolución CGR N° 211/2020
Artículo 1

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- Se observaron falencias en los procedimientos de registros de entrada de medicamentos en el Kardex del Parque del Hospital Materno Infantil de Loma Pyta,

correspondiente a 19 ampollas del lote 75ND0620, 23 ampollas del Lote 75ND0619, y 15 ampollas del lote 75ND0618, los cuales fueron registrados en concepto de stock inicial y no como ajuste positivo por devolución de servicio de quirófano, incumpliendo los procedimientos establecidos en la Guía de Sistema Logístico de medicamentos e insumos del MSPYBS-DGGIES, respecto al punto 3.1.4 Instructivo del Kardex.

- Se observó el incumplimiento a lo establecido en la Guía Rápida del SICIAP 2.2 Distribución por parte del Parque Sanitario Nivel Central, lo que ocasionó falencias (duplicación) en los registros de entrada de 360 unidades de ampollas de Midazolam en el Kardex del Parque del Hospital Materno Infantil de Loma Pyta.

- Por otra parte, el atraso de 5 días (30/03/2021) en el registro de distribución de 240 ampollas de Midazolam del lote 121-033 por parte del Parque Sanitario Nivel Central, impide la obtención de información en tiempo real y oportuna de las existencias (stock de medicamentos).

- Se evidenció incumplimiento de Normas y Disposiciones que reglamentan el Uso del recetario, en cuanto a la falta de los datos como la fecha, firma y sello del profesional de salud en las indicaciones médicas, esta situación no garantiza que las atenciones brindadas sean de calidad, además, estos datos, debe registrarse en los formularios estandarizados para el efecto, refrendados todos con nombre y apellido, firma, número de registro profesional, sello o identificación escrita de las personas responsables, conforme al Manual de Normas y Procedimientos del Expediente Clínico, cualquier área del establecimiento de salud.

- Se constató Incumplimiento de Reglamentos y Disposiciones referentes a la Entrega de Medicamentos e Insumos, referente a la la falta de las indicaciones médicas de los pacientes mencionados, denotando deficiencias en los controles por parte de la ESC, esta situación no avala la prescripción por parte del profesional de salud para la administración de los medicamentos, transgrede lo establecido por el MSPBYS en el Manual de Expediente Clínico, por tanto, además no garantiza ni asegura la calidad, efectividad y seguridad del tratamiento administrado y el seguimiento del mismo.

- Se constató la administración de 60 ampollas de Midazolam sin evidenciarse la prescripción del mismo en la Indicación médica, denotando la falta de controles pertinentes, esta situación no garantiza la realización del tratamiento y el seguimiento del mismo, hecho que se encuentra en incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3.206/07 “Del Ejercicio de la Enfermería”, artículo 21 inciso g, además de la Ley N° 1.119/97 “De Productos para la salud y otros”, en su artículo 18.- 1 y la Resolución S.G. N° 527/10, de fecha 5 de agosto de 2010, “Por el cual se crea el expedienten clínico a ser utilizado en la gestión de prestación de servicios de salud; se aprueba el formato único y el Manual de Normas y Procedimientos; y se dispone su implementación obligatoria en todos los establecimientos de salud, públicos y privados del país, en su artículo 5 y en su Capítulo II- Expediente Clínico inciso a) y, Capítulo IV CONDICIONES BASICAS DEL EXPEDIENTE CLINICO en su punto “3. Anotaciones”.

- Se constató falta de registros que acrediten el consumo de (40) ampollas de Midazolam por una paciente en el Hospital Distrital de Mariano Roque Alonso; cuyos documentos debieron forman parte del expediente clínico en trasgresión a lo establecido en la Resolución S.G N° 527 de fecha 05/08/10 *“POR LA CUAL SE CREA EL EXPEDIENTE CLÍNICO A SER UTILIZADO EN LA GESTIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; SE APRUEBA EL FORMATO ÚNICO Y MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, PÚBLICOS Y PRIVADOS, DEL PAÍS.* Dicha situación evidencia la desprolijidad en el manejo de los medicamentos.

- Se constató ddiferencia en la administración de (47) ampollas de medicamentos a un paciente, según lo prescripto en la indicación médica y los registros de enfermería, evidenciándose una administración superior por parte del personal de enfermería a lo prescripto en las indicaciones médicas, en transgresión a lo establecido en el art. 21 inc. g) de la Ley N° 3.206/07 “Del Ejercicio de la Enfermería”.

- Se constató la falta de firma y sello del médico en ciertas indicaciones médicas incumpliendo lo estipulado en el el Manual de Normas y Procedimientos del Expediente Clínico Del Subsistema de Información de Servicios de Salud en su Capítulo II- Expediente Clínico inciso a- Finalidades: *- Deben quedar suscritas por el responsable con indicación del nombre y apellido, la firma y el registro profesional.”*

- Se constató inconsistencia entre los datos plasmados en la Indicaciones Médicas, la Hoja de Enfermería y lo que se reporta en el Kardex para el medicamento Atracurio, esta discrepancia entre los datos expuestos en el cuadro precedente, evidencia la vulnerabilidad en los controles respecto a entrega y administración del medicamento controlado Atracurio Besilato, lo cual no garantiza que los mismos hayan sido administrados correctamente al paciente y puede ocasionar desvíos al stock de medicamentos del establecimiento de salud, situación que se encuentra en

incumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1.119/97, "De Productos para la salud y otros", en su artículo 18.- 1, además de lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 527/10, de fecha 5 de agosto de 2010, "Por el cual se crea el expedienten clínico a ser utilizado en la gestión de prestación de servicios de salud; se aprueba el formato único y el Manual de Normas y Procedimientos; y se dispone su implementación obligatoria en todos los establecimientos de salud, públicos y privados del país, asimismo, el Manual de Normas y Procedimientos del Expediente Clínico Del Subsistema de Información de Servicios de Salud en su Capítulo II- Expediente Clínico inciso a, y su Capítulo IV CONDICIONES BASICAS DEL EXPEDIENTE CLINICO, en su punto "3. Anotaciones*".*

- Se constató la falta de documentos básicos como la Hoja de Indicación Médica, el Registro de enfermería y la Hoja de Evolución en los Expedientes Clínicos que garanticen el consumo de 8 (ocho) ampollas de Atracurio Besilato, en ciertos pacientes, denotando deficiencias en los controles, esta situación se encuentra en incumplimiento a lo dispuesto en el la Resolución S.G N° 527 de fecha 05/08/10 *"POR LA CUAL SE CREA EL EXPEDIENTE CLÍNICO A SER UTILIZADO EN LA GESTIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; SE APRUEBA EL FORMATO ÚNICO Y MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, PÚBLICOS Y PRIVADOS, DEL PAÍS.",* en su artículo 1, además del Manual de Normas y Procedimientos del Expediente Clínico Del Subsistema de Información de Servicios de Salud en su Capítulo II- Expediente Clínico inciso a- Finalidades expresa cuanto sigue: "Contar con un documento de evidencia válida sobre lo acontecido con el paciente y las actuaciones y responsabilidades del Establecimiento de Salud y profesionales que tomaron parte en su atención y en su Capítulo IV CONDICIONES BASICAS DEL EXPEDIENTE CLÍNICO expresa en su punto "3. Anotaciones".

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**
Resolución CGR N° 466/2020
Artículo 1, Numeral 14.4

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- Se evidenció que no fueron incorporadas en el Inventario de Bienes de Uso al 31/10/20, las cuentas "Equipos de comunicación y señalización" y "Herramientas, aparatos y equipos varios", registradas en el Balance de Sumas y Saldos al 31/08/20, por importe total de ₲ 3.503.273.845 (Guaraníes tres mil quinientos tres millones doscientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco).

  Por tanto, no se pudo determinar la veracidad de la información respecto a los bienes de uso que componen los saldos de las citadas cuentas del Balance de Sumas y Saldos al 31/08/20, ni constatar la existencia de dichos bienes.

- Se evidenció que fue registrada incorrectamente de forma global en el Balance de Sumas y Saldos al 31/08/20, la cuenta 232060101000 Depreciación Acumulada, por importe total de ₲ 2.984.151.427 (Guaraníes dos mil novecientos ochenta y cuatro millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintisiete), y no de manera analítica como una cuenta reguladora de los saldos de las cuentas que componen el Activo de Uso Institucional.

  Por lo tanto, no se pudo determinar el valor neto contable de cada cuenta que compone el Activo de Uso Institucional al 31/08/20.

- Se evidenció que, en ejercicios fiscales anteriores, fueron registrados incorrectamente en la cuenta "Edificaciones" del Inventario de Bienes de Uso al 31/10/20 y del Balance General al 31/08/20, el monto total de ₲ 393.811.370 (Guaraníes trescientos noventa y tres millones ochocientos once mil trescientos setenta), en concepto de: alambrada, alumbrado para plaza y avenidas, compra de terreno para su posterior donación, y construcción parcial del polideportivo municipal, etc., que de haberse efectuado la correcta afectación, debieron registrarse en las cuentas: "Terrenos", "Obras Civiles en Ejecución", "Obras de Infraestructura" y como gastos, las obras de uso público. Por tanto, el saldo de la cuenta "Edificaciones" del Inventario de Bienes de Uso al 31/10/20 y del Balance General al 31/08/20, no reflejó la real situación financiera y patrimonial de la Municipalidad.

- Se evidenció que, en ejercicios fiscales anteriores, fueron registrados incorrectamente en la cuenta "Obras de Infraestructura" del Inventario de Bienes de Uso al 31/10/20, algunas obras de uso público, por valor total de ₲ 1.173.675.893 (Guaraníes un mil ciento setenta y tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y tres), ocasionando la incorrecta exposición del saldo de la citada cuenta.

- Se evidenció que fueron registrados incorrectamente en la cuenta "Herramientas, aparatos y equipos varios" del Balance General al 31/08/20, 12 Desmalezadoras adquiridas por valor total ₲ 40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones), según la Orden de Pago N° 163 del 18/05/20, que de haberse realizado la correcta registración, debieron afectarse en la cuenta contable y patrimonial "Ma-

quinarias y Equipos Agropecuarios."

Por tanto, el saldo de la cuenta "Herramientas, aparatos y equipos varios" del Balance General al 31/08/20, no reflejó la real situación patrimonial de la Municipalidad.

- Se constató que 2 vehículos y 2 maquinarias en desusos e inadecuados para el servicio, siguieron registrados en el Balance General al 31/08/20 y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/10/2020, en las cuentas "Equipos de Transporte" y "Máquinas y equipos de construcción", por valor de compra total de ₲ 290.480.669 (Guaraníes doscientos noventa millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos sesenta y nueve), distorsionando los saldos de las mencionadas cuentas.

- Se evidenció que, los responsables de la Municipalidad no registraron en el Inventario de Bienes de Uso al 31/10/20 y en el Balance General al 31/08/20, en la cuenta Terrenos, 2 inmuebles de uso institucional. Por tanto, el saldo de la mencionada cuenta, no expuso el valor real de los inmuebles del Ente Sujeto de Control.

- No fueron encontrados por el equipo de auditor 6 desmalezadoras, 1 vivero municipal, 1 motocicleta y 18 equipos de computación registrados en el Inventario de Bienes al 31/10/2020, por valor de compra total de ₲ 178.816.257 (Guaraníes ciento setenta y ocho millones ochocientos dieciséis mil doscientos cincuenta y siete), desvirtuando la veracidad de los saldos de las cuentas "Maquinarias y Equipos Agropecuarios", "Obras de Infraestructura", "Equipos de Transporte y Equipos de Computación" del Inventario de Bienes al 31/10/2020.

Dirección General de Control de Rendiciones de Cuentas de Viáticos y de las Transferencias

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE YBYTYMI**
Resolución CGR N° 417/2020
Artículo 1, Numeral 15

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones principales:

- En el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019, no ejecutó el almuerzo escolar pese a contar **₲ 269.915.452 (Guaraníes doscientos sesenta y nueve millones novecientos quince mil cuatrocientos cincuenta y dos)**, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 4758/12 *"Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación"* y el Decreto N° 2366/14 *"Por la cual se reglamenta la Ley N° 5210/14, de alimentación escolar y control sanitario",* artículo 24.

- No proveyó almuerzo escolar a los alumnos del distrito durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N°4758/12 *"Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación"* y el Decreto N° 2366/14 *"Por la cual se reglamenta la Ley N° 5210/14, de alimentación escolar y control sanitario"*, artículo 24.

- La Municipalidad de Ybytymí no ejecutó los egresos destinados para la Inversión de Capital de FONACIDE durante el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019, pese a contar con **₲ 856.237.157 (Guaraníes ochocientos cincuenta y seis millones doscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y siete)** en el primer cuatrimestre y con **₲ 524.503.874 (Guaranies quinientos veinticuatro millones quinientos tres mil ochocientos setenta y cuatro)**, en el segundo cuatrimestre, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 4758/12 *"Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo"*, artículo 4°.

- No ejecutó los egresos destinados para la Inversión de Capital de FONACIDE, en el primer cuatrimestre del año 2020, pese a contar con **₲ 342.338.191 (Guaraníes trescientos cuarenta y dos millones trescientos treinta y ocho mil ciento noventa y uno)**, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 4758/12*"Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo",* artículo 4°.

- Utilizó recursos de Royalties para la compra de Combustibles y Lubricantes que no están vinculados a la Inversión de Capital, no ajustándose a lo dispuesto en Decreto N° 9966/12 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "ROYALTIES" y Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales*", artículo 8°.

Entidad:
MUNICIPALIDAD DE CORONEL BOGADO
Resolución CGR N° 637/2019
Artículo 1, Numeral 27

Tipo de Actividad de Control

Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones principales

- La Municipalidad de Coronel Bogado no ejecutó los recursos destinados al almuerzo escolar, en el primer cuatrimestre del año 2019, pese a contar con ₲. 872.764.021 (Guaraníes ochocientos setenta y dos millones setecientos sesenta y cuatro mil veintiuno), no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), artículo 4° y en el Decreto N° 2366/14 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 5210/14, de alimentación escolar y control sanitario", artículo 24.

- La Municipalidad de Coronel Bogado durante el ejercicio fiscal 2019, dejó de beneficiar a un total de 5 Instituciones Educativas, que cuentan con 517 alumnos con el Proyecto de Almuerzo Escolar, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 4758/12 artículo 4°, la Ley N° 5210/14 articulo 8 y el Decreto N° 2366/14 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 5210/14, de alimentación escolar y control sanitario", artículo 24.

- La Municipalidad de Coronel Bogado utilizó recursos de ROYALTIES en el Subgrupo 360 – Combustibles y Lubricantes para vehículos particulares y la gobernación, no ajustándose a lo dispuesto en el Decreto N° 9966/12 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "ROYALTIES" y Compensaciones en razón del territorio inundado a los gobiernos departamentales y Municipales", artículo 8° y la Resolución CGR N° 119/96.

- La Municipalidad de Coronel Bogado no realizó el seguimiento a las Comisiones beneficiadas con fondos de ROYALTIES en el Objeto del gasto 874: Aportes a Entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro, con relación a la presentación de Rendiciones de Cuentas a la CGR, no ajustándose a lo dispuesto a la Resolución CGR N° 951 de fecha 10/08/09, *"Por la cual se reglamenta la presentación de las Rendiciones de Cuentas de las Entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo las Municipalidades, y se establecen los procedimientos internos",* artículo 1° y en la Resolución CGR N° 653/08, "*Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República, OG 800.*

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD**
Resolución CGR N° 637/2019
Artículo 1, Numeral 43

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones principales

- Los responsables de la administración municipal no contaban con las políticas de racionalización de gastos para el ejercicio fiscal 2019, en contravención a la Ley N° 6258/19 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019", en su art. 202.

- La Municipalidad en el primer cuatrimestre no ejecutó Almuerzo Escolar pese a contar con la suma de **₲ 428.318.158 (Guaraníes cuatrocientos veintiocho millones trescientos dieciocho mil ciento cincuenta y ocho)**, quedando sin recibir el almuerzo los niños de las escuelas más carenciadas, incumpliedo Ley N°4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".

- La Municipalidad en el segundo cuatrimestre ejecutó solamente el 7.8% en almuerzo escolar, lo que refleja una baja ejecución, incumpliendo la Ley N°4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".

- La Municipalidad en el tercer cuatrimestre ejecutó el 44.4%, lo que refleja una baja ejecución en Almuerzo escolar, incumpliendo la Ley N°4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".

- La Municipalidad de Trinidad no proveyo del almuerzo escolar desde el inicio el año lectivo a los alumnos del distrito, durante el ejercicio fiscal 2019, incumpliendo la Ley N°4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", Asimismo lo establecido en el **Decreto N° 2366/14** "Por la cual

se reglamenta la Ley N° 5210/14, de alimentación escolar y control sanitario" en su **Artículo 24**

- La Administración Municipal realizó una baja ejecución en inversión de capital de la Ley de FONACIDE, no ajustándose a la Ley N° 4758/2012 *"serán destinados en su totalidad de acuerdo a lo siguiente: a) Por lo menos cincuenta por ciento (50%) a Proyectos de Infraestructura en Educación; b) El treinta por ciento (30%) a Proyectos de almuerzo escolar; y c) Los saldos remanentes a Proyectos de Inversión pública y de desarrollo".*

- La administración municipal recepcionó la obra sin contar con el Cartel de obras, en contravención a la cláusula *6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)*, menciona en el ítem 1.2 Cartel de obra del Contrato N° MT 01/2019 *"Reparaciones Varias en Esc. Básica N° 739 Pedro de Llamas".*

- La Administración Municipal omitió anexar documentos de respaldo en los legajos de pagos correspondientes al Grupo 500 Inversión Física – Fonacide Capital en la rendición de cuentas presentada, en contravención a la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado" señala en el artículo 36°.* Así mismo el *artículo 56º Contabilidad institucional, inciso b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económicos – financieras*, a la Resolución CGR N° 653/08 *Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Ingresos y Gastos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República y la* Resolución CGR N° 433/16.

- Los vehículos municipales no contaban con el número de RASP, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 704/95, en su artículo 4°.

- La Administración Municipal realizó pagos en concepto de Combustibles cargados a vehículos que no forman parte del Inventario Municipal, no ajustándose al *Decreto N° 9666/12 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA la Ley N° 3984/10 "QUE ESTABLECELA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".*

- La Administración Municipal no anexo documentos de respaldos en los legajos de pagos en la rendición de cuentas presentadas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en contravención a la Resolución CGR N° 848/14 "*POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A SER PRESENTADA A LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA POR LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, DE LOS FONDOS RECIBIDOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 3984/10" QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO".*

- Las Comisiones beneficiadas con transferencias de la Municipalidad no presentaron las rendiciones de cuentas en la CGR, por **₲ 1.295.301.043 (Guaraníes mil doscientos noventa y cinco millones trescientos un mil cuarenta y tres)**; incumpliendo la Resolución CGR N° 951 de fecha 10/08/09, en su art. 9.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE SAN COSME Y DAMIÁN**
Resolución CGR N° 637/2019 Artículo 1, Numeral 40

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones principales

- La Administración Municipal de San Cosme y Damián realizó transacciones a la Cuenta Corriente N° 90030892/1 de Visión Banco, habilitada para FONACIDE y N° 009-00-0908634 del Banco Nacional de Fomento, habilitada para Royalties y Compensaciones, sin conocimiento de la Junta Municipal, incumpliendo lo establecido en Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal en sus artículos 20, 51 y 189.

- La Administración Municipal de San Cosme y Damián, pagó de los fondos de Royalties y Compensaciones el importe total de **₲ 312.665.950 (Guaraníes trescientos doce millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta)**, en concepto de provisión de Combustibles y Lubricantes, sin contar con una Reglamentación interna para la utilización del mismo, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1145/19, en su artículo 342 y 413, inciso f). Además, la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, en el artículo 21 de Organización Municipal y artículo 51 Deberes y Atribuciones del Intendente, inciso d).

- Falencias evidenciadas en las Órdenes de Trabajo utilizadas en concepto de Combustibles y Lubricantes, incumpliendo lo establecido en la Resolución CGR N° 339 de fecha 10 de abril de 2002, en el artículo 1° establece: Modificar el ar-

tículo 4° de la Resolución CGR N° 119 del 15 de marzo de 1996.

- La Administración Municipal de San Cosme y Damián, realizó desembolsos de los Fondos de Royalties y Compensaciones por importe de **₲ 298.780.000 (Guaraníes doscientos noventa y ocho millones setecientos ochenta mil)**, en el Grupo 800 Transferencias, sin contar con una Reglamentación interna para realizar dichas transferencias, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, en el artículo 21 de Organización Municipal y artículo 51 Deberes y Atribuciones del Intendente, inciso d).

- Transferencias de Recursos de Royalties y Compensaciones a Entidades sin Fines de Lucros por importe de **₲ 171.680.000 (Guaraníes ciento setenta y un millones seiscientos ochenta mil)**, no vinculados a gastos capital según la Ley N° 3984/10, incumpliendo lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 3984/10, el Decreto N° 9966/12 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales", en su artículo 8° y la Cláusula Cuarta del Contrato de Transferencia de Aportes de la Municipalidad de San Cosme y Damián.

- Transferencias por importe de **₲ 92.620.000 (Guaraníes noventa y dos millones seiscientos veinte mil)**, realizadas al Consejo Distrital de Educación de San Cosme y Damián donde el Intendente Municipal es integrante del Consejo con cargo de Presidente, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, en su artículo 48 de Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones; *"Son aplicables a los intendentes, las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 25, 26 y 27 de esta Ley".*

- La Administración Municipal de San Cosme y Damián, incumplió lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su artículo 22 de Modificaciones a las Bases de la Licitación, incisos a y b.

- Irregularidades detectadas en la verificación in situ de la obra; Construcción de Pavimento Tipo Empedrado de la Compañía Calle 5, del ítem 7 y 8 del Contrato N° 13/18, de la empresa Dálaras S.A, por importe de **₲ 15.716.025 (Guaraníes quince millones setecientos dieciséis mil veinticinco)**, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", en los incisos b, c, d, e, f, g, i.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE ITAKYRY**
Resolución CGR N° 346/2020
Artículo 1
Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones principales

- La Municipalidad de Itakyry no cuenta con el Plan Estratégico Institucional (PEI), para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, cuya finalidad es dar seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas por cada país de acuerdo a los compromisos nacionales y coadyuvar a detectar las oportunidades de mejora, ya que en los primeros años los exámenes se centrarán en los logros de integración de los ODS en los planes, estrategias y políticas nacionales, para posteriormente centrarse en el logro real de los mismos y de esta forma cooperar y realizar aportes significativos, incumpliendo lo dispuesto el el Decreto N° 2794/14 *"Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030",* **ítems E y F.**

- La Municipalidad de Itakyry no cuenta con informes de control Interno y evaluación, incumpliendo lo establecido en la Resolución CGR N° 377/16 y las Normas de Requisitos Mínimos del Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno - MECIP 2015.

- Las Autoridades de la Municipalidad de Itakyry, no planificaron el Plan Operativo Institucional (POI) o Plan Operativo Anual (POA) para el ejercicio fiscal 2019 y primer cuatrimestre 2020, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 3966/10 *"Orgánica Municipal",* TITULO SEPTIMO. DEL REGIMEN DE ADMINISTRACION FINANCIERA MUNICIPAL. CAPITULO I. De la Normativa de Aplicación General, en su artículo 178: Régimen Jurídico, el DECRETO N° 7091/17 *"Por el cual se establecen los lineamientos generales de los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y para la programación del presupuesto plurianual 2018-2020"*, en el *CAPÍTULO II - PLANIFICACIÓN OPERATIVA,* artículos 32 y 33 de la Ley N° 6258/19 del Presupuesto General de la Nación y el artículo 56 del Plan Operativo Institucional del Decreto N° 1145/19.

- La Administración Municipal de Itakyry no dio

cumplimiento a las Políticas de Racionalización del Gasto, establecido en las disposiciones legales vigentes para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 6258/19 del Presupuesto General de la Nación, en su artículo N° 202 para el ejercicio fiscal 2019, Ley N° 6469/20 del Presupuesto General de la Nación, en su artículo N° 213 para el ejercicio fiscal 2020 y sus decretos reglamentarios Nros. 1145/19 y 3264/20.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO**
Resolución CGR N° 637/2019
Artículo 1, Numeral 18

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones principales

- La entidad Municipal incumplió el Artículo 39 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas al no realizar las devoluciones correspondientes al fondo de reparo en las obras Contratación Directa N° 36/18 ID 354.853, Contratación Directa N° 11/19 ID 364.047, Licitación Pública Nacional N° 4/18 ID 350.491 y Contratación Directa N° 15/19 ID 365.900.
- La municipalidad de Mariano Roque Alonso incumplió lo establecido en el punto 20 de las Condiciones del Contrato *"Penalidades Diarias por Retrasos en la Ejecución de los Trabajos, y Forma de Cálculo"*, por atrasos en la ejecución de las obras correspondientes a Contrato LPN N° 4/18 ID 350.491 por 23 (veintitrés) días; Contratación Directa N° 35/18 ID 354.848 por 3 (tres) días.
- La municipalidad de Mariano Roque Alonso incumplió el punto 23 de las Especificaciones Técnicas del Contrato por atrasos en la recepción final de las obras correspondientes a Contratación Directa N° 15/19 ID 365.900 por 27 (veintisiete) días; Contratación Directa N° 36/18 ID 354.853 por 39 (treinta y nueve) días, Contratación Directa N° 11/19 ID 364.047 por 25 (veinticinco) días.
- La Municipalidad de Mariano Roque Alonso no ejecutó gastos destinados a proyectos de inversión pública, incumpliendo lo establecido en el Ítem c) del artículo 13 Modificado por el artículo 1° del Decreto N° 1705/14.
- La Administración Municipal de Mariano Roque Alonso, no proveyó almuerzo escolar a 1.130 alumnos beneficiados por 6 (seis) meses durante el ejercicio fiscal 2019, incumpliendo lo establecido en artículo 4° de la Ley N° 4758/12 y al Decreto N° 2366/14 en su artículo 24.
- Se comprobó deficiencias en documentos de Rendición de Cuentas presentados por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso a la Contraloría General de la República en carácter de declaración jurada evidenciando la falta de control interno, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas inciso c) y Resolución CGR N° 433/16, artículo 5.

Entidad: **MINISTERIO DE JUSTICIA**
Resolución CGR N° 637/2019
Artículo 1, Numeral 16

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos
Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

- **Observación CGR N° 1**

  El Ministerio de Justicia presentó el listado de las entidades beneficiarias de aportes y transferencias recibidas de esa institución, en el ejercicio fiscal 2018 y el primer semestre del año 2019, en fecha 14/11/19, fuera del plazo establecido, que es el mes de febrero de cada año, no dando cumplimiento a lo establecido por la Resolución CGR N° 951/09 en el Artículo 9°.

- **Observación CGR N° 2**

  En la rendición de cuentas de fondos recibidos del Ministerio de Justicia, la Fundación para la Promoción de los Valores y la Prevención de la Violencia - FUNDAPROVA, presentó rendiciones de cuentas del ejercicio fiscal 2019, en forma trimestral y no bimestral, incumpliendo con el plazo que establecía el Decreto N° 1145/19 "Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2019", Artículo 16.- De la Rendición de Cuentas, Inciso a) - Sub inciso a.1) Fechas de presentación.

- **Observación CGR N° 3**

  El Ministerio de Justicia no adjuntó los documentos y antecedentes correspondientes a FUNDAPROVA, establecidos como requisitos previos para el otorgamiento de las transferencias, dispuestos específicamente en el Anexo A del Decreto N° 1145/19 Punto 02-02 Transferencias a Entidades sin fines de lucro y personas físicas, conforme al Artículo 5° Inciso d) Presentación de Documentos – incisos d.10) y d.13).

- **Observaciones CGR Nos. 4.1 y 4.2**

  El Ministerio de Justicia transfirió fondos a la Fundación para la Promoción de los Valores y la Prevención de la Violencia - FUNDAPROVA, la que presentó formularios de rendición de cuenta Anexo B-01-01-A del ejercicio fiscal 2019, en forma incompleta, con casilleros en blanco, en contravención con lo que establecía el Decreto N° 1145/19 "Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2019", Rendición de Cuentas – Instructivo ANEXO B-01-01 A - Entidades Sin Fines de Lucro.

- **Observaciones CGR Nos. 5.1 y 5.2**

  El Ministerio de Justicia transfirió fondos a la Fundación para la Promoción de los Valores y la Prevención de la Violencia - FUNDAPROVA, la que no presentó en forma electrónica los documentos de respaldo de los gastos realizados con fondos recibidos en el año 2018, no dando cumplimiento a lo que establece la Resolución CGR N° 951/09 en el Artículo 2°.

- **Observaciones CGR Nos. 6.1 y 6.2**

  El Ministerio de Justicia transfirió fondos a la Fundación para la Promoción de los Valores y la Prevención de la Violencia - FUNDAPROVA, la que presentó copias de documentos de respaldo de los gastos realizados, siendo estos gastos administrativos imputados como gastos misionales, con fondos transferidos en el año 2019 por importe de **₲ 22.047.553 (Guaraníes veinte y seis millones ciento setenta y siete mil trescientos setenta y cinco)** incumpliendo lo establecido en el Artículo 7° de la Ley Nº 6258/19.

- **Observación CGR N° 7**

  El Ministerio de Justicia transfirió fondos a la Fundación para la Promoción de los Valores y la Prevención de la Violencia - FUNDAPROVA, la que presentó copias de documentos de respaldo de los gastos realizados con fondos transferidos en los años 2018 y 2019, sin los requisitos mínimos de llenado, incumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 10797/13, Artículo 20 y la Ley N° 6258/19 Artículo 7° Inc. e) y f).

- **Observación CGR N° 8**

  El Ministerio de Justicia transfirió fondos a la Fundación para la Promoción de los Valores y la Prevención de la Violencia - FUNDAPROVA, la que presentó formularios de rendición de cuentas de gastos (Anexo B-01-01-A) con deficiencias en la carga de los datos, incumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 1145/19 - Anexo A – Guía de Normas y Procesos de Ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019, Capítulo 02 – Punto 02-02 Transferencias a Entidades sin Fines de Lucro y Personas Físicas, Artículo 16°.

- **Observación CGR N° 9.1**

  El Ministerio de Justicia y Trabajo transfirió fondos a la Fundación para la Promoción de los Valores y la Prevención de la Violencia - FUNDAPROVA, la que presentó copia de comprobantes de rendición de cuentas de gastos, con el timbrado vencido al momento de la expedición, incumpliendo con lo establecido en **el Decreto Nº 10797/13, Artículo 1° y en la Ley N° 6258/19 Artículo 7° Inc. e) y f).**

- **Observación CGR N° 10**

  El Ministerio de Justicia transfirió fondos a la Fundación para la Promoción de los Valores y la Prevención de la Violencia - FUNDAPROVA, la que presentó formularios de rendición de cuentas de gastos (Anexo B-01-01-A), con deficiencias en la carga de los objetos de gastos por importe de **₲ 522.650 (Guaraníes quinientos veinte y dos mil seiscientos cincuenta)**, constituyendo una mala imputación en el Objeto del Gasto, en contravención a **la Ley N° 6258/19, Artículo 7° Inc. e) y f)** y el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento Ejercicio Fiscal 2019, apartado 8.2.

- **Observación CGR N° 11**

  El Ministerio de Justicia transfirió fondos a la Fundación para la Promoción de los Valores y la Prevención de la Violencia - FUNDAPROVA, la que presentó como respaldo de rendición de cuentas notas de presupuestos sin fecha, en contravención con lo establecido **en la Ley N° 6258/19 Artículo 7° Inc. e) y f)** y en el Anexo A del Decreto Reglamentario Nº 1145/2019, Artículo 7°.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE FRANCISCO CABALLERO ÁLVAREZ (Canindeyú)**
Resolución CGR N° 453/2020
Artículo 1, Nmeral 2

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- La Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez no contaba con el Plan Estratégico Institucional (PEI) durante el ejercicio fiscal 2020, cuya finalidad es dar seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas por cada país de acuerdo a los compromisos nacionales y coadyuvar a detectar las oportunidades de mejora, ya que en los primeros años los exámenes se centrarán en los logros de integración de los ODS en los planes, estrategias y políticas nacionales, para posteriormente centrarse en el logro real de los mismos y de esta forma cooperar y realizar aportes significativos, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto

N° 2794/14 *"Por el cuál se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030",* **ítem F.**

- Las Autoridades de la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez, no Planificaron el Plan Operativo Institucional (POI) o Plan Operativo Anual (POA) para el ejercicio fiscal 2020, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 3966/10 *"Orgánica Municipal",* TITULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL. CAPITULO I. De la Normativa de Aplicación General, en su artículo 178: Régimen Jurídico, el DECRETO N° 7091/17 *"Por el cuál se establecen los lineamientos generales de los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y para la programación del presupuesto plurianual 2018-2020"*, en el *CAPÍTULO II - PLANIFICACIÓN OPERATIVA,* artículos 32 y 33 de la Ley N° 6469/20 del Presupuesto General de la Nación y el artículo 50 del Plan Operativo Institucional del Decreto N° 3264/20.

- La Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez no cuenta con informes de control interno sobre la gestión del Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 3966/10 de la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 202 de Control Interno.

- La Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez no contaba con Manual de Procedimientos, durante el ejercicio fiscal 2020, incumpliendo lo establecido en **la Resolución CGR Nº 377/16 *"POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP: 2015"****,** *en el B. Componente de Control de la Planificación, Principio 3 y en el C. Componente de Control de la Implementación, Principio 1.*

- La Administración Municipal de Francisco Caballero Álvarez no dio cumplimiento a las Políticas de Racionalización del Gasto, establecido en las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal 2020, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 6469/20 del Presupuesto General de la Nación, en su artículo N° 213 para el ejercicio fiscal 2020 y su Decreto Reglamentario N° 3264/20.

- La Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez no contaba con Libro de Registros y Orden de Trabajo para la Provisión de Combustibles y Lubricantes, para el ejercicio fiscal 2020, incumpliendo lo establecido en la Resolución CGR N° 339 de fecha 10 de abril de 2002.

- Transferencias por importe de ₲ 10.210.000 (Guaraníes diez millones doscientos diez mil) realizadas al Consejo de Salud Distrital de Francisco Caballero Álvarez donde el Intendente Municipal es integrante del Consejo con cargo de Presidente, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, en su artículo 48 de Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones; *"Son aplicables a los intendentes, las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 25, 26 y 27 de esta Ley".*

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE LAURELES (ÑEEMBUCÚ)**
Resolución CGR N° 327/2020
Artículo 1

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- La Municipalidad de Laureles no cuenta con el Plan Estratégico Institucional (PEI), para el ejercicio fiscal 2019, incumpliendo lo establecido en el DECRETO N° 2794/14 *"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARAGUAY 2030",* en el ítem F, la Resolución CGR Nº 377/16 *"Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015", en los componentes B, E y F. Además, el Manual de Implementación del MECIP en la Guía 13 Definición de criterios base para la formulación de planes y programas…Establecer metas…en el tiempo, que permitan ir evaluando el acercamiento hacia o la desviación del logro de los resultados de largo plazo esperados.*

  La Municipalidad de Laureles no cuenta con informes de control Interno y Evaluación, durante el ejercicio fiscal 2019, además, el equipo auditor evidenció que el Ejecutivo Municipal no ha adoptado las Normas de Requisitos Mínimos del Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno - MECIP 2015, incumpliendo lo establecido en la Resolución CGR N° 377/16, la **Ley N° 6258 "*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019*", en su *artículo 33 y el* Decreto N° 1145/19, Anexo A "Guía de Normas y Procesos de Ejecución de la Ley N° 6258/19.**

- La Municipalidad de Laureles, no elaboró el Plan Operativo Institucional (POI) o Plan Operativo Anual (POA) para el ejercicio fiscal 2019, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 3966/10 *"Orgánica Municipal",* TITULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL. CAPITULO I. De la Normativa de Aplicación General, en su artícu-

lo 178: Régimen Jurídico, el DECRETO N° 7091/17 *"Por el cual se establecen los lineamientos generales de los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y para la programación del presupuesto plurianual 2018-2020"*, en el *CAPÍTULO II - PLANIFICACIÓN OPERATIVA,* artículo 32 y 33 de la Ley N° 6258/19 del Presupuesto General de la Nación y el artículo 56 del Plan Operativo Institucional del Decreto N° 1145/19.

- La Municipalidad de Laureles no cuenta con un departamento de auditoria interna y por ende no cuenta con informes de control interno y externo sobre la gestión del Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 3966/10 de la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 202 de Control Interno.

- La Administración Municipal de Laureles no dio cumplimiento a las Políticas de Racionalización del Gasto, incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la Ley N° 6258/19 y su Decreto reglamentario N° 1145/19.

- El llamado por Concurso de Ofertas Nº 01/19 Provisión de almuerzo escolar para el distrito de Laureles, bajo la modalidad cocinando en la Escuela en las Instituciones Educativas no fue publicado en la página web de la DNCP, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en su capítulo Quinto Contratación Directa Artículo 34 Procedimiento: *La Contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: a) se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que se presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual.*

Entidad: **COLEGIO NACIONAL E.M.D. DR. RAÚL PEÑA, CAACUPÉ**
Resolución CGR N° 338/2019
Artículo 1

Tipo de Actividad de Control:

Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- Las PRC remitidas por la Institución, no fueron llenadas conforme a lo establecido en el Anexo B del Decreto Reglamentario Nº 8452/18, del Presupuesto General para el año 2018, instructivo Anexo B 09-01 Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos – Objeto del Gasto 834 e instructivo Anexo B 09-02 Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos – Objeto del Gasto 894.

- Los responsables de la Institución educativa consignaron gastos en las PRC, obviando lo establecido en la Ley N° 6026/18 - Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento Ejercicio Fiscal 2018, apartado 8.2 y la Ley N° 6258/19 -Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento Ejercicio Fiscal 2019, apartado 8.2.

- El Colegio Nacional E.M.D. Dr. Raúl Peña, no presentó las Notas de Presupuestos por compras de bienes o prestaciones de servicios, cuyos importes eran superiores a ₲ 5.000.000 (Guaraníes cinco millones) en el ejercicio fiscal 2018 y a ₲ 4.999.999 (Guaraníes cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve) en el ejercicio fiscal 2019, incumpliendo con lo establecido en el Decreto Nº 8452/18 Artículo 6° "Procedimientos.- Presentación de Documentos inc. g) y el Decreto N° 1145/19 "Capitulo 2 Titulo Único 2.02 Transferencias a Entidades sin Fines de Lucro y Personas Físicas - Ley N° 6258/2019 Artículo 7°.

- El Colegio Nacional E.M.D. Dr. Raúl Peña, adquirió bienes de capital los cuales no fueron registrados con un código patrimonial, incumpliendo con lo establecido en la Resolución N° 4145/18 del Ministerio de Educación y Ciencias Artículo 26° y obviando los lineamientos dispuestos en los puntos 3.1 y 3.3 del Decreto N° 20132/03 y la Ley N° 1535/99 Artículo 56º.

- El Colegio Nacional E.M.D. Dr. Raúl Peña, pagó la suma de ₲ 3.700.000 (Guaraníes tres millones setecientos mil) por el servicio de colocación del piso tipo rompecabezas que finalmente no fue colocado, sino reemplazado por otro tipo de baldosa, en ese sentido, la Institución está incumpliendo la Resolución MEC N° 4145/18 en sus Artículos 9°, 28º y 29º, cometiendo infracciones previstas en el Artículo 83° de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado".*

- El Colegio Nacional E.M.D. Dr. Raúl Peña, no cuenta con un Inventario de Bienes Patrimoniales actualizado, para la verificación de incorporaciones del bien objeto de servicios/obras de reparación y mantenimiento en el inventario correspondiente, incumpliendo lo establecido en la Resolución MEC Nº 4145/2018 Artículo 14º.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE YABEBYRY (DPTO. DE MISIONES)**
Resolución CGR N° 466/2020
Artículo 1, Numeral 14

Tipo de Actividad de Control:

Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- La Municipalidad de Yabebyry no contaba con el Plan Estratégico Institucional (PEI), para los ejercicios fiscales 2019 y primer cuatrimestre 2020, cuya finalidad es dar seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas por cada país de acuerdo a los compromisos nacionales y coadyuvar a detectar las oportunidades de mejora, ya que en los primeros años los exámenes se centrarán en los logros de integración de los ODS en los planes, estrategias y políticas nacionales, para posteriormente centrarse en el logro real de los mismos y de esta forma cooperar y realizar aportes significativos, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 2794/14 *"Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030",* **ítems E y F.**

- Además, incumplen la Resolución CGR Nº 377/16 *"Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015" en la Guía 13 Definición de criterios base para la formulación de planes y programas…Establecer metas…en el tiempo, que permitan ir evaluando el acercamiento hacia o la desviación del logro de los resultados de largo plazo esperados.*

- La Municipalidad de Yabebyry no contaba con informes de control Interno y evaluación, incumpliendo lo establecido en la Resolución CGR N° 377/16 y las Normas de Requisitos Mínimos del Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno - MECIP 2015.

- Las Autoridades de la Municipalidad de Yabebyry, no elaboraron el Plan Operativo Institucional (POI) o Plan Operativo Anual (POA) para el ejercicio fiscal 2019 y primer cuatrimestre 2020, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 3966/10 *"Orgánica Municipal",* TITULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL. CAPITULO I. De la Normativa de Aplicación General, en su artículo 178: Régimen Jurídico, el DECRETO N° 7091/17 *"Por el cual se establecen los lineamientos generales de los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y para la programación del presupuesto plurianual 2018-2020"*, en el *CAPÍTULO II - PLANIFICACIÓN OPERATIVA,* artículos 34 y 35 de la Ley N° 6469/20 del Presupuesto General de la Nación y el artículo 50 del Plan Operativo Institucional del Decreto N° 3264/20.

- La Municipalidad de Yabebyry no cuenta con Órdenes de Trabajo para la Provisión de Combustibles y Lubricantes para los ejercicios fiscales 2019 y primer cuatrimestre 2020, incumpliendo lo establecido en la Resolución CGR N° 339 de fecha 10 de abril de 2002.

Entidad: **GOBERNACIÓN DE CORDILLERA (DPTO. DE CORDILLERA)**
Resolución CGR N° 466/2020
Artículo 1, Numeral 14

Tipo de Actividad de Control:

Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- La Gobernación de Cordillera realizó pagos por la Construcción de empedrados con fondos de FONACIDE, que corresponden a obras de Royalties, no ajustándose a lo dispuesto en en la Ley N° 4758/12 *"Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE),* artículo 4°.

Entidad: **UNIVERSIDAD NACIONAL E ITAPÚA (UNI)**
Resolución CGR N° 637/2019
Artículo 1, Numeral 45

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- Diferencia de ₲ 3.213.264 (Guaraníes tres millones doscientos trece mil doscientos sesenta y cuatro) entre las Planillas de Registros Mensual de Viáticos presentada a la CGR y el Listado de Ejecución Presupuestaria por el Objeto del Gasto (CRLEJE03) del Objeto del Gasto 232 "Viáticos y Movilidad" del Programa 1 "Administración Central" - Tipo de Presupuesto 1 "Programa de Administración" de la UNI.

- Planillas de Registro Mensual de Viáticos - Versión 2 derogada por el Art. 9º de Res. CGR Nº 456 de fecha 08/08/2018 remitida a la CGR con registros de viáticos de los meses de enero a diciembre de 2019.

- Planillas de Registro Mensual de Viáticos presentadas a la CGR fuera del plazo establecido en la Ley Nº 2597/05, artículo 8°, Resoluciones CGR Nºs. 456/18 y 443/19, artículo 2°.

- Imputación al Objeto del Gasto 239 "Pasajes y Viáticos Varios" (dentro de los 50 kilómetros destinados a gastos menores) por un total de ₲ 103.240.000 (Guaraníes ciento tres millones doscientos cuarenta mil), registrados en la Planilla de Registro Mensual de Viáticos remitidas a la CGR que corresponden a imputaciones del Objeto del Gasto 232 "Viáticos

y Movilidad", en incumplimiento a Ley N° 2597/05, artículo 2°.

- Formularios de Rendición de Cuentas de Viáticos por Beneficiario de las comisiones de servicios realizados al exterior del país, sin logo tipo institucional que asigna el viático.

- Formularios de Rendición de Cuentas de Viáticos presentado fuera del plazo en incumplimiento al 4° de la Ley N° 2.597/05, artículo 3º de las Resoluciones CGR Nºs. 456/2018 y 443/2019.

- Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos por Beneficiario sin la registración de la fecha de recepción del formulario y los documentos de respaldo presentados por los beneficiarios a la Administración de la UNI, exigido en el Ítem 15 de dicho formulario.

- Rendición de Cuentas de Gastos en el exterior del país – Cartagena Colombia, con factura emitida que no corresponde al lugar de la comisión de servicio por ₲ 306.600 (Guaraníes trescientos seis mil seiscientos), en incumplimiento al Artículo 9º del Decreto Nº 7264/2006.

- Formulario de Rendición de Cuentas de Gastos por Beneficiario Nº 20 por viático pagado por la comisión de servicio en Cartagena - Colombia, con factura de fecha posterior al periodo de dicha comisión de servicio por ₲ 582.696, en incumplimiento al Artículo 9º de la Ley Nº 2686/2005.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETÁ (DPTO. DE ITAPÚA)**
Resolución CGR N° 466/2020
Artículo 1, Numeral 14

Tipo de Actividad de Control
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- En los Legajos Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Cambyretá se ha evidenciado que la Factura Crédito N° 001-001-0000202 del 10/01/2020 de la firma HABITARE S.R.L. por importe de ₲ 43.768.158 (Guaraníes cuarenta y tres millones setecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho), fue emitida fuera de la vigencia de timbrado (Fecha Inicio Vigencia: 21/01/2020, Fecha Fin Vigencia: 31/01/2021), no ajustándose al Reglamento General de Timbrado, Artículo 19°, Numeral 8 del DECRETO Nº 10.797/13.

- En los Legajos de Rendiciones de Cuentas de la Municipalidad de Cambyretá, grupo del gasto 300 – Bienes de Consumo y 500 – Inversión Física, se constató que las fechas de las Cartas de Invitación a Proveedores no se corresponden con los procedimientos realizados para las adquisiciones de bienes y servicios; las mismas, fueron emitidas por la Municipalidad de Cambyretá con fechas posteriores a las actas de apertura de sobres y evaluaciones, resoluciones de adjudicación y contratos, no ajustándose a los artículos 32 y 34, inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

- La Administración Municipal de Cambyretá, no aplicó multa por importe de ₲ 13.280.161 (Guaraníes trece millones doscientos ochenta mil ciento sesenta y uno) a la firma Los Andes Ingeniería S.R.L. según lo estipulado en el contrato respectivo, por atraso de 16 (dieciséis) días en la entrega de obra según acta de recepción final, conforme se constató en los legajos de rendición cuentas correspondientes al Subgrupo del Gasto 520 – Construcciones; puntualmente en el marco del Contrato N° 37 de fecha 25/09/2019 – Construcción de empedrado en el barrio urbanización San Miguel, por importe de ₲ 166.002.024 (Guaraníes ciento sesenta y seis millones dos mil veinticuatro), financiado con recursos de Royalties y Compensaciones.

- La Administración Municipal de Cambyretá, transfirió recursos al Consejo Económico Parroquial San Miguel por importe de ₲ 74.295.600 (Guaraníes setenta y cuatro millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos), cuyo destino fue para la Comisión de la Capilla Virgen de la Asunción, teniendo en cuenta que el pedido de transferencia se originó a raíz de la solicitud de la Comisión de la Capilla Virgen de la Asunción, en razón de que la misma no contaba con todas las documentaciones requeridas, no ajustándose a lo establecido en el Capítulo II: De los Fines. artículo 4° del Estatuto Social de la Asociación Denominada "Consejo Económico de la Parroquia San Miguel Arcángel del Distrito de Cambyretá", expresa: "…*c) La recaudación de fondos para la remodelación y mantenimiento de la Parroquia San Miguel Arcángel del Distrito de Cambyretá".*

- El Consejo Económico Parroquial San Miguel Arcángel no dio cumplimiento a la cláusula quinta del Contrato de Transferencia de Fondos suscrito en fecha 04/12/2019, en la cual se establece que la organización deberá presentar la rendición de cuenta que avale el correcto uso de los fondos desembolsados por la Municipalidad de Cambyretá en la Contraloría General de República, en un plazo de 60 (sesenta días) a partir de la recepción de los fondos de acuerdo a la Resolución CGR N° 951/09.

- Las organizaciones sin fines de lucro que fueron beneficiadas con transferencias de recursos realizadas por la Municipalidad de Cambyretá, han presentado sus rendiciones de cuentas con considerable retraso ante la Contraloría General de la República, conforme al siguiente cuadro:

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	BENEFICIARIO	Monto ₲	FECHA A RENDIR S/ CONTRATO	FECHA DE RENDICIÓN A LA CGR	DÍAS DE ATRASO
557	18/06/2020	Junta de Saneamiento del B° Nueva Esperanza	49.987.000	16/08/2020	11/02/2021	179 (ciento setenta y nueve)
612	10/07/2020	Junta de Saneamiento de Cambyretá Centro	79.816.470	07/09/2020	16/02/2021	163 (ciento sesenta y tres)

En ambos Contratos de Transferencia, celebrados con las organizaciones se establece en la Cláusula Quinta, que las mismas deberán presentar la rendición de cuenta que abalen el correcto uso de los fondos desembolsados por la Municipalidad de Cambyretá, en la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la recepción de los fondos, de acuerdo a la Resolución CGR N° 951/09 y correrá exclusivamente bajo la responsabilidad de los respectivos representantes.

- La Administración Municipal de Cambyretá, designó como firmante de cheques a la responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C), conforme Resolución N° 25 del 09/01/20018.

  La responsable de la UOC firmó cheques por importe total de ₲ 10.907.435.609 (Guaraníes diez mil novecientos siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos nueve), según el siguiente cuadro:

Periodo	Descripción de los recursos	Monto ₲
3° Cuatrimestre - 2019	FONACIDE	1.266.156.504
1° y 2° Cuat. -2020	FONACIDE	2.183.900.723
3° Cuatrimestre - 2019	ROYALTIES Y COMPENSACIONES	3.376.392.329
1° y 2° Cuat. -2020	ROYALTIES Y COMPENSACIONES	4.080.986.053
TOTAL:		**10.907.435.609**

Según Resolución de la Junta Municipal N° 123/2017 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ORGANIGRAMA Y MANUAL DE FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETÁ"*, la Unidad Operativa de Contrataciones no cuenta con la función de firmar cheques. Por otra parte, el Artículo 10° - Atribuciones de las Unidades Operativas de Contratación del Decreto N° 21.909/2003, *POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, no contempla específicamente la función de firmar cheques.

- La Administración Municipal de Cambyretá, no aplicó la totalidad de las multas por atrasos en la entrega de obras públicas, conforme se constató en los legajos de rendición de cuentas correspondientes al Subgrupo del Gasto 520 – Construcciones, e igualmente no ejecutó la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, conforme al siguiente detalle:

  1. Contrato N° 22 de fecha 06/06/2018 – Construcción de tres aulas y salón de usos múltiples en la Escuela Básica N° 510 Adela Speratti de Cambyretá Centro, con 70 (setenta) días de atraso en la entrega de la obra. (₲267.054.439 x 0.5% x 70 días de atraso).

  2. Contrato N° 31/2018 – Construcción de cuatro aulas en la Escuela Básica N° 1.542 "Prof. Sabina González de Cuenca de Campichuelo", con 120 (ciento veinte) días atraso en la entrega de la obra. (₲ 293.238.120 x 0.5% x 120 días de atraso), establecido en el contrato. En este caso, no se ejecutó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

     Al respecto, en ambos casos de los Contratos N° 22 y 31/2018, se estableció en el numeral 10. Multas (Art. 37 inc. i) Ley N° 2051/03: Las multas por atraso serán aplicadas, conforme a las Condiciones Especiales y Generales del Contrato y serán del 0.5% del monto del contrato por cada día de atraso, hasta alcanzar el porcentaje de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, en cuyo caso se rescindirá el contrato.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE GENERAL HIGINIO MORINIGO DPTO. DE CAAZAPÁ**

Resolución CGR N° 466/2020 Artículo 1, Numeral 14

Tipo de Actividad de Control:

Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones principales

- Se constató que la Administración Municipal de General Higinio Morínigo, no ejecutó los recursos destinados a almuerzo escolar durante el segundo cuatrimestre del año 2020, por lo tanto no proveyeron de kits de víveres, desabasteciendo a 292 (doscientos noventa y dos) alumnos de la comunidad municipal, incumpliendo lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° *4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la "Excelencia de la Educación y la Investigación" y el* Decreto N° 2366/14 "*Por la cual se reglamenta la Ley N° 5210/14, de alimentación escolar y control sanitario*", en su artículo 24. Igualmente, la *Ley N° 6590/220 "Que modifica y amplía de manera transitoria el artículo 4° de la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", y se establecen medidas Presupuestarias y Administrativas,* en su artículo 1°.

- Los responsables de la Administración Municipal de General Higinio Morínigo, utilizaron los recursos de ROYALTIES en el Subgrupo 360 – Combustibles y Lubricantes, para trabajos no vinculados con los Gastos de Capital, incumpliendo el Decreto N° 9966/12 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "ROYALTIES" y compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales",* en el artículo 8°.

- Falta de seguimiento para la presentación de Rendiciones de Cuentas a la CGR, durante el ejercicio fiscal 2019, por parte de la Comisión beneficiada con aportes de la Municipalidad, incumpliendo lo establecido en la Ley Nº 6258/19 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019".* en su artículo 7°, inciso *c) y* la Resolución CGR N° 951/09, *"Por la cual se reglamenta la presentación de las Rendiciones de Cuentas de las Entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo las Municipalidades, y se establecen los procedimientos internos",* artículo 1°.

- Los responsables de la Administración Municipal de General Higinio Morínigo utilizaron recursos de ROYALTIES en el Grupo 870: Transferencias de Capital al Sector Privado sin que la misma esté vinculado a la inversión de Capital, incumpliendo lo establecido en el *Decreto N° 9966/12 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y compensaciones en razón del territorio inundado" a los gobiernos departamentales y municipales", en el artículo 8°.*

- Se evidenciaron Construcciones realizadas por la Municipalidad de General Higinio Morínigo sin la publicación en el Portal de la Dirección de Contrataciones Públicas, incumpliendo la Ley N° 6469/20 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020"*, en su **artículo 208,** Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", en su artículo 209 y 210 y **la** Ley *N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" artículo 34.*

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE GRAL. ARTIGAS (DPTO. DE ITAPÚA)**
Resolución CGR N° 466/2020
Artículo 1, Numeral 14

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones principales:

- No ejecutó los recursos destinados al almuerzo y/o kit de alimentos, en el segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020, pese a contar con **₲ 250.745.994 (Guaraníes doscientos cincuenta millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro)**, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 4758/12 *"Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE)* artículo 4°, el Decreto N° 2366/14 *"Por la cual se reglamenta la Ley N° 5210/14, de alimentación escolar y control sanitario",* artículo 24 y la Ley N° 6590/20, "*Que modifica y amplia de manera transitoria el artículo 4° de la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación"* y se establecen medidas presupuestarias y administrativas, artículo 4°.

- No ejecutó los recursos destinados para Obras de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública y Desarrollo de FONACIDE durante el ejercicio fiscal 2020, pese a contar con **₲ 892.799.406 (Guaraníes ochocientos noventa y dos millones setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos seis)**, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 4758/12, artículo 4°.

- Utilizó recursos de ROYALTIES en el Subgrupo

360 – Combustibles y Lubricantes que no están vinculados a la Inversión de Capital, no ajustándose a lo dispuesto en el Decreto N° 9966/12 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "ROYALTIES" y Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales*", artículo 8°.

- Realizó la incorrecta imputación presupuestaria de egresos con fondos de Royalties, en el Subgrupo 520–Construcciones, debiendo ser imputados en el Objeto del Gasto 874-Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro, no ajustándose a lo dispuesto en el Clasificador presupuestario para el ejercicio fiscal 2020.

- No realizó el seguimiento para la presentación de las Rendiciones de Cuentas a la CGR por parte de las Comisiones beneficiadas con aportes fondos de ROYALTIES en el Objeto del gasto 842: Aportes a Entidades educativas e instituciones sin fines de lucro y 874: Aportes a Entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 6469/20 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020"* en su artículo 7, inciso *c)* y en la Resolución CGR N° 951/09 *"Por la cual se reglamenta la presentación de las Rendiciones de Cuentas de las Entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo las Municipalidades, y se establecen los procedimientos internos",* artículo 1°.

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA (DPTO. DE CORDILLERA)**
Resolución CGR N° 466/2020
Artículo 1, Numeral 11

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- La Administración Municipal, no tenía conocimiento sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) y la Agenda 2030, incumpliendo lo establecido en **el Decreto N° 2794/14 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE *DESARROLLO PARAGUAY 2030".***

- La Municipalidad de Juan de Mena no contaba con el Plan Estratégico Institucional (PEI), para el ejercicio fiscal 2020, cuya finalidad es dar seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas por cada país de acuerdo a los compromisos nacionales y coadyuvar a detectar las oportunidades de mejora, ya que en los primeros años los exámenes se centrarán en los logros de integración de los ODS en los planes, estrategias y políticas nacionales, para posteriormente centrarse en el logro real de los mismos y de esta forma cooperar y realizar aportes significativos, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 2794/14 *"Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030",* **ítems E y F.**

  Además, incumplen la Resolución CGR Nº 377/16 *"Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015" en la Guía 13 Definición de criterios base para la formulación de planes y programas…Establecer metas…en el tiempo, que permitan ir evaluando el acercamiento hacia o la desviación del logro de los resultados de largo plazo esperados.*

- La Municipalidad de Juan de Mena no contaba con informes de control interno y evaluación sobre la gestión del Municipio, incumpliendo lo establecido en la Resolución CGR N° 377/16 y las Normas de Requisitos Mínimos del Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno - MECIP 2015.

- Las Autoridades de la Municipalidad de Juan de Mena, no planificaron el Plan Operativo Institucional (POI) o Plan Operativo Anual (POA) para el ejercicio fiscal 2020, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 3966/10 *"Orgánica Municipal",* TITULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL. CAPITULO I. De la Normativa de Aplicación General, en su artículo 178: Régimen Jurídico, el DECRETO N° 7091/17 *"Por el cual se establecen los lineamientos generales de los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y para la programación del presupuesto plurianual 2018-2020"*, en el *CAPÍTULO II - PLANIFICACIÓN OPERATIVA,* artículo 34 y 35 de la Ley N° 6469/20 del Presupuesto General de la Nación y el artículo 50 del Plan Operativo Institucional del Decreto N° 3264/20.

- La Municipalidad de Juan de Mena no contaba con Libro de Registros y Órdenes de Trabajo por vehículos para la Provisión de Combustibles y Lubricantes, incumpliendo lo establecido en la Resolución CGR N° 339 de fecha 28 de junio de 2002.

- La Administración Municipal de Juan de Mena no dio cumplimiento a las Políticas de Racionalización del Gasto, establecido en las disposiciones legales

vigentes para el ejercicio fiscal 2020, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 6469/20 del Presupuesto General de la Nación, en su artículo N° 213 para el ejercicio fiscal 2020 y su decreto reglamentario N° 3264/20.

Entidad: **GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN**
Resolución CGR N° 466/2020
Artículo 1, Numeral 14

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- La Gobernación de Boquerón, no ejecuto el 60% de los ingresos percibidos destinados a Gastos de Capital, en obras de infraestructura y el 20% destinados a Gastos Corrientes, para la reactivación económica y la generación de fuentes de trabajo durante la Pandemia, en contravención a lo establecido en los artículos 1° y 5° de la Ley N° 6641/20 *"De Apoyo Financiero a los Gobiernos Departamentales para la Reactivación Económica y la ejecución de Obras de Infraestructura que generen fuentes de trabajo durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19".*

- La Gobernación de Boquerón, no presentó la rendición de cuentas de ingresos a la CGR, en los meses de febrero y abril de 2021, en contravención a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CGR N° 134/21 *"Por la cual se amplía la vigencia de la Resolución CGR N° 208/20 "Por la cual se reglamenta el Capítulo IV – DE LAS Medidas de Transferencia y Rendición de Cuentas – Artículos 42 al 45 de la Ley N° 6524/20 "Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay y ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o CORONAVIRUS y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras".*

- La Gobernación de Boquerón presentó a la CGR fuera del plazo establecido la rendición de cuentas de ingresos, en contravención a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CGR N° 134/21 *"Por la cual se amplía la vigencia de la Resolución CGR N° 208/20 "Por la cual se reglamenta el Capítulo IV – DE LAS Medidas de Transferencia y Rendición de Cuentas – Artículos 42 al 45 de la Ley N° 6524/20 "Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay y ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o CORONAVIRUS y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras".*

Entidad: **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DEL APA (DPTO. DE CONCEPCIÓN)**
Resolución CGR N° 466/2020
Artículo 1, Numeral 14

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- La Administración Municipal durante el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019 realizó pagos de la cuenta corriente N° N°000-00-820833/3 del BNF destinada a los Fondos Provenientes de Fonacide y Royalties, sin documentos de respaldo, de los que por ₲ 212.700.000 (Guaraníes doscientos doce millones setecientos mil) fueron cobrados por el Director de Administración y Finanzas de la administración anterior, en contravención a lo establecido por los artículos 36, 37 y 56 de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera, y el artículo 92 del Decreto N° 8127/00 " Que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99.

- La Administración Municipal, utilizó incorrectamente las cuentas bancarias habilitadas y destinadas exclusivamente a FONACIDE en contravención a lo establecido en el artículo 388 inc. b del Anexo A del Decreto N° 1145/19 que reglamenta la Ley N° 6258/19, y el articulo 1 en el Decreto N° 1705/14.

- La Administración Municipal, utilizo incorrectamente las cuenta bancaria habilitada y destinada exclusivamente a los fondos provenientes de Royalties en contravención a lo establecido en el art. 388 inc b del Anexo A del Decreto N° 1145/19 que reglamenta la Ley N° 6258/19, el artículo 378 inciso b del Anexo A del Decreto N° 3264/20 que reglamenta la Ley N° 6469/20, el artículo 5 de la Ley N° 6528/20.

- La Administración Municipal emitió cheques a nombre de funcionarios activos de la Municipalidad, para realizar pagos en efectivo a proveedores y funcionarios del municipio en contravención a lo establecido en el artículo 60 del Decreto N° 8127/00.

- La Administración Municipal realizo pagos a proveedores con cheques emitidos al portador en contravención a lo establecido en el artículo 60 inciso c del Decreto N° 8127/00.

- La Administración Municipal, realizó pagos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, en el OG 145 de Honorarios Profesionales debiendo haber imputado en el OG 960 Deudas pendientes de pago en contravencion al artículo 100 "Procedimiento del Decreto Reglamentario del PGN 2019.

- Se comprobó que los responsables de la Administración Municipal de San Carlos del Apa no dieron cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 339/02, además de no seguir los procedimientos

de Rendición de Cuentas sobre la utilizacion de combustibles.

- Se evidenció la existencia de maquinarias y vehículos del parque automotor de la Municipalidad de San Carlos del Apa que hasta la fecha se encuentran sin Registro Único del Automotor (RUA), todos con año de fabricación 2016, evidenciando la falta de gestión de ambas administraciones.

- La Administración municipal decepcionó definitivamente obras no concluidas, en contravención a lo establecido en los puntos 7, 8, 9 y 10 del artículo 5 del contrato 27/20.

Entidad: **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY - CBVP**
Resolución CGR N°466/2020
Artículo 1, Numeral 4

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

- El Ministerio de Hacienda en el ejercicio fiscal 2019 realizó transferencia al CBVP por un total de **₲ 2.338.786.771 (Guaraníes dos mil trescientos treinta y ocho millones setecientos ochenta y seis mil setecientos setenta y uno)** correspondiente a transferencias que debieron realizarse durante el ejercicio fiscal 2018 no presentando procedimientos de forma de control interno previo contable y presupuestario en el cumplimiento del Artículo 28 de la Ley N° 1535/99.

- El Ministerio de Hacienda no realizó el desembolso de la transferencia al CBVP en forma mensual como se establece en la Ley N° 5.375/14, artículo 11°.

- El Ministerio de Hacienda solicitó al CBVP respaldar rendiciones de cuentas correspondientes a fondos recibidos en el ejercicio fiscal 2019 con documentos que datan del ejercicio fiscal 2018, sin tener en cuenta los principios de contabilidad generalmente aceptados, ni las disposiciones legales que regulan la materia como se establece en el Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 8452/18 de la Rendición de Cuentas en su inciso a.5), Artículo 16 inciso a.5 del Decreto N° 1145/19 y el Artículo 6° del Anexo A del Decreto N° 1145/2019.

- El CBVP, no contaba al momento de esta auditoría con registros contables relativos a las operaciones realizadas con los fondos públicos recibidos del ejercicio fiscal 2018, como lo establece el Artículo 14 inciso a.4) del Decreto N° 8452/18, el Reglamento General del CBVP, aprobado en fecha 21/12/2002 Artículo 51° inc. f), el Artículo 117° inciso a), la Resolución N° 412/04 Artículo 1°.

- El CBVP presentó sus rendiciones de cuentas a la Contraloría General de la República con importantes atrasos, incumpliendo a lo dispuesto en el Anexo A del Decreto N° 8452/18 de la Ley N° 6026/18, en el Artículo 14 inciso a.1 y el Anexo A del Decreto N° 1145/19 de la Ley N° 6258/19, en el Art. 16, inciso a.1.

- El CBVP utilizó recursos asignados al Objeto del Gasto 842, Aporte a Instituciones Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro (gastos corrientes), como gastos de capital o de inversión el cual pertenece al Grupo 500, incumpliendo asi lo establecido en el Decreto N° 8127/2000 que reglamenta la ley la ley 1535/09 Artículo 19 y el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, ejercicio fiscal 2018, Objeto del Gasto 842 Aporte a entidades educativas sin fines de lucro.

- El CBVP presentó facturas como respaldo de rendición de cuentas cuyas actividades económicas no estaban habilitados por la SET, incumpliendo las reglamentaciones establecidas en la Resolución General SET Nº 77/2016, Artículo 3° inc.a., el Artículo 6°, la Resolución General SET Nº 99/16 Artículo 9°, Resolución General SET N° 07/13, Artículo 1° y la Ley 125/91 en su Artículo 173 inc.5 y el Artículo 14 inciso a.5) del Anexo al Decreto N° 8452/18.

- El CBVP presentó rendiciones de cuentas sin las respectivas notas de presupuestos que son exigidas para las compras que superen al monto de **₲ 4.999.999 (Guaraníes cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve)**, incumpliendo así con lo establecido en el Anexo A del Decreto N° 8452/2018, Artículo 6°. - Procedimientos. Inciso g).

- El CBVP no fiscalizo las facturas que fueron presentadas como respaldo de rendiciones de cuentas y las mismas no cumplieron con los requisitos no pre impresos requeridos incumpliendo con lo que establece el Decreto N° 8452/2018 *Anexo A Guía de Normas y Procesos del PGN 2018*, en su Artículo 14: De la Rendición de Cuentas, en su inciso a.5), y el Decreto Nº 10797/13 Artículo 20 inciso 13.

- El CBVP declaró en más de una ocasión la misma factura en la planilla de rendición de cuentas, incumpliendo con lo que establece la Resolución CGR N° 951/2009 en el Artículo 2°.

- El CBVP presentó gastos pagados por servicios de ceremonial, cuyo objeto de gasto no fue declarado en el formulario FG 03, infringiendo el Decreto N° 8454/18 Artículo 8°.

- El CBVP presentó facturas como respaldo de rendición de cuentas con fechas anteriores a la fecha de la transferencia, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 14 inciso a.1) del Anexo A del Decreto N° 8452/18.

- El CBVP utilizó incorrectamente los fondos transferidos por el MH, que fueron otorgados para gastos establecidos en el proyecto y no para la participación en la Asamblea General Interna del CBVP, incumpliendo asi con lo establecido el Artículo 7° de la Ley 6026/18, inciso a).

- El CBVP adjunto Factura cuyo monto total de la misma no guarda relación con lo expuesto en la planilla de rendición de cuentas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 83º, inc. e) y con la Resolución CGR N° 951/09, que en su Artículo 2°.

- El CBVP no cuenta con un Reglamento Interno para la distribución y utilización de los fondos públicos que le fueron otorgados por el Estado, que garanticen el correcto uso de estos recursos, incumpliendo así con lo establecido en la Ley N° 5375/14 Artículo 8° y el artículo 7°, en su inciso a) de la citada Ley.

- El CBVP presentó a la CGR en forma irregular el llenado de la planilla Anexo B-01-05-02, sin realizar la discriminación por cada Objeto del Gasto, como lo establece en el Artículo 7° inciso j) de la Ley N° 6026/18.

- El CBVP realizó pagos en concepto de alimentos a la Tesorería del CBVP, sin que estos se encuentren establecidos en el proyecto presentado al Ministerio de Hacienda incumpliendo así como lo establecen en la Ley N° 6026/18 en su Artículo 7° inciso a).

- El CBVP realizó pagos en concepto de alimentos para personas, combustibles y salarios a funcionarios sin contar con un reglamento interno para la distribución de los mismos como lo establece el Artículo 8° de la Ley N° 5375/14.

- El CBVP no cuenta con un inventario general, actualizado de los vehículos que se encuentran en la Primera Compañía Bomba Asunción y en la Segunda Compañía Santísima Trinidad, como lo establece el Reglamento General del CBVP en su parágrafo VI en su Artículo 104.

Entidad: **CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN "DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA" (CRECE) - CIUDAD DEL ESTE**
Resolución CGR N° 466/2020
Artículo 1

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- El Centro Regional de Educación "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia", presentó planillas de rendición de cuentas fuera del plazo establecido, incumpliendo así con lo establecido en el Decreto Nº 3264/2020 Anexo "A" artículo 399, inciso a) y la Resolución MEC Nº 350/20 en el Artículo 25.

- El Centro Regional de Educación "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia", presentó planillas de rendición de cuentas carentes de información requerida, incumpliendo lo establecido en el Anexo A del Decreto N° 8452/18 artículo 384 inciso a), Anexo A del Decreto N° 1145/19 artículo 409 inciso a), como así en el Anexo A del Decreto N° 3264/20 artículo 399 inciso a); además, las Resoluciones MEC Nos. 4145/18, artículo 23, 5273/19, artículo 24 y 350/20, artículo 25.

- El Centro Regional de Educación "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia", presentó planilla de rendición de cuentas en formularios incorrectos, incumpliendo de esta forma el artículo 384 inciso a) del Decreto N° 8452/18 y el artículo 409 inciso a) del Decreto N° 1145/19.

- El Centro Regional de Educación "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia", presentó PRC en las cuales se observa incorrecta imputación del Objeto del Gasto en algunos conceptos, incumpliendo la Ley N° 6258/19 apartado 8.2 Catálogo descriptivo de las cuentas por objeto del gasto y control financiero y lo establecido en la Ley Nº 6469/20, apartado 8.2, además, los Instructivos Anexos Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos: Anexo B-09-01 Objeto del Gasto 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales y Anexo B-09-02 Objeto del Gasto 894 – Otras transferencias al Sector Público, Punto B) GASTOS, Objeto del Gasto (17).

- El Centro Regional de Educación "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia", presentó como respaldo de rendición de cuenta comprobantes que no cumplen con los requisitos no preimpresos para la expedición de las facturas, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 10797/13 Artículo 20 inciso 5) y 6); además, el Anexo de la Resolución M.E.C. Nº 5273/2019 artículo 23, la Resolución General N° 07/13 Artículo 3° inciso d).

- El Centro Regional de Educación "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia", presentó como respaldo de rendición de cuenta comprobantes cuyas actividades económicas de timbrado no corresponden al servicio prestado, incumpliendo con lo establecido en la Ley N° 125/91 *Artículo 173* inciso 5, obviando lo dispuesto en el Artículo 17° y 19 inciso 5) del Decreto N° 10797/13; como así también la Resolución General Nº 99/2016 Artículo 9° y la Resolución General Nº 77/2016 Artículo 6.

- El Centro Regional de Educación "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia", no presentó la grilla "Planilla de Ejecución de Gastos", entre los documentos obrantes en la rendición de cuentas del Expediente CGR N° 2567/19, incumpliendo lo establecido en el Artículo 22 de la Resolución MEC N° 4145/18 inciso e).

- El Centro Regional de Educación "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia", presento rendiciones de cuentas con facturas legales; cuya verificación de validez del timbrado en la página Web de la SET da como resultado "Comprobante no válido, la fecha de expedición se encuentra fuera del plazo de vigencia del timbrado, transgrediendo la Decreto N° 10797/13 artículo **1° y 17 y la** Resolución MEC N° 350/2020, Artículo 24°

- El Centro Regional de Educación "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia", presento libro de actas en el cual no se encuentran registradas la totalidad de las adquisiciones de bienes de capital, infringiendo la Resolución MEC N° 5273/2019 Artículo 27.

- El Centro Regional de Educación "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia", presentó al equipo auditor Inventario de Bienes de Uso de la institución, en el cual se pudo constatar que los bienes de capital adquiridos y presentados en la PRC rendidas a la CGR, en su mayoría no cuentan con código patrimonial, incumpliendo así con lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Capitulo 3 punto 3.1. y 3.3. y la Ley N° 1535/99 Artículo 56 inciso d).

Entidad: **COMPAÑÍA RAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. – COPACO S.A.**
Resolución CGR N° 362/2019 Artículo 1

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata

Principales Hallazgos

- El Listado de Ejecución Presupuestaria de Egresos del Subgrupo 230 - Pasajes y Viáticos no presenta razonablemente la exposición de los saldos en las columnas de modificaciones, presupuesto vigente, pagado acumulado y mensual, en incumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Título VI – Del sistema de contabilidad pública- Capítulo Único, conforme a los siguientes artículos 56° y 57°.

- Diferencias entre los Informes detallados de Ejecución Presupuestaria del Departamento de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Egresos, hallándose en el incumplimiento de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Título VI – Del sistema de contabilidad pública- Capítulo Único, conforme a los siguientes artículos 56° y 57°.

- Planillas de Registro Mensual de Viáticos no remitidas a la Contraloría General de la República por un total de **₲ 7.564.817.544 (Guaraníes siete mil quinientos sesenta y cuatro millones ochocientos diecisiete mil quinientos cuarenta y cuatro)**, evidenciándose la falta de presentación y registro de Planillas de Registro Mensual de Viáticos, en incumplimiento de la Ley N° 2597/05 Art. 8°, del Art. 2º de las Resoluciones CGR Nº 679/2012 y 456/2018.

- Formularios de Rendición de Cuentas por Beneficiarios no remitidos a la Contraloría General de la República, por un total de **₲. 27.123.105 (Guaraníes veintisiete millones ciento veintitrés mil ciento cinco)**, evidenciándose la falta de presentación y registro de los viajes realizados al exterior, en incumpliendo de la Ley N° 2597/05 Art. 8°, del Art. 2º de la Resolución CGR Nº 679/12 y el Art. 3º de la Resolución CGR Nº 456/18**.**

- Beneficiarios de viáticos en comisión de servicio al exterior del país, por un total de **₲ 196.015.963 (Guaraníes ciento noventa y seis millones quince mil novecientos sesenta y tres)** que no realizaron el Formulario de Rendición de Cuentas por Beneficiario, evidenciándose la falta de presentación y registro de los viajes realizados al exterior, en incumplimiento de la Ley N° 2597/05 Art. 4° y las Resoluciones CGR Nºs. 679/12 y 456/2018.

- Pago de viáticos realizados dentro de los cincuenta kilómetros (50 Km.) del asiento ordinario de trabajo de las sedes de COPACO S.A. en incumplimiento del Decreto N° 7264/2006, Artículo 4°.

- Acreditación de viáticos en las cuentas de beneficiarios de viáticos por un total de **₲ 7.933.574.151 (Guaraníes siete mil novecientos treinta y tres millones quinientos setentaicuatro mil ciento cincuentaiuno)** sin contar con el Formulario de Liquidación y Pago de Viático, en incumplimiento al Título IV *"PAGO DE PASAJES, VIÁTICOS Y ESCALA DE VIÁTICOS*" del Reglamento de Viáticos de la COPACO S.A.

- El Reglamento de Viáticos, el Procedimiento para el Pago de Viático por Comisión Nacional y el Procedi-

miento para Pago de Viático por Comisión Internacional, no se ajustan a los términos del decreto reglamentario N° 7264/2006 Artículo 5° *"Por la cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, " Que aprueba el otorgamiento de viáticos en la administración pública", modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de setiembre de 2005".*

- Viáticos otorgados a Funcionarios de la COPACO S.A. que no presentaron rendición de cuentas de los gastos realizados en el exterior del país dentro de los quince días posteriores a la finalización de la comisión de servicio, por un total de **₲. 19.752.993 (Guaraníes diecinueve millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y tres)**, hallándose en incumplimiento a la Ley Nº 2597/05, Art. 4º. Ver por qué el Informe de DGCG solicita se especifique a que ejercicio corresponde.

- En el Detalle de Transacciones de Proveedores de la Orden de Pago se registran Facturas de Proveedores inexistentes contabilizados por la División de Contabilidad General de COPACO S.A., hallándose en contravención a la Ley Nº 1535/99, Artículo 22, inciso b)**,** Artículo 37**;** Artículo 56 Contabilidad institucional. Inciso c).

- El Departamento Presupuesto de la COPACO S.A. al no disgregar el subgrupo 230 a los objetos de gastos respectivos incumple lo establecido en el Clasificador Presupuestario vigente para los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019 consolidando dentro del Subgrupo Presupuestario 230 "Pasajes y Viáticos" los Objetos del Gasto 231 "Pasajes" y el 232 "Viáticos y Movilidad".

Entidad: MUNICIPALIDAD DE NANAWA (DPTO. DE PRESIDENTE HAYES)
Resolución CGR N° 466/20
Artículo 1, Numeral 14

Tipo de Actividad de Control:
Fiscalización Especial Inmediata FEI

Principales Hallazgos
Conclusiones principales

- Los responsables de la administración municipal no elaboraron su Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Anual de Inversión (PAI) ni Plan Operativo Institucional (POI); por tanto no es posible evaluar el desempeño institucional en cuanto al logro de los objetivos, incumpliendo el la Ley N° 6469/2020 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación Para el Ejercicio Fiscal 2020"* en su *artículo 34,* el artículo 50 del Decreto N° 3264/20 *Por el cual se reglamenta la Ley N° 6469 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", entre otros.*

- Se comprobó la falta de implementación y utilización del Libro de registro de órdenes de trabajo por los responsables de la administración municipal, imposibilitando el control del uso de combustibles y de los vehículos municipales, incumpliento con lo establecido en la Resolución CGR N° 339/02 "*Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución CGR N° 119 del 15 de marzo de 1996"*, en su artículo 1°.

- La Municipalidad de Nanawa, por falta de gestión administrativa de los recursos provenientes del FONACIDE durante el ejercicio fiscal 2020, dejó de ejecutar la suma de **₲ 407.670.361 (Guaraníes cuatrocientos siete millones seiscientos setenta mil trescientos sesenta y uno)** importe que debió ser invertido en proyectos de infraestructura de la Educación. Por esta falta de gestión administrativa, los responsables de la administración municipal desatendieron varios requerimientos de infraestructura edilicia solicitadas por las instituciones educativas, conforme se visualiza en las planillas de micro planificación presentadas; incumpliendo lo que dicta la Ley N° 6590/20 "*Que modifica y amplía de manera transitoria el artículo 4° de la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", y se establecen medidas Presupuestarias y Administrativas* artículo 1°.

- La Municipalidad de Nanawa presentó nula ejecución de los recursos destinados al almuerzo escolar durante el primer cuatrimestre 2020, no beneficiando a 311 (trescientos once) alumnos matriculados de la comunidad, vulnerando la Ley Nº 4758/*12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la "Excelencia de la Educación y la Investiga artículo 4°. I*gualmente, incumplió *la Ley N° 6590/20 "Que modifica y amplía de manera transitoria el artículo 4° de la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", y se establecen medidas Presupuestarias y Administrativas artículo 1° y* el Decreto N° 2366/14 *"Por la cual se reglamenta la Ley N° 5210/14, de alimentación escolar y control sanitario" en su artículo 24*.

- La Administración Municipal de Nanawa no dedujo de los contratos de obras públicas el importe de **₲ 30.794.841 (Guaraníes treinta millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y uno)** equivalente al 5% (cinco por ciento) de las erogaciones del subgrupo 520-Construciones cuyo importe asciende a **₲ 615.896.817 (Guaraníes seiscientos quince millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos diecisiete)**, incumpliendo lo establecido en el artículo 39 Garantías, inciso c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Las obras ejecutadas por la Municipalidad de Nanawa, cuyos pagos se realizaron sin la deducción del Fondo de Reparo equivalente al 5% (cinco por ciento), expone a la Administración Municipal a no contar con las posibilidades de realizar los reclamos que podrían surgir por no conformidades de la fiscalización de obras

ANEXO

III

INFORME DE RENDICION DE CUENTAS - FONACIDE

PRIMER CUATRIMESTRE 2021

INFORME DE RENDICIONES DE CUENTAS DE FONACIDE

Primer cuatrimestre- 2021 – Emitido en Setiembre 2021

CAPÍTULO I

Gobiernos Departamentales y Municipales que presentaron fuera de fecha su Rendición de Cuentas del FONACIDE correspondiente al Primer cuatrimestre de 2021.

Al cierre del plazo de presentación de rendiciones de cuentas, de los recursos recibidos en concepto del FONACIDE, correspondiente al Primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2021 (vencimiento 17 de mayo de 2021), de los gobiernos departamentales y municipales, de un total de 17 gobernaciones y 255 municipalidades existentes en el país, 8 municipios no presentaron su rendición de cuentas del FONACIDE correspondiente al Primer cuatrimestre de 2021, dentro del plazo establecido; Independencia, Villarrica del Espíritu Santo, Carmen del Paraná Altos, Jesús Tavarangué Santiago, Trinidad y La Colmena.

Al respecto, se señala el artículo 378 del Decreto 4780/2021 Reglamentario de la Ley N° 6672/2021, que dispone: *"Las gobernaciones y municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales del Presupuesto 2021 por los gastos realizados con fondos de recursos propios o institucionales y con los recursos provenientes de las Leyes N° 3984/10 y 4758/12, sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a la Contraloría General de la República, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Hacienda. Iguales, plazos y condiciones de rendición de cuentas regirán para los fondos recibidos en concepto de la Ley N° 4758/12.*

Asimismo, este Organismo Superior de Control mediante la Dirección General de Rendición de Cuentas de Viáticos y de las Transferencias, ha implementado **LA PRESENTACIÓN ON LINE DE LA RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DE FONACIDE Y ROYALTIES DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES EN LA PLATAFORMA INFORMÁTICA HABILITADA EN LA PÁGINA WEB DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA,** por la Resolución CGR N° 247/2021 para 23 instituciones y la Resolución 475/2021 para 27 Instituciones.

Capítulo II

2 – Informe sobre Gobiernos Departamentales y Municipales que NO ejecutaron los programas o proyectos financiados con recursos del FONACIDE, correspondiente al Primer cuatrimestre del año 2021.

De la verificación de datos contenidos en las rendiciones de cuentas presentadas por las gobernaciones y municipalidades a este Organismo Superior de Control, los saldos iniciales, transferencias y utilización de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), correspondiente al Primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2021, 2 (dos) Gobernaciones y 31 (treinta y un) Municipalidades no han ejecutado sus recursos disponibles según se puede observar los cuadros siguientes:

Gobernaciones:

Municipalidades:

No ejecutaron su recurso disponible	
1	Gobernación de CORDILLERA
2	Gobernación de CENTRAL

No ejecutaron su recurso disponible	
1	Loreto
2	Paso Barreto
3	San Lázaro
4	25 de Diciembre
5	Unión
6	Caraguatay
7	San Bernardino
8	Valenzuela
9	Independencia
10	Capitán Meza
11	Jesús de Tavarangué
12	La Paz
13	Nueva Alborada
14	Tomás Romero Pereira
15	Santiago
16	**Paraguarí**
17	Ybytymí
18	Naranjal
19	Santa Rosa del Monday
20	Mbaracayu
21	Guarambaré
22	Villa Elisa
23	Ypacarai
24	Desmochados
25	**Pedro Juan Caballero**
26	Katueté
27	Villa Curuguaty
28	Puerto Pinasco
29	Bahía Negra
30	**Filadelfia**
31	Mariscal Jose Felix Estigarribia

2.a - Gobiernos Departamentales y Municipales que no ejecutaron los ingresos destinados para la compra de alimentos o Kits de alimentos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°4758/12.

De la verificación de la ejecución presupuestaria de gastos en las rendiciones de cuentas presentadas por los gobiernos departamentales y municipales, se constató que 9 (nueve) Gobernaciones y 160 (ciento sesenta) municipalidades no ejecutaron el 30% del gasto presupuestado destinado a Proyectos de almuerzo escolar durante el Primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2021, pese a contar con disponibilidad presupuestaria al 30/04/2021

La lista de dichas gobernaciones y municipios se detalla a continuación:

Gobernaciones:

No ejecutaron 30% ALIMENTACIÓN	
1	Gobernación de CONCEPCIÓN
2	Gobernación de CORDILLERA
3	Gobernación de CAAGUAZÚ
4	Gobernación de CAAZAPÁ
5	Gobernación de CENTRAL
6	Gobernación de ÑEEMBUCÚ
7	Gobernación de CANINDEYÚ
8	Gobernación de PRESIDENTE HAYES
9	Gobernación de BOQUERÓN

Municipalidades:

No ejecutaron 30% ALIMENTACIÓN									
1	Loreto		54	San José de los Arroyos		107	Minga Porá		
2	Paso Barreto		55	Santa Rosa del Mbutuy		108	Naranjal		
3	San Lázaro		56	Simón Bolívar		109	Ñacunday		
4	San Alfredo		57	Tembiapora		110	Presidente Franco		
5	25 de Diciembre		58	Vaquería		111	San Alberto		
6	Antequera		59	Yhú		112	San Cristóbal		
7	Capiibary		60	Abaí		113	Santa Fé del Paraná		
8	Choré		61	**Caazapá**		114	Santa Rita		
9	General Francisco I.Resquín		62	Coronel Maciel		115	Santa Rosa del Monday		
10	Guajayvi		63	Fulgencio Yegros		116	Tavapy		
11	Liberación		64	San Juan Nepomuceno		117	Mbaracayu		
12	Lima		65	Tavaí		118	**Areguá**		
13	San Estanislao		66	Yuty		119	Capiatá		
14	Santa Rosa del Aguaray		67	Bella Vista Sur		120	Guarambaré		
15	Tacuatí		68	Capitán Meza		121	Itá		
16	Unión		69	Capitán Miranda		122	Luque		
17	Villa del Rosario		70	Carlos Antonio López		123	Mariano Roque Alonso		
18	Yataity del Norte		71	Edelira		124	Nueva Italia		
19	San Vicente Pancholo		72	Fram		125	San Antonio		
20	Arroyos y Esteros		73	General Artigas		126	Villa Elisa		
21	Atyrá		74	Jesús de Tavarangué		127	Villeta		
22	**Caacupé**		75	José Leandro Oviedo		128	Ypacarai		
23	Caraguatay		76	La Paz		129	Ypané		
24	Emboscada		77	Mayor Otaño		130	Desmochados		
25	Itacurubí de la Cordillera		78	Nueva Alborada		131	Humaitá		
26	Loma Grande		79	Obligado		132	Laureles		
27	Mbocayaty del Yhaguy		80	Pirapó		133	Villalbín		
28	Nueva Colombia		81	San Rafael del Paraná		134	Karapai		
29	Piribebuy		82	Tomás Romero Pereira		135	**Pedro Juan Caballero**		
30	San Bernardino		83	Trinidad		136	Zanja Pyta		
31	San José Obrero		84	San Ignacio Guazú		137	Corpus Christi		
32	Santa Elena		85	**San Juan Bautista**		138	Francisco Caballero Álvarez		
33	Tobatí		86	Santa María de Fé		139	Itanará		
34	Valenzuela		87	Santiago		140	Katueté		
35	Borja		88	Villa Florida		141	La Paloma del Espiritu Santo		
36	Capitán Mauricio José Troche		89	Caapucú		142	Nueva Esperanza		
37	Coronel Martínez		90	Escobar		143	**Salto del Guairá**		
38	Dr. Bottrell		91	**General Bernardino Caballero**		144	Villa Curuguaty		
39	Félix Pérez Cardozo		92	La Colmena		145	Villa Ygatimi		
40	General Eugenio Alejandrino Garay		93	Mbuyapey		146	Yasy Kañý		
41	Independencia		94	**Paraguarí**		147	Ypejhú		
42	José Fasardi		95	Pirayú		148	Maracaná		
43	Mbocayaty del Guairá		96	Quyquyhó		149	Puerto Adela		
44	Ñumí		97	San Roque González de Santa Cruz		150	Benjamín Aceval		
45	Tebicuary		98	Sapucai		151	General José María Bruguez		
46	3 de Febrero		99	Ybytymí		152	Puerto José Falcón		
47	Caaguazú		100	Maria Antonia		153	Puerto Pinasco		
48	Dr. Juan Manuel Frutos		101	Domingo Martínez de Irala		154	Teniente 1º Manuel Irala Fernández		
49	Mariscal Francisco S. López		102	Dr. Raúl Peña		155	Teniente Esteban Martínez		
50	Nueva Londres		103	Hernandarias		156	Bahía Negra		
51	Nueva Toledo		104	Iruña		157	Carmelo Peralta		
52	Repatriación		105	Juan Emilio O´Leary		158	**Filadelfia**		
53	San Joaquín		106	Yguazu		159	Loma Plata		
						160	Mariscal Jose Felix Estigarribia		

Cabe resaltar que las gobernaciones y municipalidades detalladas en los cuadros de arriba, no ejecutaron los recursos destinados a la compra de alimentos o Kits de alimentos para los niños matriculados en escuelas públicas y subvencionadas del territorio nacional.

2.b - Gobiernos Departamentales y Municipales que no ejecutaron las transferencias recibidas y destinadas para el financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, durante el Primer cuatrimestre de 2021.

Un total de 45 (cuarenta y cinco) municipalidades y 2 (dos) gobernaciones no ejecutaron lo correspondiente al gasto destinado a proyectos de infraestructura en educación durante el Primer cuatrimestre del año 2021, pese a contar con disponibilidad al 30/04/2021.

La lista de dichas gobernaciones y municipios se detalla a continuación:

Gobernaciones:

No ejecutaron 70% OBRAS	
1	Gobernación de CORDILLERA
2	Gobernación de CENTRAL

Municipalidades:

No ejecutaron 70% OBRAS				
1	Azotey		24	Ybytymí
2	**Concepción**		25	Naranjal
3	Loreto		26	Santa Rosa del Monday
4	Paso Barreto		27	Mbaracayu
5	San Lázaro		28	Fernando de la Mora
6	25 de Diciembre		29	Guarambaré
7	General Elizardo Aquino		30	Itauguá
8	Unión		31	Lambaré
9	Caraguatay		32	Ñemby
10	San Bernardino		33	Villa Elisa
11	Valenzuela		34	Ypacarai
12	Independencia		35	Desmochados
13	Raúl Arsenio Oviedo		36	**Pilar**
14	Buena Vista		37	**Pedro Juan Caballero**
15	Capitán Meza		38	Katueté
16	Jesús de Tavarangué		39	Villa Curuguaty
17	La Paz		40	Nanawa
18	Natalio		41	Puerto Pinasco
19	Nueva Alborada		42	**Villa Hayes**
20	Tomás Romero Pereira		43	Bahía Negra
21	Ayolas		44	**Filadelfia**
22	Santiago		45	Mariscal Jose Felix Estigarribia
23	**Paraguarí**			

Al respecto el Decreto N° 1705/14 "*Por el cual se modifica el artículo 13 del Decreto N° 9966 del 29 de octubre de 2012 … "los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", artículo 1° que expresa: Modificase el artículo 13 del Decreto N° 9966 del 29 de octubre de 2012, el cual queda redactado dela siguiente manera: "Artículo 13. Los ingresos percibidos por los gobiernos departamentales y municipales en virtud de la Ley N° 4758/12 serán destinados en su totalidad de acuerdo a lo siguiente:*

Cincuenta por ciento (50%) a proyectos de infraestructura en educación.

a) Treinta por ciento (30%) a proyectos de almuerzo escolar…
b) Los saldos remanentes a proyectos de inversión pública y de desarrollo".

CAPÍTULO III

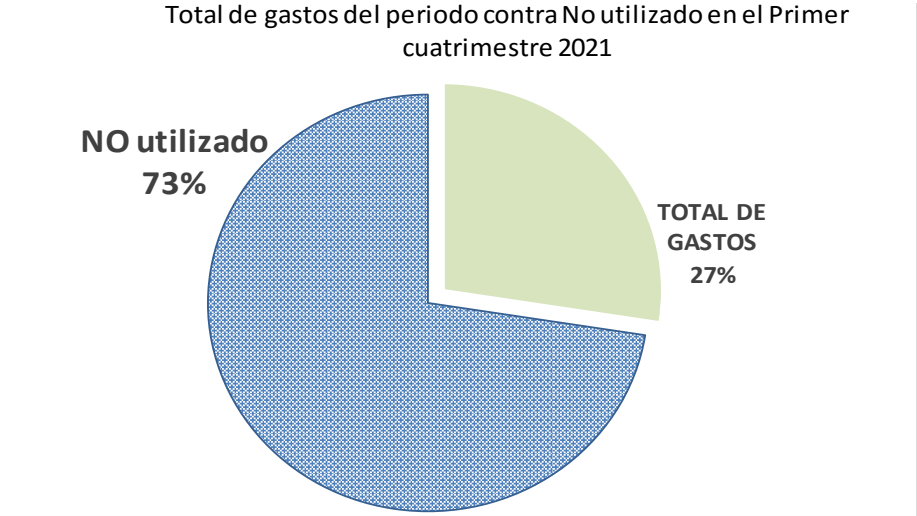
Informe general de las gobernaciones y municipios que presentaron la rendición de cuentas del FONACIDE, correspondiente al Primer cuatrimestre de 2021

III.a) Ejecución de recursos disponibles del FONACIDE de Gobernaciones y Municipalidades, en el Primer cuatrimestre de 2021.

Según las rendiciones de cuentas del FONACIDE, presentadas en la CGR, por las gobernaciones y municipalidades, se verificó que el total de recursos disponibles (saldos iniciales y transferencias recibidas) ascendió a ₲ 418.987.678.229 (Guaraníes cuatrocientos dieciocho mil novecientos ochenta y siete millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos veintinueve), de los cuales, se ejecutaron ₲ 115.110.014.988 (Guaraníes ciento quince mil ciento diez millones catorce mil novecientos ochenta y ocho) durante el Primer cuatrimestre de 2021, quedando un saldo de ₲ 303.877.663.241 (Guaraníes trescientos tres mil ochocientos setenta y siete millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y uno), que representa el 73 % de los recursos disponibles y que no fueron utilizados, como se detalla en el siguiente cuadro:

FONACIDE - Primer cuatrimestre de 2021			
Total de recursos disponibles ₲	**Total de gastos ₲**	**No utilizado ₲**	**Porcentaje No Utilizado**
418.987.678.229	**115.110.014.988**	**303.877.663.241**	**73 %**

En el siguiente gráfico, se expone la representación del porcentaje de recursos disponibles de gobernaciones y municipalidades, percibidos en concepto de FONACIDE, donde se aprecia que han llegado a ejecutar el 27 % de la disponibilidad al Primer cuatrimestre de 2021:



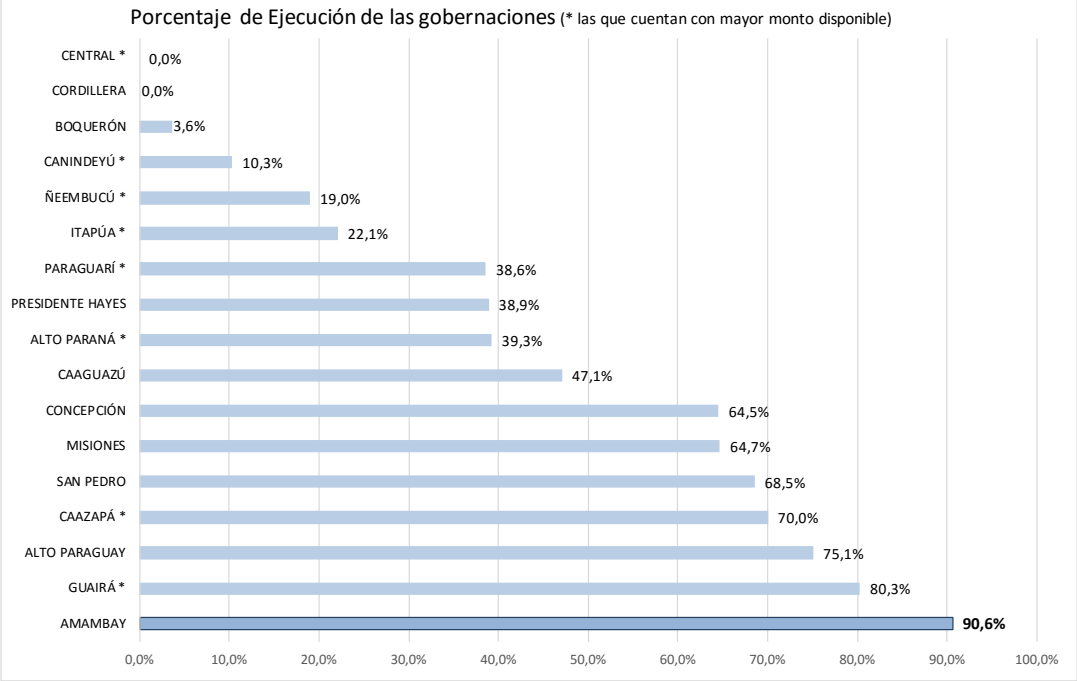
III.c) Resumen de las gobernaciones

De la verificación del monto disponible son 5 (cinco) las gobernaciones que percibieron mayores ingresos en concepto del FONACIDE, en el Primer cuatrimestre del 2021, Ñeembucú, Alto Paraná, Itapúa, Canindeyú y Paraguarí presentaron una ejecución presupuestaria por debajo del 40%.

Se destaca entre todas, la gobernación de Amambay con la mayor ejecución porcentual de 91%. Por otro lado, y en contraste se encuentra la Gobernación de Ñeembucú, que contaba con la mayor disponibilidad entre todas las gobernaciones con ₲ 15.813.312.815 (Guaraníes quince mil ochocientos trece millones trescientos doce mil ochocientos quince) que apenas ejecutó el 19% de su presupuesto disponible.

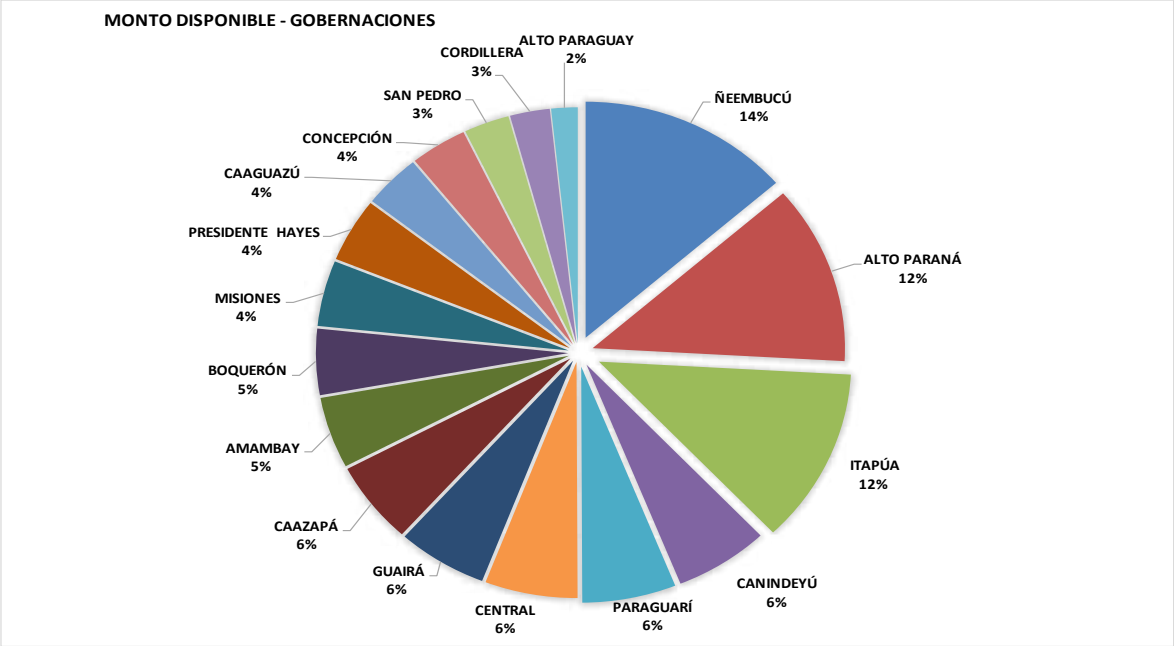
Ejecución porcentual de 0% presentan las Gobernaciones de Central y Guairá, otro dato importante es que la Gobernación de Central se encuentra dentro de las que cuentan con mayor monto disponible.

En el siguiente gráfico se puede apreciar entre las gobernaciones las ejecuciones porcentuales y tener un panorama sobre el porcentaje de utilización de los recursos disponibles en concepto de FONACIDE, en beneficio de la comunidad educativa y con ella las familias mediante la entrega de kits de alimentos, así también la construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos, la línea roja marca dos estratos diferenciando a aquellas gobernaciones con un porcentaje de ejecución de 47% en adelante consideradas entre las mejores ejecuciones porcentuales dentro del periodo.



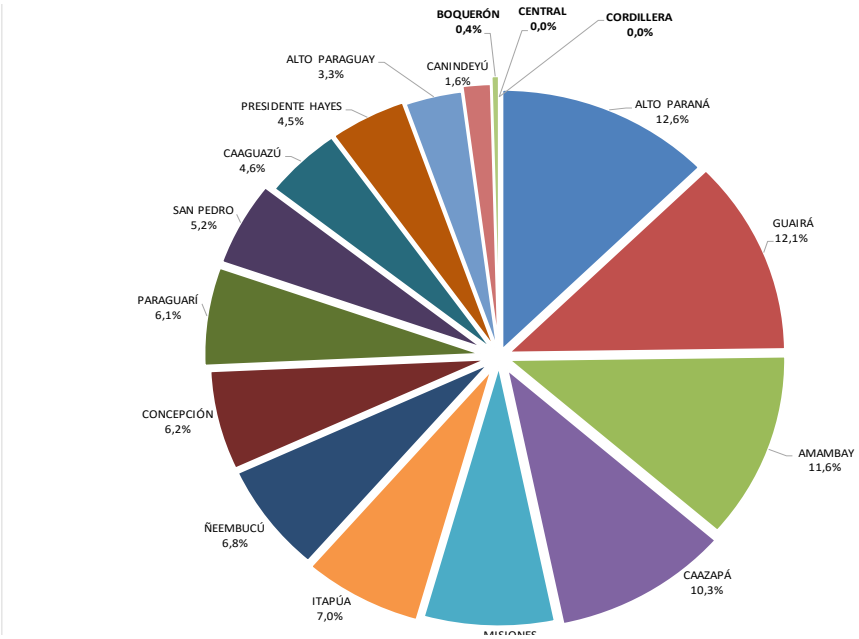
Si fijamos la mirada en la distribución de recursos en concepto de FONACIDE de las gobernaciones, de todas ellas, cinco se llevan la mitad de todos los recursos destinados a los 17 Gobiernos Departamentales: Ñeembucú (14%), Alto Paraná (12%), Itapúa (12%), Canindeyú (6%), y Paraguarí (6%).

La otra mitad se distribuye entre los 12 gobiernos departamentales (ver línea entrecortada roja).



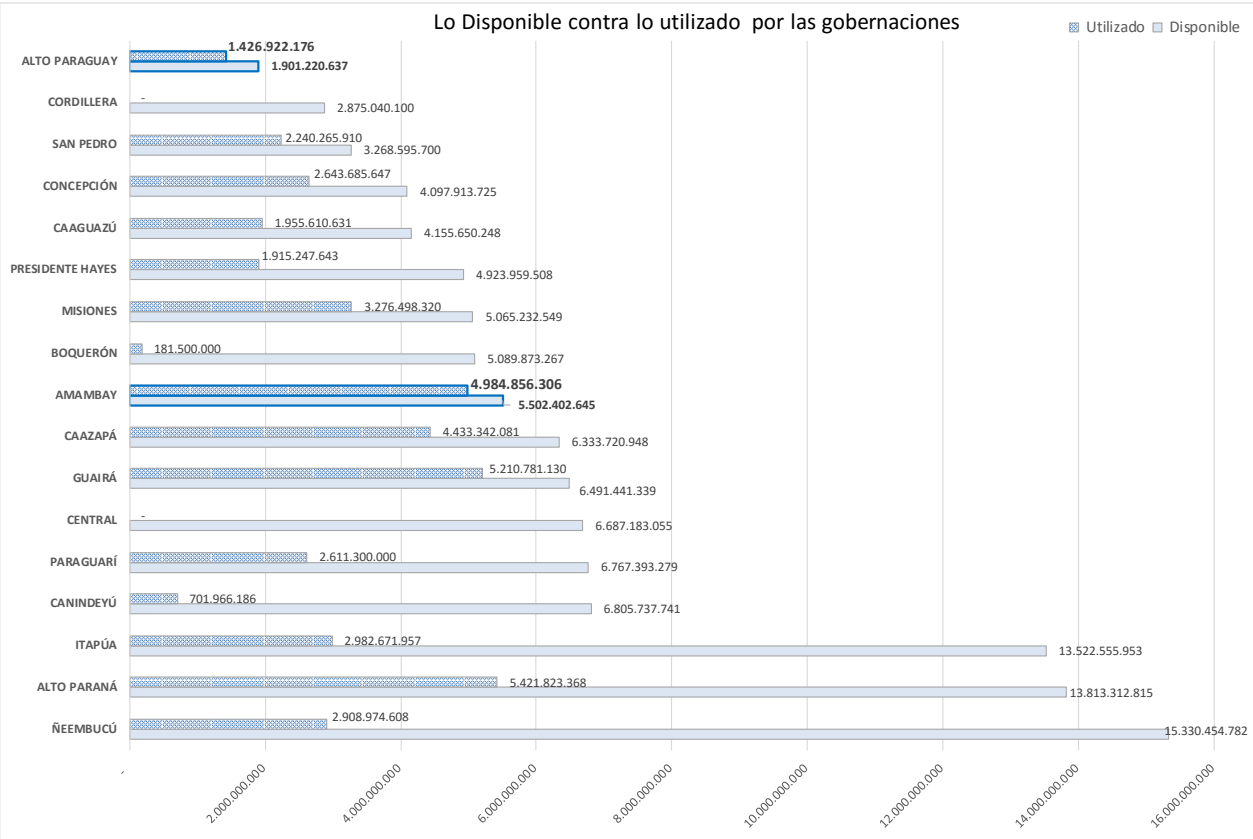
Inyección económica en porcentaje

El siguiente gráfico muestra la inyección económica realizada comparativamente entre todas las Gobernaciones, destacando la Gobernación de Alto Paraná con ₲ 16.160.635.514 (Guaraníes dieciséis mil ciento sesenta millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos catorce) invertido en su región, contra lo invertido por la Gobernación de Boquerón que asciende a ₲ 299.793.330 (Guaraníes doscientos noventa y nueve millones setecientos noventa y tres mil trescientos treinta).



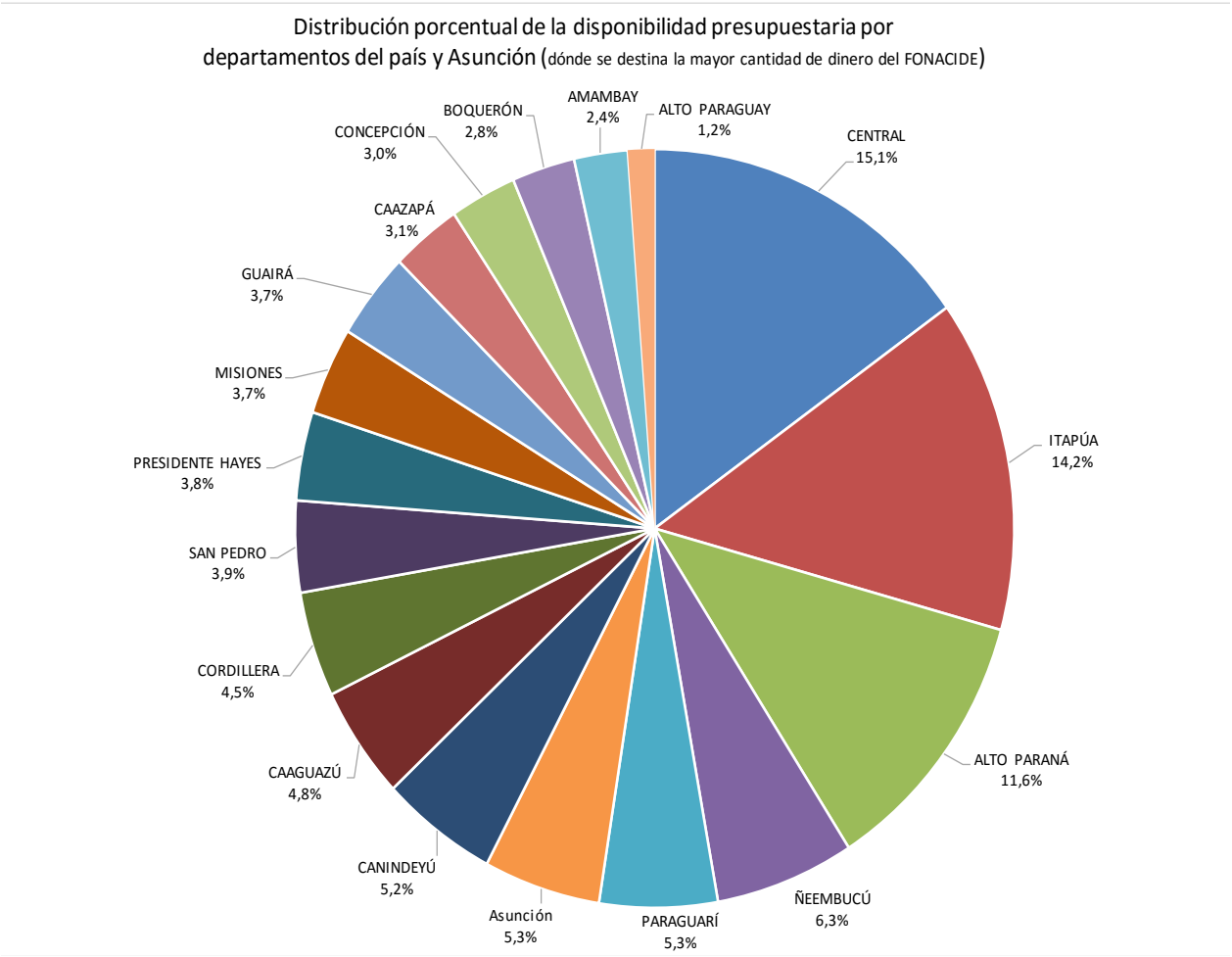
Monto de los Recursos disponibles en relación a lo ejecutado por los Gobiernos Departamentales

Se destacan en primer lugar la Gobernación de AMAMBAY con 91% de ejecución, invirtiendo un total de ₲ 4.984.856.306 (Guaraníes cuatro mil novecientos ochenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos seis) en el décimo tercer departamento del país y, en segundo lugar, se encuentra la Gobernación de Alto Paraguay con 75% de ejecución con ₲ 1.426.922.176 (Guaraníes mil cuatrocientos veintiséis millones novecientos veintidós mil ciento setenta y seis), invertidos dentro de sus regiones.



III.d) Distribución del FONACIDE por Departamento a nivel país

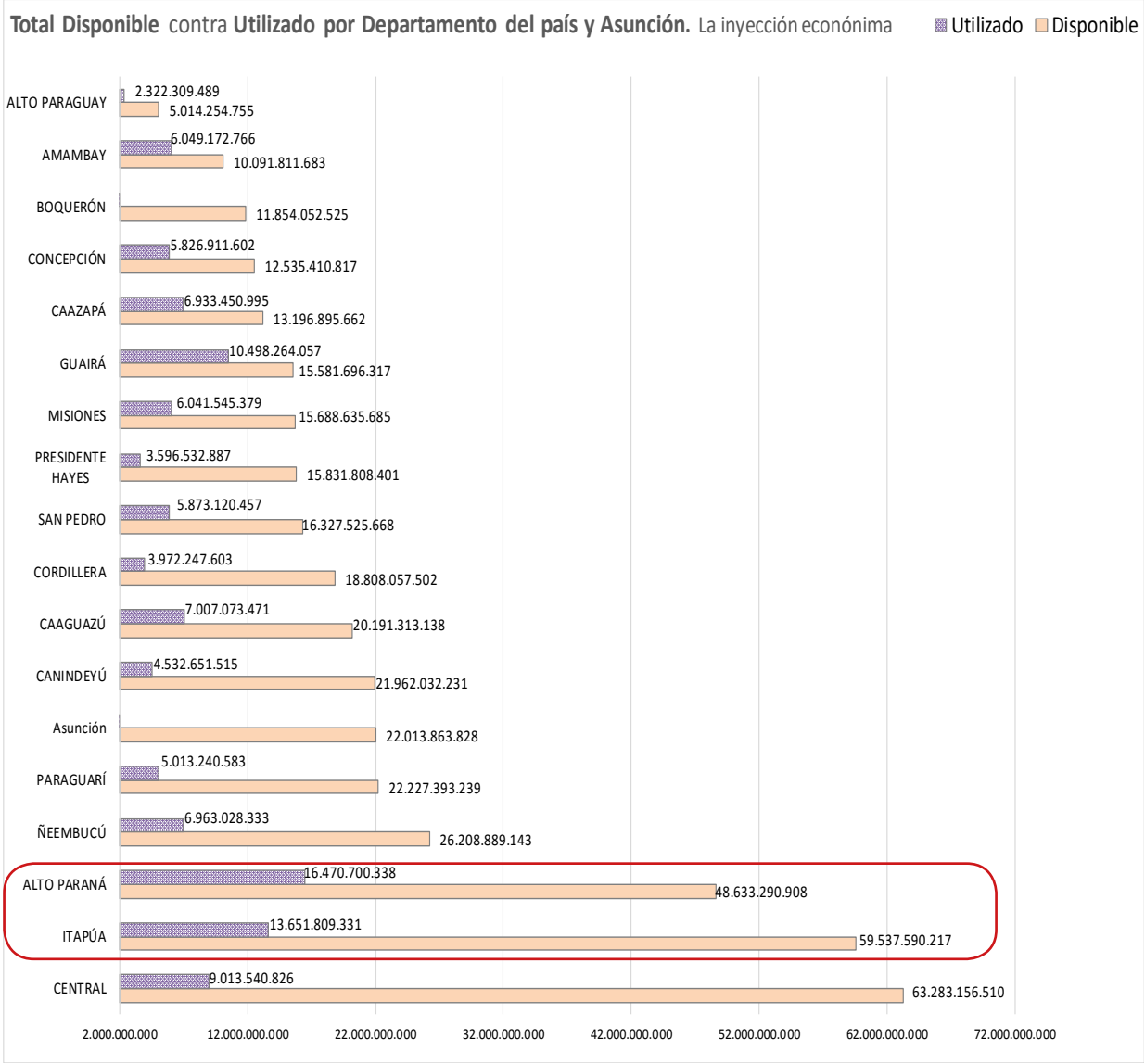
Del análisis realizado a las rendiciones de cuentas presentadas por gobernaciones y municipalidades al Primer cuatrimestre de 2021, de los recursos recibidos en concepto de FONACIDE, se verificó que los departamentos con mayor disponibilidad son: Central (15,1%), Itapúa (14,2%), Alto Paraná (11,6%), Ñeembucú (6,3%) y Paraguarí (5,3%) apreciable en el gráfico siguiente:



Inyección económica por Departamentos del país.

Contrastando los montos totales disponibles y los montos totales utilizados de los recursos provenientes del FONACIDE, por departamento, según las rendiciones de cuentas presentadas por los Gobiernos Departamentales y Municipales, se puede apreciar que tanto se invirtió de lo disponible durante el Primer cuatrimestre del año 2021 y hasta cuantos guaraníes podría haber llegado la inyección económica en beneficio de la comunidad, contraste apreciable en la siguiente imagen.

Con respecto a la inyección económica a nivel departamental, Alto Paraná lleva la delantera con ₲ 16.470.700.338 (Guaraníes dieciséis mil cuatrocientos setenta millones setecientos mil trescientos treinta y ocho) invertidos (representa el 14,3% del total a nivel país) durante este periodo, en segundo lugar, se posiciona Itapúa con ₲ 13.651.809.331 (Guaraníes, trece mil seiscientos cincuenta y un millones ochocientos nueve mil trescientos treinta y uno) (representa el 11,9% del total a nivel país) siendo estos dos los que presentan la mayor ejecución.

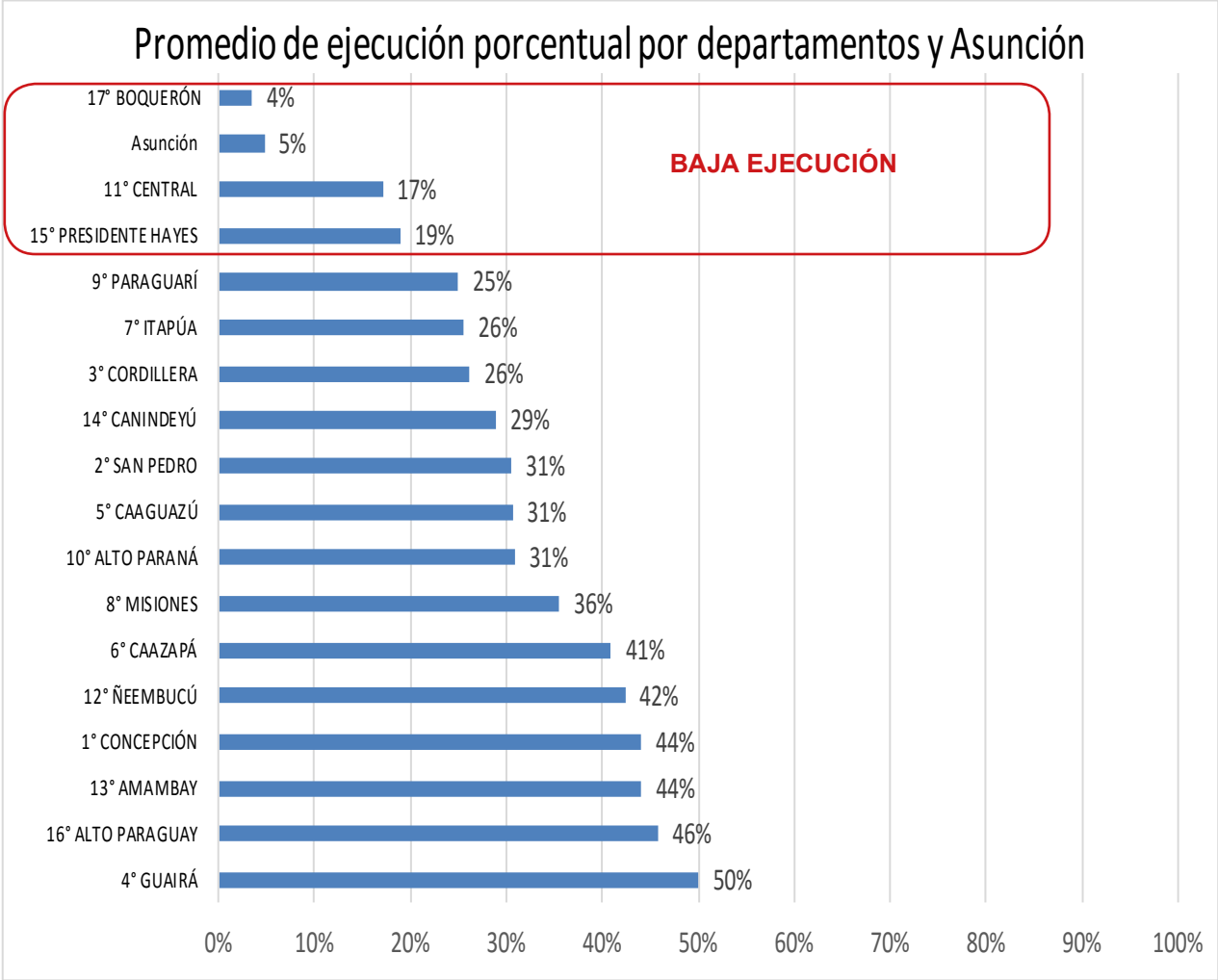


III.e) Porcentaje promedio de ejecución presupuestaria a nivel departamental.

En el siguiente gráfico se observa que el Departamento de Guairá cuenta con el mayor promedio de ejecución porcentual 50 % entre los departamentos del país.

Al contar con mayor porcentaje promedio de ejecución, a la vez de brindar una mejor calidad de vida para la comunidad educativa, la economía está reactivándose, beneficiando al entorno y a la comunidad, mediante la generación de puestos de trabajos.

Fijamos la atención en el departamento de Boquerón con 4%, Asunción 5%, que presentan los más bajos promedios en ejecución, el Departamento Central 17% y Departamento de Presidente Hayes 19%; todos ellos con una ejecución que paradójicamente a los demás, han ejecutado por debajo del 20% de su presupuesto disponible.



El Decreto N° 9966/12, que reglamenta la Ley N° 4758/12, y que establece: *"Los ingresos percibidos por los gobiernos departamentales y municipales en virtud de la Ley N° 4758/12 serán destinados en su totalidad de acuerdo a lo siguiente: a) Por lo menos cincuenta por ciento (50%) a proyectos de infraestructura en educación; b) el treinta por ciento (30%) a proyectos de almuerzo escolar…; y c) los saldos remanentes a proyectos de inversión pública y de desarrollo".*

Por todo lo expresado, se destaca estas observaciones, teniendo en cuenta que las municipalidades y gobernaciones no dieron cumplimiento a lo establecido respecto a los gastos destinados conforme a lo expresado en los Ítems a), b) y c) del artículo 13, del Decreto N° 1705/14 y la Ley N° 5210/14.

Algunas gobernaciones y municipalidades dejaron de ejecutar y otras presentaron una ejecución baja en gastos destinados a Proyectos de Inversión Pública, incumpliendo lo establecido el Ítem c) del artículo 13 modificado por el artículo 1° del Decreto N° 1705/14.

Se deja expresa constancia que el resultado de la verificación y análisis practicados a los documentos recibidos de las instituciones son formulados en el marco de los lineamientos dispuesto en la Resolución CGR Nº 433/16, presentados que no significa la realización de una Auditoría.

- *Impresión realizada en papel sostenible (100% natural), amigable con el medio ambiente*.

CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

www.contraloria.gov.py
(+59521) 620000
Bruselas N° 1880
Asunción